



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DURANTE EL GOBIERNO DEL
PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
(1977-1982)

- 425 5. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO DE 1981.
- 431 • DISCURSO OFICIAL QUE EN NOMBRE DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, PRONUNCIÓ EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN HOMENAJE A LOS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, EN LA COLUMNA DEL PASEO DE LA REFORMA, EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981.
- 435 • SEMBLANZA DEL SEÑOR DOCTOR GABRIEL GARCÍA ROJAS, MINISTRO JUBILADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. AÑO 1981.
- 437 • PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO J. RAMÓN PALACIOS VARGAS, CON MOTIVO DEL DECESO DEL SEÑOR MINISTRO JUBILADO GABRIEL GARCÍA ROJAS, PRONUNCIADAS EN LA CEREMONIA DE HOMENAJE PÓSTUMO CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1981.
- 439 • HEBERTO CASTILLO ACUSA A MINISTROS DE LA CORTE DE REPRESALIAS.
- 441 • COMPROMETIÓ CASTAÑEDA A MÉXICO, “A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS”.
- 443 • RETROSPECCIÓN: 1981, AÑO CRUCIAL. (FRAGMENTO).
- 451 6. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LIC. MARIO G. REBOLLEDO. AÑO DE 1982.
- 457 • REGLAMENTO DE VISITAS A LOS TRIBUNALES FEDERALES. AÑO 1982.
- 461 • PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE MARIO G. REBOLLEDO, EN LA REUNIÓN DE EVALUACIÓN SEXENAL DEL PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1982.
- 463 • DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1982.
- 467 • DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE SE ENUMERAN OPEREN CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982.
- 469 • EL PAN PROPONE LA CREACIÓN DE TRIBUNALES PARA RESOLVER PROBLEMAS ELECTORALES.
- 471 • MURIÓ GABINO FRAGA, JURISCONSULTO Y RECONOCIDO MAESTRO UNIVERSITARIO.
- 473 • DEVALUACIÓN SEXENAL: 350%.
- 475 • MÉXICO HA SIDO SAQUEADO. ¡DIEZ MIL MEXICANOS, DIEZ MIL!.



PODER
JUDICIAL
DE LA
FEDERACIÓN

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DURANTE EL GOBIERNO
DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO (1977-1982)

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DURANTE EL GOBIERNO DEL
PRESIDENTE
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
(1977-1982)

La edición de esta obra estuvo al cuidado
de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y
Sistematización de Tesis de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación



PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DURANTE EL GOBIERNO DEL
PRESIDENTE
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
(1977-1982)

LUCIO CABRERA ACEVEDO

Primera edición: octubre de 2004
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez Núm. 2
C.P. 06065, México, D.F.

ISBN 978-607-630-002-2

Impreso en México
Printed in Mexico

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRESIDENTE: Ministro Mariano Azuela Güitrón

PRIMERA SALA

MATERIAS: PENAL Y CIVIL

Presidenta: Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministro Juan N. Silva Meza

SEGUNDA SALA

MATERIAS: ADMINISTRATIVA Y LABORAL

Presidente: Ministro Juan Díaz Romero
Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

PRESENTACIÓN

José López Portillo (1921-2004) encabezó la Presidencia de México de 1977 a 1982, lapso durante el cual se introdujeron importantes modificaciones a la impartición de justicia. En efecto, en 1977, la administración lopezportillista interpuso ante el Constituyente Permanente la iniciativa de reformas a la Constitución de la República para modificar las atribuciones de los órganos del Poder Judicial de la Federación, con miras a abatir el rezago que padecía la Suprema Corte de Justicia. Así, se consideró conveniente la modificación del artículo 107 en sus fracciones V y VI, facultando al Congreso de la Unión para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo, y para modificar la competencia de las Salas de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Estas reformas son sólo algunas de las vicisitudes que se narran en esta obra; nueva entrega de la colección *Historia de la Suprema Corte de Justicia*. A un tiempo, el lector conocerá los cauces que siguió la nación en aquella época, así como de la labor que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la prevención de fracturas en el Estado de derecho.

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONTENIDO

9	PRESENTACIÓN
11	INDICE
21	INTRODUCCIÓN
25	1. EL ALTO TRIBUNAL A PRINCIPIOS DE 1977.
29	2. EL LICENCIADO CÉSAR SEPÚLVEDA, PRESIDENTE DE LA BARRA-COLEGIO DE ABOGADOS, PROPONE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL DELITO DE PECULADO.
31	3. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 18, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 4 DE FEBRERO DE 1977.
47	4. EL FRAUDE EN EL FIDEICOMISO DE BAHÍA DE BANDERAS.
51	5. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN 1976 Y 1977 SEGÚN UN ABOGADO DEFENSOR.
55	6. ALGUNAS NOTAS DE LÓPEZ PORTILLO SOBRE EL PRIMER AÑO DE SU GOBIERNO.
59	7. TESIS DEL PLENO SOBRE LA NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS Y LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN.
61	8. OPINIÓN DE VÁZQUEZ DEL MERCADO SOBRE LA SUPREMA CORTE Y LA REFORMA POLÍTICA.

- 63** 9. LA REFORMA POLÍTICA Y LA PROPUESTA DEL LICENCIADO MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
- 65** 10. OPINIÓN DE LA CORTE SOBRE SU INTERVENCIÓN EN LA REFORMA POLÍTICA.
- 67** 11. EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, DIO SU APOYO A LA REFORMA POLÍTICA.
- 69** 12. LA REFORMA POLÍTICA DE DICIEMBRE DE 1977 QUE CONTIENE ENMIENDAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN.
- 85** 13. LA SUPREMA CORTE EN LOS INICIOS DE 1978. SUS FACULTADES POLÍTICAS Y EL IMPUESTO DEL 15%.
- 87** 14. REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 123, APARTADO “A”, FRACCIÓN XXXI, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 9 DE ENERO DE 1978.
- 93** 15. REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 123, APARTADO “A”, FRACCIONES XII Y XIII, PUBLICADA EL 9 DE ENERO DE 1978 EN EL DIARIO OFICIAL.
- 99** 16. EL QUINTO CONGRESO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS URGÍO PONER FRENO A LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.
- 101** 17. NOTAS DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO SOBRE EL AÑO DE 1978.
- 105** 18. LA SUPREMA CORTE CASI NUNCA EJERCE SU AUTORIDAD, SEÑALA IGNACIO BURGOA.
- 107** 19. TRES PROPUESTAS DE UNA LEY DE AMNISTÍA.
- 111** 20. LA PROTESTA EN EL ATRIO DE LA CATEDRAL EN VÍSPERAS DEL INFORME PRESIDENCIAL.
- 113** 21. LA LEY DE AMNISTÍA CAUSÓ ESPERANZA DE RECONCILIACIÓN NACIONAL Y APOYO AL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO.
- 117** 22. LA AMNISTÍA ES ELOGIADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
- 119** 23. LEY DE AMNISTÍA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1978.
- 123** 24. COMENTARIOS A LA LEY DE AMNISTÍA.
- 127** 25. EL CASO MÉNDEZ DOCURRO.
- 129** 26. NOTAS DE LÓPEZ PORTILLO SOBRE EL AÑO DE 1978.
- 133** 27. ALGUNAS SENTENCIAS IMPORTANTES DE PLENO DE 1978.

- 137** 28. EL GOBERNADOR RUBÉN FIGUEROA Y SU OPINIÓN SOBRE LOS DESAPARECIDOS EN UNA ENTREVISTA.
- 139** 29. REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE DICIEMBRE DE 1978.
- 173** 30. LAS PRIMERAS IMPUGNACIONES ANTE LA SUPREMA CORTE EN LOS RECURSOS POLÍTICOS DE RECLAMACIÓN.
- 175** 31. PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA SUPREMA CORTE A FINES DE 1979.
- 179** 32. ES APROBADA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES AGRARIOS.
- 181** 33. EL PROBLEMA DE MORALIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- 185** 34. NOTAS SOBRE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS.
- 189** 35. EL PROBLEMA DE LOS DESAPARECIDOS EN 1979 Y 1980.
- 193** 36. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA UN AÑO DESPUÉS.
- 195** 37. NUEVAS INTERVENCIONES ELECTORALES ANTE LA SUPREMA CORTE.
- 197** 38. REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 6 DE AGOSTO DE 1979.
- 207** 39. LÓPEZ PORTILLO Y LA REFORMA JUDICIAL DE 1979.
- 209** 40. ALGUNAS TESIS DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE.
- 213** 41. EL DIPUTADO MANZANILLA SHAFFER COMENTA LA REFORMA ALEMÁN EN MATERIA AGRARIA.
- 215** 42. NOTAS AUTOBIOGRÁFICAS DEL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO EN 1979.
- 219** 43. LA SUPREMA CORTE Y LAS RÉPLICAS A LAS DENUNCIAS INTERNACIONALES EN LA PRIMERA MITAD DE 1979. LA VISITA AL CAMPO MILITAR NO. 1.
- 223** 44. ALGUNAS TESIS IMPORTANTES DE 1980.
- 227** 45. LOS PROBLEMAS AGRARIOS Y EL AMPARO EN 1980.
- 229** 46. LA BARRA MEXICANA-COLEGIO DE ABOGADOS Y OTROS JURISTAS OPINAN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 233** 47. CONTINÚA EL CASO BAHÍA DE BANDERAS EN 1980.

- 235 48. LA SUPREMA CORTE Y EL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO PRETENDEN UNA REFORMA JUDICIAL INTEGRAL EN 1980.
- 237 49. AUTOBIOGRAFÍA DE LÓPEZ PORTILLO EN 1980.
- 245 50. EL CASO DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA HILARIO BÁRCENAS.
- 247 51. LA CONMEMORACIÓN A GARCÍA LÓPEZ Y LA OBRA DE JUVENTINO CASTRO Y CASTRO.
- 249 52. LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y LOS JUECES DE DISTRITO.
- 251 53. ENTREVISTA CON EL PRESIDENTE DE LA CORTE, TÉLLEZ CRUCES, SOBRE LA EXISTENCIA DE LA *BRIGADA BLANCA*.
- 255 54. MEMORIAS DEL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO EN 1981 Y SU PREDICCIÓN PARA 1982.
- 263 55. REFORMAS CONSTITUCIONALES A LOS ARTÍCULOS 28, 73 Y 123. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y OPOSICIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ TORRES.
- 273 56. NOTAS DE RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL SOBRE LA EXPROPIACIÓN BANCARIA.
- 275 57. LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA LA EXPROPIACIÓN DE LA BANCA.

APENDICE DOCUMENTAL

I. INFORMES DE LOS PRESIDENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 1977-1982 DISCURSOS, CONFERENCIAS, DECRETOS, Y NOTAS DE PRENSA

- 309 1. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO DE 1977.
- 313 • PALABRAS DEL C. MINISTRO LICENCIADO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, CON MOTIVO DE SU ELECCIÓN COMO PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA 3 DE ENERO DE 1977.
- 315 • DISCURSO OFICIAL QUE, EN NOMBRE DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, PRONUNCIÓ EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL 5 DE FEBRERO DE 1977.
- 319 • PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DE LA

SALUTACIÓN DE LOS SEÑORES MINISTROS DE ESTE ALTO TRIBUNAL AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1977, CON MOTIVO DE SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO.

- 321 • DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ANTE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN COMO MIEMBROS HONORARIOS DEL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA Y DEL PROPIO PRESIDENTE TÉLLEZ CRUCES, EN MADRID, ESPAÑA, EL 10 DE OCTUBRE DE 1977.
- 323 • DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 44 DE FECHA VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1977.
- 329 • EL DRAMA AGRARIO. LA DESHUMANIZACIÓN DEL AMPARO. POR LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.
- 331 • PARCIALIDAD EN LA SUPREMA CORTE, ANTIOBRERISMO. POR HEBERTO CASTILLO.
- 333 • MURIÓ EL MAGISTRADO DE CIRCUITO Y JURISTA, ALFONSO TRUEBA OLIVARES.
- 335 • VOTAR NO ES UN DERECHO, POR JOSÉ ANGEL CONCHELLO.
- 337 • ARTÍCULO 97. LA SUPREMA CORTE EN LA REFORMA POLÍTICA, POR JORGE EUGENIO ORTIZ.
- 339 2. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO DE 1978.
- 343 • PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Y LOS SEÑORES LIC. RODOLFO GONZÁLEZ GUEVARA Y JOAQUÍN GAMBOA PASCOE, PRESIDENTES DE LAS GRANDES COMISIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES, RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO DE LA BIENVENIDA AL SEÑOR DON ANTONIO HERNÁNDEZ GIL, PRESIDENTE DE LAS CORTES ESPAÑOLAS Y SEÑORA DE HERNÁNDEZ GIL, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1978.
- 347 • DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA SUPREMA CORTE DE JAPÓN, EN EL VIAJE QUE ACOMPAÑÓ AL SEÑOR LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, A CHINA POPULAR Y JAPÓN, EL 31 DE OCTUBRE DE 1978.
- 349 • DISCURSO DEL SEÑOR LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL DESAYUNO QUE EL PODER JUDICIAL FEDERAL,

OFRECIÓ AL SEÑOR LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1978.

- 351** • DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, AMBAS DEL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 353** • DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, DEL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 355** • DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1978.
- 357** • NO JALEN QUE DESCOBIJAN, POR JOSÉ FUENTES MARES.
- 359** • AMNISTÍA. CONCIENCIA DEL MOMENTO, POR LUIS G. BASURTO.
- 361** • PRESOS POLÍTICOS. AMNISTÍA PARA TODOS, POR CARLOS ALVEAR ACEVEDO.
- 363** • FIGUEROA ACHACA A MOSCÚ. LA HUELGA DE HAMBRE.
- 365** 3. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO DE 1979.
- 371** • PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA SALUTACIÓN DE LOS SEÑORES MINISTROS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EL 3 DE ENERO DE 1979, CON MOTIVO DEL AÑO NUEVO.
- 373** • PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA INSTALACIÓN DEL TERCER JUZGADO DE DISTRITO EN MEXICALI, B. C., EL 24 DE ABRIL DE 1979.
- 375** • PALABRAS PRONUNCIADAS POR LA SEÑORA LIC. GLORIA LEÓN ORANTES, CON MOTIVO DE SU RECEPCIÓN COMO MINISTRO NUMERARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL H. PLENO DE 10 DE JULIO DE 1979.
- 377** • DISCURSO OFICIAL QUE, EN NOMBRE DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, PRONUNCIÓ EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DEL CVII ANIVERSARIO LUCTUOSO DE DON BENITO JUÁREZ, EN EL HEMICICLO QUE LLEVA SU NOMBRE, UBICADO EN LA ALAMEDA CENTRAL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, EL 18 DE JULIO DE 1979.
- 381** • PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRONUNCIADAS EL 5 DE DICIEMBRE DE 1979 EN EL DESAYUNO OFRECIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS A LOS SEÑORES MINISTROS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DISTINGUIDOS INVITADOS ESPECIALES.

- 385 • HIRALES MORAN Y TORRES HENRÍQUEZ, PRESOS. ACUSAN A NASSAR DE TORTURAR PERSONALMENTE.
- 387 • INICIATIVA DEL PAN CONTRA ABUSOS DE LAS POLICÍAS. CÁRCELES CLANDESTINAS Y TORTURA “REPUGNAN A LA CONCIENCIA HUMANA”. POR JOSÉ REVELES.
- 391 • EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE: SIEMPRE HABRÁ HAMBRE Y SED DE JUSTICIA. POR ELÍAS CHÁVEZ.
- 395 4. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO DE 1980.
- 399 • DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL 5 DE FEBRERO DE 1980, EMITIDO EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ EN LA TERCERA REUNIÓN DE LA REPÚBLICA.
- 403 • DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRONUNCIADO EL 24 DE FEBRERO DE 1980, EN EL PANTEÓN CIVIL DE DOLORES DE ESTA CIUDAD, CON MOTIVO DE LA REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS DE CINCO DIPUTADOS CONSTITUYENTES.
- 407 • OPINIÓN DE LOS SEÑORES MINISTROS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA Y DEL SEÑOR MINISTRO J. RAMÓN PALACIOS VARGAS, CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EN LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA ACTOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, DEPORTACIÓN, DESTIERRO Y OTROS DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL Y CONTRA LOS ATENTATORIOS A LA LIBERTAD PERSONAL, APROBADA POR EL TRIBUNAL PLENO EL 19 DE AGOSTO DE 1980.
- 409 • PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DEL DECESO DEL SEÑOR MINISTRO JUBILADO JOSÉ CASTRO ESTRADA, PRONUNCIADAS EN EL CEREMONIA LUCTUOSA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1980.
- 411 • CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA UNAM.
- 413 • DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL FECHADO EL 7 DE ENERO DE 1980.
- 421 • DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL FECHADO EL 7 DE ENERO DE 1980.

- 479 • LA REACCIÓN DE LOS DIPUTADOS ANTE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA Y LAS DIVERSAS OPINIONES DE ALGUNAS PERSONALIDADES.
- 481 • IMPUGNACIONES AL PRESIDENTE DE LA CORTE POR PREJUZGAR SOBRE AMPAROS.
- 483 • LA BARRA SE QUEDO EN LA SUPERFICIE, DICE RIVERA PÉREZ CAMPOS AL JUSTIFICAR LA EXPROPIACIÓN. POR IGNACIO RAMÍREZ.
- 487 • BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS. EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO. (FRAGMENTO).
- 489 • RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA EXPROPIACIÓN BANCARIA.

- 491 BIBLIOGRAFÍA

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DURANTE EL GOBIERNO DEL
PRESIDENTE
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
(1977-1982)

Lucio Cabrera Acevedo

INTRODUCCIÓN

Durante el Gobierno del Presidente José López Portillo hubo en los primeros años 1977 a 1980 un desarrollo económico notable en México, calculado por el propio Presidente en alrededor de un 8.5 % al año. Esto se debió a la explotación de nuevos pozos petroleros y al precio que tenía este energético en el mercado mundial. Sin embargo, desde 1981 el Presidente de la República muestra pesimismo en sus *Memorias y en 1982* decidió nacionalizar los bancos, establecer un control de cambios y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Mario G. Rebolledo, manifestó que, después de una reunión privada con López Portillo, la Segunda Sala resolvería que el Presidente podría fijar la paridad del peso con el dólar.¹

La justicia federal conoció de un número considerable de delitos de peculado cometidos por funcionarios del sexenio anterior, los cuales tuvieron la posibilidad de tener abogados penalistas muy capaces y por ello no fueron sancionados en la forma que la sociedad lo exigía. Por ello hubo exigencias de juristas como José Luis Siqueiros, Presidente de la Federación Nacional de Colegios de Abogados de la República Mexicana y de César Sepúlveda, Presidente de la Barra de Abogados de que rigurosamente fuese aplicada la nueva Ley de Responsabilidades para Empleados y Funcionarios Públicos.

Hubo varias reformas constitucionales, siendo la primera la que fue iniciada en el periodo del Presidente Luis Echeverría y que se consumó hasta 1977, en el de López Portillo. En virtud de ella, el artículo 18 de la Constitución dispuso que los reos mexicanos que compurgaran penas en el extranjero podían cumplirlas en México y los reos extranjeros podían ser trasladados a su país de origen, conforme a los tratados internacionales que fuesen celebrados.

De trascendencia para la Suprema Corte de Justicia fue la llamada reforma política, por la cual fueron enmendados varios artículos de la Constitución, entre ellos el 60 y el 97. Estando todavía en discusión, antes de que el Ejecutivo Federal la iniciara ante el Congreso por conducto del Secretario de Gobernación Jesús Reyes Heróles, el licenciado Mariano Azuela Güitrón propuso en mayo de 1977 que las elecciones federales fueran calificadas por tribunales electorales integrados por representantes de los partidos políticos registrados, cuyas resoluciones podrían ser impugnadas en juicios sumarísimos ante el Pleno de la Suprema

¹ *El Universal*, 26 de octubre de 1982.

Corte. Esta propuesta fue motivo de debate en el que intervino el mencionado Secretario de Gobernación.² Lo que sí se aprobó, al consumarse la reforma al artículo 60 constitucional, fue que en las elecciones de diputados federales los candidatos que fuesen derrotados tenían el recurso de reclamación ante el Pleno del alto Tribunal. Pero al parecer el Pleno siempre descalificó a los que utilizaron la reclamación: candidatos del Partido Acción Nacional o del Auténtico de la Revolución Mexicana y aun cuando el Pleno hubiere declarado fundados dichos recursos, ellos simplemente llegarían de nuevo a la Cámara de Diputados para que ésta diese la resolución final. Seguramente de mayor importancia fue la reforma al artículo 97 de la Constitución, que suprimió la atribución de la Suprema Corte de intervenir en los casos de violación al voto popular y la limitó a la violación del voto del proceso electoral de uno de los Poderes de la Unión, así como la de las garantías individuales. Esta reforma de 1977 todavía presenta la necesidad de una enmienda que aclare los resultados de la investigación de la Corte para que sean obligatorios.

Ante los numerosos presos por motivos políticos y casos de violación a los derechos humanos, el Presidente López Portillo anunció una Ley de Amnistía en su informe de 1º de septiembre de 1978, la cual causó en general amplio apoyo. En virtud de esta ley debían ser canceladas órdenes de aprehensión y liberados los procesados o sentenciados por los delitos de sedición, rebelión, conspiración y otros cometidos por móviles políticos, con excepción de los que atentaron contra la vida, la integridad corporal, o por haber cometido terrorismo o secuestro. Pero persistió el problema de los desaparecidos, que eran muchos, según opinión de Amnistía Internacional y otras muchas organizaciones internacionales.

Tal vez los actos de mayor importancia los llevó a cabo el Presidente López Portillo con sus decretos de 1 y 6 de septiembre de 1982, por los cuales se expropió la Banca y contra los cuales en representación de numerosos bancos interpusieron amparo, ante varios Juzgados de Distrito, los juristas y abogados Ramón Sánchez Medal y Vicente Aguinaco Alemán. Su amparo fue anterior a la reforma constitucional al artículo 28, publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1982. Esta última reforma establecía que el servicio público de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el Estado. Pero en ninguno de estos actos legislativos fue precisada la indemnización que debían recibir los accionistas de los bancos. Este complicado problema jurídico fue resuelto sobreseyendo el amparo por el Pleno de la Suprema Corte en el siguiente período del Presidente de la República Miguel de la Madrid, por una abrumadora mayoría de los Ministros con excepción de dos votos.

En la elaboración de este trabajo tuve la gran ayuda de las licenciadas Maricela Delgadillo, Patricia Cabrera Petricioli y el licenciado Gabriel Medina Contreras. Asimismo la inestimable colaboración de María Luisa Quiñones Morales. Pero en especial, colaboró la licenciada Roxana Anel Valdez Cano, sin la cual no hubiese podido elaborar este libro.

² *Excelsior*, 20 de mayo de 1977.

1. EL ALTO TRIBUNAL A PRINCIPIOS DE 1977

Los Ministros de la Suprema Corte no pudieron saludar al Presidente de la República, José López Portillo, con motivo del año nuevo, debido a que el Estado Mayor Presidencial y el Cuerpo de Guardias Presidenciales no les permitieron la entrada el 3 de enero de 1977. Fue hasta el 5 de enero cuando pudieron saludarlo. El General Miguel Ángel Godínez Bravo, Jefe del Estado Mayor Presidencial, dio disculpas a los Ministros por la desatención.

Al principio el Presidente López Portillo les dijo: “En primer lugar quiero pedirles lo que no tiene excusa alguna, pero que fue una involuntaria desatención producida el pasado día 3, en que hubiera sido para mí muy honroso recibirlos aquí en Palacio Nacional”. Luego el General Godínez expresó que estaban profundamente apenados y preocupados y lo mismo hizo el jefe del Estado Mayor Presidencial que dijo: “el único responsable de esa penosa situación soy yo”.¹

En su alocución el Presidente de la República dijo a los Ministros que “el juicio de amparo es la mejor defensa de los particulares contra actos de la autoridad y que México mantiene su unidad, en fuerte medida, por la majestad del juicio de amparo”.²

El licenciado Héctor Solís Quiroga escribió un artículo en el que dijo que el Poder Judicial era elitista y no llegaba a la mayoría de la población, porque para comparecer con éxito ante él se debía estar patrocinado o representado por un abogado. Este cobra altos honorarios, que los proletarios y subproletarios —que constituyen la mayoría de la población— nunca pueden pagar. Esto acontecía desde el porfiriismo. Por eso es que la Revolución Mexicana no ha llegado al Poder Judicial. Los defensores de oficio ni son numerosos ni —la mayoría de ellos— son competentes.

Agregaba Solís Quiroga que los pobres, para poder defenderse ante el Juez penal, es víctima de estafas de tinterillos o de abogados inmorales, y los defensores de oficio están sobrecargados de trabajo y de insensibilidad. Muchas víctimas de injusticia, múltiples hijos abandonados por padres irresponsables, miserables acreedores por cortas cantidades, inquilinos de palabra que son desahuciados por el policía de la esquina, etc., nunca pueden alcanzar los servicios del Poder Judicial.

¹ *El Universal*, 6 de enero de 1977.

² *El Universal*, 7 de enero de 1977

Como se puede ver, su estructura actual es notoriamente insatisfactoria y debe ser cambiada, después de una profunda meditación, para que pueda dar servicio a los componentes de las mayorías de nuestra población. A ellos sí les alcanza el sentido de la ley expedida por el Legislativo y los servicios del Ejecutivo, pero no les sirve, sino a algunos los persigue, el Poder Judicial. Hemos creído tener una solución a esto, pero después de los artículos del mes de agosto sólo una persona se interesó momentáneamente por el asunto... y lo dejó pendiente para alguna futura conversación Que no ha llegado.³

Casi al mismo tiempo el Maestro Lucio Mendieta y Núñez escribió otro importante artículo sobre la deshumanización del amparo en materia agraria en el que concluía lo siguiente:

Ante las dos situaciones inhumanas que hemos señalado: desvalimiento de la mayoría de pequeños propietarios que, por su pobreza, no puede obtener el certificado de inafectabilidad para acudir al amparo en defensa de su patrimonio en caso necesario y las ignominiosas agresiones castrenses que arrojan, de la noche a la mañana, a la más espantosa miseria a centenares de hombres, mujeres y niños para cumplir una sentencia de la Corte que solamente beneficia a un pequeño propietario y su familia, consideramos que es indispensable, urgente, revisar a fondo la legislación de la materia, suprimir el certificado de inafectabilidad y modificar radicalmente los efectos del amparo agrario, aun cuando para ello sea preciso pasar sobre conceptos clásicos del derecho y lógicos argumentos. Pues no debe hacerse del amparo un tabú intocable, ninguna institución jurídica lo es, hasta las más rígidas han evolucionado de acuerdo con las circunstancias y las necesidades sociales.⁴

Por otra parte, el senador y antiguo Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Euquerio Guerrero, sostuvo que estaban rigiendo en 1977 leyes que tenían cien años de antigüedad, como el Código de Comercio, que estaba por cumplir su primer centenario. Desde luego, advirtió el legislador, para regular las actividades económicas se han emitido la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito, y otras disposiciones sobre la materia. Sin embargo, enfatizó el ex Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la parte procesal es vieja.

En el análisis del derecho mexicano, el licenciado y senador Guerrero afirmó que el estudio de la jurisprudencia en México revela que ella está unida substancialmente a la historia del país. En el siglo pasado, el derecho y su filosofía estuvieron influidos por doctrinas individualistas, positivistas, a la sazón en boga.

En el siglo XX, con el estallido y el triunfo de la Revolución Mexicana, el signo de México se nutrió de principios eminentemente sociales que inspiraron la nueva legislación.

Don Euquerio Guerrero fue interrogado sobre los aspectos principales en que debía ser reformado el Código de Comercio, a lo cual respondió que:

Fundamentalmente debe modificar los aspectos procesales y, en consecuencia, renovarse íntegramente. Además, debe conjugar en una armoniosa síntesis todas las disposiciones, ahora dispersas, que se han emitido sobre comercio.

Refiriéndose a la modernización, don Euquerio dijo que sería conveniente aprovechar la radio y la televisión para dar a conocer a los interesados, en el tiempo que le corresponde al Estado, las notificaciones judiciales. Son muchísimos los ciudadanos interesados que no leen las notificaciones en los diarios judiciales y es conveniente, sería saludable, que los recursos de la moderna comunicación se usasen por el aparato judicial.⁵

El Presidente Luis Echeverría efectuó varias expropiaciones de dotación de tierras en el Valle del Yaqui, en el Estado de Sonora, en noviembre de 1976. Para ello anuló varios certificados de inafectabilidad que tenían los agricultores. Estos interpusieron amparo, siendo su abogado Ignacio Burgoa, cuya opinión coincidió con la del nuevo Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios, Norberto Aguirre Palancares.

³ *El Universal*, 14 de enero de 1977.

⁴ *El Universal*, 13 de enero de 1977.

⁵ *El Universal*, 28 de enero de 1977.

Burgoa indicó: “tengo los pies sobre la tierra y observo la triste realidad jurídica del país; por eso les recomiendo que acepten la indemnización que ofrece el gobierno, a sabiendas de que no se recuperará ni un pedazo de tierra, aunque la Suprema Corte fallara en su favor”.

Aguirre Palancares dijo: “Cuando uno ve cuanto tarda un juicio de amparo, lo mejor es decirles a los afectados del Valle del Yaqui que no acepten esa opinión-ofrecimiento que les hizo el Presidente López Portillo, pues el dar marcha atrás en una situación ya establecida, provocaría conflictos muy duros, mucho más difíciles que los actuales y llegaría la violencia a la región”.

El jurista Burgoa expuso dos razones fundamentales:

1.—“Estoy seguro que los juicios de amparo deben ganarse si se fallan con estricto apego a la Constitución y la Ley. Esa seguridad proviene de la circunstancia de que las resoluciones rotatorias-expropiatorias, dictadas por el Presidente Echeverría, están plagadas de vicios, de inconstitucionalidad y son una afrenta para el derecho mexicano, y

2.—“Sé que en la realidad las autoridades no van a cumplir con los fallos de la Suprema Corte, como no han cumplido con otros muchos en materia agraria”.

Aguirre Palancares dijo que en Sonora actualmente hay cierta desconfianza, muchos consideran que las resoluciones no se nulifican porque López Portillo no quiere lesionar a Echeverría y eso es falso. La verdad es que ninguna resolución presidencial puede ser borrada por un Presidente y sólo la Suprema Corte lo puede fallar.

Para Burgoa los fallos de la Suprema Corte son letra muerta, meras declaraciones teóricas que no se cumplen por razones políticas. “En el fondo las autoridades agrarias les temen a los líderes campesinos. Y además porque temen que surjan problemas de tipo social. Por ello nunca se realizan los desalojos de las tierras invadidas, a pesar de las decisiones de la Suprema Corte.”

Aguirre Palancares analizó todo lo ocurrido en Sonora y desde su punto de vista todo se debió “a que las cuestiones agrarias del país quedaron en manos de un equipo de inexpertos novatos y al deseo o la ilusión de aparecer agrarista y no haberlo podido hacer a lo largo de seis años”.

Reconoció que actualmente el campesino presiona mucho y que hay millones de ellos sin tierras. También que la reforma Agraria ha beneficiado a tres millones y que todavía quedan dos millones sin tierras.

“Yo diría que tenemos que ver la integridad del problema y no exclusivamente la resolución de Echeverría de noviembre de 1976”.

Dijo Aguirre Palancares que Echeverría había partido de que “todo fue sobre la base de desconocer o nulificar certificados de inafectabilidad que se habían expedido por otros presidentes. “Con juicios de nulidad los títulos se estimaron defectuosos por la autoridad judicial. Pero antes de la nulificación de los certificados, aun con el posible error en el procedimiento de anulación, aparecían como disponibles para dotar tierras y sobre éstas se situó la resolución del Presidente Echeverría.

“Es decir —continuó Aguirre—, todo se hizo sobre bases falsas”.

Explicó que en enero de 1977 el Presidente López Portillo empezó a conocer del asunto más a fondo y nombró una comisión para que estudiara el caso junto con los agricultores. Estos hablaron siempre sobre la base de ceder una parte de las tierras y que otra parte les fuera devuelta. Hubo más de treinta reuniones y nunca se llegó a un acuerdo, hasta que presentaron las cosas al Presidente López Portillo.

“El Presidente expresó que su solución la daría a conocer en el Valle del Yaqui y los agricultores pensaron en que les regresarían las tierras, pero estaban confusos y todo se aclaró cuando López Portillo les da su opinión-ofrecimiento y les anuncia que legalmente no puede modificar una resolución expedida por su antecesor”.⁶

⁶ *Excelsior*, 8 de mayo de 1977.

2. EL LICENCIADO CÉSAR SEPÚLVEDA, PRESIDENTE DE LA BARRA MEXICANA-COLEGIO DE ABOGADOS, PROPONE LA CREACIÓN DE UN TRIBUNAL QUE CONOZCA DEL DELITO DE PECULADO

Urge crear un Tribunal Colegiado con tres Jueces, que se encarguen de aplicar rigurosamente la ley a influyentes, funcionarios públicos culpables de peculado, “porque son los delincuentes de mayor peligrosidad y los que más daño causan a la sociedad”, afirmó el licenciado César Sepúlveda, Presidente de la Barra Mexicana-Colegio de Abogados, el 10 de junio de 1977.

Es indispensable, además, recurrir a las leyes fiscales a fin de que todo funcionario o ex funcionario, con riquezas de dudosa procedencia, sea objeto de escrupulosas auditorías para satisfacción de la sociedad.

Ante la frecuencia con que se están registrando los casos de fraude y corrupción en general dentro de la administración pública, indicó que “debe estimularse entre los ciudadanos un espíritu valiente de denuncia y de señalamiento”.

El licenciado Sepúlveda habló al conocerse la noticia de un nuevo fraude, esta vez en el fideicomiso de Bahía de Banderas, cometido por varios ex funcionarios de ese organismo.

Se mostró complacido el jurisconsulto porque existe ya “la suficiente dosis para hacer una denuncia”, sobre todo contra personas influyentes del sector público, “no sólo por la revancha que pueda haber, sino porque se corre el riesgo de quedar en ridículo”.

Luego consideró que las investigaciones de esta naturaleza deben llevarse hasta sus últimas consecuencias.

“Ningún delito —aseguró— debe quedar sin castigo u oculto, y menos cuando se trata de funcionarios a quienes se les ha confiado la misión de velar por el interés público”.

Sin embargo, añadió, los instrumentos jurídicos para castigar este tipo de delitos no son muy adecuados. “La Ley de responsabilidades —precisó— es muy vaga, sin sanciones definidas, e incluye, además, el procedimiento romántico del jurado popular”.

Los jurados populares, afirmó el licenciado Sepúlveda, sobre todo en estos casos, “ya no pertenecen a la realidad jurídica mexicana”, porque “cualquier buen orador puede influirlos”.

Entonces, manifestó, “urge revisar la Ley de Responsabilidades y establecer un ordenamiento jurídico nuevo, con sanciones rigurosas en los casos de peculado por funcionarios públicos, y sustituir el jurado popular por un Tribunal Colegiado de tres jueces”.

Generalmente es muy difícil probar el peculado cuando se trata de funcionarios o ex funcionarios, se le dijo, a lo que respondió:

Sí, es muy difícil probar un delito oficial, pero la mejor manera de hacerlo es a través de las leyes fiscales: a cualquier ciudadano se le puede aplicar una auditoría fiscal, con mayor razón a un funcionario público, esté o no esté en ejercicio.

Pero advirtió el licenciado Sepúlveda: “desgraciadamente, todavía no está preparado el sistema mexicano para estos procedimientos, que exigen personas de gran preparación y gran probidad”.

Respecto de las denuncias presentadas recientemente, el representante de los abogados de México dijo que observa este hecho “con simpatía”, pero agregó que espera la investigación a fondo y la persecución que, creo, se está haciendo”.

Sepúlveda afirmó que en los casos de peculado “trasciende” la posición política de las personas.

“No es lo mismo —aclaró— que cometa peculado un industrial o un comerciante que un político. Hay más dramatismo cuando se trata de un funcionario público. Además, el funcionario público está encargado de velar por los intereses de la sociedad”.

Según el licenciado Sepúlveda, al Congreso de la Unión compete revisar la Ley de Responsabilidades, ya sea por iniciativa del Ejecutivo, de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores.

Pero, particularmente, dijo, “somos los abogados los que tenemos más obligación de promover una reforma de esta naturaleza. Sin embargo, carecemos de fuerza política para hacerlo”.

—Licenciado, en las Cámaras hay muy buenos abogados— se le dijo.

—Es verdad, pero los abogados que están en el Congreso funcionan como legisladores, no con espíritu de abogados—, contestó.

Más adelante hizo ver que desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con el criterio de los penalistas, en los casos de los funcionarios públicos que cometen peculado “existe un índice mayor de peligrosidad”, porque se trata de delincuentes “que causan un severo daño a la sociedad a la que deberían servir; mayor daño inclusive, que el que pudiera causar una persona a un particular”.

Por último, César Sepúlveda reiteró que el castigo señalado por la ley para los culpables de fraude o peculado debe aplicarse “con toda severidad y con más rigor” cuando se trata de funcionarios o de quienes, en algún momento dado, han ocupado un cargo en el sector público.¹

¹ *El Universal*, 11 de junio de 1977.

3. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 18 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 4 DE FEBRERO DE 1977

Esta reforma a la Constitución principió durante el gobierno del Presidente Luis Echeverría, el 6 de septiembre de 1976, pero concluyó durante la presidencia de José López Portillo, publicándose el decreto el 4 de febrero de 1977, con el siguiente texto:

Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 18.

....
....
....
....

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. —México, D. F., a 24 de Diciembre de 1976.¹

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. —Presentes.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para sus efectos constitucionales, con el presente envío a ustedes la Iniciativa de Decreto que adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 18 de la Constitución

¹ Algunos errores del texto que a continuación se transcribe derivan de la captura en las Cámaras de Diputados y de Senadores.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el C. Titular del Ejecutivo de la Unión somete a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida. Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1976.

El secretario, licenciado Mario Moya Palencia”.

“CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. —Presentes. La Reforma Penitenciaria, que se inicia en el orden legislativo nacional con la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es la respuesta actualmente del Gobierno de la República a la necesidad impostergable de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales en la materia y con el grado de desarrollo social y cultural alcanzado por el país.

Sin omitir considerar que nuestra legislación penal es hoy día instrumento adecuado para proteger los valores esenciales de nuestra vida en sociedad, la Reforma Penitenciaria tiene un superior objetivo: readaptar a las personas que han infringido las leyes, prevenir los delitos y reincorporar a los reclusos al proceso productivo y a las tareas del esfuerzo colectivo para el desarrollo integral de la comunidad.

Fincada en avanzadas posiciones del pensamiento penitenciario contemporáneo, la Reforma corresponde a la creciente humanización del Estado Mexicano y a su nueva ideología de la impartición de la justicia; persigue extender las garantías individuales y sociales no sólo a quienes adecúan su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las transgreden. Rebasa el concepto de la “venganza social” para transformar y modernizar el aparato carcelario y ejecutor en beneficio de quien ha sido segregado de su medio, para lograr la reincorporación del sujeto.

La aplicación de la Reforma Penitenciaria se hace extensiva respecto de reos no federales, si los gobiernos de los Estados lo establecen así emprendiendo actos legislativos propios o, en ejercicio de su soberanía, celebran convenios de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal, para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, como lo señala el párrafo tercero del artículo 18 constitucional.

El Ejecutivo Federal ha considerado que el sentido humanista de este enunciado constitucional se podría trasladar a un plano superior consistente en la celebración de convenios de carácter general con gobiernos extranjeros para el objeto de que los reos de diferentes nacionalidades, reclusos por delitos del orden federal en nuestro país, cumplan las condenas en sus lugares de origen y, bajo un principio de reciprocidad, los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otros países lo hagan en establecimientos de la República, solución que resolvería diversas cuestiones relacionadas con la problemática carcelaria. Asimismo, con el propósito de extender la aplicación de estas nuevas medidas a reos del fuero común, con estricto respeto a la autonomía de las entidades federativas, se previene que los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, en su caso, la inclusión de reos del orden común en los convenios a que se hace referencia, solicitud que deberá apoyarse en las leyes locales respectivas.

Es evidente que las condiciones de la vida moderna, la proyección internacional de ciertos delitos y la fácil comunicación entre las naciones han traído como consecuencia, entre otras, que nacionales de países extranjeros incurran en conductas delictivas dentro de nuestro país —y lo mismo ocurre con mexicanos en otras naciones— y se vean por ello sujetos a enjuiciamiento y a ejecución penal en un medio distinto del suyo, en virtud del principio de territorialidad que hasta ahora rige estrictamente en este ámbito.

Ahora bien, la readaptación social del sujeto en su ambiente vital es, en último término, el objetivo superior de los supuestos punitivos. Conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 18. ...

...

El Ejecutivo podrá celebrar tratados de carácter general con gobiernos extranjeros con objeto de que los reos de otras nacionalidades, sentenciados por delitos del orden federal, en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, cumplan las condenas en sus países de origen o de residencia y para que los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otro país lo hagan en establecimientos de la República. Igualmente, los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados”.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Reitero a ustedes, en esta ocasión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1976.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez”.

—Trámite: Recibo y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno, y de Estudios Legislativos e imprímase.

CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN

MÉXICO, D.F., A 28 DE OCTUBRE DE 1976

“Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

Fue turnada a las Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Secciones Penal y Constitucional, la Iniciativa del ciudadano Presidente de la República, en la que propone la adición de un Quinto Párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de su estudio y dictamen.

En la iniciativa de cuenta se propone facultar al poder Ejecutivo para que celebre Tratados con gobiernos extranjeros con objeto de que reos de otras nacionalidades, sentenciados por delito del orden federal o del fuero común en el Distrito Federal, cumplan sus condenas en sus países de origen o de residencia y para que los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otro país, lo hagan en establecimientos de la República. Asimismo, se establece en la adición propuesta que los gobiernos de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados.

Los miembros de las Comisiones a las que fue turnada la iniciativa, con base en el estudio de la misma y tomando en consideración, además, la amplia y minuciosa información que obtuvimos del ciudadano licenciado Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación, a través de las respuestas que dio a las cuestiones que se le plantearon por numerosos diputados en su comparecencia ante esta Cámara, en los términos del artículo 93 de la Constitución General de la República, el día 23 de septiembre del año en curso, estimamos lo siguiente:

Estamos acordes en que el fin que persigue la reforma al artículo 18 Constitucional es un importante complemento a la reforma legislativa que en materia penal y penitenciaria se ha venido llevando a cabo durante el presente sexenio, con base en el precepto constitucional mencionado que postula como fin primordial y como garantía de los inculpados su readaptación social.

Las Comisiones que suscriben consideran que en el mundo contemporáneo, en virtud de la facilidad y rapidez de las comunicaciones, de los adelantos científicos y tecnológicos y las importantes transformaciones sociales de nuestro tiempo, no sólo no existen grupos humanos aislados, sino que se multiplican las relaciones de toda índole, por lo que también en el campo del Derecho Penal existen hechos delictivos que trascienden los límites de las fronteras y es fenómeno cada día más frecuente el que los seres humanos cometan delitos en países distintos de aquéllos de los que son nacionales y se vean sujetos a enjuiciamiento y a ejecución penal, en medios diferentes al de su país de origen. Consistiendo la readaptación en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquélla en la que el sentenciado va a convivir permanentemente, resulta por demás improbable que se obtenga en establecimientos de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad cuyas formas de convivencia difieren, en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario. Esta falta de adecuación social y psicológica explica en gran parte la problemática que es común en los establecimientos penitenciarios.

En lo relativo a la sujeción a un régimen de tratamiento y al cumplimiento de las reglas de disciplina, por parte de reclusos de nacionalidad extranjera. Por ello, coincidimos plenamente en que, si el propósito del Derecho Penal en su concepción humanista es readaptar al ser humano para una vida social productiva, útil en lo individual y lo colectivo, es obvia la conveniencia de que el sentenciado pueda ser trasladado al medio cultural para el que se le readapta.

Ahora bien, como la fracción X del artículo 89 de la Constitución Federal otorga al ciudadano Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados con gobiernos extranjeros, consideramos innecesario incluirla en el artículo 18 a estudio, por lo que, estimamos adecuado modificar la iniciativa, suprimiendo lo relativo a dicha facultad, para consignar con precisión, el objetivo de la reforma, que es, el de que, congruentes con nuestra doctrina y legislación penitenciaria, tanto los reos mexicanos que se encuentren purgando penas en el extranjero, como los reos extranjeros que se encuentren extinguiendo condenas en México, puedan aspirar a su readaptación social, para lo cual, como bien se expresa en la Iniciativa, se requiere, que el sujeto se encuentre en su ambiente vital, al que se va a readaptar. En un ambiente distinto, no hay la posibilidad de readaptación, sino más bien una pretensión estéril de adaptar al reo, a un medio adverso al que le corresponde.

Tomando en cuenta las experiencias internacionales sobre la materia y que las mismas razones que justifican la transferencia de reclusos, abogan en favor de que los Tratados que lleguen a celebrarse comprendan a los sentenciados que se encuentren sujetos a regímenes de libertad condicionada, se ha estimado conveniente modificar el contenido de la Iniciativa, para que estos últimos también tengan la oportunidad de ser trasladados a sus países de origen o de residencia y continuar bajo la supervisión y vigilancia de sus propias autoridades. Por este motivo, se propone la sustitución de la palabra “reclusos” por “reos” que tiene significado genérico y la supresión de la expresión “en establecimientos de la República”, para que la redacción sea congruente con la intención de que los Tratados de transferencia de sentenciados puedan comprender tanto a quienes cumplan condenas en establecimientos penitenciarios como a quienes estén sujetos a regímenes de libertad condicionada.

Por último se estimó necesario establecer como requisito para que se pueda efectuar el traslado, que el reo otorgue su consentimiento, para evitar el que, en determinados casos, en vez de obtener la readaptación del delincuente, resulte lo contrario.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben, cumpliendo con lo establecido por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 18. ...

...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—México, D.F., a 25 de octubre de 1976.—

El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito para hablar en contra del dictamen, el C. diputado Ildefonso Reyes, y, en pro, los CC. diputados Francisco José Peniche Bolio, Antonio Riva Palacio y Angel Sergio Guerrero Mier.

Tiene la palabra el diputado Ildefonso Reyes.

—El C. Ildefonso Reyes Soto: Señor Presidente; compañeros diputados. En representación de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista he solicitado el uso de la palabra para venir a exponer lo que nosotros pensamos y opinamos en relación con la adición al artículo 18 constitucional que se pretende hacer.

Antes de entrar al tema que nos ocupa, es necesario reconocer que durante el sexenio que está por finalizar, se han instrumentado grandes cuerpos de leyes como consecuencia de las iniciativas enviadas por el titular del Ejecutivo Federal, Iniciativas que hacen al licenciado Echeverría acreedor al título de “El Presidente Legislador”, porque desde luego fue en este sexenio cuando más cuerpos legales han llegado a establecerse, cuando más cuerpos legales se han promulgado, como consecuencia de esa inquietud legislativa que ha tenido el señor Presidente de la República.

Las iniciativas recibidas en esta Cámara siempre fueron para regular actividades que favorecen en forma directa a las masas populares mayoritarias del pueblo mexicano y por ello nosotros también reconocemos que el Presidente de la República es verdaderamente un Presidente legislador.

En cuanto a la adición de un quinto párrafo al artículo 18 constitucional, manifestamos que estamos en contra de la adición que se pretende hacer, pero queremos dejar constancia que no estamos en contra de la rehabilitación de los reos o sentenciados, y en esta tribuna hemos manifestado en ocasiones anteriores que dicha rehabilitación y readaptación de reos, solamente debe llevarse a cabo en el Distrito Federal, sino que debe realizarse en todo el país, porque como es de todos sabido en la República Mexicana, en toda la extensión de la República Mexicana, quienes se encuentran encarcelados son precisamente personas de escasos recursos económicos y que forman parte del pueblo mexicano más humilde.

Si nosotros vamos a las cárceles, nos daremos cuenta que ahí no hay una persona que tenga posibilidades económicas, que viva en forma desahogada económicamente, siempre encontraremos a personas humildes, a

campesinos acusados falsamente por los caciques, por eso solicitamos, ratificamos solicitudes anteriores en el sentido de que la rehabilitación y readaptación de reos deba promoverse en todo el país.

Por cuanto a la humanización del trato penitenciario estamos totalmente de acuerdo, porque en ese sentido debemos marchar en materia legislativa a fin de desterrar la idea obsoleta del castigo por el castigo mismo, podemos estar conscientes de que la dinámica de la historia nos exige cambiar cada día, si es posible minuto a minuto la concepción que debemos nosotros tener respecto a las condiciones de los reos, a la humanización que debe otorgarse en las cárceles, en los penales, pero el intercambio de reos, no lo consideramos propiamente muy benéfico para México.

Se ha dicho en esta tribuna que sí es conveniente que se lleve a cabo ese intercambio por muchas razones, pero nosotros pensamos que quienes gozarían de este beneficio serían delincuentes que han atentado en contra de la seguridad interior de la nación y, además, los delincuentes que han atentado contra la salud del pueblo mexicano como son, concretamente, los narcotraficantes y podemos también decir, que los traficantes de armas que hacen posible el surgimiento de guerrillas, que hacen posible el surgimiento y violencias en algunos lugares del país, también van a gozar de estas reformas que se están pretendiendo hacer al artículo 18 constitucional.

Nosotros pensamos, los del Partido Popular Socialista, que estos delincuentes que casi siempre operan por consignas de mafias gangsteriles internacionales, por eso pensamos que sería incorrecto que nosotros les diéramos la oportunidad de que regresen a su país para, posiblemente, regresar bajo esa posibilidad de que puedan salir 2, 3 veces del país, porque muchas veces utilizan documentación migratoria de diferentes nacionalidades.

Por eso nosotros no estamos de acuerdo en la adición al artículo 18 constitucional. Es loable, desde luego, la intención del Ejecutivo en humanizar las penitenciarías, los penales, el trato a los que en esos penales se encuentran reclusos, pero, repetimos, no estamos de acuerdo en la celebración de tratados en el sentido que se propone, porque queremos repetir, que eso únicamente beneficiaría más a los delincuentes que han atentado en contra de la seguridad de la nación y en contra de la salud del pueblo mexicano.

El dictamen que nos ocupa, agravó un poco la situación de la Iniciativa, porque en un principio se habló de sentenciados, la Iniciativa del Ejecutivo solamente hace alusión a intercambio de sentenciados; sin embargo, el dictamen tergiversa la idea y en lugar de sentenciados utiliza el término reos; reos es un término que engloba a todo individuo que se encuentra bajo un procedimiento penal, pudiéramos pensar que un reo puede gozar de este beneficio de intercambio después de las 72 horas que ha sido formalmente decretado preso, lo cual desde luego desvirtúa la intención del Ejecutivo.

¿Cómo se probarían las pruebas en contra de un reo que ha cometido un delito aquí en el país y que se vaya al de su origen o residencia bajo ese beneficio de intercambio?

¿Cómo podrían las autoridades judiciales mexicanas llevar el procedimiento penal en contra de esas personas una vez que están ya en su país? ¿Nos hemos puesto a pensar que ya sería imposible llevar adelante un procedimiento penal en contra de los delincuentes que todavía no han sido sentenciados, si teníamos duda de que la sentencia fuera cumplida en su país de origen? Pues ahora mayormente tenemos duda de que se le pueda procesar ya una vez estando en su país.

Por eso, señores, estamos manifestando nuestra inconformidad, nuestro punto de vista en contra de lo que se pretende hacer al artículo 18 constitucional.

Es necesario, señores, que todos los diputados con sentido progresista y nacionalista reflexionemos en forma detenida si es conveniente o no llevar a cabo esa adición. Es posible que la Iniciativa tenga buenas intenciones por cuanto se trata de humanizar, se trata de readaptar delincuentes, lo que ya en México es un hecho en muchas partes del país.

Pero nosotros consideramos que francamente será imposible llevar a la práctica en forma recíproca los tratados que se pudieran celebrar. Si muchos tratados que se han confeccionado, que se han celebrado con países son violados en forma constante, pues es posible que en materia de intercambio de reos también suceda lo mismo, porque desgraciadamente no tendremos nosotros la oportunidad de estar vigilantes, de ser

constantes vigilantes de la aplicación de nuestras leyes en otros países, para que la sentencia dictada en México creemos nosotros que estamos imposibilitados de ir a comprobar que efectivamente se está llevando a cabo, se está cumpliendo el tratado celebrado.

Señores diputados, queremos dejar sentado claramente la idea nuestra en el sentido de que no nos estamos oponiendo a la humanización, ni estamos oponiéndonos a las buenas ideas del Ejecutivo, lo que estamos refutando, lo que estamos contradiciendo, es el dictamen mismo, porque el dictamen ha tergiversado en forma lamentable la idea del Ejecutivo, de que sea únicamente a los sentenciados a quienes se les dé este beneficio y, posteriormente, ellos lo han convertido en forma genérica para todos los reos.

Por eso les pido una reflexión profunda para que votemos en contra de este dictamen que nos ocupa. Muchas gracias.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Francisco José Peniche Bolio, para hablar en pro.

—El C. Francisco José Peniche Bolio: Con su venia, señor Presidente; señores Congresistas. El Partido Acción Nacional está a favor del dictamen que se encuentra a discusión en este momento, y que se refiere a la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal, para adicionar con un quinto párrafo el artículo 18 Constitucional, habida cuenta de que consideramos que la reforma propuesta por el Presidente Echeverría es congruente con la tónica que en materia penal, concretamente en lo que se refiere a la compurgación de la pena, se ha venido manifestando desde hace varios lustros.

Ya desde las reformas anteriores que en materia penal se presentaron en legislaturas pasadas, particularmente la de penas mínimas a sentenciados, se acogió con el voto favorable del Partido Acción Nacional; la tesis doctrinal de que la pena que se imponga a un reo sentenciado con cadena perpetua, debe de ser con la finalidad de su rehabilitación, y no con la mira de su castigo. Sería, por tanto, pecar de incongruencia, si estando de acuerdo con este dogma, completamente de carácter humano, cristiano, noble, que se ha adoptado inclusive por varios países occidentales, de regeneración, se haga extensiva a quienes hubiesen cometido delitos fuera de nuestro país, pero dieran la oportunidad de su regeneración en la patria que los vio nacer. Por ello, estamos de acuerdo con el dictamen que a su vez aprobó la Iniciativa del Presidente, con la substancial modificación que a mi personal juicio constituye una de las virtudes más nobles que puede tener la Iniciativa y el dictamen que la dictamina, relativa a que se recabe previamente, antes del intercambio, la conformidad o consentimiento del reo sentenciado con condena.

Consideramos que para este dictamen las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos brindó a los Partidos Políticos la oportunidad de la garantía de audiencia para que pudiéramos intercambiar impresiones sobre la bondad, eficacia, utilidad y procedencia de la Iniciativa Presidencial. ¡Qué bueno que cuando se trata de estos temas estrictamente políticos, técnicos, constitucionales, la Cámara de Diputados dé audiencia y oiga las opiniones no solamente de los miembros del Partido oficial, sino también de los Partidos minoritarios! ¡Qué malo que esta política no sirva de criterio uniforme en otro género de iniciativas!

En las discusiones en las que tuve el honor de participar en las Comisiones unidas, hubo oportunidad de contemplar los problemas técnicos jurídicos que ofrecía la Iniciativa Presidencial que está a discusión. Concretamente se ofrecía el arduo problema técnico de que se estaba revolucionando —empleando esta palabra en su acepción más noble— la tradición penal de la territorialidad absoluta. El viejo concepto de *locus regitatum*, por el cual la pena de un sentenciado con condena debe de purgarlo en el lugar en que se cometió el delito, también es cierto que nuestro Derecho es evolutivo y que consecuentemente, con esta afirmación, aun cuando existiere la doctrina uniforme de la territorialidad absoluta en materia penal, a menudo se presenta el fenómeno de transformación para romper los viejos moldes clásicos de adoptar en la medida en que favorezca a la humanidad, al reo y a la sociedad, nuevas técnicas, aun cuando con ello se transgreden arcaicos principios que habían sido de respeto universal.

Prueba de ello fue la reforma anterior que se hizo al propio artículo 18, cuando se permitió a las entidades federativas celebrar convenios con la Federación para que los presos que hubieren cometido delitos en esos Estados pudieran compurgar su pena fuera de la entidad federativa.

En aquella ocasión, digno es de recordarse, la Legislatura XLVI de la que formaban parte entre otros diputados, los licenciados Adolfo Christlieb, Felipe Gómez Mont y Guillermo Ruiz Vázquez, hicieron la observación de respetar la soberanía de los Estados previamente a cualquier cambio o transferencia de reos a prisiones que no comprendieran su jurisdicción territorial.

En la Iniciativa que se está comentando, se respeta en términos, a mi juicio claros, la autonomía mal llamada soberanía, de las entidades federativas para que éstas a su vez puedan acogerse al beneficio que la reforma pretende, de que los reos por delitos comunes puedan también ser trasladados a los lugares de origen a cambio de extranjeros.

También se advirtió la posibilidad de la inutilidad de la reforma constitucional, dado que el Presidente de la República, Jefe del Ejecutivo, podría tener facultad constitucional para celebrar esta clase de tratados.

Se advirtió, se exploró y profundizó con amplio espíritu de crítica, de observación y de estudio, que contemplando el artículo 18 la expresa determinación de que los presos deberían de cumplir sus penas en las respectivas jurisdicciones de entidades federativas y federación, no era posible llevar a cabo un intercambio con potencias extranjeras si no era reformándose la Constitución, habida cuenta también de que el 133 Constitucional si bien es cierto que establece la facultad de la celebración de tratados para que éstos, con la Constitución constituyan el marco jurídico dentro del cual se mueva la vida política de México, tales tratados deberían de ser forzosamente, de acuerdo con los mandatos de la Constitución y como la Constitución en su artículo 18 establece expresamente el lugar en que deben cumplir su pena los sentenciados condenados, era menester reformar tal artículo con la adición que se propone.

No escapa a nuestro Partido y al de la voz que de acuerdo con la Iniciativa Presidencial, la facultad que tendrá el Ejecutivo para celebrar los tratados internacionales deberá recabar y obtener la aprobación del Senado para ello. Lástima que hasta hoy en la Cámara Alta no participen más que los miembros del Partido de la mayoría o Partido Oficial. Consecuentemente, los tratados internacionales que llevarán de suyo la esencia fundamental de las cláusulas conforme a las cuales se rija el intercambio entre una potencia extranjera y México, no tendrán en ese tratado los miembros de partidos minoritarios que no alcanzaron escaños en el Senado intervención alguna. Si no hubiera sido que los tratados internacionales no fuesen de la exclusiva facultad o competencia de la Cámara de Senadores, sino que su aprobación también fuera por el Congreso General integrado por Cámara Baja y Cámara Alta.

Estando de acuerdo, pues, con la Iniciativa por sus finalidades humanísticas, por sus finalidades cristianas, porque en la práctica también consideramos que más peligroso es para la sociedad y para el país conservar en nuestro territorio reos sentenciados con condena que hubieran cometido en su mayoría delitos contra la salud, que es lo que generalmente predomina en este tipo de delincuentes, particularmente de nacionalidad norteamericana, más peligroso era para el país conservarlos en nuestro territorio, que intercambiarlos por mexicanos que hubieran perpetrado alguna falta delictiva en el extranjero.

Por consiguiente, desde el punto de vista de fondo, y desde el punto de vista pragmático, consideramos conveniente la Iniciativa Presidencial, amén de que es congruente con la finalidad humanista que se ha venido desarrollando.

No quiero abandonar esta tribuna sin antes hacer una reflexión, no llamada de atención propiamente, sino reflexión, sobre la impresión que va dejándose en el ambiente social y en la opinión pública, la serie consecutiva de reformas legales que particularmente de seis años a esta parte se han venido presentando, y que en su inmensa mayoría favorecen al delincuente.

La reflexión que me atrevo a hacer de carácter personal, es por cuanto que no debe mirarse por el Legislativo a solamente una de las caras de la moneda que intervienen en la figura delictiva.

El delito, como saben los juristas aquí presentes en esta audiencia, no solamente se integra con el sujeto activo, que es el delincuente, sino tiene también la otra cara de la moneda, que es el sujeto pasivo que, conforme a las últimas doctrinas modernas también de Derecho Penal, no solamente está integrado por el elemento pasivo víctima, sino concretamente también por el elemento pasivo sociedad. Hay la impresión de que el Ejecutivo Federal y las Legislaturas Federales y Locales se han preocupado cons-

cientemente, noblemente, eficazmente, en uno solo de los pilares subjetivos del delito, en el pilar subjetivo del delincuente o sujeto activo, pero que ello no sea en detrimento o menoscabo, o perjuicio del otro sujeto también importante y muchas veces menospreciado, cuál es la sociedad ofendida con el delito y particularmente la víctima u ofendido.

Por ello, a la par de reformas constitucionales o de leyes ordinarias que protejan, que eleven, que recuperen la dignidad humana del delincuente, que se olviden del viejo complejo del castigo, para procurar llevarlo hacia la regeneración y su integración en el campo social, que también ello vaya paralelo con otras reformas necesarias también de protección a la sociedad, hasta hoy por una, a mi juicio errónea y equivocada, interpretación jurisprudencial, siguen cerradas las puertas del amparo contra los actos del Ministerio Público, cuando como autoridad no ejercita la acción persecutoria o se desiste de ella, dejando impunes las faltas cometidas por los delincuentes.

Interesantes, exhaustivas, meritorias, disquisiciones de tipo jurisprudencial se han producido a través de diversos Tribunales colegiados, para abrir las puertas del amparo, cuando pedido por el ofendido que no puede así obtener la reparación del daño, intenta el juicio de garantías contra los actos del Ministerio Público como autoridad y no como parte procesal. Sería, por tanto conveniente, que paralelamente y sin perjuicio de las reformas legales que se han venido produciendo en este sexenio en bien del sujeto activo que es el delincuente, se tenga también en la mira al sujeto pasivo, la sociedad ofendida, particularmente a la víctima, y apunto la conveniencia de una rectificación posible de esa errónea interpretación jurisprudencial que se ha hecho, de impedir el juicio de amparo contra los actos del Ministerio Público cuando actúa como autoridad y no como parte, convirtiendo así posiblemente en nuestro país a esa autoridad como la única que escapa de sentarse en el banquillo de los acusados en el juicio de garantías, banquillo al que se tiene que sentar el propio Presidente de la República cuando se le considera como autoridad responsable, y del que hasta ahora permanece ileso el Ministerio Público.

Por esas consideraciones, señores diputados, Acción Nacional votará a favor del dictamen. Muchas gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Antonio Riva Palacio, para hablar en pro.

—El C. Antonio Riva Palacio: Ciudadano Presidente, honorable Asamblea. Es innegable que el dictamen viene a representar, en el presente caso, el estudio más concienzudo y meditado que una comisión pueda hacer de una Iniciativa, pero este estudio se efectuó en virtud de la trascendencia que la Iniciativa reviste. El agregar un 5o. párrafo al artículo 18 Constitucional que permita el traslado de reos para que compurguen sus condenas en sus países de origen o de residencia, satisface plenamente el imperativo más amplio del moderno Derecho Penitenciario, o sea el de la rehabilitación del sentenciado.

De ninguna manera debemos de pensar, al contemplar esta Iniciativa, específicamente en la nacionalidad del sentenciado que va a ser trasladado y si acaso pensamos en ella, solamente debemos de hacerlo por lo que corresponde a nuestros connacionales, es decir a los ciudadanos mexicanos que desafortunadamente están compurgando una sentencia fuera de su país. Por lo que se refiere a los reos de nacionalidad extranjera, pueden ser de cualquier nacionalidad para nosotros, como legisladores, debe ser intrascendente cuál es la nacionalidad de ese reo sentenciado que está compurgando su condena.

Pero la Iniciativa fue, como decíamos, debidamente analizada:

Lamento que la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista haya manifestado que no hemos procedido con acuciosidad para un tema tan trascendente. Nos congratula, en cambio a la mayoría, la uniformidad de todos los partidos en cuanto a la nobleza del propósito, en cuanto a que, efectivamente debemos procurar rehabilitar a nuestros sentenciados, a aquellos que han tenido la desgracia de cometer un delito. No es cierto que la Iniciativa contemple un intercambio de reos, en ningún momento estamos hablando de intercambio de reos, estamos hablando de traslado de reos sentenciados que están compurgando sus condenas para que las compurguen en su lugar de origen; en ningún momento se ha pensado en cambiar al reo Pedro por el reo Juan, o a un sentenciados por 10 sentenciados, o a uno por dos, o a sentenciados por un delito o de delito semejante; el propósito de la Iniciativa y el dictamen es específicamente para trasladar a

reos de cualquier nacionalidad y de cualquier delito para que compurguen sus condenas en su país de origen y fundamentalmente para que los mexicanos que se encuentren compurgando condenas en países extranjeros vengan a México, a compurgar su pena entre nosotros y a ser debidamente rehabilitados para reintegrarse a nuestra sociedad de la que forman parte.

La Iniciativa y el dictamen deben dividirse en dos aspectos: el aspecto de forma y el aspecto de fondo. El aspecto de fondo corresponde específicamente a la rehabilitación de todo aquel que ha delinquido, rehabilitación que presupone absoluta y necesariamente que se le rehabilite dentro de su medio y para el medio en el cual se va a mover, es decir, resulta imposible pensar en que un mexicano va a ser rehabilitado para formar parte de una sociedad a la que es ajeno, sea esta sociedad estadounidense, francesa o ghanesa; de todos modos resultará cualquier procedimiento de rehabilitación que se siga, ineficaz para obtener el propósito que se persigue.

Hemos contemplado en el seno de las Comisiones cual es la naturaleza jurídica de la rehabilitación que preconiza el artículo 18 Constitucional, y hemos concluido que su naturaleza es de una garantía individual; y que si es de una garantía individual, debemos de dotarla de los instrumentos legales necesarios, para que pueda, esa garantía individual, tener eficacia real.

Solamente es posible que tenga eficacia una garantía cuando ésta puede ser cumplida a satisfacción del titular de esa garantía, ¿Cómo puede cumplirse la garantía de rehabilitación de un reo sentenciado por un delito que va a compurgar una pena, si no se le rehabilita para que se reingrese al seno precisamente de la sociedad de la que va a formar parte?

Ahora bien, se dice que las Comisiones cometieron el error de sustituir el término “sentenciado” por el término “reo”. Me permito observar que quizá no se leyó con la atención debida al párrafo quinto, que dice claramente:

“Los reos que se encuentren compurgando penas para que cumplan sus condenas”. Olvidémonos de la disquisición jurídica si el procesado es o no reo, si el único reo es el sentenciado y partamos del simplismo de que reo puede ser, un procesado o un sentenciado; ¿pero qué reo puede compurgar condena y qué reo puede compurgar condena para cumplirla?; solamente aquel que ya fue previamente sentenciado, el que no ha sido sentenciado, no puede compurgar ninguna condena.

Perdónenme ustedes, creo que hubo aquí un error de apreciación, una falta de adecuada lectura a lo que constituye la adición propuesta por las Comisiones, específicamente nos referimos a reos sentenciados que se encuentran compurgando la condena que les fue impuesta en esa sentencia.

Ahora bien, se dice que debemos de reflexionar más a fondo, y si ya fijamos cuál es el fondo, la naturaleza jurídica de esto que hemos llamado “garantía a la rehabilitación social”, tenemos que concluir, que no interesa cuál es el delito. Lo vamos a rehabilitar cualquiera que sea ese delito, y que, la manifestación en el sentido en que vamos a abrir la puerta para el efecto de que quienes han atentado contra la seguridad del Estado Mexicano obtenga un tratamiento beneficioso; es totalmente falso, ya que el propósito que nos anima es la rehabilitación, propósito en el que hemos coincidido en conjunto todos los partidos políticos aquí presentes. ¿En qué quedamos, vamos a rehabilitar o no vamos a rehabilitar? ¿Vamos a cumplir la garantía o no vamos a cumplir la garantía?

Sí estamos de acuerdo en cambio, en que debemos estar expectantes a la forma en que se cumplan los tratados, y que debemos de observar detenidamente que se vayan realmente a rehabilitar, que no sea un pretexto para que tranquilamente se trasladen a los reos y obtengan beneficios o libertades, o la posibilidad de con papeles falsos regresar al país. Ese es un problema totalmente distinto, que nada tiene que ver con la iniciativa, ni con los dictámenes, y corresponde en primer término, al Senado; en el momento en que revise el tratado celebrado para los efectos de su aprobación. Y, posteriormente a todas las entidades públicas, que constitucionalmente les compete vigilar el exacto cumplimiento de los tratados que se celebren.

En la parte de fondo, creo que hemos agotado el tema a satisfacción y pienso que la unanimidad de los Partidos, debe determinar que se apruebe la iniciativa y el dictamen. En cuanto a la forma, a la parte pragmática a que se han hecho mención, hemos hablado parcialmente de ello, pero creo que hemos olvidado lo más importante, las comisiones llevaron a cabo un estudio amplio y detallado de la iniciativa; concluyeron que

era necesario mejorar la iniciativa y adecuarla a nuestro sistema constitucional ¿por qué? Porque la iniciativa estaba incluyendo la posibilidad de celebración de un tratado en el artículo 18 constitucional y la facultad de celebrar tratados la tiene establecida el Ejecutivo Federal en la fracción X del artículo 89 Constitucional; por imperativo constitucional del artículo 133, se planteó la posibilidad de que la materia no estuviese reglamentada dentro de lo que estaba en aptitud de ser contenida o contemplada o tratada precisamente en el convenio internacional que se celebrara. Eso originó precisamente la adición del 5o. párrafo del artículo 18 constitucional. Para que quede establecido que esta materia constitucionalmente pueda ser objeto de un tratado internacional. Y acorde con la naturaleza jurídica que le hemos dado de garantía a la rehabilitación, se planteó precisamente de esa manera, o sea, que los reos puedan ser trasladados para el efecto de que sean rehabilitados y se cumpla la garantía a que tienen derecho, de ser reingresados al seno de la sociedad de que forman parte como ciudadanos útiles a su país, útiles a sus semejantes, útiles a su patria.

No quisiera alargarme demasiado, pero consideramos los miembros de las Comisiones que para que la garantía tuviera un marco jurídico absoluto, para que no hubiese la posibilidad de vulneración, para que no resulte en un momento dado contraproducente, para el que va ser sujeto de traslado, que se requería específicamente, en forma clara de manera precisa, sin que hubiera lugar a dudas, lo que vino a constituir la exigencia de su consentimiento, porque puede decirse, en un análisis del precepto, que sí es una garantía; no se requiere que se diga expresamente: que se requiere el consentimiento, pero las Comisiones, para dar una connotación precisa a esta garantía, dijeron: tiene que ser previo consentimiento del que va a ser trasladado, para que realmente haya plena eficiencia en el cumplimiento del propósito que anima a la iniciativa, y que movió a las Comisiones a hacer este detallado estudio.

Difiero de una afirmación que se hizo por el compañero diputado del Partido Acción Nacional, en cuanto a que sólo en esta ocasión se abren las puertas por el partido mayoritario, que no oficial, a los demás partidos al seno de las comisiones. Me extraña, realmente, viniendo de él, puesto que el Reglamento que conoce a perfección, le da la facultad de intervenir a él y a todos los demás miembros de todos los partidos, en el seno de las discusiones de todas las comisiones.

Y en esta "L" Legislatura, las comisiones están abiertas todos sin excepción, y en forma genérica a la opinión de los partidos de minoría. Y está el espíritu de la mayoría abierto a escuchar puntos de vista, discutirlos y combatirlos con el más amplio sentido parlamentario.

Compañeros diputados la iniciativa es indiscutible en el fondo. La iniciativa contempla en la forma, en la parte pragmática, un análisis amplio, detallado y preciso. La conclusión contenida en el punto de acuerdo, queda a la consideración de ustedes esperando sea aprobada por su profundo sentido humanista, y por la certeza de que a través de ella México recuperará algunos de sus hombres para que sean útiles a la patria. Muchas gracias.

(Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Angel Sergio Guerrero Mier, para hablar en pro.

—El C. Angel Sergio Guerrero Mier: Señor Presidente; H. Asamblea. Este H. representación, por medio de prolongadas sesiones de trabajo, de la comparecencia inclusive de un secretario de Estado y de la profusa difusión que las comisiones dictaminadoras unidas de Estudios Legislativos y de Puntos Constitucionales dieron a sus reuniones con eminentes jurisconsultos y con especialistas del derecho penal, ha estado informada y participado directamente en el estudio y el análisis de la trascendental adición propuesta por el titular del Poder Ejecutivo al artículo 18 de la Constitución General de la República.

Con el propósito de no incurrir en repeticiones sobre las diversas situaciones jurídicas que se presentaron y se cuestionaron y que quedaron esclarecidas con la brillante disertación del Secretario de Gobernación en torno a las bondades que la acción propuesta que complementa el sistema penitenciario mexicano y las explicaciones que brillantemente se han dado en esta sesión de la Cámara, quiero referirme en concreto a puntualizar lo que en concepto de la mayoría constituyen los aspectos fundamentales de la adición propuesta.

Mencionar esta adición sobre el aspecto fundamental de la transferencia de reos por medio de tratados internacionales no con vista desde luego a una facilidad dada al delincuente para la compurgación de la pena, sino precisamente tomando en consideración el interés del Estado en que los delincuentes sean rehabilitados y se reincorporen a la sociedad como elementos útiles. Considerado el sentido definitivamente humanista que el derecho penitenciario no solo nacional sino el que prevalece a nivel mundial, está imbuido para considerar la pena no desde el punto de vista del castigo, no desde el punto de vista de la venganza de la sociedad en contra del transgresor de sus normas jurídicas, sino visto desde el punto de vista de la desadaptación del individuo y la necesidad de, mediante un tratamiento adecuado, ya sea a través del sistema del trabajo, de la educación o inclusive del tratamiento psiquiátrico, reincorporarlo, readaptarlo en una palabra, para que precisamente la sociedad se beneficie como consecuencia de la incorporación de elementos necesarios para su desarrollo. La reforma, y en esto quiero profundizar un poco en relación a la opinión del compañero diputado del Partido Popular Socialista, no significa en ninguna forma, la facilidad a los reos extranjeros de que compurguen penas en sus países de residencia o de origen contempla desde luego en forma esencial, y esto hay que entenderlo muy bien, en que para los sistemas de readaptación sean consecuentes y sean positivos, y se logre en última instancia el objetivo que el sistema penitenciario persigue, es conveniente que los reos de nacionalidad extranjera, compurguen sus penas y se readapten socialmente en el medio vital y cultural en que han vivido toda su existencia.

Esto propicia definitivamente la rehabilitación del reo, porque se explicó también profusamente en esta Cámara, y también en el seno de las Comisiones Dictaminadoras, las dificultades que entrañan la formación de grupos dentro de los establecimientos penitenciarios, por parte de reos extranjeros, que dificultan no sólo su readaptación social, sino también la readaptación de los internos mexicanos en esos centros de reclusión; pero se refiere definitivamente esa adición a los reos sentenciados, en ninguna forma a los procesados; no podríamos pensar en una renuncia del Estado Mexicano a su jurisdicción para juzgar a los que infraccionan, a los que transgreden las normas penales fijadas en nuestro país, sino que es en todo caso, absolutamente en todos los casos, aquellos que están sentenciados a una pena corporal. Pero no solamente en este sentido, y esta es otra de las modalidades positivas que las Comisiones Dictaminadoras han dado a la Iniciativa original presentada por el Poder Ejecutivo. Se habla no solamente de los reos internos en los establecimientos penales, sino se habla de todos los reos que tengan que compurgar una pena impuesta por la autoridad judicial, y en este aspecto es mucho más amplio el Dictamen de las Comisiones Dictaminadoras, porque contempla también en un momento dado la transferencia de aquellos reos que se encuentran sujetos a regímenes de libertad condicionada, es decir, gozando de la libertad preparatoria, o gozando de alguna libertad de condena condicional bajo la vigilancia de la autoridad, y en este aspecto sí es necesario puntualizar que el dictamen contempla esta modalidad, porque también los reos que se encuentran en estas condiciones, se encuentran sujetos a un sistema de readaptación social, del cual forman parte los regímenes de libertades preliberacionales.

En cuanto a la mención que se ha hecho también en esta tribuna, de que en los últimos años ha habido una serie de reformas constitucionales, de reformas penales que contemplan solamente el beneficio al delincuente y parece que se olvida —así se mencionaba— que la sociedad como ofendida también requiere de la atención del legislador, yo pienso definitivamente, que todas las reformas penales circunstancialmente la adición al artículo 18 materia de esta exposición, sí contempla definitivamente la protección de la ofendida que es la sociedad, porque nadie más que la sociedad y el Estado como representante de la misma, están interesados en que los que transgreden las normas penales, en que los delincuentes en una palabra, no exclusivamente sufran una pena corporal y salgan de la prisión con el anhelo de venganza o con el odio y el resentimiento producto de las amarguras de una cárcel, sino que salgan precisamente reeducados, readaptados, para que puedan incorporarse válidamente a la sociedad ¿y quién se beneficia en última instancia con un individuo readaptado o un individuo rehabilitado en este aspecto?, definitivamente la sociedad.

Por eso, no estamos de acuerdo en que exclusivamente esta adición sea un beneficio para el delincuente, sea un beneficio para el reo, la garantía de readaptación que contiene todo el espíritu del artículo 18 de nuestra Constitución, contempla definitivamente también la protección a la sociedad.

Quiero referirme también en forma muy rápida, a otras expresiones que se han hecho en esta sesión. Creemos en el avance y en la evolución del sistema penitenciario mexicano, porque nos consta que no solamente en el ámbito federal, sino también en el ámbito de los Estados, existe una plena y completa evolución de los regímenes penitenciarios, con el objeto de que los sistemas de readaptación social encuentren el clima propicio para su desarrollo y para que se realicen eficazmente, porque hemos recorrido, no uno ni dos centros penitenciarios sino la inmensa mayoría de los centros penitenciarios del país y nos consta la preocupación latente en cada uno de ellos por mejorar cada día sus sistemas de rehabilitación de los reos, y porque encontramos en formación en plena integración un sistema penitenciario mexicano, conforme e inspirado en la Ley de Normas Mínimas, sí creemos que independientemente del respeto a la autonomía de los Estados, como representantes que somos los diputados de ciudadanos de nuestros distritos electorales ante la Cámara de Diputados, sí debemos de ser atentos vigilantes de que el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios en toda la República siga adelante y se convierta en una prometedora realidad, pero creemos también que los diputados, como celosos defensores de los derechos sociales que debemos de ser, debemos de ir más allá todavía; porque es cierto que en las cárceles pueblerinas, que en las cárceles distritales o municipales de muchos Estados del país, no llegan todavía los beneficios de la readaptación social a estos lugares y es necesario que si queremos cumplir precisamente con esa encomienda de defensores de los derechos sociales, sí tengamos la preocupación de ir a nuestro distritos para visitar las cárceles, para ver en qué podemos sumar nuestro esfuerzo para el mejoramiento de esos establecimientos y para que exista su incorporación al régimen evolutivo penitenciario que se observa en todo el país.

—El C. secretario J. Refugio Mar de la Rosa: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el dictamen... Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto.

(Votación.)

Por 182 votos en pro y 10 en contra fue aprobado el Dictamen. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

CAMARA DE SENADORES

DICTAMEN

MÉXICO, D.F., A 16 DE NOVIEMBRE DE 1976

“PRIMERA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRIMERA DE JUSTICIA

H. ASAMBLEA:

Por acuerdo de esta H. Cámara de Senadores, fue turnado a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia, el Proyecto de Decreto que adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por la H. Cámara de Diputados y remitido el 9 de los corrientes.

El proyecto en cuestión se formuló con base en una Iniciativa Presidencial en la que se destaca el interés del actual Gobierno de la República, por estructurar una auténtica reforma penitenciaria, sobre bases legislativas, que además de propiciar la readaptación social de las personas que han conculcado el orden jurídico del país, cometiendo hechos tipificados como delitos por las leyes vigentes, les confiere a esos principios características de garantías individuales y sociales.

Asimismo, la Iniciativa persigue que los transgresores de la ley penal puedan ser readaptados dentro del medio social que les es afín, de acuerdo con el estilo de vida y los valores inherentes a su lugar de origen o nacionalidad.

Por todo ello, se propone que al Ejecutivo Federal se le confieran facultades para celebrar convenios internacionales con gobiernos extranjeros, a fin de que reos de diferentes nacionalidades, sentenciados por las autoridades judiciales mexicanas, tanto del fuero federal como del fuero común, puedan compurgar sus

penas en sus países de origen, siempre y cuando en reciprocidad, los mexicanos que se encuentren en situación semejante en países extraños, cumplan sus penas en reclusorios ubicados en territorio nacional, por lo que, siguiendo lo preceptuado por el párrafo III del Artículo 18 de la ley suprema, se prevé la posibilidad de que los gobiernos de los Estados sean incluidos dentro de los tratados que al respecto celebre el titular del Ejecutivo Federal, para que los extranjeros que hayan cometido delitos del orden común, en sus respectivas entidades federativas, también puedan ser objeto del contenido de los referidos convenios.

Procede señalar que el Proyecto de Decreto remitido por la H. Coleisladora, modificó los términos de la iniciativa presidencial, después de haber invitado al titular de la Secretaría de Gobernación para que ampliara la intención de la Iniciativa y de haber cambiado impresiones con representantes de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia de esta H. Cámara, quienes se permitieron hacer la observación de que, respecto a la facultad de celebrar convenios de carácter general que se le otorgaba al Presidente de la República, dentro del texto de la multicitada iniciativa, aquél ya la tiene de acuerdo con lo establecido en la Fracción X, del numeral 89 de la propia norma fundamental, y se acordó que cuando menos en el régimen jurídico mexicano, la medida adquiriría el rango de garantía individual en tanto que se contara con el consentimiento de quien, sujeto de un convenio, fuera a ser trasladado a su país de origen incluyéndose a aquellos que tuvieran derecho a la libertad condicional.

Habiéndose llegado a un acuerdo entre los representantes de este Cuerpo Legislativo, y los de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Secciones Penal y Constitucional de la H. Cámara de Diputados, ésta formuló el Proyecto de Decreto que se analiza, por lo que las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración y en su caso, aprobación, de esta H. Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Unico.—Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 18. ...

...

...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

TRANSITORIO

Artículo Unico.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F. a 16 de noviembre de 1976.

CAMARA DE SENADORES

DISCUSION

MÉXICO, D.F., A 23 DE NOVIEMBRE DE 1976

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 16 de noviembre de 1976.—Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Horacio Castellanos Coutiño.—Sen. Euquerio Guerrero López.—Sen. Oscar Ornelas Kuchle.—Sen. Martha Chávez Padrón.—Primera de Justicia: Sen. Euquerio Guerrero López.—Sen. Jorge Gabriel García Rojas.—Sen. Silverio Alvarado Alvarado.—Sen. Jesús Hernández Rojas."

—Está a discusión el artículo único del proyecto y su transitorio.

—No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

—La C. Secretaria Anderson Nevarez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

—El C. Jorge Cruickshank García: En contra.

—El C. Secretario Carballo Pazos: Señor Presidente, la Secretaría informa que el dictamen fue aprobado por cincuenta votos a favor y uno en contra. Pasa a las Legislaturas locales para los efectos constitucionales.

DECLARATORIA

MÉXICO, D.F., A 27 DE DICIEMBRE DE 1976

"Comisiones unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A las suscritas Comisiones unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, fue turnada para Dictamen la Minuta Proyecto de Declaratoria de que ha sido reformada la Constitución General de la República en su artículo 18, enviada por la Colegisladora el día 23 de los corrientes.

Tomando en consideración que la reforma al artículo 18 Constitucional fue aprobada por esta Representación Nacional el día 4 de noviembre del presente año.

Considerando, asimismo, que el Senado ha hecho el cómputo correspondiente por el que se expresa que la mayoría de las legislaturas locales han aprobado la referida reforma constitucional que a la letra dice: 'Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.'

Por las anteriores consideraciones nos permitimos proponer a esta honorable Asamblea, con fundamento en el artículo 135 Constitucional, que se apruebe el siguiente

PROYECTO DE DECLARATORIA QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que se le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa la aprobación por la mayoría de las HH. Legislaturas de

los Estados, declara adicionado con un quinto párrafo el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1977.

4. EL FRAUDE EN EL FIDEICOMISO DE BAHÍA DE BANDERAS

La Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República consignó ante el Juzgado Cuarto del Distrito en Materia Penal, a Luis Antonio Camargo García, Santiago Pérez Antolinos, Federico Acosta Sierra y Ricardo Romay Wisbrun como responsables de los delitos de fraude maquinado y responsabilidad oficial en el Fideicomiso de Bahía de Banderas; dos más —Alberto Rodríguez Sullivan y Alfredo Ríos Camarena— estaban prófugos. Lo anterior fue el resultado de la denuncia presentada ante el Procurador General de la República, licenciado Oscar Flores Sánchez, por el delegado especial del fideicomiso mencionado, Dr. Federico Martínez Manautou.

Según Daniel Cantú, vocero oficial de esa dependencia, el fraude consistió fundamentalmente en que los inculpados obtuvieron crédito por siete millones de dólares en un Banco de Chicago, habiendo constituido una sociedad mercantil denominada “Nueva Vallarta”, con la cual realizaron una serie de maquinaciones, y celebraron varios contratos ilícitos mediante los cuales comprometieron el patrimonio del Gobierno hasta por 202,231,895 pesos.

El monto del fraude, dijo, puede incrementarse debido al valor que se fijó en las sanciones por las obras que se escrituraron al constituir la sociedad “Nueva Vallarta”.

El Ministerio Público Federal inició la averiguación previa y quedaron asentados los hechos. Inmediatamente giró oficio de localización y presentación de los inculpados.

La Policía Judicial Federal continua con la investigación para lograr la presentación de Alberto Rodríguez Sullivan y Alfredo Ríos Camarena, señalados como principales responsables del fraude, y de quienes se especula se encuentran fuera del país.

Al respecto se indicó que si los dos prófugos se encuentran en el extranjero, se pedirá la extradición por los conductos correspondientes.¹

En este fraude estaba implicado un hijo del ex Presidente Abelardo Rodríguez, el que estuvo protegido por varios abogados y estuvo eludiendo la acción de la justicia. Por lo pronto perdió la caución de 50,000 pesos depositada ante el Juez Segundo de Distrito en Materia Penal de la ciudad de Toluca, al no presentarse al Juzgado que le había fijado una fianza.

¹ *El Universal*, 14 de junio de 1977.

El Juez Raúl Murillo Delgado, del Juzgado Cuarto de Distrito del Distrito Federal, desconoció oficialmente la resolución dictada por su colega de la ciudad de Toluca, ya que no había recibido ninguna notificación ni oficios de las audiencias que se celebraron con relación a la suspensión provisional. Por lo tanto, según lo declarado por el licenciado Murillo Delgado, para él no había habido presentación del acusado ni de sus abogados defensores.

Por lo que toca al recurso de queja contra la revocación de la suspensión, que interpusieron los defensores de Rodríguez Sullivan ante el Juez Segundo de Distrito en Toluca, licenciado Javier Ríos Vergara, correspondía resolverlo al Tribunal Colegiado de Circuito en Toluca, el que —si prosperaba— tendría que ordenar al propio Juez Segundo la suspensión de la orden de aprehensión.

El licenciado Ríos Vergara indicó a los periodistas que los defensores de Rodríguez Sullivan le presentaron una copia del comprobante de presentación de éste ante el Reclusorio Oriente, firmada por el Subdirector Técnico del penal y en la que le señala que no podía internar al acusado “porque no llevaba una orden judicial”.

El Juez de la causa en la ciudad de México también estaba comunicando a Rodríguez Sullivan que había perdido la fianza depositada por no haber obedecido la orden de presentarse ante él en las 24 horas que le indicó. Sin embargo, el Director del Reclusorio Oriente, licenciado Javier Trujillo Guarneros, afirmó que el oficio que extendió el Subdirector Técnico del penal era legal, “ya que aun existe en la dirección del reclusorio copia del auto de formal prisión contra Rodríguez Sullivan, pero señala que no puede ser detenido porque tiene amparo”.

El Subdirector del penal informó que no estaba enterado de la situación jurídica del acusado y no podía detenerlo, porque de hacerlo así hubiera sido acusado de privación ilegal de libertad y violación de un amparo, ya que en ese momento no se tenía la comunicación oficial de que el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México había sobreseído el amparo.

Indicó el Director del penal, licenciado Trujillo Guarneros, que ni los abogados ni Rodríguez Sullivan estuvieron en el interior del reclusorio, “porque les podría acarrear serios problemas”. Dijo que todo se desarrolló afuera del reclusorio y es por eso que en el libro de visitas no aparecen las firmas ni de los defensores ni del acusado.

Según opinión del Juez Cuarto de Distrito, que conocía del proceso de fraude contra Rodríguez Sullivan, éste seguía gozando de un amparo, ya que no había recibido ninguna indicación de que hubiera sido revocada la suspensión. Expresó que cuando reciba las notificaciones correspondientes estudiará las conclusiones a que llegó el Juez Segundo de Distrito de Toluca y decidirá su situación legal.²

Rodríguez Sullivan estuvo asesorado por el licenciado Sergio Vela Treviño y al parecer pasaban los meses y no estuvo en la cárcel, pues la denuncia principió en junio y estaba libre en septiembre de 1977.

Sin embargo, el Tribunal Colegiado del Primer Circuito de Toluca, Méx., ordenó a Abelardo Rodríguez Sullivan, uno de los principales implicados en el fraude en contra del patrimonio del Fideicomiso de Bahía de Banderas, que se presentara al reclusorio Oriente a disposición del Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, licenciado Raúl Murillo Delgado.

Esta resolución fue dictada por el mencionado Tribunal al celebrarse la audiencia dictada en la que estudió si procedía o no el recurso de queja que interpusieron los abogados defensores de Rodríguez Sullivan en contra del sobreseimiento del amparo que dictó el Juez Segundo de Distrito de Toluca.

En la audiencia mencionada estuvieron presentes los abogados defensores de Rodríguez Sullivan, encabezados por el licenciado Sergio Vela Treviño, quien señaló que, no obstante lo resuelto por el Tribunal Colegiado de Toluca, “para que las autoridades policíacas le pongan las manos encima a Rodríguez Sullivan falta todavía mucho, ya que tienen otros recursos legales para evitarlo”.

² *El Universal*, 16 de agosto de 1977.

Una vez que el Juez del Distrito Federal que le seguía el proceso a Rodríguez Sullivan dictó la orden de formal prisión, obtuvo el amparo en contra suya con el Juez Segundo de Distrito del Estado de México. Ya con el amparo se presentó a horas inhábiles ante el Juez Cuarto de Distrito en la Ciudad de México y al no encontrarlo se dirigió nuevamente al Reclusorio Oriente, en donde el Subdirector Técnico no lo admitió “porque no traía una orden judicial para ser internado y porque no fue presentado por una autoridad competente”, según lo que estaba asentado, “dejándolo en libertad”.

El propio Juez Cuarto de Distrito en el Distrito Federal, licenciado Raúl Murillo Delgado, aseguró que no había recibido las copias de las actuaciones realizadas en Toluca y que hasta que las tuviera en su poder podría opinar respecto a dictar las medidas legales.

Como puede ser advertido, Rodríguez Sullivan nunca estuvo en la cárcel por un fraude de siete millones de dólares.

5. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN 1976 Y 1977 SEGÚN UN ABOGADO DEFENSOR

En opinión de un abogado defensor, “en el 99 por ciento de los procesos de presos políticos” se han violado las garantías que señala la fracción VIII del artículo 20 constitucional, la que dice que “será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo”. Inclusive hay procesos como el 100/71 que llevan seis años o más sin haber llegado a la sentencia.

Andrade Greesler —el abogado defensor— señala también que los procesados han sido detenidos sin que mediara documento escrito de autoridad competente, lo que es una violación al artículo 16 constitucional. “Según aparece en las constancias, la gran mayoría de los procesados han sido detenidos sin que mediara documento escrito de autoridad competente, lo que es una violación al artículo 16 constitucional, o sea, han sido detenidos sin ninguna orden, fueron allanados sus domicilios, les fueron secuestrados sus papeles y posesiones”, dice.

Agrega que igualmente se viola lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución que dice que ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión.

“Como consta en los estudios —indica Andrade Greesler—, la gran mayoría de los procesados que se presentaron a la Procuraduría General de la República, estuvieron en poder de sus captores durante ocho días como mínimo, y en algunos casos hasta tres meses, como es el caso del proceso 95/73 radicado en el Juzgado Vigésimoquinto. Este dictó sentencia por 13 años (en delitos sin comprobar) a Vicente Estrada Vega y a Alberto Salvador Ulloa Bornneman, estando éste último secuestrado durante tres meses antes de ser puesto ante el Juez o autoridad competente”.

Señala que “es costumbre” que el preso político permanezca secuestrado en poder de sus captores por varios días, lo que constituye también una violación al artículo 16 constitucional. Lo mismo ocurre con los allanamientos de domicilios, el secuestro de papeles y pertenencias y los cateos efectuados sin que medie ninguna orden escrita.

Por otra parte, el abogado denuncia que “las declaraciones rendidas por el preso político y sus coacusadores ante la Dirección Federal de Seguridad o los cuerpos policíacos de los Estados que intervienen en la averiguación, aparecen posteriormente rectificadas ante el Ministerio Público Federal, habiendo sido obtenidas con manifiesta violación de la fracción II del artículo 20 constitucional: ‘no podrá ser compelido a

declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto.’

“El preso político —precisa— no solamente es incomunicado, sino que es amenazado y torturado para estampar su firma en las mencionadas declaraciones, sin que sea óbice para considerar nulas de pleno derecho las declaraciones rendidas ante este tipo de policías la circunstancia de que dichas declaraciones hayan sido rectificadas ante el Ministerio Público, a pesar de que esta rectificación se hace antes de que cese la incomunicación.

“Las garantías que otorga a los acusados el artículo 20 Constitucional, aun en el caso de torvos criminales, es obvio que se extiendan a las autoridades preventivas y al Ministerio Público, pues lo que le está vedado al Juez, que debe ser imparcial, por mayoría de razón le está vedado al Ministerio Público, que es parte.

“La Suprema Corte de Justicia ha mantenido el criterio de que las primeras declaraciones deben prevalecer sobre las ulteriores, habida cuenta de que debe suponerse que (aquellas) fueron rendidas sin el consejo de los abogados, por lo que siendo inmediatas y espontáneas resultan las verosímiles. Pero este criterio no puede extenderse a los casos que nos ocupan, en que esas primeras declaraciones han sido obtenidas con violación de las garantías individuales...”

La Suprema Corte ha sostenido también, indica Andrade Greesler, que si el detenido niega sus primeras declaraciones alegando haber sido objeto de amenazas, maltratos u otra forma de coacción debe probar esta circunstancia. “En circunstancias normales —dice— cuando las autoridades administrativas proceden conforme a derecho, esta tesis de la Corte es inobjetable; pero cuando en las propias constancias procesales aparecen las numerosas violaciones a las garantías constitucionales cometidas en perjuicio de los acusados, esto es inaceptable”.

Cuando menos 38 mexicanos, procesados políticos, han tenido que abandonar el país en los últimos ocho años. La mayoría de ellos se encuentra en Italia, Cuba y Rumanía. Algunos estuvieron presos en el penal de Lecumberri y fueron expatriados a cambio de la liberación de un avión secuestrado. Otros se refugiaron en distintos países en calidad de asilados políticos y varios más se encuentran en el exterior con pasaporte de turista. Todos, sin embargo, tienen procesos en México.

El licenciado Andrade Greesler relata, en otra parte de su documento, las largas —y hasta ahora infructuosas— negociaciones sostenidas por organizaciones políticas (PC y PMT, entre otros), familiares de presos políticos y abogados defensores de éstos con las autoridades, a partir de mayo de 1976. Se llevaron a cabo pláticas con una comisión de la Cámara de Diputados nombrada ex profeso y, después, con el Procurador General de la República, la representante del Procurador del DF y el representante de la Comisión de Quejas de la Cámara de Diputados.

En las reuniones efectuadas para buscar una solución definitiva al problema de los presos políticos (cuya existencia como tales era inicialmente negada por las autoridades), los abogados propusieron, como la solución que ofrecía mejores posibilidades, tanto desde el punto de vista jurídico como político, el enviar una iniciativa de Ley de Amnistía al Congreso.

Sin embargo, las negociaciones no prosperaron. Andrade Greesler acota al respecto que en el lapso comprendido entre mayo y septiembre de 1976, cuando se sostenían las pláticas, acontecieron “hechos sumamente sospechosos”. Y enumera:

Los acontecimientos de Villa Coapa, que ocurrieron en un momento en que había posibilidades de obtener una solución favorable para la resolución del problema; el atentado en la explanada de la UNAM durante una exposición canina, en el que perdieron la vida dos personas de las que sin prueba alguna se dijo que eran miembros de la Liga 23 de Septiembre. “La semana en que las autoridades habían ofrecido entregar una solución definitiva a la defensa sobre la forma en que serían liberados los presos políticos, ya que se había terminado un estudio de cada uno de ellos, ocurre el criminal atentado contra doña Margarita López Portillo”.

Y ya en este año, “al volvernos a encontrar en pláticas con las más altas autoridades del país —dice el abogado— otro acontecimiento de sangre, el ocurrido en la Conasupo Tlaltelolco, aparentemente paraliza estas pláticas”.

Andrade Greesler señala asimismo que tampoco se ha dado solución a los casos denunciados de gente desaparecida, denuncias que se presentaron en julio pasado al Procurador General, a quien se entregó una lista de 280 personas desaparecidas en el Estado de Guerrero. La relación fue entregada por el Partido Comunista, que indicó que esas personas se encontraban en el Campo Militar número uno.¹

¹ Revista *Proceso*, 5 de marzo de 1977.

6. ALGUNAS NOTAS DE LÓPEZ PORTILLO SOBRE EL PRIMER AÑO DE SU GOBIERNO

El 5 de abril de 1977, el Presidente López Portillo anotó en sus memorias que principió a hablar con su Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, de la reforma política para dar participación a las minorías organizadas. Sin embargo, para poder realizar esa reforma necesitaba satisfacer las peticiones de la clase obrera, a lo cual se oponían los empresarios.¹

López Portillo manifiesta en su testimonio político ser fiel admirador de la Revolución Mexicana y de la función social de la propiedad privada dentro de una economía mixta.

Uno de sus problemas fue que debía nombrar Embajador en España y designó a Gustavo Díaz Ordaz, el que realmente no quería aceptar. Esto provocó que, el 8 de abril de 1977, Carlos Fuentes renunciara a ser Embajador en París, como protesta por la designación de Díaz Ordaz y entonces se le ocurrió al Presidente remplazar a Fuentes por el ex Presidente, Luis Echeverría. Pero como éste prefirió ser representante ante la UNESCO, fue acordado que así fuese.²

Algo de lo más importante era el número de presos que todavía estaban en las cárceles desde 1968. Eran Jóvenes que estaban envejeciendo en la prisión. Muchos de ellos estaban presos por delitos comunes graves, cometidos por motivaciones políticas. Pero era necesario acabar con el rencor en este sector de la sociedad mexicana. Por eso aceleró López Portillo los trámites de la amnistía.

El problema del 68 estalló con fuerza debido a la designación de Díaz Ordaz para que fuese a España. Tuvo que aceptar una entrevista de prensa masiva y agresiva. El 68 fue visto como un suceso vergonzante. Además de la renuncia de Fuentes, las izquierdas se levantaron y los intelectuales y universitarios estuvieron muy inquietos. Ubicaron a López Portillo en la derecha, por lo cual consideró éste que era urgente una reforma política.

En estas condiciones, el General Durazo asestó fuertes golpes a la Liga 23 de Septiembre. Hubo bastantes muertos y fueron capturados varios muchachos. La solución, según el Presidente López Portillo, era la reforma política y la policía.

¹ José López Portillo, "Mis tiempos. Biografía y Testimonio Político". Primer Tomo. Fernández Editores. México, 1988. pp. 564 y ss.

² López Portillo, *Op. Cit.* p. 567.

El 1° de mayo de 1977, López Portillo escribe sobre economía y expresa que debido a la oposición de los bancos a ciertas reformas tendría que preparar la “nacionalización de la banca”. Señala que era muy agresivo el antiecheverrismo, asociándolo a todo lo malo. A continuación López Portillo señala que “desde el 2 de mayo de 1977 pensaba yo en la nacionalización de la banca”.³

Indica que se le presentaba la cabeza de Echeverría, para “que descargara sobre él culpa de la crisis”. Sin embargo, “jamás tomé ventajas. Antes las he dado y no me arrepiento”.

El 10 de mayo de 1977 relata que recibió a Adolfo Suárez, Presidente de España, con quien tuvo gran simpatía. Después tuvo un desayuno con Echeverría, el que habló horrores de Reyes Heróles y le pidió ser designado Embajador para las relaciones con países en vías de desarrollo, a lo cual accedió López Portillo.

El 10 de mayo de 1977, López Portillo dice que lo único que lo desazona es que los movimientos radicales de izquierda lo obliguen al endurecimiento. “Me están calando y no quiero ni 2 de octubre ni 10 de junio”.⁴

El 16 de mayo de 1977 expresa que se recrudeció el problema de *Excelsior*. Julio Scherer deseaba volver con la evidente ayuda de Reyes Heróles, que estaba convencido de que Echeverría era dueño de “los Soles” como acción transparente, pero influía en el *Excelsior* como carta oculta. López Portillo indica que dejó que los acontecimientos fluyeran.⁵

Para combatir el federalismo administrativo propuso una reforma. El problema consistía en que muchos colaboradores, como los señores feudales, se encerraban con sus siervos y clientes dentro de un castillo con su muralla, como reflejo de su poder y protección. Así, las entidades administrativas se convierten en centros de poder e influencia. Estos castillos de señores feudales rompen la unidad nacional, porque sólo actúan para adentro y vician la coordinación.⁶

Sobre manifestaciones públicas López Portillo expresa que fue riguroso en su control, con derroche de fuerza pública: tanques, perros, etc. Así desgranó la Liga 23 de Septiembre y cada día cayeron algunos de sus miembros comunistas. La brigada que fue creada y la gente de Durazo “están haciendo un buen trabajo”.⁷

Dice que se reunió con Reyes Heróles, Ojeda, Muñoz Ledo y Soberón, el Rector de la Universidad, para estudiar la estrategia con la que deberían enfrentar al amago de la UNAM.⁸

El 26 de junio de 1977 estalló la huelga en la UNAM, que era una escalada del Partido Comunista que había tomado fuerza después de tener triunfos en Oaxaca y en Zacatecas. El PC también controlaba grupos de médicos, empleados del INFONAVIT, de Fundidora de Monterrey y del SUTERM (Rafael Galván). Pero López Portillo esperaba resolver los problemas poco a poco.⁹

El 4 de julio de 1977 no había hecho crisis el problema de la UNAM, pero dice que no quiere que se “amorcille”.¹⁰ El 7 de julio a las 5:30 a.m. una gran fuerza policiaca desalojó a la C.U. y a las 10:30 la entregó al Rector Soberón. Las clases altas estuvieron encantadas y le dio prestigio usar la fuerza. La izquierda estaba dividida: Rafael Galván y Heberto Castillo vieron inoportuno el endurecimiento del P.C. Pero otros estaban furiosos y estallaron con una violencia que canceló el diálogo. Pero ahora tenemos algo que ofrecer: liberarlos, reinstalarlos, etc, lo que antes era imposible por el desprestigio y la debilidad del sistema. Además, la policía tomó la casa donde se imprimía el periódico *Madera* de la Liga 23 de Septiembre.¹¹

El 9 de julio de 1977 las autoridades universitarias y los representantes del PC (ya descarados), junto con el sindicato, llegaron a un acuerdo que fue equilibrado y no triunfalista, pues no se trataba de aplastar

³ Ibidem. p. 577.

⁴ Ibidem. p. 581.

⁵ Ibidem. p. 583.

⁶ Ibidem. p. 588.

⁷ Ibidem. p. 594.

⁸ Ibidem. p. 595.

⁹ Ibidem. p. 599.

¹⁰ Ibidem. p. 601.

¹¹ Ibidem. p. 604.

a nadie. El 11 de julio la huelga de la Fundidora se arregló sin necesidad de utilizar la fuerza. Las izquierdas quedaron golpeadas, pero no destruidas. De esta forma se podía avanzar en la reforma política y en la fiscal.¹²

Se acreditó el nuevo Embajador de los Estados Unidos Patrick Lucey y otros Embajadores. El norteamericano es un político experimentado, zorro y duro y no habla español. Dice no ser diplomático sino político y muy amigo de Carter. Este tiene devoción por los derechos humanos. En cuanto a Francia, ésta tiene interés en una asociación especial sobre el petróleo.¹³

El 24 de julio de 1977 habló con el señor Colombo, Presidente del Parlamento Europeo. Hablaron sobre problemas económicos y era un hombre inteligente y muy culto. Por otra parte, el problema básico de México estaba en la marginación.¹⁴ Al día siguiente se efectuó la reunión del Parlamento Europeo con el de América Latina.

López Portillo trataba con echeverristas como Gómez Villanueva, que no era de su gente. También con Muñoz Ledo, que era crítico e indisciplinado frente a Reyes Heróles.

Díaz Ordaz renunció como Embajador en España con el pretexto de estar mal de los ojos y su pugna contra Echeverría era feroz.¹⁵

Con la aprobación de Díaz Serrano aprobó López Portillo el gasoducto a Reynosa el 6 de julio de 1977. El gas salía asociado al petróleo del Istmo y se tendría que quemar, como en Arabia Saudita, o bien México lo vendería a Estados Unidos a precio de combustible.¹⁶

El 2 de agosto de 1977 en Pemex, López Portillo dijo que México era casi autosuficiente en alimentos y que en energéticos eran exportadores. “¡Qué grave responsabilidad administrativa la abundancia de un recurso que no es renovable!... y administrar la abundancia en ocasiones es más difícil que administrar la miseria”.¹⁷

Renunció Gómez Villanueva a la Presidencia de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados. Su situación era insostenible. Después Muñoz Ledo visitó a López Portillo, para mostrarle lealtad y no ser despedido. Pero contra los dos, Reyes Heróles le dio malísimos informes. El Plan Nacional de Educación de Muñoz Ledo trataba de modernizar, pero Reyes Heróles insistió que era conflictivo.¹⁸

Después de su primer Informe de Gobierno, López Portillo comenta que “estoy convencido de que palpitan ya, en estos últimos veinte años del siglo XX, las grandes cuestiones políticas que se resolverán en el próximo; crisis de las soberanías nacionales frente al orden económico internacional; crisis de las hegemónicas imperiales frente a la transnacionalización de la economía sin metrópoli. Crisis de energéticos”.¹⁹

¹² Ibidem. pp. 605-606.

¹³ Ibidem. pp. 609-610 21 de julio de 1977.

¹⁴ Ibidem. pp. 611-612.

¹⁵ Ibidem. pp. 613-614. 2 de agosto de 1977.

¹⁶ Ibidem. p. 603.

¹⁷ Ibidem. p.617.

¹⁸ Ibidem. p. 621. 23 de agosto de 1977.

¹⁹ Ibidem. p. 623. 4 de septiembre de 1977.

7. TESIS DEL PLENO SOBRE LA NATURALEZA DE LOS IMPUESTOS Y LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN

Algunas de las ejecutorias del Pleno tuvieron especial interés en 1977 por resumir los requisitos para que un impuesto fuera constitucional. Este fue el caso de la siguiente sentencia que tenía pocos precedentes y que sostuvo lo siguiente:

Impuestos, validez constitucional de los. De acuerdo con el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales:

Primero, que sea establecido por ley; segundo, que sea proporcional y equitativo, y tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos tres requisitos necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución General.

Ahora bien, aun cuando respecto de los requisitos de proporcionalidad y equidad, este Tribunal Pleno no ha precisado una fórmula general para determinar cuándo un impuesto cumple dichos requisitos, que traducidos de manera breve quieren decir de justicia tributaria, en cambio de algunas de las tesis que ha sustentado pueden desprenderse ciertos criterios. Así, se ha sostenido que si bien el artículo 31 de la Constitución, que establece los requisitos de proporcionalidad y equidad como derecho de todo contribuyente, no están en el capítulo relativo a las garantías individuales, la lesión de este derecho cuando lo decreta el Poder Legislativo, es notoriamente ruinoso.

También este Tribunal Pleno ha considerado que la equidad exige que se respete el principio de igualdad, determinando que es norma de equidad el que se encuentren obligados a determinada situación los que se hallen dentro de lo establecido por la ley y que no tengan esa misma obligación los que están en situación jurídica diferente; o sea, tratar a los iguales de manera igual. Es decir, este Tribunal Pleno ha estimado que se vulnera el derecho del contribuyente a que los tributos sean proporcionales y equitativos, cuando el gravamen es exorbitante y ruinoso y la equidad exige que se respete el principio de igualdad.

Expuesto lo anterior, y aun conviniendo que el impuesto del 1% sobre diversas percepciones que se dedican a la enseñanza media y superior, técnica y universitaria, (Publicado en el Diario Oficial del 1° de febrero de 1963), constituye una doble tributación, no por ello puede concluirse que dicho impuesto contravenga lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, en relación con la proporcionalidad y equidad.

Amparo en revisión 1597/65.—Pablo Legorreta Chauvet y Coags.—12 de abril de 1977.—Unanimidad de 18 votos de los señores Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Rocha Cordero, Rebolledo, Serrano Robles, Canedo

Aldrete, Salmorán de Tamayo, Sánchez Vargas, Del Río, Calleja García, Aguilar Alvarez y Presidente: Téllez Cruces.—Ponente: Ramón Canedo Aldrete.—Secretario: Efraín Polo Bernal.

Por otra parte, fue establecida la distinción entre un impuesto y un derecho de cooperación. En éste no se requieren los tres requisitos que señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, pues no se exige que sean proporcionales ni equitativos ni que se destinen al pago de los gastos públicos. Los derechos de cooperación fueron expuestos en cuanto a su naturaleza en esta tesis:

Cooperación, el monto de los derechos de, es independiente de la capacidad contributiva del causante, de la superficie del predio beneficiado o de la Constitución.—Los derechos de cooperación no tienen el mismo origen, naturaleza o características que los impuestos, aun cuando en ciertos aspectos pudieran ser semejantes.

En tal virtud, conforme a la tesis jurisprudencial del Tribunal Pleno, identificada con el número 33, y publicada en la página 92 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, Compilación de 1917-1975, la base de los derechos de cooperación está instituida por el costo de los servicios prestados por el Estado. Por lo tanto, es obvio que el monto de los derechos de cooperación a pagar, es independiente de la capacidad contributiva de cada persona, en virtud de que el servicio prestado por el Estado tiene un costo igual para todos los predios beneficiados, sin distinción de la construcción existente en él o por la capacidad contributiva de su propietario.

Amparo en revisión 1258/76.—María Cleofás Otañez de Siqueiros.—29 de marzo de 1977.—Unanimidad de 21 votos de los señores Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas Mantecón, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Rocha Cordero, Rebolledo, Iñárritu, Palacios vargas, Serrano Robles, Canedo Aldrete, Salmorán de Tamayo, Sánchez vargas, Del Río, Calleja García, Mondragón Guerra, Aguilar Alvarez y Presidente Téllez Cruces.—Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.—Secretario: Humberto Román Palacios.

8. OPINIÓN DE ALBERTO VÁZQUEZ DEL MERCADO SOBRE LA SUPREMA CORTE Y LA REFORMA POLÍTICA

Fragmentos de una entrevista hecha al ex Ministro de la Suprema Corte, Vázquez del Mercado, y que se relacionan con la discusión sobre la reforma política.

¿Que opina del Poder Judicial?

Es un órgano pasivo hoy. Su función es jurisdiccional. Se le ha cortado y mutilado autoridad, hasta hacerla un órgano que resuelve rezagos. Es un poco medroso, no se enfrenta al poder del Presidente en turno. Es obsecuente con el Ejecutivo.

Vázquez del Mercado —“inteligente, agudo de espíritu analítico”, dijo Vicente Lombardo Toledano— fue uno de los Ministros más jóvenes de la Corte; tenía 37 años en 1928 cuando su nombramiento.

¿Qué desea usted de la Corte?

Que sea independiente del Estado y funcione adecuadamente. Pero la sumisión de la Corte ha sido creciente y se acentuó cuando por criterios políticos el Ejecutivo federal designó a Presidentes y Ministros judiciales. Se integró al sistema y en este sistema político la Corte no tiene casi ninguna existencia.

“La iniciativa que dará a la Corte injerencia en asuntos políticos me parece desacertada. Creo que tienen razón en oponerse algunos Ministros del Poder Judicial. Con esta nueva reforma a la Constitución, la Corte dependerá más del Ejecutivo porque su acción será política y estará, por tanto, sometida al mandamás político del país, el Presidente de la República. Toma aliento, resuella, continúa:

“Los que intervienen en la política desearán, cuando pierdan, echar la responsabilidad a la Corte. Por eso van a recurrir a ella.

“Las actividades con relación a las elecciones son, desde su iniciación hasta su decisión final en la Cámara, actos esencialmente políticos. Los actos políticos no deben estar sujetos a censuras, revisiones, de los órganos del estado ni menos jurisdiccionales.

“El acto político se impugna por medio de actos también políticos: censuras en los periódicos, manifestaciones, declaraciones en mítines, revueltas, tumultos, revoluciones y, si es preciso, el atentado contra quienes ejercen el poder, el magnicidio, como sucedió aquí con Obregón y, últimamente, en los Estados Unidos, con los Kennedy”.

“La Corte, con justa razón, ha evitado intervenir en casos de elecciones, no obstante que el artículo 97 Constitucional le daba aparentemente la facultad de hacerlo”.

“Con Obregón y con Avila Camacho se pidió la intervención de la Corte en problemas electorales. El caso de la matanza terrible de 1946 en León, Guanajuato, fue el más sonado. La Corte hizo el informe, pero no sirvió de nada ni se castigó al responsable, un general que por lo pronto se le separó de sus funciones pero después se le hizo gobernador”.

¿Y protestan los Ministros de la Corte?

Sonríe con cierta maldad reprimida. “Cuando los partidos políticos han acudido a la Corte, el hecho ha servido para que algunos Magistrados —Fernando de la Fuente, José Ortiz Tirado y Teófilo Olea y Leyva— pronunciaran discursos más o menos exaltados y elocuentes, pero sin resultados prácticos.

“Yo les decía que sus acusaciones eran comparables a la de los gorgoritos de la Paty —una cantante de ópera— que algunas veces terminaba con un don de pecho en la sacristía”.

“En realidad no hay corrupción en la Corte sino sometimiento. Desde el punto de vista de la corrupción no son atacables. En 20 años ha habido dos o tres Ministros a quienes les gusta la mordida, pero pronto salieron de ellos. Ganan buen dinero, tienen excelentes prestaciones.

“Se nombra como Ministros a gente muy sometida y, por lo general, que muy poco sabe. Se concretan a ver las portadas de libros de Derecho y leen algunos artículos de las leyes con las que tienen que ver inevitablemente. Este es un grave defecto.

“Pero lo extraordinariamente grave es su sumisión como cuerpo y como individuo. Un maestro me decía: ‘la justicia rueda, pero en rueda de plata’”.

Frases cortas, impecables. “La evolución de la Corte ha sido hacia el sometimiento al Presidente en turno. En México hay un presidencialismo tan absoluto, que se convierte en una dictadura. Se necesitan Ministros capaces, independientes y con riñones”.

¿Y el Presidente de la Corte?

“Debe ser un abogado muy distinguido y con probado ejercicio profesional. Hombre con historia de gente no sometida, con amplia cultura, de carácter humanista y universal, no extraño a conocimientos de economía, sociología, literatura nacional y extranjera, historia de México y de España”.

“En fin, con gran carácter, deseos de independencia y con las dos tradicionales “tes”, talento y testículos”.

De la democracia habla con energía, “es falso que el PRI sea el que haya traído tranquilidad al país. Es Estados Unidos quien no ha permitido levantamientos ni ha permitido la entrada de armas. EU ayuda a quien le conviene; así pasó con Obregón, Calles. Mientras exista el PRI no habrá democracia en México. El deber de todos los mexicanos es quitarle el poder al PRI”.

“La corrupción crece cada vez más” indica con desazón. “En México, por desgracia, hemos perdido el sentido y elevamos a grandes administradores a quienes hacen grandes fortunas estando en puestos públicos”.

Compara a sus contemporáneos Vasconcelos, Alessio Robles, De la Huerta y otros miembros del gabinete obregonista, que salieron con las manos limpias, con funcionarios últimos que hasta la cárcel han ido.

“La aspiración del pueblo es que existan gobernantes honrados que sepan respetar bienes ajenos, tanto particulares como del Estado; que no los considere como suyos y que se los apropien”.¹

¹ Revista *Proceso*, 7 de noviembre de 1977.

9. LA REFORMA POLÍTICA Y LA PROPUESTA DEL LICENCIADO MARIANO AZUELA GÜITRÓN

La reforma política que estudió el Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, a propuesta del Presidente de la República, José López Portillo y que concluyó con la reforma constitucional de 6 de diciembre de 1977, motivó que previamente hubiese discusiones ante la Comisión Federal Electoral. Uno de los que participaron en los debates fue el licenciado Mariano Azuela Güitrón, el que señaló el papel que podrían desempeñar los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

El licenciado Mariano Azuela Güitrón propuso ante la Comisión Federal Electoral, la creación del sistema de calificación de elecciones por medio de Tribunales Electorales, integrados por representantes de los partidos registrados, cuyas resoluciones podrían ser impugnadas en juicios sumarísimos ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

El ponente apoyó su propuesta en la necesidad de garantizar la imparcialidad de las decisiones de la Corte, “los Ministros quedarán impedidos de llegar a desempeñar cualquier otro cargo público”.

Fue la exposición del licenciado Azuela Güitrón la que mereció el mayor número de preguntas de los representantes de los partidos y las Cámaras del Congreso de la Unión que integran la CFE, entre otras la formulada por el Secretario de Gobernación, licenciado Jesús Reyes Heróles, acerca de “sí la intervención del Pleno de la Corte en asuntos electorales no resultaría el viejo problema de la competencia de origen con la incertidumbre jurídica a que esto da lugar y la incertidumbre política que esto generó en el siglo pasado”.

Azuela admitió que quizá se caería en el riesgo de la incertidumbre cuando los juicios fueran dilatados, que apartaran a la Corte de los lineamientos que las leyes señalan, pero que ello quedaría en la línea de la supremacía de la Constitución, con elementos de objetividad de los integrantes que pudieran defender esta supremacía constitucional.

Reyes Heróles repreguntó advirtiendo que el peligro que veía es que con la investigación y determinación de la competencia de origen de la Corte, el sistema se convirtiera en un semillero de problemas políticos, de inestabilidad política, desde el municipio hasta el Congreso de la Unión. Azuela coincidió en que ello podría ocurrir de no lograrse la madurez política y la participación ciudadana, “que quizás llevaría mi propuesta a terrenos de utopía o de ilusión. Obviamente, si la reforma política tiende a una democratización debe tener en cuenta que su objetivo debe ser esa madurez política. Reconozco el riesgo, pero es un riesgo que ya en la actualidad pienso que existe”.

La exposición de Azuela motivó preguntas de Lázaro Rubio Félix, del Partido Popular Socialista y del licenciado Rodolfo González Guevara, comisionado de la Cámara de Diputados, particularmente sobre la creación de los Tribunales electorales que el ponente estimó serían ciertamente un riesgo que estaría limitado por la calidad moral y social de los representantes de partidos.

Miguel Covián Pérez, comisionado del Partido Revolucionario Institucional, señaló que el sistema de calificación podría colocar a los Tribunales como Juez y parte, y Azuela Güitrón señaló que la imparcialidad de un órgano colegiado no radica en la parcialidad de uno de sus miembros, sino que su condición de cuerpo colegiado es el que logra la imparcialidad.

Hubo preguntas y repreguntas acerca de los dos aspectos fundamentales de la propuesta: los Tribunales y la intervención de la Corte en las resoluciones. Azuela reafirmó lo ya expresado en juntas anteriores, que la creación de los Tribunales surge de la inconformidad de la mayoría de los partidos —a excepción del PRI— que no están conformes con el actual sistema calificador de la Comisión Federal Electoral y de las Juntas y Colegios Electorales de las Cámaras.

Azuela presentó un trabajo contenido en once cuartillas en el que afirmó que si se busca más y mejor democracia se deben facilitar y promover los canales de participación ciudadana, y que si se quiere esto último es preciso alcanzar la madurez política en el mayor número de personas.

“Sin madurez política —agregó el ponente— la participación se reduce a mero formulismo que propicia actitudes paternalistas, manipuladoras y mediatizadoras que reducen la democracia a su expresión formal más rudimentaria, de asistencia rutinaria y forzada a las urnas electorales para votar por candidatos que se desconocen, apoyados por partidos cuyos ideales y programas, también se ignoran”.

Insistió Azuela en que la reforma política debe ser integral, que en forma gradual dé participación al mayor número de ciudadanos, para ir disminuyendo el paternalismo, la manipulación y la mediatización y sólo así la democracia, será cada vez más floreciente.¹

¹ *Excelsior*, 20 de mayo de 1977.

10. OPINIÓN DE LA CORTE SOBRE SU INTERVENCIÓN EN LA REFORMA POLÍTICA

“La intervención que la reforma política en estudio le daría a la Suprema Corte en los procesos electorales, constituye un riesgo que debemos correr”. Así lo señaló Agustín Téllez Cruces, en el curso de una entrevista al vapor, sostenida en el salón de recepciones del Hotel Ritz, mientras el cuerpo diplomático acreditado ante el Gobierno desfilaba con el Presidente de México, para presentarle sus saludos.

“Hay Ministros —explicó Téllez Cruces— que abrigan serias dudas acerca de la conveniencia de esa intervención, y hay otros que se oponen, por temor a que la Suprema Corte pierda prestigio si se mezcla en política. Pero una vez que se conozcan y precisen los términos de esta intervención, pensamos que se dispararán las dudas de los unos y los temores de los otros; de todos modos, el perfeccionamiento democrático y el fortalecimiento de la confianza del ciudadano en las instituciones democráticas, comprendidos los procesos electorales, bien vale cualquier riesgo. ¿No es cierto?”.

El Presidente de la Suprema Corte, acompañado de su esposa y los líderes del Congreso González Guevara y Gamboa Pascoe, a quien acompañaban también sus señoras, veían el abigarrado desfile de los diplomáticos: negros, cobrizos, blancos, amarillos, con el cansancio propio de quienes no han dormido en 29 horas. Y sin embargo, el licenciado Téllez Cruces acogió gentilmente nuestras intempestivas preguntas.

Le dijimos que teníamos noticia de que había habido un Pleno secreto de la Suprema Corte en el que se tomó el acuerdo de oponerse a la intervención que la reforma política le señala a ese supremo tribunal, y le preguntamos cuáles fueron las causas y cuáles podrían ser los resultados de tal acuerdo.

Y el presidente de la Suprema Corte de Justicia aclaró que al respecto no se había efectuado un Pleno, sino dos. Uno, que tuvo lugar antes del 28 de septiembre, y otro, celebrado después de esa fecha; que en el primero, algunos Ministros, de los cuales fue vocero el Ministro Del Río, expresaron sus temores de que la constante intervención de la Corte en política y en los procesos electorales, le restarían dignidad y prestigio, llevándola eventualmente al conflicto o a la sumisión respecto a los otros poderes. Y que en el mismo primer Pleno, otros Ministros, entre los que destacó Antonio Rocha, expresaron sus dudas sobre la conveniencia de que la Corte califique de algún modo los resultados de una elección, sobre todo cuando el artículo 97 de la Constitución le otorga a ese supremo tribunal facultades bastantes para intervenir en los procesos electorales, sin que la Corte haya ejercido hasta la fecha esas facultades.

Que el miércoles 28 de septiembre, los Ministros, Iñárritu, Del Río y Rocha, acompañados del ministro presidente, le habían manifestado su oposición los unos y sus dudas el otro al Secretario de Gobernación,

quien después de escucharlos, les había dado seguridades en el sentido de que la iniciativa de reformas establecería la eventual intervención de la Corte sólo en los procesos electorales de jurisdicción federal: diputados al Congreso de la Unión, senadores y presidentes de la República, y no en lo que se refiere a elecciones locales como ayuntamientos y gobernadores, y que, asimismo, la Corte no tendría la obligación de intervenir cada vez que alguien la demandase, pues su intervención se limitaría a los casos en que la propia Corte determinara que había habido violaciones constitucionales.

Que en el segundo Pleno, el Ministro Rocha se encargó de informar a sus colegas acerca del resultado de la visita al Secretario de Gobernación, y esta exposición disipó algunas dudas y tranquilizó en términos generales a los ministros, especialmente cuando los términos de la iniciativa enviada al Congreso por el Ejecutivo coincide, en lo que a la Corte respecta, con las seguridades adelantadas por Reyes Heróles. Pero una vez conocida en sus pormenores la reglamentación de las reformas constitucionales, podrá la Corte, en todo caso, adoptar una posición con mejor conocimiento de causa.

“Pienso que si la Corte se comporta en los casos políticos con la independencia y rectitud que le son habituales en los casos judiciales ganará dignidad y prestigio en lugar de perderlos”.

“De todos modos —concluyó Téllez Cruces— debemos correr el riesgo, para bien del perfeccionamiento democrático del país”.

La declaración del Presidente de la Suprema Corte terminó al mismo tiempo que el desfile de diplomáticos, y el Presidente López Portillo se retiró con los miembros de su comitiva.¹

¹ *El Universal*, 10 de octubre de 1977.

11. EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE, AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, DIO SU APOYO A LA REFORMA POLÍTICA

Tras analizar la importancia de las reformas políticas propuestas por el Ejecutivo y reiterar la imparcialidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presidente de la misma, licenciado Agustín Téllez Cruces, planteó esta disyuntiva: “O se cumple el elevado propósito de la reforma o se traiciona a México”.

Téllez Cruces, que habló en la ceremonia de clausura de actividades para el segundo receso en el presente año, recibió largo aplauso al concluir su informe.¹

Afirmó que ante “la trascendencia de la reforma constitucional relacionada con el voto ciudadano y la participación que a la Suprema Corte se otorga en materia política”, no podía soslayar tan importante cuestión.

“La Revolución Mexicana nació bajo la bandera del Sufragio Efectivo y la No Reelección. La iniciativa del Presidente López Portillo la ha revitalizado. Como ya se ha dicho, la democracia mexicana significa el más serio e importante paso para cumplir el postulado del sufragio efectivo y abrir con profundo conocimiento de la evolución social de nuestro país y de la realidad electoral mexicana, el cauce a la efectividad del voto ciudadano y a la participación del pueblo en las tareas gubernamentales que a todos atañen y a todos afectan”.

En seguida expresó el Presidente de la Corte que “el pueblo no necesita recurrir a la violencia cuando sabe que sus derechos pueden ser preservados mediante el juicio de amparo”.

Aludió a la ambigüedad y falta de reglamentación del artículo 97 constitucional que hicieron imprecisos los resultados de la intervención de la Suprema Corte en las violaciones del voto popular, pero advirtió que tales deficiencias del artículo 97 han sido superadas por la iniciativa de reformas a este precepto constitucional y al artículo 60 del mismo ordenamiento.

Enfatizó: “La limitación del poder cuando éste ha sido errónea o arbitrariamente utilizado, es la base del funcionamiento gubernamental dentro de la democracia y una forma de colaboración de los poderes con el Gobierno de la República.

Juzgar los actos de las demás autoridades no implica, bajo ningún concepto, antagonismo entre los poderes. Tampoco permite la lógica calificar de sometimiento o complacencia el hecho de calificar de

¹ *El Universal*, 16 de diciembre de 1977.

justa o de legal la actuación de la autoridad que acata la ley. Es el ejercicio de una función y el cumplimiento de un deber sin mengua de la respetabilidad y del ejercicio de las funciones de los demás poderes.

Se refirió también al significado que tiene para la Corte el que se le haya encargado preservar la garantía moral del sufragio y señaló que desde ahora esperará el trascendental ejercicio, que es servir al pueblo, servir a la causa de la justicia y de la democracia.

Finalmente, señaló que la libertad de opinión que ejercen los Ministros de la Suprema Corte deberá respetarse, ya que si se recurre a presiones tumultarias o personales se atentará contra los elevados fines de la reforma política.

“No importan las consecuencias: o se cumple el elevado propósito de la reforma o se traiciona a México.”

12. LA REFORMA POLÍTICA DE DICIEMBRE DE 1977 QUE CONTIENE ENMIENDAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN

Esta reforma tiene especial importancia porque dio intervención a la Suprema Corte de Justicia en la elección de Diputados, conforme al artículo 60 de la Constitución. Al efecto creó el recurso de reclamación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, para que fuese resuelto por el Alto Tribunal.

Sin embargo, el fallo que diese la Suprema Corte a este recurso sobre el proceso electoral o sobre la calificación misma no era definitivo. Solamente lo haría del conocimiento de la Cámara de Diputados para que ésta emitiese nueva resolución, la cual tendría el carácter de definitiva e inatacable.

También precisó el artículo 97 de la Constitución que la Suprema Corte podía nombrar a alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito, Magistrado de Circuito o uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe.... algún hecho o hechos que constituyan la violación de una garantía individual.

Respecto al voto público, la Suprema Corte podía averiguar de oficio algún hecho o hechos que lo violasen, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso electoral de alguno de los Poderes de la Unión, haciendo llegar los resultados de la investigación oportunamente a los órganos competentes.

A continuación se transcribe la exposición de motivos de reformas a varios artículos de la Constitución que fue obra esencialmente del Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles y después el decreto que fue publicado en el Diario Oficial el 6 de diciembre de 1977.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—Presentes.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para sus efectos constitucionales, con el presente les acompaño la “Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” en sus artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74 76, 93, 97 y 115, documento que el C. Titular del Ejecutivo Federal somete a la consideración del Soberano Constituyente Permanente.

La presente Iniciativa de Reformas y Adiciones Constitucionales la envía el Primer Mandatario de la Nación con fundamento en los artículos 71 y 135 de la Constitución General de la República.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de octubre de 1977. —El secretario, licenciado Jesús Reyes Heróles.”

—El mismo C. Secretario:

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. —Presentes.

Avanzamos en un proceso de transformación convencidos de que la democracia es cauce para la participación en el análisis de las cuestiones que a todos interesan, y vía para examinar, conciliar o resolver pacíficamente nuestras contradicciones e impulsar institucionalmente los cambios sociales.

Entendemos a la democracia como compromiso fundamental y como fórmula para lograr un orden jurídico aplicable a mayorías y minorías, que es base de la unidad y de respeto a la diversidad. Suscribimos el pensamiento que afirma que la democracia es el gobierno del pueblo, para el pueblo, con el pueblo y por el pueblo y lo complementamos con el imperativo que le da nuestra Carta Magna: como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del propio pueblo.

De ahí que consideramos que en la esencia de esta forma de gobierno está el actualizarse y enriquecerse a sí misma, superando los procedimientos que la estorban o la convierten en rutina. Sólo a través de la permanente revisión de su práctica alcanzaremos el perfeccionamiento de las normas que rigen nuestra vida colectiva.

Para lograr el ideal constitucional reformamos nuestra Ley de Leyes, apegados a sus orígenes y fieles a sus lineamientos fundamentales; para vigorizar la presencia del pueblo en las decisiones que le atañen, para que éste disponga de amplias opciones que le permitan valorar y decidir libremente.

Así buscamos el progreso político y social; reformando para reafirmar, no para cancelar; actualizando el orden jurídico para enmarcar la lucha de los contrarios, para fijar mejor los términos de la relación política y para una mayor participación popular en la contienda cívica.

Mediante la Reforma Política que ahora nos anima debemos buscar una mejor integración del sistema de libertades y del sistema democrático que nos rigen, respetando el derecho de las minorías a preservar su identidad y a manifestarse sin cortapisas.

Hemos de tener presente que las mayorías son quienes deben gobernar; pero debe evitarse el abuso de éstas, que surge cuando se impide para todo la participación política de las minorías; el gobierno que excluye a las minorías, así se funde en el principio de la mitad más uno, únicamente en apariencia es popular.

Los mexicanos lo han reiterado: Gobierno de mayorías con el concurso de las minorías; libertad, seguridad y justicia en un régimen de leyes que a todos una y a todos obligue.

La presente Iniciativa es el primer paso de la Reforma Política. En el Informe que rendí al honorable Congreso de la Unión, el pasado 1o. de septiembre, indiqué:

“Una verdadera Reforma Política no es un acto, así sea éste de la mayor relevancia legislativa; son muchos actos, y no es un momento, sino un proceso que exige, por igual, reformas jurídicas y modificaciones que culminen en una vida mejor.”

Tengo la intención, dentro de mis facultades y de acuerdo a las condiciones que se manifiesten en la realidad del país y los ideales del movimiento revolucionario mexicano, de proponer y realizar, en el curso del periodo constitucional para el que fui electo, las medidas y transformaciones necesarias para alcanzar una mayor y mejor vida política y el desarrollo de nuestro pueblo en la justicia.

De ser aprobadas estas modificaciones y adiciones constitucionales, someteré a la soberanía del honorable Congreso de la Unión el proyecto de una Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

El Ejecutivo a mi cargo está convencido de que esta Iniciativa, como principio de la Reforma Política, habrá de fortalecer a la colectividad nacional y servirá para obtener un nuevo consenso que nos dotará de impulsos para proseguir avanzando. Nuestra unidad nacional se consolidará y ampliará cuando la pluralidad sea mejor captada a través de la representación proporcional.

Tengo la certeza de que mediante estas modificaciones y la nueva legislación secundaria, las organizaciones que se incorporen a la participación política institucional contribuirán con responsabilidad y solidez al desarrollo político del país; asimismo, estoy persuadido de que se obtendrá una representación para las

minorías, de acuerdo a su número, y se logrará que sus ideas puedan contar cuando las mayorías adopten decisiones.

La presente exposición de motivos desarrolla, en primer término, el tema de la constitucionalización de los partidos políticos y hace referencia a la serie de prerrogativas que se les confiere para garantizar su función, calificada de interés público; en seguida trata lo relativo a la composición de la Cámara de Diputados y explica el sistema electoral mixto que con dominante mayoritario incorpora el principio de la representación proporcional. Además, alude a los mecanismos ideados para la integración del Colegio Electoral encargado de calificar la elección de los miembros de la Cámara de Diputados, y al recurso de reclamación establecido para impugnar ante la Suprema Corte de Justicia las resoluciones del Colegio Electoral; a continuación expone las reformas introducidas a la organización y funciones del Congreso de la Unión y el nuevo desarrollo que se confiere a la facultad de la Suprema Corte de Justicia, para investigar violaciones al voto público, y finalmente, se refiere a las nuevas formas concebidas para elevar nuestra vida democrática.

La iniciativa de Reformas plantea la necesidad de regular en nuestra Ley Fundamental la existencia y funciones de los partidos políticos; de esta manera podrá configurarse cabalmente su realidad jurídica, social y política.

Elevar a la jerarquía del texto constitucional la normación de los partidos políticos asegura su presencia como factores determinantes en el ejercicio de la soberanía popular y en la existencia del gobierno representativo, y contribuye a garantizar su pleno y libre desarrollo.

Imbricados en la estructura del Estado, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente adicionar el artículo 41 para que en este precepto quede fijada la naturaleza de los partidos políticos y el papel decisivo que desempeñan en el presente y el futuro de nuestro desarrollo institucional.

Los partidos políticos aparecen conceptuados en el texto de la adición que se prevé, como entidades cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo y en hacer posible, mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto, el acceso de los ciudadanos a la representación popular, de acuerdo con los programas y principios que postulan.

El carácter de interés público que en la Iniciativa se reconoce a los partidos políticos, hace necesario conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo y de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana.

También se hace necesario garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales la disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis y programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto de los problemas de la sociedad. Para este fin se estima conveniente establecer como prerrogativa de los partidos políticos, su acceso permanente a la radio y la televisión, sin restringirlo a los periodos electorales.

Esta prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva el derecho a la información, que mediante esta Iniciativa se incorpora al artículo 6o., que será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que esta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

Siendo los partidos políticos entidades fundamentales en la acción ideológica y política, el ejercicio de su derecho a difundir sus ideas en los medios de comunicación social, se traducirá en el mayor respeto al pluralismo ideológico y cobrará plenitud la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información.

Por otra parte, la diversidad de opiniones expresadas de manera regular por los partidos políticos, en medios tan importantes como son la radio y la televisión, sumadas a las de otras fuentes generadoras de información, contribuirán a que ésta sea más objetiva y a que la opinión pública, al contar con una mayor variedad de criterios y puntos de vista, esté mejor integrada.

Al estimar que por definición los partidos políticos nacionales son los mejores canales para la acción política del pueblo, su papel no debe limitarse exclusivamente a tomar parte en los procesos electorales federales; considerando la importancia de la vida política interna de las entidades federativas, se reconoce el derecho

de que puedan intervenir, sin necesidad de satisfacer nuevos requisitos u obtener otros registros, en las elecciones estatales y en las destinadas a integrar las comunas municipales.

Estamos seguros que, de aprobarse estas adiciones constitucionales, se habrá dado un paso muy importante para lograr la transformación progresiva de nuestras estructuras políticas.

Objetivo fundamental de esta Iniciativa es promover una más amplia y diversificada concurrencia en la Cámara de Diputados de las corrientes de opinión y las tendencias ideológicas existentes en el país; para lograrlo es necesario revisar los principios electorales vigentes.

Se han considerado los frutos y las experiencias que resultaron de la reforma de 1963, que incorporó al sistema electoral mexicano el régimen de los diputados de partido en la composición de la Cámara de Diputados y que a lo largo de cinco procesos electorales permitió acceso de las minorías a la representación nacional, pero que, sin embargo, ha agotado sus posibilidades para atender los requerimientos de nuestra cada vez más dinámica y compleja realidad política y social.

Por ello, creemos que es necesario implementar, dentro del concepto de mayoría, nuevos instrumentos que nos lleven a satisfacer las exigencias de una representación adecuada a las diversas fuerzas políticas que conforman la sociedad mexicana.

De ahí que en la Iniciativa se contenga la propuesta para adoptar un sistema mixto con dominante mayoritario en el que se incluye el principio de la representación proporcional, de modo tal, que en la Cámara de Diputados esté presente el mosaico ideológico de la República.

Creemos que, sin debilitar el gobierno de las mayorías, el sistema mixto que se propone ampliará la representación nacional, haciendo posible que el modo de pensar de las minorías esté presente en las decisiones de las mayorías.

En este orden de ideas, se determina que 300 diputados serán electos según el principio de votación mayoritaria simple en el mismo número de distritos electorales uninominales, y hasta 100 diputados según el principio de la representación proporcional, votados en listas regionales que formulen los partidos políticos, para cada una de las circunstancias plurinominales en que se divida el país.

El aumento de diputados de mayoría a un número de 300, además de hacer viable el sistema que se contiene en esta Iniciativa, mejorará la representación de los habitantes de la República. Está fuera de duda que la relación entre el diputado y su distrito ha sido valioso elemento en la vida política del país, por ello al reducir la dimensión geográfica de los distritos vigoriza la relación entre representantes y representados, se estrecha el contacto entre ellos en beneficio de una mejor atención a los problemas y aspiraciones de las comunidades.

De igual manera, al suprimirse el factor demográfico como elemento determinante de la división territorial electoral, se evitarán las frecuentes reformas a la Carta Magna a que obliga el sistema actual que está en función del crecimiento poblacional.

La Iniciativa dispone que se elijan, además de los 300 diputados de mayoría, hasta 100 por el sistema de representación proporcional. Mediante éste último se garantiza que a la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda en equitativa proporción el número de curules a que tengan derecho. Con esta fórmula se hace más adecuado el acceso de las minorías a la Cámara de Diputados y es, sin duda, más justa, objetiva y realista que el actual sistema de diputados de partido.

La elección se hará por el procedimiento de listas de candidatos que registren los partidos, según el principio proporcional, y para estos efectos se dividirá al país hasta en cinco circunscripciones plurinominales. En el artículo 54 se prevé que a cada partido le será asignado de su lista el número de diputados que le corresponda conforme al porcentaje de votos que haya obtenido en la circunscripción plurinomial de que se trate; la ley de la materia determinará las fórmulas electorales que se emplearán para la asignación de los diputados.

A fin de hacer operante el sistema enunciado, en el artículo 54 aparecen fijados una serie de requisitos:

a) Todos los partidos políticos nacionales tendrán derecho de solicitar el requisito de sus listas de candidatos en el número que corresponda a cada una de las circunscripciones plurinominales.

b) El partido político nacional que solicite el registro de sus listas regionales de candidatos deberá acreditar que participa, al mismo tiempo, con candidatos en por lo menos la tercera parte, o sea, cien de los distritos uninominales.

c) Sólo tendrán derecho a participar en la distribución proporcional de las listas regionales los partidos políticos que, habiendo logrado menos de sesenta diputados de mayoría simple, hayan obtenido 1.5% o más del total de la votación emitida en todas las circunscripciones plurinominales.

Esto es congruente al desarrollo electoral de países de avanzadas formas de organización política, en que se considera que los partidos políticos que obtienen una proporción cercana al 20% de los escaños totales no deben estimárseles como partidos minoritarios. De ahí que la fracción II del artículo 54 constitucional prevea con toda precisión lo que en nuestro sistema se entiende por partido minoritario: Esto es, aquel partido que no alcanza sesenta o más diputados de mayoría.

En el mismo sentido, para que un partido pueda participar en la distribución proporcional, deberá acreditar que ha obtenido por lo menos el 1.5% de la votación total emitida en las circunscripciones plurinominales. Este requisito conlleva el objetivo de fijar una votación mínima necesaria, que asegure que el partido que participa en dicha distribución cuenta con la aceptación ciudadana que justifique y permita su permanencia en la contienda electoral.

d) Se establece en la fracción III del citado artículo 54 que el partido cumpla con los supuestos antes señalados, tendrá derecho a que le sean asignados, por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista regional que correspondan al porcentaje de los votos obtenidos en la circunscripción respectiva. Para la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista.

e) Con el fin de que la Cámara de Diputados cuente siempre con una mayoría capaz de tomar decisiones y exista en todo tiempo la posibilidad de que la voluntad popular, de la que es conducto dicho cuerpo legislativo, sea expresada en uno u otro sentido y se evite de esta manera el fenómeno de una Cámara carente de efectividad, esto es, imposibilitada de adoptar resoluciones respecto de los asuntos que tiene a su cargo atender, se ha establecido en la fracción IV del artículo 74 el siguiente mecanismo: En el caso de que dos o más partidos, que tengan derecho a que se les asignen diputados mediante el principio de representación proporcional, obtengan 90 o más constancias de mayoría, sólo serán objeto de reparto por el sistema de listas regionales el 5% de las mismas.

Con el sistema electoral mixto que se propone se impide que la proporcionalidad, en esencia justa, se traduzca en inestabilidad. Las minorías pueden convertirse en mayorías y así gobernar; en tanto sean minorías tienen derecho a que sus opiniones sean sopesadas en la Cámara de Diputados.

Otro de los aspectos que contiene esta Iniciativa se refiere al sistema de calificación de las elecciones de los diputados.

La calificación por cada Cámara de la elección de sus miembros, de acuerdo con el artículo 60 en vigor, es congruente con el principio de autonomía del Poder Legislativo; evita que en el acto relevante de su composición intervengan entidades ajenas. Las experiencias obtenidas con la aplicación de esta norma demuestran que ha operado con apego al propósito del Constituyente de 1917. Por otra parte, la autocalificación ha sido la solución que ha prevalecido en el orden jurídico-político de la mayoría de los países de gobierno de representación popular.

Sin embargo, estamos convencidos de que en un régimen como el nuestro, si existe voluntad —como la hay— siempre es posible perfeccionar los sistemas y procedimientos.

Frente al imperativo de mejorar el sistema de calificación de las elecciones, sin quebrantar la facultad soberana de cada Cámara para hacerlo, respecto de sus miembros, hemos creído conveniente someter a la consideración del Constituyente Permanente, un procedimiento que, manteniendo la autocalificación, nos permita lograr, con instrumentos renovados, fórmulas que signifiquen un más alto grado de objetividad y de certeza en la captación de la voluntad ciudadana.

Para tal efecto, en la Iniciativa se prevé que la Cámara de Diputados integrará un Colegio Electoral que se compondrá de 60 presuntos diputados de mayoría y 40 presuntos diputados electos según el principio

de representación proporcional. Los primeros serán los que, habiendo obtenido el registro de su constancia de mayoría en la Comisión Federal Electoral, hayan logrado más alta votación, y los segundos, aquellos candidatos que resulten electos en las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

Esta solución, además de conservar con todas sus ventajas el sistema de autocalificación, establece una composición plural del órgano calificador a través de un mecanismo por el cual la presencia de un partido político no llega a ser exclusiva y asegura su integración con los candidatos que se estima como más calificados y de mayor representatividad por haber recibido el más alto número de sufragios. Además, su carácter automático proveniente únicamente de la votación asegura la objetividad en la nominación de los miembros del Colegio Electoral.

Permite un equilibrio en la integración de dicho Colegio, pues los partidos minoritarios tienen asegurada su presencia en dicho cuerpo calificador con 40 presuntos diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional; además, tienen la posibilidad de incrementar ese número si sus candidatos en los distritos uninominales obtienen triunfos con las mayores votaciones.

Es inherente al estado de derecho la existencia de diversas instancias decisorias en que se ventilen los actos gubernamentales, a fin de someter a jurisdicciones diferentes la revisión de la legalidad con la que se produjo cierta decisión.

Nuestro sistema electoral se apoya en una jerarquía de órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, en las que participan representantes de los Poderes Federales, de los partidos políticos y ciudadanos. A partir de las mesas directivas de casilla hasta los Colegios Electorales de las Cámaras existe una sucesión de actos destinados a preparar el proceso electoral, vigilarlo en su desarrollo y verificar la legalidad con que se condujo; es una serie de instancias que permite a los afectados por las resoluciones electorales solicitar su revisión ante los organismos superiores.

El Ejecutivo Federal a mi cargo, considerando la importancia de imprimir una mayor objetividad a los resultados de una elección y acercarse más a la imparcialidad electoral, cree procedente instituir mediante la adición del artículo 60 constitucional un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra las resoluciones dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados al calificar la elección de los aspirantes a formar parte de la misma.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer el recurso, verificará los planteamientos que formule el reclamante y determinará si existieron violaciones en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma. Es propósito dejar asegurada la independencia de la Suprema Corte de Justicia, por lo que en estos casos actuará sólo como tribunal de derecho y no como órgano político electoral; analizará los hechos tal como aparezcan probados y resolverá de acuerdo con los elementos de convicción que se le presenten. Las resoluciones que se emitan tendrán carácter declarativo y, en consecuencia, no convalidarán ni anularán la calificación hecha por los colegios electorales.

La Ley secundaria determinará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará el recurso de reclamación, con la finalidad de que, a través del mismo, exclusivamente se planteen los casos de violaciones sustanciales, cuya trascendencia sea determinante en los resultados de una elección particular, de tal manera que se evite la interposición de reclamaciones notoriamente infundadas cuyo propósito sea el de entorpecer la instancia de calificación.

Las resoluciones de la Suprema Corte se harán del conocimiento de la Cámara de Diputados, la que teniendo en cuenta la declaración de la Corte, resolverá en forma definitiva.

Las reformas a los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54 y 60 se proponen establecer las condiciones para la existencia de un sistema de partido más dinámicos; crear un procedimiento electoral más auténtico y lograr una composición de la Cámara de Diputados de mayor representatividad desde el punto de vista de la pluralidad de ideas que en el país coexisten.

Esto hace necesario contemplar y revisar algunas cuestiones relativas a las atribuciones de los Poderes de la Unión y las relaciones entre los mismos de manera que se propicie un mejor equilibrio.

Con la finalidad de organizar mejor las funciones y atribuciones del Congreso Federal y de las Cámaras que lo integran, la Iniciativa toca un punto muy importante que es el relativo al estudio y aprobación, en su

caso, del Presupuesto Anual de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y la revisión y aprobación de la Cuenta Pública.

El artículo 65 vigente de nuestra Ley Fundamental dispone que el Congreso de la Unión se reunirá el 1o. de septiembre de cada año, entre otras cosas, para revisar la Cuenta Pública del año anterior y examinar, discutir y aprobar el Presupuesto del Año Fiscal siguiente. En los términos del artículo 73 constitucional, fracción XXVIII, es facultad del Congreso el examen de la Cuenta Pública, que deberá comprender la conformidad de las partidas gastadas con el Presupuesto de Egresos y la exactitud y justificación de esas partidas; por su parte, el artículo 74, fracción IV, dispone, como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, la aprobación del Presupuesto Anual de Egresos.

Conforme a tal desarrollo se confiere al Congreso de la Unión, es decir, a ambas Cámaras, la atribución de revisar la Cuenta Pública y, por otra, únicamente a la Cámara de Diputados la votación del Presupuesto, lo cual no es muy comprensible, ya que se escinde el conocimiento de dos cuestiones que por su naturaleza se hallan plenamente vinculadas; para el Senado, la revisión de la Cuenta Pública le resulta una tarea difícil si aparece sustraído de la facultad de conocer y votar previamente el Presupuesto ejercido y si carece, además, de un órgano como la Contaduría Mayor de Hacienda, dependientes de la Cámara de Diputados, encargado de la glosa de las cuentas que rinde el Ejecutivo.

De aprobarse esta Iniciativa, tanto la revisión de la Cuenta Pública como la votación del Presupuesto, serán facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, solución que no es ajena a nuestro sistema de competencias y a la tradición de otros países, en cuanto que el control financiero de la administración pública toca ejercerlo a la Cámara más directamente vinculada a la representación popular.

De esta manera, y con la finalidad de evitar confusiones, toda vez que las facultades del Congreso aparecen reguladas en el artículo 73, se propone una nueva redacción para el artículo 65, de tal forma que quede establecido que el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año para ocuparse del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución. Se prescinde de hacer mención en el nuevo texto del desarrollo de las facultades relativas a la aprobación del presupuesto y a la votación de la Cuenta Pública, que quedarían reguladas como facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. Concordantemente con ello, se suprime la fracción XXVIII del artículo 73, que confiere a las dos Cámaras la revisión de la Cuenta Pública.

En la fracción IV del artículo 74 se establecen las finalidades de la revisión de la Cuenta Pública, que aparecen referidas fundamentalmente al conocimiento de los resultados de la gestión financiera, a comprobar si la misma se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se han cumplido los objetivos contenidos en los programas. También queda incluida en esta fracción la prohibición de ejercer partidas secretas no autorizadas; además, se fijan plazos para la presentación, por parte del Ejecutivo Federal, del proyecto de Presupuesto Anual de Egresos y de la Cuenta Pública, con el propósito de que la Cámara tenga un plazo suficientemente razonable para el estudio, deliberación y votación de los mismos.

Por otra parte la Iniciativa propone conferir a la Cámara de Senadores la facultad de analizar la política exterior emprendida por el Ejecutivo Federal. En la actualidad, el Senador de la República tiene a su cargo aprobar los Tratados Internacionales y las Convenciones Diplomáticas que celebre el Presidente de la República; ello es congruente con la naturaleza orgánica que le es propia y que le confiere intervención en los asuntos que involucran al sistema federal en su conjunto. El análisis de la política exterior vendría a complementar esta facultad que está conferida al Senado.

La fracción I del artículo 76 se reformará para establecer que será facultad exclusiva de la Cámara de Senadores el análisis de la política exterior, con base en los informes que presenten el titular del Ejecutivo Federal y el Secretario del Despacho correspondiente, tal como lo establecen los artículos 69 y 93 de la Constitución.

La costumbre parlamentaria consagró que la estructura interna, los órganos de gobierno y los sistemas de funcionamiento del Congreso de la Unión se regulen por un reglamento propio pero que, por su jerarquía normativa, realmente constituye un ordenamiento con características de Ley Orgánica.

El vigente Reglamento del Congreso de la Unión, expedido hace tiempo, ha dado lugar a que, por los requerimientos de los sucesivos momentos, se le hagan periódicas reformas, no obstante que, en términos generales, dicho ordenamiento ha conservado sus líneas tradicionales, propiciando con ello que en la actualidad sea un texto que carece de unidad sistemática.

Si a esto añadimos que la Reforma Política que se propone mediante esta Iniciativa, de ser aprobada, incrementará el número de miembros de la Cámara de Diputados casi al doble de sus integrantes actuales, resulta evidente que una asamblea de tal magnitud requerirá, desde luego, formas específicas de organización y mecanismos de funcionamiento y coordinación que encaucen el desarrollo de las tareas legislativas.

Además, el legislador debe contar con un instrumento ágil y claro que regule el procedimiento de sus actividades en la Cámara; que establezca con precisión las reglas de su funcionamiento y los métodos de trabajo.

Por tales razones me permito solicitar a la soberanía de ese honorable Constituyente Permanente la adición de dos párrafos al artículo 70 de la Constitución General de la República, con el fin de facultar al Congreso de la Unión a expedir la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

Para conservar la total autonomía y responsabilidad del Congreso de la Unión en la expedición de su Ley Orgánica, es conveniente marcar una excepción al trámite normal que establece nuestra Ley Fundamental para la aprobación de las leyes, de manera tal que el referido ordenamiento no pueda ser vetado por el Ejecutivo Federal ni necesite de la promulgación de éste para tener vigencia.

Queda derogada la fracción XXII del artículo 73, que establecía como facultad del Congreso la formación de su reglamento interior.

La Constitución confiere a los diputados y senadores diversas garantías para la realización de su función representativa; tales garantías se traducen en lo que se llama fuero constitucional y consiste en que los legisladores son inviolables por las opiniones expresadas en el desempeño de sus cargos y tienen una inmunidad de carácter penal durante el periodo de su mandato.

El Ejecutivo a mi cargo estima conveniente que las reformas que se proponen a través de esta Iniciativa, comprendan también una adición al artículo 61 constitucional, con el propósito de que además de las inviolabilidades e inmunidades personales de los legisladores, quede prevista la salvaguarda de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, conceptuadas institucionalmente. En principio, interesa otorgar el respeto y la protección que deben tener tanto los legisladores como los recintos donde los cuerpos o las asambleas respectivas se reúnan a deliberar o a sesionar.

Con este fin, se establece como atribución del Presidente de cada Cámara velar por el respeto al fuero constitucional de los miembros de las mismas y por la inviolabilidad del recinto en que se reúnan a sesionar.

El desarrollo económico experimentado por el país en los últimos años ha provocado el crecimiento de la Administración pública, fundamentalmente del sector paraestatal multiplicándose el número de organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Acorde con el propósito de la reforma administrativa y con los ordenamientos que de ella han surgido, se hace necesario buscar fórmulas que permitan poner una mayor atención y vigilar mejor las actividades de dichas entidades.

Con el fin de que el Congreso de la Unión coadyuve de manera efectiva en las tareas de supervisión y control que realiza el Poder Ejecutivo sobre las corporaciones descentralizadas y empresas de participación estatal, se agrega al artículo 93 de la Constitución un nuevo párrafo, que, en caso de ser aprobado, abre la posibilidad de que cualquiera de las dos Cámaras pueda integrar comisiones que investiguen su funcionamiento, siempre y cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros tratándose de los diputados, y de la mitad si se trata de los senadores. Esta facultad se traducirá en nuevos puntos de equilibrio entre la Administración Pública y el Poder Legislativo.

Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal; éste será el que determine las medidas administrativas y el deslinde de las responsabilidades que resulten. De esta manera se conservan intactas las facultades del propio Ejecutivo, relativas a la dirección del sector paraestatal de la Administración Pública, sin que resulte quebrantado el principio de separación de Poderes.

El vigente artículo 97 constitucional, en su tercer párrafo, contiene la descripción de una serie de funciones y facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de índole muy diversa. Entre ellas se señala la posibilidad de iniciar investigaciones cuando se estime que se han cometido violaciones al voto público.

Esta facultad fue plasmada por el Constituyente de 1917; empero, ha sido uno de los temas de mayor carácter polémico, por las múltiples interpretaciones de que ha sido objeto. No se han negado a definir con fijeza los alcances de la función que a este respecto tiene conferida nuestro más alto tribunal, ni las causas específicas por las que procede la investigación, ni los objetivos de la misma. Por esta razón, se ha sentido la ausencia de un criterio congruente en los diversos casos concretos en que se ha solicitado la práctica de la investigación.

El que dicha facultad esté enunciada en forma muy escueta y aparezca concebida juntamente con otras funciones de carácter muy variado en un mismo periodo gramatical, hace que no se entienda claramente su sentido y que en su aplicación se incurra en contradicciones. Para evitar que por su poca inteligibilidad se convierta en nugatoria esta función que tiene conferida la Suprema Corte de Justicia, proponemos desarrollar precisando su naturaleza y los fines que debe perseguir la investigación.

La mencionada atribución debe definirse dentro del marco del equilibrio de los Poderes Federales como un medio de control horizontal que tiene por objeto preservar el orden institucional y que será ejercida por la Suprema Corte únicamente en aquellos casos en que a juicio de la misma pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de las Cámaras del Congreso Federal o del Titular del Poder Ejecutivo.

Al precisar, por una parte, esta facultad de la Suprema Corte en un solo párrafo del artículo 97, y por otra, con la adición al texto del artículo 60, en el cual queda establecido un recurso para impugnar la calificación del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados de la elección de sus miembros, se introducirán, de ser aprobadas ambas propuestas, las mayores salvaguardas y garantías al voto público.

El ejercicio de esta facultad limitará la intervención de la Suprema Corte de Justicia al examen de la legalidad de la elección. La resolución que se emita no implicará el cuestionamiento de la investidura de los integrantes de los Poderes Legislativo o Ejecutivo que se encuentren en funciones ni será base para analizar la competencia de origen de los mismos, evitándose así los problemas que se originaron en otra época de nuestra historia y que fueron motivo de inestabilidades en el orden constitucional de la República.

Es necesario que, como se establece para el recurso antes citado, la Suprema Corte no aparezca convertida en un órgano de anulación, en caso de que se constate la existencia de irregularidades en la elección, sino que su intervención se concrete a esclarecer posibles violaciones, lo cual se hará del conocimiento de los órganos electorales competentes para que éstos procedan en consecuencia.

Por las anteriores consideraciones, se propone que en el actual tercer párrafo del artículo 97 constitucional se conserven las facultades de la Corte para designar a los funcionarios judiciales que se indica, a fin de que auxilien las labores de los tribunales o juzgados, o nombrar comisionados cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado, para averiguar la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

En un cuarto párrafo quedará la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, con los alcances y finalidades que han quedado especificados.

Objetivo fundamental de esta Iniciativa es ampliar las posibilidades de la representación nacional y establecer las condiciones para una mayor participación ciudadana en la formación y ejercicio del Poder Público. Es necesario que las innovaciones que se han planteado incidan integralmente en el contexto nacional y no se refieran exclusivamente a los procesos políticos federales.

Atendiendo los requerimientos para vigorizar la integración popular de los órganos de gobierno de las entidades federativas y a la vez ensanchar los cauces a través de los cuales intervienen los ciudadanos en la

conducción de los asuntos que interesan a la comunidad, esta Iniciativa propone dos procedimientos que habrán de mejorar el desarrollo democrático de los Estados y del Distrito Federal.

Con el fin de propiciar un mayor pluralismo en la composición de los Congresos estatales resulta necesario adicionar en su parte final el artículo 115 de la Constitución, para establecer un sistema de elección en el cual, sin que deje de dominar la elección mayoritaria, permita el acceso de los diputados de minoría. En algunas entidades federativas rigen ya fórmulas para la integración de las Legislaturas, parecidas a la que ahora se propone, cuyo perfeccionamiento y generalización se logrará de aprobarse esta Iniciativa.

En la adición que se prevé para el artículo 115 quedará también dispuesto que los principios de la representación proporcional se adoptarán en la elección de los ayuntamientos de municipios que tuvieran una población de trescientos mil o más habitantes o que por el número de los integrantes de su cabildo así lo ameriten. El propósito es que este sistema opere en los municipios cuyo volumen de población lo haga posible o que el cuerpo edilicio sea relativamente numeroso, de tal manera que las fórmulas electorales de la representación proporcional tengan viabilidad.

Los órganos de gobierno de los municipios de la República son los que aparecen más vinculados, en su ejercicio diario, a los habitantes de cada comunidad; por eso, es preciso conferir a los ayuntamientos las condiciones que hagan posible un más alto grado de consenso entre gobernantes y gobernados. El sistema de elección que se propone contribuirá a hacer posible este requerimiento.

La Iniciativa comprende también la posibilidad de mejorar la vida política en el Distrito Federal, a través de la introducción de dos formas de participación ciudadana, que han probado su efectividad en estados que disponen de vigorosas instituciones democráticas: El referéndum y la iniciativa popular.

Estos constituyen medios complementarios que buscan el consenso y la expresión popular en los actos de gobierno; por ello, consideramos la importancia de establecerlos como instrumento de expresión e interpretación de la soberanía del pueblo que permitirán a los ciudadanos del Distrito Federal intervenir en la formación de los ordenamientos relativos al gobierno local y a la administración de los principales servicios públicos que se prestan.

Por lo tanto, se propone la adición de una base segunda a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, de tal manera que dentro de las bases a que está sujeto el Congreso al legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, quede dispuesto que los ordenamientos legales determinados por ley secundaria serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular.

El Ejecutivo a mi cargo está convencido de que con estos mecanismos se alentarán las actividades cívicas y políticas de los habitantes del Distrito Federal, de tal forma que, tanto en la proposición como en la aprobación de los diversos ordenamientos que les atañen, puedan intervenir de manera directa y hacer valer por estas vías sus aspiraciones.

En la ley secundaria se determinarán los ordenamientos y las materias que podrán ser objeto de referéndum y de iniciativa popular y sus procedimientos específicos.

Si el Constituyente Permanente aprueba las adiciones y modificaciones a la Constitución, que se proponen, la Reforma Política podrá significar un importante paso de la Revolución Mexicana.

Existe confianza de los mexicanos en los mexicanos; hay certidumbre jurídica y estado de derecho, porvenir cierto y honestidad en la intención. La consolidación de la reforma política que se inicia con este acto será responsabilidad de todos: De los gobernantes, de los partidos políticos, de las organizaciones e instituciones, de los ciudadanos, del pueblo: Todos habremos de contribuir a la tarea de hacer avanzar a la nación hacia formas superiores de democracia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal a mi cargo confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes me permito someter a la elevada consideración del honorable Poder Constituyente Ordinario, a que se refiere el artículo 135 de la propia Constitución, el siguiente decreto:

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:
Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la totalidad de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados los artículos 6°, 41, 51, 52, 53, 54 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforma y adicionan los artículos 6°, 41, 51, 52, 53, 54 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 Y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica el artículo 6°, en la reforma que a continuación se indica:

ARTICULO 6°.—La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

ARTICULO TERCERO.—Se adiciona el artículo 41 para quedar en los términos siguientes:

ARTICULO 41.—....

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y, directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

ARTICULO CUARTO.—Se reforman los artículos 51, 52, 53 y 54, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.—La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTICULO 52.—La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

ARTICULO 53.—La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán hasta cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones”.

ARTICULO 54.—La elección de los 100 diputados, según el principio de la representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la ley:

I.—Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II.—Tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido que: a) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría. Y b) que alcance por lo menos el 15% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.

III.—Al partido que cumpla con los supuestos señalados en las fracciones I y II de este artículo les serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente. La ley determinará las fórmulas electorales y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV.—En el caso de que dos o más partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, solo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deben asignarse por el principio de representación proporcional.

ARTICULO QUINTO.—Se adiciona con un segundo párrafo la fracción III del artículo 55, en los siguientes términos.

ARTICULO 55.—Para ser diputado se requiere los siguientes requisitos:

I y II.—....

III.—Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV a VII.—.....

ARTICULO SEXTO.—Se reforma el artículo 60 para quedar como siguiente:

“Artículo 60.—La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los 60 presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por 40 presuntos diputados que resultaren electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta.

En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria del senador electo de la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.

ARTICULO SEPTIMO.—Se adiciona con un segundo párrafo el artículo 61 en los siguientes términos:

Artículo 61.—.....

“El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar”.

ARTICULO OCTAVO.—Se reforma el artículo 65, para quedar como sigue:

“Artículo 65.—El Congreso se reunirá a partir del día primero de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará el estudio, discusión y votación de las iniciativas de la ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución”.

ARTICULO NOVENO.—Se adicionan tres párrafos al artículo 70 en los siguientes términos:

ARTICULO 70.—.....

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

ARTICULO DECIMO.— El artículo 73 se adiciona con una base segunda en su fracción VI; se derogan las fracciones XXIII y XXVIII para quedar como sigue:

ARTICULO 73.—El Congreso tiene facultad:

I a V.—....

VI.—Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometándose a las bases siguientes:

1ª.—.....

“2a.—Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale.”

3ª.—....

4ª.—.....

5ª.—.....

VII a XXII.—.....

“XXIII.—Derogada”.

XXIV a XXVII.—...:.

“XXVIII.—Derogada”.

XXIX a XXX.—.....

ARTICULO DECIMOPRIMERO—Se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 para quedar en la forma siguiente:

ARTICULO 74.—Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III.—.....

IV.—Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día último del mes de noviembre, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Comisión Permanente del Congreso dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y de los proyectos de presupuesto de egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V a VIII.—.....

ARTICULO DUODÉCIMO.—Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

ARTICULO 76.—Son facultades exclusivas del Senado.

“I.—Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rinda al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión”.

II a X.—.....

ARTICULO DECIMOTERCERO.—Se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 93.—.....

“Las Cámaras a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal”.

ARTICULO DECIMOCUARTO.—Se reforma el tercer párrafo del artículo 97 y se subdivide en dos párrafos y se corre el orden de los subsecuentes párrafos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.—.....

“Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los Tribunales o Juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal; o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual.

La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes”.

ARTICULO DECIMOQUINTO.—El artículo 115 se adiciona en la fracción III, con un último párrafo, en los siguientes términos:

ARTICULO 115.—Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

I y II.—.....

III.—.....

a).—.....

b).—.....

“De acuerdo con la Legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de los municipios cuya población sea de 300 mil o más habitantes”.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Estados de la Federación iniciarán las reformas constitucionales necesarias para adoptar lo establecido en el artículo 115, fracción III, último párrafo, de la Constitución General de la República.

ARTICULO SEGUNDO.—Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

La publicación en el Diario Oficial fue hecha el 6 de diciembre de 1977.

13. LA SUPREMA CORTE EN LOS INICIOS DE 1978. SUS FACULTADES POLÍTICAS Y EL IMPUESTO DEL 15%

El Presidente de la Suprema Corte, Agustín Téllez Cruces, expresó que los Ministros estaban dispuestos a cumplir con la reforma política que les dio intervención respecto a la supervisión de elecciones. Se refería al recurso de reclamación establecida en la reforma constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los artículos 60 y 97 constitucionales, sí intervendrá en Oaxaca y Tamaulipas y en los estados donde ocurran fraudes electorales y violaciones a las garantías individuales, declaró ayer el licenciado Agustín Téllez Cruces, Presidente de ese Alto Tribunal.

Al referirse a los comicios municipales de Oaxaca y Tamaulipas, donde se produjeron choques y tomas de alcaldías, y a causa de éstos fueron muertas varias personas, Téllez Cruces precisó que “es prematuro” establecer si en esas entidades se violaron o no los procesos electorales, pero aclaró:

“La Suprema Corte tiene señalada su intervención de acuerdo con los artículos mencionados, en los casos en los que se promueva el recurso de reclamación y en los casos en que las violaciones al voto trasciendan nacionalmente”.

Al preguntársele, durante breve entrevista al término del Pleno en el que se le reeligió como Presidente de la Suprema Corte, cuál será la intervención de este organismo en los casos de Oaxaca y Tamaulipas, el funcionario expresó.

“En estos momentos apenas me voy a informar de los detalles de las elecciones en esos dos estados, y en principio se iniciará la investigación correspondiente”.¹

El Partido Acción nacional no estuvo de acuerdo con las reformas al artículo 97 de la Constitución y estimaba por completo insuficiente el recurso de reclamación recién creado.

Los disturbios políticos en Tamaulipas, a juicio de Acción Nacional, fueron consecuencia del “grave error en que incurrieron los diputados oficiales al aceptar la reforma al artículo 97 constitucional, pues la Suprema Corte de Justicia ya no podrá ser instancia legal en procesos electorales locales”.

Por medio de esa aprobación, agregó el PAN, “los virreyes de las entidades podrán actuar más impunemente.”

¹ *Excelsior*, 3 de enero de 1978.

Después de señalar que la cuestión ha derivado en problemas en municipios de Puebla y Oaxaca, entre otras entidades, Acción Nacional aseguró que “si no dejan el gobierno y su partido que opere la democracia en los municipios, en donde es más íntima la relación autoridad-pueblo por medio del voto y de la identificación en el esfuerzo común, todo el sistema político estará viciado en su raíz misma. De nada servirán leyes y propósitos de limpieza política a escala federal si los municipios no tienen democracia”.²

El licenciado Ignacio Burgoa expresó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no debe intervenir en materia política, porque, explicó, corre el riesgo de convertirse en un órgano político que desvirtuaría su función jurisdiccional de mantener el orden constitucional.

La Suprema Corte de Justicia agregó dejará de ser suprema, pues en materia jurídica estaría supeditada a los órganos políticos, simplemente como una entidad investigadora y de mera opinión”.

Además, aclaró, los Ministros de la Corte, como seres humanos no podrán prescindir de sus simpatías o antipatías políticas hacia determinados candidatos y en atención a esos factores destructores de la imparcialidad emitirán sus opiniones.

Comentó que la intervención de la Suprema Corte en materia política es un ridículo, como si la Cámara de Diputados interviniera en la Suprema Corte en asuntos jurídicos”.³

Por otra parte, la Barra de Abogados consideró inconstitucional la sobretasa del 15% que impuso el Jefe del Distrito Federal, Carlos Hank, a los derechos de agua y a los hoteles y que provocó numerosos amparos. Pero hubo fuerte apoyo a estos derechos de parte de las autoridades.

La ilegalidad de la sobretasa del 15 por ciento al impuesto predial y de agua radica en que el órgano encargado de promover la Dirección de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, carece de facultades para ello. Además, fue impuesto “en forma dictatorial”, porque a nadie se consultó, declaró ayer el presidente de la Barra de Abogados del DF, Carlos García Santos.

Añadió que, por consiguiente, los empresarios que han recurrido al amparo en contra del gravamen “están en su derecho”, a pesar de que el Estado ejercerá presiones políticas para evitar que se les conceda”.

² *Excelsior*, 5 de enero de 1978.

³ *Excelsior*, 3 de enero de 1978.

14. REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 123 DEL APARTADO “A” FRACCIÓN XXXI, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 9 DE ENERO DE 1978

Sufragio Efectivo. No Reelección. México D. F., a 22 de noviembre de 1977.— El secretario de Gobernación, licenciado Jesús Reyes Heróles.”

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del H. Poder Constituyente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente Iniciativa de Decreto para reformar la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la propia Ley Suprema, mediante el proceso legislativo previsto por su artículo 135.

La Iniciativa tiene como una de sus finalidades extender la competencia exclusiva de las autoridades federales en la aplicación de las leyes del trabajo, a los asuntos relativos a varias ramas industriales cuya naturaleza e importancia económica superan el ámbito propio de las Entidades Federativas, y adecuar la enunciación que actualmente contiene la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 constitucional.

Es también objeto de la Iniciativa precisar que será de competencia exclusiva de las autoridades federales en la aplicación de las disposiciones relativas a las obligaciones que corresponden a los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, y en materia de implantación de medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo, con la modalidad de que las autoridades de los Estados colaborarán con la Federación para la ejecución de dichas medidas en las ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos que establezca la ley reglamentaria.

La historia de nuestra organización política se encuentra enraizada en los más acendrados principios federalistas. Cuando la nación recientemente buscaba constituirse, escogió entre las formas de estado y de gobierno las de una república democrática, representativa y federal. El federalismo mexicano surgió como resultado de una demanda categórica de varias provincias que exigieron para sus caracteres regionales una expresión política. Es decir que, el federalismo fue adoptado como consecuencia de la acción de las fuerzas reales de la opinión nacional y no como una mera transposición teórica, si bien para su mecánica tuvo innegable influencia el modelo preestablecido en el continente.

La existencia de un régimen federativo demanda que las entidades que lo integren, reconozcan o transfieran en favor del Estado Federal aquellas facultades que tienen como común denominador propiciar el fortalecimiento de su vinculación jurídico-política y afirmar la soberanía externa de la nación.

De acuerdo con lo anterior, la Constitución que nos rige otorgó a los poderes federales una esfera específica de competencia, con atribuciones o facultades expresas cuidadosamente enumeradas, y consideró reservados para las entidades federativas todos los demás aspectos. Además, nuestra Constitución prevé procedimientos de colaboración o auxilio entre las autoridades federales y estatales, haciendo más estrecha en esos casos, su corresponsabilidad en el desarrollo nacional. Lo anterior, para respetar en forma absoluta la garantía de que siempre debe haber una clara definición de las autoridades competentes para intervenir en cada caso, pues de otra manera no se atendería el principio de legalidad, que es el instrumento jurídico de mayor valor para otorgar seguridad a los ciudadanos.

Conforme al sistema descrito, se respeta la libertad y soberanía de las Entidades Federativas en todo lo concerniente a su régimen interior; sin embargo, ello no impide que cuando se requiera fortalecer el pacto federal, se amplíe el área de competencia de los Poderes Federales, mediante las correspondientes reformas a nuestra Carta Magna.

El proceso conforme al cual se amplía y acentúa el ámbito de competencia federal, es consecuencia de la necesidad de vigorizar el sistema político de conjunto. Por tanto, el establecimiento de un número mayor de soluciones conforme a criterios comunes, consolida a la Federación y, por tanto, garantiza la supervivencia de sus miembros.

Es así como el artículo 123 constitucional, en el cual se consagran los derechos que tienden a dignificar la vida del trabajador, ha sido objeto de diversas reformas, con el propósito de encomendar a la Federación algunas materias anteriormente reservadas a los Estados.

El proceso de federalización a que se alude, se inició en 1929 con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de ese año, y mediante la cual se consignó como facultad federal la de expedir leyes en materia de trabajo, por haberse advertido que la multiplicidad de ordenamientos presentaba el inconveniente de que relaciones similares quedaban normadas de muy distinta manera. Posteriormente, en los términos de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1942, se adicionó a dicho artículo la fracción XXXI, conforme a la cual se estableció el sistema de aplicación por parte de las autoridades federales de las disposiciones de trabajo en diversas ramas y actividades. Este sistema se ha conservado, con las ampliaciones contenidas en las reformas de noviembre de 1962 y febrero de 1975.

Este aumento de las facultades federales, primero por lo que hace a la facultad de legislar y después en lo que toca a la aplicación concreta de las normas del trabajo, en nuevas ramas industriales y actividades, obedeció a los requerimientos socialmente innegables de uniformar la aplicación de las normas tutelares del trabajo y de adoptar criterios comunes, por tratarse de una cuestión de interés nacional, que compromete, en última instancia, el bienestar y la seguridad de la Unión Federativa.

Las situaciones sustancialmente expresadas en las Exposiciones de Motivos con que se abrieron los procesos legislativos para incorporar nuevas ramas industriales y actividades a la jurisdicción federal, son válidas en relación con las actividades propias de las industrias químicas; maderera básicas, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco; automotriz, en lo que se refiere a autopartes mecánicas o eléctricas; y la de alimentos envasados según lo demostraron con amplitud los estudios de orden socioeconómico que las autoridades competentes en materia del trabajo, practicaron oportunamente acerca de los aspectos básicos de dichas ramas industriales; tales como niveles de producción, tecnología utilizada, personal ocupado, ubicación de mercados y extensión de líneas de distribución, todos ellos con repercusión no sólo nacional, sino internacional.

En efecto, se está frente a procesos de producción que interesan a la Federación en sí, tanto por su naturaleza intrínseca, como por las consecuencias económicas que tienen para el desarrollo nacional; razón por la que resulta adecuada la incorporación de tales ramas industriales a la jurisdicción federal que está contenida

de manera enunciativa en la multicitada fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tocante a las ramas industriales arriba citadas, su incorporación al régimen de aplicación federal de las leyes del trabajo, permitirá encauzar el vigor de la acción federal en beneficio de un número muy considerable de trabajadores, y afirmar, por otro lado, el desarrollo de los establecimientos propios de tales ramas, sobre la base de un tratamiento que derive de la sujeción a un solo criterio de adecuación de las leyes y reglamentos laborales al caso concreto, por ser claro que la importancia de las industrias mencionadas trasciende en mucho la esfera local.

A mayor abundamiento, la federalización de la jurisdicción del trabajo ha sido una petición constante del movimiento obrero organizado, que se ha venido satisfaciendo paulatinamente, en la medida en que lo han requerido, no solo los legítimos intereses de la clase laborante, sino los de la Nación en su conjunto.

Es oportuno hacer notar que el Gobierno Federal, consciente de que el proceso de federalización exige, a su vez, la desconcentración de funciones, ha desconcentrado y seguirá desconcentrando el ejercicio de sus facultades, atendiendo a características geográficas, sectoriales o de otra índole, a fin de que las atribuciones se cumplan y los servicios se presten con mayor eficacia y en forma más cercana a quienes los demandan. En la justicia laboral, esta es una norma firmemente marcada. Como subrayé en mi Primer Informe de Gobierno, este año se pusieron en servicio en distintas ciudades de la República, seis nuevas Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, competentes para resolver los conflictos individuales que se suscitan en las empresas de jurisdicción federal, y que apartir del año próximo la desconcentración de la justicia laboral llegará a todo el territorio, al establecerse Juntas Especiales en todas y cada una de las Entidades Federativas y reestructurarse, paralelamente, las demás Dependencias encargadas de atender los asuntos laborales.

Por otro lado y mediante diversa Iniciativa que sometí recientemente a la alta decisión de ese H. Congreso, se promovió una reforma a la fracción XIII del apartado A del artículo 123 de nuestra Constitución Política, con la finalidad de incluir en su texto la obligación de las empresas, cualquiera que sea su actividad, de proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. En ese documento expuse una serie de razonamientos acerca de la necesidad de implantar sistemas de capacitación y adiestramiento en el trabajo, que permitieran alcanzar simultáneamente dos metas básicas: Liberar al trabajador del temor y la angustia que le impone el reconocimiento de su falta de adaptación a las innovaciones del día de hoy y elevar la productividad, abatiendo el inadecuado y restringido aprovechamiento de la capacidad instalada de las empresas.

En consecuencia, la presente Iniciativa plantea, según se anticipó, la proposición de que quede también bajo el control federal, como ya lo están las obligaciones patronales en materia educativa, lo relativo al cumplimiento de la obligación patronal de proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento en el trabajo y, de igual manera, lo relacionado con seguridad e higiene en los centros de trabajo; reconociendo la conveniencia de que, en todos estos casos, la Federación, conforme a una franca colaboración interinstitucional, sea auxiliada por las autoridades de los Estados tratándose de ramas o actividades que en los demás aspectos de la relación laboral continúen dentro del ámbito de la jurisdicción local.

Ahora bien, el fundamento para la propuesta de que a la capacitación y adiestramiento y a las medidas de seguridad e higiene en los centros laborales, se les considere materias de orden federal, es semejante al que se tuvo en 1942, para reformar la Constitución y señalar la aplicación a nivel federal de las normas relativas a la obligación de los patrones en materia educativa. En efecto, en uno y otro caso, se ha considerado que el hombre, incorporado a la población económicamente activa, es el factor más importante en el desarrollo nacional; razón por la que, él debe ser destinatario de una actividad que cubra, con idéntica energía, todo el territorio nacional y a través de la cual se le brinde la oportunidad de ejercitar sus primarios derechos sociales de adiestrarse o capacitarse en su centro de trabajo y de cumplir sus tareas en condiciones ambientales que permitan preservar su integridad física y psíquica.

La conquista de estas metas, demanda la intervención directa del Ejecutivo Federal para crear una conciencia nacional sobre la necesidad de la formación profesional de los trabajadores en sus centros de ocupación y sobre la implantación de medidas de seguridad e higiene, que vayan de acuerdo con la capacidad económica de las empresas y los riesgos típicos de los procesos de producción que se cumplan en ellas. La amplitud de la tarea y la urgencia de cubrirla, requieren que las leyes del trabajo sean aplicadas federalmente, con el auxilio de las Entidades Federativas para preservar su control sobre las empresas de orden local y vencer obstáculos presupuestarios y de lejanía geográfica.

Se establecerían así de aprobarlo el H. Poder Constituyente, nuevas facultades en favor de la Federación que enriquecerían el federalismo mexicano, pues si bien por estas reformas el Gobierno Federal quedaría encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones patronales en las materias citadas, lo haría con el auxilio de las autoridades locales en aquellas ramas o actividades que, en lo demás, continúan sujetas a la jurisdicción laboral local. Con ello se lograría el doble objetivo de dar congruencia a la aplicación de las normas sobre educación, capacitación o adiestramiento del trabajo y a las medidas de seguridad e higiene en los centros laborales, y al mismo tiempo, se aseguraría la presencia y participación de las autoridades estatales en la propia vigilancia dentro de las ramas y actividades de jurisdicción local en los términos que dispusiera la legislación reglamentaria correspondiente.

Lo expresado para justificar la federalización de estas dos materias, revela que se está ante necesidades que reclaman un plan nacional de acción global, con la participación de la Federación, de los Estados y de los factores de la producción, y del cual formen parte la mejor preparación de la mano de obra, la elevación de la productividad, la reducción de los riesgos de trabajo y la mejoría de la salud y bienestar de los trabajadores.

Además de lo anterior, es necesario destacar que la Federación es la que, en ejercicio de las facultades que le son propias, establece contacto directo con la Oficina Internacional del Trabajo, en la cual nuestro país participa activamente con la aportación de sus tesis y experiencias y de donde surgen convenios y recomendaciones en materia de capacitación y adiestramiento de trabajadores y sobre seguridad e higiene en el trabajo, por lo que se requiere que la legislación que trate estos aspectos, sea aplicada uniformemente en todo el territorio nacional.

La presente Iniciativa para reformar la fracción XXXI, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política del país, no agota su objeto en la sugerencia de que se agreguen a la esfera de aplicación federal las ramas industriales que fueron citadas, así como las obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene en los centros de trabajo; sino que, al haber consagrado el H. Poder Constituyente, los derechos de la Nación sobre la zona económica exclusiva, y considerar ésta de jurisdicción federal, resulta necesario que la aplicación de las normas laborales a empresas que operen en dicha zona, sea de la competencia exclusiva de las autoridades laborales federales.

Finalmente, esta Iniciativa comprende una reforma estructural consistente en reordenar y aclarar los conceptos incluidos en la fracción de referencia, a fin de precisar los campos de aplicación federal de las leyes laborales.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, atentamente pido que den cuenta con la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

Artículo único. Se reforma la fracción XXXI, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 123.

A.

I a XXX.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera.
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;

b) Empresas:

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y, respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Los conflictos laborales que se hayan suscitado dentro de las ramas o en relación con las materias que se incorporan a la esfera exclusiva de la Federación y que se encuentren en trámite, continuarán siendo atendidos por las autoridades locales del trabajo, hasta la total terminación de los mismos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, Palacio Nacional, a los 21 días de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.

Las Cámaras aprobaron esta iniciativa el 29 de diciembre de 1977.

La reforma constitucional fue publicada el 9 de enero de 1978 en el *Diario Oficial de la Federación*.

15. REFORMA CONSTITUCIONAL AL ARTÍCULO 123, APARTADO “A”, FRACCIONES XII Y XIII, PUBLICADA EL 9 DE ENERO DE 1978 EN EL DIARIO OFICIAL

México, D. F., a 4 de octubre de 1977.—El secretario de Gobernación licenciado Jesús Reyes Heróles.”*

“CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

Por el digno conducto de ustedes y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara, la siguiente Iniciativa de Ley, que tiene por objeto promover el correspondiente proceso legislativo para adicionar la fracción XIII del Apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que se hayan cubierto los requisitos especiales que señala el artículo 135 de ese alto ordenamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente de 1917 al romper la concepción liberal sobre el contenido de las constituciones y darle cabida en la nuestra, junto a los derechos tradicionales del individuo, a los derechos sociales, aceptó como obligación de sociedad el otorgarle a cada hombre, a cambio de su trabajo, los medios que pudieran garantizar su vida, su salud y un nivel decoroso de bienestar para él y los suyos.

Es así como el artículo 123 constitucional deriva una serie de disposiciones jurídicas de inferior jerarquía que regulan en detalle todos los aspectos de las relaciones de trabajo que surgen en el ámbito del país. En tales condiciones, el precepto citado es uno de los instrumentos supremos para procurar el equilibrio entre los diferentes estratos que componen la sociedad mexicana, pues al elevar a rango constitucional y con el carácter de garantías sociales, normas esenciales de protección y dignificación del trabajo, promueve, en niveles de igualdad, la concurrencia pacífica y armoniosa del capital y del trabajo, para hacer factible la producción de bienes y servicios que alienta la economía nacional.

Efectivamente, la nueva manera de concebir al derecho se ha visto afinada a lo largo de las seis décadas de vigencia de nuestra Ley Fundamental, como consecuencia del desarrollo social y económico y de las luchas y los acuerdos entre el capital y el trabajo.

* La iniciativa del Ejecutivo Federal solamente propuso la reforma a la fracción XIII del artículo 123 Constitucional, pero el 9 de noviembre de 1977 los diputados obreros propusieron la enmienda de la fracción XII. Ambas iniciativas fueron aprobadas.

Sin embargo, la acusada gravedad de los retos que enfrenta el país, demanda ampliar, sin alterar el espíritu que alentó el Congreso Constituyente de 1917, los principios tutelares del trabajo, porque ese es valor fundamental del hombre y, en consecuencia, tiene que ser preservado jurídicamente al plasmársele como derecho fundamental de clase. Todo esto porque el país se enfrenta hoy al imperativo de diseñar y adoptar un nuevo modelo de crecimiento que destine la parte más importante de nuestros recursos, a fortalecer la calidad de vida de los mexicanos y a lograr que los grandes grupos marginados alcancen niveles mínimos de bienestar.

Dentro del marco general de esta nueva estrategia de desarrollo se reconocen el esfuerzo y el trabajo como los verdaderos agentes del progreso, con todas las consecuencias que esto implica para lo social, lo político y lo económico.

Es el ser humano objeto y sujeto de los afanes del Estado; recurso básico y límite extremo de la potencialidad del país. En lo económico es el agente por excelencia de la creación de riqueza. En lo social es creador y demandante de más plenos niveles de bienestar. En lo político es participante activo y receptor involucrado de las decisiones que afectan a su familia, a su comunidad y a la nación.

Por otra parte, los procesos tecnológicos son eminentemente perecederos, su transitoriedad es notable; se está ante un proceso de aceleración constante en la modificación de la tecnología; circunstancia que, paradójicamente, es el elemento subyacente de muchos problemas de la economía nacional, al no contarse con un sistema que permita capacitar al individuo y que le otorgue aptitud para operar los nuevos mecanismos y aparatos que la ciencia moderna crea de modo incesante y participar con sólida eficacia en los procedimientos de reciente diseño.

En efecto, la carencia de un sistema destinado al perfeccionamiento de las habilidades del trabajador, es causa de baja productividad por el inadecuado y restringido aprovechamiento de la capacidad instalada de las empresas, así como de graves riesgos de trabajo por el contacto de obreros insuficientemente capacitados con maquinaria innovada.

Si bien debe evitarse que el rendimiento del capital sea menor por la falta de disponibilidad de mano de obra suficientemente calificada, esto es, de trabajadores formados profesionalmente para el desempeño correcto de determinada función en un proceso específico de la producción, más importante es liberar al trabajador del temor y de la angustia que le impone el reconocimiento de su falta de adaptación a las innovaciones del día de hoy y abatir la incapacidad y el apego a hábitos de trabajo viciados, circunstancias que reducen las posibilidades de acceso a mejores niveles de vida.

El Ejecutivo Federal reconoce que una de las funciones prioritarias del Estado, es procurar que cada uno de los ciudadanos esté en igualdad de condiciones para aspirar a una vida más digna y feliz, en proporción directa a sus habilidades y a su disposición para el cambio. En tales condiciones, el Gobierno de la República ha valorado en su integridad la problemática y ha concluido que es necesario que se legisle para establecer una solución idónea que permita, además, beneficiar a los dos elementos básicos de la producción; puesto que es muy posible que el primer imperativo de la justicia social al día de hoy, sea capacitar la fuerza de trabajo para aumentar la eficacia de nuestras instituciones democráticas. Este es el único camino para cumplir la aspiración de México de ser un país de trabajadores.

Se estima prudente destacar que la capacitación y la formación profesional guardan una muy estrecha relación con la formación del individuo, que buscan mejorar su condición y propiciar cambios económicos; aspectos que deben quedar dentro de la esfera que es propia del artículo 123 constitucional, cuya reforma se promueve con la plena conciencia de que el progreso futuro y la conservación de la paz social dependen, en gran medida, de la participación efectiva de las grandes mayorías en los procesos productivos.

Dicha reforma constitucional tiene la finalidad de consagrar una garantía social en favor de los trabajadores y la particularidad de beneficiar a los empresarios mediante la obtención de mejores niveles de calidad y de aprovechamiento de sus bienes de activo fijo.

Si la mayor productividad tiene su origen primordial en la realización del trabajo en condiciones óptimas, y ello es obligación del patrón, resulta incuestionable que la superación del trabajador a través de

la capacitación, debe ser a cargo del propio patrón, sujeto que también resulta beneficiado por la capacitación obrera.

Todas las consideraciones anteriores demuestran la inaplazable necesidad de reformar el artículo 123 constitucional, para elevar a nivel de garantía social el derecho obrero a la capacitación y a la formación profesional y contemplar, según se dijo, la obligación patronal de contribuir a hacer efectiva dicha garantía, mediante el establecimiento de sistemas de capacitación y formación profesional que beneficien directamente a la clase trabajadora.

Reformar el Apartado "A" del artículo 123 constitucional es imperativo en las condiciones actuales del texto legal vigente; máxime que el Apartado "B" del artículo 123 constitucional, en el cual se agrupan las normas que regulan las relaciones entre el Estado y sus trabajadores, establece ya la obligación de aquél de crear y sostener Escuelas de Administración Pública en beneficio de sus trabajadores, obligación cuyo cumplimiento redundará en favor de la colectividad, al mejorarse la atención que se brinda al particular en sus relaciones con el Poder Público y reducirse el gasto público directo porque se pueden alcanzar idénticos resultados con el concurso de un número menor de personal burocrático.

El Estado, al tomar a su cargo la tarea de capacitar a sus trabajadores, emprendió dicha actividad con propósitos similares a los que animan ahora la propuesta de reforma al Apartado "A".

La mecánica de la reforma que se somete a la alta consideración del H. Congreso de la Unión, consiste en adicionar la fracción XIII del Apartado "A" con una disposición referente a la obligación patronal de cooperar al establecimiento y funcionamiento del servicio de capacitación y formación profesional de los trabajadores mexicanos.

Se ha previsto dejar a la ley reglamentaria correspondiente, la definición de los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

En la citada ley reglamentaria, misma cuya expedición sería propuesta oportunamente, para el caso de que la presente iniciativa de Ley fuese aprobada por el H. Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas Locales, se precisaría, asimismo, que las autoridades laborales se encargarían de vigilar el cumplimiento de la obligación de los patrones de capacitar y adiestrar a los trabajadores y de coordinar los esfuerzos públicos y privados tendientes a tal fin.

Por otra parte, es obvio que la capacitación y adiestramiento deberán relacionarse con el Sistema Nacional del Empleo y con la certificación de conocimientos que deban establecer las autoridades laborales.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes, CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, atentamente pido que den cuenta con la siguiente Iniciativa de

DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, DEL APARTADO "A", DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona la fracción XIII, del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.

A.

I a XII.

XIII.

Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV a XXXI.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Palacio Nacional, a 4 de octubre de 1977.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.”

—Trámite: Recibo y a las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de trabajo en turno. Imprímase.

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D. F., a 9 de noviembre de 1977

INICIATIVA DE DIPUTADOS

—El C. secretario Alberto Ramírez Gutiérrez:

—El C. Nogueira Huerta: Pido la palabra.

—El C. Presidente: ¿Con qué objeto?

—El C. Nogueira Huerta: Para presentar una Iniciativa a nombre de la diputación obrera.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Nogueira Huerta:

—El C. Daniel Nogueira Huerta:

“Honorable Asamblea:

Los suscritos, integrantes de la Diputación Obrera de esta ‘L’ Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos manifestar lo siguiente:

En la sesión del día 3 de noviembre del presente año se dio Primera Lectura al Dictamen que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Primera de Trabajo formularon sobre la Iniciativa del C. Presidente de la República que adiciona la fracción XIII del apartado ‘A’ del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Reconocemos, sin reserva de ninguna naturaleza, la justicia y el acierto de la Iniciativa Presidencial que eleva al rango de garantía social el derecho de las clases trabajadoras para obtener su capacitación para el trabajo, pues se inspira fielmente en el espíritu tutelar y progresista que anima la citada disposición de nuestra Carta Magna.

Ahora bien; sin otro espíritu que el de mejorar, a nuestro juicio, la técnica legislativa para la reforma promovida por el titular del Poder Ejecutivo, proponemos a la consideración de esta H. Cámara la presente Iniciativa de Reformas y Adiciones a las fracciones XII y XIII del mencionado artículo 123, fundados en las siguientes consideraciones:

Si se estudia detenidamente el contenido de la fracción XIII se advierte que en su materia guarda una relación de identidad y aun de complemento con la de la fracción XII; de tal suerte que si el texto de aquélla se traslada íntegra y textualmente a la citada fracción XII como último párrafo de la misma, dividido en dos párrafos, la disposición tendrá mucho mayor unidad y congruencia.

Y si, por otra parte, el texto en el que la Iniciativa presidencial a que nos referimos consagra la garantía social de la capacitación para el trabajo queda, por ser de naturaleza distinta, como materia única de la fracción XIII, ésta cobrará, a su vez, la mayor especificidad y relevancia que por sí misma reclama

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta H Asamblea la siguiente

INICIATIVA DE ADICIÓN Y DE REFORMA A LAS FRACCIONES XII Y XIII,
RESPECTIVAMENTE DEL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo primero. Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del apartado ‘A’ del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

A. ...

I a XI. ...

XII. ...

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La Ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV a XXXI. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. — México, D. F., a 8 de noviembre de 1977.

El anterior texto de la reforma constitucional fue publicado en el *Diario Oficial* el 9 de enero de 1978.

16. EL QUINTO CONGRESO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS URGÍÓ PONER FRENO A LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

Al ser iniciado en Guanajuato, Guanajuato, el Quinto Congreso de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, se habló de la urgencia de poner un freno a la corrupción administrativa, ya que la actuación criminal de los malos funcionarios, cuando queda indefinidamente impune, constituye un pernicioso ejemplo.

El licenciado José Luis Siqueiros, Presidente de la Federación de Abogados expresó, ante el representante presidencial y segundo procurador sustituto, licenciado Samuel Alva Leyva, quien inauguró la reunión, que la nueva Ley de Responsabilidades para Empleados y Funcionarios Públicos hará posible cumplir con los propósitos presidenciales de sanear la administración pública.

A su vez, el doctor Jesús Zamora Pierce y el licenciado Juan Velásquez, al abundar sobre el tema, dijeron que la campaña contra la corrupción iniciada por el actual gobierno, ha caído en la propia corrupción, al violarse preceptos constitucionales.

Para reforzar su dicho, aludieron a una reflexión del Tribunal Colegiado del Primer Circuito en la que se manifiesta que es loable la preocupación por combatir la corrupción pero que no es mediante actuaciones y procedimientos contrarios a la Constitución General de la República como puede lograrse tan justo propósito. Añadieron que los actos arbitrarios de las autoridades en muchas ocasiones propician la impunidad e impiden por ende la aplicación de la justicia.

En el Congreso se dijo que es deplorable y muy grave para el país que los funcionarios se enriquezcan ilegítimamente en el desempeño de su cargo, pero recalcaron que no es menos grave el daño que causan las autoridades que, lejos de ajustarse a los mandatos de nuestra Carta Magna y a las leyes que de ella emanan, realizan actos arbitrarios que atacan la seguridad de las personas, crean incertidumbre en cuanto a la recta aplicación del derecho y debilitan a las instituciones y al Estado mismo.

En el acto inaugural, el licenciado José Luis Siqueiros, indicó que vivimos una época que no admite el individualismo estéril y el aislamiento egoísta. Los signos actuales, dijo, tienden a la solidaridad en el ámbito interno y a la comunidad en el internacional.

Por su parte, el licenciado Alva Leyva aludió a las reformas que se harán a la Ley de Responsabilidades, para que ésta no sea instrumento para disimular fraudes, como lo reiteró el Procurador General de la República.

Añadió que el funcionario público debe mantener una conducta intachable, ya que a él se le han confiado los mejores intereses del pueblo.

En la ceremonia que se desarrolló en el auditorio de la Universidad de Guanajuato, estuvieron presentes el licenciado Antonio Torres Gómez, secretario general de gobierno, con la representación del mandatario estatal, licenciado Luis H. Ducoing, y el licenciado Francisco Rizo Barajas, Presidente del Colegio de Abogados de Guanajuato.¹

En otra parte de la República, en Sinaloa, también hubo muchas quejas contra la policía, con motivo de la visita que hizo el Ministro Ernesto Aguilar Alvarez. Los abogados de Culiacán, Sinaloa, se quejaron contra la Policía Federal ante el Ministro de la Suprema Corte.

Al responder a denuncias de los abogados acerca de violaciones a los Derechos Humanos y a las garantías individuales por parte de la Policía Judicial Federal, el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ernesto Aguilar Alvarez, dijo que “esto lo vemos todos los días, en otros Estados del país y con tormentos peores”.

Sin embargo, añadió, la Suprema Corte de Justicia no puede hacer nada en contra de los elementos nefastos de la Policía Judicial Federal, porque esto es competencia del Procurador General de la República, Oscar Flores Sánchez. “Tal vez los métodos de torturas y de vejaciones en contra de presuntos responsables hayan aumentado en Sinaloa a raíz de las últimas detenciones”, señaló el Magistrado. Aguilar Alvarez reiteró que “no se puede hacer nada; además, estos son casos que todos los días observamos en los expedientes”.

El representante de la Suprema Corte de Justicia dio posesión al nuevo Juez de Distrito de Culiacán, Alejo Sierra Gómez. En la ceremonia, el Colegio de Abogados representado por Eustaquio y Clemente Viscarra, denunciaron que la Policía Federal viola con frecuencia los derechos humanos y las garantías individuales, al incomunicar y torturar a los detenidos.

Ante la insistencia de los abogados, el Ministro reiteró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no podía hacer nada excepto darle curso a la denuncia.²

La petición del licenciado José Luis Siqueiros, como Presidente de la Federación, era muy fundada, pues se encontró otro fraude cometido por Fausto Cantú Peña, ex-director del Instituto Mexicano del Café por varios millones de pesos. Este interpuso amparo contra la formal prisión que le decretó el Juez Primero de Distrito en Materia Penal, licenciado Homero Ruiz Velásquez, el 2 de mayo de 1978, como presunto responsable de defraudación fiscal contra la economía nacional, peculado, falsificación de documentos y uso de documento falso. El amparo de Cantú fue interpuesto por sus defensores ante el Juez Segundo de Distrito, contra el Juez Homero Ruiz Velásquez, que tenía procesado al ex director del Inmecafé.³

¹ *Excelsior*, 22 de abril de 1978.

² *Excelsior*, 3 de mayo de 1978.

³ *Excelsior*, 30 de junio de 1978.

17. NOTAS DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO SOBRE EL AÑO DE 1978*

Existen problemas electorales en municipios de Tamaulipas y Oaxaca. No todos los gobernadores entienden que el PARM es una válvula de escape del sistema. Mi obra *Quetzalcóatl* será traducida a varios idiomas, lo que me llena de orgullo.

Los policías han golpeado fuerte a la Liga 23 de Septiembre, compuesta por jóvenes dispuestos a matar o morir, con espíritu de sacrificio y disciplina. Tienen una mística que me recuerda a Sasha Yegulev, de la novela de Leónidas Andreiev. En realidad los admiro, aunque tenga que combatirlos. Tienen abismos psicológicos a los que no llegaron los autores rusos que trataron sobre el terrorismo.

Hubo algunas bombas en Guadalajara de la “Unión del Pueblo”. Pero no hubo víctimas. Ernesto Geisel, Presidente de Brasil, visitó México. Es viejo, pero muy lúcido y enterado. Nuestros problemas son semejantes. La falta de petróleo los tiene mal. Es inaplazable nuestra vinculación. Siento a Santiago Roel —el Secretario de Relaciones Exteriores de México— un poco verde comparado con el brasileño. En Brasil han renunciado a la educación para impulsar el desarrollo, lo que nosotros no haremos.

Estuvo en México el vicepresidente de Estados Unidos, Mondale, que se portó muy considerado. Es sano y progresista. Después Roel fue a Cuba, donde se negaron a salirse de Africa, y por el contrario, pidieron la salida de los Estados Unidos.

Se inauguró la reunión sobre informática, que es la actividad cuaternaria por encima de la terciaria que es la industrial.

Todas las medidas inclinan a México hacia la derecha, subordinada al capital y hacia los Estados Unidos en su lucha contra la URSS. Pero ni modo, es lo que tiene que hacerse y no puedo desordenar al país.

Celebré el aniversario de la Constitución en Querétaro el 5 de febrero. Principié diciendo que “¡Está reunida la República por voluntad del pueblo de México, es democrática, representativa y federal!” Esto causó gran impacto. La reunión duró 13 horas, tiempo excesivo, pero las reuniones del 5 de febrero se repitieron durante mi sexenio.

Hablé después con Echeverría, que tiene gran rencor contra Reyes Heróles. Pero le manifesté que necesitaba un Secretario de Gobernación fuerte y no presidenciable. Hablaron sobre la reforma política.—Después

* José López Portillo *Mis tiempos*, 2º Tomo, México, 1988.

cené con la princesa de Irán y con su esposo. También estuve con Kissinger y su esposa, que hizo explicaciones sutiles de la política norteamericana.

Los campesinos de Estados Unidos —en marzo de 1978— cierran las fronteras para impedir el paso de los productos agrícolas mexicanos. Heberto Castillo prepara una manifestación para el 16 de marzo, teniendo como lema la defensa de los recursos naturales. Después hablé con intelectuales en casa de Ramón Xirau, con Octavio Paz, Krauze, García Terrés y otros. Estuvieron Solana y Velasco Ibarra.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos investiga si los industriales de Monterrey tienen capacidad para consumir el gas del gasoducto, porque suponen que estamos “blofeando”. Pero no, vaciaremos el gas hacia el interior para substituir combustóleo, para aprovechar al gas asociado al petróleo del Sureste. Realmente no quiero hacer el gasoducto a Estados Unidos.

El petróleo podrá construir otro México. Este ya tiene un gran lugar en el mundo. Esto tuvo su chiste, porque el petróleo estaba bajo tierra y bajo el mar. Los técnicos guardaron el secreto a Echeverría, porque no le tenían confianza. Jorge Díaz Serrano es un hombre extraordinario, que anticipó el petróleo en dos años.

Viajé el 24 de marzo con Agustín Téllez Cruces y Rodolfo González Guevara a la Isla Socorro, en un barco de la armada.

El Partido Comunista trata de intervenir en la huelga de los electricistas, pero no me asusta.

Con los petroleros tengo buenas relaciones, lo que no ocurrió con los electricistas ni con las Casas de Estudiantes. Algunos policías están complicados en el tráfico de drogas.

El precio del gas pareció alto a los Estados Unidos y por eso decidí no exportarlo, sino destinarlo a Monterrey, lo que comuniqué al Embajador. Además, fue solucionada la huelga con los telefonistas. Al parecer están conformes Carter y Cyrus Vance. Hice a fines de mayo un viaje a Moscú y a Bulgaria.

Impulsé en junio de 1978 la reforma administrativa y tuve una reunión con los corresponsales extranjeros en los Pinos. Hablamos sobre corrupción, la Ley de Amnistía, un viaje de Fidel Castro a México, etc.

Recibí la visita del periodista Manuel Buendía, que me hizo magnífica impresión. Le pedí una proposición sobre el problema de la información y comunicación. Hay rumores de devaluación.

Hablé con el Partido Comunista: Martínez Verdugo, Campa y otros. Me platicaron la represión en La Caridad, Loreto y Peña Pobre, Monte de Piedad, Hospital General, etc. Es un partido registrado que de todo se queja. Pero se convino en la negociación y el orden.

El 29 de agosto plagieron al hijo de Hugo Margáin, por lo que tengo dudas de si hago la amnistía. Pero ignoro si es culpa de las derechas o las izquierdas recalcitrantes. Todos me dicen que fue la Liga 23 de Septiembre. Pero la amnistía se otorgó en su Segundo informe de Gobierno.

Me criticaron por ser duro con los desnacionalizados que se llevan fuera su dinero y por ser agresivo con los Estados Unidos.

Con Reyes Heróles preparé la ejecución de la Ley de Amnistía, sobre todo en los Estados, como Guerrero. Pero queda el problema de los desaparecidos. La NBC de los Estados Unidos habla duro de la población mexicana, de los indocumentados, las drogas y el gas. Es puro egoísmo.

Los Estados Unidos pusieron a Somoza en Nicaragua y ahora quieren ayuda para quitarlo. Pero decido no intervenir.

En Oaxaca y en Guerrero fue registrado el PST, con amnistiados por la ley. En noviembre estuve en China y Japón. A mi regreso fue conjurada la huelga de la UNAM, donde sigue el Partido Comunista.

Viajé a España y después los Reyes de España vinieron a México. Son buenas relaciones. Coincidió mi viaje con el descubrimiento del Templo Mayor de los aztecas. Esto se debe a García Cantú, que dirige el INAH.

El 21 de diciembre de 1978 se confirmó que viene el Papa, según notificación de Monseñor Prigione.

A fines de año se aprobaron las reformas al Apartado A del artículo 123 de la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación —con Salas Regionales y una Sala Superior—. Pero hubo otra reforma al artículo 123 constitucional en su párrafo inicial que dijo: “Toda

persona tiene derecho al Trabajo digno y socialmente útil...”. Y fue creado el IVA, para entrar en vigor a partir de 1980. Las Juntas de Mejorar Materiales fueron abolidas y su tarea pasó a los gobiernos locales si así lo deseaban.¹

¹ *Op. Cit.*, p. 796.

18. LA SUPREMA CORTE CASI NUNCA EJERCE SU AUTORIDAD, SEÑALA IGNACIO BURGOA

La autoridad de la Suprema Corte de Justicia en relación con las demás autoridades del gobierno mexicano, casi nunca la ejerce, dijo ayer el jurista Ignacio Burgoa Orihuela y agregó: será saludable que ese organismo, en un momento dado hiciera renunciar a cualquier secretario de Estado por actos reclamados, como le compete, aunque provocaría una conmoción política.

Luego de señalar que el juicio de amparo en México ha tropezado con graves dificultades dentro de la vida pública, no obstante que está arraigado en la conciencia nacional y por lo tanto forma parte de la nacionalidad psíquica del pueblo, Burgoa Orihuela afirmó durante una entrevista:

Asimismo, las autoridades responsables en México le tienen pavor a los fallos de los Jueces de Distrito de la justicia federal porque ya saben que si no cumplen una sentencia pueden ser enviados a la cárcel precisamente por comisión del delito.

Y subrayó:

En cuanto a los juicios de amparo ha habido casos verdaderamente dramáticos, ya que en ocasiones los Jueces de Distrito han expuesto hasta la vida, como aquel caso en que un señor de apellido Verástegui fue desterrado del estado de San Luis Potosí por ser enemigo del gobernador en turno, pero no obstante, el perseguido político interpuso amparo, y lo ganó contra la orden del mandatario estatal.

Más aún, explicó, en la UNAM las clases que se imparten acerca del juicio de amparo resultan insuficientes, ya no digamos para tratar acerca del amparo en forma exhaustiva y profunda, sino tan sólo para plantear y estudiar sus aspectos fundamentales.

En cuanto a las garantías que se mencionan en el primer capítulo de nuestra Constitución Política, Burgoa Orihuela apuntó que indebidamente se llaman “individuales”, ya que éstas no lo son en cuanto a su aplicación jurídica, porque se aplican para todos los gobernados, pues no sólo gozan de ellas los individuos o personas físicas, en cuanto a sus derechos fundamentales, sino cualquier otro sujeto o sujetos, que se hallen en posición de gobernados como son las entidades sociales, los organismos paraestatales o descentralizados, etc.

De lo anterior se desprende, continuó, que se adopte la locución “garantías del gobernado” en sustitución de la expresión “garantías individuales”.

Cualquier ley por perfecta que sea, dijo finalmente Burgoa Orihuela, no puede operar en la realidad si no hay respeto a la misma por parte de los gobernantes y gobernados.¹

Burgoa opinó también sobre el derecho a la información, “tanto por parte de los funcionarios del Gobierno” como de los particulares, o sea, de la prensa y de los editores. A este respecto expuso que:

Tanto lesiona el derecho a la información una prensa nociva que crea alarma y confusión, como una “conducción o control del gobierno. Su regulación debe provenir de los propios medios, no de decretos o del Estado, porque se abona entonces el campo para la dictadura.

Lo anterior dijo ayer el doctor Ignacio Burgoa, director de la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, y coincidió con el senador Leonardo Rodríguez Alcaine, en que el Presidente de la República debe coordinar con “mano firme” a los secretarios del despacho, “para evitar el libertinaje de sus subordinados y el desprestigio del Poder Ejecutivo.

“El derecho a la información es una cosa y otra la anarquía y libertinaje en la información, porque lejos de servir al país, agrava y complica sus problemas”, añadió el juriconsulto.

Sin embargo, precisó: “El Presidente de la República es el único respetable. El debe dar instrucciones a sus colaboradores para que tengan informado al pueblo, sin negarse a dar noticias veraces cuando se les requieran y se puedan dar sin que sea peligroso que se conozcan”.

Burgoa mencionó al secreto de Estado, atribución que es privilegio del Poder Ejecutivo y que no se encuadra dentro del ámbito del derecho a la información. “Tampoco es un derecho a las versiones falsas, tendenciosas, alarmistas o provocadoras, porque además de ser lesivo para el país sería deformar las noticias”.

¿Hay que regular el derecho a la información?

Ese es un problema de la prensa. El derecho a la información no debe coartarse ni un ápice. Las publicaciones que son amarillistas y deforman la noticia abusan del derecho, pero el gobierno no debe contrariarlas de ninguna forma.

“Los medios de información deben ser responsables y evitar ser instigadores del desasosiego social. El gobierno, no obstante, se debe abstener de regular u orientar a la prensa ni por decreto ni por órganos. Es atribución del sentido de responsabilidad de los directores y periodistas”, añadió.

El juriconsulto subrayó que la mala prensa es nociva, pero el control de parte del Estado propicia el campo para la entronización de la dictadura”.

Reitero que “hay que acudir a la responsabilidad y autoconciencia de los editores para que ellos sean su propio control y orientar e informar, sin engaños, calumnias, alarma o difamación, únicas condiciones de la libertad de expresión”.

Ignacio Burgoa reconoció que “La prensa no tiene ninguna arma para obligar a un secretario de Estado para que dé la información que se le pide, pero puede denunciarlo públicamente por atentar contra el derecho constitucional de informar.

“Se engaña al pueblo ocultando las cosas o no diciendo la verdad”, agregó.

Precisó Burgoa que “se lesiona el derecho a la información cuando se dan noticias falsas o engañosas como cuando el gobierno oculta la verdad para que el pueblo no se entere. Decir mentiras u ocultar la realidad son ataques a esa prerrogativa constitucional de la sociedad”.²

¹ *Excelsior*, 13 de agosto de 1978.

² *Excelsior*, 16 de agosto de 1978.

19. TRES PROPUESTAS DE UNA LEY DE AMNISTÍA

Un periodista, Pedro Gringoire y dos políticos de izquierda, Miguel Aroche Parra y Arturo Martínez Nateras, abogaron por una Ley de Amnistía.

El primero escribió lo siguiente:

A lo que parece la idea de expedir una Ley de Amnistía ha encontrado una buena acogida, y de ser discutida en el próximo ejercicio legislativo contará con grandes simpatías.

No es difícil explicárselo: quienes mayor beneficio recibirían con la expedición de una ley, serían los jóvenes. Y los jóvenes, ya se sabe, son objeto de indulgencia y se procura ayudarlos siempre que hay ocasión.

Es que las faltas en que incurren los jóvenes son consideradas por lo general frutos de la inexperiencia y no de una inclinación maligna o de una proclividad criminal, salvo en casos excepcionales. La inexperiencia de los jóvenes es a la manera de un fuero de la juventud.

Ahora más que nunca es admisible ese criterio porque los jóvenes ya tienen acceso a la política y la política está llena de trampas y ardidés, en los que fácilmente puede tropezar el ingenuo. Y no solamente el ingenuo, sino el desprevenido.

A ello debe sumarse una circunstancia de carácter demográfico: en el mundo contemporáneo los jóvenes son mayoría, y más lo son en países subdesarrollados, como es el caso de México. Por eso, cuando la mayoría es una condición para el triunfo, es preciso, o cuando menos conveniente, contar con los jóvenes.

A fin de contar con ellos, se recurre a toda clase de argucias, a sabiendas de que los jóvenes proceden más por entusiasmo que por reflexión.

Que esto es así, no puede dudarse. Basta echar una ojeada en torno, para darse cuenta de que muchos jóvenes, incluso, podría decirse que la mayor parte de los jóvenes, creen estar luchando por un ideal generoso cuando luchan contra el egoísmo y por las causas a favor del hombre.

El hombre perspicaz, esto es, el hombre maduro, no se deja engañar fácilmente o, si es engañado, puede escapar del engaño; pero no ocurre lo mismo con los jóvenes, que en vez de romper con el engaño, se hunden más y más en él, como si hubiera caído en un manto de arenas movedizas.

Puede pensarse, desde un somero afán, que el remedio para una tal situación es fácil, que basta instruir a los jóvenes, abrirles los ojos, ponerlos en estado de alerta, pero eso es lo más difícil que puede haber, pues contra el entusiasmo todos los argumentos se mellan. El que está poseído por el entusiasmo cree que su causa es la mejor de todas, aunque sea la más inmunda y malvada. El entusiasmo de la irreflexión.

Por eso es que una ley de amnistía, de la cual serían los jóvenes los principales beneficiarios, es justa en principio y goza, desde antes de ser expedida, de simpatía merecida. Pero eso no debe ser motivo para que la indulgencia y la comprensión impidan la cautela. Pues el “animal cauto”, que para Cicerón era el hombre, de su cautela vive.¹

Por otra parte, Aroche Parra escribió sobre sus puntos de vista:²

En sentido general puede decirse que en nuestro país debió promulgarse una ley de amnistía de alcance nacional hace ya varios años; pudo decirse y se dijo, que la ofrecida por el gobierno anterior a un grupo de presos políticos involucrados en diferentes hechos ocurridos durante 1968, debió tener alcance nacional y comprender a todos los presos políticos, perseguidos, exiliados.

Fue importante que aun limitada la amnistía se diera entonces, contra la cerrada oposición de los conocidos círculos de la derecha, que en todo momento procuran no la distensión, no el aflojamiento de las presiones y las medidas de control del Estado respecto a sus opositores y disidentes, sino la acentuación de la represión, a su generalización, al grado de que dudan en alentar las formas de resistencia y de lucha violentas, con las armas incluso.

La escandalera de aquellos días, por la amnistía concedida y el activo rechazo de esas mismas fuerzas de dentro y fuera del país a la sola posibilidad de que se promulgue una ley general de amnistía, sigue pesando poderosamente en los círculos de decisión gubernamentales, en esta hora en que a cada minuto se hace más imperativa una medida así, en razón de muchas y variadas consideraciones legales, humanas y en particular por elemental razón política, buscando apuntalar con ello la reforma política y ensanchar el cauce democrático para la acción legal de tantos grupos clandestinos —en su mayoría pequeños es cierto— pero de particular importancia en la preparación del clima electoral de 1979.

Propugnar y ganar la amnistía implica hacer un esfuerzo de movilización de todas las fuerzas comprometidas en la defensa del proyecto constitucional, prefigurando la alianza democrática, popular y antimperialista, sin la cual no será posible ampliar y consolidar el régimen democrático.

Es de atención a esta necesidad que debieran conducirse y calibrarse las acciones de solidaridad con los presos políticos, con las personas y agrupamientos de algún modo bajo la mira de los tribunales.

Hace falta advertir con la mayor claridad qué fuerzas e individuos se integran, así sea de modo limitado e inconsecuente, en el bloque que promueve y apoya la amnistía y no caer en la ligereza de agudizar las contradicciones artificialmente, debilitándolo y restándole efectividad.

Creemos que no contribuye a la causa de la democratización el manejo de exigencias, por ejemplo, en torno a las personas desaparecidas, sin apuntar las circunstancias de lugar y tiempo e incluso admitiendo que, como ocurría en más de un caso, una persona dada participaba de tal o cual forma de lucha ilegal en la lucha guerrillera misma, con las implicaciones que tal actividad supone.

No sirve al propósito de la amnistía la presentación de ex guerrilleros cuya situación legal es tan precaria, como es el caso de los ex guerrilleros guerrerenses presentados más que todo con propósitos publicitarios.

No ayudará a esta causa a los presos políticos de todas las cárceles del país, para que realicen una huelga de hambre de ocho días de duración, no sólo porque como alegábamos en los días en que se nos planteó la huelga de hambre de los presos políticos resultantes de la derrota ferrocarrilera de 1959, estando en Lecumberri, tal recurso no configura una forma de lucha revolucionaria, sino parte del radicalismo pequeño burgués, y además porque no ayudará a sumar fuerzas y, eventualmente, debilitará el campo democrático y antimperialista.

La huelga de hambre no puede emplazarse con una duración de ocho días, sin anularse. Lo hemos dicho y lo repetimos: ningún hecho, ya se trate de asaltos, de secuestros o de asesinatos a cargo de fuerzas que militan contra la amnistía, independientemente de la máscara que usen, debiera seguir aplazando la promul-

¹ *Excelsior*, 3 de agosto de 1978.

² *Excelsior*, 26 de agosto de 1978.

gación de la amnistía en Guerrero y en Morelos, que son los dos estados en donde los gobernadores han adquirido al respecto un compromiso público.

Por lo que ha dicho el Presidente de la República sobre este particular, es importante estimar que esta lucha no se libra frente a un gobierno cerradamente opuesto, sino necesitado de un amplio apoyo que aparte de otros sectores. La izquierda sólo puede ofrecer uniéndose, procurando el empleo de una táctica que facilite y amplíe la unidad de las fuerzas democráticas y patrióticas, sin resquicios para el aventurerismo izquierdizante.

Pero a favor de la amnistía hubo otros más como Arturo Martínez Nateras.

El movimiento estudiantil popular de 1968 fue, en primer lugar, una inmensa jornada nacional de lucha por la libertad política. La aspiración de libertad a los presos políticos no sólo no fue resuelta sino que caló más hondo.

Por las represiones de ese año y las subsiguientes aumentó el número de presos; por la derrota del movimiento creció la confusión.

A partir de 1971 el fenómeno del guerrillerismo iniciado en 1965, continuado en 1967, en Atoyac, adquirió dimensiones hasta entonces ignoradas. Con él, como pretexto, el gobierno dio luz verde a nuevos actos de violencia contra la población civil: liquidación a veces indiscriminada y otras selectiva, arrasamiento de pueblos enteros, desaparición de ciudadanos involucrados o no en la guerrilla, ley fuga, tiro de gracia, etc....

Por estas razones y a pesar de los sucesivos esfuerzos por liquidar la guerrilla, ésta resurge una y otra vez. Las causas de su origen son objetivas y radican en la represión sistemática contra los movimientos populares, en la falta de canales para el quehacer político de oposición, revolucionario o por lo menos genuino, y en la institucionalización del fraude y los topillos electorales.

Así, uno a uno, líderes o activistas de los movimientos de masas pasaron de la lucha política legal a la armada. Si alguien lo duda que indague la biografía política de hombres como Rubén Jaramillo, Arturo Gámiz, el Dr. Pablo Gómez, Jenaro Vázquez Rojas, Lucio Cabañas, Carmelo Cortés, Raúl Ramos Zavala, “El Güero” Medrano, los Campaña, el hermano Pedro y tantos otros que de momento escapan a la memoria. Todos los jefes guerrilleros fueron empujados de la lucha democrática a la clandestinidad. Las autoridades deben tomar en consideración esta realidad a la hora de decidir los nuevos pasos de la política que ha prometido al Presidente López Portillo.

Ya nadie tiene duda. Existe un rumor extendido de que el 1° de septiembre López Portillo va a anunciar una nueva ley de amnistía. Como confirmación de esta posibilidad operan los movimientos vasculares de quienes durante años, desde 1969 en que se empezó a levantar esta consigna, siempre se opusieron a ella por considerarla ajena a las tradiciones legales del país.

Entre las fuerzas democráticas y entre los reformistas y negociadores del gobierno la amnistía tiene consenso. Ya únicamente se discute sobre las acciones de la misma, mientras tanto, la ultraderecha y los cuerpos policíacos inventan conjuras y tesis como las dos caras del PCM que ideó Figueroa; pronósticos de secuestros como el hecho por Durazo, Director de la Policía del D.F.; crímenes de la Brigada Blanca como el perpetrado contra los jóvenes Carlos Jiménez Sarmiento y Elena Carrillo; usted ya habrá notado la identificación de asaltos y hechos de sangre, atribuidos con una rapidez que sorprende a supuestos guerrilleros. Los cavernarios de la política a la mexicana buscan crear un ambiente semejante a aquel que el año pasado, según las palabras de JLP le impidió iniciar la ley de amnistía.

Los políticos de la democracia a dosis de reformismo preventivo —dice Martínez Nateras— quieren amnistía, pero no tanta. “Ojalá que el Presidente, el Secretario de Gobernación y el Procurador General, como sus asesores políticos y legales tengan a la mano y en cuenta las cinco anteriores leyes de amnistía. Su contenido y motivaciones, sus efectos políticos, pueden ayudar a eliminar los temores y prejuicios que nos hacen temer que el Presidente se quede en una iniciativa de rabo cortado.

Si JLP quiere trascender debe abreviar en la historia política del país. La Ley de Echeverría fue limitada y así sus efectos. Las de Juárez, Lerdo y Cárdenas repercuten sobre el México de hoy, porque sus autores supieron actuar visionariamente.³

³ *Excelsior*, 29 de agosto de 1978.

20. LA PROTESTA EN EL ATRIO DE LA CATEDRAL EN VÍSPERAS DEL INFORME PRESIDENCIAL

Vestidas de luto, más de ochenta personas, la mayor parte de ellas mujeres, se posesionaron del atrio de la Catedral Metropolitana para realizar una huelga de hambre como protesta por la desaparición de sus familiares —acusamos al Gobierno de la desaparición de 367 personas— porque en determinado momento el templo les permitirá cobijarse de las incidencias del tiempo y porque “éste es un lugar sagrado al que creemos que no entrarán ni el ejército ni la policía a desalojarnos”.

Entre las huelguistas hay jóvenes de 24 años que en 1974 vieron por última vez a su esposo; también hay ancianas de más de 60 años que en el mismo año dejaron de ver a sus hijos. La mayoría visten de negro “porque ya damos por muertos a nuestros esposos e hijos”; otras llevan vestidos azul marino “porque no tenemos para comprar uno negro”.

“No sé por qué detuvieron a mi hijo Félix Bello Manzanares. Era maestro y lo aprehendieron cuando, de Atoyac de Alvarez, Guerrero, se dirigía a San Luis y San Pedro, municipio de Tecpan de Galeana, a impartir sus clases. Desde el 10 de diciembre de 1974 no he vuelto a saber nada de él... Nadie me ha querido decir a dónde lo llevaron”, expuso Felipa Manzanares de Bello, de 53 años.

Diversas organizaciones de izquierda manifiestan su apoyo a los huelguistas, que con casa de campaña, sábanas y cobijas se guarecen del sol y que sólo toman jugo de limón.

“Iniciamos la huelga —explican las mujeres— en el primer minuto del lunes, y permaneceremos aquí hasta el día 3 de septiembre, sí es que antes no se resuelve nuestra situación”.

Gregoria Ocampo de Rebolledo, busca a su esposo Getulio Rebolledo. Todas son oriundas del estado de Guerrero.

“Pedimos —añadieron— que cuando menos nos dejen ver a nuestros familiares en la cárcel; que nos dejen abrazarlos, saber que están bien, que están vivos. Y si están muertos, que nos digan en dónde los sepultaron para irles a rezar”.

La más anciana del grupo, Tiofane Martínez Muñoz, de 36 años, quien desde el 26 de septiembre de 1974 busca a su hijo David Rebolledo Martínez, expresó: “Si hicieron algo malo, no pretendemos que los dejen en libertad, pero sí que nos dejen saber de ellos”.

Otras mujeres prefirieron no revelar sus nombres porque “ya son demasiadas las amenazas que pesan sobre nosotros. Mejor diga en su periódico que las declaraciones se las hizo la comisión coordinadora del Comité Nacional Prodefensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados”.

Las representantes de Guerrero mencionaron que en muchas ocasiones se han entrevistado con el gobernador de la entidad, quien las manda con el Procurador de Justicia del Estado; éste, a su vez, les ordena que se presenten con el subprocurador, el que “nos regaña, nos dice que somos guerrilleras, que nada sabe de nuestros esposos e hijos y finalmente nos amenaza con meternos a la cárcel si no abandonamos sus oficinas”.

“Sólo en Guerrero —dijeron— suman 246 los desaparecidos, en Sinaloa 35 y a esta entidad le siguen Monterrey, Guadalajara y Oaxaca. En total suman 367 las personas que “de la noche a la mañana dejaron de existir”.

Varios jóvenes, pertenecientes al Consejo Nacional de Casas de Estudiantes de Provincia y de otras organizaciones, por medio de altavoces portátiles, sobre uno de los macetones que adornan la acera de la Catedral, demandaban del Gobierno una ley general de amnistía, al mismo tiempo que pedían “una ayuda para sostener la huelga de hambre”.

La mayor parte de los huelguistas son del Estado de Guerrero, aunque también hay mujeres de Sinaloa, Monterrey, Guadalajara y Oaxaca.

Cuando ayer, a eso de las 14 horas llovió en el centro de la ciudad, los manifestantes levantaron sus improvisadas tiendas de campaña y corrieron al interior de la Catedral Metropolitana.

¿Por qué decidieron realizar su huelga de hambre?

Porque somos cristianos y porque este es un lugar sagrado al que creemos no entrarán ni el ejército ni la policía a desalojarnos.

¿Y que pasaría si a pesar de todo fueran desalojados?

Lo pueden hacer, pero esperamos que las autoridades comprendan, entiendan que nuestra presencia aquí es conocida internacionalmente y que si nos sacan, si nos golpean, todo el mundo lo sabrá concluyeron.

El arzobispo primado de México, monseñor Ernesto Corripio Ahumada, manifestó su apoyo moral a los huelguistas, pero aclaró “la Iglesia no intervendrá en el problema”.

Al entrevistarse con los manifestantes les dijo que “la Iglesia está con ellos porque bienaventurados sean los perseguidos”, y los conminó a buscar una solución legal a su problema.

Les aclaró que como creyentes tenían todo el derecho de permanecer dentro de los límites del templo, “pero la respuesta a su conflicto no la tiene la Iglesia”.

Corripio Ahumada les advirtió finalmente que si las autoridades deciden desalojarlos pueden hacerlo, porque la Catedral metropolitana es patrimonio nacional.¹

¹ *Excelsior*, 31 de agosto de 1978.

21. LA LEY DE AMNISTÍA CAUSÓ ESPERANZA DE RECONCILIACIÓN NACIONAL Y APOYO AL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO

El proyecto de Ley de Amnistía, anunciado por el Presidente José López Portillo, constituye la gran esperanza de reconciliación nacional desde los sucesos de 1968; fortalecerá los valores nacionales y permitirá superar resentimientos, frustraciones y problemas del pasado que influyen en la vida del país en nuestros días.

Esta es la opinión del líder izquierdista Héctor Aguilar Talamantes; del gobernador Pedro Zorrilla Martínez, y del rector Luis A. Todd, de la Universidad de Nuevo León.

El anuncio del proyecto de Ley de Amnistía causó expectación entre los asistentes al saludo oficial en el Palacio Nacional, y de entre las opiniones expresadas sobresalen las siguientes:

Héctor Aguilar Talamantes, líder del Partido Socialista de los Trabajadores, manifestó que lo más importante es que el Presidente se haya decidido a enviar el proyecto a pesar de las provocaciones profascistas para impedirlo. El asesinato del hijo del Embajador de México en los Estados Unidos, Hugo B. Margain, estaba destinado a frenar ese proyecto.

Ahora, dijo Aguilar Talamantes, tanto su partido como otros interesados estarán vigilantes, desde que se discuta hasta que se promulgue la ley, para que beneficie realmente a los presos, procesados, perseguidos, desaparecidos y exiliados políticos.

Agregó que las limitaciones que tenga la ley, por ejemplo, para no beneficiar a quienes hayan participado en homicidios o atentados contra la vida deben ser cuidadosamente estudiadas en virtud de que muchos de los actualmente acusados, incluso por delitos de sangre, “confesaron porque fueron víctimas de torturas”.

El PST, prosiguió Aguilar Talamantes, luchará por la revisión de esos procesos, para que la ley sea del mayor alcance posible, tal como lo manifestó el Ejército.

El PST tratará de ser escuchado en la propia Cámara de Diputados para garantizar que se mantenga el contenido de la iniciativa y no se pierda su principio original.

Cuando se promulgue la Ley de Amnistía beneficiará según Aguilar Talamates a 250 detenidos, 350 desaparecidos, 50 exiliados y centenares de perseguidos. Aseguró que el PST se organiza en todo el país para crear una fuerza que exija y obligue al cumplimiento de las leyes y al ejercicio de los derechos.

Otros líderes izquierdistas hablaron del tema: Manuel Stephens García, del Partido del Pueblo Mexicano, consideró que el Presidente habló con honradez y mostró un gran respeto a la disidencia.

Por su parte, el Comité de Presos y Perseguidos Políticos que aun sostiene una huelga de hambre en el atrio de la Catedral Metropolitana, pidió que se decrete el término de todos los procesos y expedientes de

averiguaciones previas, sea cual fuere el estado en que se encuentren, y que se dejen sin efecto las resoluciones judiciales, incluyendo las sentencias condenatorias.

En otros términos, Héctor Aguilar Talamantes, líder del PST, afirmó que entre el I y el II Informe de Gobierno del Presidente López Portillo, hay grandes diferencias. La principal parece ser el fin del idilio con la iniciativa privada y la revalorización del trabajo.

En cuanto a la iniciativa que reglamente el derecho de información, el representante del mencionado partido, dijo que es de gran importancia porque se podrá conseguir información amplia para trabajar en mejor forma en el país.

Por otra parte, el doctor Pedro Zorrilla Martínez afirmó que la Ley de Amnistía consolidará la tranquilidad política de la nación y permitirá un mejor entendimiento de todas las fuerzas ideológicas que actúan en el ámbito social.

Y Luis A. Todd, rector de la Universidad de Nuevo León, dijo que el proyecto de Ley de Amnistía puede calificarse como el gran síndrome de reconciliación nacional y da un gran valor y trascendencia al futuro, pues terminará con los resentimientos y frustraciones del pasado.

Agregó que la apertura de la amnistía es el intento de conciliación nacional, pero habrá que diferenciar entre los muchachos que se comprometieron en una actividad política militante extrema por un iderario propio y a los delincuentes. Para los primeros, es digna la amnistía, para los segundos no.

Para la Universidad de Nuevo León, la amnistía es importante porque muchos de sus egresados en 1968 y 1971 están en la cárcel por su militancia, y la ley va a mejorar mucho la relación de esos jóvenes con la actual estructura gubernamental.

Mario Ramón Beteta, director de Somex y responsable de las finanzas del país en agosto de 1976, afirmó ayer que “hay gran distancia entre el 1° de septiembre de aquel año y la misma fecha de 1978”, pues las dramáticas circunstancias por las que atravesaba la nación se han superado y nos encontramos en una etapa de franca recuperación.

Beteta, entrevistado al término del saludo habitual de funcionarios y representantes de diversos sectores al Presidente de la República en el Palacio Nacional por el II Informe de Gobierno, aseguró también que la situación del peso es estable, y que la flotación del dólar no lo afectará porque tiene elementos en qué apoyarse.

Con su opinión coincidieron los gobernadores de Veracruz Rafael Hernández Ochoa; de Nuevo León, Pedro Zorrilla Martínez; de Tlaxcala, Emilio Sánchez Piedras y de Quintana Roo, Jesús Martínez Ross. Estos también dijeron que la estabilidad política lograda por la actual administración ha sido el factor fundamental para lograr la recuperación económica.

Beteta agregó que lo expresado por el Primer Mandatario en su informe de gobierno indica que la crisis es superada y que esto se “percibe en la vida diaria”. Señaló que la situación del peso responde a un sistema que fluctúa, pero “eso es algo normal”.

El gobernador de Nuevo León, Pedro Zorrilla Martínez, manifestó que los diversos sectores de la producción están respondiendo al llamado del Jefe del Ejecutivo para convertir en realidad el proyecto social trazado para el país.

Reconoció que existe cierto capital que no responde a esos esfuerzos, pero es capital desnacionalizado y sólo una minoría.

El asesor económico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Víctor Manuel Barceló, aseguró: “Estamos en la punta para salir de la crisis económica y si se maneja inteligentemente el petróleo y las divisas que generará, esa crisis será superada en unos cuantos meses, siempre y cuando los sectores más poderosos del país apoyen el esfuerzo de los trabajadores.”

Otras opiniones sobre el informe son las siguientes:

Ernesto Corripio Ahumada, arzobispo primado de México, dijo: “Las palabras del Presidente deben ser un llamado para todos los mexicanos a fin de hacer todo mejor y tomar conciencia de las responsabilidades de cada uno en su sitio.

“Ojalá que no quede en el vacío este llamado porque el país necesita de todos para progresar y lograr una paz que es la única manera de alcanzar un desarrollo armónico.

“La paz, como afirmó el Primer Mandatario, es para todos y debemos esforzarnos por conseguirla. Es un compromiso que nos urge la propia conciencia y nuestro amor a México”.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel, dijo que el informe presidencial fue extraordinario. En política internacional se destacó la lucha por la paz, el combate al armamentismo y que no se trata únicamente de evitar la guerra, sino de ganar la paz.

Roel condenó cualquier acto violento y rechazó que los hechos terroristas ocurridos en los últimos días, signifiquen que estamos llegando a la barbarie. Dijo desconocer a los autores de esos atentados que tanta indignación provocaron.¹

Además, ocho gobernadores se manifestaron ayer a favor de la Ley de Amnistía, pero no aceptaron la existencia de presos políticos en sus respectivas entidades. Sólo los ejecutivos de Veracruz y Sinaloa reconocieron que “quizá haya uno o dos de ellos en alguna cárcel clandestina”.

Dijeron que la amnistía es una medida excelente que fortalecerá la reforma política y evitará la violencia. Será, coincidieron, un paso fundamental en el proceso político para incorporarse a la vida productiva del país, olvidando sus rencores.

Rubén Figueroa, gobernador de Guerrero, calificó de “falso de toda falsedad” que en aquel estado haya cárceles clandestinas. Tampoco hay presos políticos, ni violencia, ni guerrilleros, ni ligas, afirmó.²

¹ *Excelsior*, 2 de septiembre de 1978.

² *Excelsior*, 3 de septiembre de 1978.

22. LA AMNISTÍA ES ELOGIADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Seis partidos políticos afirmaron que la Ley de Amnistía perfecciona la democracia en México. “Sólo en un estado fuerte se puede dar este hecho”, comentó el PRI. “Es una decisión valiente y positiva”, dice Acción Nacional. El Partido Comunista señala que esta ley hará avanzar a la izquierda.

El PARM anunció que votará por esa iniciativa presidencial al entrar en la Cámara de Diputados.¹

Desde luego, los líderes de izquierda estuvieron de acuerdo con la Ley anunciada por el Presidente López Portillo en su segundo informe presidencial. Arturo Martínez Nateras incluso lo felicitó y escribió un artículo en las páginas editoriales exponiendo sus ideas, las cuales en lo esencial decían lo siguiente:

En 1969, un pequeño grupo de mexicanos empezó a proponer la amnistía como una parte fundamental de la solución democrática. Los ultras los calificaban como oportunistas, otros, como agentes extranjerizantes y ajenos a las tradiciones nacionales. Nadie daba crédito a esta idea. No han pasado muchos días de que decíamos al Presidente López Portillo que queríamos oír de él su alineamiento con lo mejor de nuestra historia, que abrevara en Juárez, en Lerdo de Tejada y en Cárdenas su espíritu jurídico.

Martínez Nateras expresó que en su segundo informe de gobierno, López Portillo hizo mucha literatura y guardó la carta buena para el final. No dijo todo lo que queríamos oír, pero algo aceptó. Durante todo el tiempo insistimos sin desmayo en una idea; si se quieren modificar las relaciones políticas se debe dictar una ley de amnistía general. No nos quedamos en la demanda, elaboramos un proyecto, lo publicamos y el Comité de Presos, Exiliados y Perseguidos Políticos, lo hizo suyo en parte. El segundo informe de López Portillo es un documento literariamente bien estructurado. Las frases para citarse no son pocas aunque su contenido no es consistente; en la respuesta de González Guevara no hay abyección y casi no se da el elogio; dio entrada al informe y deja a los diputados la responsabilidad de examinarlo y dictaminar sobre él.

Continuó Martínez Nateras que el Presidente dejó para el final su proposición de legislar amnistiando a algunos líderes políticos. Se sobrepuso a las provocaciones pero no fue hasta donde debía. Rechazó a los conspiradores de derecha, intentó apoyarse en la huelga de hambre tomando el dolor y el heroísmo de los familiares de los desaparecidos, sin hablar de ellos. Avanzó pero no con la suficiente firmeza.

¹ *Excelsior*, 3 de septiembre de 1978.

En diecisiete líneas lo dijo. En honor a la honestidad recurro a sus palabras: “Vale la pena abrir nuevas y libres oportunidades.

Como tomando nuestro reto y nuestras palabras dijo: “Tengo la seguridad de que hoy como ayer, con Juárez, Lerdo de Tejada y Cárdenas, una ley de amnistía hará más sólida y productiva nuestra paz social y política”. Si, así será, siempre y cuando sea general y completa. Felicitamos a López Portillo por no claudicar ante los provocadores pero no estamos satisfechos.

Tenemos un proyecto que no incluye a quienes incurrieron en delitos de sangre, a quienes andan alzados en armas y no, como dicen algunos, porque pidamos impunidad para delinquir. Deseamos la paz orgánica del país y seguiremos luchando por ella.

Hasta hoy, la derecha criminal con sus delitos, con la sangre de Hugo Margáin Charles, logró que el ofrecimiento de la amnistía sea parcial y limitado. Sin embargo, López Portillo ya dio el paso de arranque. Ahora, la lucha se ubica en el terreno del contenido de la ley. Tenemos un proyecto y no descansaremos hasta darle vida. Seguiremos en la lucha y el intercambio de ideas, pues la amnistía general irrestricta es una necesidad nacional, dijo el líder de izquierda.²

² *Excelsior*, 2 de septiembre de 1978.

23. LEY DE AMNISTÍA DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1978

Exposición de motivos

México, D. F. a 15 de septiembre de 1978

Iniciativa del Ejecutivo

CONSIDERANDO

I. Que el Gobierno de la República ha emprendido acciones a ampliar las posibilidades de una mayor participación institucional de las diversas corrientes ideológicas en las decisiones nacionales;

II. Que para coadyuvar a dicho fin es conveniente incorporar a la actividad ciudadana, para compartir las responsabilidades del quehacer nacional, a quienes formando parte de grupos de disidencia radical, y con evidentes móviles políticos, han incurrido en conductas sancionadas por la ley penal;

III. Que a dicho efecto el Ejecutivo a mi cargo estima necesario proponer la aprobación de una Ley de Amnistía a fin de anular la relevancia penal de los hechos en que han incurrido estas personas y extinga las responsabilidades punitivas dimanantes de los mismos;

IV. Que la amnistía constituye un expediente al que se ha recurrido en varias ocasiones en la historia del país, habiendo resultado positiva para la consolidación de la paz y la convivencia en la concordancia nacional, es de preverse que su aplicación será de utilidad en el momento actual en que el país marcha en la democracia hacia mejores condiciones de desarrollo social y político;

V. Que para que tenga sus efectos más amplios y benéficos la amnistía deberá comprender tanto a los individuos contra los cuales se hubiere ejercido la acción penal y se encontraren procesando o purgando sentencias condenatorias, como aquellos que por motivos semejantes se encuentran sujetos a la acción persecutoria, sustraídos de la justicia, en regiones apartadas del país o prófugos en países extranjeros.

VI. Que respecto de aquellas personas que se encuentran sujetas a proceso o estuvieren purgando alguna pena por sentencia condenatoria, procederá el desistimiento de la acción penal o la extinción de la pena, según corresponda; y en relación con los que se encuentren sustraídos de la justicia, el Procurador General de la República y el Procurador de Justicia del Distrito Federal, procederán a su identificación para declarar extinguida la acción persecutoria, condicionándolo a la entrega de los instrumentos, útiles, objetos, armas y explosivos que se hubieren usado para delinquir;

VII. Que es deseable no restringir los beneficios de la presente iniciativa a la jurisdicción del Gobierno Federal, sino proponerlos y hacerlos extensivos a la jurisdicción de los Estados de la República, con el propósito de que los Gobiernos de las entidades federativas, en goce de su autonomía y en vista de sus circunstancias internas, puedan adoptar medidas de carácter legislativo y de índole administrativa, necesarias para el logro de objetivos similares a los que persigue esta iniciativa, me permito someter a ese H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de LEY DE AMNISTÍA.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO;

‘El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY DE AMNISTÍA

ARTICULO 1º.—Se decreta amnistía en favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia del fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, por los delitos de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la rebelión, o por conspiración u otros delitos cometidos, formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país, que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro.

ARTICULO 2º.—Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera de país, por los motivos a que se refiere el artículo 1º. Podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de 20 días a partir de la vigencia de esta ley.

ARTICULO 3º.—En los casos de los delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo y secuestro podrán extenderse los beneficios de la amnistía a las personas que, conforme a la valoración que formulen los Procuradores de la República y General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con los informes que proporcione la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, hubieran intervenido en su comisión pero no revelen alta peligrosidad.

ARTICULO 4o.—La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, cancelarán los órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

El Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal solicitarán de oficio la aplicación de esta ley y cuidarán de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

ARTICULO 5º.—En el caso de que se hubiere interpuesto juicio de amparo por las personas a quienes beneficie esta Ley, la autoridad que conozca de él dictará auto de sobreseimiento y se procederá conforme al artículo anterior.

ARTICULO 6o.—El Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Gobernación propondrá la expedición de las correspondientes leyes de amnistía a los gobiernos de los Estados de la República en donde existan sentenciados, o acción persecutoria, por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones y que se asemejen a los que se amnistían por esta ley.

ARTICULO 7º. Las personas a quienes aproveche la presente ley, no podrán ser en el futuro detenidos ni procesados por los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Esta ley surtirá sus efectos el día de su publicación en el “Diario Oficial”.

México, D. F., 27 de septiembre de 1978.—Rodolfo González Guevara, D. F. Joaquín Gamboa Pascoe, S. P. Héctor González Lárraga, D. P. S.—Adrián Yáñez Martínez, S. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido al presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación de 28 de septiembre de 1978.

24. COMENTARIOS A LA LEY DE AMNISTÍA

La iniciativa del Presidente López Portillo fue bien recibida por todos los partidos políticos, con excepción de algunos radicales como el PMT y el PCM. La iniciativa expresaba que en otras ocasiones de la historia de México había sido utilizada, habiendo resultado positiva para bien del país. En septiembre de 1978 sería benéfica para la democracia y el desarrollo económico y social.

El proyecto beneficiaba no solamente a los que se encontraban purgando sentencias condenatorias, sino también a aquellos que sufrían la acción persecutoria y estaban sustraídos a la acción de la justicia en regiones apartadas del país o prófugos en países extranjeros. Por ello es que la Cámara de Diputados la aprobará muy pronto.

Como es deseable no restringir los beneficios de la Ley de Amnistía a la jurisdicción del Gobierno Federal, se propone hacerlos extensivos a la jurisdicción de los Estados, “con el propósito de que los gobiernos de las entidades federativas, en goce de su autonomía y en vista de sus circunstancias internas, puedan adoptar medidas de carácter legislativo y de índole administrativa necesarias para el logro de objetivos similares a los que persigue esta iniciativa”.

La iniciativa de Ley de Amnistía consta de siete artículos y un transitorio. En el artículo primero, se establece:

“Se decreta amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejecutado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal, en materia de fuero común hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, por los delitos de sedición, invitación a la rebelión o conspiración u otros delitos que no sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro, cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país”.

En su artículo segundo expresa: Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos de la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los motivos a que se refiere el artículo primero, podrán beneficiarse de la amnistía, condicionada a la entrega de todo tipo de instrumentos, armas, explosivos u otros objetos empleados en la comisión de los delitos, dentro del plazo de 90 días a partir de la vigencia de esta ley”.

En el tercero se establece: “En los casos de los delitos, contra la vida, la integridad corporal, terrorismo y secuestro, podrán extenderse los beneficios de la amnistía a las personas que, conforme a la valoración

que formulen los procuradores General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, no hubieran intervenido, directamente en su comisión y no revelen alta peligrosidad”.

La amnistía —artículo cuarto— “extingue las acciones penales y las sanciones respecto de los delitos que comprende, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla”.

El mismo artículo dice que en cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes “cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados”.

El artículo quinto indica: “En el caso de que se hubiere interpuesto juicio de amparo por las personas a quienes beneficie esta ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados de Circuito, según corresponda, dictarán auto de sobreseimiento, y se procederá conforme el artículo anterior”

El Ejecutivo federal —establece el artículo sexto— “a través de la Secretaría de Gobernación, propondrá la expedición de las correspondientes leyes de amnistía a los gobiernos de los Estados de la República en donde existan sentenciados o acción persecutoria, por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones y que se asemejen a los que se amnistían por esta ley”.

El último artículo —séptimo— señala: “Las personas a quienes aproveche la presente ley, no podrán ser en el futuro detenidos ni procesados por los mismos hechos”.

El único transitorio señala que la Ley de Amnistía surtirá efectos el día de su publicación en el *Diario Oficial*.¹

La Cámara de Diputados aprobó la Ley de Amnistía el 19 de septiembre de 1978, habiendo rechazado una “moción suspensiva” del Partido Acción Nacional, pues este Partido propuso que se aclarara el número y paradero de los desaparecidos o perseguidos por razones políticas, aunque estuvo de acuerdo con la ley. Por lo tanto, la iniciativa fue aprobada por unanimidad.

El priista Miguel Montes, desde la tribuna impugnó la “moción suspensiva” del PAN y dijo que “no tiene ninguna relevancia” saber, cuántos serán beneficiados por la Ley de Amnistía. “La intención es beneficiar al pueblo de México, mediante esa gran reconciliación nacional, y no simplemente olvidar delitos cometidos”.

En pro del dictamen de las comisiones legislativas, se manifestaron los diputados Pedro González Azcuaga, PARM; Francisco J. Peniche Bolio, PAN; Francisco Hernández Juárez PPS; Salvador Reyes Nevares PRI; Jorge Garabito Martínez, PAN, y Miguel Montes, PRI.

Coincidieron en que es unánime el apoyo nacional a la iniciativa del Presidente López Portillo. Peniche Bolio señaló que “pocas iniciativas habían llegado al Congreso de la Unión despertando no solamente en la conciencia de los legisladores —sino, mayor aún, en el ámbito de la opinión pública— tanto interés, tanta preocupación, tanta angustia, tanta esperanza y tanta confianza como esta Ley de Amnistía”

El PPS señaló que la ley “amplía el régimen democrático en nuestro país” y “enriquece a la reforma política”. Salvador Reyes Nevares, del PRI, dijo: “la iniciativa es generosa; pero es, sobre todo, una gran propuesta en el sentido cívico de la palabra: está destinada a constituirse en uno de los fustes de la vida republicana”.²

En la iniciativa del Presidente López Portillo, el texto del mismo artículo decía: “Se decreta amnistía a favor de todas aquellas personas en contra de quienes se haya ejecutado acción penal, ante los Tribunales de la Federación o ante los Tribunales del Distrito Federal en materia del fuero común, hasta la fecha de entrada en vigor de la presente ley, por los delitos de sedición, invitación a la rebelión o conspiración, u otros delitos que sean contra la vida, la integridad corporal, terrorismo o secuestro, cometidos formando parte de grupos e impulsados por móviles políticos con el propósito de alterar la vida institucional del país”.

¹ *Excelsior*, 17 de septiembre de 1978.

² *Excelsior*, 20 de septiembre de 1978.

La modificación se puso a votación y se aprobó por 172 votos.

En cuanto al artículo tercero, el priista Eduardo Thomé Domínguez propuso otra redacción: “En los casos de los delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo y secuestro, podrán extenderse los beneficios de la amnistía a las personas que, conforme a la valoración que formulen los Procuradores General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, de acuerdo con los informes que proporcione la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, hubieran intervenido en su comisión pero no revelen alta peligrosidad”.

El texto original del artículo tercero decía: “En los casos de delitos contra la vida, la integridad corporal, terrorismo y secuestro, podrán extenderse los beneficios de la amnistía a las personas que, conforme a la valoración que formulen los Procuradores General de la República y General de Justicia del Distrito Federal, no hubieran intervenido directamente en su comisión y no revelen alta peligrosidad”.

Esta modificación legislativa fue aprobada por 171 votos. El proyecto de Decreto de Ley de Amnistía pasó al Senado de la República para sus efectos constitucionales.³

La Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, por medio de los subprocuradores y de la Dirección de Prevención Social, respectivamente, revisan las listas de los nombres de la personas que serán beneficiadas con la Ley de Amnistía, y que a más tardar, para la primera quincena de octubre, quedarán en libertad.

Lo anterior fue informado ayer por un vocero oficial de la Procuraduría General de la República, quien agregó que el número de personas beneficiadas con la citada ley fluctúa entre los 459 y 500 en todo el país.

Dijo que tan sólo en el Distrito Federal unas 100 o 120 personas recluidas en las cárceles de Xochimilco, Alvaro Obregón, Coyoacán y los reclusorios Norte y Oriente, obtendrán su libertad.

Vicente Estrada Vega compañero de escuela de Lucio Cabañas y también de promoción en la Normal de Maestros de Genaro Vázquez Rojas, preso desde hace cuatro años, acusado de un asalto al banco de la Secretaría de Educación Pública y de pertenecer al Partido de los Pobres, entrevistado tras las rejas del Juzgado Vigésimo Quinto Penal acerca de la Ley de Amnistía, que posiblemente lo beneficie, dijo:

“La Ley de Amnistía, desgraciadamente muestra, de acuerdo a lo que he leído en los periódicos, una gran limitación: prohíbe la salida de aquellos activistas que cometieron delitos de sangre; sin embargo, es un paso, un paso pequeño, que es parte inicial de un verdadero proceso democrático que debe haber en el país”.

Estrada Vega, de 43 años de edad, maestro, explica que el Presidente de la República “si quiere reconciliar a todos los que, orillados por el hambre y la miseria, la injusticia y la represión tomaron un camino equivocado, no debe limitar la Ley de Amnistía”.

Nuestra actitud autocrítica dentro de la cárcel a muchos los ha hecho recapacitar y darse cuenta de que, en un afán justiciero, cometieron errores. Al realizar una acción no se hacía con el afán de herir o matar: se perseguía la única meta de manifestar una inconformidad”.⁴

³ *Excelsior*, 20 de septiembre de 1978.

⁴ *Excelsior*, 22 de septiembre de 1978.

25. EL CASO MÉNDEZ COCURRO

Además de otros delincuentes de peculado, estaba acusado el ex-Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez Docurro, por una cantidad de alrededor de cuarenta millones de pesos. Por esa razón fue detenido y tuvo que devolver la suma que tomó. De esta suerte pudo tener derecho a salir bajo fianza:

Méndez Docurro, por interposición de su defensor, Andrés Iglesias Baillet, reintegró al nuevo Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya, cerca de 40 millones de pesos, para poder tener derecho a libertad bajo fianza.

De acuerdo con el artículo 221 del Código Penal Federal la persona acusada de peculado puede obtener la libertad mediante fianza si antes de diez días, después de que se descubrió el acto ilícito, reintegra la cantidad a la parte agraviada.

A este beneficio se acogió el político veracruzano. Se informó en la Procuraduría General de la República que en las próximas horas puede quedar libre bajo caución. Sin embargo, Méndez Docurro continuará sujeto a proceso.

El Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal, Murillo Delgado, quien por la mañana acudió a sus oficinas sólo a revisar asuntos pendientes de la semana, dijo que el informe de la devolución del dinero lo recibiría hasta el lunes.

Confirmó que efectivamente Méndez Docurro puede salir en libertad acogándose al artículo 221 del Código Penal Federal que establece, textualmente:

“La Sanción será de uno a seis meses de prisión sí, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se descubrió el delito, devolviere el reo lo sustraído.”

“Este artículo —agrega— se entiende sin perjuicio de la destitución, de la inhabilidad y de la multa correspondiente”.

“La fianza —reiteró— no puede ser muy alta porque la penalidad máxima por el delito que se le sigue proceso no es mayor a seis meses de prisión”.¹

Un editorial expuso lo siguiente:

¹ *Excelsior*, 2 de abril de 1978.

La posibilidad de que Eugenio Méndez Docurro abandone el reclusorio y disfrute de libertad caucional tras reintegrar cuarenta millones de pesos que distrajo del erario, deberá, en su caso, explicarse muy bien a la opinión pública. Precisaré informar con detalles acerca de los artículos de las leyes en que el auto de soltura se base, y las causas jurídicas de la resolución, pues quienes carecen hasta de lo más necesario para adquirir en el mercado los alimentos, es obvio que se asombren al oír que un ex funcionario puede devolver tan gigantesca suma en un pase de magia, y quedar libre. Asimismo, hay que decir cuáles son las limitaciones a que permanecerá sujeto en la continuación del proceso respectivo, por la trascendencia social y política de este singular asunto.

Sin embargo, su consignación propició a la opinión a incrementar su confianza en el gobierno, e inclinó los ánimos a sacudirse del generalizado escepticismo ante la lucha contra la corrupción. Sin embargo, tanto este caso como los anteriores operan en la mente popular a modo de aperitivos para descubrir mayores peculados de ayer o de hoy, pues como la gente de los sectores más modestos sólo ve apariencias, y éstas son de creciente dispendio en la vida y costumbres personales y familiares de muchos encumbrados de la política, la sospecha se generaliza, sin duda injustamente.

La sabiduría del legislador mexicano creó, para afrontar la desconfianza del pueblo, la ley de responsabilidades de funcionarios, con la cual anuncia el procurador Oscar Flores, la proyectada hazaña de hacerla operante: den a conocer a la opinión pública lo que tuvieron y tienen los funcionarios de ayer y de hoy.²

El articulista Pedro Gringoire hizo un comentario al caso de Méndez Docurro en el que dijo:

Decíamos en artículo reciente que al parecer “ahora sí”, con el caso Méndez Docurro, iba en serio el intento de moralizar la administración pública. Pero ahora resulta que al parecer “siempre no”, como diríamos con nuestro simpático americanismo. Al ciudadano común y corriente se le ha explicado, con énfasis un tanto sospechoso desde el principio, que la ley sobre el peculado es simple: si el que lo comete devuelve el monto de él, puede salir en libertad bajo fianza y la pena en todo caso no es mayor de seis meses de prisión”.

“Y se le ha dicho que, por supuesto, en el caso citado, se ha aplicado sencillamente la ley. Pero el pobre ciudadano, que no entiende de mañas y rendijas legales, se hace cruces. Y se dice, irritada o socarronamente, que entonces es muy fácil y de poco riesgo cometer peculado. Mire usted: es cuestión de que el que lo comete se espere un tiempo. Si lo descubren, pues devuelve el dinero. Y si no..... ya sabe usted”.

“En el caso particular de que se trata, el sencillo ciudadano se pregunta además: ¿Dónde estaban los sabrosos millones de pesos que, sin pena ni congoja de nadie, aparecieron y se devolvieron de pronto, pero no antes de que se descubriera el pastel? ¿Dónde andaban “distráidos”? ¿Y si la cosa no hubiera salido a luz? Pues los fondos, las autoridades y el pueblo, todos seguiríamos distraídos, y aquí no ha pasado nada. Todo lo cual resulta para los funcionarios una tentadora invitación al peculado”.³

² Editorial de *Excelsior*, 3 de diciembre de 1978.

³ *Excelsior*, 8 de abril de 1978.

26. NOTAS DE LÓPEZ PORTILLO SOBRE EL AÑO DE 1978

El 9 de enero de 1978 anotó el ex Presidente que consideraba que el problema inmediato era el municipal y que debía variarse el sistema de selección del PRI. Los sectores obrero, popular y campesino deben abrirse más. En Tamaulipas el PARM recogía a los precandidatos populares del PRI que no resultaban seleccionados. Este partido era afín al PRI y no ofrecía problemas, pero en Tamaulipas el gobernador no lo entendió y ha habido confrontaciones.¹

Los policías han golpeado muy fuerte a la Liga 23 de Septiembre. Está compuesta por jóvenes dispuestos a matar o morir, que todo lo arriesgan y esto no es aceptado en el PRI. Estos jóvenes de la Liga se asombrarían si supieran “cómo los quiero y admiro. Pero tengo que combatirlos por ser movimientos absurdos y descabellados”. Hay aquí abismos psicológicos a los que no llegaron los autores rusos que trataron sobre el terrorismo y el amor de los terroristas a las víctimas que causaban.

Víctor Manzanilla se opuso a las reformas legales para facilitar los trabajos de PEMEX sobre terrenos ejidales. El gesto impresionó y se armó la jicotería, pero terminó.

En el ámbito internacional el problema del gas no se resuelve, dijo López Portillo el 13 de enero de 1978. Ibarra estaba inquieto con los banqueros extranjeros por lo del gas.²

López Portillo habla bien del Presidente de Brasil, Ernesto Geisel y del Secretario de Relaciones Antonio Azevedo de Silveira, en tanto que el mexicano Santiago Roel es un “poco verde y precipitado”.³

En Brasil —dice López Portillo— renunciaron al gran proyecto de la educación para tener recursos que permitiesen el desarrollo. En México un banquero propuso lo mismo, pero no fue aceptado y se ha hecho un enorme esfuerzo educativo.⁴ Brasil y México están amarrados a su historia.

El 21 de enero de 1978 llegó a México el vicepresidente de los Estados Unidos, Mondale. Pero no exigió nada, solamente le dijo que estaban preocupados por la penetración de los rusos en Etiopía y Angola, pero que en nuestra área no tenía interés, excepto que no hubiese el avance de la penetración rusa. Le pidió que

¹ José López Portillo. *Op. Cit.* 2º Tomo. pp. 678-679.

² *Ibidem*, p. 681.

³ *Ibidem*, p. 682.

⁴ *Ibidem*, p. 683.

México fuera contacto para decirle a Cuba que no participara en Africa y que este asunto estaba en el límite. López Portillo aceptó y se lo dijo al Secretario Roel, para que lo expresara en forma considerada y lacónica.⁵ Después mencionó que no vendería a Estados Unidos el gas a menos precio.

El canciller Roel regresó de Cuba y dijo que Castro lo recibió con gran serenidad, pero que parecía no estar dispuesto a sacar las tropas de Africa sino al contrario, que se fueran las norteamericanas. México ya era un interlocutor internacional, como país emergente. México no tenía dogmas, sino principios y la libertad no es un dogma, en tanto puedan mantenerse los principios frente a dogmas e intereses.⁶

López Portillo se dio cuenta de la importancia de la informática, arriba de la industrial, cuando inauguró el Simposium Internacional de Informática el 26 de enero de 1978.

El gobierno de Carter no acertaba a definir la estrategia norteamericana frente a la presencia petrolera de México y se contradecía, a lo cual el Embajador Patrick Lucey llamaba la “esquizofrenia de la Casa Blanca” frente al México nuevo.⁷

López Portillo dice que el 8 de febrero de 1978 fue a dos breves ceremonias: una a la Escuela Miguel Lerdo de Tejada, que cumplía 75 años de su fundación y en donde había dado clases de español para mantenerse con su sueldo la carrera de derecho y otra a la “casa” de los jóvenes del PRI. Por otra parte, fue muy bien comentado el discurso de Jesús Reyes Heróles en Querétaro en conmemoración de la Constitución de 5 de febrero de 1917. Solamente Augusto Gómez Villanueva está en contra de Reyes Heróles. También Luis Echeverría estaba en contra de éste. Pero él era el autor de la reforma política y López Portillo consideraba que Reyes Heróles era de gran ayuda y tenía gran prestigio.⁸

López Portillo indica que estaba consciente de la necesidad de avanzar hacia la democracia y de ver los problemas de las minorías. Por eso designó a Reyes Heróles como Secretario de Gobernación, para consumir la reforma política con ayuda de varios juristas, como José Luis de la Madrid y Carlos Vergara Galindo. Así se llegó a la iniciativa de ley, que fue obra de varios equipos.⁹

El 16 de febrero de 1978 tuvo fricciones con el Gobierno de los Estados Unidos, que protegía a la automotriz Ford. López Portillo dice que advierte nerviosismo en el sistema norteamericano por los problemas internacionales con Israel, Cuba y otros más.¹⁰

El 22 de febrero de 1978 cenó con Henry Kissinger y su esposa. Opinó de éste que es un tipo inteligente, interesante, penetrante y auténtico. Es ingenioso y agudo. Entiende a México. Está escribiendo una filosofía de los acontecimientos en los que participó.¹¹

El 27 de febrero de 1978 López Portillo expresó que en la organización política de México no hay minorías en reservaciones.... ni minorías condenadas siempre a serlo y jamás integrarse a una nación o patria. El Instituto Nacional Indigenista no debe sublimar las diferencias, sino contribuir al proceso de integración. No hay que incurrir en folklorismos ni en la curiosidad antropológica. La organización política ha sido creada para elevar las particularidades a generalidades. Los antropólogos indebidamente desean tener vivas sus reservas científicas intocables. En México el Estado tiene que integrar todos sus orígenes, para que toda su riqueza se convierta en fuerza vinculatoria. México debe ser síntesis.¹²

El 16 de marzo de 1978 escribió que la izquierda pretendía una gran manifestación con motivo del gasoducto con los Estados Unidos, por lo que previno López Portillo a Reyes Heróles. Además, los ganaderos texanos se oponen a importar ganado mexicano. Herberto Castillo prepara la manifestación del 16 como algo

⁵ Ibidem, p. 685.

⁶ Ibidem. p. 687.

⁷ Ibidem. p. 689. 1º de febrero de 1978.

⁸ Ibidem. p. 694.

⁹ Ibidem. p. 695. 8 de febrero de 1978.

¹⁰ Ibidem. p. 697.

¹¹ Ibidem. p. 698.

¹² Ibidem. p. 700.

semejante a lo del 68, movilizándolo a la juventud. Después estuvo López Portillo con varios intelectuales a invitación de Solana en casa de Ramón Xirau, con Octavio Paz, Krauze, García Terréz y otros como Velasco Ibarra.¹³

En una entrevista canadiense López Portillo fue calificado como medio intelectual, medio filósofo, medio escritor, medio pintor, medio deportista, medio maestro, medio vanidoso.¹⁴

El 18 de marzo de 1978 fue celebrada la expropiación petrolera en Poza Rica. Bajo la imagen de Cárdenas hubo como 5,000 manifestantes y no 50,000 como esperaban. Excelente —dice López Portillo— el discurso de Díaz Serrano. Este le informó que Estados Unidos creía que los industriales de Monterrey no tenían capacidad para consumir el gas del gasoducto. Pero no. “Vaciamos nuestro gas hacia el interior, a substituir combustóleo y a guardar en el subsuelo el gas seco del Norte, para aprovechar sólo el asociado al petróleo que tendrá que extraerse del Sureste”.¹⁵

Realmente —dijo López Portillo— no quiero hacer el gasoducto a Estados Unidos, salvo que nos convenza de modo evidente. “Aprovecharemos en caso dado el actual... De lo que estoy convencido es de que el petróleo podrá construir otro México, mucho mejor que éste y estoy resuelto a ello”. Volvimos a poner a México en un lugar del mundo. Por ello se aplazó la reforma fiscal. “Confianza y petróleo han sido mis cartas. Claro que la oposición se mueve. Especialmente con la otra expectativa, la de la reforma política.”¹⁶

El petróleo estaba bajo tierra y bajo el mar. Guardado por el secreto de los técnicos que se lo negaron a Echeverría, por la desconfianza que tenían a los políticos. Todo esto se lo confiaron a un hombre extraordinario, Jorge Díaz Serrano, que en un par de años logró metas sin precedentes en el mundo, metas que incluso se anticiparon en dos años. Así que esto tuvo mucho chiste, tanto en eso como en las pugnas y enfrentamientos “con la esquizofrenia de la Casa Blanca”.¹⁷

El 24 de marzo de 1978 regresó de la isla Socorro, a donde fue con Agustín Tellez Cruces —Presidente de la Suprema Corte— y de Rodolfo González Guevara. Esta isla debe ser la base de las 200 millas. Lo mismo se debe hacer con otra Isla, al Occidente, más desamparada.¹⁸

En mayo de 1978 proyectó López Portillo un viaje a Rusia y a Bulgaria. Con los Estados Unidos había el problema de que estaban empantanados con los derechos humanos, lo que pregonan para convertirlos en un arma policial en el mundo. En cualquier momento pueden estallar y tomar decisiones extremas o absurdas “para retardar su destino”... Tengo la impresión de que están desconcertados conmigo... no se hacen el ánimo de abandonar la inicial idea que, tengo la impresión, era la de pan comido. Han preparado las manos; pero no tocan todavía la pistola...”¹⁹

El 30 de marzo de 1978 observa López Portillo que el Partido Comunista trata de intervenir con la fácil y demagógica bandera que no toman los obreros responsables y mencionan que la reforma política sólo sirve para participar sin que se aborden los asuntos propiamente laborales. Pero las mejores relaciones del Presidente son con los petroleros, en una gran manta le dicen: “Nosotros producimos y usted marca las directrices sobre energéticos. Todos construimos el futuro de México.”²⁰

El 4 de mayo de 1978 tuvo una entrevista con el Secretario de Estado Cyrus Vance, que aparentemente vino a revisar con Roel los resultados del sistema de trabajo establecidos. En tanto, la inflación se ha elevado

¹³ Ibidem. p. 702. 9 de marzo de 1978.

¹⁴ Ibidem. p. 702.

¹⁵ Ibidem. p. 704.

¹⁶ Ibidem. p. 705.

¹⁷ Ibidem. p. 706.

¹⁸ Ibidem. p. 708. Esta es una de las poquísimas veces en que el Presidente López Portillo menciona al Presidente de la Suprema Corte o a alguna circunstancia relacionada con ésta.

¹⁹ Ibidem. p. 708.

²⁰ Ibidem. p. 710.

el 18%, algo excesivo. Después habló con Fidel Velázquez, el que tiene —según López Portillo— una sencilla sabiduría y conoce los problemas del campo, la industria, el PRI, los sindicatos y hasta recuerda los nombres de todos.²¹

²¹ Ibidem. p. 719.

27. ALGUNAS SENTENCIAS IMPORTANTES DE PLENO DE 1978

En el Informe rendido por el Presidente de la Suprema Corte en el año de 1978 aparecen varias sentencias de importancia, como las que a continuación se transcriben:*

En la primera, relativa a la garantía de audiencia en el procedimiento administrativo, son señaladas cuatro etapas.

1. AUDIENCIA, GARANTÍA DE, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS LEYES PROCESALES EN RESPETO A LA. De acuerdo con el espíritu que anima el artículo 14 constitucional, a fin de que la ley que establece un procedimiento administrativo, satisfaga la garantía de audiencia, debe darse oportunidad a los afectados para que sean oídos en defensa, antes de ser privados de sus propiedades, posesiones o derechos, con la única condición de que se respeten las formalidades esenciales de todo procedimiento. Este debe contener "etapas procesales", las que pueden reducirse a cuatro: una etapa primaria, en la cual se entere al afectado sobre la materia que versará el propio procedimiento, que se traduce siempre en un acto de notificación, que tiene por finalidad que conozca de la existencia del procedimiento mismo y dejarlo en aptitud de preparar su defensa; una segunda, que es la relativa a la dilación probatoria, en que pueda aportar los medios convictivos que estime pertinentes; la subsecuente es la relativa a los alegatos en que se dé oportunidad de exponer las razones y consideraciones legales correspondientes y, por último, debe dictarse resolución que decida sobre el asunto.

Amparo en revisión 849/78.—Oscar Fernández Garza.—14 de noviembre de 1978.—Unanimidad de 13 votos de los señores Ministros López Aparicio, Franco Rodríguez, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Rocha Cordero, Rebolledo, Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, Salmorán de Tamayo, Sánchez Vargas, Calleja García, Mondragón Guerra, Aguilar Alvarez y Presidente Téllez Cruces.—Ponente: Mario G. Rebolledo.—Secretario: Juan Manuel Arredondo Elías.

La segunda tesis establece la constitucionalidad de la identificación administrativa de los procesados con auto de formal prisión, pues se les ha respetado la garantía de audiencia.

* Informe rendido a la Suprema corte de Justicia de la Nación por el Presidente Agustín Téllez Cruces al terminar el año de 1978. México, 1978.

Amparo en revisión 4077/77.—Horacio J. Martínez García. 2 de mayo de 1978.—Unanimidad de 15 votos de los señores Ministros López Aparicio, Cuevas, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Rocha Cordero, Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, Salmorán de Tamayo, Del Río, Calleja García y Presidente en funciones Rebolledo.—Ponente: Julio Sánchez Vargas.—Secretario: Jorge Nila Andrade.

2. IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS. FORMACIÓN DE FICHAS SINALEGÁTICAS.—Es inexacto que el precepto de la ley procesal penal que establece la identificación administrativa de los procesados, al través de la formación de fichas sinalégaticas entrañe violación de garantías, en tanto que constituyan actos de molestia "sin que se cumplan las formalidades del procedimiento", dado que la identificación debe efectuarse, hasta una vez que se dicte el auto de formal prisión, lo que presupone la existencia de una causa penal y por tanto, de una serie de actos procesales, regidos por normas de derecho positivo en que tiene intervención el inculpado, es decir, que como la identificación deriva del auto de bien preso y éste a su vez resulta de una etapa del proceso penal, en la que el inculpado está en aptitud de aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de acuerdo con los trámites previamente establecidos en la ley de la materia, se concluye que por lo mismo, no se violan garantías individuales; por otra parte, la formación de fichas sinalégaticas tampoco constituye una medida de carácter trascendental, puesto que no va más allá del procesado y ni siquiera tiene el carácter de pena, porque en materia penal, por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable y en cambio, la identificación del procesado no se decreta en la sentencia y es sólo una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesos, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos.

Amparo en revisión 4890/77.—Jesús Domínguez Hernández.—12 de septiembre de 1978.—Unanimidad de 15 votos de los señores Ministros López Aparicio, Cuevas, Rivera Silva, Langle Martínez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Rocha Cordero, Rebolledo, Iñárritu, Serrano Robles, Salmorán de Tamayo, Sánchez Vargas, Mondragón Guerra, Aguilar Alvarez y Presidente Téllez Cruces.—Ponente: Mario G. Rebolledo.—Secretario: Juan Manuel Arredondo Elías.

La tercera tesis acepta la clasificación entre impuestos especiales como el de la renta e impuestos generales como el sucesorio, siendo ambos constitucionales.

3. IMPUESTO ESPECIAL Y LEY IMPOSITIVA ESPECIAL. DIFERENCIAS Y CONSTITUCIONALIDAD.—La doctrina jurídica distingue entre "impuesto especial" y "ley impositiva especial", pero ni una ni otra violan garantías individuales. En efecto, desde el punto de vista doctrinario, los impuestos pueden clasificarse en "especiales" o "analíticos" y "generales" o "sintéticos"; por impuesto especial o analítico se entiende aquel que grava únicamente y por separado un elemento del capital del contribuyente, por ejemplo, el impuesto sobre la renta; y, por el contrario, impuesto general o sintético, es aquel cuya fuente gravable la constituye una situación económica estimada globalmente, como por ejemplo el impuesto sucesorio; pero es inexacto que los impuestos especiales violen garantías individuales, porque la Constitución sólo obliga al legislador a que respete, cuando determina el hecho generador del impuesto, entre otros, los principios de generalidad y abstracción, pero no le prohíbe que tome como base para el gravamen un elemento por separado del capital del contribuyente. En relación a las leyes impositivas especiales, que son aquellas que sin perder la nota de generalidad sólo afectan a un grupo determinado de personas y no a la totalidad de los obligados a contribuir para los gastos públicos, se considera que tampoco son inconstitucionales, puesto que lo que prohíbe la Carta Magna es que se emitan leyes privativas, que en materia fiscal implicarían el gravar a personas determinadas, con exclusión de otras que se encontrasen en igualdad de circunstancias; o sea, que el hecho de que una ley establezca un impuesto que sólo le sea aplicable a un número determinado de individuos, no significa que se trate de una ley privativa.

Amparo en revisión 4949/77.—José Varela Morales.—27 de junio de 1978.—Unanimidad de 16 votos de los señores Ministros López Aparicio, Franco Rodríguez, Castellanos Tena, Rivera Silva, Langle Martí-

nez, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Rocha Cordero, Rebolledo, Iñárritu, Palacios Vargas, González Martínez, Salmorán de Tamayo, Sánchez Vargas, Aguilar Alvarez y Presidente Téllez Cruces.—Ponente: Mario G. Rebolledo.—Secretario: Juan Manuel Arredondo Elías.

La cuarta tesis establece los requisitos que debe tener por lista una notificación en el trámite de un juicio de amparo.

4. NOTIFICACIÓN POR LISTA. DATOS QUE DEBE CONTENER.—La Ley de Amparo, en la fracción III de su artículo 28, establece una de las formas de hacer conocer a las partes en el juicio de garantías los proveídos dictados en su tramitación, especificando los datos que deben expresarse en la notificación por lista para una debida y correcta identificación de los juicios, tratando así de evitar cualquier confusión que pudiera dar lugar a un estado de indefensión, de tal manera que si no se cita en ella el número del juicio, el nombre del quejoso, las autoridades responsables y una síntesis de la resolución a notificar, no surte efectos legales para el quejoso dicha notificación.

Reclamación en el amparo en revisión 5402/74.—Martín Mexicana, S. A.—3 de octubre de 1978.—Unanimidad de 17 votos de los señores Ministros Alfonso López Aparicio, David Franco Rodríguez, Raúl Cuevas M., Manuel Rivera Silva, Eduardo Langle Martínez, José Alfonso Abitia A., Raúl Lozano Ramírez, Antonio Rocha Cordero, Mario G. Rebolledo, Arturo Serrano Robles, Atanasio González Martínez, María Cristina Salmorán de Tamayo, Julio Sánchez Vargas, Juan Moisés Calleja García, Salvador Mondragón Guerra, Ernesto Aguilar Alvarez y Presidente Agustín Téllez Cruces.—Ponente: Antonio Rocha Cordero.—Secretario: Luis Molina Lozano.

La quinta tesis sostiene que la sentencia de un Juez de Distrito que concede el amparo, puede estar fundada exclusivamente en la jurisprudencia definida de la Suprema Corte.

5. SENTENCIAS DE LOS JUECES DE DISTRITO, PUEDEN FUNDARSE EXCLUSIVAMENTE EN LA JURISPRUDENCIA, Si un Juez de Distrito para conceder el amparo lo hace fundándose en la jurisprudencia definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declara inconstitucional los artículos reclamados en la demanda y, después de expresar los datos precisos de dicha jurisprudencia, la transcribe, encontrándose dentro de la tesis transcrita las consideraciones necesarias que motivan la concesión del amparo, si con base en ellas el Juez de Distrito estima fundados los conceptos de violación hechos valer por la quejosa y concede el amparo, con ello cumple con lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, de la Ley de Amparo. Por otra parte, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia es obligatoria para los jueces de Distrito.

Amparo en revisión 5335/57.—"Compañía de Fianzas México", S. A. 7 de febrero de 1978.—Unanimidad de 16 votos de los señores Ministros Alfonso López Aparicio, David Franco Rodríguez, Raúl Cuevas M., Fernando Castellanos Tena, Manuel Rivera Silva, Eduardo Langle Martínez, José Alfonso Abitia A., Raúl Lozano Ramírez, Mario G. Rebolledo F., Jorge Iñárritu, Ramón Palacios Vargas, María Cristina Salmorán de Tamayo, Julio Sánchez Vargas, Juan Moisés Calleja García, Salvador Mondragón Guerra y Presidente Agustín Téllez Cruces.—Ponente: Salvador Mondragón Guerra.—Secretario: Francisco M. Ramírez.

28. EL GOBERNADOR RUBÉN FIGUEROA Y SU OPINIÓN SOBRE LOS DESAPARECIDOS EN UNA ENTREVISTA

Entrevista de Ignacio Ramírez
(Fragmento)

Chilpancingo.—Rubén Figueroa casi se exaltó con la pregunta y dio su respuesta a boca de jarro “Qué dónde están los desaparecidos políticos? Bueno, pues están muertos, definitivamente”.

¿Cómo?

“Así como lo oye: muertos. Y ni modo que los vaya yo a desenterrar. A ver, ¡resucíteme usted a Pancho Villa”!.

¿Dónde murieron?

“En su lucha armada, en diversas partes, allá en la sierra o cuando bajaban de correos. Y en síntesis le digo que eso de los llamados desaparecidos políticos no es más que un razonamiento ramplón, a pesar de lo que digan”.

Pero...

“Señor, le repito que se los llevó patas de cabra”.

¿Y quién los mató?

“Dicen que el gobierno, pero el gobierno es desde el primer gendarme hasta el Presidente de la República. Así es que, dentro de esa gama, busquen a los responsables”.

Figueroa tosió, como él lo sabe hacer, con el puño cerrado llevado a la boca. Y siguió su perorata:

“La cosa es muy sencilla: si efectivamente son 300 los desaparecidos, yo pregunto ¿dónde están los otros 300, aunque eran el doble por lo menos, que tenía Lucio Cabañas, para amnistiarlos también...? Para que vea, eso de los desaparecidos no es mas que un espíritu fregativo, de cuchillito de palo. Mea culpa no es”.

De los “otros” 300 que menciona, el gobernador citó a Jacob Nájera, un maestro de San Jerónimo. Según relató, cuando estaba en la sierra secuestrado, entre la guerrilla circuló como reguero de pólvora la muerte de Nájera, quinta columna del cabañismo. “De la misma época —añadió— es Félix Bautista Zúñiga, director de la Escuela de Atoyac, a quien le decían ‘el Lucio de Abajo’. Ese vive, pero nadie pregunta por él. Y yo si pregunto porque se llevó 10 millones de pesos míos, de mi familia, de los que les dieron por mi rescate. No se los voy cobrar, pero que venga por su indulto.

¿Por qué no piden amnistía para él?.

* Revista *Proceso*, 4 de diciembre de 1978.

Respecto a la Ley de Amnistía, Figueroa se ufano de que “nosotros fuimos los primeros, aquí en Guerrero, que hablamos e impusimos una legislación de ese tipo”.

¿Qué significa la amnistía para usted?

“Es un ordenamiento simple para tratar de liquidar una situación molesta; es decir, tratar de olvidar. Algo así como, para comparar las cosas con los sentimientos, cuando uno tiene novia y disgustos con ella. Oiga, llega un momento en que es necesario olvidar el pasado y comenzar una nueva vida. La Ley de Amnistía es para olvidar el pasado, pero no la que quieren ahora...”

¿Cuál?

“Quieren que asesinos de los más feroces salgan de la cárcel: Por ejemplo, cómo voy a pensar que los universitarios estén de acuerdo en dejar libre al que asesinó al profesor Nicolás Salinas, Director de la Escuela de Turismo, un maestro muy respetado. Y menos a Fabiano Dionisio Santiago, que le dio 18 balazos a Obdulio Ceballos, quien hizo lo indecible porque recobrara su libertad... La traición es imperdonable”.

En sus declaraciones, el gobernador no cejó nunca en llamar “nido de comunistas” a la Universidad. Y le duele dar el subsidio a esta casa de estudios.

“Mire —apuntó— estamos dando alrededor de 36 millones de pesos de subsidio: 24 que dábamos antes con todo y el aguinaldo, y 12 correspondientes al aumento. Pero, conjuntamente con lo que aporta el gobierno federal, la UAG percibe más de 100 millones anuales. Y yo quisiera también preguntarle a usted y a todos quienes se inquietan por esto, ¿cuál ha sido algún fruto, aunque sea desbalagado, de esa Universidad? Yo sostengo que es una asociación delictuosa de individuos que a través de ella hacen miles de especulaciones, empezando por el rector Wences Reza, educado por unos misioneros en los EU y de quien no tengo la menor duda de que es miembro de la CIA”.

Las protestas estudiantiles respecto al aumento del subsidio y otras muestras de inconformidad universitaria, son calificadas por Figueroa como “auténticas payasadas”, pues alega que apenas el 1% de los profesionistas egresados de la UAG ejercen su profesión. “El resto —dijo— son supuestos licenciados, doctores subempleados como elevadoristas, guías de turistas o taxistas. En una palabra, son profesionistas rascuaches, pero lo peor de todo es que quieren un subsidio similar al que la UNAM gasta por alumno. ¡Qué barbaridad!, imposible comparar el nivel académico entre ambas universidades”.

Sin embargo, las marchas estudiantiles y populares han servido para crear conciencia y resolver problemas de la Universidad...

“Mentira; la última vez, el mismísimo rector estuvo aquí en mi casa. Y personalmente le dije que a partir del mes de septiembre le entregaría el aumento al subsidio. Pero le advertí que si realizaba su marcha fuera de los límites de Guerrero, inmediatamente suspendía hasta el último centavo a la UAG; a ver que pasa, le dije, Wences Reza estuvo de acuerdo, pero cuál sería mi sorpresa que días después se presentó acompañado de una comitiva y me dijo: bueno, señor gobernador, ¿cuándo se nos aumentará el subsidio? Y yo le contesté: bueno, señor rector, usted viene a tomarle el pelo a sus compañeros o a verme la cara de... ¿no hablamos solos antes ya de esto? Yo no soy disco rayado para estar repitiendo lo mismo. Pero si hace su marcha, no le doy ni un quinto, le doy pura madre”.

29. REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN, SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 19 DE DICIEMBRE DE 1978

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—Presentes.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente les envío Iniciativa de Decreto que propone la adición de un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 18 de septiembre de 1978.—El Secretario licenciado Jesús Reyes Heróles.”

“Escudo Nacional.—Presidencia de la República.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—Presentes.

Por el digno conducto de ustedes y en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara, la siguiente iniciativa de Decreto, que tiene por objeto promover el correspondiente proceso legislativo, para adicionar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que se hayan cubierto los requisitos especiales que señala el Artículo 135 de ese alto ordenamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Revolución Mexicana fue la primera revolución social de este siglo; constituyó un movimiento político tendiente a acentuar los principios de solidaridad y la participación activa de la sociedad.

En efecto, fue una revolución popular, que señaló cuáles eran las tareas y acciones que la sociedad tenía que emprender en beneficio de sus miembros. De ahí que nuestros constituyentes de 1917, incorporaran a nuestra Carta Magna, además de las tradicionales garantías individuales, nuevos derechos sociales.

El constituyente tuvo conciencia de que los derechos que consagraba en el Artículo 123 eran deberes de la sociedad hacia sus trabajadores. Más aún, concibió los nuevos derechos sociales como el mínimo imprescindible para que el pacto social conservara pleno vigor; pero que a medida de las circunstancias y el desarrollo social lo permitieran, sería necesario mejorarlos.

Ha llegado el momento de dar el paso que, no hace muchos años, sólo podía considerarse como una declaración de buenas pero irrealizables intenciones: consagrar a nivel constitucional el derecho al trabajo.

La Nación nos exige la certidumbre de esta nueva garantía, consciente de que será una realidad, sólo si desde hoy la convertimos en deber constitucional.

El deber, la obligación correlativa del derecho al trabajo, corresponde a la sociedad en su conjunto. Es ella la que, conforme a las leyes que para tal efecto se expidan, habrá de aprovechar sus recursos en la generación de fuentes de trabajo. La responsabilidad del Estado, como sucede ante todo derecho social, consiste en propiciar, por medios legales, que dichas acciones se realicen.

Es conveniente destacar que el derecho al trabajo no es una garantía individual en el clásico sentido del liberalismo; es un derecho social, con el correlativo deber que la sociedad reconoce como suyo.

Es de importancia social, jurídica y política, establecer claramente esta diferencia y de ahí que en vez de incluirla en el capítulo que la Constitución dedica a las garantías individuales, se sugiera hacer el párrafo que consagra el derecho al trabajo el primero de nuestro artículo 123. Hacerlo no es sólo reconocer su origen: sino vincularlo mejor al derecho del trabajo, y, también, reconocer, una vez más, la visión de los constituyentes que hicieron la nuestra la primera Constitución que estableció garantías sociales.

Por lo anteriormente expuesto a ustedes, CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, atentamente pido que den cuenta con la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona un párrafo inicial al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A.
- B.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, Palacio Nacional a 13 de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.”

—Trámite: Recibo y a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Tercera de Trabajo y de Estudios Legislativos e imprímase.

CAMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN

MÉXICO D.F., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 1978

DICTAMEN DE PRIMERA LECTURA

Adición al Artículo 123 Constitucional

—La misma C. Secretaria:

“Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Tercera de Trabajo y Estudios Legislativos.
Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Tercera de Trabajo y de Estudios Legislativos, han recibido la iniciativa suscrita el 13 de septiembre de 1978, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo, que tiene por objeto promover la adición de un párrafo inicial al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos de la Iniciativa, el texto inicial del Artículo 123 habrá de quedar como sigue:

‘Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. ...

B. ...

Incorporar en la Constitución la base fundamental de un nuevo derecho social, el derecho al trabajo, es un imperativo inaplazable de la justicia social requerida por unas clases populares eminentemente desprotegidas y por la necesidad urgente de garantizarles, en beneficio de la comunidad, normas mínimas que permitan a sus miembros acceder al empleo, organizarse y desenvolverse con eficacia, dentro del proceso de la producción nacional, y al mismo tiempo, y como consecuencia, llegar a más altas calidades de vida.

La Constitución Política de 1917 fue y sigue siendo el fundamento institucional de la nueva organización social y económica en que decidió vivir el pueblo mexicano, como resultado de su esfuerzo revolucionario y de su vocación histórica de libertad y justicia social. En el texto constitucional fueron aceptados, por primera vez en la historia, los derechos mínimos de clase, que tienen como característica esencial la posibilidad de extenderse, ampliarse o proyectarse en beneficio de todos aquellos que se han identificado socialmente por la carencia y la necesidad.

La teoría constitucional occidental se enriqueció en México con la figura de los derechos sociales: el nuevo Derecho Agrario, el Derecho del Trabajo y el Derecho a la Seguridad Social. Mediante ellos dirimo, en beneficio de los débiles, la pugna entre lo económico y lo social, y los erigió en instrumentos permanentes de integración y reestructuración de la vida política, social y cultural del país.

Del propio desarrollo del país han emanado también nuevos desequilibrios y contradicciones, nuevas causas que tienen como efecto la formación de nuevos grupos y de nuevos derechos sociales. Los cambios estructurales, traducidos fundamentalmente en mejores condiciones de salud y bienestar para el pueblo mexicano, favorecieron los incrementos demográficos que han llegado a alterar en forma sustancial la composición interna y la distribución geográfica de la sociedad mexicana. Además, al proceso de industrialización se añan graves limitaciones que aún subsisten en el campo, en el cual se concentra hoy cerca de la mitad de la población del país, atormentada en su mayor parte, por el desempleo y el subempleo.

En el seno de nuestras poblaciones urbanas han aflorado manifiestas desigualdades y evidentes contrastes sociales que no sólo constituyen un marco inaceptable de injusticia, sino representan también un obstáculo perturbador al propio desarrollo nacional y un desafío a los propósitos de instaurar una auténtica democracia social. El continuo crecimiento de la población urbana, al desbordar la capacidad ocupacional de las ciudades, ha dado lugar a que varios millones de mexicanos carezcan de empleo fijo y remunerado, y se vean forzados a obtener ingresos inferiores a los mínimos de subsistencia, mediante trabajos y servicios prestados en forma personal, directa y ocasional a quienes puedan solicitarlos eventualmente, y en multitud de casos a hundirse en la catástrofe del desempleo abierto y sin esperanza inmediata.

Sin empleo o bien sin un empleo seguro y permanente, sin salarios fijos ni relaciones vinculatorias de trabajo que les garanticen los beneficios y prestaciones sociales que establecen la Constitución y otros ordenamientos jurídicos en favor de los trabajadores asalariados, esta gran población ha formado una nueva clase social, desorganizada y dispersa, pero identificada por realizar la mínima productividad —definitivamente nula en ocasiones— de las actividades que desarrollan.

Es un propósito del sistema normativo laboral de nuestro país proteger y organizar, cada vez más, la actividad productiva del hombre que vive de su trabajo, con independencia del vínculo jurídico que lo subordine necesariamente a la figura de un patrón determinado, pues no puede desconocerse, en una sociedad de economía mixta, que el hombre de trabajo, en tanto cuenta solamente con su propia actividad como medio para subsistir, aunque no esté subordinado a un patrón, siempre lo estará al imperio de la economía.

En semejantes condiciones, si deseamos ser congruentes con el sistema político-económico que hemos adoptado, requerimos, como sociedad y Estado, organizarnos para garantizar socialmente el trabajo y procurar, como lo propone la iniciativa, empleo a todas las personas que accedan al universo laboral, o que constituyen, actualmente, nuestro rezago social de mayor injusticia, formado por quienes se encuentran sin empleo, situación en cuyo fondo hay una ausencia de solidaridad social y humana.

Las personas que desempeñan actividades libres en función de las complejas estructuras económicas y sociales concomitantes al desarrollo del país, integran también una clase social titular de un verdadero derecho al trabajo, que debe otorgarles las bases de organización y las garantías mínimas que propicien el desarrollo de las prestaciones y los beneficios colectivos que como trabajadores debe reconocerles nuestro régimen jurídico.

Insistimos en que el espíritu del artículo 123 ha sido y es proteger al hombre que vive de su trabajo, no solamente al que se encuentra subordinado en el trabajo. Ahora que, el presupuesto indispensable, en uno y otro caso, supone la existencia suficiente de fuentes de trabajo, de empleos libres o asalariados, que la sociedad en su conjunto está obligada a crear, en tanto que el Estado asume la responsabilidad de promover y organizar socialmente el trabajo con el concurso de todos. En consecuencia, debe reconocerse el derecho al trabajo y es preciso que se consignen las bases esenciales de un régimen de garantías, derechos y obligaciones de todos los mexicanos —La sociedad y el Estado— bajo la forma de un estatuto mínimo consagrado en el más elevado nivel institucional.

Es también un decidido propósito del Presidente de la República en su Iniciativa, anunciada y propuesta a la nación en su Segundo Informe, promover la incorporación de la fuerza de trabajo de los desempleados y los subempleos al proyecto orgánico de la producción nacional, racionalizando y optimizando la actividad de todos, mediante el apoyo decidido de la sociedad en general y la promoción y coordinación del Estado para lograr solidaridad efectiva, organización adecuada y desarrollo dentro de las formas más eficaces de realización individual y colectiva. Y deben, en fin, promoverse los instrumentos y organismos adecuados para la creación, la protección y el desenvolvimiento de los derechos de los mexicanos a ser trabajadores, sin distinción de credo, raza, sexo o ideología.

La fórmula que propone la Iniciativa cumple un propósito anhelado por el pueblo revolucionario de México y responde al pensamiento certero del Presidente de la República, cuando expuso ante esta Soberanía una evidente necesidad: 'organicemos a nuestra sociedad, para enaltecer lo que tiene de más valioso: su capacidad de trabajo, esencia misma de su dignidad'. La Iniciativa, de aprobarse por el Poder Constituyente, permitirá que, por medio de leyes secundarias, se organice a la sociedad en su estructura y funciones para hacer efectivo el derecho al trabajo. Por lo expuesto, estas Comisiones Unidas proponen el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTÍCULO 123
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo único. Se adiciona un párrafo inicial al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A.
- B.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 25 de septiembre de 1978. Primera de Puntos Constitucionales: Trámite: Primera Lectura.

Está a discusión en lo general y en lo particular el Artículo Único del proyecto de Decreto.

—El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito para hablar en pro del dictamen, los siguientes ciudadanos diputados:

Ezequiel Rodríguez Otal, Juan Torres Ciprés, Enrique Ramírez y Ramírez y Juan José Osorio Palacios.

—El C. Presidente: En virtud de que el Artículo 122 del Reglamento Interior, solamente autoriza dos diputados oradores, sírvase la Secretaría, en votación económica, consultar a la Asamblea si por esta vez se autoriza que hagan uso de la palabra la totalidad de los oradores inscritos.

—El C. secretario Abelardo Carrillo Zavala: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se permite el uso de la palabra a todos los oradores inscritos.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Aprobado.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Ezequiel Rodríguez Otal.

—El C. Ezequiel Rodríguez Otal: Señor Presidente, compañeros diputados:

La Fracción Parlamentaria del Partido Popular Socialista manifiesta su más solidario apoyo al Dictamen presentado por las Comisiones, pues consideramos que de esta manera se da un paso más para aumentar los derechos elementales de la clase trabajadora, de la ciudad y del campo, que fue la que hizo y ha sostenido la Revolución Mexicana, pero también queremos hacer algunas reflexiones, porque consideramos importante razonar este voto aprobatorio.

El trabajo ha sido y seguirá siendo la actividad más importante del ser humano, pues no tan sólo sirve para transformar la naturaleza y ponerla al servicio de la sociedad sino que también ha servido para hacer que el hombre evolucione biológica e intelectualmente.

Es precisamente esta actividad de producción lo que ha impulsado con más fuerza a la sociedad humana; es precisamente el trabajo lo que ha ocasionado el perfeccionamiento de los órganos naturales del hombre, como son su posición, la mano y el cerebro, pero también son los instrumentos de producción los medios de que se vale el hombre como brazos de extensión, para hacer más eficiente la productividad, y esto a su vez representa el exponente del nivel de desarrollo económico de la sociedad, pero por muy grande que sea la importancia de los instrumentos en el proceso de producción de los bienes materiales y en el desarrollo de la sociedad, de por sí desligados de los hombres, no constituye nunca la fuerza de producción social.

Los instrumentos de producción los crean y ponen en servicio los hombres, los productores de los bienes materiales, por tanto, la fuerza productiva más importante son los trabajadores.

El segundo aspecto necesario de todo modo de producción, son las relaciones que existen entre los hombres.

Los hombres dedicados a producir no mantienen determinadas relaciones solamente con la naturaleza, sino también los unos con los otros. No pueden producir de una forma aislada, sino que tienen que ponerse en contacto, asociándose de un cierto modo para actuar en común y establecer un intercambio de actividades y el estado en que se encuentren estas relaciones de producción serán las que definan perfectamente el tipo de sociedad en que se desarrollan los pueblos.

En el caso concreto de nuestro país, que ha mantenido un desarrollo social, peculiar, por la vía capitalista, con una cada vez mayor participación del Estado, es en donde debemos encuadrar el análisis de la iniciativa que hoy nos ocupa.

Introducir el párrafo inicial que ahora consigna el derecho al trabajo, al artículo 123, es un hecho altamente positivo, pues en la revolución de Independencia, en la de Reforma y en la de 1910, fue preci-

samente el pueblo trabajador el motor que hizo cambiar en estas tres grandes etapas las condiciones de vida de los mexicanos.

La lucha de nuestro pueblo, fue primero por la independencia política, ahora es por la independencia económica, ayer como hoy estas batallas han estado llenas de un profundo anhelo de justicia social. Hemos perseguido y alcanzado objetivos concretos, que al elevar nuestras condiciones se han convertido en realidades, para emprender de inmediato una nueva lucha, primero por la libertad de nuestra patria, luego por los derechos democráticos, para llegar finalmente a una etapa plena de soberanía, que será conseguida al alcanzar nuestra independencia económica.

Para el Partido Popular Socialista el introducir este párrafo en nuestra Carta Magna significa un importante paso más de la larga lucha por transformar las estructuras socioeconómicas que nos lleven a una realidad, en donde los trabajadores mexicanos y en particular la juventud, tenga a salvo este derecho elemental. Porque el desempleo no es un fenómeno legal, sino estructural, ya que es producto del sistema en el cual nos desarrollamos, pues por este medio, el capital cuenta con una oferta mayor de trabajo no calificado, que la demanda de fuerza de trabajo, y así puede abaratar su precio.

Este fenómeno no sólo ocurre en los países semicoloniales, como el nuestro, sino también en los grandes países desarrollados como es el caso de Estados Unidos de Norteamérica, la República Federal Alemana, Japón, Francia, etc.

O sea, esto sucede en todos los países de la esfera capitalista.

* El Banco Mundial ha estimado que en 1974-1975, unos 650 millones de personas vivían “en la indigencia”, es decir, que sus ingresos fluctuaban entre 50 y 90 dólares al año. Otros 500 millones se encuentran en “una gran pobreza”, o sea con ingresos que variaban entre 100 y 150 dólares al año.

Los cálculos para 1985 cifran en 750 millones el número de los que estarán en situación de hambre.

En estas condiciones, unos 2,000 millones de personas, la mitad del globo, sufren de desnutrición.

¿No es esto, compañeros diputados, aberrante, al ver el derroche y la inutilización de las fuerzas de trabajo causadas por el creciente desempleo? Sabemos que el fenómeno del desempleo sólo se ha resuelto en los países de sociedades socialistas de producción y hacia la instauración de ese sistema social es a donde apunta y lucha nuestro Partido, pero somos congruentes con nuestro momento histórico. Por eso es que para nuestra realidad concreta nos parece que la lucha por el derecho al trabajo para todos, es una de las más importantes y urgentes tareas a resolver, siempre y cuando esto no se refleje en la disminución de los ingresos salariales.

Hay otras reivindicaciones, evidentemente, que se desprenden de esta reivindicación principal del derecho al trabajo, que no abordaremos aquí para no extendernos.

También consideramos que este somero análisis no sería completo si no lo hacemos en el contexto de nuestro continente. En esta América Latina, que es azotada por los huracanes económicos, y en donde por nuestro propio desarrollo la clase obrera es la más lastimada.

Este párrafo que se añade a nuestra Constitución pone de manifiesto la intención de proteger los derechos proletarios. Derechos que son violados inhumanamente en la mayoría de los países de Centro y Sudamérica.

Ahí tenemos los ejemplos más recientes, para citar solamente algunos, de países que presionados por el Fondo Monetario Internacional acuden al despido de sus trabajadores para seguir el modelo de desarrollo que más conviene al imperialismo norteamericano. Tal es el caso de Perú, Nicaragua, Chile, Bolivia y otros más.

El caso concreto de nuestro país es dramático porque podemos advertir que a 60 años de la Revolución Mexicana, cuando tanto se han incrementado los medios de producción, la miseria flagela a millones de familias cuyos jefes carecen de preparación y de trabajo, en donde más del 70 por ciento de nuestros compatriotas ganan menos del salario mínimo, y en donde el promedio de estudios no rebasa el cuarto año de primaria.

Por estas reflexiones, el Partido Popular Socialista sigue insistiendo en sus tesis fundamentales: —que el estado mexicano siga aumentando su esfuerzo económico en este proceso, que se refleja en la política de nacionalizaciones de los sectores fundamentales de la industria y los servicios, que es un factor determinante en el desarrollo de la nación, que con todos sus errores ha hecho posible que México transite por una vía que aunque llena de obstáculos y dificultades, se avance por el camino de la liberación económica.

Que es urgente y necesario para garantizar que se siga por esta vía, sin desandarse el camino y sin rectificaciones contrarias al pueblo; que la clase trabajadora participe con la responsabilidad de la dirección política y administrativa del sector estatal de la economía y de la administración pública. Que el desarrollo económico de los esfuerzos productivos del país sirvan para elevar de manera sistemática el nivel de vida del pueblo; incrementar el capital nacional y distribuir la riqueza pública. Que todos los actos económicos, tanto del Estado como de los particulares se sujeten a un plan de desarrollo. Que el Estado tenga atribuciones exclusivas en la promoción, organización y administración de las empresas industriales de servicio, monetarias y financieras que sean necesarias y determinantes para el desarrollo de las fuerzas productivas del país. Que sea atribución exclusiva del Estado regular el mercado interno. Que el comercio exterior se desarrolle sobre las bases de un plan integral y bajo la vigilancia, control y dirección del gobierno federal. Que el crédito del país se sujete al plan de desarrollo económico. Que al sector privado se le señale las áreas de las actividades económicas en que podrán participar, y se especifique y determinar la participación del capital extranjero. Que las inversiones del sector público tengan finalidades sociales y económicas.

Para concluir, quiero hacer una cita del maestro Vicente Lombardo Toledano, este gran hombre que se distinguiera en la historia nacional e internacional por su entrega ilimitada a la lucha por las reivindicaciones de la clase obrera, que sería prolijo numerar aquí, una cita que encierra concretamente su gran visión de revolucionario cuando dijo: “Sin embargo, establecido el derecho del trabajo, la tarea fundamental será hacer cumplir la ley y mantener vigente este derecho. Muchas gracias”.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. Juan Torres Ciprés.

—El C. Juan Torres Ciprés:

Señor Presidente:

Señoras y señores diputados:

El dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Estudios Legislativos, propone la aprobación en todos sus términos a la iniciativa del Ejecutivo Federal para la adición de un párrafo inicial al Artículo 123 de la Constitución General de la República declarando y reconociendo el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y socialmente útil. Esta declaración la consideramos inobjetable porque es una consecuencia natural de la concepción de la persona humana, base de nuestra cultura occidental que ha inspirado y conformado toda la corriente ideológica del Derecho Constitucional Mexicano. Si el hombre tiene una eminente dignidad y un destino espiritual y material que cumplir, es lógico que la colectividad y sus órganos deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino.

Es indudable que entre esos medios necesarios debe figurar en primer lugar el derecho al trabajo. Por eso nuestro Partido, Acción Nacional, en sus principios de doctrina declara que desde el punto de vista nacional, como desde el punto de vista de la persona, es necesario proclamar la santidad del derecho y de la obligación del trabajo. El Estado y la comunidad entera deben garantizar el libre ejercicio de ese derecho y hacer fecundo el cumplimiento de esa obligación.

El derecho al trabajo es prerrogativa común de todos los hombres porque, en última instancia, se funda en el derecho a la vida y a la libertad. De aquí que el derecho al trabajo no puede quedar sujeto ni por el sindicato, ni por el patrón, ni por la autoridad a la imposición de criterios ideológicos o políticos.

El trabajo, actividad inmediata de la persona, tiene preeminencia como principio ordenador de la economía social, sobre los bienes materiales e instrumentales que son objeto de propiedad. Considerar al trabajo humano como mercancía o como simple elemento de la producción, atenta contra la dignidad del trabajador y contra el orden de la comunidad.

Toda persona apta para el trabajo debe tener oportunidad constante de realizarlo y constituye una obligación primordial para el Estado de dictar todas las condiciones que sean indispensables para que cada uno de los miembros de la comunidad tenga la oportunidad de realizar su vocación natural, propiciando de esta manera que la comunidad pueda contar con la suficiente producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades de una manera digna de cada uno de los hombres y de las familias.

Es obligación de la comunidad —Estado y particulares—promover la creación de fuentes de trabajo para hacer posible en la realidad el ejercicio del derecho y el cumplimiento de la obligación de trabajar. Es derecho del trabajador la estabilidad en su trabajo, mientras lo desempeña con lealtad y eficacia. Quienes hayan cumplido su deber de trabajo y tengan mermada o agotada por cualquier causa su capacidad de trabajar, deben seguir contando con los recursos necesarios para vivir dignamente y no dejar en desamparo a los suyos. El Estado tiene el deber de urgir las actividades y de crear o fomentar las instituciones necesarias para garantizar el cumplimiento de estos principios y para evitar con gestión oportuna, o para resolver con justicia eficaz, los conflictos por razón de trabajo.

Debe promoverse la creciente integración en el funcionamiento en la propiedad, en las ganancias y en las decisiones de la empresa, de todos los que en ella colaboran con inteligencia, mano de obra o capital, con el fin de llegar a tipos de empresa organizados de tal manera que todos participen equitativamente de sus beneficios, al mismo tiempo que procuran transformarla en una auténtica comunidad de vida y de trabajo y en un servicio eficiente para responder a las necesidades de la colectividad.

El Estado debe respetar la libertad de los campesinos, trabajadores, profesionales y empresarios, para organizarse en defensa de sus intereses. Las organizaciones que los mismos formen, deben funcionar con verdadera democracia interna sin que el Estado intervenga directa o indirectamente en la designación de sus dirigentes; asegurar la representación auténtica de los agremiados mediante elecciones directas y secretas, sin aceptar presiones políticas o económicas; establecer un sistema objetivo y eficaz para exigir responsabilidades a sus dirigentes y proscribir cualquier tipo de sanciones por razones políticas o ideológicas.

Los sindicatos y en general todas las organizaciones formadas por razón de ocupación o de trabajo, tienen derecho de actuar en la vida pública para gestionar, frente al Estado y a la opinión, las medidas generales o particulares que reclamen el bien común o el interés profesional de sus agremiados y de recomendar las opciones electorales que consideren más convenientes para los mismos; pero deben abstenerse de actuar directamente en cuestiones políticas, principalmente en las electorales, y respetar la libertad y los derechos políticos de sus miembros.

Es antidemocrática y desvirtúa la naturaleza del sindicato, la utilización del movimiento sindical y de los recursos y sanciones sindicales, para imponer la afiliación individual o colectiva de los trabajadores a un partido político.

Las organizaciones agrarias formadas en razón del trabajo del campo, sean ejidatales, de pequeños propietarios o comunidades de cualquier tipo deben también funcionar democráticamente y ser respetadas en su libertad de decisión, sin que el Estado les imponga dirigentes y sin que puedan ser utilizadas como instrumento para presionar a la población rural, y lograr su afiliación a partidos políticos, a cambio de promesas de tierras o de ayudas de cualquier clase.

Deben conservarse y promoverse económica y técnicamente, la empresa artesana y la empresa agrícola de dimensiones familiares, y dotarlas de un régimen jurídico para el cumplimiento de sus fines.

Si juzgamos necesario comentar que la sola declaración contenida en el párrafo inicial del artículo 123 de nuestra Carta Magna no será motivo para la creación automática de fuentes de trabajo que sean el remedio real y eficaz para combatir el problema del desempleo que en el momento actual mantiene marginados y en condiciones de miseria a muchos millones de mexicanos. En la misma iniciativa se declara que se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Tal promoción no debe enfocarse exclusivamente a normas de carácter legal, sino debe ser ocasión para que el Estado promueva y organice toda una maciza política socioeconómica con base en el sistema de economía mixta que informa nuestra organización económica, establecimiento dentro de un orden riguroso

de Derecho, la seguridad necesaria para crear la confianza de las fuerzas productivas con la política del Estado, estimulando el ahorro para la formación de capitales y la inversión de éstos en las actividades productivas más importantes para la producción de bienes y servicios.

Desde luego el Derecho al trabajo supone asimismo el derecho a percibir el producto de él, fortaleciendo el poder adquisitivo de salarios no sólo con miras a la satisfacción de las necesidades individuales del trabajador, si no tomando igualmente en consideración las necesidades de la familia que depende económicamente del trabajador.

Finalmente debe ser objeto de preocupación por parte de todos los diputados pensar en una reforma fiscal a fondo para cambiar las bases de la sustentación del ingreso fiscal y no mantener la carga, explosivamente y en mayor cantidad para el productor del trabajo. Cualquier distinción que se opere en las tasas impositivas que gravan al producto del trabajo dará margen a una mayor disposición de recursos que eleven el nivel de vida y a una efectiva disponibilidad de medios para fomentar el hábito del ahorro entre todos los mexicanos.

Ojalá que la declaración del derecho al trabajo traiga también consigo el esfuerzo de todos los mexicanos por organizar nuestra vida social con base en el bien común y hacer de México una patria ordenada y generosa. Muchas gracias.

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Enrique Ramírez y Ramírez.

—El C. Enrique Ramírez y Ramírez:

Con la venia de usted señor presidente:

Honorable Asamblea:

Quizá la reforma constitucional que hoy va a ser aprobada por esta Cámara de Diputados, sea la más importante, la más grávida de contenido social e histórico que se haya introducido a nuestra Carta Fundamental desde su promulgación en el año de 1917.

Se está incorporando a la Constitución de la República, como lo ha hecho notar la Exposición de Motivos del Presidente de la República, el Dictamen de las Comisiones y alguno de los oradores que me han antecedido en esta Tribuna, un derecho tan vital como el derecho a la vida misma.

Ciertamente el trabajo no es un derecho nada más, no es sólo una obligación, es una parte indispensable de la condición humana.

Acompaña al hombre desde los tiempos más remotos, como parte de su naturaleza misma, de su estructura de ser superior entre todos los conocidos.

Participa el trabajo de la cualidad superior del pensamiento, del soplo elevado de la conciencia porque en realidad no ha habido, ni hay, ni puede haber, ningún trabajo inconsciente, ningún trabajo en el que no participe la condición intelectual de la persona.

¡Hasta el más rudimentario y humilde de los trabajos llamados manuales supone la participación de la conciencia!

En la teoría de la dialéctica de la naturaleza invocada aquí hace unos momentos, el trabajo ayuda decisivamente a la evolución del hombre, transforma la mano del hombre y al transformar la mano del hombre para hacerla apta a la producción material, también está transformando y desarrollando el cerebro del hombre. Este es el principio de la conversión de ese antiguo ser desamparado de las selvas prehistóricas, en la nueva aparición sobre la tierra, de un ser consciente que por consciente es trabajador y productor. El trabajo es una alta actividad consciente, una actividad pensante, una alta actividad moral, social y política; el trabajo es la calidad superior del ser humano y por eso incorporar el derecho del trabajo a la Constitución, equivale a incorporar el derecho a una vida superior, el derecho a una nueva calidad a la vida, el derecho a la dignidad del ser que trabaja, produce y crea, obtiene lo necesario para su existencia individual y contribuye a la existencia social, simbiosis del interés por la propia persona y del espíritu de solidaridad social que mira por el bienestar del conjunto, de la colectividad.

Por esto que esta reforma iniciada por el Presidente representa un paso adelante, muy adelante, de nuestro derecho constitucional, del llamado con razón constitucionalismo social mexicano, que partiendo de los

trazos fundamentales el derecho constitucional occidental ha desarrollado y sigue desarrollando toda una extensa estructura de un derecho peculiar de devolución política de nuestro pueblo, de nuestras grandes luchas sociales.

En los últimos años el derecho social se ha desarrollado en Italia, se ha desarrollado en un pasado anterior a la dictadura franquista en España; se desarrolló en algunos aspectos en Argentina, se ha desarrollado en los países escandinavos, pero yo creo que es incompatiblemente más avanzado el derecho social mexicano y con esta reforma, la de introducir al Código Supremo de la República, el derecho al trabajo, el Derecho Social Mexicano vuelve a situarse sólidamente a la vanguardia del Derecho Constitucional, de la mayor parte de los países democráticos.

Está avanzando el Derecho Social Mexicano y por consiguiente se está manifestando el derecho en nuestro país, como un agente del cambio social.

Los avances del Derecho se traducen en la realidad, en avances de las conquistas tangibles, palpables, de las clases mayoristas populares y trabajadores de la sociedad mexicana.

Asistimos hoy, participamos hoy, con un altísimo honor, en la ejecución de esta reforma iniciada por el Presidente López Portillo, pero al mismo tiempo qué grande, qué magna responsabilidad estamos asumiendo, qué responsabilidad tan grande del Presidente López Portillo, al enviar esta Reforma al Congreso de la Unión y qué responsabilidad tan grande la de nosotros, los miembros del Congreso de la Unión que la estamos deliberando y vamos sin duda a aprobarla y qué responsabilidad junto con la del Presidente y la del Congreso, de todas las fuerzas sociales y políticas decisivas del país al aprobar esa Reforma, por que analicemos los elementos fundamentales de la Reforma:

“Toda persona tiene derecho al trabajo”

¿Quién tiene que garantizar ese derecho?

La Sociedad y el Estado, es decir, la Nación en su integridad, porque sería increíblemente irresponsable y burlesco que estuviéramos incorporando a la Constitución el texto de un derecho que no va a ponerse en práctica, que no va a ejercerse.

El Estado desde su función se obliga con esta Reforma a proveer la organización social del trabajo y todas aquellas medidas que contribuyan junto con la actividad social y nacional enteras, al ejercicio real del Derecho al Trabajo.

Estamos aprobando una decisión histórica, política fundamental del Estado Mexicano, quizá más trascendente que ninguna otra de las decisiones que están contenidas en la Constitución de la República.

Consideramos a la luz de la Historia esta cuestión. ¿Han podido los mexicanos disfrutar del Derecho al Trabajo?

En cantidad y en calidad no han podido disfrutar del derecho al trabajo.

En los últimos años el desempleo aumenta y el subempleo y algo de lo que no se habla a veces más que con rubor y disimulo, la proliferación de las formas viles y envilecedoras de la ocupación, algo que no merece ni siquiera el nombre de trabajo: el trabajo de la prostitución, el trabajo del vicio.

“Trabajos” antinacionales, antisociales, usada la palabra entre estos últimos casos entre comillas, millones de mexicanos en edad de trabajar sin trabajo y otros millones en la condición llamada por los economistas de subocupación, trabajos a medias, desocupación disimulada, holgazanería apenas encubierta, mendicidad enmascarada, éste no es el trabajo necesario a una sociedad ni a un ser humano.

Inmensas multitudes de niños y adolescentes, arrancados a los hogares y a las escuelas, perdiendo toda esperanza de desarrollo sometidos a las tareas más pobres, más tristes, más destructivas de la persona humana, como mocitos, como mandaderos, vendiendo periódicos a las doce de la noche en la lluvia, bajo el frío, casi desnudos.

Este es el balance en cuanto al derecho al trabajo de la sociedad que hasta ahora existe en México del tipo de estructura social que hay en el país.

Cuando cierta capa social se pavonea y se jacta, dice: “somos nosotros los creadores de fuentes de trabajo, cuidado y que se nos toque, nos iremos otra vez”, habría que preguntarles:

¿No es que han fracasado ustedes en esta tarea que supuestamente se han asignado?

Ahí está el déficit del trabajo en la sociedad mexicana, esa es la consecuencia del régimen en que las palancas fundamentales de la economía han estado en el pasado en manos de la llamada iniciativa privada.

¿Sería razonablemente creíble que con esas estructuras sociales, en el futuro para los próximos cinco, diez, quince, veinte años, se va a garantizar el derecho al trabajo a todos los mexicanos?

La prueba de la historia es irrefutable:

No, si los dueños fundamentales de la economía siguen siendo los que hasta ahora son los dueños fundamentales de la economía, no va a haber derecho al trabajo ejercido y realizado según el texto de la Constitución.

Pero hay otro elemento en la reforma; el derecho al trabajo no viene expresado solamente en un sentido cuantitativo, viene expresado clarísimamente con un sentido cualitativo.

Dice:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.” “Y socialmente útil.”

Es decir, no cualquier trabajo; no al trabajo envilecido; no al trabajo superexplotado; no al trabajo burlado; no al trabajo menospreciado; no al trabajo mal pagado o mal recompensado o mal reconocido, sino al trabajo digno de la persona humana. Al trabajo que ni dé vergüenza ostentar, ni sea rebajado o postergado, sino al trabajo digno y dignificado. Al trabajo socialmente útil, útil a la sociedad.

Y es este trabajo en la cantidad necesaria para los 80 millones de mexicanos que habrá dentro de cinco años. Y este trabajo digno y útil socialmente es el que va a garantizar una sociedad en la que prive una distribución de la riqueza, tan injusta como la que hay en el país y una distribución del ingreso tan injusta.

Es el trabajo social, total, digno, constructivo el que van a garantizar los miembros de una iniciativa privada incapaz de emprender ninguna empresa de aliento nacional, porque todo lo que supone exponer, arriesgar, una inversión magna, lo deja siempre al Estado; en cambio va tras los negocios fáciles y la especulación, el contratismo fácil. ¡No!

La realización, la cristalización del derecho al trabajo que hoy estamos aprobando, supone, este es mi parecer, esto está dicho en la Iniciativa Presidencial, y está dicho en el 1o. de septiembre, una gran transformación de la sociedad mexicana.

¿Qué dijo el Presidente el 1o. de septiembre al anunciar que enviaría al Congreso esta reforma histórica?

Dijo: “Organicemos una sociedad para enaltecer lo que tiene más valioso: Su capacidad de trabajo, esencia misma de su dignidad. Organicemos —dice—, a nuestra sociedad, para eso, para enaltecer al trabajo, es decir, no para deprimirlo, no para seguirlo degradando”.

Hace años el derecho al trabajo se planteaba aquí como una declaración de buenas e irrealizables intenciones. Es llegado el momento, una afirmación de carácter histórico y político, es llegado el momento, no es una afirmación abstracta de afirmar que esa aspiración es viable, que puede plantearse sin demagogia, como meta nacional a la que deberemos llegar antes de finalizar esta centuria.

Ahora trazando una empresa histórica para varias décadas, lo que reflejaba la dimensión histórica de la reforma que se proponían ya y así como la justicia distributiva y conmutativa se expresa constitucionalmente en el derecho del trabajo, corresponde ahora otorgarle ese rango al derecho al trabajo y consagrar en nuestra Carta Magna la justicia social que él extraña.

Estas aseveraciones vienen a continuación del anuncio grave que el Presidente hizo en ese mismo Informe cuando dijo en la parte última de su documento:

“Vamos ahora a afrontar lo más importante, lo más serio que ha vivido México en toda su historia, la crisis de fondo, el problema social.”

¿Cuál es el problema social?

El problema social es el problema de la desigualdad social tan tremenda que hay en este país; no de una desigualdad matizada, moderada, sino particularmente de esa desigualdad que enfrenta a los dos polos de la sociedad mexicana, no a la gran zona intermedia de clase media y capas medias, sino a los dos polos, a una minoría constituida quizá por un 5% de la población, menos, casi seguramente menos del 5% que vive en niveles altísimos de opulencia, de despilfarro y una enorme masa de 30 o 40% de mexicanos del campo,

especialmente del campo, de las sierras, de las montañas, indígenas y de las llamadas ciudades perdidas, de las grandes ciudades que viven en condiciones tristísimas, vergonzosas, desoladoras de existencia; ese es el problema social y de su fondo, de ese fondo aparentemente pura contradicción económica, que no es sólo contradicción económica, es contradicción social, cultural, humana, moral, surgen todas las contradicciones explosivas de la sociedad mexicana; todas nuestras vergüenzas, todas nuestras penas y todas las amenazas.

¿Cómo va a resolverse el problema de México, el problema de la democracia; cómo va a haber una democracia auténtica, política, si hay una tremenda antidemocracia en el campo de la vida económica?

Para mí eso es el sentido fundamental de esta reforma, que es el enclave en la Constitución, el nuevo enclave en la Constitución, de la gran Reforma Social a la que el Presidente López Portillo se refiere como ya inaplazable, inaplazable con toda razón y visión a mi juicio.

La sociedad mexicana no puede marchar más adelante de una manera normal, subsistiendo esa tremenda desigualdad. Todos los otros problemas nacionales son subsidiarios de este problema básico de la desigualdad social tan grave.

Llevar el Derecho al Trabajo, con esa connotación, a la Constitución es darle apoyo a la Constitución a la Reforma Social, es darle apoyo a un nuevo empuje de la Revolución Mexicana, es darle base legítima, histórica y jurídicamente legítima, a la Revolución pacífica en las nuevas comisiones del país.

Ese es el sentido de la Reforma que estamos apoyando, por tanto, la saludamos como la saludamos desde el 1o. de Septiembre, con gran alegría, como la saludó el Congreso y el auditorio de la Nación, porque lo entendió el pueblo con su gran instinto.

¿De qué se trata?

Se trata de consagrar como el mayor valor de la persona y de la Sociedad, al trabajo; se trata de darle más garantías al trabajo.

Sí, efectivamente, Derecho al Trabajo quiere decir también respeto a la organización de los trabajadores, y quiere decir también independencia de los sindicatos, independencia de los sindicatos respecto a cualquier fuerza extraña a los sindicatos, respecto al poder público, sí, y también respecto a cualquier otro Partido y también respecto a cualquier Iglesia.

Soberanía de las organizaciones de trabajadores; Autonomía sindical, dignidad y dignificación cada día mayores de las organizaciones del trabajo; respeto al trabajo; unidad de los trabajadores para que se hagan respetar.

Todo esto supone esta reforma, esta incorporación del derecho al trabajo, al texto más alto de la República. Es una victoria de la clase trabajadora, sí, del movimiento obrero, pero no sólo de la clase trabajadora y del movimiento obrero. Percibamos su amplitud mayor, es una victoria de todas las fuerzas del trabajo, como lo dicen también el dictamen y la iniciativa, de los trabajadores subordinados y de los no subordinados, de los que dependen de un patrón y de los que no dependen de un patrón, de los trabajadores asalariados y de los no asalariados, de los trabajadores a domicilio, de los pobres trabajadores ambulantes, de todos los que con su trabajo buscan la vida, la dignidad, la educación para sus hijos y contribuyen también a la grandeza y a la libertad de México.

Es una victoria de todo el pueblo de México y particularmente es un mensaje de aliento, de esperanza, una promesa a las nuevas generaciones del país, la promesa que la nación enseña a través de sus órganos responsables, de que en el futuro México no será un país de pequeños mocitos miserables, de cerillos, de pequeños voceadores, de vendedores de la lotería; promesa de que la sociedad mexicana se organizará de tal modo, no solo jurídica, sino económicamente, realmente, que hará posible que haya trabajo digno y útil para todos sus hijos y las generaciones del porvenir.

Esa es la gran promesa de esta reforma, que vamos a comprometernos a hacer realidad en los próximos años.

Sin adulación, sólo por el derecho histórico que le corresponde, saludemos, saludemos diputados de todos los partidos, al Presidente de la Reforma Social: José López Portillo. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Juan José Osorio Palacios.

—El C. Juan José Osorio Palacios: El Presidente José López Portillo dijo: “Nos negamos a pensar en el hombre como un recurso más de la sociedad”. Valor fundamental del hombre es su trabajo”. “El problema más grave que padecemos es el desempleo.” “La conciencia ideológica del movimiento obrero le ha permitido atravesar crisis políticas y económicas sin claudicar”.

“Queremos que haya trabajo socialmente productivo para todos y que todo el que lo pretenda este capacitado para trabajar; que asegure alimento suficiente, viviendas dignas, acceso a la educación y a la cultura, participación en los sistemas de seguridad social, recreación y bienestar para el trabajo y los suyos. Los obreros afirmamos: Principio clave para reestructurar la vida social, es el de hacer posible el derecho al trabajo, nos congratulamos de la decisión del Presidente López Portillo, de dar cima a este propósito medular de los trabajadores organizados y ratificamos nuestro compromiso de luchar, junto con el Gobierno, para que esta finalidad se consuma.

Revalorar el trabajo, asegurarlo a quienes lo necesitan, elevar el derecho de trabajar a nivel constitucional, subordinar a esta aspiración legítima la propiedad de los bienes de producción; producir más y distribuir con justicia, constituyen elementos medulares de un orden social más justo.

El trabajo es un derecho y un deber sociales y aspiramos a construir una sociedad de trabajadores, por la valoración del trabajo. La necesidad de una política de trabajo para todos los mexicanos, que concilie los objetivos de un alto ritmo de crecimiento con la necesidad de ampliar las necesidades de ocupación productiva y distribución más equitativa de los beneficios del progreso, provoca el hecho de que ninguna organización política y económica podrá prevalecer si no asegura, por el trabajo, el poder creativo de los hombres y la equidad de las relaciones sociales.

La iniciativa de reforma a la Constitución General de la República que ahora analizamos reviste, sin duda, la mayor trascendencia política, social y económica. No es ésta, sólo una fórmula retórica para cumplimentar a una promoción del Presidente de la República. Es, en verdad, la expresión del sentir del movimiento obrero en tanto que esta reforma, no sólo viene al encuentro de uno de los compromisos más significados entre el Ejecutivo Federal y las clases trabajadoras del país formulada desde la lucha electoral, sino porque fundamentalmente, incide sobre el eje mismo de las más graves cuestiones que determinan y determinarán para los años inmediatos por venir, el desarrollo todo de la Nación.

El sector obrero ha pugnado por la realización de una reforma económica como el basamento indispensable para dar viabilidad social y aun política al proyecto del país que la sociedad mexicana aspira a conformar. En el centro de esta reforma, como núcleo esencial, imprescindible, se encuentra el derecho al trabajo, el derecho de todo mexicano en edad y en aptitud de laborar para exigir hallar de parte de la sociedad, una respuesta eficaz a su necesidad de trabajador, lo que es lo mismo, de su derecho a vivir decorosa, digna útil y productivamente. El derecho, en suma a ser, en toda su latitud, ciudadano pleno de esta República.

Ha sido y es convicción también, de los trabajadores, el respeto a las libertades individuales fundamentales del hombre, como pensar, escribir, expresar, transitar; vivir en un estado garantizado por el orden jurídico positivo; gozar, inclusive, de la propiedad siempre que sea utilizada en función social. La condición de estas libertades, su eficacia dentro de nuestra realidad, estamos convencidos, es su ejercicio dentro del amplio marco de los derechos sociales.

No ignoramos, que desde el año de 1791, durante la Revolución Francesa, se inicia la garantía inalterable a la libertad de trabajo; que este derecho del hombre, se entiende opuesto a toda intervención administrativa o autoritaria del Estado en la contratación; tampoco ignoramos que la injusticia de esta abstención estatal tuvo como consecuencia el uso inmoral de la libertad de trabajo en la relación individual del obrero frente al patrón.

Sabemos que dicha libertad fue ilusoria, y que quedó sujeta a las leyes del mercado; que fue indispensable que ocurriera en el Siglo XIX, la confrontación ideológica y revolucionaria de las clases sociales desposeídas frente a los poseedores de la riqueza; que el Estado tuvo que intervenir y aceptar, y hacer aceptar a los dueños de los intereses económicos, las restricciones a esa libertad convertida en libertinaje, que significaron en la época, el nuevo derecho del trabajo. Nadie duda que el movimiento obrero al organizarse, encabezó

y encabeza en México, pese a defectos, imaginarios o reales, la más fuerte y positiva de las luchas en el desenvolvimiento y en el desarrollo de nuestra patria.

Después de la primera guerra y, fundamentalmente, después del segundo holocausto mundial, hacia el año de 1945, se hizo sentir, con mayor inquietud la necesidad de la intervención activa positiva, del Estado en los problemas de la capacitación y del empleo en garantizar el acceso a la instrucción y a la formación profesional de los trabajadores.

En los sistemas políticos, que de alguna manera controlan las libertades, fue factible, casi de inmediato y con buenos resultados que debemos reconocer, organizar y planificar la ocupación de la población trabajadora.

En los sistemas que, como el nuestro por su muy propio camino, desean conjuntar una esfera individual de libertades y un grupo decisivo de derechos sociales, las soluciones para resolver el derecho al trabajo resultan de mayor complejidad, y necesariamente, son propias a cada comunidad.

México tiene su proceso. Vive, en el contexto de las naciones una época de crecimiento, desarrollo y estabilidad política por su propia estructura y organización, que responden y siguen respondiendo, a los postulados fundamentales que las clases populares y trabajadoras, del campo y de la ciudad inscribieron en la Constitución; y que siempre, ha respetado el movimiento sindical y los gobiernos de la Revolución, como lo demuestran los hechos: la objetividad con que ha sido conducida la política obrera y ahora, la limpieza de propósitos, que sobre posibilidades prácticas y no teoremas de geometrías abstractas está significada en la Iniciativa, medida, seria y posible, de un hombre limpio despojado de prejuicios que es José López Portillo.

Saludamos entonces, ahora, la Iniciativa de Ley que incorpora a la vida social del país uno de los principios más revolucionarios, de su propia transformación. Asistimos a uno de los avances evidentes de la historia en que somos testigos afortunados del logro de una de las mayores reivindicaciones de nuestro pueblo en su lucha infatigable por el bienestar y la justicia.

Vieja, y a la vez renovada aspiración de las clases trabajadoras mexicanas, este derecho fundamentalmente significa y proyecta el desarrollo y el cumplimiento de una sociedad, más justa y más equitativa a la que todos aspiramos.

Cravioto, Macías y Manjarrez, constitucionalistas ilustres, sostuvieron, en su momento, que:

“El problema de bienestar de las clases populares, es el problema de su sufrimiento, es el problema de sus miserias, es el problema de sus deficiencias para enfrentarse contra el empuje fiero de la catástrofe económica inevitable, de los desequilibrios industriales, del espantoso mal del capitalismo”. Y “concluyen” es indispensable establecer y resolver, en beneficio de las clases populares, su derecho indiscutible a obtener, un jornal “bastante remunerador” que les garantice su vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario, dentro de todo lo bueno; que les permita la formación, la organización, la constitución y el sostenimiento de una familia mexicana.

No hay críticas, no hay ataques que logren romper la unidad inmovible de la clase trabajadora organizada en torno de estas metas. Es objetivo fundamental que tenemos, sin distinción de centrales, garantizar a los desposeídos, a las clases populares, su derecho al trabajo.

Los trabajadores de México comparecemos en el impulso del derecho al trabajo, con los siguientes antecedentes: hemos garantizado la estabilidad en el empleo, desde el año de 1960, cumpliendo el propósito original del Constituyente de 1917; hemos garantizado las indemnizaciones por la rescisión y despido de trabajadores en ejercicio. En los años de 1969 y 1970, luchamos por la incorporación en la Nueva Ley Federal del Trabajo de un derecho que entonces, muchos pensaron como hipotético, como un buen deseo, como un propósito declaratorio con fines políticos, y obtuvimos que el artículo 3o. de la Ley, dispusiera el trabajo como un derecho y un deber sociales, que no es artículo de comercio; que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta; que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; y, finalmente, que no caben distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, o, lo que es trascendente, en homenaje

al respeto de las libertades cívicas del mexicano, sin diferencias por doctrina política o por condición social.

Es innegable que la disposición comentada es resultado de la evolución y de la visión revolucionaria de los trabajadores; si el trabajo es un derecho y es una obligación social de quienes lo prestan, resulta una noble consecuencia, para los patrones y para la sociedad, de un lado, proporcionar condiciones dignas a cambio de desempeño, y ¡somos todos! ¡es la sociedad!, los obligados responsables de crear y promover las oportunidades de trabajo; garantizar la permanencia de quienes lo tienen, y otorgar la posibilidad a quienes carecen de él.

El movimiento obrero organizado, al apoyar la iniciativa, renueva su concepción de siempre: es un deber, de elemental solidaridad, unirnos para lograr, la ocupación racional de los trabajadores mexicanos, asalariados y no asalariados. Es un mandato de la conciencia, aceptar con alegría al lado de las clases trabajadoras de México, que la lucha por el trabajo, es la lucha de nuestros días; es el combate por la nación, que nos dio suelo, que nos otorgó imagen y que nos garantizó patria.

En el año de 1977, esta Cámara de Diputados, por iniciativa del Presidente López Portillo, concluyó, un proceso iniciado y gestado por el movimiento revolucionario; al reconocer como un derecho constitucional, sin lugar a dudas, la capacitación para el trabajo que los patrones y la sociedad, están obligados a cumplir. Era un presupuesto indispensable para el establecimiento del derecho al trabajo, para planear, con mejores medios la ocupación de la fuerza de trabajo mexicana.

Es cierto que iniciamos un programa, que resultados y beneficios han de construirse con el tiempo; los trabajadores tenemos la virtud de la espera consciente; pero, sólo cuando existen bases estructurales indispensables y sólidas.

Pero ahora, el movimiento obrero de México, aspira a que este extraordinario postulado de redención social no corra el riesgo de permanecer en el ámbito declarativo. Las urgencias nacionales demandan, imperativamente, que de los principios constitucionales, este reclamo popular se plasme en los textos reglamentarios de la ley y se convierta, definitivamente y de manera permanente e irreversible en un auténtico programa nacional.

Se requiere que la voluntad política y la intención del primer mandatario y las demandas de las clases trabajadoras se conviertan en realizaciones plenas de sentido, de concreción y de bienestar verdadero y tangible. En suma, los trabajadores de México aspiramos a que tan nobles propósitos del guía de las instituciones republicanas —que hoy sin ambages aplaudimos— sean sólo el principio de una etapa para hacer el derecho de los mexicanos, la realidad indiscutible que defina a la nueva sociedad.

Existe la necesidad de definir las atribuciones del Ejecutivo Federal a fin de que queda facultado para orientar, de manera sistemática, el crecimiento de las fuerzas productivas, la satisfacción del derecho al trabajo, subordinando el papel de la propiedad de la riqueza a la obtención de este objetivo.

Es hoy la ocasión propicia para solicitar que la estrategia de desarrollo futura se base en una efectiva generación y redistribución de las oportunidades de empleo.

Todo lo que se haga a fin de mejorar las posibilidades de ocupación productiva las condiciones de vida, las capacidades intelectuales, las destrezas, la salud y la dignidad de los hombres, constituye la mejor inversión para el presente y el porvenir, la única, por cierto, que nos permitirá mantener la paz social, preservar la autonomía y acrecentar el bienestar de la sociedad.

El derecho al trabajo constituye un derecho social irrenunciable porque el trabajo del hombre y de la mujer, en cualquier sistema económico es el único medio de ingresos para sí y para su familia, en consecuencia: la vía para asegurar las satisfacciones de las necesidades y acrecentar un mayor bienestar de la población.

De ahí que no pueda estar ausente de las garantías sociales aquella que dé pleno acceso a la participación económica y social.

En un momento histórico como el presente, en que se ha adquirido clara conciencia de que la elevación de los niveles de vida de las grandes mayorías es condición indispensable para un verdadero y equitativo desarrollo, se da la coyuntura apropiada para que, el derecho al trabajo, adquiera mandato constitucional y

sea mecanismo fundamental para el logro de objetivos de naturaleza económica y social en la que el hombre es el objetivo, medio y fin de todo el proceso.

Los mandatos constitucionales, al establecer al lado de las garantías individuales las bases jurídicas en que se finca una economía mixta, propician a través de la acción conjunta del Estado y los particulares un proceso más efectivo para aplicar la capitalización nacional al desarrollo económico y social del pueblo, lo que aumenta las posibilidades para crear formas más justas de organización social, por caminos democráticos que faciliten la continuidad de los esfuerzos por alcanzar un mayor bienestar colectivo fincado en el derecho al trabajo.

Parece ser necesario reiterar una vez más la responsabilidad que tiene el movimiento obrero en la tarea de desarrollar y edificar el nuevo modelo de país al que aspiramos y hacer congruente la democracia social que define nuestra Constitución Política con la estrategia para erradicar la pobreza, producir una distribución más equitativa del ingreso y, en general, elevar los niveles de vida y bienestar del pueblo mexicano.

Ello sólo será posible al ir estableciendo los principios de una economía de interés general, o más sencillamente, de una economía de trabajadores como punto de partida para la instauración de una verdadera democracia económica.

Compañeros diputados: La sesión de hoy es histórica, ésta “L” Legislatura al aprobar el dictamen que está a discusión, abre una puerta más hacia el progreso de México.

El Gobierno de la República —lo sabemos— ha venido trabajando con denodado énfasis en la configuración de un programa nacional del empleo. Sabemos que en él reside, en última instancia, la posibilidad cierta de condensar los mejores anhelos de los marginados. Sabemos que esta intención no sólo contempla una serie de acciones estratégicamente concertadas para generar ocupación, abatir el subempleo y reducir la cesantía, sino que, esencialmente contempla los mecanismos jurídicos y legales que constituyen, por el mandato de las normas, las únicas garantías ciertas de que el derecho al trabajo devendrá una realidad operante que inducirá al Estado Revolucionario Mexicano a asumir, sin titubeos, su responsabilidad histórica en el aseguramiento de las oportunidades de ocupación a todos los mexicanos.

Estamos ciertos de que la función social de la riqueza, el papel rector del Estado en la economía nacional y la programación de las acciones del sector público, más la coordinación, bajo la conducción de las autoridades de la nación de las actividades de los sectores social y privado son, en realidad, las únicas posibilidades ciertas de dar vigencia absoluta a este derecho social magno cuya gestación hoy discutimos. Con estos principios en mente, el movimiento obrero organizado del país, agradece al Presidente López Portillo, el gesto de honor con el que, cabalmente, ahora, de nuevo, reasume sus más límpidos compromisos con los trabajadores y con el pueblo entero de México. Muchas gracias. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Habiéndose agotado el turno de oradores, sírvase la Secretaría consultar a la honorable Asamblea en votación económica, si el dictamen se estima suficientemente discutido.

—El C. secretario Abelardo Carrillo Zavala: En votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el dictamen. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del Artículo Único del Proyecto. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN.)

—El C. Presidente: Aprobado en proyecto de Decreto por 168 votos. (Aplausos.)

—El C. secretario Héctor González Lárraga: Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA.

MÉXICO D.F., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

Remite para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto de adición de un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recibo y tórnese a la Primera Comisión de Puntos Constitucionales, Segunda de Trabajo y Cuarta Sección de Estudios Legislativos.

CAMARA DE SENADORES

DICTAMEN

MÉXICO D.F., A 12 DE OCTUBRE DE 1978.

ADICION DE UN PARRAFO INICIAL AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA

El C. Secretario Joaquín Repetto Ocampo:

(Leyendo.)

“COMISIONES UNIDAS, PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, SEGUNDA DE TRABAJO Y CUARTA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben fue turnado para estudio y Dictamen la Minuta del Proyecto de Decreto remitido por la Colegisladora, con relación a la iniciativa del Ciudadano Presidente de la República, licenciado José López Portillo, en la que se propone la adición de un párrafo inicial en el artículo 123 de la Constitución de la República, para declarar el derecho al trabajo.

El movimiento revolucionario que se inició en 1910 reconoció desde entonces que el trabajo es patrimonio fundamental del hombre y de la sociedad. La capacidad del pueblo para generar empleos productivos y justamente remunerados es una condición básica para la realización personal, el justo bienestar compartido por todos los sectores de la población y la prosperidad nacional. Por el contrario, la marginación, el subempleo y la explotación de la mano de obra son síntomas de un proceso de desarrollo deshumanizado, Ninguna organización política ni económica podría prevalecer si no asegura, por el trabajo, la aptitud creadora de los hombres y las clases y la equidad en las relaciones de producción y distribución de la riqueza social.

Una estrategia de desarrollo que no tome en cuenta el crecimiento de la economía en función de los recursos humanos nacionales y del beneficio de las grandes mayorías limitaría, por una parte, la expansión y diversificación del aparato económico de la sociedad y, por la otra, deterioraría los niveles de vida de los más amplios núcleos de la población.

Son muy diversos los factores que conforman patrones de crecimiento social y económico que resultan a todas luces insatisfactorios. La adopción extralógica de métodos y técnicas de industrialización propios de las sociedades de consumo, la carencia de una tecnología adecuada a la solución de los problemas nacionales y que forme parte de nuestro patrimonio cultural, la incipiente madurez de la habilidad directiva y gerencial, la explosión demográfica y las desigualdades en las relaciones que privan en el comercio internacional cuentan entre esos factores negativos.

No cabe duda que algunos de nuestros modelos de desarrollo social y económico no han logrado los efectos que se habían esperado. Por el contrario, sus aplicaciones acentuaron el carácter heterogéneo y disperso de la vida económica, propiciaron agudas carencias en el orden social, originaron graves desequilibrios sectoriales y regionales, debilitaron las finanzas públicas y la balanza de pagos, aumentaron la deuda externa, desatendieron al importante sector agropecuario y silvícola y establecieron mecanismos de comercialización onerosos e ineficientes. En esos modelos se ignoraron las políticas de capacitación de los recursos humanos y se perpetuaron, ampliaron y profundizaron viejos esquemas de desigualdad entre los hombres al fundarse en expectativas desbordadas de ganancias, en la explotación de la mano de obra y en la incapacidad de generar ocupaciones suficientes y decorosamente remuneradas,

En esas razones y necesidades sociales se funda la actual administración al plantear estrategias de desarrollo nacional que implican una efectiva generación y redistribución de las oportunidades de trabajo, puesto que las corrientes revolucionarias de México que implican tales estrategias siempre han postulado

que los mexicanos tienen derecho a un trabajo permanente y remunerado. No podría fincarse la sociedad justa, próspera y eficiente que deseamos, en el subempleo y la marginación de la mano de obra. Las medidas que se adopten para multiplicar y elevar la calidad de la aplicación productiva del trabajo, de las condiciones fundamentales del bienestar, del dominio de la ciencia y la tecnología, de la educación, las destrezas y las artes, de la salud y la habitación y, en suma, de la dignidad humana de las familias mexicanas, representan la mejor inversión que pueda hacerse en favor del presente y el porvenir, y también las únicas que asegurarán la paz social, el bienestar de todos y la autonomía soberana de las decisiones públicas.

Como creemos que el desarrollo no es la acumulación de bienes y si el perfeccionamiento de las facultades humanas, hemos aceptado que tal desarrollo depende primordialmente de la utilización justa y racional de la fuerza del trabajo.

Vincular el futuro nacional al derecho de los mexicanos a un trabajo productivo y de mejor calificación se corresponde con nuestros grandes principios políticos de libertad, independencia, igualdad y justicia social. Debemos desde hoy tomar las medidas necesarias para emplear en el porvenir y lograr el establecimiento de una sociedad cada vez mejor. Así es como se ha introducido en nuestra vida común y en la realidad demográfica un factor cualitativo que no se había declarado explícitamente hasta nuestros días; el derecho de los mexicanos al trabajo digno y socialmente útil.

Si el trabajo de hombres y mujeres es el medio lícito de obtener ingresos para el sostenimiento propio y el del hogar, el derecho a ese trabajo es un derecho social irrenunciable. No podía, su expreso reconocimiento, estar ausente de las garantías sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su adición al texto del artículo 123 constitucional satisface una demanda del movimiento obrero mexicano, alentada y esperada también por los campesinos y los sectores populares del país, que las Comisiones Dictaminadoras del Senado reconocen para constancia de todos.

La Constitución de la República define con claridad el significado y alcance de las garantías individuales y los derechos sociales y nacionales en un régimen de democracia social, en cuyo marco ya se promueven políticas que armonizan el desarrollo económico y social del pueblo. Esta armonía junto con la mayor equidad en las relaciones económicas y culturales, una más solidaria organización social y la máxima participación democrática en las decisiones políticas, que sin duda propiciará el derecho al trabajo permanente, remunerado y productivo, serán recios elementos de nuestro progreso democrático y nacionalista.

México, dentro de sus tareas, para alcanzar la liberación y autonomía económicas, cuida el debido aprovechamiento de sus recursos naturales. Por eso se ha propuesto como uno de los objetivos más señalados, dedicar parte de los excedentes provenientes de su adecuada explotación, a abrir fuentes de trabajo, cómo respuesta a la demanda permanente de empleos.

Como concomitantemente se contempla contar con elementos técnicamente capacitados y mejor preparados, el Ejecutivo Federal dentro de este contexto promovió la reforma ya aprobada, que eleva a norma constitucional la obligación patronal de otorgar capacitación y adiestramiento a los trabajadores. Esa iniciativa forma parte del programa presidencial para atender a los requerimientos de la clase trabajadora y allegarle conductos para su superación. La condición que ahora estudiamos la complementa como parte de esa estructura que reclama la más amplia protección al derecho fundamental de todo individuo: el derecho al trabajo.

Así esta estructura encuentra mayor operatividad al consignarse el derecho al trabajo. Es objetivo prioritario del proyecto nacional, el diseño de una política que concilie los propósitos de altas tasas de crecimiento económico con la urgencia de elevar la oferta de empleos productivos que hagan propicia la justa distribución de los beneficios del progreso.

Como resultado de todo este contexto, el derecho al trabajo es acorde con la estructura histórica del Artículo 123, que ha asimilado los derechos fundamentales de los trabajadores, en el más alto rango de nuestro orden jurídico sin que se haya pretendido dejar su consignación tan solo a una ley reglamentaria. El Artículo 123 configura con otros preceptos de la ley fundamental, las garantías sociales de las clases trabajadoras del país.

Los derechos sociales implican obligaciones sociales que deben cumplirse de acuerdo con medios legales que propicie el Estado para que la sociedad organice sus recursos en favor de la creación de servicios, instrumentos o bienes que los satisfagan, tal es el caso del derecho al trabajo, que se consagra como derecho constitucional y que forma parte viva del pensamiento más avanzado de nuestras generaciones. Aprobarlo hoy con el voto de la Cámara de Senadores significará acatar la voluntad del pueblo, al poner a sus consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO DE ADICION DE UN PARRAFO INICIAL AL ARTICULO 123
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona tan párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123.—Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A.—
- B.—

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAMARA DE SENADORES
DISCUSION

MÉXICO D.F., A 17 DE OCTUBRE DE 1978.

ADICION DE UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA

(Dictamen de Segunda Lectura.)

El C. Secretario Liceaga Ruibal, da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Trabajo y Cuarta Sección de Estudios Legislativos. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 12 de octubre de 1978 y que aparece publicado en el Diario de los Debates núm. 14 de la misma fecha.)

Está a discusión el Proyecto de Decreto.

El C. Sen. Leonardo Rodríguez Alcaine: Pido la palabra, en pro del dictamen.

El C. Sen. Jorge Cruickhank García: Pido la palabra, en pro.

El C. Sen. Horado Labastida Muñoz: Pido la palabra, en pro del dictamen.

El C. Sen. Silverio Ricardo Alvarado: Pido la palabra, señor Presidente, en pro del dictamen.

El C. Presidente: Se han inscrito para hacer uso de la palabra en pro del dictamen, los ciudadanos senadores Leonardo Rodríguez Alcaine, Jorge Cruickshank García, Horacio Labastida Muñoz y Silverio Alvarado.

Tiene la palabra el C. senador Leonardo Rodríguez Alcaine.

El C. Sen. Rodríguez Alcaine: Señor Presidente; honorable Senado: Hacer uso de la palabra en esta ocasión para apoyar el Dictamen sobre la adición al artículo 123 constitucional, que a bien tuvo remitir el Primer Magistrado de la nación al Congreso Federal para su consideración, en modo alguno representa la realización de una tarea más en el quehacer diario, ni tampoco el sólo ejercicio de una función, pues en

este momento el Senado de la República actúa como asamblea constituyente, con igual responsabilidad legislativa e histórica que la de 1917, puesto que con la aprobación de la Iniciativa se consagrará un nuevo derecho social para la clase trabajadora, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto presidencial, sin embargo, es de agregarse, que no sólo es una garantía de naturaleza laboral para la clase obrera sino para el pueblo de México; para ese pueblo formado por hombres y mujeres; por jóvenes, adultos y, entre ellos, quienes el devenir de la vida ha reducido sus fuerzas, mismos que hasta ahora aguardan desesperadamente la oportunidad para que sus manos e inteligencia puedan asegurarse el acceso o conservación del empleo productivo y justamente remunerado, considerando que una sociedad insensible a este requerimiento, ni puede ser justa y menos revolucionaria.

La Revolución Mexicana de 1910, no sólo es trascendente por su renovar político, sino fundamentalmente por sus propósitos inquebrantables de transformar un medio injusto y oprobioso que negó a las grandes mayorías de México toda clase de posibilidades: las de educación, de libertad, de justa remuneración, de jornadas humanas, de descansos necesarios, de tutela en los infortunios, de respeto a la voluntad colectiva, por lo que, a su triunfo rompe con los cánones tradicionalistas del Derecho Constitucional y en contra del pensamiento anquilosado de los obsecados jurisconsultos, establece en la Carta Magna de 1917, las garantías sociales, mismas que simplistamente determinan que en la convivencia, dentro de la Libertad y la democracia, nadie puede disfrutar del esfuerzo común egoístamente, sino que los resultados son de todos y para todos.

Conforme a ellas, debe ser la solidaridad social la destinada para dar fin a las desigualdades, a la miseria y a la injusticia, de las garantías sociales, nació el derecho mexicano del trabajo que el movimiento obrero responsable y los gobiernos de la República han fortalecido, frente a quienes, hoy y siempre están en declarada oposición a su observancia a fin de continuar siendo los detentadores de la riqueza, los mismos consagraron en el orden jurídico superior, así como en el reglamentario, que el hombre que trabaja dejó de considerársele como un desamparado; es un ser humano igual que los que tienen los bienes de la producción; que por esa condición merece y tiene derecho a protección, a participar en el disfrute de lo que en común se genera; a vivir con dignidad, sin congojas hacia el futuro; en otras palabras, que el desarrollo de una nación, su avance industrial, su progreso, no sólo debe reeditar en beneficio de los menos sino preferentemente en bien de los grandes núcleos de la población.

La mayor sapiencia del Constituyente de Querétaro fue, diría yo con certeza, las garantías sociales porque conforme a ellas, necesariamente tiene que llegarse a una sociedad más justa y menos egoísta, mas el propio constituyente fue consciente de que su aportación correspondía a los requerimientos de su época, y las garantías sociales que integraron el artículo 123 son consecuentes con ella; pero igualmente previno que no serían las únicas para realizar la justicia social, en la medida que fueran indispensables otras, correspondería al nuevo constituyente su creación.

Aún no está lejana la fecha en la que este honorable Senado aprobó otra adición al mandato constitucional para obtenerse la capacitación de los trabajadores a cargo de los patronos, la determinación por su propio rubro se imponía; sin embargo, a través de ella se encuadró debidamente el derecho de los mexicanos a educarse y concretamente los trabajadores a remarcar su intervención debidamente capacitada en el desarrollo de México, porque siendo más aptos, más capaces, la industria será competitiva en el orden internacional y deberá reducir costos; aumentar la calidad de los productos en beneficio de los sectores proletarios, hoy tan duramente abatidos por las múltiples causas que afectan al mundo en que vivimos y en ellas, la insensibilidad y avaricia de los poderosos, quien en el orden interno, se aferran a su espíritu de lucro, de explotación y en modo alguno, aceptan cambiar actitudes a fin de corresponder al llamado del Jefe de la nación, la capacitación profesional era y es un requerimiento que la sensibilidad revolucionaria de José López Portillo propuso y el Congreso Federal consagró como norma constitucional, advirtiendo la necesidad para superar los resultados del esfuerzo, para abatir la pobreza de las masas laborantes y para llevar la eficiencia nacional.

Nuevamente este alto Cuerpo Legislativo estudia otra Iniciativa del propio Ejecutivo Federal, la que se concreta en establecer, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Sobre ella diría en primer lugar, que ya los alérgicos al desarrollo de México con justicia social, han expresado, a través de los órganos de difusión, que la adición no pasará de una simple declaración sin ejecución, y otros, que se institucionalizará la vagancia que conduciría a un desplome total de la economía. Más que otros derechos sociales, agregan, se requiere para abatir el desempleo y el subempleo crearse mayor número de fuentes de trabajo. Esto lo dicen los empresarios o sus voceros; engañosamente porque nada han hecho, ni han respondido a la voz angustiada del Presidente López Portillo pidiéndoles mayores inversiones, nuevas fuentes ocupacionales. En su Informe de Gobierno ha dicho con la franqueza que lo distingue que el problema más grave que padecemos es el desempleo, que equivale a negar a muchos de nuestros compatriotas el derecho legítimo a la alimentación, salud, seguridad, a la perfección, y ha solicitado de los hoy opositores a la adición constitucional, creación de nuevos empleos, de otras fuentes ocupacionales, de que inviertan en la industrialización del país parte de lo que con creces han ganado; pero hasta ahora, sólo entregan sus industrias a las transnacionales que son alérgicas a todo llamado nacionalista o condicionan cualquier inversión a una política de manos libres en la fijación de precios; reclaman incentivos gubernamentales, protección arancelaria y lo que a juicio les interesa para hacer más ricos a los ricos y más pobres a los pobres de México,

El problema del desempleo y subempleo verdaderamente es catastrófico en el país, los datos estadísticos demuestran que la población económicamente activa se ha reducido a un veintisiete por ciento, por lo que la responsabilidad del desarrollo nacional gravita aproximadamente en una cuarta parte de la población; es decir, que poco más de doce millones de ocupados sostienen el resto de la población; sin embargo, este resto también vive, son hombres y mujeres de todas edades y preparación que también tienen derecho a disponer de un futuro cierto, de las universidades, miles de jóvenes salen en calidad de profesionales y no encuentran ocupación; a los hijos de los trabajadores les ocurre lo mismo y ambos se revelan contra una sociedad que los arroja a la delincuencia o a la prostitución para poder sobrevivir, mientras que los poseedores de riqueza, que la han obtenido por el esfuerzo común, gastan hasta en lo superfluo y pasan por alto cualquier requerimiento solidario.

Desde 1946, la Organización Internacional del Trabajo se pronunció por una política del empleo que asegure a cada persona activa una ocupación conveniente, productiva y libremente escogida porque el trabajo es una actividad que permite, basándose en la libertad, asegurar la vida del ser mediante la obtención de los medios de subsistencia. Así el derecho al trabajo, no sólo en ese organismo internacional, sino en muchas constituciones del mundo y valga citar como ejemplo, la francesa de 1946, han consagrado el derecho al trabajo puesto que siendo el trabajo del hombre algo que le es inmanente, porque se entronca a su naturaleza, necesariamente las nuevas constituciones del presente siglo lo afirman con las características de los derechos fundamentalmente del hombre.

Al parecer nosotros lo estamos haciendo tardíamente, mas ello se debe a que se tenía confianza en los que han recibido estímulos, ayuda, obras de infraestructura, que disfrutaban de la opulencia por el sacrificio del pueblo; continuarían fomentando el desarrollo industrial de México; sin embargo, su desatención otorga cabal validez a la expresión del Primer Magistrado de la nación cuando ante nuestra soberanía afirmó que la sociedad no cumplirá su propósito si no se organiza para emplear todas las capacidades y capacitar todas las posibilidades. Por ello, el imperativo de nuestras instituciones no se detienen en el derecho del trabajo, sino que trasciende y garantiza el derecho al trabajo como medio de igualar a los desiguales en un régimen de libertad. Agregaría, señores senadores, que el derecho al trabajo es la justicia de la Revolución para millones de mexicanos que están pendientes de que la Iniciativa Presidencial sea aprobada, por lo que para finalizar diría, que con esta determinación, sellamos un compromiso con el pueblo de México, desarrollamos una tarea que les ha de dar a las nuevas generaciones, y a los adultos, un fundamento legal para que con base en la solidaridad social, impongamos a quienes no quieren, la obligación de que se

respete y se haga realidad una nueva garantía social; el derecho al trabajo; el derecho a que los mexicanos vivan con dignidad forjando con sus manos su propio destino. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra el señor senador Jorge Cruickshank García.

—El C. Sen. Cruickshank García: Señor Presidente; señores senadores: He pedido el uso de la palabra para expresar mi punto de vista respecto a esta trascendente Iniciativa del Presidente de la República.

Sin duda, porque no podía ser otra, mi opinión como senador será en apoyo a la Iniciativa del Presidente, en apoyo a la Iniciativa que propone agregar un párrafo al artículo 123 constitucional para que éste quede redactado en la siguiente forma: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley”.

Me parece que esta Iniciativa es de suma importancia, porque uno de los más graves problemas que afectan a nuestro pueblo, a las masas populares de nuestro país, es el desempleo. No es un problema privativo de México; es un problema que afecta a las grandes masas de los países capitalistas. Y, claro está, no podía dejar de afectar a un país como el nuestro que se mueve en esta esfera, en la esfera de los países capitalistas. Por eso lo significado de la Iniciativa del señor Presidente López Portillo.

Pero yo quiero decir una cosa también: que estando de acuerdo con la Iniciativa del Presidente López Portillo, no estoy de acuerdo con el dictamen de las Comisiones, porque está muy por abajo de lo trascendente de esta Iniciativa, muy superficial, anticientífico en sus planteamientos, injusto en sus apreciaciones de orden social y político. O no se examinó a fondo, o se elaboró el dictamen en forma apresurada, sin querer darle la dimensión que tiene este hecho político en nuestro país. Y claro que no podía yo estar de acuerdo con el dictamen porque contiene algunas apreciaciones, algunos juicios que no comparto desde el punto de vista de mi opinión política, de mi filosofía, del examen que yo tengo de lo que es la sociedad en la que actuamos en México y en el mundo capitalista.

Pocos entenderían, yo creo, o pocos se explicarían el problema que se trata de abordar en este dictamen, en algunos de los planteamientos que hace la Comisión, dice, entre otros:

La capacidad del pueblo para generar empleos productivos y justamente remunerados, es una condición básica para la realización personal, —yo no entiendo esto— el justo bienestar compartido por todos los sectores de la población y la prosperidad nacional, por el contrario, la marginación, el subempleo y la explotación de la mano de obra, son síntomas de un proceso de desarrollo deshumanizado, ninguna organización —se dice—, política ni económica, podría prevalecer si no se aseguran por el —trabajo... Yo no entiendo esas cosas, “la actitud creadora de los hombres y las clases, y la equidad en las relaciones de producción y distribución de la riqueza social”.

En primer lugar, no es el pueblo el que genera los empleos; si el pueblo fuera el que generara los empleos no habría desempleo en nuestro país, ni en el mundo capitalista. Son los dueños de los medios de producción, los del cambio y de los transportes los que generan el empleo. Son los grandes capitalistas, y claro, en nuestro país, también, son las empresas del Estado, es decir, las empresas formadas por el Estado nacional revolucionario para superar los problemas económicos, la agresión del imperialismo sobre nuestro desarrollo social y económico, pero no es el pueblo. Ojalá fuera el pueblo el que pudiera crear empleos, tendríamos resuelto el problema, porque ningún pueblo se suicida, ningún pueblo quiere vivir en la miseria ni en el hambre.

El desempleo, señores senadores, es producto de la sociedad capitalista.

Luego se dice en otro párrafo: “Son muy diversos factores que conforman patrones de crecimiento social y económico que resultan a todas luces insatisfactorios.

¿Por qué no se dice la verdad? ¿Por qué no se le dice al pan, pan, y al vino, vino? ¿Por qué se soslaya el juicio crítico para expresar lo que produce este fenómeno al que se enfrenta el Presidente con una reforma constitucional?

Dice: “La adopción extralógica de métodos y técnicas de industrialización propios de la sociedad de consumo, la carencia de una tecnología adecuada a la solución de los problemas nacionales y que forme

parte de nuestro patrimonio cultural; la incipiente madurez de la habilidad directiva y gerencial. La explosión demográfica y las desigualdades en las relaciones que privan en el comercio internacional,..."

El problema lo produce el régimen capitalista, el régimen capitalista que se sustenta de la propiedad privada de los medios de producción del cambio y del transporte: en la explotación del hombre por el hombre, en la apropiación de la plusvalía producida por la clase trabajadora, es lo que produce esto, y claro está, el régimen capitalista, sin duda y se asienta y quiere fortalecerse y quiere impulsar su desarrollo y los capitalistas sus ganancias sobre la base del desempleo. Ya Marx lo había expresado: "El fondo sobre el cual se mueve la producción capitalista y la palanca de la acumulación del capital es el desempleo" decía Carlos Marx.

Pero los economistas que han tratado de salvar al régimen capitalista, de buscar paliativos para resolver sus contradicciones insalvables, no han encontrado realmente la salida. Claro, hay dirigentes políticos, manejadores de los problemas económicos de nuestros países que han adoptado, tardíamente, tesis que ya no operan en el país de origen, el teórico de la supervivencia del capitalismo, que es el economista Keynes, sus opiniones y sus tesis no han resuelto nuestros problemas.

Ahora nosotros tenemos que buscar salidas nacionales, pero orientadas dentro de las tesis de nuestra Revolución para superar estos graves problemas. Porque, señores senadores, un país en que se desperdicia una gran parte de su fuerza de trabajo es un país que crece insanamente.

Aquí el compañero Rodríguez Alcaine, en una intervención positiva, ha planteado que sólo el país se sostiene sobre la base del trabajo de 12 millones de mexicanos; un país de 64 millones de habitantes. Pero en este país hay 9 millones de desempleados y subempleados. Y eso es muy grave, muy grave; porque eso produce miseria, produce hambre, produce inquietud social y puede ser aprovechado por fuerzas negativas, no revolucionarias, para crearle problemas al país en su lucha por un desarrollo independiente y un desarrollo democrático.

Claro que en el mundo capitalista hay también desempleo. Por eso nosotros tenemos problemas también. En los países de gran desarrollo industrial hay más de 16 millones de desempleados; es decir, en los Estados Unidos, en Inglaterra, en la República Federal de Alemania, en Japón, en Italia, en Francia. En los Estados Unidos, a pesar de su gran desarrollo, su economía está en crisis; ha llegado el desempleo al 8% de su fuerza de trabajo. Por eso tenemos problemas nosotros, porque somos una economía dependiente de los Estados Unidos. Y, claro, si ellos tienen crisis y tienen problema de desempleo, eso se revierte contra México en forma más agresiva todavía.

Y en el mundo subdesarrollado, en el mundo semicolonial, ¿qué número de desempleados hay? Es verdaderamente grave: hay 300 millones de desempleados en el mundo semicolonial. Y en América Latina solamente hay 154 millones de desempleados,

Esto es producto del desarrollo desigual del sistema capitalista, de la explotación de que han sido víctimas los países semicoloniales, semindependientes de parte de los países de alto desarrollo industrial, particularmente los países imperialistas.

Pero no solamente Carlos Marx ha planteado sus preocupaciones respecto a la clase obrera y al desempleo y a la actitud del sistema capitalista, frente a las masas populares. Hay un conocido de ustedes, de todos los que estudian los problemas sociales y económicos, John Kenneth Galbraith, un economista norteamericano, capaz, no es socialista, es objetivo, es práctico, es pragmático. Galbraith ha dicho que el desempleo no debería utilizarse como un arma contra la inflación; y claro, desgraciadamente se ha usado esa arma contra la inflación, es decir, el desempleo, provocar el desempleo en los países que padecen la inflación.

Aquí, uno de los candados que nos impuso el Fondo Monetario Internacional fue ese, que ha repercutido tan gravemente en las masas populares y en la economía de nuestro país, hasta en el aspecto del empleo en el aparato público.

Galbraith dice también, "es demasiado alto el costo que se paga en empleos perdidos". Y es cierto; para nosotros ahora es un problema grave. Es decir, dar ocupación a ese numeroso grupo de mexicanos que no tiene empleos, 9 millones de mexicanos que no pueden llevarle comida a sus hijos, a su familia, y no pode-

mos pensar, como lo dijo el Presidente, en convertirnos en un país de braceros. Necesitamos resolver nuestros problemas aquí, con un justo desarrollo de las fuerzas productivas.

Claro está, yo sé que mágicamente, no se va a resolver el problema del desempleo con esta decisión constitucional. No creo yo en los Santos Reyes, y menos en Santa Claus, pero si ya es un arma para que el pueblo mexicano, la clase trabajadora, los campesinos, las fuerzas democráticas peleemos por este derecho, que ya es un derecho constitucional para nuestros compatriotas.

No podía uno pensar en oponerse a esta decisión, es justa, es conveniente, es muy positiva, porque no tener trabajo es carecer de derechos; el derecho al trabajo es el derecho que hace al hombre, hombre.

Pienso yo; señores senadores, que esta proposición, esta Iniciativa del Presidente López Portillo se inscribe en las decisiones progresistas que se han estado dando desde hace algunos meses, se orienta a resolver los problemas fundamentales de las masas populares, a seguir el cauce de la revolución nacional, a pesar de las graves presiones que hay contra nuestro país y contra sus fuerzas políticas progresistas, democráticas y patrióticas.

Esta decisión se suma a las otras, que hemos aplaudido y que sin duda fortalecen la corriente progresista y patriótica del país; la reforma política, que hemos ponderado positivamente; el derecho a la información para el pueblo mexicano; la Ley de Amnistía, que sin duda ha repercutido positivamente, el Presidente ha llamado a los partidos revolucionarios a hacerla cumplir.

Ahora el derecho al trabajo se suma al derecho que tienen los trabajadores a exigir la capacitación profesional de parte de los patrones. Claro, más tarde, seguro, llegaremos a proponer lo que el dirigente de la Confederación de Trabajadores de México ha propuesto: el seguro al desempleo. Eso será, sin duda, un paso más en las conquistas del pueblo y de la clase trabajadora. Porque el seguro al desempleo será, sin duda, la salvaguarda para el pueblo mexicano, para el hombre común, a no morir de hambre. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Tiene la palabra el señor senador Horacio Labastida Muñoz.

—El C. Sen. Labastida Muñoz: Señor Presidente del Senado; senadoras y senadores: señoras y señores: No sería injusto, sería apropiado y, sobre todo, objetivo, asegurar a ustedes, porque yo soy un miembro de las Comisiones, que los juicios, evaluaciones, puntos de vista y opiniones que forman los considerandos del dictamen que nos leyó la Secretaría respecto del derecho al trabajo, tienen la calidad, la trascendencia, la importancia, la serenidad y la sabiduría que corresponden al propio contenido del dictamen.

Yo no niego la posibilidad, no niego esa posibilidad, en realidad todos hemos estado hoy, por unanimidad, de acuerdo con el dictamen; podemos tener diferencias respecto de sus considerandos, y en realidad lo que se ha expresado aquí son puntos de vista diversos respecto de tales considerandos, pero no respecto del propio dictamen. Esto es importante anotar.

Por otro lado, quisiera hacer unas observaciones, sólo muy breves, respecto de esos considerandos.

No es verdad que el pueblo no genere empleos. Eso es una afirmación que excede las posibilidades de la comprensión científica de la génesis del empleo. No es tampoco cierto que sólo los dueños del capital sean los creadores del desempleo, No, por el contrario; si nos atuviésemos a las tesis clásicas de Carlos Marx, tendríamos que admitir —y estoy hablando en los tiempos condicionales del verbo— que a los dueños del capital les interesa, por el contrario, crear el empleo. ¿Por qué? Por que, es obvio, en la teoría marxista la fuente de riqueza y del capital es precisamente el trabajo. Lo que a los dueños del capital podría interesarles dentro de este pensamiento marxista es abaratar el trabajo, generar exceso de oferta de trabajo; pero de ninguna manera cancelar, suprimir el empleo, ya que si esta supresión fuera posible, evidentemente se esfumaría la existencia misma del capital. Y en tal pensamiento no cabría una contradicción tan notoria.

El dictamen no niega en ninguna parte, hasta donde yo recuerde, que la sociedad industrial haya desempleo. Desgraciadamente lo hay, y lo hay en México; tampoco el dictamen lo niega. Pero si el dictamen, en el caso de México, no hace referencia al resto de la sociedad industrial; sí el dictamen muestra su optimismo por la adición que se hace hoy, o que está cuIminándose hoy, al artículo 123 constitucional.

Galbraith es un profesor de la Universidad de Harvard y un ex embajador de los Estados Unidos en la India, y, es cierto, es un economista brillante —¿Quién no recuerda su Sociedad Abundante, por ejemplo,

o su Estado Industrial? ¿Quién no recuerda estos atractivos libros?, y además de economista es un mal novelista. Pero en realidad yo no advertí, cuando las Comisiones evaluamos los juicios que intentarían fundar el dictamen que se presentó a ustedes, que de algún modo hiciésemos relación con el pensamiento de Galbraith, ni con su Sociedad Abundante, ni con su Estado Industrial ni con sus novelas ni con su posición de profesor en Harvard ni con su antiguo cargo de embajador norteamericano en la India. Es decir, Galbraith, como tal, no tiene nada qué ver con el asunto que estamos hoy discutiendo y analizando.

En el dictamen se declaró, se dijo, un derecho social. Esto es cierto, esto es obvio, esto lo dice dos o tres veces la consideración del dictamen y el dictamen mismo. Y, claro, no se supone que por efecto del texto del dictamen vaya a resolverse en México el problema del desempleo; nadie lo dijo entre las Comisiones, absolutamente nadie, ni lo he escuchado yo en ninguna parte. En eso estamos totalmente de acuerdo. Pero sí hay que reconocer que la adición al artículo 123 constitucional plantea en lo fundamental el punto de partida hacia la solución de ese grave problema del desempleo.

Se dijo: el derecho al trabajo es lo que hace al hombre, hombre. Esto es rigurosamente cierto. Esto es exactamente lo que se dice en las consideraciones del dictamen; se declara que el derecho al trabajo es un derecho que dignifica la calidad humana, es decir, un derecho cuyo ejercicio crea las condiciones para el perfeccionamiento de nuestro ser humano. Esto es lo que dicen las consideraciones del dictamen.

Se afirmó: el dictamen, el proyecto del Titular del Poder Ejecutivo es un proyecto acorde con el movimiento revolucionario de México. Y esto es exactamente lo que se anotó en el dictamen, en sus consideraciones se dice que el proyecto presidencial obedece a los principios del movimiento revolucionario del país.

Por último, es cierto: del derecho al trabajo, la capacitación del trabajo y otras muy importantes y trascendentales medidas legales promovidas por el ciudadano Presidente, forman un capítulo fundamental en los frentes más avanzados del pensamiento revolucionario de nuestro país. Y, afortunadamente, esto es lo que se ha aseverado en el dictamen. En el dictamen se hace una expresa referencia a la más reciente legislación social que ha promovido ante el Congreso el Poder Ejecutivo y se declara que esta legislación social se corresponde con los movimientos más avanzados de las corrientes revolucionarias mexicanas.

Sería injusto, señor Presidente, devaluar, minusvaluar el esfuerzo que las Comisiones han hecho para justificar las propuestas que contiene el dictamen a que hizo referencia la Secretaria del Senado.

Quisiera, pues, que esto quedase en la minuta de este día.

Yo preparé algunas notas que quisiera poner a la consideración de ustedes: Evaluar el progreso de un país, con sus índices económicos es por ahora una técnica tan común que nos servimos de ella casi a diario al justificar programas, acciones públicas o el quehacer del conjunto de la nación. Es indispensable, se nos dice, el uso de tasas de crecimiento o decrecimiento del producto nacional, del ingreso per cápita, de niveles de inversión y empleo, de la balanza de capitales y la mercantil, del monto y velocidad del dinero circulante, de la distribución del valor agregado, del volumen de los créditos y otros engranajes de la contabilidad nacional. Con ellos en la mano, si las cifras son bien calculadas y hay series de su comportamiento histórico, haríamos un buen diagnóstico de la situación y sus proyecciones en el futuro más o menos mediato. Y tales técnicas son en verdad útiles y hoy se manejan en México de mejor manera, por lo que nuestra visión macroeconómica parece más cierta y fundada que ayer; todo esto es obvio, pero confundir tal visión con la idea del adelanto revolucionario sería una equivocación innecesaria y elemental.

La abundancia económica o su estrechez son meras condiciones del paso más rápido o más lento de la comunidad en el camino de la revolución. Nuestros grandes proyectos históricos entre los culminantes cuentan la Independencia, la Reforma y la Revolución han sido concepciones fundadas en el avivamiento y convocación de los más altos valores humanos de los mexicanos, o sean las aspiraciones universales y concretas de libertad, de igualdad y de justicia entre los hombres. A la sumisión dinástica de las Casas de Austria y Borbona opusimos la soberanía republicana de una nueva patria gestada por nuestra insurgencia decimonónica. Los fueros y privilegios que nos legara la colonialidad novohispana y aceptara el statu quo criollo se extinguieron con las Leyes de Reforma. Y la ilimitada enajenación de nuestros recursos durante la

tiranía premaderista, que amañara desequilibrios sociales y la dependencia del exterior, se enfrentó con la revolución nacionalista de 1910.

Pero hay que subrayar que en esas grandes etapas de nuestra liberación el hombre es la constante de la historia. El tema del hombre aparece como defensa de una convivencia civilizada contra la barbarie y el establecimiento por tanto de la paz, la felicidad y el progreso mexicanos. Así es la preocupación y la ocupación insistentes en nuestra vida pública, y para diagnosticarla no serían bastantes los índices económicos. Estos, que no deben desecharse, son síntomas que ayudan al diagnóstico certero, mas en sí mismos sólo reflejan guarismos de riqueza material, de ligas interindustriales, de comportamientos en el mercado interno y mundial y de participaciones demográficas en el ingreso. No ofrecen, en cambio, conocimientos cabales de los complejos humanos que se hallan en el génesis de la economía y de las leyes que rigen la segmentación de la renta; complejos esos que se enraizan en zonas profundas de la sociedad donde se desbordan los límites del mercado y el tráfico de mercancías. Aquí está, precisamente, el delicado material que forja las categorías humanas substanciales, entre ellas las del quehacer económico, y que modela a su vez la trama y estilo de las relaciones del hombre con su circunstancia.

Lo principal en la economía no son las mercancías y sí la forma en que su producción y distribución enlaza a los hombres con la naturaleza transformada por el trabajo en riqueza propia o ajena. Si esta es propia, entonces contribuye a la liberación de todos, y si es ajena, a la mengua de las mayorías. Pero aquel contacto entre hombre y naturaleza y el modo de poseerse los bienes desgarran los velos con que se encubre al gran protagonista de la riqueza humana y su historia. Me refiero, señores senadores, al trabajo de que hoy hablamos, con motivo de la minuta de adiciones al artículo 123 constitucional, enviada a esta Cámara por la Honorable Colegisladora.

La conclusión que nos procurarnos llega ahora espontáneamente desde las premisas asentadas. Si el trabajo es substancia y forma en las relaciones económicas y por tanto de las estructuras sociales, admitiremos que el trabajo y sus condiciones son señales muy precisas del progreso o atraso de la colectividad, puesto que muestran con claridad y a nivel global la civilización o la deshumanización del sujeto individual y común del trabajo, que es el hombre mismo y su historia. ¡Sepamos algo del trabajo y sabremos mucho del hombre!, afirmó alguna vez Ricardo Flores Magón. Es cierto, también la historia de México es la historia del trabajo de los mexicanos.

En el tricentenario sistema virreinal perdieron la batalla fray Bartolomé de las Casas y fray Toribio de Benavente, la dinastía reinante, la de los austrias primero y la borbona después, instituyeron leyes y decretos que se acataron y no se cumplieron, según la sentencia paranoide de aquel sistema contradictorio y crujiente. Entre la justicia de jure y la injusticia de facto, el trabajo de las castas deambuló en un espectro que iba de la esclavitud del negro a la servidumbre del indio. Aunque Ginés de Sepúlveda fue rechazado por la evangelización interrumpida del siglo XVI, su metafísica de la esclavitud fue práctica diaria entre conquistadores y colonos y en los repartimientos y encomiendas. Esta era la historia del trabajo en el campo y los obrajes de la ciudad, a pesar de las Leyes de Indias y de las cédulas reales complementarias e interpretativas. Los oidores de las audiencias desoyeron las demandas de los de abajo, protegieron a las altas clases y se agregaron a virreyes, capitanes generales, corregidores y alcaldes para mantener la sujeción sierva o esclava de un trabajo que nunca se correspondió con la catolicidad oficial. El trabajo no era una facultad del trabajador y si una cosa más en el patrimonio señorial. Esto ocurrió en las minas, en las plantaciones, en las haciendas y en las obrajerías, cuyos jornales no lograron siquiera mantener y reproducir el trabajo. Fue en el siglo XVII cuando el despoblamiento de la Nueva España alcanzó magnitudes alarmantes; y esta declinación amainó poco bajo el mando ilustrado del siglo XVIII. Pero el trabajo esclavo y siervo del Virreinato fue un producto necesario del sistema que se implantó en las Indias Occidentales y en el mundo colonializado por las dinastías de la época. El hombre vencido era un esclavo, como en las edades antiguas, cuando la filosofía del dominio lo encasilló en la sin razón; y se hizo siervo al amparo de un cristianismo que sólo lo defendió en su fe y no en su explotación. El negro y los suyos fueron en la Nueva España los marginados del logos humanizante, es decir, los esclavos y el indio y sus mezclas representaron a la servi-

dumbre cristianizada y vejada. El sistema se apuntaló en un hombre sin humanidad —esclavos y siervos cosificados— y en beneficios que monopolizaron las aristocracias criollas e hispanas.

La crisis del virreinato en la Independencia cambió la índole del trabajo al ser abolida la esclavitud por la insurgencia y adoptarse en el artículo 38 del Decreto Constitucional de Apatzingán la libertad del trabajo. Las corrientes contraesclavistas y antiserviles adquirieron tal energía en nuestro medio y en la España invadida por Napoleón que la Constitución de Cádiz, de 1812, reconoció el deber de las Cortes de promover y fomentar toda clase de industrias y restringió, en el apartado undécimo del artículo 172, las facultades del Rey con respecto a la libertad de los gobernados. En el Reglamento General Político del Imperio Mexicano, de 1822, se sancionaron las diferencias y distinciones de las clases y se garantizó a la vez la libertad personal.

El rompimiento con España fue el punto de partida hacia un sistema liberal que sancionarían el Acta Constitucional y la Carta de 1824, en cuyos textos se abren de par en par las puertas a la concepción del trabajo como libertad personal. Al hombre libre corresponde un trabajo libre, pues el trabajo es el hombre mismo en ejercicio de sus facultades espirituales y físicas. La idea del trabajo como libertad personal persistió con variantes incidentales en las Leyes Constitucionales, de 1836, en las Bases Orgánicas, de 1843, en el Acta Constitutiva y de Reformas, de 1847 y en la Constitución posayutlense de 1857, mas tal libertad se halló muy pronto con agudas contradicciones. La ley de desamortización, de Miguel Lerdo de Tejada, promulgada por la administración de Ignacio Comonfort, golpeó severamente el patrimonio de los pueblos, los ejidos y las comunidades campesinas, desposeyéndolos de sus medios de vida y cerrando las soluciones a sus problemas de trabajo. El creciente desempleo, los limitados efectos de los programas de industrialización del grupo de Estevan de Antuñano y la estrecha oferta de ocupación en los sectores agropecuarios y mineros transformaron la libertad personal del trabajo en un sarcástico mito. Las masas rurales se engancharían en la gendarmería de los Estados y en las milicias de las facciones; otros extenderían la delincuencia por todo el territorio; unos cuantos emigrarían hacia los Estados Unidos, ya posesionados de las provincias del norte desde 1848; y los demás se sumarían al ejército de peones y a las barriadas ciudadanas. A cambio de un salario miserable, se cubrían jornadas de más de doce horas. El trabajo como libertad individual y su dueño, el trabajador, se convirtieron en una barata mercancía en el mercado de mano de obra. El valor del trabajo y del trabajador se identificó con el tamaño del salario y las utilidades, siempre crecientes, se atribuyeron a las rentas de la tierra y del capital o al costo de la dirección empresarial de un terrateniente o un capitalista generalmente ausentes de sus empresas.

Esa situación se agravó durante la dictadura de Porfirio Díaz. El peón del campo, el agremiado del taller o el obrero de las factorías vieron restringidos sus sueldos no sólo por su mengua real sino también porque se tipificaron como delitos los proyectos de sindicación, de aumento de jornal, de disminución de horas de trabajo y del paro y la huelga. Las depresiones que restaron los precios de las materias primas en el primer decenio de nuestro siglo afectaron más al trabajo y al trabajador. Si el sistema liberal hizo del trabajo una mercancía, las crisis del propio sistema lo reconvertían a la servidumbre de la antigua colonialidad. La violencia del conflicto estalló en ciertos puntos estratégicos: Cananea, Puebla y Tlaxcala, el Distrito Federal, Veracruz, Orizaba y Río Blanco. La subversión campesina creció en las azucareras de Morelos y Veracruz, en las tierras semitórridas de Hidalgo, San Luis Potosí e Izúcar de Matamoros y en los latifundios agrícolas y ganaderos del altiplano y el norte del país, hacia las fiestas del Centenario era evidente la debilidad del liberalismo mexicano, tan dependiente de las metrópolis extranjeras, en la solución de los problemas de la patria. La doctrina del fracaso constaba ya en el célebre manifiesto del Partido Liberal, de 1906, donde Ricardo Flores Magón y sus seguidores expusieron que los derechos del hombre sin garantías sociales que les otorguen viabilidad histórica equivalen a meros puntos de referencia de una seductora utopía. Libertad sin educación; libertad sin salud; libertad sin morada; libertad sin recreación y descanso; libertad sin protecciones; y libertad sin un empleo seguro y dignamente remunerado sería una libertad de papel de china. Esta fue la teoría de los mineros de Cananea frente a los rangers del otro lado y los fusileros de Rafael Izábal. Fue también la teoría del Gran Circulo de Obreros, en las huelgas de 1907 y en los levantamien-

tos campesinos prezapatistas. Fue la teoría de la coalición nacional que llevó a la Presidencia de la República a Francisco I. Madero. Fue la teoría del Plan de Ayala y del célebre discurso de Venustiano Carranza en el Ayuntamiento de Hermosillo, con motivo de los crímenes de Victoriano Huerta y Lane Wilsort. Fue la teoría de Francisco Villa y de los otros revolucionarios mexicanos. Y fue la filosofía que se adoptó en Querétaro al aceptarse la Carta de 1917. La libertad sólo es posible, declararon los constituyentes del Teatro de la República, si se la garantiza con los derechos sociales en el marco de un sistema democrático, independiente, nacional y revolucionario.

La Revolución originó el cambio cualitativo. El trabajo entonces se remodeló en un régimen de democracia social, o sea en las garantías que hoy establece el artículo 123 constitucional. Este fue el cambio significativo: sin excluir su libertad originaria, el trabajo se hizo una garantía social, un modo de incluir la libertad abstracta de trabajo personal en una libertad de trabajo concreta, tangible, perceptible en el tiempo y en el espacio. Se rodeó así de sus derechos de asociación, huelga, seguridad, educación e higiene, salario mínimo y jornada máxima, descanso y vacaciones, cuidados especiales en el caso de la mujer y del joven: pero faltaba la declaración explícita de lo que quedó en el tintero constituyente: aseverar, como aparece en la minuta de la Honorable Colegisladora, el derecho al trabajo de todos los mexicanos.

Las cosas no han sido fáciles. Los trabajadores no han obtenido nada gratuitamente. No hay una sola victoria sin un sacrificio desde los años de la Casa del Obrero Mundial hasta las muy importantes conclusiones del Congreso del Trabajo en su reciente y ya célebre asamblea. El sindicalismo mexicano como la nación tienen que ser muy conscientes de su circunstancia geográfica e histórica para dar pasos adelante. El atropellamiento en estos menesteres sería infantilismo imperdonable. La madurez consiste en el preciso cálculo de 165 límites del poder y la inmadurez en la confusión de la omnipotencia. Vivimos en un país subdesarrollado, en muchos aspectos colonializado, que ha sufrido y sufre presiones de muchas índoles, desde las económicas hasta las culturales, y sin embargo, disponemos de una política eficaz y avanzada y de estrategias que nos permiten el cambio sin poner en riesgo la libertad y la soberanía.

En algo más de un siglo y medio hemos hecho del trabajo siervo y esclavo del pasado una garantía social llena de futuro. La servidumbre y la esclavitud se nos impusieron por más de tres siglos. El liberalismo del siglo XIX fue doctrina tambaleante, incierta, violada y tiranizada por algo más de nueve decenios. Ahora llevamos cinco de una lucha por nuestra liberación que viene desde la derrota porfiriana. Es claro que tenemos un buen camino histórico porque nuestro camino es un camino revolucionario. Sabemos que el porvenir nos pertenece porque sentimos que nuestro destino nos pertenece también... Aspiramos a una sociedad de hombres libres, que contribuya a la paz interior y mundial y que sea digna y honesta. La reforma del artículo 123, propuesta por el Presidente al Congreso y aprobada por la Cámara de Diputados es una muestra recia de la validez revolucionaria de México. Hagamos de esa reforma, señores senadores, nuestra propia reforma y aplaudamos con nuestra aprobación constitucional del dictamen la voluntad de continuar haciendo de México la sociedad esperada por nuestras pasadas y presentes generaciones revolucionarias.

Señor Presidente:

En mi carácter de senador por el Estado de Puebla solicito su venia para que en el dictamen del Senado conste un rendido homenaje, precisamente en este día en que discutimos el derecho al trabajo, al luchador social Blas Chumacero Sánchez, mi colega en el Senado también por el Estado de Puebla.

Me consta su viejo empeño en lograr la conquista que hoy estamos culminando, y esto, la dedicación de un hombre a una tarea social tan importante, no puede ser ajeno a nuestros memoriales.

Dese constancia de tal hecho, señor Presidente, y agréguese mi sentida deferencia por su gentil atención.

—Muchas gracias. (Aplausos.)

(Aplausos prolongados al C. senador Blas Chumacero Sánchez. Todos de pie).

—El C. Presidente: Tiene la palabra el senador Silverio Ricardo Alvarado.

—El C. Sen. Alvarado: Señor Presidente: compañeros senadores: La clase obrera organizada del país ha estado inmersa en el proceso de la Revolución Mexicana desde sus orígenes. Desde entonces ha estado

presente sin vacilación alguna en la avanzada del progreso revolucionario. Tan es así, que hoy, sencillamente no se podría explicar ni entender la eficacia política del proceso revolucionario al margen de la acción del movimiento obrero organizado de México.

La clase obrera mexicana como explicación de su propia lucha ha propuesto en cada una de las instancias revolucionarias las soluciones a los problemas del país, y a las actividades mismas de los obreros.

Por eso se puede afirmar que el movimiento obrero ha participado en la política nacional impulsado por la búsqueda de igualdad y de justas oportunidades para todos los mexicanos; ha representado específicamente un nacionalismo revolucionario cuyo objetivo fundamental ha sido y es: la emancipación de México.

Cuando las alianzas de grupos políticos oportunistas con fuerzas nacionales hegemónicas o con fuerzas imperialistas del extranjero han querido arrebatar el poder a la corriente mayoritaria que ha sostenido y ha luchado para aplicar el modelo revolucionario, la clase obrera vinculada con los campesinos y con los intelectuales progresistas ha librado en un solo frente batallas decisivas tanto en el seno de las fábricas, en las anchurosas campañas de México como en las plazas cívicas, para llevar a las urnas el triunfo de la voluntad ciudadana, confirmando la decisión nacional de seguir construyendo la patria por las vías del derecho, de la democracia y de la justicia social, que es lo que representa la Revolución Mexicana.

Es necesario apuntar de paso, que la actitud de entrega y defensa de la clase obrera hacia la causa revolucionaria no solamente ha estado fincada en valores filosóficos y sociales que se reflejan en una cohesión política popular y republicana, sino que se explica fundamentalmente por el hecho de que la Revolución al postular en la Constitución de 1917 los artículos 3o., 27o. y 123 abrió la brecha fecunda y generosa de los derechos sociales, que constituyen sin lugar a duda los canales de la transformación de un sistema mixto hacia las metas de socialización de la economía nacional que alientan a los trabajadores como clase, debido a que el espíritu de dichos principios rebasa el esquema liberal individualista y convierten al grupo y a la sociedad en el fin último de las bondades del progreso y del bienestar social.

Aquí se finca la convicción del movimiento obrero para iniciar una larga lucha a efecto de que las leyes laborales que emanan de la constitución se apliquen plenamente. Y la única forma que se ha encontrado para que ello sea factible es la participación permanente de los obreros y de sus órganos representativos en la toma de las decisiones que atañen y corresponden al desarrollo de la nación.

Esta unidad de las fuerzas revolucionarias con la participación decidida del movimiento obrero permitieron que el Partido Revolucionario Institucional desde su nacimiento y más tarde, se dinamizará en materia social una de las constantes desde entonces del movimiento obrero ha sido la de elevar el derecho al trabajo como objetivo fundamental de la acción revolucionaria. Solamente disfrutando de trabajo todos, podremos superar muchos de nuestros problemas e incorporarnos a un auténtico desarrollo compartido y para ello tanto la propiedad social como los intereses privados se deben subordinar al derecho al trabajo sostenemos, que es una responsabilidad social revolucionaria el proporcionar trabajo a los mexicanos, porque el derecho al trabajo es la parte central de la política económica y social del estado moderno. En nuestro país el progreso tecnológico debe propiciar la ocupación, debe propiciar fuentes de trabajo en donde los hombres rindan más con menos esfuerzo personal.

La clase obrera organizada está cierta que sólo con una política de derecho al trabajo se lograría eliminar o disminuir la Concentración del Ingreso y del capital dándole un nuevo rumbo a nuestro deformado crecimiento económico. La clase obrera ha pugnado por esta razón por una política de derecho al trabajo que genere empleos y combata el subempleo. Sólo en esta forma, acudiendo a cubrir las necesidades pendientes de nuestro pueblo se puede y se podrá sanear la economía.

En este esfuerzo conjunto y continuado los compases no han sido regulares ni ascendentes en todo momento ni para el desarrollo como proceso central ni para las conquistas de la clase obrera, debido entre otras causas a que la concurrencia de los factores de la producción no siempre ha sido armónica ni simultánea, caso concreto, en el principio no teníamos ni equipos ni tecnología para la industria como tampoco teníamos técnicos debidamente capacitados y todo ello lo fuimos logrando progresivamente, postergando

frecuentemente las demandas económicas de la clase trabajadora; a esto hay que agregar, referido nuevamente a los mecanismos generales y conjuntos que integran la dinámica del desarrollo, acontecimientos bélicos, políticos, económicos, científicos y financieros que han afectado al mundo y que han influido negativamente en nuestra propia convivencia.

En un periodo que transcurre de la segunda mitad de la cuarta década de nuestro siglo hasta la segunda mitad de la sexta, el país asiste a uno de los periodos más intensos y sostenidos de su desarrollo que modernizan sensiblemente las formas de vida y de producción, que revolucionan la capacidad comercial general y que a la par, aceleran la integración de México a los rigores de la interdependencia política, económica, social y cultural propios del mundo contemporáneo.

En esto periodo el país se transforma violenta y definitivamente de país rural con resabios fuertemente feudales en un país de estructuras preindustriales, como consecuencia de ello, el movimiento obrero crece vertiginosamente alimentándose o absorbiendo a importante sector poblacional de origen rural con todas sus características específicas por una parte y, por la otra, a una minoría de origen urbano y semiurbano, estas últimas con una preparación de tipo medio y de tipo bajo, medio, respectivamente.

En estas condiciones el movimiento obrero tiene que esforzarse para que al mismo tiempo que concurre a las fábricas a generar bienes y servicios poder contribuir a crear un nuevo entorno social, buscar bienestar y preparación para los nuevos mexicanos que arriban cada día en mayor número y a la vez organizar sus sindicatos, sus órganos de defensa, de lucha y de representación y lo que es más difícil, formar sus cuadros de activistas, de dirigentes y de ideólogos.

Es así como la crisis que llena la última década de nuestra existencia al descargar sus calamidades sobre toda la sociedad ante la ausencia de las flexibilidades que muchas veces permite la geopolítica o de las reservas potenciales en lo cultural y en lo social que factibilizarán modificar substancialmente el sistema económico sin destruir los soportes políticos del consenso nacional, ha hecho recaer sobre las masas proletarias el peso mayor de la carga que significa rehacer nuestra economía y dentro de ella los mecanismos de justa relación y convivencia humana.

En uno de estos difíciles momentos, cuando parecía que la tolerancia de la clase obrera estaba a punto de agotarse debido al abatimiento creciente del poder adquisitivo del salario, a la escasez de algunos artículos de primera necesidad y a los índices exagerados e inaceptables de desempleo, así como un clima muy especial de agitación que no permitía advertir planes serios para controlar y superar la crisis se inició el gobierno del Presidente José López Portillo y con las esperanzas que despertó su mensaje del primero de diciembre de 1976, en el cual pidió tiempo a todos los mexicanos para afrontar esta grave coyuntura, se operó un fenómeno cívico-político de gran importancia, los obreros, específicamente los integrantes del movimiento obrero organizado tuvimos fe y confianza en el Presidente López Portillo y fue así como surgieron una tregua y un pacto entre los trabajadores el Presidente y su gobierno, que habría de servir de base y soporte para la Alianza para la Producción que se ha convertido en el programa en que se han concertado las voluntades, las acciones, los esfuerzos y la decisión de la gran mayoría de los mexicanos para restablecer el desarrollo sobre bases de progreso social y económico compartido.

Este pacto no solamente se tradujo en un sólido apoyo de los obreros al gobierno federal sino en un acto casi heroico del movimiento obrero.

En aquella crítica situación, a pesar del castigo tan severo que ya había recibido la economía obrerista, la masa integrante del movimiento obrero, en una actitud de sacrificio global, es decir, afectando integralmente a la familia obrera decidió responsablemente sacrificar sus derechos más sagrados como son los salariales, moderando sus reclamos de aumento durante un plazo razonable, para ayudar al jefe del Estado a negociar las acciones y los compromisos concretos de todos los sectores de la nación a efecto de lograr la rehabilitación de los mecanismos de la economía nacional.

Esta decisión, muy a pesar de que emanó de la gran masa, fue difícil para los cuadros de dirección del movimiento obrero no solamente porque era un paso que iban a aprovechar con entusiasmo tanto sus enemigos políticos, como los de clase e incluso grupos no involucrados, sino porque no había manera de

saber en qué medida y en qué forma iban a responder en su momento los integrantes del sector patronal que se beneficiarían de esta decisión del movimiento obrero tanto o más que la República.

Con el transcurso de los días y los meses el Presidente José López Portillo manifestó públicamente en varias ocasiones su reconocimiento a esta decisión de la clase obrera y abundó en su exhortación y en su reclamo para que el esfuerzo tanto del sector patronal como el de todos los mexicanos fuera correspondiente al de los trabajadores.

De este modo, se establecía y se reconocía la importancia de la decisión obrerista de apoyo al gobierno de la República para sacar adelante al país.

El movimiento obrero organizado en función de estos imperativos, reiterando al Presidente que ha transitado por varios lustros sosteniendo las banderas de la ideología del Partido Revolucionario Institucional que no es otra que la ideología del constitucionalismo social mexicano y de los postulados que se hicieron normas jurídicas en 1917; que habiendo aportado permanentemente su esfuerzo para el desarrollo común a pesar de que los frutos no se han repartido con justicia, que habiendo hecho frente a los enemigos de la Revolución en todo momento, pero especialmente cuando ésta ha sufrido reveses y fracasos y que habiendo contribuido a propiciar con su último esfuerzo un equilibrio estratégico de los factores de la producción, considera como clase y como movimiento político que las clases sociales productivas, esto es, los obreros y los campesinos, deben recuperar en un ambiente de estabilidad y de acción creativa continuada, es decir, sin luchas y confrontaciones innecesarias, aquello que les ha negado el subdesarrollo.

Asimismo, reiteraré el movimiento obrero organizado que está consciente de que solamente con un firme apoyo popular como el que está logrando el Presidente López Portillo podrá el Estado mexicano abandonar las reglas del desarrollismo y garantizar el progreso y la defensa de la economía nacional ante las pretensiones insanas del capitalismo imperealizante, para crear en cambio las condiciones propias de una estructura social moderna que nos mantenga con independencia de la burguesía intermediaria, cuyos objetivos son aprovechar los recursos naturales, la mano de obra nacional, la infraestructura social y económica y el ejercicio de las estructuras políticas, todo ello edificado mediante el esfuerzo común de los mexicanos para servir intereses intra y extranacionales.

De aquí surgió la petición concreta del movimiento obrero organizado al Presidente José López Portillo, para que como respuesta a la solidaridad de la clase obrera a los gobiernos de la Revolución y al suyo propio, en momento excepcionalmente difícil de la vida de México, fuera su gobierno quien elevara a la categoría constitucional el derecho al trabajo, por el que tanto a pugnado la clase trabajadora.

Con todos estos elementos de juicio al conocer la Iniciativa por medio de la cual el Presidente José López Portillo en ejercicio de la facultad constitucional de que es depositario, propone se adicione con un párrafo Inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo apoyando esta decisión en el hecho de que la nación exige la certidumbre de esta nueva garantía sobre la base de que será una realidad, sólo si desde hoy la convertimos en deber constitucional y advirtiendo que la obligación correlativa del derecho al trabajo, corresponde a la sociedad en su conjunto, siendo ella (la sociedad) la que, conforme, a las leyes que para tal efecto se expidan, habrá de aprovechar sus recursos en la generación de fuentes de trabajo y precisando de este modo la responsabilidad del Estado, como sucede ante todo derecho social, consiste en propiciar, por medios legales, que dichas acciones se realicen. Considero que al formular esta proposición, el señor Presidente advierte el alto significado que para el movimiento obrero organizado representa esta conquista y que su reconocimiento a la colaboración y esfuerzo de los trabajadores se ha traducido en un acto que trasciende el marco tradicional de los elogios y de los homenajes.

En igual forma, cuando el Jefe del Estado propone que este agregado se incluya en el texto del propio artículo 123 y no en el capítulo de las garantías individuales nos da una prueba de sentido jurídico y de sensibilidad política porque independientemente de que globaliza los alcances y la dinámica del derecho laboral en su conjunto, da renovado impulso a los derechos sociales que constituyen la estructura y la

herramienta más preciada y eficaz para el cambio social pacífico, porque al hacer posible el reparto más equitativo y justo de los productos del trabajo y al darle un sentido social a la riqueza nacional, estaremos preservando al país de los desgarramientos de la violencia, de la miseria y del desorden.

Haciendo propios los conceptos fundamentales del profundo análisis que de la Iniciativa Presidencial en cuestión hicieron las Comisiones Unidas Segunda de Trabajo y de Estudios Legislativos de esta H. Cámara de Senadores, cuando expresan en su dictamen que:

“México, dentro de sus tareas esenciales para alcanzar la liberación y autonomía económicas, cuida el debido aprovechamiento de sus recursos naturales y que por eso se ha propuesto como uno de los objetivos más señalados, dedicar parte de los excedentes de su adecuada explotación, a abrir fuentes de trabajo, como respuesta a la demanda de empleos” en razón directa de que “la capacidad del pueblo para generar empleos productivos y justamente remunerados es una condición básica para la realización personal, el justo bienestar compartido por todos los sectores de la población y la prosperidad nacional”.

Por mi parte, como representante de la clase obrera, habiendo sostenido siempre que sólo en el trabajo cabalmente remunerado encontraremos posibilidades para incrementar la producción y darle un sentido social pleno a nuestro desarrollo; que debemos utilizar el excedente de mano de obra para que en esta forma aceleremos la formación de capital y que ha llegado la hora de ir a la conquista de los recursos naturales por medio de mano de obra que aún no ha sido utilizada; que con la utilización de los recursos naturales y de los desempleados estaremos en el camino de un nacionalismo sano y progresista; que subempleo y desempleo son formas de subordinación que nos mantienen en la marginación y el subdesarrollo; que es tiempo de que los capitales cumplan su función social para que no haya hombres sin trabajo, ni capitales ociosos; que sólo mediante un plan nacional de empleos como postula la Iniciativa del Presidente José López Portillo; que sólo convirtiendo el derecho al trabajo en el eje fundamental de nuestra política económica estaremos en condiciones de vencer las resistencias por un camino firme de desarrollo justificadamente social; que sólo con la política del empleo evitaremos la concentración económica que pretende llevar al país hacia un feudalismo industrial; que sólo con una planeación del empleo y una plantación consecuente del aprovechamiento de los recursos naturales progresaremos equilibradamente. Por ello pido respetuosamente a esta Honorable Asamblea se digne aprobar la Iniciativa presidencial que elevar a categoría constitucional el derecho al trabajo al adicionar el artículo 123 de la Constitución Política, atendiendo al patriótico contenido del alto sentido social de la adición, que habrá de estimular y favorecer el bienestar común de los mexicanos. (Aplausos.)

—El C. Presidente: Proceda la Secretaría a tomar votación nominal con la inserción solicitada por el señor senador Horacio Labastida Muñoz.

El C. Secretario Liceaga Ruibal: Con la inserción que en las consideraciones del dictamen solicitó el señor senador Labastida Muñoz, se procede a tomar la votación nominal. Por la afirmativa.

—El C. Prosecretario Braneo Peyrefitte: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

—El C. Secretario Liceaga Ruibal: Aprobado por unanimidad de cincuenta y nueve votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales.

DECLARATORIA

MÉXICO D.F., A 5 DE DICIEMBRE DE 1978.

Proyecto de Declaratoria

— El C. secretario Miguel Bello Pineda:

“CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados, presentes.

Para los efectos constitucionales, nos permitimos remitir a ustedes expediente con minuta proyecto de Declaratoria que adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D. F., 30 de noviembre de 1978.—Senador Joaquín E. Repetto O., Secretario.—Senador Roberto Corzo Gay, Secretario.”

DECLARATORIA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO INICIAL AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara adicionado un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

- A.
- B.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 30 de noviembre de 1978.—

El texto anterior fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de diciembre de 1978.

Decreto por el que se adiciona un párrafo inicial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso e la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la república y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO.—Se adiciona un párrafo especial al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1978.

30. LAS PRIMERAS IMPUGNACIONES ANTE LA SUPREMA CORTE EN LOS RECURSOS POLÍTICOS DE RECLAMACIÓN

El PRI utiliza “todo el aparato gubernamental para ponerlo al servicio de sus candidatos”, sostuvieron en el Colegio Electoral los partidos Acción Nacional y Comunista Mexicano, entre los cuales jamás habrá un “abrazo de Acatempan”, mientras el PRI acusó a la oposición de convertir al Colegio Electoral “en la válvula de escape para pasiones partidarias y de actitudes antigobiernistas locales”.

El Partido Acción Nacional anunció que llevará a la Suprema Corte de Justicia los casos de los Distritos XXVII del D.F., y III de Durango por los que ya fueron aprobados como diputados Humberto Olguín Hermida y Armando del Castillo Franco, respectivamente.

Veinte nuevos diputados priístas, 15 de ellos sin objeciones, aprobó ayer el Colegio Electoral en una sesión de 7 horas 35 minutos en la que arremetieron los ataques de los partidos de oposición contra el gobierno, el PRI, los sistemas electorales y el Colegio Electoral.

“Nos han convertido en punching bag”, comentó Victoriano Valentín Álvarez García, del II Distrito de Puebla, uno de los cinco presuntos diputados priístas impugnados.

“Institución que viene de la monarquía española” definió el presunto diputado panista Luis Castañeda Guzmán de Oaxaca, al Colegio Electoral, al debatirse el caso de Eleazar Santiago Cruz del III Distrito de Oaxaca.

El panista José Isaac Jiménez denunció que fluyó la ayuda de la Conasupo y de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como del gobierno de Oaxaca, para la campaña de Santiago Cruz y que también fueron puestos en juego los recursos de las secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura.

Tan solo la SAHOP —afirmó Jiménez— “le proporcionó un avión exclusivamente para sus viajes a la capital de la República, y unos 10 vehículos nuevos que por lo menos representaban un millón de pesos, para que pudiera movilizarse, lujosamente, en los 29 misérrimos municipios que forman el tercer Distrito de Oaxaca.

El impugnador panista sostuvo que los problemas registrados en la ciudad de Oaxaca, durante el régimen pasado, fueron instigados por el gobierno, y alimentados económicamente por Augusto Gómez Villanueva y Félix Barra García, funcionarios del régimen pasado.

Ello dio lugar a una intervención del diputado comunista, Gilberto Rincón Gallardo, quien sostuvo que los mencionados disturbios fueron promovidos por el PRI y apoyados por el PAN.

Esto a su vez originó que el panista Castañeda Guzmán, ex rector de la Universidad de Oaxaca, al fijar la posición de su partido frente al Partido Comunista, afirmó que para “el PAN el enemigo a vencer es el Partido Comunista” no el PRI que “no tiene importancia para nosotros, tarde o temprano lo venceremos con el arma poderosa y firme del pueblo”. Dijo también sobre el Partido Comunista: “Podemos llegar al camino, y si de casualidad nos encontramos, y lo que ustedes quieren coincide con lo que nosotros queramos en cuanto al bien común, iremos mientras nos encontremos, pero no habrá abrazo de Acatempan, ni el abrazo de Vergara...”

El caso más largo, de más de dos horas de discusión, fue el que el PCM y el Partido Demócrata impugnaron al dictamen aprobatorio a favor de Dámaso Lanche Guillén, priísta del X Distrito de Guerrero.

Miguel Aroche Parra, de la Coalición de Izquierda, y el impugnado Lanche Guillén, llegaron al extremo de presentar sus biografías.

Ernesto Gil Elorduy, del II distrito de Hidalgo, otro de los priístas objetados, defendió su propio caso ante el Partido Socialista de los Trabajadores, a cuyo candidato calificó de oportunista.

Esto provocó la intervención de Pablo Gómez, del Partido Comunista, quien en uno de los discursos más violentos de la cuarta sesión del Colegio Electoral, afirmó que “este país está organizado por abogados burgueses, para que la gente común y corriente, los trabajadores, no puedan expresar su inconformidad y su protesta, pues requieren de un abogado”. Dijo que los abogados se llevan las indemnizaciones de los trabajadores, porque los ciudadanos no pueden luchar por si mismos.

El quinto caso impugnado fue el de Reyes Rodolfo Zaragoza, del VIII Distrito de Jalisco, pero pasó la prueba con facilidad. El Partido Comunista, al impugnarlo, afirmó que en Jalisco ha habido despidos de obreros que apoyaron a candidatos comunistas, y que en el proceso electoral intervinieron el ejército y guardias blancas.

Ya para finalizar la sesión se acordó que en las próximas sesiones, cuando exista alguna impugnación, sólo dos oradores utilicen los 30 minutos que les otorga el reglamento, pero que cuando sean más de dos el tiempo de discusión se reduzca a 15.¹

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Agustín Téllez Cruces, señaló que si el Tribunal a su cargo recibe reclamaciones de los partidos políticos y considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, “esa será una simple opinión que posteriormente analizará la Cámara de Diputados, la cual emitirá nueva resolución que tendrá el carácter de definitiva e inatacable”.

“Nuestra opinión —agregó el funcionario— no vincula ni obliga a la Cámara de Diputados a emitir una resolución en un determinado sentido”.

Téllez Cruces reiteró que “el fallo que emita la Cámara de Diputados será definitivo e inobjetable”.

Aclaró que la Suprema Corte de Justicia de la Nación está preparada para ejercer sus funciones de acuerdo a como lo marca la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

El funcionario, entrevistado en su despacho, explicó que todo lo antes señalado ya lo ha manifestado en anteriores ocasiones y pidió se asentara, para que quede claro, que “no busco notoriedad”. Indicó que la Suprema Corte se encuentra “involucrada” —utilizó ese término— en el proceso electoral, debido a la jerarquía moral de los Ministros, pero reiteró, “nuestro fallo no es el definitivo”.

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación abundó leyendo la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales apreciará los hechos tal como aparezcan probados tomando en cuenta el informe y la documentación remitida por la Cámara de Diputados y resolverá dentro de los diez días siguientes a la fecha que recibió la reclamación.

“Este Tribunal agregó declarará si son o no fundados los conceptos de reclamación expresados por el recurrente, y dentro de las 24 horas siguientes lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados”.²

¹ *Excelsior*, 20 de agosto de 1979.

² *Excelsior*, 22 de agosto de 1979.

31. PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA SUPREMA CORTE A FINES DE 1979

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está obligada a informar sobre los estudios que hace para reformar el juicio de amparo, así como los resultados de las investigaciones que una comisión de sus Ministros hizo a las suspensiones provisionales concedidas a bares y cantinas por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, Hilario Bárcenas.

El doctor Ignacio Burgoa Orihuela, presidente de la Federación Nacional de Colegios de Abogados, afirmó ayer lo anterior y apuntó que la ley de amparo no debe ser modificada, “porque ello podrá servir de pretexto para abrir una puerta al abuso de las autoridades”.

“Para frenar los abusos a los que se ha referido el Presidente de la Suprema Corte no se requiere tocar la Ley de Amparo”, subrayó el prestigiado jurista.

“Los Jueces de Distrito, explicó, al conceder una suspensión, pueden hacer esto limitándola. Esto es, otorgar la suspensión siempre y cuando el bar o cantina se limite a su licencia, en la inteligencia de que la suspensión se anulará si trasgrede los márgenes legales.

Una cosa es completamente cierta, dijo Burgoa en contraposición con el Presidente de la Corte: “No son lagunas de la ley las que propician el abuso de amparo, por lo que no es necesario modificarla”. Lo que tenemos, continuó el doctor Burgoa, es que con el pretexto de evitar abusos del amparo, la Suprema Corte de Justicia vaya a restringir, con sus reformas, la procedencia de esta institución que es modelo del sistema jurídico mexicano.

Con base en estos argumentos, el también vicepresidente del Colegio de Profesores de Amparo de la Facultad de Derecho de la UNAM, exigió que la Suprema Corte les informe los pormenores de la investigación que se practicó a las suspensiones concedidas por el Juez Bárcenas.

Nosotros, añadió, no tenemos elementos para juzgar la conducta del Juez Hilario Bárcenas, precisamente por ello queremos que los Ministros de la Corte nos transmitan los informes que arrojaron sus investigaciones.

En lo que corresponde a las modificaciones a la Ley de Amparo, el doctor Burgoa Orihuela pidió también que los Ministros de la Corte, encargados de los estudios respectivos, consulten con los organismos de profesionales y maestros “que durante 40 años nos hemos dedicado a enseñar y aplicar el juicio de amparo”.

Si no es así —escuchando diferentes puntos de vista— los Ministros corren el riesgo de hacer un proyecto unilateral y equivocado.

“Estamos en posibilidades de discrepar y por eso solicitamos que se nos dé oportunidad de intervenir en ambas cuestiones”, finalizó el doctor Burgoa.¹ Sobre este problema la Suprema Corte comentó que abriría una discusión con varios juristas, sobre todo respecto a posibles reformas a la ley de amparo. Se intenta evitar el abuso del juicio constitucional sin deformarlo, por lo cual el Presidente del Alto Tribunal expuso sus opiniones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación citará, en breve, a discusiones públicas, con el concurso de expertos en la materia, para hacer modificaciones al juicio de amparo. Con ello se evitará que litigantes inescrupulosos abusen de esta institución jurídica mexicana.

Al anunciar lo anterior, el Presidente de la Corte, licenciado Agustín Téllez Cruces, dijo que en dichas reuniones se pedirá la participación consultiva, tanto de la Federación de Colegios de Abogados como del Colegio de Profesores de Amparo de la Facultad de Derecho de la UNAM.

Ello incluye, indicó Téllez Cruces, la participación de juristas tan prestigiados como Alfonso “Chato” Noriega y el doctor Ignacio Burgoa Orihuela.

También, en estos coloquios tendrán participación representantes del Instituto de Investigaciones Jurídicas, con el fin de complementar una serie de opiniones autorizadas e informadas sobre el tema.

Lo que se pretende con estas discusiones públicas, añadió el Presidente de la Corte, es aclarar y no modificar substancialmente los principios sobre los que opera el juicio de amparo y los procedimientos para el otorgamiento de las suspensiones contra actos de la autoridad.

“En ningún momento pretenderemos restringir el amparo”, aseguró en forma tajante Téllez Cruces.

“Queremos, por lo contrario, que se esclarezcan algunos puntos oscuros que tiene la ley para que mafias de vicio, drogas y prostitución no abusen del amparo.

“Queremos —dijo— que se le quite al amparo el carácter restitutorio que litigantes inescrupulosos le han dado. Esto es, que ponen a funcionar un antro de vicio sin licencia y, acto seguido, solicitan el amparo para que las autoridades no puedan clausurar el establecimiento.

“En estos casos —finalizó Téllez— los litigantes usan el amparo como licencia, lo cual, obviamente, es ilegal”.²

Pero otro problema fue el de la autonomía económica del Poder Judicial Federal, sobre lo cual también habló el Presidente del Alto Tribunal.

El año próximo, y por mandato constitucional, el Poder Judicial —y con él la Suprema Corte de Justicia— podrá tener absoluta independencia financiera y presupuestal, lo cual permitirá la creación de mayor número de juzgados, como primer paso para hacer expedita la administración de justicia en nuestro país.

La iniciativa que contiene estas modificaciones fue elaborada por la Suprema Corte y actualmente, aunque enviada al Congreso de la Unión, se maneja a este nivel.

Esta iniciativa, elaborada por el licenciado Agustín Téllez Cruces, Presidente de la Suprema Corte, propone reformas a la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal y enfoca modificaciones al artículo 17 constitucional, con el fin aludido.

Con esto, al lograr autonomía presupuestaria, la cabeza del Poder Judicial podrá elaborar su propio proyecto de presupuesto de egresos, el cual sería turnado, en su oportunidad, al Jefe del Ejecutivo para que sea incluido en la elaboración del presupuesto de egresos de la Federación.

El documento en el que se basó el proyecto de reformas, manejado por la Presidencia de la Suprema Corte, señala que dicha autonomía permitirá reflejar las reales necesidades —presupuestariamente hablando— del Poder Judicial.

El aumento de presupuesto permitirá, fundamentalmente, duplicar en todo el país el número de juzgados.

“Es que la carga de trabajo es enorme en todos los juzgados y, así, se suscita la insuficiencia de secretarios, lo cual es a todas luces inconveniente”, señala el documento de la Presidencia de la Corte.

¹ *El Universal*, 15 de noviembre de 1979.

² *El Universal*, 21 de noviembre de 1979.

Se busca, señala, que en el Distrito Federal haya ocho juzgados, tanto en materia penal como en materia civil, para lograr que la administración de justicia se haga más rápida y eficiente.

Para el próximo año, finaliza el documento, la Suprema Corte de Justicia logró un aumento del 20% en su presupuesto de egresos. Sus gastos serán, en 1980, cerca de los mil millones de pesos, ya que hasta el presente año fue de 800 millones de pesos.

Este incremento buscará la mencionada duplicación de juzgados.³

³ *El Universal*, 17 de diciembre de 1979.

32. ES APROBADA LA CREACIÓN DE TRIBUNALES AGRARIOS

El VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal se pronunció en Pleno por la creación de los Tribunales Agrarios, enmarcados formalmente dentro del ámbito del Poder Ejecutivo pero dotados de plena independencia para dictar fallos, sin que exista dependencia jerárquica entre ellos y cualquier autoridad administrativa.

El doctor Gonzalo Armienta Calderón, presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal y subsecretario de la Reforma Agraria, en nombre de la delegación mexicana manifestó que la creación de dichos Tribunales es inaplazable a fin de dar al campesino mexicano la justicia que por años ha demandado.

Juristas de varios países analizaron la posición mexicana para crear los Tribunales Agrarios, ya contemplados en el Plan de Ayala.

El funcionario, como ponente principal de la delegación mexicana, recogió todas las opiniones sobre la creación de los Tribunales Agrarios y a continuación formuló 10 puntos importantes sobre el tema.

El primero de esos puntos se refiere al pronunciamiento a favor de la creación de los Tribunales Agrarios que, como se ha mencionado, quedarían enmarcados en el ámbito del Poder Ejecutivo, dotados de autonomía e independencia para dictar fallos.

Los Tribunales Agrarios, señala otro de los puntos, actuarán en forma colegiada y serán órganos de justicia retenida, respecto de las acciones de dotación, ampliación y restitución de tierras, bosques y aguas, por lo que los dictámenes que sobre esa materia emitan serán sometidos a la aprobación del Ejecutivo Federal para la emisión de la resolución presidencial correspondiente.

Asimismo, actuarán en forma colegiada cuando se impugne un acto de autoridad.

Los Tribunales Agrarios, puntualizó el doctor Armienta Calderón, por medio de sus Magistrados serán órganos jurisdiccionales unitarios para la instrucción y resolución de las controversias entre particulares.

Tomando en cuenta el carácter de primera autoridad agraria que tiene en el país el Presidente de la República, los Tribunales Agrarios no tendrán competencia para revocar o modificar las resoluciones presidenciales en materia agraria.

Por otra parte, el doctor Armienta Calderón dijo que al Ley Federal de Justicia Agraria, cuya promulgación deberá proponerse en este congreso para la creación de los Tribunales Agrarios, deberá contemplar la integración de una Sala Superior compuesta por 5 miembros que tendrán como función establecer jurisprudencia obligatoria para los Tribunales Agrarios al resolver las contradicciones existentes entre las tesis sostenidas en los fallos que ellos pronuncien.

También se mencionó en este congreso que el proceso ante los Tribunales agrarios deberá contemplar la existencia, organización y competencia de una procuraduría agraria que podrá actuar e iniciar procedimientos de manera oficiosa, con el propósito de tutelar los derechos de ejidos y comunidades de ejidatarios y comuneros. Esta procuraduría agraria dependerá de la Sala Superior agraria.¹

¹ *El Universal*, 16 de noviembre de 1979.

33. EL PROBLEMA DE MORALIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Informó Téllez Cruces que el Presidente López Portillo dió al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar el artículo 107 Constitucional, lo que permitirá la descentralización del Poder Judicial Federal. Ofreció vigorizar la confianza del pueblo en el juicio de amparo y anunció que los errores o desvíos del poder serán corregidos y encauzados dentro de la Constitución.

Citó, asimismo, estadísticas de asuntos que tramita el Poder Judicial Federal y destacó que el trabajo realizado por quienes participan en el desahogo del mismo es digno de reconocimiento.¹

Por otra parte, fue anunciada la recuperación de seiscientos millones de pesos malversados en diversas dependencias oficiales durante las administraciones pasada y actual, debido a bochornosos episodios de corrupción que fueron oportunamente denunciados.

Para ser sinceros, tamaña situación entraña sensible progreso frente a la impunidad absoluta que parecía destinada a regir indefinidamente en nuestro sistema, al punto de que actos indebidos permanecían ignorados como también sus autores. Ahora se les quita el dinero, algunos van a la cárcel por breve tiempo y otros reciben simplemente el cese o se les pide la renuncia.

A pesar de todo, la situación no complace a quienes pretenden que en México llegue algún día a imperar la moralidad administrativa, lo que en técnica jurídica se estima como reparación del daño, sin soslayar el fondo del delito.

Persiste el mal ejemplo para la sociedad, fundamentalmente en los empleados públicos, pues si el castigo consistiera simplemente en devolver lo robado, a juicio de muchos la aventura vale la pena, teniendo en cuenta, sobre todo, la facilidad con que pueden disponer de fondos públicos y el patrimonio del país, debido a escasas o nula vigilancia administrativa.

Firme esperanza se concibió a principios del sexenio en el sentido que las cosas cambiarían respecto a honestidad en la administración pública. Ojalá se hagan todos los esfuerzos para que la justicia se aplique a fondo, y como en la opinión común la reparación del daño no basta, será difícil admitir la excepción que comporta el caso de funcionarios que por atentar contra bienes públicos deberían ser castigados con mayor energía.²

¹ *Excelsior*, 3 de enero de 1979.

² *Excelsior*, 21 de abril de 1979.

En el caso de los múltiples fraudes descubiertos y consignados en los últimos años, los códigos resultan obsoletos. No pensaron sus autores en la capacidad contemporánea para la corrupción, en los robos cuantiosos, y, por tanto las sanciones prescritas se ajustan a moldes fuera de la realidad, lo cual deja sin instrumentos a los jueces para castigar con auténtica justicia a los autores de los peculados, extorsiones y maquinaciones más escandalosas. La justicia penal corre el riesgo de convertirse en una buena agencia de cobros a delincuentes con fuerza pública a sus órdenes, y recuperadora de algunos porcentajes de grandes sumas arrebatadas al pueblo. Pero no es esta su función. Hay que legislar en materia penal y de procedimientos penales para disponer de sanciones adecuadas a los delitos contemporáneos.³

Además, el proceso de liberación de los llamados presos políticos continuó conforme a la Ley de Amnistía.

El Presidente López Portillo dispuso que se aplique la Ley de Amnistía a otras 919 personas en el país, 832 de las cuales son campesinos. Los nuevos beneficiados quedarán en libertad absoluta después de que fueron analizados cada uno de los casos.⁴

Un tal José de Jesús García Ramón solicitó del Juez Quinto en Materia Administrativa, en el Distrito Federal, el amparo de la justicia contra agravios cometidos en su perjuicio violatorios de sus derechos constitucionales, por las siguientes autoridades responsables: Secretario de Gobernación, oficial mayor de la Secretaría de Gobernación, director general de Investigaciones Políticas y Sociales de la misma Secretaría, jefa de la Oficina de Pagos de Inspectores a lista de raya de la Dirección antes mencionada y jefe de Inspectores de la misma.

En el expediente del mencionado juicio de amparo aparecen denunciados los hechos siguientes: “Que con fecha 10 de julio del presente año, siendo las 8:20 horas, en la Oficina de Inspectores de la Dirección de Investigaciones Políticas, a través de mi jefe inmediato, Luis Peña Mesa, sin que mediara motivo alguno, o razones suficientes se me despidió en forma arbitraria y verbal, sin que se me diera a conocer el motivo de mi despido, ya que era por órdenes del director de Investigaciones Políticas, licenciado Abraham Talavera López, haciendo notar que no se me hizo la notificación por escrito como lo señala la ley. Que al apersonarme en la oficina del director, para entrevistarme con este funcionario, fui recibido por el licenciado Carlos González, jefe de Información de Investigaciones Políticas y Sociales, quien nuevamente me ratificó que estaba dado de baja.

“Que dos días después, al tratar de entrevistarme con el Director sin lograrlo, el licenciado Carlos González me expresó, estando presente el arquitecto Edmundo Ruíz y el licenciado Tomás Lara, que me había dado de baja en vista de que estaba convertido en una amenaza para ellos”, dado que había cometido el error de proporcionar una información negativa sobre el entonces candidato a diputado federal por el XVI Distrito Electoral del Distrito Federal, Jorge Flores Vizcarra, en el sentido de que tenía más de 9 semanas de haber dejado la campaña política en manos de su suplente, el contador público Arcadio Carvajal Saldaña. Que el demandante ignoraba el compadrazgo y la amistad estrecha que unía al candidato a diputado Flores Vizcarra con el licenciado Carlos González, jefe de Información de Investigaciones Políticas, quien en la ocasión a que se refiere le reclamó “las mentiras” que había informado para “desacreditar” a su amigo. Que el demandante contestó que a él le constaba personalmente lo que había informado, y que por otra parte, los informes que rendía a la oficina, como inspector de Gobernación, no eran para favorecer a los amigos del Director, sino para conocimiento de la Secretaría, a la que estaba obligado a servir con lealtad y veracidad”.

“Que intervino en la discusión el arquitecto Edmundo Ruíz, auxiliar del director Abraham Talavera, quien manifestó que otra razón para la baja era que me había entrevistado con el director “sin autorización de ellos, a lo cual contesté que no pretendía faltarles respeto a las jerarquías, y que si había abordado al director fuera de su oficina había sido para tratarle asuntos personales: un aumento de sueldo y una planta. Que el licenciado Carlos González no se avino a razones, y que en forma violenta y grosera me reiteró la baja, expre-

³ *Excelsior*, 22 de agosto de 1979.

⁴ *Excelsior*, 1° de agosto de 1979.

sando que no les importaba que los demandase, ya que el director es un hombre muy poderoso. Y a continuación simulando que sacaba el cargador de su arma, una 38 super Coit, me la apuntó y riéndose dijo que la Secretaria de Gobernación no me daría más de tragar, que buscara trabajo en otro lado y que tal vez me iría mejor vendiendo pepitas”.

“Que al darme cuenta de que podía recibir un balazo accidental, opté por retirarme de la oficina de la Dirección de Investigaciones de Gobernación, aunque en el marco de la puerta advertí que haría valer mis derechos ya que todavía vivimos en un régimen constitucional. Pero al ir por las escaleras, rumbo a la calle, fui interceptado por el capitán Mota Valenzuela, quien con la pavorosa 45 en la mano me conminó a que le entregara mi identificación de la Dirección de Investigaciones Políticas, y de inmediato comenzó a catear mi persona, sacándome de la bolsa de la camisa una tarjeta de identificación expedida por la Comisión Federal Electoral, en la que me acreditaba como auxiliar de la misma”.

El demandante solicitó la nulidad de su baja como inspector de investigaciones Políticas y Sociales, así como la nulidad de la suspensión de su pago de sueldo, y citó sus derechos y garantías constitucionales violadas. Y siguiendo su ejemplo, otros inspectores que se encuentran en su misma situación, han solicitado igualmente el amparo de la justicia federal en contra del despido injustificado de que los ha hecho víctima la nueva Dirección, esgrimiendo diversos pretextos y sin tomar en cuenta su antigüedad, que en algunos es de 14 años. Cuarenta inspectores son los dados de baja y otros 36 sienten que están a punto de serlo.⁵

⁵ *Excelsior*, 6 de agosto de 1979. Se titula *Los intocables*, de José Luis Mejías.

34. NOTAS SOBRE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

En el atrio del templo de San Hipólito, a donde muchos creyentes llegan a implorar la justicia divina, una joven mujer dio a conocer ayer las torturas y atropellos que fue víctima, y pidió al Gobierno mexicano que termine con las cárceles clandestinas y los métodos que en ellas se usan para hacer confesar a los detenidos”.

En una conferencia de prensa convocada por el Comité Nacional pro Defensa de Presos Perseguidos, Desparecidos y Exiliados Políticos, Berta Alicia López García de Zazueta, de 23 años, leyó sus declaraciones, certificadas por notario público, y que serían entregadas en Los Pinos por la tarde.

En el documento, de tres cuartillas, Berta Alicia narra desde el momento de la detención hasta el instante que fue liberada, bajo amenazas de muerte para ella y sus parientes “si se atrevía a denunciar lo que le había pasado”.

Señaló que el 9 de abril de 1979, “a las cuatro de la mañana, en Torreón Coahuila, fuimos despertados por los disparos que agentes de la “*Brigada Blanca*” hacían a nuestra casa, gritándonos que saliéramos con los brazos en alto; lo que hicimos mi esposo Jesús Humberto Zazueta Aguilar, su hermana Gloria Lorena, su esposo Armando Gaytán Saldivar y yo”.

“Ya en la calle, fuimos tirados al suelo, donde los agentes golpearon salvajemente a nuestros maridos para que dijeran las direcciones de otras personas. Después, arrastrándolos de los cabellos, los metieron en la cajuela de un auto. Lo mismo hicieron conmigo.

“Nos llevaron a un local que después reconocí era el Departamento de Tránsito, metiéndonos a las mujeres y a los niños en un cuarto y a los hombres en otro. Hasta donde estábamos llegaban los ruidos de los golpes que les daban”.

“Luego oí que decían tráiganme a su vieja”. En seguida entraron donde estábamos y me levantaron; me obligaron a desnudarme por completo y así me llevaron ante mí esposo, que se encontraba también desnudo y le aplicaban toques eléctricos en los testículos”. El llanto impidió que continuara sus declaraciones. Berta Alicia se estremecía al recordar estos hechos, pero haciendo acopio de fuerzas, continuó:

“Me tiraron al suelo, me golpearon en su presencia y me levantaron de los pechos estirándome los pezones. Después me introdujeron en la vagina un fierro al cual dijeron que le iban aplicar corriente eléctrica. Aunque no lo hicieron, si me dieron toques en la vulva y en los pechos”.

Posteriormente, dijo la joven, fueron sacados de allí y llevados a recorrer la ciudad, “como buscando una casa” finalmente trasladados al campo militar “La Joya”, de Torreón, “donde torturaron mucho a mi esposo y a su cuñado. Se encontraban desnudos y eran golpeados por muchos. Cuando perdían el conocimiento, eran metidos a una pila con agua sucia, a veces conteniendo excremento”.

Después “en una camioneta de color oscuro nos llevaron al aeropuerto de donde nos trajeron a la ciudad de México en una avioneta. En el puerto aéreo había mucha gente armada y muchos carros. Alguien me vendó los ojos y fui subida a un automóvil. En el auto, donde iban tres o cuatro hombres me decían que me iban a matar por guerrillera. Yo les dije que no era guerrillera, a lo que ellos contestaron: al rato vas a jurar por tu madre que sí lo eres.

“Pasado algún tiempo, llegamos al campo militar número 1. Me bajaron del carro y me metieron a un lugar frío, con el piso mojado. Lo primero que escuché fue un radio a todo volumen, luego percibí un fétido olor y sentí un que me palpaba con mucho cuidado por todo el cuerpo hacia una escalera —contó 16 escalones— para meterme finalmente en una celda”.

Algunos datos que dio Berta Alicia de su confinamiento en ese lugar, son: “la total incomunicación con el mundo exterior, frecuentemente se escuchan los ruidos de las torturas y los gritos de las víctimas; soportar las groserías y humillaciones a que nos sujetan los guardias sobre todo a las mujeres; no cubrir todas las necesidades de agua, tales como beber, lavar, bañarse, del excusado”.

“Entre los métodos de tortura utilizados, mencionó golpes con las manos y cachiporras, aplicación de toques eléctricos en todas partes del cuerpo, incluidos los párpados, oídos, dientes, fosas nasales, ano, genitales; echar agua mineral en las fosas nasales, arrancamiento de uñas, colgamiento de los pulgares y colocación en posiciones incómodas. A los hombres les atan un hilo a los testículos y los colocan por largo tiempo en cuclillas, de modo que si se mueven se pueden castrar”.

En el campo militar No. 1, frente a ella, torturaron también a su hija, “de un año y dos meses de edad. Para esto, muchas de la mujeres que tienen hijos presos o desaparecidos, también lloraban por toques eléctricos en todo su cuerpo”. El llanto volvió a surgir en forma abundante. Para esto, muchas de las mujeres que tienen hijos presos o desaparecidos, también lloraban”.

Para terminar, Berta Alicia manifestó que en ese lugar vio a varias personas, a la cuales “he reconocido en fotografías; a la señora Tecla de Parra, Juan Chávez Hoyos y Rufino Guzmán González, además de mi esposo, Humberto Zazueta Aguilar, Armando Gaytan Saldivar, Antonio Mendoza Sánchez y Alejandro Peñaloza García.

“Cuando fui liberada, me amenazaron de muerte si yo hablaba. Hoy hago esta denuncia porque es necesario dejar claro que en México sí hay cárceles clandestinas y en ellas se encuentran cientos de desaparecidos políticos y comunes y que la tortura se practica en forma sistemática y con la mayor impunidad.”

“Hago responsable al Gobierno mexicano de mi integridad física y la de mis familiares”, dijo, antes de ponerse a llorar abiertamente, ante las decenas de personas que se habían congregado en el atrio del templo de San Hipólito para escuchar la denuncia, incluidos entre ellas varios agentes de Gobernación y policías vestidos de civiles que se hacían pasar “por estudiantes de la Universidad”.¹

En Guerrero ya no hay presos políticos ni desaparecidos porque están muertos; nunca lo he negado, le he dicho en todos los tonos ya nada más me falta anunciarlo en chino, dijo Rubén Figueroa. Y añadió: el PRI “es de izquierda y yo también”.

El gobernador de Guerrero entrevistado al concluir la X Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional, explicó que el gobierno “nunca iba a tratar con sonrisas y con besos a los guerrilleros, y tuvo que contestar con balas a esos hombres que andaban haciendo la guerra”.

Interrogado acerca de los problemas que afronta esa entidad, indicó que “a mi modo de ver, el PRI tiene como grandeza aceptar toda corriente de opinión o ideología, y yo soy de izquierda, y puedo dar prueba de ello”. “El PRI nació como nosotros, siendo muy jóvenes, llenos de pasión”.

¹ *El Universal*, 1° de septiembre de 1979.

El gobernador continuaba haciendo gala de sus conocimientos y su práctica política dentro del partido oficial y negaba rotundamente que el PRI fuese una elite en el poder, es una falsa apreciación de ustedes —expresó refiriéndose a los reporteros— que tienen espíritu sectario muy reconcentrado desgraciadamente, pero eso en el curso de esta lucha que están haciendo ahí nos vamos a ver.... Lástima que yo esté tan viejo, porque quisiera que todavía me tocaran esas batallas, cuando ahorquen a todos los periodistas”.

Impaciente por retirarse del lugar, Rubén Figueroa v Figueroa, ya disgustado por tanta pregunta, acepta otro cuestionamiento, pero antes subraya que es de izquierda “porque siempre he servido a las causas de las mayorías de mi estado y de mi país, de ello he dado muestra desde mi más tierna infancia”.

“Hasta la actualidad, y se los puedo probar. No soy marxista lenista, no, no tengo tanto.... Soy revolucionario. Amo a mis héroes, a Madero, a Zapata, a Villa... Eso es todo, porque no quiero despertar una polémica”.

Y respecto de las actividades universitarias en la entidad citó: “Una de ellas, el rector, tiene la obligación de informar a la Cámara de Diputados toda la actividad económica que esa institución tenga, porque, con qué derecho no va a hacerlo, si yo mismo, el gobernador de Guerrero, informo y hasta los presidentes municipales llevan a cabo esto, por qué el rector de la UAG no lo va a hacer”.

Agregó: “Deben hacerlo, porque muchas veces viven la vida bien con el dinero del estado”.

Finalmente negó que “nunca he interceptado el subsidio universitario”, y admitió que el estado que él gobierna “es analfabeto en su mayoría y no me explico el por qué existen 30 preparatorias y la educación media y la superior”.²

² *Excelsior*, 27 de octubre de 1979.

35. EL PROBLEMA DE LOS DESAPARECIDOS EN 1979 Y 1980

En Culiacán, Sin., el 22 de agosto de 1979, María de Jesús Caldera de Barrón, dirigente estatal de la Unión de Madres con hijos desaparecidos, declaró que la amnistía a 919 presos es un justificante antes de un informe presidencial, porque ninguno de los 500 desaparecidos políticos del país consta en las listas correspondientes.

Agregó que la citada Unión exigirá la aplicación de “una verdadera amnistía general”, para que se dé libertad a los detenidos, de los que no se dice nada. Ese organismo anuncia para el 26 de agosto una marcha a nivel nacional, en diversos frentes, que culminará en el Hemiciclo a Juárez de la Ciudad de México. Ahí estaremos en parada permanente hasta que pase el informe presidencial. Habrá contingentes de Puebla, Guerrero, Guadalajara, Torreón, Oaxaca, Sonora y Sinaloa”, aseveraron. El rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Eduardo Franco, dijo que la amnistía se está aplicando como indulto “pero no como lo señala el proyecto inicial que se redactó”.¹

Cuando la señora Inger Falhander presidió, en 1979, la comisión enviada por *Amnistía Internacional* a investigar violaciones a los derechos humanos en México, obtuvo —entre decenas más— el testimonio de Domingo Estrada Ramírez, preso de agosto a diciembre de 1979. Domingo narró las torturas y vejaciones a que fue sometido en cárceles clandestinas; contó como vio morir en la tortura a Sofonías González Cabrera e inclusive identificó a algunos de sus verdugos. El 17 de octubre de 1980 Domingo Estrada fue acribillado, en Yuriria, Guanajuato, en un enfrentamiento con “robacoches”, dijo primero la policía, aunque luego habló de “guerrilleros”. Dos meses después, las autoridades se han negado a entregar el cadáver a sus familiares.

Relatos como éste han impresionado fuertemente a esa organización, galardonada con el Premio Nobel de la Paz y a muchos otros organismos partidarios, sindicales, de derechos humanos, religiosos y parlamentarios de Europa Occidental.

En cartas y telegramas enviados por esas organizaciones al Presidente José López Portillo, al Secretario de Gobernación, a la Cámara de Diputados y al Procurador General de la República, las demandas centrales

¹ *Excelsior*, 23 de agosto de 1979.

de esos organismos son: información sobre el paradero de 481 desaparecidos (luchadores políticos secuestrados por diversas policías o la *Brigada Blanca*, cuyo destino es desconocido); ejercer en forma incondicional e irrestricta la amnistía decretada por el Presidente en 1978; cese a la represión y a las detenciones arbitrarias de familias enteras; investigación a fondo de la procedencia de restos humanos encontrados en el fraccionamiento Copacabana de Acapulco y una preocupación general por el respeto a los derechos humanos en México.

La Brigada Blanche, Brigada Bianca, The White Brigada, Die WeiBen Brigaden son algunas de las formas en que se ha publicado en la prensa europea el nombre del organismo integrado por policías y militares mexicanos para la lucha antiguerrillera. El general Félix Galván López, secretario de la Defensa Nacional, confirmó en octubre de 1980 que existió la *Brigada Blanca*, pero “con la autorización de la superioridad, se desintegró ese grupo”.

Sin embargo, las misivas de los organismos internacionales, con sustento en testimonios escritos y grabados, en fotografías y en inspecciones personales a México —Martín Ennals y Eduardo Mariño, de *Amnistía Internacional*, en enero de 1978; Inger Falhander, del frente de un grupo de *Amnistía*, en 1979; Daniel Jacoby y Robert Goldman, de la *Federación Internacional de Derechos del Hombre*, del 23 de abril al 4 de mayo de 1978, entre otros—, hablaron de la presencia y actuación de ese grupo represivo.

Ocho mexicanos, integrantes del Frente Nacional Contra la Represión (FNCR), fueron a Europa el mes de noviembre de 1980, para informar de la situación de los desaparecidos, perseguidos y presos políticos de nuestro país y buscar la solidaridad internacional.

En los últimos dos años, el número de los desaparecidos por cuestiones políticas se ha incrementado. Eran 326 en 1979 y en 1980 son 481.

“Hemos denunciado la represión desde 1977 y 1978 a todas las organizaciones internacionales; en julio de 1977 lo expusimos en la ONU; en noviembre de 1977 y enero de 1978 entregamos testimonios, fotografías, recortes de periódico, relatos oficiales contradictorios, promesas de los funcionarios y otros documentos de *Amnistía Internacional*. Pero la imagen exterior de México les impedía creer lo que nosotros decíamos. Yo les he pedido: “no esperen que nuestro país llegue a ser una Argentina, un Uruguay o un Chile, y hasta entonces protestar”, relata Rosario Ibarra de Piedra, del Comité pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos, una de las 54 organizaciones adheridas al FNCR. Informa que muchos organismos internacionales han tenido interés en su solidaridad y se interesan por lo que ocurre en México.

Por ejemplo, *Amnistía Internacional* declaró una “acción urgente”, el 23 de septiembre de 1980, para abogar por ocho personas desaparecidas —Alfredo Manzano, amnistiado meses antes, entre ellas—, supuestamente ligadas a actividades subversivas. Ese documento, foliado “UA 217/80”, dice, tras de mencionar que tales detenidos fueron torturados durante su aprehensión:

“*Amnistía Internacional* aprovecha la ocasión para expresar su preocupación a las autoridades acerca de los *desaparecidos* en México. El 24 de enero de 1979, el Procurador General de México, señor Flores Sánchez, declaró que de 314 casos de *desaparecidos* investigados por su gobierno, 154 fueron muertos en combate con las fuerzas de seguridad, 39 se pensó que estaban en la clandestinidad y el resto que había muerto en otras circunstancias, de lo cual las autoridades no eran responsables. Estas declaraciones oficiales no alivian la preocupación de AI sobre la situación de otros detenidos en México, y AI sigue recibiendo reportes sobre desaparecidos”.

El 18 de noviembre de 1980, representantes de *Amnistía Internacional* estuvieron presentes en la conferencia de prensa que ofrecieron en París los ocho enviados del FNCR de México y un comunicado de respaldo fue leído en esa ocasión.

Fueron enviadas al gobierno de México cartas también de la *Federación Internacional de los Derechos del Hombre*, la *Asociación Internacional de Juristas Democráticos*, de la organización *Justicia y Paz*, de *Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura*, *Confederación Francesa Democrática de Trabajadores*, *Confederación General de Trabajadores* (CGT de Francia), el *Movimiento Internacional de Juristas Católicos*, el *Centro de Estudios Antiimperialistas*; de Patrice Beghain, secretario del *Sindicato General de la Educación Nacional*, de Francia; de Didier Motchane, diputado socialista del Parlamento, entre otros.

Pero los ocho enviados del FNCR se entrevistaron, además, con los sindicatos de Italia, del Partido Comunista Italiano, del Partido Comunista Francés, la Asamblea General y el Parlamento Europeo, en París. El diputado Motchane menciona a 40 prisioneros políticos no liberados, pese a la ley de amnistía de septiembre de 1978.

Daniel Jacoby, de la *Federación de Derechos del Hombre*, alude a su estancia en México, su entrevista con el entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, quien negó la existencia de la *Brigada Blanca* y negó también que hubiese desaparecidos o secuestrados en cárceles anticonstitucionales.

Y agrega, en carta al actual secretario de Gobernación —3 de noviembre de 1980—, Enrique Olivares Santana:

“Las diferentes observaciones y constancias que nosotros pudimos lograr en el país, nos hicieron llegar a una conclusión diferente y hemos elaborado un reporte, que ya enviamos a las organizaciones no gubernamentales que nos enviaron (la *Federación de la Liga Internacional para los Derechos Humanos* y el *Movimiento Internacional de Juristas Católicos, Pax Romana*), estimando que hay suficientes presunciones, sobre todo para probar la existencia de una *Brigada Blanca*, y para atribuirle la responsabilidad de numerosas detenciones arbitrarias en centros de detención clandestina anticonstitucional”.

Le informó a Reyes Heróles los nombres de tres funcionarios gubernamentales acusados por muchos prisioneros “que nosotros entrevistamos”, los cuales concordaban en señalarlos como autores de torturas y tratos degradantes. Reyes Heróles prometió una investigación sobre estas acusaciones. “Pese a diferentes demandas de los representantes de nuestras organizaciones, no conocemos el resultado de tal pesquisa gubernamental. Pero diversas informaciones que hemos recibido después, nos hacen pensar que los atentados múltiples a los derechos humanos que nosotros habíamos señalado, tiende a perpetuarse en México”. Jacoby, junto con Robert H. Goldman, se refiere a los “macabros hallazgos” de restos humanos en pozos de un fraccionamiento abandonado, el Copacabana, a pocos centenares de metros del aeropuerto internacional, de Acapulco.

Todos los organismos, sindicatos y partidos visitados han comenzado a enviar mensajes de adhesión al *Primer Foro de Denuncia de la Represión* y de la *Violación a los Derechos Humanos en México*, que el FNCR realizará el 11 y 12 de diciembre de 1980. Algunos prometieron enviar observadores.

Pedro Peñaloza, del Partido Revolucionario de los Trabajadores, fue uno de los comisionados del FNCR a Europa. Otros fueron Ana María Sánchez y Gregorio Hernández, de la Unión Nacional de Médicos; la propia señora Ibarra, Agustín Martínez, del Frente Nacional de Abogados Democráticos; Cirilo Torres y Claudia Piedra, del Comité de Desaparecidos de Monterrey; Guadalupe Soltero, de Cleta, y Andrés Nájera, del Sindicato de la Universidad Autónoma de Guerrero. Todos denuncian la creciente política represiva del gobierno mexicano, el cual tiende a ser identificado en el plano internacional por sus posiciones progresistas, tercermundistas, de solidaridad con las luchas de otros pueblos. Pero hay una dicotomía, ya que en lo interno ejerce represión intensa con grupos anticonstitucionales que entrena, fomenta y sostiene para perseguir a los luchadores sociales.

Este gobierno, indicó, no es menos represivo que los anteriores y ejerce, además, una política económica represiva contra las clases trabajadoras.

La unidad fue lograda en el Frente Nacional Contra la Represión de 54 organizaciones, grandes y pequeñas, de izquierda, que antes no lograban ponerse de acuerdo virtualmente en nada.²

² *Proceso*, 8 de diciembre de 1980.

36. LA APLICACIÓN DE LA LEY DE AMNISTÍA UN AÑO DESPUÉS

Se acaba de anunciar la aplicación de los beneficios de la ley de amnistía de 1978 a otros novecientos diecinueve compatriotas, de los cuales más del 90% son campesinos. Entre ellos hay tantos presos como perseguidos, procesados o exiliados por motivos políticos. Desde fuentes oficiales se informó que la amnistía no ha concluido, pues se prosigue con el análisis y la valoración caso por caso de los mexicanos aún sujetos a persecución política.

Se trata de una buena medida que beneficia, fundamentalmente, a perseguidos de este sexenio, como son los presos campesinos y los procesados del Sindicato de Trabajadores de la UNAM. Sin embargo, y a pesar de que se libere a cientos de personas, es una medida todavía limitada por dos razones.

Principalmente la aplicación de medidas liberalizantes ha sido dosificada. A pesar de haberse aprobado la ley de amnistía hace casi un año, aun hay quienes esperan —en el sentido de la palabra— su aplicación. Los retrasos se explican, más que por la lentitud burocrática de la revisión de los casos, por la manipulación inspirada por conveniencias de la coyuntura política.

Baste recordar que el Procurador General de la República no habló —pues sus palabras no fueron una respuesta convincente— sobre el caso de los desaparecidos políticos, sino ante la inminencia de la visita papal a nuestro país.

En esta ocasión, no es posible desligar la aplicación de la ley, de la realización del Foro nacional por la Amnistía General y la presentación de los Desaparecidos Políticos que anima la Universidad Autónoma de Sinaloa, ni se desligaría tampoco de la proximidad del informe presidencial.

En segundo lugar, y lo que es verdaderamente preocupante, es que la aplicación de la Ley de Amnistía se ve fuertemente limitada por la persistencia de actitudes y medidas represivas, aun cuando fuese en menor medida y con mayor discreción que en lo pasado. Así, la amnistía se vuelve una caricatura, no puede haber olvido ni se puede pensar que la represión sea algo del pasado. La persecución política ni se puede vestir de blanco, ni es compatible con el desarrollo civil y político del país.

Hay que reiterar que la existencia de presos, procesados, perseguidos, exiliados y desaparecidos por motivos políticos se debe a dos causas. A la existencia de graves problemas sociales y políticos, por una parte, y a la falta de cauces para el descontento o la disidencia, por la otra.

Por ahora, la gran mayoría de los mexicanos se encuentra sin derecho al trabajo o con derechos al trabajo incompletos o erosionados; la reforma electoral ha recogido pequeñas esperanzas de algunos y el

olímpico desaire de muchos más; el proyecto para fortalecer el fundamental derecho a la información —esa es la gran enseñanza del Ixtoc— ha sido un intento fallido. Resolver esos problemas, y lo que es más importante, no estorbar el concurso de las fuerzas no oficiales para resolverlos, ampliar las libertades, es lo que requieren el país y sus gentes.

Sólo así la amnistía puede abrir la puerta al olvido y a formas más avanzadas de vida civil y política.¹

Los gobernadores de Sonora, Jalisco y Tlaxcala afirman que muchos de los campesinos ahora libres fueron manipulados por líderes en la invasión de tierras; el peso de la ley, afirman, debe caer sobre éstos y no sobre aquéllos. Se trata de expresa aprobación de la medida, que explica su origen y paulatino cumplimiento.

Se dice, empero, que muy pocos de los detenidos eran realmente causantes de invasión; cultivo de drogas sería el cargo más verosímil, según el líder de la Confederación Nacional Campesina, y en caso de asistirle razón sería inquietante que supuestos cultivadores de enervantes quedasen en libertad bajo la protección de una ley destinada a reivindicar otro género de transgresores. La denuncia de Oscar Ramírez Mijares amerita investigación y declaración de las autoridades federales.

Lo cierto es que la inquietud en el campo se generaliza y frente a la tesis de que los campesinos son manipulados se tiene la observación del gobernador sonoreño, sobre desesperación de hombres que, en estas condiciones, difícilmente podrían permanecer en total pasividad.

No sólo gente del campo ha resultado beneficiada por la amnistía; también algunos urbanos que fueron en su momento tipificados como agitadores y violaron de alguna manera la ley. Ojalá quienes piensan que el activismo representa la mejor vía de consecución ideológica desahoguen sus inquietudes por caminos recientemente abiertos para ampliar el horizonte de la verdadera actividad política dentro de la ley.

Con todo, el denominador común de las opiniones coincide en el carácter humano de la amnistía; aunque la acción legal tuviese como justificante proteger el orden público y la estabilidad social, los tiempos cambian y las oportunidades de actuar legalmente se multiplican.

El ejemplo ofrecido por México al decretar la amnistía parece que se emulará en otras latitudes; noticias llegadas de Brasil hablan de orden similar y desde luego sería difícil escatimar aprobación a una medida que aproxima a un régimen generalmente calificado como dictatorial y pretoriano, a latitudes democráticas.

En términos más amplios, puede estimarse que la necesidad de liberar a detenidos por cuestiones políticas debe considerarse un asunto de la mayor urgencia; suman muchos miles en todo el mundo las víctimas de regímenes que quizá se han excedido en la aplicación de medidas correctivas, cuando no incurren en abierta represión.

Se trata de un enfrentamiento de posiciones violentas derivadas muchas veces de incomprensión recíproca, en tanto que otras exhiben divergencia de intereses que podrían amalgamarse en aras de un progreso pacífico de las comunidades. Pocos son los casos en que la permanencia de regímenes dictatoriales, no se apoya en la violencia y represión cruentas; el avance de la conciencia política indica claramente que no es posible forzar la historia para acelerar cambios antes de tiempo ni conservar sistemas obsoletos más allá de su natural vigencia.

La apertura política es, en todo caso, lo más recomendable; esto vale para regímenes de cualquier tonalidad ideológica, pues nunca puede fincarse un sistema tan perfecto que eliminase cualquier opción de cambio, ni gobierno tan bueno que hiciera innecesaria toda crítica. La beatificación o satanización de sistemas debe dar paso a una conciencia dúctil que propicie la postura abierta a reformas e innovaciones.

La corrección de errores pasados se impone por partida doble; las autoridades deben decretar amnistía para dar oportunidad a que los ciudadanos participen activamente dentro de la ley y éstos canalizar sus preferencias ideológicas por el mismo camino.²

¹ *Excelsior*, 23 de agosto de 1979. se trata de un artículo de Fernando Valdez.

² Editorial de *Excelsior*, 23 de agosto de 1979.

37. NUEVAS INTERVENCIONES ELECTORALES ANTE LA SUPREMA CORTE

La Suprema Corte de Justicia de la Nación rechazó ayer por infundados los recursos de reclamación interpuestos por el PAN y el PARM en contra de la resolución del Colegio Electoral a favor de seis diputados federales priistas.

Los Ministros ponentes consideraron que eran alegaciones inciertas, preceptos inaplicables, declaraciones unilaterales, carencia de pruebas y de documentos, en los recursos de reclamación y por lo tanto, por unanimidad de votos declararon infundadas las imputaciones hechas a los seis diputados.

Agustín Téllez Cruces, titular del Poder Judicial, entrevistado al término de la audiencia pública, donde se calificaron dichos recursos aseguró que los partidos políticos hicieron sus planteamientos de buena fe, atendiendo, recalcó, a sus intereses partidistas.

Subrayó que los Ministros actuaron con absoluta libertad y con estricto apego a la ley.

Aceptó ser priista pero hizo hincapié en que los Ministros somos apolíticos y no participamos en la política militante.

Luego dijo que “la Suprema Corte de Justicia de la Nación apreció los hechos tal como aparecieron probados tomando en cuenta el informe y la documentación remitida por la Cámara de Diputados y resolvió dentro del término de ley.

Agregó que en las próximas 24 horas la determinación de la Suprema Corte de Justicia sería dada a conocer a la Cámara de Diputados.

Téllez Cruces expresó que “nosotros concedemos amparos contra leyes y contra actos de toda clase de autoridad” y subrayó que “hubiera sido saludable que hubiéramos podido declarar fundado algún recurso de reclamación con una oportunidad para contemplar el funcionamiento de las leyes del Proceso Electoral hasta sus últimas consecuencias”.

La exposición de las ponencias de seis Ministros con relación a los recursos de reclamación interpuestos, tuvo una duración de 90 minutos.

La primera fue con relación al caso del 11 Distrito de Tamaulipas, en donde el candidato a diputado federal era Ernesto Donato Cerda Ramírez. La ponencia se inició a las 11:45 horas y terminó a las 12 horas. El fallo dictado fue el de infundado el recurso de reclamación.

El siguiente caso fue el de José Luis Andrade Ibarra del II Distrito de Baja California Norte. La ponencia con el mismo resultado duró 25 minutos.

El tercero en ser atendido fue el de Rafael García Vázquez del VI Distrito de Baja California Norte y en sólo cinco minutos fue resuelto el recurso de reclamación. También fue infundado.

Le siguió el VI Distrito de Guerrero, en el cual el candidato a Diputado Federal era Israel Martínez Galeana y cuyo caso se resolvió en 15 minutos con los mismos resultados.

Humberto Rodolfo Olgún del XXVII Distrito del D. F., fue el quinto y su situación se analizó en 15 minutos con el mismo fallo de los anteriores.

El último fue el caso del III Distrito de Nuevo León, donde el candidato priista era Luis Medina Peña. La ponencia duró sólo 15 minutos con el resultado a su favor.

De los recursos de reclamación interpuestos, cuatro eran el Partido Acción Nacional y dos del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Al concluir la audiencia el presidente del Partido Acción Nacional, Abel Vicencio Tovar, dijo que desgraciadamente la Suprema Corte de Justicia ha demostrado ser la Suprema Corte de Derecho y no de Justicia”.

Vicencio Tovar explicó que los Ministros se encerraron de tal manera en los procedimientos procesales que de seguir esa tónica, las próximas acciones tendrían que estar administradas por Jueces previamente instruidos y con unos 10 años de experiencia y práctica en el derecho procesal electoral.

Informó que su Partido va solicitar la versión oficial tanto de los dictámenes como de las soluciones para saber como actuar.¹

Sin embargo, el Partido Acción Nacional expresó que el Pleno de la Suprema Corte había actuado sin profundizar y que en sólo 90 minutos había resuelto seis casos.

Lamentablemente, la Suprema Corte de Justicia actuó como un órgano opinante y servidor del “*stablishment*”, ya que pruebas las había y quizá los expedientes fueron entregados incompletos a los Ministros.

Así lo señaló Miguel Hernández Labastida, representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Federal Electoral; dijo además que “tenemos la impresión de que actuaron sin ahondar, sin profundizar”; que en sólo 90 minutos la Corte había resuelto los seis casos y subrayó que los Ministros actuaron con miopía. ¿Que más pruebas querían?... José Luis Andrade Ibarra nació en Jalisco y se postula por Baja California; Rafael García Vázquez es senador suplente y ahora diputado; Armando del Castillo Franco tiene dos actas de nacimiento, una del Distrito Federal y otra de Durango, y en el Distrito donde ganó el priista Humberto Olgún Hermida, desaparecieron 50,000 boletas”.

A su vez, Rubén Rodríguez Lozano, secretario general del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), afirmó que “ya no hay nada que hacer” y que “las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia no podemos objetarlas”. La apreciación de su partido será de “no refutar lo que el órgano supremo de justicia dice”, ya que para futuras posiciones esto les habrá de servir de experiencia.

Hizo hincapié Rodríguez Lozano en que el PARM habrá de analizar el resultado de la apelación presentada, en que quizá no se supo plantear, la observación de que careció de pruebas.²

El PAN subrayó que en el caso del III Distrito electoral de Nuevo León existen pruebas fehacientes del fraude cometido y que, de haberse aprobado la nulidad de varias casillas, el resultado hubiera sido favorable para el candidato panista. “Obviamente —expresó Hernández Labastida— la Corte actuó con inexperiencia en materia electoral, con miopía y con desinterés por sacar la verdad”.

Habló de que en un principio siempre se supo que la intervención de la Suprema Corte de Justicia no era más que de opinión y que estaba sujeta a que se desvirtuara la autoridad moral del más alto poder judicial. Quedó como opinante y actuó como tal.

Eso es malo, indicó Hernández Labastida, ya que lo que ellos dicen se habrá de ratificar por la Cámara de Diputados. En cuanto a las pruebas, dijo más adelante, se les entregó todo y esto nos recuerda un caso muy sonado, en que del expediente fueron sustraídos documentos, y por lo tanto se presentaron incompletos.

¹ *Excelsior*, 19 de septiembre de 1979.

² *Excelsior*, 20 de septiembre de 1979.

38. REFORMA AL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 6 DE AGOSTO DE 1979

La iniciativa del Ejecutivo Federal de 18 de diciembre de 1978 exponía lo siguiente:

“CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presente

En ejercicio de la facultad que otorga al Ejecutivo Federal la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, someto al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de reformas a la propia Carta Magna, con fundamento en lo que dispone el artículo 135 de la misma. Las consideraciones que apoyan esta Iniciativa se expresan a continuación.

El artículo 107 de la Constitución Federal, en su fracción V, establece diversas normas sobre la procedencia del juicio de amparo contra sentencias definitivas o laudos, así como sobre la competencia de la Suprema Corte de Justicia.

Para abatir el rezago que en otras épocas llegó a formarse en dicho Alto Cuerpo, el Constituyente Permanente introdujo diversas reformas a la Constitución, pero estableciendo siempre, en ésta, la reglamentación de las competencias, circunstancia que ha dificultado su modificación y actualización oportuna.

A fin de llegar a la solución de las consecuencias que por este motivo se originan en la administración de justicia, es conveniente que sea el Congreso de la Unión el que, en las leyes secundarias, establezca la competencia entre los diversos órganos del Poder Judicial de la Federación y no continúe esta materia de orden procesal, dentro del ordenamiento constitucional, cuyas modificaciones no deben plantearse al Constituyente Permanente ni efectuarse por razones como la distribución del trabajo entre los tribunales de la Federación.

El crecimiento y desarrollo del país en todos los órdenes desde 1917, como el de la población, que en el año de 1920 era de 14'215,437 habitantes; en el de 1970 ascendió a 48'225,238, y en la actualidad rebasa los sesenta millones, indudablemente han repercutido en el aumento de amparos de toda índole.

No fue suficiente la reforma implantada en 1951 por el Constituyente Permanente, lo que originó que en el año de 1967 se decretara otra reforma, en la que se hizo nueva distribución de competencias entre las Salas de la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito.

La fracción V, inciso b) del artículo 107 de la Constitución dispone que el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia, en materia administrativa, cuando se recla-

men por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal, con las limitaciones que en materia de competencia establezca la ley secundaria.

De acuerdo con el inciso c) del mismo precepto constitucional, que se refiere a la materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas en juicios del orden Federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común, la ley secundaria puede también establecer limitaciones a la competencia de la Suprema Corte, pero se reservó a ésta el conocimiento exclusivo de amparos en controversias del orden familiar.

Las disposiciones señaladas permitieron que el Congreso de la Unión, a través de modificaciones susceptibles de implantarse en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, distribuyera la competencia con la oportunidad adecuada, en la Sala Administrativa y, parcialmente, en la Civil. Sin embargo, la competencia de las demás Salas quedó estereotipada en la Constitución.

Los resultados de este acierto parcial están a la vista, toda vez que la Sala Administrativa funciona sin rezago.

Las Salas Penal, Civil y del Trabajo, se enfrentan al problema del incremento de negocios, que solamente podrán afrontar mediante reformas constitucionales sucesivas que tendrán que efectuarse cada vez que circunstancias, como las actuales, hagan necesario modificar su competencia.

La necesidad de actualizar los sistemas competenciales, resulta evidente si se toma en consideración que en la materia laboral se ha descentralizado la justicia al crearse las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en tanto que los juicios de amparo que en contra de sus laudos se promuevan, deberán ser resueltos centralizadamente en esta capital, por la Sala del Trabajo, lo que prácticamente aniquila el propósito de la reforma.

En cuanto a la Tercera Sala, los asuntos del orden familiar y del estado civil planteados en toda la República, se concentran a través del amparo en esta capital, a virtud de la reglamentación constitucional, retrasando gravemente su solución, cuando problemas urgentes de alimentos, patria potestad, depósito de menores, entre otros, debieran ser resueltos con inmediatez y prontitud en los lugares más cercanos a los tribunales de instancia cuando se presentan esos casos. Con la reforma que se propone ese H. Congreso podrá determinar qué asuntos del orden familiar deberán ser resueltos por la Tercera Sala y cuáles por los tribunales colegiados, atendiendo a su naturaleza y a la urgencia de su terminación.

Para superar los problemas anteriores es conveniente la modificación del artículo 107 en sus fracciones V y VI, para que el Congreso de la Unión sea el que pueda actualizar, mediante las reformas conducentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley Reglamentaria del Amparo, la competencia de las Salas de la Suprema Corte y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

La modificación comprende el párrafo inicial y los incisos a), c) y d), de la fracción V y la fracción VI del artículo 107.

El párrafo inicial de la fracción V debe modificarse para comprender en él, tanto a la Suprema Corte de Justicia como a los Tribunales Colegiados de Circuito, y deberá agregarse la expresión: "Conforme a la distribución de competencia que establezca a Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución."

La inclusión de los Tribunales Colegiados en el párrafo inicial de la expresada fracción V, justifica la supresión del actual primer párrafo de la fracción VI.

El decreto que reformó el citado artículo 107 el año de 1967, determinó la creación de la Sala Auxiliar sin fijarle término a su actuación, ni alguna base de la que pudiera partirse para determinar el momento en que habrían de concluir sus funciones.

En consecuencia, se considera necesario conferir facultades al Pleno de la Suprema Corte para que, atendiendo a las necesidades de la administración de Justicia determine cuándo la Sala Auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

Fundado en la exposición que antecede y en los citados artículos 71, fracción I y 135 de la Carta Fundamental del País, someto a la aprobación del H. Congreso de la Unión y al H. Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente

INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SUS FRACCIONES V Y VI

ARTICULO UNICO.—Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos:

Artículo 107.— ...

I a IV.— ...

V.—El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley, en los casos siguientes:

a).—En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b).—En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

c).—En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal, la sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes; incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d).—En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI.—En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones:

VII a XVIII.— ...

TRANSITORIOS:

Artículo 1º.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

Artículo 2º.—El Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinará cuándo la Sala Auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones, y cuándo dejará de funcionar, definitivamente.

Artículo 3º.—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias a fin de lograr la efectividad de las presentes reformas.

Reitero a ustedes, señores Secretarios, mi atenta y distinguida consideración.—Palacio Nacional, a 18 de diciembre de 1978.—El Presidente de la República, José López Portillo.”

CAMARA DE SENADORES

DICTAMEN

MÉXICO, D.F., A 21 DE DICIEMBRE DE 1978

“COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRIMERA DE JUSTICIA Y PRIMERA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

H. ASAMBLEA:

Se turnó a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales Primera de Justicia y Primera Sección de Estudios Legislativos, la Iniciativa de Reformas al Artículo 107 de la Constitución Federal formulada por el C. Presidente de la República, licenciado José López Portillo, con fecha 18 de diciembre.

La Iniciativa se refiere fundamentalmente a reformas al Artículo 107, fracciones V y VI, de nuestra Carta Magna con el propósito de facilitar la distribución de competencias entre las Salas de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, argumentándose que actualmente la citada fracción V en sus diversos incisos marca las competencias que corresponden a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que cada vez que las necesidades del trabajo requieren un cambio en esta materia, es necesario que el Congreso Constituyente intervenga para hacer la modificación respectiva en el precepto Constitucional. Que este precepto modificado el año de 1967 determinó la creación de la Sala Auxiliar, sin fijarle término a su actuación y como ha ocurrido varias veces se ha requerido la reforma del propio precepto para atribuir a esta Sala competencia en asuntos de que conocen las otras Salas.

Con la reforma que se pretende, la determinación de las competencias correspondería a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución de tal modo que cuando hubiere necesidad de hacer alguna modificación a los Artículos de esta Ley fuera suficiente la intervención del Congreso de la Unión sin requerir la del Congreso Constituyente.

Como fácilmente se comprende la reforma es pertinente, pues los preceptos constitucionales deben tener permanencia en su vigencia, acordes con su alta jerarquía y en los casos antes referidos sólo se trata de aspectos procesales por lo que en concepto de las Comisiones que suscriben es de aprobarse la reforma propuesta.

Las Comisiones consideraron que por una omisión en la redacción que se propone del Artículo 107, fracción V solamente se indica que: el amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley, en los siguientes casos:

a).— ...

En cambio en la exposición de motivos claramente se indicó, colocando la frase entre comillas: “Conforme a la distribución de competencia que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, de esta Constitución”.

Por esta razón consideramos que la redacción de la citada fracción V debe quedar en esta última forma señalada, pues no sería adecuado referirse a una Ley que no se determina.

Es por ello que proponemos la modificación de la citada fracción V para que quede, redactada en los siguientes términos:

“V.—El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 Y 107 de esta Constitución”.

Respecto de la Sala Auxiliar se han tenido que hacer diversas modificaciones para turnarle asuntos de rezagos de las otras Salas y su desaparición para que volvieran los señores ministros supernumerarios a actuar en la forma en que originalmente fue concebida su designación, como se expresa en el Artículo 94 de nuestra Ley Suprema, tendría que ser también objeto de una reforma constitucional por lo que, atinadamente, en el Artículo 2° Transitorio se faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar cuándo la Sala Auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

También en este caso consideramos procedente la reforma por lo que proponemos a esta H. Asamblea la aprobación de este dictamen y por lo mismo del siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SUS FRACCIONES V Y VI.

ARTICULO UNICO.—Se modifica las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos:

Artículo 107.— ...

V.—El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución, en los casos siguientes:

a).—En material penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b).—En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario, de defensa legal.

c).—En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d).—En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI.—En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones:

VII a XVIII.— ...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—El Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinará cuándo la Sala Auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones, y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias a fin de lograr la efectividad de las presentes reformas.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., 20 de diciembre de 1978.—Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

CAMARA DE SENADORES

DISCUSION

MÉXICO, D.F., A 22 DE DICIEMBRE DE 1978

—El C. Prosecretario Trejo Uribe, da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Primera Sección de Estudios Legislativos. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 21 de diciembre de 1978 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 34 de la misma fecha.)

Está a discusión el Artículo Unico del Proyecto de Decreto.

—Por no haber quien haga uso de la palabra, se va a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

—El C. Secretario Liceaga Ruibal: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

—El C. Prosecretario Trejo Uribe: Aprobado por unanimidad de 55 votos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS
MINUTA
MÉXICO, D.F., A 22 DE DICIEMBRE DE 1978

Para los efectos constitucionales, con el presente tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente con la minuta del proyecto de Decreto que reforma el Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones V y VI.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D. F., 22 de diciembre de 1978.— Joaquín E. Repetto Ocampo, S. S.— Víctor Manuel Liceaga Ruibal, S. S.”

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN SUS FRACCIONES V Y VI

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.—México, D. F., a 22 de diciembre de 1978.—Antonio Ocampo Ramírez, S. P.—Joaquín E. Repetto Ocampo, S. S.—Víctor Manuel Liceaga Ruibal, S. S.”

—El C. Presidente: Recibo, y a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales en turno, y de Estudios Legislativos.

CAMARA DE DIPUTADOS
DICTAMEN
MÉXICO, D.F., A 27 DE DICIEMBRE DE 1978

“Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas que suscriben les fue turnada la minuta proyecto de decreto que modifica las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, las cuales establecen la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, en lo que se refiere a la interposición del amparo directo contra sentencias definitivas o laudos.

La minuta reestructura las fracciones señaladas y además, en sus artículos transitorios segundo y tercero, faculta a la Suprema Corte de Justicia, tanto para dictar las medidas necesarias para lograr la efectividad de las reformas introducidas como para determinar, por conducto del Pleno, cuando la Sala Auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

De la reforma propuesta por la minuta se desprende que en el encabezado de la fracción V se complementa lo dispuesto actualmente por la misma fracción, al mencionarse que el amparo contra sentencias definitivas o laudos puede promoverse ante la Suprema Corte de Justicia, o bien ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, ya que es esta doble mención la adecuada frente a las disposiciones competenciales que a la fecha existen.

En el inciso a) de la propia fracción V se simplifica la actual redacción para establecerse únicamente que el amparo procede contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, en materia penal, sean éstos federales, del orden común, o militares, dado que ante la nueva redacción del encabezado ya no resulta necesario especificar la competencia exclusiva de la Suprema Corte; cuestión que debe resolverse en la Ley Orgánica del Poder Judicial o en la Reglamentaria del Amparo.

Similar procedimiento se sigue en los incisos b), c) y d), de la fracción V, a los cuales se les simplifica en tratándose de materia administrativa, civil y laboral, ya que son la remisión a un encabezado que menciona a las Leyes Orgánica y Reglamentaria y con el señalamiento de que amparo directo se interpone ante la Suprema Corte de Justicia o ante los Tribunales Colegiados de Circuito correspondientes, en los términos

de las disposiciones que fijan sus respectivas competencias, no resulta necesario hacer las especificaciones que la fracción actual contiene.

La fracción VI del propio artículo 107 constitucional se adecúa en su redacción a las modificaciones introducidas en la fracción V, con la cual se encuentra totalmente relacionada, en vista de que, establecida la clarificación ya explicada, el segundo párrafo que contiene la actual fracción VI resulta inútil porque los cuerpos legales que precisan las competencias, tanto de la Suprema Corte de Justicia como de los Tribunales Colegiados de Circuito, están perfectamente previstos en el encabezado de la fracción V.

Las facultades discrecionales señaladas en el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto que contiene la minuta del Senado, resultarán de suma utilidad a la Suprema Corte de Justicia, que es el órgano que puede apreciar el cumplimiento de las funciones encomendadas al Poder Judicial de la Federación y puede, por tanto, resolver cuándo debe funcionar la Sala Auxiliar de la Suprema Corte y cuándo sus actividades no resultan ya necesarias.

Visto lo anterior las Comisiones dictaminan y proponen a la Honorable Asamblea la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SUS FRACCIONES V Y VI

Artículo Único. Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos:

“Artículo 107

I a IV

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución, en los casos siguientes:

a) En materia Penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares, sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones.

VII a XVIII.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de la Federación”.

Artículo Segundo. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinará cuándo la Sala Auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones, y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

Artículo Tercero. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias a fin de lograr la efectividad de las presentes reformas.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—
México, D. F., a 27 de diciembre de 1978.—Primera de Puntos Constitucionales.

CAMARA DE DIPUTADOS

DISCUSION

MÉXICO, D.F., A 28 DE DICIEMBRE DE 1978

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 27 de diciembre de 1978.—Primera de Puntos Constitucionales:

—El C. Presidente: El siguiente punto del Orden del Día es la segunda lectura al dictamen relativo al proyecto de Decreto que reforma las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido ya impreso y distribuido entre los ciudadanos diputados, se ruega a la Secretaría consulte a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura y se pone de inmediato a discusión en lo general y en lo particular.

—El C. prosecretario Heriberto Dante Santos Lozano: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la segunda lectura.

—El C. Presidente: Está a discusión en lo general y en lo particular...

—El C. prosecretario Heriberto Dante Santos Lozano: No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN.)

Señor Presidente, se emitieron 192 votos en pro y ninguno en contra.

—El C. Presidente: Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el Decreto que reforma las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

—El C. prosecretario Heriberto Dante Santos Lozano: Pasa a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

DECLARATORIA

MÉXICO, D.F., A 27 JUNIO DE 1979

“Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de Vuestra Soberanía, fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos Estados de la Federación, para reformar las fracciones V y VI del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Diputados envió copia del expediente, relativo a la reforma a las fracciones V y VI del artículo 107 Constitucional, a las Legislaturas de los Estados y, el original del mismo a esta Comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución.

Las fracciones mencionadas, materia de este Dictamen, han sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión y el resultado del cómputo de votos de las Legislaturas de los Estados, en que fueron aprobadas las reformas por la totalidad de ellas.

Por lo anterior, la Comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los requisitos del artículo 135 de la Constitución Federal, por lo que se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

**PROYECTO DE DECLARATORIA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN SUS FRACCIONES V Y VI**

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere la parte final del Artículo 135 de la Constitución General de la República, previa la aprobación por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de las reformas a las fracciones V y VI del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y después de efectuar el cómputo de los votos de las legislaturas de los Estados que fueron aprobatorios en la totalidad de ellas declara:

Artículo único. Se modifican las fracciones V y VI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactadas en los siguientes términos.

Artículo 107.

I. a IV.

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezcan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución, en los casos siguientes:

a) En materia penal, contra resoluciones definitivas dictadas por tribunales judiciales, sean éstos federales, del orden común o militares.

b) En materia administrativa, cuando se reclamen por particulares sentencias definitivas dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal.

c) En materia civil, cuando se reclamen sentencias definitivas dictadas en juicios del orden federal o en juicios mercantiles, sea federal o local la autoridad que dicte el fallo, o en juicios del orden común.

En los juicios civiles del orden federal las sentencias podrán ser reclamadas en amparo por cualquiera de las partes, incluso por la Federación, en defensa de sus intereses patrimoniales, y

d) En materia laboral, cuando se reclamen laudos dictados por las Juntas Locales o la Federal de Conciliación y Arbitraje, o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

VI. En los casos a que se refiere la fracción anterior, la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará el trámite y los términos a que deberán someterse tanto la Suprema Corte de Justicia como los Tribunales Colegiados de Circuito para dictar sus respectivas resoluciones;

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el 'Diario Oficial' de la Federación.

Artículo Segundo. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia determinará cuándo la Sala Auxiliar deberá suspender y reanudar sus funciones, y cuándo dejará de funcionar definitivamente.

Artículo Tercero. Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias a fin de lograr la efectividad de las presentes reformas.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 19 de junio de 1979.—Senador Joaquín Gamboa Pascoe.—Diputado Enrique Alvarez del Castillo.—Senador Euquerio Guerrero López.—Diputado Francisco Javier Santillán O.”

En consecuencia, está a discusión el proyecto de Declaratoria en lo general y en lo particular. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder recoger la votación nominal.

(VOTACION.)

Señor Presidente, se emitieron 20 votos en pro.

—El C. Presidente: La Declaratoria fue aprobada por veinte votos. Se declaran reformadas las fracciones quinta y sexta del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

—El C. secretario Miguel López Riveroll:

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

El texto antes referido de la reforma constitucional fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de agosto de 1979.

39. LÓPEZ PORTILLO Y LA REFORMA JUDICIAL DE 1979

El Presidente José López Portillo afirmó ayer ante los miembros de la Suprema Corte, que la administración de justicia debe ser pronta y expedita “porque de no hacerlo así se niega y en ello está comprometida la conciencia de la República”.

El Jefe del Ejecutivo habló luego de que el presidente de la Suprema de Justicia, Agustín Téllez Cruces, anunciara que, con la participación de barras, colegios, asociaciones de abogados y maestros, se prepararán las reformas consecuentes a la Ley de Amparo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

“Es importante reflexionar en que, para hacer pronta y expedita la justicia, tenemos que disponer de un sistema de información que se expresa en la compilación de leyes y en la oportunidad de un Semanario Judicial”, dijo el Presidente López Portillo.

Agregó que “lo mismo se cumple capacitando como mejorando métodos, sistemas y procedimientos, que por todos esos y otros más disímboles caminos se sirve a la gran causa de esta justicia que todos queremos ver actualizada y constantemente renovada en nuestra República”.

Dijo también que revisar la capacidad de servicio es función permanente para mantener las estructuras coherentes en un cambio que es constante. Administrar justicia es servirla con intensidad cuando por la norma se distribuye, para que toda capacidad, fundamentalmente de trabajo, encuentre en la sociedad justificación.

Ante los asistentes a la Primera Reunión de Autoevaluación en materia de la Reforma Administrativa de la Suprema Corte, expuso: “Encontramos de importancia y trascendencia que históricamente, junto al esfuerzo que está cumpliendo o intentando cumplir el Ejecutivo Federal para darle nueva forma a la capacidad intensa de servicio a sus funciones constitucionales, nos acompañe la Suprema Corte, buscando también esta reforma en su capacidad de servicio a la justicia conmutativa”.

Téllez Cruces habló de la adopción de nuevas medidas y utilización de sistemas que lleven al Poder Judicial al mejor cumplimiento de las disposiciones del artículo 17 Constitucional, el cual prohíbe a las personas hacerse justicia por sí mismas, y dispone que los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley.

Reconoció que no se ha podido avanzar al ritmo de su preocupación. Falta recalcar, mucho por hacer, pero “sabemos que los cambios acelerados originan reacciones y resultados negativos y atemorizan a empleados y funcionarios administrativos, cuando no han sido suficientemente concientizados a las necesidades de la evolución”.

Habló también el Ministro Juan Moisés Calleja, inspector de la Oficina de Compilación de Leyes, quien expresó su deseo de eliminar ineficacias, viciadas costumbres o burocráticas, alérgicos a cualquier propósito de celeridad en la obtención de justicia. Se trata, agregó, de dejar para el pasado que las cosas se vayan realizando conforme a la rutina, encerrada en una expresión de dejadez. De esa forma se logrará que aplicando la reforma en el quehacer del Poder Judicial, éste sea más productivo y útil.

La directora de Estudios Administrativos de la Suprema Corte, María Guadalupe Villarreal Rodríguez, expresó a su vez que la reforma por sí misma no es suficiente para alcanzar las metas de eficiencia y de congruencia que el país requiere, ni desterrar o eliminar todos los vicios. Es necesaria, concluyó, la íntima convicción de que sólo a través del esfuerzo cotidiano de con un alto sentido de responsabilidad y un elevado espíritu de servicios lograremos nuestros objetivos.

En la reunión hablaron también los Ministros José Ramón Palacios Vargas y Mariano Azuela, este último Director del Instituto de Especialización.

Al final, el Presidente López Portillo descubrió la placa de inauguración del centro de Servicios de Cómputo que se localiza en el primer piso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

¹ *Excelsior*, 2 de junio de 1979.

40. ALGUNAS TESIS DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE 1979

Las Salas del Alto Tribunal laboraron asiduamente en el año de 1979 y ciertas tesis fueron muy importantes. Por ejemplo, la Primera Sala continuó conociendo de los asuntos contra la salud y resolvió lo siguiente en su tesis 27:

SALUD, DELITO CONTRA LA IMPORTACION: A pesar de que la droga la haya adquirido el acusado en otro país, esto es, fuera del ámbito de aplicación de la Ley Penal Mexicana, esa conducta no es sancionable, sino el hecho de haberla importado, pues aun cuando el delito se inició en el extranjero es indudable que produjo sus efectos dentro del territorio nacional y en, tal caso se genera un peligro para la salud pública, lo cual es precisamente el bien jurídico tutelado por el artículo 197 del Código Penal Federal, porque el delito contra la salud en su modalidad de importación de estupefacientes no es de los llamados de resultado, sino de peligro y el mismo se actualiza desde el momento en que la droga se introduce ilegalmente a territorio nacional.

Amparo directo 3515/78.—Michel Raffoul Yousef.—15 de agosto de 1979.—5 votos.—Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.—Secretario: Roberto Gómez Argüello.

Precedente:

Amparo directo 1709/76.—Gary T. Hinton.—6 de octubre de 1976. Unanimidad de 4 votos.—Ponente: Manuel Rivera Silva.—Secretario: Ismael Ruiz Martínez.

Amparo directo 3271/78.—Efrén de Jesús Betancourt Lema.—4 de octubre de 1978.—Unanimidad de 4 votos.—Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.—Secretario: Roberto Gómez Argüello.

Por otra parte, la Tercera Sala estableció lo siguiente en su tesis 3:

ACCIÓN. ELEMENTOS DE LA.—A fin de obtener una sentencia favorable es necesario que quien ejercite la acción en su escrito de demanda, o en su reconvención, según sea el caso, narre todos los hechos que constituyen los elementos que la integran, con el fin de que éstos puedan ser controvertidos por la parte contraria y al formar parte de la litis del juicio el juez y, en su oportunidad, la Sala puedan examinarlos, toda vez que, de conformidad con lo que estatuye el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, las sentencias definitivas sólo pueden ocuparse de hechos que fueron planteados en la demanda o en la contestación; consecuentemente, la omisión en que incurre el sujeto procesal que ejercita una acción, consistente en la abstención de narrar un elemento de la acción, forzosamente debe traer como consecuencia el dictado de una sentencia absolutoria.

Amparo directo 4791/76.—Adelfa Juárez de Quintanilla.—22 de junio de 1979.—Unanimidad de 4 votos.—Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Secretario: Carlos González Zárate

La Cuarta Sala aprobó una importante ejecutoria, la número 4, sobre los requisitos del emplazamiento a una persona moral. La tesis dice así:

EMPLAZAMIENTO A PERSONAS MORALES, FORMALIDADES DEL.—Según lo ordenado por el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de notificar por primera vez a una persona moral, necesariamente a quien el actuario debe buscar al pretender hacer la notificación es al representante legal de esa persona moral, y sólo en el caso de que se cerciore de que realmente se trata de una persona que tiene facultades legales para representarla, lo que debe hacer exigiendo a ésta que le exhiba los documentos correspondientes, podrá efectuar la notificación, y es incuestionable que, de no hacerlo así el actuario, el emplazamiento deja de practicarse en los términos del precitado artículo 689.

—Amparo directo G058/71.—Borlon Tex., S. A.—6 de abril de 1972.—5 votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 180/78.—Unión de Agentes a Comisión y Trabajadores de Casas Comerciales en General en el Distrito Federal:—24 de abril de 1978.—5 votos.—Ponente: David Franco Rodríguez.—Secretario: Guillermo Ariza Bracamontes.

También la Cuarta Sala sustentó un importante criterio sobre la naturaleza de la jurisprudencia en la tesis 10 del año de 1979, que dijo lo siguiente:

JURISPRUDENCIA, CONCEPTO DE LA. SU APLICACION NO ES RETROACTIVA.—Es inexacto que al aplicarse la jurisprudencia fijada por esta Cuarta Sala de conformidad a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo, y formada con posterioridad a la fecha del acto reclamado en el juicio de garantías, y que interpreta la Ley que rige a dicho acto, se viole en perjuicio del quejoso el principio contenido en el artículo 14 constitucional en el sentido de prohibir la aplicación retroactiva de la Ley, ya que la jurisprudencia no constituye legislación nueva ni diferente a la que está en vigor, sino sólo es la interpretación de la voluntad del legislador. La Jurisprudencia no crea una norma nueva, sino únicamente fija el contenido de una norma preexistente. En consecuencia, si la jurisprudencia sólo es la interpretación de la Ley que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectúa en determinado sentido, y que resulta obligatoria por ordenarlo así las disposiciones legales expresas, su aplicación no es sino la misma de la Ley vigente en la época de realización de los hechos que motivaron el juicio laboral del que dimana el acto reclamado en el juicio de garantías.

—Amparo directo G450/78.—Aurelio Benítez G.—28 de febrero de 1979. votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.—Secretario: F. Javier Mijangos Navarro.

Amparo directo 5643/78.—Rebeca Araceli González Farfán.—25 de abril de 1979.—Unanimidad de 4 votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.—Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

Amparo directo 6202/78.—Eduardo Burgos Sosa.—25 de abril de 1979. Unanimidad de 4 votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Secretario: Joaquín Dzib Núñez.

—Amparo directo 6874/78.—Jesús Ayala Chávez.—4 de junio de 1979. votos.—Ponente: Julio Sánchez Vargas.—Secretario: José de Jesús Rodríguez Martínez.

Amparo directo 1034/79.—Guillermo Gustavo Natera Bandera.—20 de junio de 1979.—Unanimidad de 4 votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.—Secretario: F. Javier Mijangos Navarro.

Asimismo, la Cuarta Sala señaló los requisitos para oponer excepciones en esta tesis:

EXCEPCIONES, CITA ERRONEA DE PRECEPTOS LEGALES EN LA OPOSICION DE, IRRELEVANTE.—Si al contestar la demanda se cumple con el requisito esencial de precisar los hechos en que se funda una excepción, la autoridad jurisdiccional debe considerar el precepto legal aplicable en relación con los hechos, sin importar que haya habido una cita errónea de las disposiciones legales, pues los actores y demandados sólo están obligados a precisar los hechos en que funden sus acciones o su excepciones y el Juez a decir el derecho.

—Amparo directo 3301/64.—Bertín Quiñones.—28 de abril de 1965.—5 votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 4.34/6G.—Enrique Martínez Hernández.—6 de enero de 1967.—5 votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Amparo directo 2846/67.—María de Jesús Bañuelos.—18 de enero de 1968.—5 votos.—Ponente: Raúl Castellano.

—Amparo directo 5423/78.—Ferrocaril del Pacífico, S. A. de C. V. —31 de enero de 1979.—5 votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo—Secretario: Javier Mijangos Navarro.

—Amparo directo 1969/79.— Elmer García Ehuán. 2 de agosto de 1979. Unanimidad de 4 votos.— Ponente: Juan Moisés Calleja García.— Secretario: Juan Manuel Vega Sánchez.

41. EL DIPUTADO MANZANILLA SCHAFFER COMENTA LA REFORMA ALEMÁN EN MATERIA AGRARIA

Para Víctor Manzanilla Schaffer, diputado federal por Yucatán y presidente del Parlamento Latinoamericano, “la desordenada, amplia y liberal interpretación” que sobre el juicio de amparo ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destruyó la base del procedimiento agrario en vigor y creó un valladar en contra de la propia Reforma Agraria.

Pero sostiene que esta garantía —prevista en el párrafo tercero de la fracción XIV del artículo 27 Constitucional— no debe derogarse, si a cambio de ello “no se sanciona judicialmente a las autoridades agrarias que afecten ilegalmente a auténticas pequeñas propiedades.”

Manzanilla expuso así su posición respecto al juicio de amparo en materia agraria, cuya fracción que lo prevé es conocida como la Reforma Alemán, en un trabajo puesto a consideración de juristas, investigadores, constitucionalistas e ideólogos de todas las tendencias, para iniciar un debate en torno a este controvertido tema.

En su trabajo, titulado “El amparo en materia agraria y la reforma Alemán” el legislador yucateco establece que pese a que casi cada sexenio la derogación del amparo en materia agraria se demanda por organizaciones campesinas, “lo cierto es que pocas personas se han ocupado de precisar las causas y los alcances de la permanencia de este derecho en la Constitución Política”.

Su opinión “es que mientras no se hagan consignaciones ante el Poder Judicial y éste no intervenga decididamente en las que puedan hacerse en contra de todas las autoridades agrarias, comenzando por el Jefe del Ejecutivo, por la afectación a la auténtica pequeña propiedad en explotación, el párrafo tercero de la fracción XIV del artículo 27 Constitucional debe conservarse vigente”.

Manzanilla argumenta que ese derecho debe quedar vigente porque “los abusos agrarios popularmente llamados ‘agrarismo’ deben tener un freno y la demagogia agraria, la verborrea y la corrupción deben ser desterradas de las comunidades rurales del país, en aras del estado de Derecho, de la seguridad jurídica, de los principios revolucionarios y de la producción agropecuaria nacional”.

Sin embargo, en su amplio análisis sobre este tema, que inicia con el estudio de la Ley de Seis de Enero de 1915 hasta culminar con las interpretaciones actuales al juicio de amparo, el catedrático dice que a la Reforma Alemán se le califica de “reaccionaria y de contrarrevolucionaria”, precisamente por la “impune interpretación que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia hicieron de la reforma”.

Califica esas “interpretaciones impunes” de los Ministros de la Corte, de ‘reaccionarias’, y señala que otro hecho que ha proporcionado los ataques a la Reforma Alemán es la “irresponsabilidad de las autoridades agrarias que continuaron afectando auténticas pequeñas propiedades, confiados en que los juicios de responsabilidad jamás serían iniciados”, como lo señalaba el Código Agrario de 1940.

Precisa que las “excepciones” establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a lo establecido por el 27 Constitucional en esta materia, en algunos casos ha roto el principio de “definitividad” del juicio de amparo y en otros casos, han propiciado la protección a poseedores que pueden ser objeto de afectación agraria, al acumular tierras adquiridas a través de compras.

“La Reforma Alemán, ceñida literalmente a propietarios o poseedores con certificados de inafectabilidad, por virtud de la desordenada, liberal y amplia interpretación de los miembros del Poder Judicial Federal se hizo un valladar en contra de la propia Reforma Agraria, reconoce el legislador y explica:

“Esta libertad en la interpretación de dicha reforma, ha permitido que se dé entrada a demandas de amparo con o sin certificados de inafectabilidad en los siguientes casos:

1. Contra las propias resoluciones presidenciales al alegar violaciones al procedimiento o la garantía de audiencia.
2. Contra dotaciones complementarias y nuevos procedimientos de ejecución.
3. Contra replanteo de linderos.
4. Por falta de localización y deslinde de la pequeña propiedad.
5. Por elevar un plano informático o plano proyecto de ejecución.
6. Por órdenes giradas para que una persona ajena al ejido abandone su posesión sobre terreno ejidal.
7. Contra la mala calificación de tierras de humedad hechas por la autoridad agraria.
8. Y por diferencias en la calidad de las tierras que manda afectar la resolución presidencial en contra de órdenes, oficios y actos de las mismas resoluciones presidenciales”.

Según Manzanilla Schaffer, la amplitud en la interpretación de la fracción XIV del 27 Constitucional ha permitido que algunos Jueces de Distrito establezcan tesis que contrarían las bases fundamentales de la acción agraria, o que incluso destruyen la base del procedimiento agrario en vigor.

Tal es el caso, dice, de los amparos promovidos bajo el argumento de que si el poblado solicitase tierras, pero no señala concretamente el predio afectable y éste se fracciona con posterioridad a la publicación de la solicitud, a pesar de estar comprendido en el radio legal de afectación, la resolución Presidencial no podrá afectarlo.

“Semejante sentencia destruye la base del procedimiento agrario en vigor”, insiste y precisa que “la Reforma Alemán fue el antídoto contra el mortal veneno de la demagogia agraria: pero los doctores del Poder Judicial, vieron en esa medicina la panacea de todos los males y la conservación de los bienes rurales”.¹

¹ *Excelsior*, 2 de junio de 1979.

42. NOTAS AUTOBIOGRÁFICAS DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO EN 1979

Recibió a Kurt Waldheim, Secretario General de la ONU pero no le causó una impresión sobresaliente, sino de cierta mediocridad. El 2 de enero de 1979 habló después con Jorge Díaz Serrano sobre las reservas petroleras. Pero prepara su entrevista con Carter y Giscard. La humanidad debe unificarse a través de la ONU.¹

Con el petróleo es posible lograr la independencia económica y política. Pero en enero solamente hay saludos, como los de los Ministros de la Suprema Corte. La economía se ha recuperado, pero se espera mucha inflación. Se deben crear otros centros de producción, además del D.F., Guadalajara y Monterrey, sobre todo en las costas. Pero México ya está en el juego mundial.

Griselda Alvarez será la primera gobernadora mujer. El clero progresista penetra en América Latina, sobre todo por la influencia de Alemania. En Nicaragua los Estados Unidos no están seguros de lo que deben hacer después de la caída de Somoza.

Aunque el clima es papista —enero de 1979— recibió López Portillo a un grupo de masones, que son bien intencionados y generosos. Recibió la visita de Clemens, Gobernador de Texas y hablaron de indocumentados, drogas, etc. Es republicano y habló muy mal de Carter.

El 26 de enero de 1979 llegó el Papa y López Portillo lo recibió. La gente entró a Catedral y otros se quedaron en el zócalo. Después el Papa fue a los Pinos durante una hora. Hablaron en español de Polonia. Es anticomunista. Es moderno y de fuerza física. Después se fue a Zapopan, Jalisco y el Estado Mayor lo protege.

En febrero López Portillo justificó plenamente la visita del Papa. Llega Carter y se espera la oposición de izquierda. Rosa Luz Alegría es otra mujer que habló muy bien a nombre de los tres poderes. Pero hay una contradicción entre las Leyes de Reforma y el catolicismo mayoritario del pueblo.

Carter es sincero e impreparado y la política internacional de los Estados Unidos es simple: conservar el poder y la influencia. López Portillo citó a Aristóteles: “Que no haya hombres tan ricos como para comprar

¹ José López Portillo. *Mis tiempos*. 2º Tomo. México, 1988.

hombres, ni tan pobres que se tengan que vender”. Carter se conmovió, pero la prensa norteamericana no. Carter es humano y amable. La entrevista ocurrió el 17 de febrero de 1979.²

El canciller mexicano, Roel, está mal y desconectado. Por otra parte, Reyes Heróles maneja a la prensa que critica al Presidente. Esto es raro. México con su petróleo es un país importante para los Estados Unidos, especialmente en materia de gas. La entrevista con Carter es desequilibrada, pues él desea reelegirse y López Portillo no. En Estados Unidos existe una persona fantasma que es la “Casa Blanca”, diferente a la del Presidente. Alan Riding aconsejó después a Carter en un discurso al cual replicó López Portillo.

El 28 de febrero de 1979 recibió a Giscard. Comieron en los Pinos. Hablaron de la ONU y de su debilidad. Es un francés de gran personalidad, muy brillante y de espíritu universal. Apoyó el Plan Mundial de Energéticos y una posible reunión en Cancún sobre este tema.

El 14 de marzo habló ante el IPADE, insistiendo en la estabilidad política y que esperaba un crecimiento acelerado a partir de 1981. El 15 de marzo tembló en Guerrero, pero sin consecuencias.

El 80 o 90% de los problemas son estudiantiles y los sindicatos universitarios están controlados por el Partido Comunista. Pero debemos limitarnos “Del México que queremos, al México que podemos”.

El 21 de marzo de 1979 hubo una triple celebración juarista: primero en el Monumento a la Revolución; después en el Hemiciclo y, finalmente, en San Pablo Guelatao. González Guevara dijo un buen discurso en el Hemiciclo.

El crecimiento económico era en 1979 superior al 6%, pero con un alza absurda del petróleo que causaba desorden económico en todo el mundo. Un gran problema era el ingreso al GATT.

Además, el 4 de mayo de 1979 se consolidó la visita de Fidel Castro en Cozumel.

El 1° de mayo hubo una huelga de trabajadores de Teléfonos de México. En México —dice López Portillo— habrá desarrollo económico, pero no desarrollo social. Pero la riqueza no se inventa, sino que se trabaja. El 17 de mayo llega Fidel Castro a Cozumel.

El 21 de mayo resolvió López Portillo depurar a sus secretarios: ni Santiago Roel, ni García Sáinz, ni Reyes Heróles. Los substituyó por Castañeda, de la Madrid y Olivares Santana.

Con Castro simpatizó de inmediato, pues es un tipazo, dijo López Portillo. Hablaron de todo, de Estados Unidos, América Latina, la economía, la pesca, el azúcar. Apoyó la tesis “Energéticos, responsabilidad de la humanidad”. Es carismático y bromista. Los Estados Unidos reaccionaron contra la visita de Castro.

Roel estaba peleado con Reyes Heróles y se sentía presidenciable. Después de la visita del Papa trabajaba poco y con frivolidad. Se creía figura nacional y utilizaba la prensa a su favor.

El 14 de junio de 1979 recibió al Embajador de los Estados Unidos Patrick Lucey, el que le preguntó a López Portillo sobre la ONU, sobre energéticos y cual sería su actitud frente a la situación de Nicaragua. Desea que la OEA sea el brazo interventor. Pero Somoza se descompone.

Díaz Ordaz está grave y sin remedio. El 15 de julio de 1979 murió.

El 2 de julio se efectuaron las primeras elecciones con la nueva ley (LOPPE), para 400 diputados.

Los precandidatos a la Presidencia de los Estados Unidos hicieron una visita a López Portillo, el que se dio cuenta de la importancia de los mexicanos residentes en ese país con derecho a voto. En Nicaragua triunfaron totalmente los sandinistas, que están muy agradecidos con México.

El 1° de septiembre de 1979 rindió su tercer informe, presidencial, pero las relaciones con los Estados Unidos son malas por los daños causados por el Ixtoc —planta de extracción petrolera— y por no estar de acuerdo con el precio del gas.

En economía, México está con inflación y recesión, que es lo peor que podía tener. Sin embargo, hay crecimiento económico, del 7.5% anual. Habrá ingresos excedentes del petróleo en 1980. México es el sexto país en hidrocarburos y tiene reservas para los próximos sesenta años.

² *Op. Cit.*, Tomo 2°, p. 811.

Hizo un viaje a Nueva York para hablar en la ONU. Propuso un Plan Mundial de Energía para garantizar la soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales. Después fue a Panamá. En los Estados Unidos nada se opina sobre el Plan que expuso en la ONU. Pero Giscard d' Estaign le envió un mensaje de felicitación por el Plan, estando totalmente de acuerdo.

La situación económica es complicada por la inflación y los efectos inflacionarios del IVA. Cayó un avión norteamericano en el aeropuerto.

Asistió López Portillo a la reforma Administrativa del Poder Judicial Federal, respetándolo absolutamente.

La situación de Irán es complicada y México cerró su embajada. Entró en vigor el 7 de agosto de 1979 la reforma al artículo 107 de la Constitución y López Portillo terminó con satisfacción el año.

43. LA SUPREMA CORTE Y LAS RÉPLICAS A LAS DENUNCIAS INTERNACIONALES EN LA PRIMERA MITAD DE 1979. LA VISITA AL CAMPO MILITAR N°1

El Ministro Téllez Cruces fue reelecto en enero de 1979. Anunció que fueron creados nuevos Juzgados de Distrito en Baja California, Yucatán y Jalisco, por reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Señaló que ahora el Pleno puede y debe intervenir en las controversias que surjan por la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual involucra a la Federación y los Estados. También ahora el Pleno interviene en la aplicación de la reforma política. El Presidente López Portillo trata de descentralizar al Poder Judicial Federal y para ello hizo una iniciativa de ley.¹

En la visita que hicieron los Ministros de la Corte al Presidente de la República, éste los felicitó por su labor y les dijo que el amparo ha consolidado la vida nacional de México y el respeto a las garantías individuales.

Por otra parte, el Procurador General de la República, Oscar Flores, en conferencia de prensa dijo que, en relación a la desaparición de 314 personas de 1971 a 1979, México no tiene la obligación de contestar a nadie, ni a *Amnistía Internacional*, ni al *Papa*, ni a Carter, tan solo informa al pueblo de México. Que los desaparecidos de que se habla frecuentemente aparecen, otros cambian de identidad, otros están muertos al enfrentarse a fuerzas públicas en las sierras de Guerrero, Oaxaca, Sinaloa, Chiapas, el Distrito Federal, Chihuahua y otros estados.

Que estos muertos forman parte de grupos subversivos, responsables de homicidios, secuestros, asaltos y terrorismo. Los guerrilleros cambian de identidad y si son muertos son sepultados en fosas comunes o en plena sierra.²

La lista de los “desaparecidos”, así como sus expedientes correspondientes y las fichas sinaléticas, obran en poder de la PGR para ser revisadas por cualquier persona interesada.

Dijo que aparte de los 154 que murieron “en acción”, tres más se encuentran purgando sentencias en cárceles de diferentes ciudades de la República; 89 están prófugos, desconociéndose el lugar de su ubicación; 18 fueron “ajusticiados por traicionar a su movimiento”, según declaraciones públicas hechas por miembros de sus grupos a través de propaganda; de 26 no se tienen antecedentes delictivos ni de su participación en

¹ *Excelsior*, 3 de enero de 1979.

² *El Universal*, 25 de enero de 1979. En estos días Su Santidad el Papa, Juan Pablo II, visitó México por primera vez.

grupos subversivos; otros 20 murieron en riñas entre grupos antagónicos y en ocasiones se comprobó su liga con narcotraficantes y contrabandistas; 2 fallecieron al tratar de escapar de prisión; uno murió cuando elaboraba una bomba casera y otro más por enfermedad.

Insistió el licenciado Flores Sánchez que la mayor dificultad que tuvo la PGR al llevar a cabo las investigaciones fue la clandestinidad en que actuaban esas personas, ya que usaban nombres falsos o seudónimos e incluso llegaron a cambiar de fisonomía para llevar a cabo sus actos delictivos.

Dijo que hubo casos en que parientes de personas desaparecidas por varios años las identificaron mediante fotografías publicadas por periódicos, en que se les veía heridos o muertos apareciendo con otros nombres.

Al contestar una pregunta al corresponsal del *New York Times* sobre una información publicada en ese diario, en el sentido de que, en el Campo Militar No. 1, estaban detenidas muchas personas de las reportadas desaparecidas, contestó que los únicos detenidos en dicho reclusorio militar son personas relacionadas con procesos del fuero castrense, no existiendo ningún civil.

Se refirió a varios casos en particular en los que los grupos subversivos y estudiantiles han insistido. En el asunto de Jesús Ibarra Piedra, quien fue miembro de la Liga Comunista “23 de septiembre”, participó en muchos asaltos, entre ellos la tienda de autoservicio “Tecnológico”, en 1973, en Monterrey; Auto Descuento Madero, casa Daga, Panificadora Bimbo, Gasolinera 2,000, Zapatería 3 Hermanos, Tienda de Empleados del IMSS, y otros. Fue herido por las fuerzas públicas cuando iba a catear la “casa de seguridad” de las calles de Flores Magón, en Monterrey, N.L.

Después por informes de otros miembros del mismo grupo subversivo, fue desligado y amenazado de muerte. También hay pruebas de que en un enfrentamiento con la Policía fue nuevamente herido y se supone que murió y fue sepultado en la clandestinidad por sus compañeros, porque no se supo más de él, pese a que varios miembros de la “Liga 23 de Septiembre”, lo vieron en otra casa de seguridad.

En cuanto a Olivia Ledesma Flores de Hernández, a la que se ha hecho mucho ruido por haber sido muerta en la balacera ocurrida en Tecolutla 384, colonia Reforma Iztlaccihuatl, junto con uno de los dirigentes de la 23 de Septiembre, el Procurador indicó que no “era una blanca paloma” como la han querido aparecer.

De su ficha leyó algunos de sus principales datos; casada con Javier Hernández Espejo y miembro de los “Comandos Urbanos”, tomó parte en varios actos delictivos. En 1972, fue detenida y le decretaron la formal prisión por el delito de acopio de armas. Al obtener su libertad no se presentó a su domicilio, por lo que hubo actos de protesta por parte de grupos estudiantiles; pero se tuvieron datos de que cambió de color de pelo y de marido, ya que vivía con Angel Delgado Sarmiento, y participaba como responsable del subcomité de impresión de la *Brigada Roja* que actuaba en el Distrito Federal. El 6 de junio de 1977 murió en un enfrentamiento con la Policía.

El Procurador de la República, a pregunta de un periodista sobre la existencia del grupo paramilitar “*Brigada Blanca*”, indicó que no existe tal grupo; y solamente en casos de asaltos bancarios y atentados terroristas, las policías todas, tanto federales como estatales, militares y locales, tienen una clave y se les da el “alerta”, para que la que esté más cerca de los acontecimientos intervenga y luego todas en conjunto intercambien datos para dar con los delincuentes, pero no quiere decir que actúen bajo un solo mando.

Señaló también que todas las personas que son detenidas son aconsejadas por sus abogados defensores, y en cada caso se dicen vejadas y atormentadas por las policías que llevan a cabo la aprehensión; pero eso sólo es un sistema de defensa. Sin embargo, en los casos en que se llega a comprobar que las policías que hacen detenciones cometen abusos, se les levanta acta y se les consigna.

En los casos en que algunos de los perseguidos por algún delito quieran acogerse a la Ley de Amnistía, pueden hacerlo. Sólo basta que presenten su caso, el que se estudiaría y si está dentro de la Ley de Amnistía se le dan las garantías necesarias para que se reincorpore a la vida social.

Rechazó el Procurador Flores que existan “cárceles de tortura”, al señalar que si bien hay cárceles en las que se carecen de muchas comodidades por ser el nuestro un pueblo pobre, pero no se tortura a los detenidos. En casi todos los casos, “hasta porque les agarran del brazo, se quejan de que los torturaron”.

El corresponsal de “*Tiempo*” de Bogotá indicó que en el exterior se habla de guerrilleros mexicanos, a lo que contestó el Procurador que en México no existe guerrilla, ni se tortura a los llamados guerrilleros.

“El Gobierno está perfectamente interiorizado del sistema como han trabajado en otro tiempo los grupos subversivos. Si ellos no se conocen entre sí, para qué se les tortura si de antemano se sabe que sólo son utilizados en determinados trabajos y entre ellos no se conocen por sus nombres verdaderos”, aseguró.

Dijo que es como torturar a un sordomudo que no puede escuchar ni hablar.

El corresponsal de la agencia *Latin-Reuter* quiso preguntar si las declaraciones del Procurador, previas 36 horas a la llegada del Papa, tenía algo que ver con las acusaciones, a nivel internacional, sobre violaciones de derechos humanos.

“Nosotros no tenemos obligación de darle justificación a ninguna otra persona, sino al pueblo de México, como se la dimos. Ni a *Amnistía Internacional*, ni al *Papa*, ni a nadie. Ha coincidido esta visita, pero no tiene nada que ver. México no da satisfacciones a ningún otro poder que no sea al poder del pueblo”

A un periodista ecuatoriano que aseguraba que el Ministro de Gobierno de Guatemala había hecho declaraciones sobre que México permitía a las autoridades federales guatemaltecas hacer rastreos de traficantes de drogas en territorio mexicano y ellos permitían a los mexicanos hacer investigaciones y localizar cultivos en su territorio, manifestó el licenciado Oscar Flores: “Con el debido respeto le puede decir que si él permite hacer rastreos en su territorio, nosotros no le permitimos hacerlo a ningún guatemalteco en México; y que si él lo dice, está muy equivocado. No necesitamos la ayuda de ellos”.

Insistió en que “México no necesita que nos vengan a descubrir nada, nosotros tenemos el personal suficiente para descubrir todo lo malo que hay aquí”.³

Por otra parte, el delito de disolución social fue derogado en el Estado de Guerrero, el cual existía desde 1960 en la época del gobernador Raúl Caballero Aburto. Este delito violaba la libertad de expresión.

El abogado Jesús Zamora Pierce, defensor del ex-Secretario de la Reforma Agraria, sentenciado a cinco años de prisión, manifestó que Félix Barra García podía salir inmediatamente de la cárcel por medio de fianza.⁴ Además, salió libre el ex-Oficial mayor de la misma Secretaría, Guillermo Romero Alvarez, después de dar una fianza de 7,250,000 pesos que le fijó el Primer Tribunal Unitario de Circuito. Dio como garantía bienes raíces por 21 millones de pesos. En realidad los acusados ya habían obtenido este derecho a salir bajo fianza por el Juez de Distrito.⁵

Esta situación no dejó satisfecha a la opinión pública, que exigía más rigor en la moralidad administrativa, pues cundía la corrupción y el mal ejemplo.⁶

La visita del Presidente de la República al Campo Militar.

En el Campo Militar No. 1, al cual fueron especialmente invitados no sólo los medios de información nacionales, sino también los extranjeros, y con la asistencia del Presidente de la República, el secretario de la defensa Nacional, general Félix Galván López dijo: “pueden comprobar que en este campo no existe detenido ningún elemento civil o particular, sujeto a proceso, o a reclusión y ninguno depende del secretario de la Defensa”.

El divisionario habló al finalizar un desayuno en el cual estuvieron todos los altos jefes del Instituto Armado y los secretarios de Gobernación, Enrique Olivares Santana y Educación, Fernando Solana.

Galván añadió: “De ninguna autoridad civil la Secretaría de la Defensa Nacional ha recibido petición o consigna, oficial o extraoficial, de utilizar el centro número uno de rehabilitación social, para efectos no militares, información permanentemente corroborables que trasciende los marcos castrenses.

³ *El Universal*, 25 de enero de 1979.

⁴ *Excelsior*, 22 de marzo de 1979.

⁵ *Excelsior*, 31 de marzo de 1979.

⁶ *Excelsior*, 21 de abril de 1979.

“Así nos lo señalan las leyes y nos lo imponen la sensatés y el buen gobierno.

“Contra los dichos y acciones, de quienes porfien en obnubilar el sereno transcurso institucional de México, la verdad; porque sólo tenemos el propósito de cumplir con la ley y eficazmente nuestro deber con México”.

Dijo al Presidente López Portillo que “el Servicio Militar Nacional no será nunca más, ámbito permeable a la ilegitimidad; con la comprensión y apoyo de usted se ha logrado moralizarlo y reestructurarlo, ensanchar su posibilidad pedagógica de trascendencia social mediante academia de cultura general, talleres, laboratorios y otros medios de enseñanza, aparte de la educación física”.

Habló después de la oportunidad que tienen los subordinados de disentir con sus superiores planes y propuestas, pero que cuando el alto mando toma una decisión hay que realizarla de inmediato y sin discusión. Por eso, añadió, el Ejército sustenta la plena convicción y apoya hasta el límite de su capacidad, como soldados y como ciudadanos, las determinaciones de usted, tanto en su política interior como en la internacional; no podría ser de otra manera ni lo deseamos quienes vestimos el uniforme de la institución.

Los jefes de las distintas armas y servicios leyeron breves partes de novedades de cada una de sus corporaciones. El primero fue el divisionario Joaquín Solano Chagoza, comandante de la primera zona militar.

Vino después el recorrido por todo el campo, donde cerca de dos mil conscriptos y jóvenes de 18 años realizan su servicio militar nacional.

Primeramente se llegó a los talleres de reparación de vehículos del Ejército donde se reacondicionan transportes que tienen más de 20 años de servicio. Los muchachos, bajo la dirección de mecánicos militares, ponen en servicio a esas unidades que ya eran casi chatarra.

Dijo al Presidente López Portillo que cada uno de los conscriptos puede elegir el tipo de instrucción que desee según sus aptitudes. En un sitio estaban los jóvenes en el taller de carpintería, más allá el de herrería, en otro el de albañilería, enseguida, el de plomero y pintura.

Nos faltan otras ramas, tales como principios básicos de enfermería, al igual que el taller de sastrería sin olvidarse del adiestramiento de choferes, mecánicos, automotrices y también de cocineros.

El arte no ha sido olvidado, hay un grupo selecto de pintores, retratistas y paisajistas, escultores y música. La instrucción superior es uno de los principales objetivos. Centenares de muchachos recibían cursos sobre trigonometría, álgebra, matemáticas y otras materias. Aparte de la educación civil está la militar. Hay entrenamiento gimnástico, conocimiento de las armas, tiro al blanco y otras especialidades castrenses.

El Presidente observó las clases y prácticas que se imparten dominicalmente y la transformación del Servicio Militar Nacional. Se le informó que ahora son menos los muchachos que reciben instrucción, pero es superior el aprovechamiento.

Se pasó luego a ver a los conscriptos dedicados a la equitación y luego se hizo una vista a una batería de cañones. San Chemot-Mondragón de 75 mm., y se hicieron tres salvas. Posteriormente se le mostró a López Portillo el cañón “Akan”, fabricado por la Industria Militar mexicana. Había 24 carros de asalto ligeros dotados con ese cañón, e hicieron una demostración de tiro real sobre siluetas, que representaban tres tanques. Los disparos fueron certeros y los blancos destruidos.

Estos ejercicios fueron realizados ante el Presidente.

Continuó el recorrido y llegó a las nuevas instalaciones realizadas por el patronato de asistencia social, que encabeza la señora Elisa Juárez de Galván. Su hija Ana Luisa Galván de Barragán leyó un informe de la actividades y aseguró que las construcciones hechas en ese sitio resultaron sumamente económicas y prestan buen servicio a los militares y a sus parientes, ya que son una serie de casas habitación, departamentos multifamiliares, escuelas y tiendas.⁷

López Portillo examinó el refrigerio que se da a los conscriptos, así como los uniformes y con ello terminó la visita.

⁷ *Excelsior*, 28 de mayo de 1979.

44. ALGUNAS TESIS IMPORTANTES DE 1980

Tesis del Pleno:

DEMANDA DE AMPARO CONTRA LEYES, TERMINO PARA PROMOVERLA.—Los distintos términos para impugnar una ley que se estime inconstitucional, son: a).—Dentro de los treinta días siguientes en que entre en vigor la ley si es auto-aplicativa (artículo 22 fracción I de la Ley de Amparo), b).—Dentro de los quince días a partir del primer acto de aplicación (artículo 21 de la misma ley), y c).—Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución del recurso o medio de defensa ordinario, si éste se agotó previamente a la interposición del amparo (artículo 73 fracción XII, tercer párrafo, de la ley invocada).

Precedentes:

Amparo en revisión 5703/69.—Inmobiliaria Roal, S. A.—29 de julio de 1980.—Unanimidad de 16 votos de los Ministros: López Aparicio, Franco Rodríguez, Cuevas, Rivera Silva, Abitia Arzapalo, Lozano Ramírez, Pavón Vasconcelos, Iñárritu, Palacios Vargas, Serrano Robles, González Martínez, Sánchez Vargas, Calleja García, León Orantes, Olivera Toro y Presidente, en funciones, Mario G. Rebolledo. Ponente: Julio Sánchez Vargas.—Secretario: Jorge Nila Andrade.

Amparo en revisión 73/78.—“Mezquital del Oro de Occidente”, S. A.—22 de agosto de 1978.—Unanimidad de 16 votos.

Amparo en revisión 6179/77. “Talleres Estrella”, S. A.—6 de marzo de 1979.—Unanimidad de 18 votos.

Amparo en revisión 3460/78.—Concepción Bustamante y Coags.—23 de octubre de 1979.—Unanimidad de 18 votos.

Tesis de la Primera Sala:

“ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL, VIOLACION DEL. Si la responsable condena por un diverso delito al que se refiere la acusación, invade las funciones de la Representación Social y, por ende, viola el artículo 21 constitucional.

Amparo directo 2756/79.—Eustaquio Xochicale Corte.—14 de febrero de 1980.—5 votos.—Ponente: Mario G. Rebolledo F.—Secretario: Salvador Ramos Sosa.

AUTO DE TERMINO CONSTITUCIONAL, OBLIGACION INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE DICTAR. El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a los jueces la obligación de resolver acerca de la situación jurídica del acusado, dentro del término de las setenta y dos horas, contado a partir del momento en que fue hecha su consignación; sin que constituya impedimento, para dictar dicha resolución, la supuesta o verdadera incompetencia del Juez del conocimiento. No es exacto que, de resultar cierta tal incompetencia, se le violen garantías individuales al indiciado, toda vez que la ley procesal declara válidas las primeras diligencias practicadas por un Juez, aun cuando resultase incompetente, siempre que las mismas no admitan demora, como lo son la recepción de la declaración preparatoria del inculcado y el propio auto de término. Es más, el Código Federal de Procedimientos Penales autoriza, al Juez que previene, para actuar hasta que las partes formulen sus conclusiones. Un razonamiento contrario al anterior, implicaría el incumplimiento de la disposición constitucional, o bien la impunidad de un gran número de delitos, debido a que los presuntos responsables fueron equivocadamente consignados ante Juez incompetente.

Varios 277/79.—Denuncia de Contradicción de Tesis entre el 1° y 2° Tribunales Colegiados del Segundo Circuito.—3 de marzo de 1980. 5 votos.—Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.—Secretario: Francisco Nieto González.

Tesis de la Tercera Sala:

ALIMENTOS, DERECHO A, TRATANDOSE DE MAYORES DE EDAD.—Es verdad, que los actores no probaron en el procedimiento, su necesidad de percibir alimentos; pero no es menos cierto, como lo estimó la Sala responsable, que tienen a su favor la presunción de necesitarlos, y que pesa en el deudor alimentista el deber de acreditar que tiene bienes propios o medios para subsistir. De las actuaciones aparece que Lucila Montantes Ramírez, hija del quejoso, es menor de edad y que la esposa, dedicada a las labores del hogar, no trabaja ni tiene bienes, lo mismo que sus otras dos hijas mayores de edad, Leticia y Fany, ambas Montantes Ramírez, quienes estudian. Luego, si el deudor alimentista, hoy quejoso, no probó en autos que tales acreedores se basten a sí mismos y que, por ello, no necesitan de alimentos, y por otra parte, como está acreditada la posibilidad económica de Sabino Montantes Bocanegra, que le permite proporcionarlos, dado que presta sus servicios para el Instituto Mexicano del Seguro Social, con un salario de tres mil cuatrocientos setenta y ocho quincenales, de todo lo expresado cabe concluir que, al haberlo condenado la Sala responsable, al pago de una pensión alimenticia proporcional a esa capacidad económica y a las necesidades de los acreedores alimentarios, es obvio que obró correctamente. Lo anterior no se desvirtúa, como lo afirma el quejoso, por la circunstancia de que sus mencionadas hijas, Leticia y Fany, hubiesen llegado a la mayoría de edad, pues esa mayoría no está contemplada en la legislación civil sustantiva como causa que haga cesar en los padres la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, ennumeradas en forma limitativa por el artículo 330 del Código Civil del Estado de Tamaulipas; criterio que, además, ha sustentado esta Tercera Sala en la tesis de jurisprudencia que, con el número “2”, aparece publicada *en* el Informe rendido por el Presidente de esta H. Suprema Corte, al terminar el año de mil novecientos setenta y siete, aplicable en la especie, que establece: “ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD. OBLIGACION DE PROPORCIONARLOS. La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece “por el sólo hecho de que éstos lleguen a esa edad, en virtud” de que su necesidad no se satisface automáticamente por la “sola realización de esa circunstancia.”

Amparo directo 4168/78.—Sabino Montantes Bocanegra.—18 de octubre de 1979.—Mayoría de 3 votos.—Ponente: J: Ramón Palacios Vargas.—Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Tesis de la Cuarta Sala:

DOCUMENTOS NOTARIALES, VALOR DE LOS.—Las declaraciones emitidas ante Notario y que aparecen en documentos expedidos por éstos, carecen de eficacia plena, pues la fe pública que tienen los Notarios no llega al grado de invadir la esfera de atribuciones reservada a la autoridad laboral, como es la recepción de cualquier declaración, ya que, jurídicamente, las pruebas deben recibirse de acuerdo con su naturaleza por la misma autoridad que conoce la controversia, con citación de las partes, para que éstas estén en condiciones de formular las objeciones que estimen necesarias, repreguntar a los declarantes, hacer las observaciones correspondientes y, en fin, para que al recibirse las pruebas se dé cumplimiento a las reglas del procedimiento.

Amparo directo 479/80.—Rosa María Zertuche Santillán —23 de julio de 1980.—Unanimidad de 4 votos —Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.

Amparo directo 340/79.—Marcos Velderrain Aguilar. 9 de julio de 1980.—Unanimidad de 4 votos.—Ponente: David Franco Rodríguez. Secretaria: María del Rosario Mota Cienfuegos.

Amparo directo 6690/79.—Ingenia San Francisco El Naranjal, S. A. 26 de marzo de 1980.—5 votos.—Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.—Secretario: F. Javier Mijangos Navarro.

Amparo directo 5913174.—Jesús Sánchez García y otros.—10 de abril de 1975.—Unanimidad de 4 votos.—Ponente: Jorge Saracho Alvarez. Secretario: Eduardo Aguilar Cota.

Amparo directo 5648/73.—Pablo Lemble Dal Sotto.—4 de abril de 1974.—5 votos.—Ponente: Salvador Mondragón Guerra.—Secretario: Leandro Fernández Castillo.

Las anteriores tesis fueron dictadas en el año de 1980 y aparecen en el Informe rendido a la Suprema Corte por su Presidente, Agustín Téllez Cruces, al terminar el año.

45. LOS PROBLEMAS AGRARIOS Y EL AMPARO EN 1980

Por su parte, el Presidente de la Federación Mexicana de Abogados, Ignacio Burgoa, aseguró que hay inseguridad jurídica en el campo porque no se aplica la ley y porque se permite que la violen agitadores profesionales, que incitan a los campesinos a que cometan invasiones. Se opuso también a que se suprima o limite el amparo agrario, porque ello supondría “abrir una puerta a las arbitrariedades”.

El jurista pronunció las anteriores afirmaciones en relación a la denuncia formulada por el líder de la CNC, Oscar Ramírez Mijares, en el sentido de que varios jueces manipulan las demandas de amparo contra resoluciones agrarias a fin de favorecer a latifundistas y pequeños propietarios y ganaderos.

El Presidente de la Suprema Corte calificó las acusaciones del líder agrario de difamatorias y declaró que deben presentar cargos concretos, a fin de que pueda actuarse contra los Jueces que actúen en forma deshonesto. Añadió que “si se presenta una denuncia concreta contra un Juez por irregularidades, inmoralidad o parcialidad que entrañe el antiagrarismo, se investigará y, si se comprueba la acusación, se le consignará ante la Procuraduría General de la República”.

Téllez Cruces agregó que, sin caer en el terreno de la inmoralidad o la parcialidad, los jueces tienen la obligación de proteger y apoyar a los campesinos y ejidatarios cuando conozcan demandas con deficiencias jurídicas.¹

Injustamente fue acusado un Ministro por haber votado en una sentencia que concedió el amparo a varios propietarios en Zacatecas.

El Ministro de la Suprema Corte, Arturo Serrano Robles, acusado por la CCI de recibir 50 millones de pesos por conceder un amparo agrario, aceptó que sí falló contra la resolución presidencial, por existir vicios de procedimiento; pero negó haber recibido alguna cantidad por ello.

Por su parte, el Presidente de la Suprema Corte, Agustín Téllez Cruces, calificó las acusaciones contra el Ministro como “una sucia calumnia” y anunció que se acordó denunciar a la CCI ante la Procuraduría General de la República por la difamación que cometió.

¹ *El Universal*, 1° de julio de 1980.

Ambos miembros del máximo Tribunal del país hablaron al concluir un Pleno secreto extraordinario que se convocó para discutir la acusación contra el Ministro Serrano Robles, que tuvo una duración de dos horas y al cual asistieron 20 Ministros.

Serrano Robles, acompañado por Téllez Cruces, a quien el líder Alfonso Garzón Santibáñez, de la CCI, acusó de recibir 50 millones de pesos por otorgar un amparo agrario que evitó la entrega de 22,900 hectáreas propiedad de la familia Aguirre Garamendi, en Zacatecas, afirmó que fue calumniado.²

² *El Universal*, 3 de julio de 1980.

46. LA BARRA MEXICANA-COLEGIO DE ABOGADOS Y OTROS JURISTAS OPINAN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Preocupadas por las denuncias que a partir de mayo de 1977 cobraron resonancia, en las que señalaba a la *Brigada Blanca* como cuerpo paramilitar responsable de un sinúmero de cargos que iban de la detención ilegal al secuestro, a las vejaciones, a la tortura y al asesinato, tres organizaciones, la Federación Internacional de Derechos del Hombre, el Movimiento Internacional de Juristas Católicos y la Liga Internacional por los Derechos del Hombre, consiguieron permiso para efectuar una investigación.

Una comisión vino a México a fines de 1977. Para ese entonces tenía una lista de 301 desaparecidos (al siguiente año era de 400 y en enero de 1980 poco más de 500).

Tras de entrevistarse con autoridades, presos, abogados y familiares de reos y desaparecidos, las organizaciones señalaron lo siguiente:

“Creemos que la existencia de la *Brigada Blanca* es un hecho razonablemente probado”.

En el informe que entregaron a Reyes Heróles, titular entonces de Gobernación, añadieron:

“Los testimonios directos de los presos que hemos entrevistado fundamentan un caso de *prima facie* contra los dirigentes y los miembros de este grupo, adjudicándoles su responsabilidad legal por las detenciones ilegales de estos presos y por las flagrantes violaciones a sus derechos constitucionales”.

Las violaciones confirmadas por los juristas son el confinamiento solitario “en centros secretos de detención” y la incomunicación “en una cárcel militar clandestina, en el Campo Militar Número Uno de la ciudad de México”.

En su reclusión, los detenidos confiesan “bajo tortura”. Los investigadores comprobaron:

Golpes “en todas partes del cuerpo”; choques eléctricos “de creciente voltaje” en las partes genitales y otras áreas sensibles; inmersión de la cabeza en “el pocito” de agua sucia, hasta el filo de la asfixia; introducción de agua encarbonatada y/o bebidas gaseosas en los conductos nasales; amenazas de muerte al detenido y a sus parientes; etc.¹

Por otra parte, fue entrevistado Alvaro Espinosa Barrios, el Presidente de la Barra, el que expresó:²

¹ *Proceso*, 7 de enero de 1980.

² *Proceso*, 7 de abril de 1980.

Si la ley ya no se ajusta a las circunstancias actuales es preciso cambiarla, pero jamás debe violarse, declaró el licenciado Alvaro Espinosa Barrios, presidente de la Barra Mexicana de Abogados, A. C., al señalar que, en la práctica, es común la violación de los preceptos constitucionales, principalmente los que garantizan la libertad del individuo.

En relación con la *Brigada Blanca* y otros cuerpos policíacos anticonstitucionales, el jurisperito manifestó que quienes los integran, o tienen un carácter de autoridad —si es que están designados en forma competente— o no lo tienen. “Es decir —explicó— la ley tiene un régimen dentro del cual podría existir una policía creada por determinado acuerdo, pero cuyas facultades no podrían de ninguna manera, tampoco, traspasar los límites de las reglas constitucionales y legales para su funcionamiento.

“Desde ese punto de vista —subrayó— deberían desaparecer. Si un cuerpo policíaco no tiene existencia legal, no debe existir”.

Respecto a los asesinatos de reos, como ha sucedido en Topo Chico, Nuevo León, y en Mérida, Yucatán, indicó que son situaciones de hecho que, una vez comprobadas, serían juzgadas como indebidas, y en cuanto al espionaje telefónico, afirmó que es una práctica que no se ajusta a la ley.

De los presos políticos “las autoridades han negado que existan en el país” el entrevistado expuso que surge el problema de discernir cuando, real y efectivamente, son individuos que por sus ideas políticas llegan a la violencia y cometen un delito, o cuando son delincuentes vulgares.

“Solamente los hechos calificados como delitos —precisó— son los que autorizan la detención de un individuo”.

Al comentar el informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre la represión y la violación de los derechos humanos en México, publicado en *Proceso* (178) el licenciado Espinosa Barrios —quien habla a título personal— enmarcó su exposición dentro de la garantía de la libertad que existe en la Constitución y lo que sucede en la práctica.

El Constituyente de 1917 —dijo— mostró una profunda preocupación por salvaguardar la libertad del individuo. Y uno de sus propósitos fue que se privara de molestias innecesarias al acusado y que se le dotara de medios de defensa, con algunos de los cuales puede contar desde que es puesto a disposición del agente del Ministerio Público. Por ejemplo, la libertad bajo fianza y que no puede ser compelido a declarar en su contra, ni mediante amenazas y menos aún mediante tortura. (Esto se garantiza igualmente para quien está detenido en la Procuraduría o el que está a disposición de un juez).

“Sin embargo —apunta el licenciado Espinosa Barrios—, es común incomunicar al detenido para que no hable ni pueda designar defensor, por una aplicación, en mi concepto, injustificada, de que las garantías del artículo 20 rigen para el juicio ante la autoridad judicial y no ante el Ministerio Público.”

También suele suceder que el Ministerio Público o la Policía Judicial tengan facultad para hacer que comparezca un individuo; si no atiende a los citatorios se le manda presentar con un agente. “Esta orden de presentación —añade el Presidente de la Barra— no es orden de detención o aprehensión, pero de hecho surte estos efectos cuando al llegar el detenido ante el Ministerio Público ya no se le permite salir ni comunicarse. Y está allí más o menos tiempo hasta que se le consigna al juez. Todo esto no se ajusta a las disposiciones constitucionales.

“Muchas veces —prosiguió— en relación con estas detenciones, a través de una orden de presentación, no se acude al amparo porque el detenido quedaría a disposición del Juez de Distrito, lo que es prácticamente inconsecuente. En otras ocasiones, una vez que se pierde el amparo, consignan al detenido a disposición del juez. De todas maneras son prácticas viciosas. Habría que escuchar los puntos de vista de las autoridades, pero según se difunde, son contrarias a lo que dispone la Constitución.”

Espinosa Barrios dijo que también deben cumplirse los requisitos que para expedir una orden de cateo prevé la propia Constitución, en la cual se debe especificar, por parte del juez, qué objeto o qué persona se van a buscar. (A este respecto existen otras disposiciones administrativas que conceden determinadas facultades a las autoridades fiscales, que no deben exceder el límite que la Carta Magna autoriza).

Cabe advertir que el Procurador General de Justicia del D. F. dictó un acuerdo, el 1° de abril de 1977, en el cual se dice que con el fin de que se cumplan debidamente la Constitución y el Código de Procedimientos Penales del D. F., en relación con las personas aprehendidas o que se encuentran detenidas a disposición del Ministerio Público, con fundamento en los Artículos 16 y 107 de la Constitución, se dispone que las personas aprehendidas o detenidas por orden de autoridad judicial deberán ser puestas sin demora a disposición del Juez.

Al mismo tiempo, el acuerdo ordena que los agentes del Ministerio Público deben informar al Procurador de toda detención o aprehensión de personas en relación con las averiguaciones previas que practican y de la resolución que se tiene respecto a la situación jurídica de esas personas.

Comenta el licenciado Espinosa Barrios que no hay que tener un criterio extremadamente legalista cuando se pervierte la finalidad de defender a la sociedad. Pero estos valores deben conjugarse para que se hagan las reformas que la realidad determina e imponga. Y la autoridad administrativa, la Procuraduría y el Ministerio Público, en mi concepto, deben abstenerse de realizar sus funciones violando los preceptos constitucionales.”

Y concluyó:

“Es cierto que las circunstancias han cambiado de 1917 a la fecha y que la autoridad encargada de perseguir los delitos muchas veces tiene necesidad, por su mismo fin, de proteger a la sociedad, de no cumplir estrictamente estos preceptos. Pero esto significa que si la ley ya no se ajusta a las circunstancias actuales debe ser cambiada, pero no debe violarse.”

Por su parte, la licenciada María Teresa Jardí, asesora y defensora de campesinos e indígenas, declaró que no hay independencia del Poder Judicial respecto del Poder Ejecutivo, por lo que se inventan o suponen órdenes de aprehensión que atentan contra la libertad del individuo.³

Al hablar de su experiencia como abogada defensor y concretamente los casos que asesora, puntualizó que las irregularidades en la administración de la justicia se suman al abuso de la policía y de grupos paramilitares (“guardias blancas” de terratenientes), caciques que desatan una brutal represión en el campo.

“Es común —dijo— que se niegue la libertad bajo fianza a los detenidos cuando tienen derecho a ella, ni siquiera les informan de esta garantía, lo que es una obligación del juez. Se ocultan los expedientes, además de alterarlos. En otras ocasiones, el Ministerio Público acusa sin tener elementos para ello. También son práctica común los cateos sin orden. A veces no se abren investigaciones o no se siguen las averiguaciones. En fin, una serie de anomalías todas ellas enmarcadas dentro de un círculo vicioso de corrupción.”

De los casos que atiende de campesinos e indígenas originarios de Oaxaca, Colima, Guanajuato y Chiapas, principalmente la licenciada Jardí manifestó que hay connivencia entre autoridades estatales, promotorías agrarias, terratenientes, caciques y jefes policíacos, que actúan impunemente contra la gente más marginada y desprotegida.

“En el primer caso que atendí —refirió—, un grupo de campesinos pedía de limosna al Presidente de la República que no les mandaran al Ejército a matarlos. Simplemente, no avalar la existencia de grupos paramilitares anticonstitucionales y otros como la *Brigada Blanca*, que implican toda esta serie de irregularidades.

Apoiada en la documentación jurídica de su asesoría, la licenciada Jardí puso como ejemplo la denuncia de los asesinatos de numerosos líderes indígenas triques, del poblado de San Juan Copala, Oaxaca, a manos de las partidas militares residentes en esa población, en complicidad con autoridades y vecinos del lugar.

Otros casos que defiende la licenciada Jardí se enmarcan también con problemas respecto a la tenencia de la tierra, que en más de una ocasión han provocado brotes de violencia, en perjuicio de campesinos e indígenas.

“A tal grado llega la represión en el campo, que muchos habían perdido la conciencia de seres humanos, pero ahora buscan su reivindicación a través del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas en pie de lucha”, concluyó la abogada.

³ *Proceso*, 7 de abril de 1980.

Además, a mediados de 1978 hubo un penoso crimen, el de Hugo Margáin Charles, hijo del Embajador de México en los Estados Unidos, Sobre ello hubo el siguiente reportaje:

La Liga Comunista, 23 de Septiembre “no existe” pero los presuntos asesinos del licenciado Hugo Margáin Charles, presentados el jueves pasado por el jefe de Policía y Tránsito, resultaron ser miembros de esa organización “liquidada” hace tiempo en las declaraciones del general Arturo Durazo Moreno.

“Lo que prometo lo cumplo” dijo orgulloso el jefe policiaco al recordar su ofrecimiento de que tarde o temprano capturaría a los asesinos del hijo del embajador de México en Estados Unidos, Hugo B. Margáin.

Y al reiterar que no existe la guerrilla en México y que la Liga 23 de Septiembre está aniquilada, Durazo Moreno volvió a contradecirse: reconoció que la organización está encabezada por Miguel Angel García Barraza, “El Piojo Negro”. Es, dijo, “el único que queda vivo y representa a una organización que no significa ningún peligro para la sociedad”.

Los detenidos son: Eladio Torres Flores, alias *Carlos. Manuel* o “*El Viborita*”, de 20 años de edad y tres dentro de la Liga; Jaime Laguna Berber, (a) *Ricardo. Enrique* u *Olaf* de 19 años de edad y desde 1978 miembro de la guerrilla; Amanda Arcíneaga Cano, (a) *Ergelia* o *Brenda* de 27 años, en la 23 de septiembre desde 1975 y la maestra Alfonsina Flores Ocampo, 21 años de edad e integrante de la organización desde 1978.

Con su captura, dijo Durazo Moreno, la policía no sólo aclaró el asesinato de Margáin Charles sino dos secuestros, tres asaltos bancarios, la muerte de dos agentes de la División de Investigaciones y un sinnúmero de asaltos a mano armada, cometidos en diferentes estados de la República.

EL jefe de la DGPYT calificó a los detenidos como “gente asquerosamente terrible”, que utiliza, dijo, “ideologías ajenas a nuestro sistema como bandera para cometer innumerables crímenes del orden común”.

Nueva contradicción: en agosto del año pasado. Durazo Moreno declaró que los asesinos de Hugo Margáin Charles eran simples asaltantes, pues si fueran “subversivos” andarían con metralletas y metidos en la ciudad, “lo cual nunca vamos a permitir: primero muertos”.

Así echaba por tierra la afirmación del vocero oficial de la DGPYT, Víctor Payán, que sostenía que Margáin Charles estaba contra el narcotráfico “y tenía un programa para combatirlo”. Los autores del asesinato cometido en agosto de 1978, eran “porros” relacionados con la venta de drogas.

De la desorientación policiaca ante este crimen da idea también este hecho:

El 15 de septiembre de 1979, la policía informó que se había producido un enfrentamiento con guerrilleros, en el que murió un activista. Se aseguró entonces que se trataba de los asesinos de Margáin Charles.

Cuatro días después. Durazo Moreno declaró que fueron tres los secuestradores y homicidas del hijo de Hugo B. Margáin. Inclusive subrayó que el muerto en el enfrentamiento se llamaba Manuel Banda Rodríguez y que continuaban las pesquisas para dar con “los otros dos”.

Ahora resulta que son cuatro los detenidos.

Ante los periodistas, Heladio Torres Flores aceptó haber dado muerte a dos policías en sendos enfrentamientos, mientras que Jaime Laguna Berber dijo que él sólo se encargaba de la elaboración y distribución del periódico clandestino *Madera*, órgano informativo de la Liga.

Sobre la existencia de la 23 de Septiembre, contradiciendo las afirmaciones de Durazo Moreno, Laguna Berber señaló que existirá mientras siga saliendo el *Madera*, y mientras que las condiciones de vida en nuestro país sigan siendo contrarias a las mayorías”.⁴

⁴ *Proceso*, 9 de junio de 1980.

47. CONTINÚA EL CASO BAHÍA DE BANDERAS EN 1980

Pero los casos penales contra antiguos funcionarios del gobierno de Luis Echeverría continuaron a principios de 1980.

El licenciado Adolfo Aguilar y Quevedo, ex apoderado legal del Fideicomiso Bahía de Banderas, declaró que el Gobierno mexicano no debe ceder a ningún tipo de presión ni pagar los 500 millones de pesos que el First National City Bank pretende cobrar, por concepto de la deuda que adquirió con dicha institución Ríos Camarena en su carácter de director del fideicomiso.

Tanto el jurista Méndez Calderón como el abogado Aguilar y Quevedo coincidieron en afirmar que “no estamos en contra del político o ex funcionario, sino contra el delito que cometió en agravio de la Nación”.

Si Camarena no repara el daño que cometió y si no devuelve los millones de pesos de que dispuso cuando fue director del Fideicomiso Bahía de Banderas, “pediré la intervención del tesorero de la Federación, a efecto de que embargue los bienes materiales de éste y con ello cubrir esa suma”.

El Magistrado Federal que resolvió el caso Camarena expresó que su decisión fue apegada estrictamente a los lineamientos que marca la ley. “No juzgué al político o ex funcionario, sino al hombre que cometió un delito en perjuicio de la nación”.

Informó que la defensa del ex director del Fideicomiso acudió al Tribunal Unitario de Circuito con el propósito de apelar de la sentencia de 6 años y 6 meses y a devolver varios millones de pesos para reparar el daño.

Por su parte, el licenciado Aguilar y Quevedo informó que la deuda que en realidad contrajo el ex director del Fideicomiso Bahía de Banderas fue por 93 millones de pesos y no por los 500 millones que ahora pretende cobrar al Gobierno mexicano el *First National City Bank*. Agregó que dicho banco alega tal cantidad, basándose en los intereses y en una tabla especial de valores que se estableció de común acuerdo con Ríos Camarena, cuando fueron prestados los 93 millones de pesos. Sin embargo, calificó esa posición de injusta e ilegal, pues la operación se hizo violando la ley de egresos vigente en aquel entonces, e incluso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público giró un oficio al entonces director del fideicomiso, en el que se le ordenaba que no realizara la transacción, ya que comprometía el patrimonio del país.

El ex apoderado legal del Fideicomiso Bahía de Banderas, licenciado Adolfo Aguilar y Quevedo, añadió que el Gobierno mexicano no debe ceder a ninguna presión, ni pagar la cantidad que exige el Banco, sino que

debe reintegrar lo que sea justo. En cuanto a la utilización de los 95 millones de pesos que concedió la institución bancaria al Fideicomiso, dijo que 64 millones se destinaron a la empresa Nueva Vallarta y se ignora qué pasó con los 29 millones restantes. Finalmente, subrayó que él nunca ha estado en contra de Ríos Camarena, sino contra el delito que cometió.¹

¹ *El Universal*, 6 de marzo de 1980

48. LA SUPREMA CORTE Y EL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO PRETENDEN UNA REFORMA JUDICIAL INTEGRAL EN 1980

Dos nuevos Ministros llegaron a la Suprema Corte el 19 de febrero de 1980 y con ese motivo tomó la palabra el Presidente Téllez Cruces. Hizo alusión directa a los dos nuevos —Ministros Jorge Olivera Toro y Enrique Álvarez del Castillo Labastida— que llegan al Poder Judicial Federal en una etapa de reformas de la Suprema Corte para la modernización de la institución, “a fin de lograr eficacia congruente con la superación que en otros sectores de la administración pública y del sector privado se llevan a cabo”.¹

El 14 de febrero de 1980 fue creado el Instituto Mexicano del Amparo y con ese motivo se celebró una ceremonia a la que asistió el Presidente López Portillo. Este expuso que la creación del Instituto Mexicano del Amparo, tiene un especial significado, pues habrá de conformarse por los juristas más destacados de la especialidad, que sin duda con su sapiencia, experiencia y espíritu de servicio, harán posible la consolidación de este juicio que tantos esfuerzos ha costado.

En la ceremonia, el reconocimiento al amparo fue total; el Dr. Burgoa señaló que era producto de la democracia; el Dr. Casillas enfatizó que siendo el Estado de hoy una entidad política confusa sólo el respeto a sus formas legales, le darán cohesión y unión sociopolítica y, en fin, el maestro Noriega señaló que el Amparo ha sido uno de los factores más importantes de nuestra estabilidad política.

El Presidente López Portillo agregó, por su parte, en sencillas pero elocuentes palabras, que el amparo era una institución fundamental en la República. Que nunca ha manifestado acto de hostilidad contra los principios en que se sustenta, ni manifestado celos ni antipatías a la ley, sino por el contrario, se ha esforzado como Presidente de la República y como abogado que es, en respetarlo, manteniéndose en la línea que le corresponde, haciéndolo respetar, prueba de que el juicio constitucional ha evolucionado y madurado en el seno de la Nación y germinado en la conciencia de gobernantes y gobernados. Lo anterior, no es mera coincidencia sino identidad, identidad del Presidente y de su pueblo en su concepción de la justicia y en la necesidad de su libertad.²

La Suprema Corte de Justicia solicitará, en consulta pública con las federaciones y agrupaciones de especialistas en el ramo, opiniones para reforzar el juicio de amparo y evitar que éste sea usado por mafias del vicio y drogas.

¹ *El Universal*, 20 de febrero de 1980.

² *El Universal*, 22 de febrero de 1980.

Esta consulta, que será llevada a cabo en coloquios públicos, realizada por las autoridades de la Corte, como parte de las acciones que ha emprendido contra quienes abusan del juicio de amparo. El proyecto de los coloquios se manejaría directamente desde la Presidencia de la Suprema Corte, en respuesta a prestigiados juristas que han manifestado su oposición a que se restrinja el otorgamiento del amparo.

La idea consistía en reforzar la institución jurídica del amparo, sin pretender con ello que se coarte el derecho ciudadano de protegerse contra acciones de la autoridad.

Se tiene pensado invitar a estos coloquios a los integrantes y directivos de la asociación de catedráticos de Juicio de Amparo de la UNAM, cuyo Presidente es el doctor Alfonso “El Chato” Noriega, así como a la Federación del ramo, dirigida por el jurista Ignacio Burgoa Orihuela.

De esta forma, se responderá al temor que tienen los especialistas en la materia de que sea cortada de alguna forma esta institución del sistema jurídico.³

También fue planteado el problema de la mala impartición de justicia y de la necesidad de coordinar a varios órganos del Gobierno —las Procuradurías con los jefes de la policía— para mejorarla.

Desde la Secretaría de Gobernación hasta el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pasando por la Procuraduría Federal del Consumidor y la encargada de examinar los casos de los trabajadores, se extiende un rosario de organismos.

¿Qué hacen por entenderse entre sí o por superar sus propios actos y cumplir correctamente con sus funciones? En alguna ocasión se dijo que el único diálogo que podría establecerse entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Dirección General de Policía y Tránsito era el de las balas, y que el resultado de tan singular plática habría que buscarlo registrando el número de víctimas que se produjera de uno y otro lados.

De allí que el Presidente de la República aprobara la formación de un grupo interinstitucional, bajo la coordinación del titular de la Secretaría de Gobernación, para “elaborar un programa general, emitir lineamientos y evaluar las acciones y resultados”, a fin de que el sistema de impartición de justicia se convierta en un instrumento eficaz.⁴

³ *El Universal* 7 de abril de 1980.

⁴ *El Universal*, 5 de mayo de 1980.

49. AUTOBIOGRAFÍA DE LÓPEZ PORTILLO EN 1980*

Estas notas serán escritas en primera persona.

Me visitó el 2 de enero de 1980 el senador de los Estados Unidos Javits. Me dijo que su gobierno estaba saliendo del síndrome de Vietnam y de la vergüenza de Watergate. Pero lo que le interesaba era saber quienes eran verdaderos amigos de su gobierno. Pero este senador era tradicionalista, conservador y nacionalista. La situación internacional es endiablada. Los soviéticos están en Afganistán. Waldheim, secretario General de las Naciones Unidas es desairado en Irán y no le recibe Jomeini. México ingresa al Consejo de Seguridad.

Recibí a los miembros del PRI y les dije que el partido era el instrumento inapreciable de la Revolución y de una institución que es revolucionaria.

El 7 de enero de 1980 recibí varias visitas protocolarias en las que dije lo siguiente:

A los miembros de la Suprema Corte de Justicia:

...la justicia, como modalidad de la voluntad que es constante y renovada no varía. Sin embargo, cuando empleamos la expresión «administrar justicia...» nos damos cuenta de los cambios cuantitativos de la sociedad (y) ...nos damos cuenta (de que el aumento de la cantidad) establece modalidades que no pueden ser atendidas simplemente con la voluntad de hacer justicia, si no hay apoyos adicionales que la faciliten... ¿Qué cosa tiene que ver una computadora con la justicia, si la justicia resulta de un juicio humano y la computadora es una máquina fría? Pero qué apoyo fundamental, que multiplica la fuerza intelectual...

A los miembros del Tribunal Superior de Justicia del D.F:

...si están las condiciones del progreso del país (por la existencia de recursos como el petróleo) no podemos confiarnos (suponiendo que) esos recursos por sí solos son capaces de resolver cuestiones que sólo el trabajo, la seguridad y el esfuerzo pueden lograr: la proporcionalidad, la equidad en el esfuerzo social... en esa fórmula entre lo que podemos con nuestros recursos y lo que debemos con nuestra responsabilidad, debe estar el hilo conductor de nuestras acciones... La proyección del derecho está siempre abierta al cambio. Es claro, es la experiencia del pasado la que se coagula en la norma; pero también se abre constantemente al porvenir...

* José López Portillo, *Mis Tiempos, Op, Cit.*, pp. 911-1022.

A los miembros del Tribunal Fiscal de la Federación:

...En un sistema democrático de libertades, el fisco... junto con el salario; junto con los sistemas de la Reforma Agraria, junto con los sistemas de precios, el incipiente de utilidades y la eficiencia de las empresas paraestatales, es la única forma de redistribuir el ingreso...

López Portillo contestó a Carter y le dijo: nos abstenemos de sancionar a Irán y condenamos a la URSS en el caso de Afganistán.

El 14 de enero la sequía y la helada han hecho que se compren granos en los Estados Unidos. Lo bueno frente a la izquierda es que los granos son liberados por la cancelación de ventas a la URSS.

Las barras paralelas me alivian tensiones, junto con el tenis, el caballo y la gimnasia. Logro estabilidad y equilibrio con la fatiga física. Con gran esfuerzo he tenido que hacer un partido mayoritario para responder a la reforma política.

Hay dos enormes fraudes al fisco, uno del despacho de Goodrich, Dalton y Riquelme y otro de la Coca Cola. El 28 de enero de 1980 anoté que esto es un gran escándalo, el colmo, completa el perfil del imperialismo y los vicios de sus aliados en la iniciativa privada.

El 13 de febrero advierto que la economía se sobrecalentaba. El crecimiento es brutal, porque las iniciativas privada y pública han coincidido. Es crecimiento e inflación. ¿Puede el país crecer al 8%?

El 18 de febrero tuve una entrevista con *Le Figaro* y les aclaré que no hay fracasos sino procesos de integración nacional. Es una entrevista inteligente y distinta a la monocrorde que hacen los norteamericanos. Pero el 21 de febrero otra vez llegó Kissinger, un tipo inteligente que afirma que el gobierno soviético está débil pero su ejército es fuerte. Que por eso tienen que aprovechar estos pocos años.

El 25 de febrero tengo que decidir la plataforma petrolera, pues están divididos los economistas de los técnicos de PEMEX. La inflación es poco menos del 3%, pero tiene que subir salarios. Pero después supe que fue del 2.1%.

El 4 de marzo de 1980 recibí al gobernador de Nueva York, que tiene catorce hijos y es de origen irlandés.

Carvajal dijo que ir a San Jerónimo era dar "el beso del diablo" por visitar a Echeverría. Esto es demasiado fuerte y todo mundo va a tirarle. Esto desprestigia al PRI y hace víctima a Echeverría. Le dije a Carvajal que si no se compone lo saco del PRI.

La plataforma petrolera es la culminación de políticas y esfuerzos, de una política de desarrollo.

El 19 de marzo de 1980, anoté:

Aproveché el foro petrolero del 18 de marzo para los pronunciamientos planeados: que la plataforma petrolera y la inquietud levantada por el infundio que afirmó la íbamos a elevar injustificadamente. Había una especie de psicosis que hacía suponer una tremenda conjura internacional mediante la cual se me presionaba para producir más petróleo y quitarnos las divisas por el camino tortuoso del GATT. Aclaré las dos cosas, mantenemos la plataforma y por lo pronto no entramos al GATT y amansé así, en un compromiso tácito a las izquierdas denunciantes de la maniobra-presión-lesión imperialista y a los empresarios temerosos de perder sus privilegios proteccionistas. No creyeron que mi consulta (de ingreso al GATT) era auténtica; se fueron con la finta y ahora quedan comprometidos y sin banderas. ¿De qué van a vivir?

Aproveché el discurso del «Chava» Barragán, popular líder petrolero, para convocar al gran impulso del Sistema Alimentario Mexicano. Anuncié Plan Global: redefinición de subsidios y programa de básicos. Le tomé tiempo al asunto y creo que salió tan bien como la ruptura de relaciones con Nicaragua.

El resultado es que se desinflaron todos los globos y todo parece indicar que tengo las riendas en la mano. A la inflación se refirió estupendamente Oteyza en una muy positiva reunión de la CONCAMIN. Muy bien. Creo que las cosas toman su rumbo y se encauzan. Gano puntos. Ante los concamines insistí en la tesis de que México no es un problema de inteligencia sino de voluntad; no de ser, ni conocer, sino de hacer.

Estaba a la mitad de mi mandato, en plenitud de mi fuerza política; con las riendas en la mano y definidas todas las decisiones de mi régimen. A partir de los planes sectoriales previamente elaborados, tenía ya un Plan Global que los integraba, una prioridad, energéticos, alcanzada con dos años de anticipación; la

otra, la alimentaria, resuelta por una estrategia, el SAM, y con un programa viable de productos básicos que ofrecer al pueblo para paliar las presiones de la inflación. Estábamos, en consecuencia, en aptitud de resolver sobre el ingreso al GATT, que nos demandaban con insistencia nuestros socios comerciales que nos compraban petróleo y querían compensaciones. Aproveché, para anunciar todas estas decisiones del mediodía de mi mandato, el 18 de Marzo.

Es una fecha importante, celebración de la Expropiación Petrolera, y la inquietud que quería despejar se refería al petróleo. La fantasía, en parte maliciosa, de críticos y disidentes, manipulaba la plataforma de exportación petrolera como si hubiéramos contraído oscuros y turbios compromisos para producir mucho para los poderosos, a los que, por el camino del GATT, les regresaríamos los dólares, con lo que se consumaría el saqueo total. Por eso fue que México no entró al GATT, pues era inoportuno ya que nuestro proteccionismo y estímulos eran contrarios a la libre competencia de éste.

El 31 de marzo los norteamericanos aceptaron el precio del gas, pero se necesita hablar con Krueger y el secretario de Energía. Pero cuando estos llegaron a México hablaron “de no se qué”.¹ La comunicación a nivel internacional la manejan como quieren los países poderosos, pues en sus manos está el prestigio y el desprestigio internacional y “aun, por rebote, el interno”.

La Olimpiada se realizaría en la URSS, pero el 14 de abril los Estados Unidos la rechazaron y vinieron a México para combatirla. Pero declaré el respeto de México al espíritu olímpico y nuestra simpatía a la juventud. Los norteamericanos me han dejado en paz después de que llegué de Brasil. También iré a Francia, Alemania, Suecia y Canadá.

Lamento no poder dar más petróleo a los japoneses. Terminó abril con una inflación del 1.5% o 1.7%. El 1° de mayo de 1980 el desfile obrero fue de un millón. El del Movimiento Obrero Independiente de Ortega Arenas fue bien concurrido. Pero les dije a los japoneses que México no puede substituir a Irán en el petróleo, cuando me visitaron.

El 16 de junio de 1980 cumplí sesenta años, pero me siento pleno de vida y en plenitud. En Acapulco se construyó la “Ciudad Renacimiento” para albergar a 125 mil marginados. Colaboró bien el gobernador Rubén Figueroa.

El 9 de julio de 1980 observo que salvo la inflación y otros problemas importantes del país todo marcha bien. Creo que los salarios aumentarán hasta el 25%.

Destaco aquí otra fricción con los norteamericanos. Ahora por el atún; pareciera como si no pudiera haber tranquilidad en el trato con los poderosos vecinos.

En el caso del atún, fui muy paciente. Ordené negociaciones bilaterales, sin que pudiera avanzarse en la armonización de intereses en los que los Estados Unidos tenían la mejor posición histórica porque, habiendo explotado antes y con grandes recursos una especie migratoria extinguida, a la que teníamos derechos como país ribereño, pretendían que se mantuviera la misma estructura proporcional del pasado en el aprovechamiento de la especie, lo que a nosotros nos parecía inconveniente e injusto, ahora que disponíamos de recursos para desarrollarnos y queríamos progresos, porque de otra suerte el subdesarrollo está condenado por las limitaciones de su propia historia al subdesarrollo. Y chocamos. Proponíamos la formación de empresas comunes. Se negaron. Buscamos todas las salidas, nada. El asunto no llegó a resolverse y entonces nosotros nos refugiamos en nuestro derecho territorial y ordené hacer valer la soberanía y capturar los barcos norteamericanos que antes se burlaban de nosotros. Las cosas se pusieron serias. Nuevos puntos de fricción. Pero era eso o el abandono del derecho, la humillación, la mariconería internacional. Y actuamos enérgicamente.

Después de más de un mes, el 3 de septiembre de 1980, anoté:

Quedó atrás el viaje a Sudamérica y Cuba; quedó atrás el Informe. No tomé notas y todas las vivencias quedaron sumergidas. Tendré que ir de adelante para atrás, sacando de la memoria lo más impresionante.

¹ López Portillo *Mis tiempos*, Op. Cit., p. 946.

El Cuarto Informe fue seco y directo. Dijimos lo que teníamos que decir y no lo que querían que dijéramos.

Frío el ambiente pero reflexivo. Me dirigí a la razón y no a la emoción. Causó el impacto deseado. Lo sentí como un chorro continuo. Sin valles ni cumbres. ¡Fui retórico y reiterativo en mi crítica a los críticos que ya se alebrestan. Usé expresiones populares, creo que sin abusar de ellas. En fin, salí de ese paso.

Empecé a escribirlo en pedazos, el día 7 y, en rigor, sólo dos días completos tuve; me ayudó sólo Pepe pues a la mitad del mes designé Secretaria de Turismo a la doctora Alegría, para substituir a Rossell, candidato al Gobierno de Hidalgo. Primera mujer que llega a una Secretaría de Estado. El Informe salió bien. Estoy satisfecho y, como siempre, pasada la magia del día lo., el país retoma rumbo. La prensa obscuramente hostil: los columnistas sintiéndose dioses, porque sólo quieren medir armas con Héctor esto es, conmigo.

Del viaje, lo más importante fue el acuerdo firmado con Venezuela para suministrar petróleo en Centroamérica y el Caribe con 30 % de crédito para crear fondo para préstamos blandos. El después llamado Pacto de San José.

En cuanto a vivencias, la increíble recepción en Cuba, la personalidad de Fidel Castro y la inteligencia luminosa del pueblo cubano. La impresión de que el socialismo en Cuba llegó ya a muchos techos y que, habiendo resuelto el problema substancial de la igualdad, queda en pie y parece insuperable, el del nivel de vida, por las limitaciones obvias de la economía cubana y el entorno económico hostil. Castro, un prodigio de inteligencia y maña política. Valiente y leal, es todo un prototipo de este siglo.

La movilización de masas, prodigiosa, es fácil, sin duda, en países socialistas. Lo que no se puede hacer es insuflarle entusiasmo, que sólo se da si es espontáneo. Entusiasta fue la recepción. Se transparentaba la simpatía secular de pueblos hermanos que siempre han compartido la historia y jamás se han fallado.

En el camino del aeropuerto, como es mi costumbre, respondía yo, con sincera simpatía, los saludos que se me hacían. Y sucedió que en un breve tramo, sólo un cubano estaba a la vera del camino y me levanté para saludarlo. Castro me lo observó y yo le contesté: “Comandante, yo pienso que un hombre es una multitud”. Con singular sensibilidad recogió el concepto y lo recordó y reprodujo en el discurso de bienvenida en el que fue muy generoso en sus conceptos que no reproduzco en auténtico ejercicio de modestia.

Yo a mi vez, al agradecer la condecoración José Martí con que me honró el pueblo de Cuba, me referí al prócer como raíz común de identidad y, martiniano como fui desde joven, recordé a Martí en sus propios términos.

Día 8 de septiembre de 1980:

Hace ocho días fue el Informe, el cuarto. Lastimé con mi crítica a los críticos y eso no lo toleran. Poco a poco se van desahogando.

Granizó fuerte en esta tarde de septiembre. Las aguas más o menos bien en todo el país. La inflación fregona; pero decreciente. El PRI jalando bien. Todas las elecciones de primera. Nuevos gobernadores. Nuevos candidatos. Bien.

En el ámbito interno, con los problemas de la instrumentación del plan. La adecuación del financiamiento, los intereses del capital que están altos.

La Ley de Promoción y Fomento a la Agricultura, en la que tantas esperanzas yo tenía, encargada a don Norberto, a la SARH, a la SRA, a los diputados agraristas, insatisfactoria. Le voy a tener que meter mano personalmente. En fin.

En estos días los actos protocolarios consumen gran parte de mi atención. Saluciones, desayunos, comidas. Consignaré tan sólo como detalle, la inauguración de la Plaza de la Villa de Madrid, en la antigua Plaza de Miravalle. España dona una réplica de «La Cibeles». Discurso muy galano de Tierno Galván.

El 10 de septiembre de 1980, en el Consejo del IMSS precisé un concepto que tenía yo arraigado de tiempo atrás: el esquema más completo de la idea revolucionaria de justicia social que ha logrado institucionalizar la República es, precisamente, el Seguro Social, por cuanto que en él cada quien aporta según su capacidad y recibe según su necesidad.

El jueves 18 de septiembre de 1980, declaramos inaugurados los cursos de la Universidad Pedagógica, una de las promesas concretas que formulé en mi campaña política y que satisfactoriamente cumplí. La otra fue el puente sobre el Río Pánuco, en Tampico, que, para mi vergüenza, dejé inconcluso.

El sábado 27 de septiembre de 1980, tuve que aprovechar la ceremonia conmemorativa de la Nacionalización de la Industria Eléctrica, para pedirle al Sindicato de Electricistas su comprensión y colaboración para transformar el Sistema de Ixtapantongo, primer centro de generación eléctrica construido por la Comisión Federal de Electricidad y, por ello entrañable, para surtir agua al monstruo de la ciudad de México que, con el Sistema Cutzamala, se chupa ya la tercera cuenca, a casi 200 kilómetros de distancia, después de la propia del Valle de México y la del Valle de Toluca.

El 6 de octubre de 1980, López Portillo escribió:

Como el Partido distinguió a Guillermo Rossell como candidato al Gobierno de su Estado natal, Hidalgo, al renunciar para aceptar la candidatura, queda vacante la Secretaría de Turismo. Entonces pensé en que ya era tiempo de avanzar en la integración total de las mujeres a las responsabilidades políticas. Ya había muchas en las Cámaras; algunas en Subsecretarías; una Gobernadora. Debía haber una Secretaria de Estado y lógicamente pensé en una de mis mejores colaboradoras, consciente de que la maledicencia levantaría su perversidad e intentaría enjuiciar una decisión política importante. Pero ese riesgo no debía frenar la decisión. Es injusto no hacer las cosas por temor a la maledicencia. Si se atiende este temor, triunfan, además, la cobardía y la injusticia. Y yo no soy ni injusto ni cobarde y enfrentando los riesgos de la calumnia y la difamación designé Secretaria de Turismo a una mujer con méritos sobrados para ello. Claro, la envidia, los celos, la mala fe, la cobardía, la maledicencia, movieron sus lenguas y llenaron de veneno una designación histórica: se abrían las puertas

El 24 de octubre de 1980, López Portillo anotó:

Tremendo el problema de la inflación. Yo, desde hacía años, sabía que no era una alternativa; que tendríamos que aprender a vivir con ella, dada la complejidad de sus causas y expresiones.

Eran los problemas del cuarto año, cuando el crecimiento económico, superior a 8 % en prácticamente tres años consecutivos, iba muy «embalado» y la inflación, aunque no declinaba, tampoco se disparaba. Lo único que hubiera podido intentarse para disminuir la inflación era frenar el gasto público y la inversión privada desestimulándola; pero, ¿en qué momento? ¿Iba a dejar inconclusas obras gigantescas que ya habían causado su impacto negativo en la economía y que sin concluir no causarían el efecto positivo, el de la producción? Una de las reflexiones constantes era, ¿cuánto cuesta hacer una cosa?, conclusiva con otra más grave, ¿cuánto cuesta no hacerla?, y otra peor, ¿cuánto cuesta no concluirla?

En consecuencia, seguía adelante con el supuesto fundamental de mi plan: la inflación se debe combatir en países como el nuestro con producción y productividad para aumentar la oferta y no castigando la demanda, que golpea a las clases pobres e impide el desarrollo social. Y persistí en la idea de la producción mientras pude y cuando entendí que las fuerzas externas ya no sólo no propiciaban el gran propósito, sino lo impedían, tuve que tomar otras decisiones, para reaccionar finalmente con otras.

En aquellos momentos, fines de ochenta, había ya signos que empezaban a ser negativos, aunque ninguno de tal magnitud para frenar al país y dejar inconclusas inversiones fundamentales. No sólo eso; pude ya instrumentar algo que será definitivo para el desarrollo del país, los puertos industriales, salida final al cambio de la política económica que nos convertiría de país subdesarrollado, en país desarrollado cuando nos organicemos para exportar lo que en los litorales se produzca aprovechando nuestras materias primas y las facilidades del nivel del mar y sus transportes. Yo quería avanzar en ese esquema, al que llamaba «desarrollo evolucionador», con el que se complementaría la sustitución total del desarrollo estabilizador.

Y me tuve que quedar a medias, pues cuando hubo necesidad de contraer el gasto público, se frenaron, en primer lugar, los programas de largo plazo, como los puertos industriales. Pero ahí están y ahí estarán: serán los grandes puertos de salida de la próxima grandeza mexicana.

El 27 de diciembre de 1980, anoto López Portillo:

Inexplicablemente y por más de un mes, dejé de tomar notas. Curiosa inactividad. Mes lleno de sucesos fundamentalmente legislativos. Inicié la Ley de Fomento Agropecuario para normar una serie de supuestos

que venía preparando desde la campaña: las contradicciones de las inafectabilidades ganaderas, las tierras ociosas, la desorganización del campo, el minifundio, el rentismo, la participación borrosa y viciada del Estado, etc. Los partidos de izquierda me orquestaron desde el proyecto una campaña de desprestigio, acusando al proyecto de «reaccionario» y «antirevolucionario», porque autoriza e incentiva la creación de unidades de producción entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Me acusan de privatizar el campo y atacar la propiedad social. Desde todos los frentes se me dejaron venir y los diputados del Partido se asustaron, sintieron su «responsabilidad histórica» y estaban haciéndoles el juego, sin comprender que la esencia de la ley es abstraer el tipo de propiedad para asociar a los diversos tipos de propietarios alrededor del común denominador: el trabajo.

El prestigio revolucionario, la conciencia crítica y la razón histórica en México ante una prensa hostil y elemental, parecen ser monopolio del Partido Comunista, cuyas banderas son atractivas para los jóvenes conscriptos. Es comprensible; pero falso: en las actuales circunstancias geográficas e históricas, sólo las decisiones de la ley pueden darnos progreso en el campo. Pero tuve que ser enérgico. Dos cuestiones estaban en juego: una, la propia ley y su objetivo; otra, la disciplina de Partido. No sé qué haya en el asunto, pero lo que hubiera, lo atacé y personalmente me dirigí a los diputados puntualizando las cosas. Se trata de hacer lo que desde Bulgaria dije que tenía que hacerse: abrir las posibilidades de la gran organización agrícola, pecuaria e industrial, que supere los inconvenientes del minifundio que nos ha empobrecido hasta la voluntad. Insistí en la tesis de que tarde o temprano el reparto concluirá. En rigor, debió haber concluido hace mucho. Fue una forma de hacer justicia, repartiendo un elemento para trabajar. Pero ahora es el trabajo el instrumento de la justicia; produciendo y para ello organizando el trabajo, que es un acto revolucionario. El minifundio nos llevaba al abandono de la parcela y al rentismo. Por medio de éste se crean unidades vergonzantes de producción, fuera de control, y por las que los ejidatarios son castigados por no trabajar sus tierras y los que arriendan reciben todos los beneficios y ninguna sanción. Hay que entender el fenómeno y regularizarlo con la participación del Estado en la constitución de las unidades de producción; igual con los terrenos ganaderos que, declarados inafectables, ya no pueden cambiar de destino pues si por mejorar se convierten en agrícolas, resultan afectables. En fin, que es indispensable enfrentar la realidad que resulta del paso de los años y que opone justicia a eficiencia. Insistí en la conveniencia de la planeación territorial, destacando que cualquier incremento en la tierra de temporal es fundamental; que la tierra no puede estar ociosa cuando la alimentación de tantos mexicanos es cuestión no sólo de sobrevivencia, sino de soberanía. Negué enfáticamente que la creación de unidades de producción reprivatice al campo. Este infundio parte del supuesto de que los ejidatarios, «palomas», van a dejarse explotar por los pequeños propietarios, «gavilanes». Que en el fondo están los prejuicios, la «incapacidad» de los ejidatarios, la «maldad» de los pequeños propietarios y la «corrupción» del Estado para consentir situaciones de explotación. Negué indignado este cargo. Ni el ejidatario es un infeliz que no sabe lo que hace ni lo que le conviene; que el pequeño propietario no es un explotador ni un sinvergüenza y que el Estado es una institución de buena fe. Que el Estado va a estar en la organización del trabajo y compartirá los riesgos de las mejoras. Que el Estado debe ser el que capitalice al Estado asociado con los campesinos y que para facilitar los compromisos de las unidades de producción se crea la figura de la masa del producto para responder compromisos imposibles con la sola tierra ejidal que no puede ni enajenarse, ni embargarse. En fin, hice una sólida exposición para actualizar la Reforma Agraria.

Todavía estoy inmerso en el asunto. Fueron buenas campañas. Las iniciativas van caminando.

Autoricé comparecencia en la Cámara de Diputados de Ibarra, de De la Madrid y de De la Vega. Maratónicas e interesantes, a pesar del sistema deformado y vicioso en que hemos caído. Salieron bien. Son prospectos.

Me mueve poco a poco hacia la sucesión. Yo tengo que pensar substancialmente en ella. Aproveché entrevistas de Prensa para precisar y preparar conceptos.

Tuve varias: una en *pants* para la *Hora Nacional*, que salió bien y se transmitió por TV, otra después con los reporteros de «la fuente» que formularon dieciocho preguntas difíciles; y otra, medio floja, con los

corresponsales extranjeros. El saldo, favorable. La inflación sigue. Afortunadamente no llegará al 30% en el año. Pero la situación económica está afectada por las tasas de interés internacionales que están por arriba del ¡20%! Increíble.

Se insiste en la devaluación y me voy con las *minis*. Poco a poco.

Vino Roldós, el Presidente de Ecuador. Inteligente y solemne. Buena visita. Me pidió Reagan reunirnos el próximo 5 de enero en Ciudad Juárez, y acepté. El lío de los maestros parcial y transitoriamente resuelto.

Buenas expectativas para el próximo ¡quinto año de Gobierno!

Increíble que termine el 80. No me dio tiempo ni de acostumbrarme a la década. Los tiempos políticos mandados por el futurismo. Los Secretarios disciplinados, pero con corazoncito.

Pero en general un final de año menor de lo que esperaba.

50. EL CASO DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA HILARIO BÁRCENAS

Existían también críticas por lo que es llamado el abuso del amparo y la facilidad para obtener la suspensión por algunos quejosos —centros de vicio y otros lugares semejantes— tardando mucho tiempo en que fuese dictada la sentencia definitiva.

Pero conviene recordar que los Jueces de Distrito, especialmente el Segundo en Materia Administrativa del Distrito Federal, licenciado Hilario Bárcenas, abusan —no usan— de las facultades que les confiere la ley.

Existe un “torrente de amparos”, usando las palabras de Téllez Cruces. Muchos de esos son interpuestos por ciudadanos que se quejan de diversos abusos de la autoridad, en los que se cumple fiel y cabalmente con las bases de la Ley de Amparo de que disfrutamos los mexicanos.

Pero se opinaba que había influencias valederas en los Juzgados de Distrito. Ahí están, cómo prueba de ello, más de un centenar de suspensiones definitivas que se eternizan —algunas están vigentes después de 10 años— ya que el fondo del amparo nunca se llega a fallar.

Ahí están los tugurios disfrazados de centros nocturnos. En estos casos el amparo sirve para embrutecer al capitalino, para hacer que se prostituyan jovencitas quinceañeras —hijas de familia—, que en su desesperación por la miseria en que viven no encuentran otra forra de sobrevivir que la de venderse al mejor postor.

Tiene razón el licenciado Téllez Cruces cuando se refiere a la falta de ética profesional de quienes patrocinan los juicios de amparo. Se trata de licenciados en Derecho que son mancha para su profesión.”¹

El gobierno de la ciudad de México se prepara a movilizar a todo un equipo de expertos en Ley de Amparo para que, de una vez por todas, se fallen más de un centenar de juicios que desde hace años se encuentran inmovilizados en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa.

Los juicios fueron promovidos por dueños de centros de vicio y hoteles de paso que se aprovecharon de la benignidad con la que los vio el Juez Hilario Bárcenas y convirtieron al mencionado Juzgado de Distrito en un bastión del que salían suspensiones definitivas en cantidades industriales. El traslado de Hilario Bárcenas marcó un cambio muy importante para las autoridades del Distrito Federal en lo que respeta a su fallido combate contra el vicio. El Juez Bárcenas solamente fue trasladado a otro lugar de la República.

¹ *El Universal*, 7 de febrero de 1980.

51. LA CONMEMORACIÓN A GARCÍA LÓPEZ Y LA OBRA DE JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO

El político, maestro universitario y excelente jurista, Agustín García López, cumplió años de haber fallecido y con ese motivo fue celebrada una ceremonia. Con la asistencia del Presidente López Portillo, la Asociación Nacional de Abogados conmemoró el cuarto aniversario de la muerte del prestigiado jurista mexicano doctor Agustín García López.

En la solemne ceremonia a la que asistió también el Presidente de la Asociación Nacional de Abogados, licenciado Miguel Alemán Valdés, y el secretario general de la misma, licenciado Juan González Alpuche, la institución hizo entrega de la Medalla de Oro al Mérito al hijo del desaparecido funcionario, licenciado Agustín García López Santaolalla, embajador de México en Australia.

Durante el acto hicieron uso de la palabra el licenciado Pedro Astudillo Ursúa, director de la Facultad de Derecho de la UNAM, y el licenciado Juan González Alpuche, secretario general de la ANA. Ambos expresaron en su oportunidad la importante labor de García López durante su extensa trayectoria como jurista, catedrático y funcionario.

El licenciado Astudillo mencionó del que fuera director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y del Instituto de Derecho Comparado, que siempre estuvo inspirado por el deseo de ligar íntimamente a la justicia social, “ya que las leyes no solamente tienen un proceso y una estructura formales sino que el jurista no debe olvidar a sus destinatarios brindando trabajo, seguridad y abundancia dentro de la dignidad humana y el respeto a los derechos privados”.

Por su parte, el licenciado González Alpuche indicó que lo más granado de la enseñanza de García López es su reconocimiento de que el derecho tiene en la vida social su plataforma de despegue, su dominio y sus límites.

En la ceremonia estuvieron también los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, licenciado Agustín Téllez Cruces, y del Tribunal Superior de Justicia, Salvador Martínez Rojas, así como el secretario del Trabajo, Pedro Ojeda Paullada y el Procurador General del Distrito Federal, Agustín Alanís Fuentes.¹

¹ *El Universal*, 18 de enero de 1980.

Don Juventino V. Castro, el eminente jurista, ha dado a la luz pública una nueva obra relacionada con su especialidad: el Amparo. La obra lleva por título precisamente: *El sistema del Derecho de Amparo*.

El doctor Castro, con esa modestia que lo caracteriza, se limita a decir que su nuevo libro puramente tiene pretensión de contemplar la riqueza del juicio de amparo bajo una nueva perspectiva. Se intenta, simplemente, variar el punto visual; pero en honor a la verdad, la obra excede con creces y qué bueno, lo que con tanta modestia presenta.

Del autor cabe decir que desde hace más de diez años imparte con singular autoridad la cátedra del segundo curso de Derecho Constitucional (amparo) en la Escuela Libre de Derecho; que en forma paralela a la docencia ha sido abogado o consultor de diferentes organismos descentralizados y dependencias oficiales, funciones que le han permitido intervenir en la elaboración de diferentes proyectos de leyes que hoy regulan el funcionamiento de algunos organismos públicos y reglamentos que tienen que ver con la actividad de los particulares. Es autor de varias obras jurídicas: *Funciones y Disfunciones del Ministerio Público en México*; *La suplencia de la Queja Deficiente en el Juicio de Amparo* y del ya clásico manual: *Lecciones de Garantías y Amparo*. En pocas palabras, el doctor Castro es un jurista reconocido.

El juicio de amparo, a decir del doctor Castro, maneja y norma conceptos pertenecientes a la teoría del poder público. Consecuentemente desarrolla lo relativo al abuso del poder y de la norma conceptos pertenecientes a la teoría del poder público. Como acertadamente lo afirma el tratadista: “Las autoridades deben respetar, ajustar sus actos y aun, en ciertos casos, alentar los derechos libertarios de la persona —especialmente los constitucionalmente reconocidos— en forma tal que cualquier conducta de ellas que viole esta regla prima es formal y materialmente inválida, y los tribunales competentes deben declarar su nulidad a petición de parte legítima, y proveer lo necesario para el total cumplimiento de su declaratoria”.

En poco más de doscientas páginas el autor analiza, estudia y resume todo lo que pudiera ser considerado como esencial en el juicio de amparo: principios, técnica, métodos: lo relativo a las demandas, sentencias y al cabal cumplimiento de éstas. El amparo ha requerido de muchos años para llegar a su actual estructura y en la definición de su forma han intervenido no pocas generaciones de juristas; de una u otra forma de estudio, difusión, enseñanza y previsión de sus posibles tendencias y necesidades, la generación a la que el maestro Castro pertenece ha intervenido y contribuido en forma notable.

Obras con características similares a las que posee la que ahora sale al público, contribuyen a proponer soluciones concretas al permanente problema de la legalidad y de la defensa que de sus derechos pueden hacer los particulares.²

² *El Universal*, 29 de enero de 1980.

52. LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y LOS JUECES DE DISTRITO

La incompreensión de la justicia llevaría al deterioro de las instituciones nacionales y crearía un ámbito de inseguridad jurídica que nos conduciría a la dictadura, afirmó el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación licenciado Agustín Téllez Cruces, cuando fue reelecto a principios de enero de 1980.

Durante su breve discurso, el reelecto Presidente de la Corte señaló que sólo la honradez de las partes podrá apoyar y mantener la honradez de empleados y funcionarios, sin el acoso de ofrecimientos o promesas.

“Sólo el rechazo y la denuncia viril de peticiones a quienes en el ejercicio de sus funciones traicionan el honor más alto que es impartir justicia, podrá mantener la limpia trayectoria del Poder Judicial de la Federación”, puntualizó Téllez Cruces.

Por otra parte, el Presidente de la Suprema Corte se refirió a los programas de reforma administrativa y sus efectos en el Poder Judicial.

Con los nuevos avances, señaló, se ha llegado a la modernización de los sistemas que lograrán una administración más pronta y expedita de la justicia. Por medio de nuestros sistemas de computación, dijo Téllez Cruces, podremos ejercer eficazmente el seguimiento de expedientes y el control de nóminas de pago para los empleados del Poder judicial.

También, puntualizó, podremos tener absoluto control sobre las jurisprudencias y tesis importantes en todos los casos que lleva la Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Todo esto nos servirá para la unificación de criterios”, subrayó Téllez Cruces.¹

Días después de que fue reelecto en 1980, el Presidente del Alto Tribunal, Agustín Téllez Cruces, hizo varias declaraciones:

“No es delito disentir ideológicamente del Gobierno”, afirmó ayer el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Agustín Téllez Cruces, quien aseguró que las reformas a la ley de amparo vitalizarán su eficacia y continuará, por está vía, protegiendo a la ciudadanía contra los abusos de las autoridades gubernamentales”.

Y es que permitir el abuso gubernamental, agregó, es acceder a que se establezca la arbitrariedad, “y la arbitrariedad gubernamental es dictadura”.

¹ *El Universal*, 3 de enero de 1980.

Entrevistado en su despacho de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Téllez Cruces agregó que la paz social y el respeto a las ideas se basan en la convivencia democrática, que tiene como marco las leyes que nos rigen. “Cumplir la ley es lo más importante, porque si transgredimos los límites jurídicos corremos el riesgo de perder la paz social”.²

Posteriormente, el propio Téllez Cruces agregó que se establecerían más Juzgados de Distrito en la capital. En cuatro semanas más —en febrero— comenzarán a funcionar 24 Juzgados de Distrito en la capital de la República, “con lo cual se logrará el propósito de expeditar la impartición de justicia en beneficio de los ciudadanos”, informó el Presidente de la Suprema corte de Justicia Nación, Agustín Téllez Cruces.

Con ese número de Juzgados, explicó el Presidente de la Corte, se contempla la creación de 14 nuevas oficinas de ese género, ya que actualmente sólo funcionan 10.

De esos 24 Juzgados, 10 se dedicarán a asuntos de materia penal; otros 10 a cuestiones administrativas, y 4 a materias civiles. “Dentro de los 10 Juzgados Administrativos se establece una modalidad; uno de esos 10 se dedicará exclusivamente a asuntos del trabajo, con lo que perseguimos lograr más ágil administración de justicia en un campo tan importante como el laboral”, explicó Téllez Cruces.

Actualmente hay cuatro juzgados para materia penal, otros cuatro para administrativa y sólo dos para materia civil. Con la creación de los nuevos juzgados el número llegará a más de la duplicación.³

² *El Universal*, 9 de enero de 1980.

³ *El Universal*, 14 de enero de 1980.

53. ENTREVISTA CON EL PRESIDENTE DE LA CORTE, TÉLLEZ CRUCES, SOBRE LA EXISTENCIA DE LA “BRIGADA BLANCA”*

Agustín Téllez Cruces, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ignora oficialmente, dijo, la existencia de la *Brigada Blanca*; la comparó con los grupos criminales sudamericanos como la “Mano Blanca”, de Guatemala y la “Triple A”, de Argentina, pero implícitamente justificó su creación y acción.

Téllez Cruces afirmó que la *Brigada Blanca*, al igual que los organismos activistas a los que combate, no tienen razón de ser en México, sobre todo a partir de la Reforma Política.

“La Reforma Política es de la mayor importancia en el país. Es el instrumento que ayudará mucho a acabar con esas cosas, habrá que llegar a esas gentes —se refería a los activistas—, para hacerles ver que si tienen alguna inquietud política pueden manifestarla abiertamente a través de los partidos políticos.”

Se le dijo que también la acción efectiva de la justicia que él representa, ayudará a eliminar las irregularidades que hay en ambos bandos. Y respondió:

“Nosotros estamos cumpliendo con nuestro deber.

Y luego; al preguntarle si las acciones ilegales de los responsables de la justicia, de la seguridad, dan origen a los grupos extremistas, opinó que es al contrario y señalando la revista *Proceso* que el reportero tenía en la mano —número 166, en la que se publicaron pruebas de existencia de la *Brigada Blanca*—, manifestó que “es la violencia la que da origen a estas cosas”.

El reportero le preguntó si el Estado debe responder a la violencia con violencia y contestó;

“¿Y quién nos va a defender entonces... quién lo va defender a usted de esa gente?”

El Presidente de la Suprema Corte había hablado —un día antes— de la *Brigada Blanca* con varios reporteros y comentó el reportaje de *Proceso*.

* Revista *Proceso*, 14 de enero de 1980, pp. 18 y 19. En el directorio público de teléfonos, la División de Investigaciones para la Prevención de la delincuencia todavía es consignada como “Servicio Secreto” de la Dirección General de Policía y Tránsito. A sus brigadas se les llama “grupos” (primero, segundo, etc) y de la octava salta a la décima. La Novena Brigada, sin embargo, está correctamente enlistada en el directorio telefónico interno de la DIPD. Bajo su título reza, textualmente: “Brigada Blanca”, y los teléfonos comienzan con clave 3-95, que no corresponde al área de Tlaxcoaque, en el centro de la ciudad, donde se encuentra la DGPYT, sino a los límites con el estado de México, por el rumbo del hipódromo, donde funciona el jardín de niños “Agustín Melgar”, cuyo teléfono también empieza con 3-95. El Agustín Melgar se encuentra dentro del Campo Militar Número Uno. El 12 de diciembre último, el director federal de seguridad (que depende de la Secretaría de Gobernación) y jefe de operaciones de la Brigada Blanca, Miguel Nassar Haro, asignó dos agentes de la DFS a la Novena Brigada de la DIPD, precisando en el oficio, como domicilio, el campo Militar Número Uno. *Proceso*, 7 de febrero de 1980.

Dijo que él ignora oficialmente que exista un grupo policíaco especializado en perseguir a las organizaciones extremistas que operan en el país:

“No, a mí nadie me lo ha comunicado. Yo sólo sé lo que dicen los periódicos.”

Los reporteros insistieron varias veces en una pregunta:

¿Puede un Juez conceder amparo a un disidente político que teme ser aprehendido por la *Brigada Blanca* sin orden judicial?

También reiteradamente, el Presidente de la Suprema Corte eludió dar una respuesta concreta. Se cuidó de no referirse a la *Brigada Blanca* por su nombre. Y señaló:

“La justicia otorga amparos en contra de autoridades legalmente constituidas, de las que ordenan las aprehensiones y de las que ejecutan, pero que son autoridades legales.”

Y al repetirle la pregunta, contestó en varias ocasiones que “no se puede amparar contra grupos que no están legalmente constituidos”.

Dijo también:

“Es como si ustedes me dijeran que se puede conceder amparo contra los secuestradores, los guerrilleros.”

El máximo representante del Poder Judicial habló largamente sobre el amparo y se definió a sí mismo como “un hombre que está hecho para respetar la ley”.

Téllez Cruces se manifestó, definitivamente, contra la arbitrariedad policíaca, sea de quien sea, y señaló que la tortura debe ser denunciada y perseguida por los jueces.

La reunión con los reporteros ocurrió tras del Pleno que todos los martes tiene el Presidente con los magistrados de la Suprema Corte.

A la pregunta de si un disidente político podría solicitar amparo contra la *Brigada Blanca*, Téllez Cruces contestó:

“Nadie debe ampararse porque difiera del gobierno. Eso no es delito. Es una sana democracia la que vivimos en México, que se trata de perfeccionar cada día más mediante el mayor respeto a todas las ideologías.”

Luego, agregó

“Cumplir la ley en un país es más importante que cualquier cosa. Si nos desbordamos en el sistema jurídico caeremos en la arbitrariedad. Y la convivencia social, la paz social, se mantienen a virtud del imperio de la ley.”

Insistió en el tema:

“Si la ley en un momento dado no se adapta a las necesidades de la buena convivencia, hay que actualizarla pero siempre bajo el respeto a valores esenciales de la dignidad humana. Téllez Cruces advirtió:

“Si no hay justicia caeremos en la dictadura de la arbitrariedad.”

Cuando se habló de la *Brigada Blanca* y los documentos probatorios de su existencia, el Presidente de la Suprema Corte reconoció:

“Son autoridades de hecho, fuera del marco gubernamental.”

Los reporteros insistieron ante Téllez Cruces si no debe él, la Suprema Corte, o un Juez, exigir a la División de Investigaciones, por ejemplo, que le informe sobre la formación de ese grupo llamado *Brigada Blanca*.

Señaló.

“Eso le corresponde investigarlo a otras autoridades. Nosotros no tenemos organismo de investigación.

Dijo que los jueces siempre actúan a petición de parte, que se debe hacer una consignación formal, para iniciar un juicio; al señalarle que existen muchas denuncias de particulares por aprehensiones ilegales, por torturas y que organismos como *Amnistía Internacional* y agrupaciones políticas han presentado quejas por este tipo de sucesos, precisó que todo ello le corresponde investigarlo “a otras autoridades”.

El reportero quiso puntualizar:

“Señor: pero no podría usted preguntarle al Jefe de la policía, o a quien corresponda ¿qué hay sobre este grupo del que no le han informado?”

El Presidente de la Suprema Corte sonrió al responder:

“Compañero, usted me quiere sentar en un sillón que no es el mío”.

En algún momento, por la insistencia de los periodistas para escuchar una opinión de Téllez Cruces sobre la *Brigada Blanca*, alguien le dijo que “según los oficios publicados, ese grupo opera en el Campo Militar número 1” y el Presidente de la Suprema Corte señaló:

“Si usted me da un domicilio y le enviamos allí una comunicación y nos contesta pues ya lo pescamos. Sin embargo, luego insistió en que “son grupos que no dependen del gobierno”.

54. MEMORIAS DEL PRESIDENTE LÓPEZ PORTILLO EN 1981 Y SU PREDICCIÓN PARA 1982

Respecto a este año de 1981, reproduzco una parte de sus memorias, considerando que era un año crucial para México, el que estaba decayendo económicamente y produjo la nacionalización de la banca en septiembre de 1982.

“Fue 1981 un año crucial en mi administración. Un cambio radical y repentino de corrientes económicas, correspondientes a factores políticos, tanto internos como internacionales, cortó cuatro años de ascenso continuo de nuestro desarrollo, sin precedentes en nuestra historia. Pasará tiempo para que se vuelva a presentar una oportunidad similar. En un mundo aplanado por la inflación y la recesión, nuestro crecimiento fue contrastante, subimos muy alto y, desde ahí, caímos a los niveles en que se encontraba el resto del mundo en desarrollo. No sólo fue el descenso, sino el contraste, lo que hizo notable nuestro caso.¹

“Fue el primer año del Gobierno republicano de Reagan y de los últimos de las viejas jerarquías soviéticas. Capitalismo y comunismo hacían frontera en Cuba y tanto el Caribe como Centroamérica, eran una de las zonas de la disputa, característica de la segunda mitad de este siglo, entre las dos grandes ideologías y potencias que han creado los sistemas políticos opuestos. A la sazón, la URSS, regida por viejos políticos, tenía severos problemas, principalmente déficit de alimentos y financiamiento de niveles de vida reclamados por la población y postergados por el armamentismo. Los Estados Unidos, aun sacrificando aliados y soluciones internas parecían resueltos a aprovechar circunstancias y ganarle a la URSS la carrera en armas y tomar ventaja tecnológica, estratégica, militar y comercial.

Tal vez por nuestro carácter semiinsular; tal vez por falta de información; quizá por pasión, si no es que por malicia, los mexicanos tendemos, con frecuencia, a suponernos un circuito cerrado de responsabilidad. Y por ello, aquí adentro, en procesos muchas veces autodestructivos, nos imputamos culpas exclusivas, en procesos de simplificación aberrante. Eso ocurre al explicar la crisis contemporánea.

¹ En el periodo 1978-1981 el Producto Interno Bruto en términos reales creció a una tasa promedio anual de 8.4%. En las décadas de los cincuentas y sesentas ésta fue de 6.1 y 7.0%, respectivamente. En los tres años posteriores a 1981, el producto real registró una tasa media de crecimiento real negativa, del orden de 0.8%. (Fuentes: SPP de 1970 a 1984, Sistema de cuentas nacionales de México, y Banco de México, de 1950 a 1970, Indicadores económicos.)

Veamos, corriendo el riesgo de la reiteración, lo que en el mundo acontecía en 1981:

La aplicación de programas antiinflacionarios y proteccionistas en los países desarrollados para combatir la inflación originada por el exceso de dólares a fines de los sesentas, y la conexas crisis del petróleo, que pone fin a los años de estabilidad y crecimiento de la posguerra, tuvieron efectos monetarios y financieros que afectaron brutalmente al mundo en desarrollo y, desde luego, a nosotros que habíamos crecido como nunca y a contrapelo de un mundo estancado.²

Como efecto de la política de atracción de capitales hacia Estados Unidos, iniciada a fines de 1980 y que Reagan consolida y hace del conocimiento mundial en Ottawa, 1981, con todas sus conscientes consecuencias, se triplicaron las tasas de interés; al fortalecer el dólar, Estados Unidos succionó recursos y consecuentemente presionó contra el tipo de cambio, generando presiones especulativas en los mercados externos de capital, incluido, claro, el nuestro.

Se disminuyeron de este modo las ya costosas disponibilidades crediticias para los países en desarrollo, lo que, además de encarecer el precio del dinero, obligaba al endeudamiento a corto plazo; se reducía la capacidad de exportar; se retrasaban proyectos productivos y se generaba una creciente crisis de liquidez en el resto del mundo, pues los capitales emigraban principalmente a Estados Unidos.³

Por efecto de la recesión y el proteccionismo, se redujeron los precios de las materias primas que exportan los países en desarrollo, principalmente el precio del petróleo. En efecto, los países industrializados realizaron esfuerzos tecnológicos sin precedente para abatir los consumos y para aprovechar otras fuentes de energía, lo que, junto con las reservas de combustible que acumularon causaron la baja en el precio del petróleo y se invirtieron nuestros términos de intercambio.⁴

La situación propiciaba compras y pagos anticipados al exterior, lo que ampliaba el déficit financiero.⁵

Las inercias del gasto público y el privado provocaron que se compitiera por los recursos existentes, tanto internos como externos, lo que los encarecía. El sector privado contrajo su inversión productiva, no así el gasto especulativo, el suntuario, y se exacerbó como nunca la fuga de capitales.⁶

Este cuadro general, en México tuvo, claro, una expresión muy concreta.

Los intereses del dinero se dispararon a fines de 1980 y en 1981, sin nuestro consentimiento ni participación, del 6 al 20%. Tendríamos que pagar más, tanto por las deudas contraídas, como por las nuevas, indispensables, que tenían que contratarse a plazos cortos, si queríamos pagar y mantener el paso.

² En el periodo 1978-1981 el Producto Nacional Bruto de las economías industrializadas creció a una tasa promedio anual de sólo 2.6%. México, en dicho lapso, creció a un ritmo tres veces mayor. (Fuente: Fondo Monetario Internacional. *Estadísticas financieras internacionales. Anuario 1985*).

³ El rubro de errores y omisiones de la balanza de pagos de E.U.A. sugiere que el influjo de capitales acumulado en el periodo 1978-1981 pudo ascender a 81 mil millones de dólares. Esta evolución que no tiene precedente histórico, sólo es comparable a la entrada de capitales registrada posteriormente, ya que en el lapso 1982-1984 ascendió a 69 mil millones de dólares. Esas cantidades por lo menos ingresaron a E.U.A. en esos periodos. (Fuente: Fondo Monetario Internacional. *Estadísticas financieras internacionales. Anuario 1985*).

⁴ En tan solo tres años, 1979-1981, el consumo mundial de petróleo disminuyó en 4.4 millones de barriles por día. Esta reducción obedeció a un descenso de 4.5 millones en el consumo de los siete países con mayor grado de industrialización, frente a un modesto incremento en el consumo del resto del mundo. Las cifras adquieren mayor relevancia si se considera que en la actualidad (1985) la producción total de crudo de los países del Mar del Norte es de 3.4 millones de barriles por día. (Fuentes: Data Resources Inc. *Internacional Energy Bulletin. Winter 1985-1986*, y *Petroleum Intelligence Weekly. February 3, 1986*).

⁵ En México, por ejemplo, en 1981 el déficit financiero del sector público ascendió a 866 mil millones de pesos; es decir, a 14.7% del PIB. En 1979 y 1980 éste representó 7.4 y 8.0% del PIB, respectivamente.

⁶ En el periodo 1980-1981 la fuga de capitales en México, estimada a través del rubro de errores y omisiones de la balanza de pagos, ascendió a 10,333 millones de dólares. En 1982 se sumaría unos 8,400 millones adicionales. En mi estimación éstas son las cifras registradas mínimas. La real es mucho mayor. (Fuente: Banco de México. *Informes anuales*).

De este modo en aquel año, 1981, prácticamente los 5 mil millones de dólares programados como endeudamiento contraído a corto plazo, habían de destinarse, sólo al pago del incremento del interés. Y seguiría esta carga para los años sucesivos. (Se pagaron 5,476 de intereses y 6,297 de amortización).⁷

La baja del precio del petróleo fue brutal y tuvo un doble efecto, el precio en sí y el volumen que dejó de venderse en los momentos de desconcierto del mercado, que no se reconstituyó sino después de agosto de 1981. Los ingresos derivados del petróleo, constituían el 75% de nuestras exportaciones. Cualquier baja en volumen nos restaba dólares con los que contábamos conforme a presupuestos, planes y contratos formalizados en momentos en los que nada hacía esperar un cambio tan radical.⁸

A estas cantidades había que sumar las que significaban la merma del precio de otras materias primas que, como la plata, otros minerales y todas nuestras exportaciones agrícolas, también la sufrieron. Por todos estos conceptos, en 1981 dejaron de ingresar al país, por lo menos, 10 mil millones de dólares con los que ya contábamos presupuestalmente.

La recesión mundial determinó la contracción del turismo que ingresaba a México. De otra parte, nuestra abundancia motivó un aumento inusitado del turismo nacional que salía del país, no sólo a disfrutar sino, fundamentalmente, a comprar, incentivado, además, por un tipo de cambio ya sobrevaluado y por expectativas de devolución que motivaban compras anticipadas.⁹

La presión por recursos financieros obligó al sector público a recurrir al endeudamiento a corto plazo y, al sector privado, a dolarizar su crédito y endeudarse en dólares, dado que la tasa de interés y el tipo de cambio resultaban más baratos y más expeditos. Ello provocó la dolarización del sistema financiero nacional.

En este contexto y en el transcurso de aquellos años, la composición y destino de la deuda externa cambió radicalmente: el saldo de la deuda de corto plazo que en 1980 representó el 4.4%, pasa a ser el 20.3 % del endeudamiento total en 1981.

Una parte creciente del gasto público se financia con deuda externa, lo que genera presiones inflacionarias, a la vez que se extrema la competencia interna por recursos con el sector privado, tanto nacional como extranjero, que impactó las tasas de interés activas.¹⁰

	Servicio de la Deuda (Millones de dólares)			Endeudamiento externo neto* (Millones de dólares)			
	Servicio	Intereses	Amortizaciones	Total	A plazo de un año o menos	A plazo mayor a un año	
1976	5259	1266	3993	1976	5151	840	4311
1977	7514	1542	5972	1977	3312	-950	4262
1978	9014	2023	6991	1978	3352	-1490	4842
1979	11411	2888	8523	1979	3493	206	3287
1980	9123	3 958	5 165	1980	4 056	49	4007
1981	11 773	5476	6297	1981	19148	9263	9885
1982	24 424	8400	16 024	1982	5913	-1429	7342
1983	22 022	8107	13 915	1983	5738	-9325	15063
1984	12 099	9695	2404	1984	2410	-	2410

Fuente: SPP. Dirección General de Política Económica y social.

*Estimado por diferencia de saldos de la deuda.
Fuente: SPP. Dirección general de Política Económica y Social.

⁸ De haber prevalecido los precios y volúmenes de crudo exportados en la primera mitad del año, se estima que los ingresos por este concepto hubieran sido cercanos a 15 mil millones de dólares, es decir 1,700 millones de dólares más que las cifras realmente alcanzadas.

⁹ Entre 1977 y 1981 la salida de turistas mexicanos al extranjero multiplicó por cuatro los egresos de divisas por este concepto. En 1981 éstos ascendieron a 1,571 millones de dólares, con lo que la balanza turística registró su mínimo en el periodo, 188.5 millones de dólares.

¹⁰ En el ámbito interno, la colocación de deuda pública a través de valores (CETES, Petrobonos y Bonos de la Deuda Pública), se elevó de 464 mil millones de pesos en 1979 a 618 mil millones de 1980 y a 948 mil millones en 1981. Paralelamente, aumentaron las tasas de interés activas de 19.90%, en diciembre de 1979, a 28.10 y 36.60% para fines de 1980 y 1981, respectivamente. (Fuente: Banco de México. *Indicadores Económicos*).

Esto fue conduciéndonos a que, de cada dólar contratado en el exterior, una parte creciente se destinara a actividades no productivas, pago de servicios, especulación, fuga de capitales, mientras que ese dólar demandaba del país un esfuerzo creciente derivado de mayores tasas de interés y más deuda acumulada para pagarlo.

En suma, en aquel ámbito, la aplicación de la política neoliberal en los E.U.A., con su decisión de rearmarse y manejar un déficit sin precedente que determina un alza inusitada en el precio del dinero y, por razones complejas, una baja en las materias primas, hacían para nosotros claro y casi fatal, el riesgo inesperado del desplome, justo en el momento de nuestro despegue, para usar un símil aerodinámico. Ante esta nueva y repentina situación crítica, me correspondía tomar las decisiones sobre el destino de nuestro desarrollo en riesgo de interrumpirse, con dos peligros implícitos e interdependientes: devaluación y endeudamiento, dentro de una inflación que se descontrolaba y propiciaba la fuga de capitales.

Anticipo la reflexión de que el verdadero problema insuperable que se adiciona a la irresistible fuga de capitales, se presentó en 1982 cuando el servicio de la deuda se agiganta por la imposibilidad de refinanciar pasivos a mayor plazo, dada la intransigente cerrazón de la banca internacional. Además, la devaluación de febrero de ese año acrecentó el servicio de la deuda con relación al producto.

Sobre estos hechos trataré al ocuparme de 1982; pero es indispensable considerarlos para explicarnos el 1981, pues tal vez valga el recurso metodológico aristotélico de que lo complejo explica lo simple. Y así lo sucedido después, hace comprender el antes, que es el privilegio de vivir todos los tiempos.

Se entenderán, así, las alternativas visualizadas en este crítico año y las decisiones que tomé.

Como la responsabilidad política e histórica es sólo mía, más tendrán que ser las explicaciones que quiero reproducir aquí, antes de narrar el desplome de 1982, para hacer contemporánea la responsabilidad y comprensibles los tiempos.

Se quebró en 1981 el gran propósito de mi administración. En ese año y el siguiente, se acreditó, junto con la brutal dependencia, que nuestro sistema de economía mixta, nacionalista y mexicanizada, había sido eficiente para crear riqueza y autosostener su crecimiento en una situación internacional poco favorable, aunque no hostil; pero que esa riqueza y con la posibilidad de crecimiento era, cada vez más y en muy buena parte, sensible a las prácticas y actitudes que son propias de la clase social más poderosa y de los intereses extranjeros ante el mínimo riesgo en el entorno económico internacional en el que somos tan vulnerables. La situación económica se transformó de tal manera que se fugaron capitales, sacrificándose así el futuro de toda una Nación. Enfatizo que el fenómeno no es exclusivo de México. Toda América Latina lo padece, salvadas las diferencias específicas. De donde se sigue que es consecuencia de un factor general vinculado al «orden» internacional que nos rige.

Sin duda la posibilidad de fortalecer nuestras estructuras económicas se debió a la decisión de desarrollar, explotar y vender petróleo en una época propicia. Y aunque requeríamos recursos externos para ello, el gran saldo nos fue favorable.

Como ya lo explicamos, de 1977 a 1980, pudimos manejar con mayor eficiencia la deuda externa, que pasó, del 28% del PIB en 1977, a 22% en 1979 y a 18% en 1980, tasa de crecimiento esta última inferior a la expansión del producto (que en ese lapso fue de 21%).

Y ahí está la deuda, que no es sólo débito, como la malicia de la simplificación lo pretende, sino haber fundamental del país:

Pero en 1981 se disparó la contratación de la deuda externa a niveles sin precedente. Primero daré las cifras; después, las explicaciones.

Ese año, en vez de contratar 5 mil millones de dólares, como lo teníamos programado, contratamos alrededor de 19 mil millones. La deuda total acumulada pasó, así, de 38,813 a 52,961 millones¹¹. En con-

¹¹ Las cifras se refieren a la deuda del sector público. La privada era cercana a los 20 mil millones de dólares. Es oportuno destacar que en manejo de simplificación aberrante se suman una y otra y se imputan a mi régimen, en la cifra final y redonda de 180 mil millones de dólares.

secuencia, la participación de la deuda en el PIB pasó del 18%, que tenía ya en 1980, a 22%; pero no al 28% que reflejaba los efectos de la devaluación de 1976. Destaco que las cifras sólo son comparables si se relaciona la deuda neta con el Producto Interno Bruto.

El endeudamiento en 1982 —y anticipo el dato para tener el esquema completo—, aunque alto, 5,913 millones de dólares, fue tres veces inferior al de 1981.

Debo sacar aquí conclusiones parciales: factores externos incontrolables desde siempre, e imprevisibles en los años en los que acordamos nuestro programa de crecimiento, se nos presentaron en 1981 y nos crearon el grave problema de la descomposición y agravamiento de nuestra deuda externa.

Las altas tasas de interés, la baja del precio del petróleo y todas nuestras materias primas, la escasez del crédito, nos significaron una carga repentina, para la que no estábamos preparados como no lo estaba ningún país en proceso de desarrollo y los signos de nuestras economías, apoyados en la confianza, el optimismo y la esperanza, suspendieron nuestro proyecto nacional. Ya expliqué cómo la combinación de aquellos hechos significó que no nos ingresaran 10 mil millones de dólares considerados en el presupuesto.

Así, el gran proyecto nacional se me deshizo en las manos después de cuatro años y medio de éxito y sin que llegara a consolidarse.

López Portillo expone después las posibles opciones que tenía en 1981 para evitar al colapso en 1982.

Respecto de los factores que del exterior llegaron: altas tasas de interés, baja del precio de materias primas, reducción del mercado financiero; obviamente, cuando se presentaron, entre 1980 y 1981, eran absolutamente incontrolables para un país como el nuestro. En rigor, para ninguno del mundo. Fue el resultado de una decisión del país más poderoso de la Tierra, para corregir los fenómenos económicos que los afectaban y actuar en el ámbito político que significa su competencia con la URSS, consciente de que causaría daños y desconcierto a otros países, especialmente a los en vía de desarrollo.

¿Los pude prever?

Enfáticamente afirmo que cuando (1977) tomamos la decisión planeada de nuestro proyecto de desarrollo nacional, el alza de los intereses era absolutamente impredecible y contraria a precedentes. Nuestras decisiones de endeudamiento entre 1977 y 1980, fueron razonables y rentables, como se ha explicado. La política monetarista del neoconservadurismo era impredecible en 1980, cuando ni siquiera sabíamos que los republicanos, llegarían a la presidencia. El presupuesto de 1981 fue razonable, aunque, debo reconocerlo no recesivo. El nivel del déficit indicaba presiones inflacionarias.

No podría yo ser tan enfático en lo que al precio del petróleo se refiere. Estaba en un mercado más comprometido. Nunca en la historia había subido tanto. Como se desprende de mis notas, me alarmaban las alzas constantes y repentinas por cuanto desordenaban la economía internacional. Precisamente y en los momentos extremos del alza de precios, me dirigí a la opinión universal, proponiendo un Plan Mundial de Energéticos para corregir los excesos y defectos y preparar el paso a otra era energética. Y, además, prediqué con el ejemplo, mediante el Pacto de San José.

Como quiera que sea, desde 1975 el mercado petrolero era de vendedor y al alza. Por eso apresuramos nuestros proyectos y los aceleramos; precisamente para aprovechar una oportunidad que nunca antes se había presentado en nuestra historia. Cuando aparecieron los riesgos y se perfilaron los peligros habían transcurrido ya las dos terceras partes del sexenio.

Como quiera que sea, afirmo, y el tiempo lo hará evidente, que el daño irreversible no lo causó tanto la baja del precio del petróleo, ni el alza de los intereses, sino un efecto interno y morboso de la mezcla de esos factores externos: la fuga de capitales, combinada, a su vez, con un factor externo incontrolable y agresivo: la imposibilidad de refinanciar en 1982, la deuda de corto plazo adquirida en 1981.

Hasta qué punto este efecto económico se motivó en causas políticas externas, lo deduciremos al recordar 1982.

Estos efectos que se plantean como irreductibles en 1981, tuvieron respuesta hasta septiembre de 1982, después de un año de lucha tenaz en la que se recorrieron todas las alternativas.

En efecto, después del Quinto Informe de Gobierno, cuando fuimos cuantificando el daño combinado de precio de petróleo y alza de intereses, nos resultó la aterradora cifra de 10 mil millones de dólares que, de todas suertes, tenían que ingresar a nuestra economía o dejábamos de financiar nuestros proyectos e incumpliríamos con los pagos de la deuda.

Resolví seguir adelante y autoricé contratar deuda por arriba de lo programado, desechando la alternativa de suspender inversiones muy avanzadas, respecto de las cuales habíamos adquirido equipos e insumos que no podíamos tirar a la basura.

Al abrirse la diferencia de inflación con los E.U.A., resultaba una grave disparidad cambiaria, que propiciaba especulación y fuga de capitales.¹²

Era el momento (mediados de 1981) de resolver sobre el ajuste monetario.

La alternativa era una devaluación brusca o una devaluación paulatina, rodeada de medidas sucedáneas y complementarias, tanto para ajustar la paridad y sus efectos ordinarios en la relación de intercambio, como fortalecer el ahorro interno y evitar la fuga de capitales. Disminuir la presión del sector público sobre los recursos internos, importar menos y exportar más.¹³

Opté por esta última alternativa. Al resolverla, implícitamente, acepté el aumentar la deuda externa para mantener reservas de dólares en el Banco Central y la libre convertibilidad de nuestra moneda. Libre convertibilidad que era una de las expresiones más generales de nuestra economía, propiciada por la convicción muy arraigada de que el control de cambios era imposible en un país como el nuestro, vecino de E.U.A. en 3 mil kilómetros de frontera y con el mayor tránsito de personas de uno a otro país entre todos los del mundo y un tráfico comercial fronterizo muy intenso e importante para nuestra economía. En pocas palabras, implícitamente aceptaba financiar la fuga de capitales, consecuencia morbosa del libre cambio, en proporción desconocida, pues faltaba información precisa y la inflación en el corto plazo era incontrolable, salvo con un programa recesivo muy intenso para el que no había razones suficientes ni previsorias para justificar y adoptar. Ello nos habría hundido innecesariamente en una depresión de consecuencias insospechadas.

Con toda franqueza, planteé el dilema y expresamente solicité a empresarios y banqueros que me ayudaran a mantener este esquema alternativo de defensa del peso que, bien que mal, con altas y bajas, se mantuvo en lo que faltaba de 1981; pero al costo de endeudarnos con 19 mil millones de dólares, que fueron empleados en pagar las importaciones para nuestros proyectos y los de la iniciativa privada; pero también para importaciones superfluas y turismo inverso y estimo que, por lo menos, 10 mil millones de dólares, en salida de capitales durante 1981. Como lo investigué meses después, tanto en 1981 como en 1982, el pago de adquisiciones de inmuebles en el exterior resultó en proporciones inverosímiles y uno de los conceptos de mayor fuga de capitales presentes y futuros porque se trataba de deuda privada no registrada de salida de capitales, con lo que aumenta aquella cifra.

No haber devaluado bruscamente en 1981 y contraído drásticamente el gasto público, es una de las responsabilidades que me imputan, principal y precisamente, los que sacaron los recursos del país, validos de la libertad cambiaria que obligaba al Gobierno a contratar deuda externa, traer dólares que adquirirían los ricos y sacaban del país.

Lo hicieron por el argumento de que, como el dólar estaba barato, lo compraron y como estaba más seguro en E.U.A., lo sacaron. Así de simple y cierto. Después y para justificar su falta de solidaridad, acuñaron la tesis de que la política internacional de mi régimen y sus tendencias socializantes y proobreristas, si no es que populistas, habían recreado el clima de desconfianza de 1976. En su oportunidad me ocuparé de esta tesis. Ahora, en 1981, aparecían con virulencia los síntomas.

¹² Los criterios ortodoxos, que establecen la paridad de equilibrio conforme al diferencial de inflación entre México y el exterior, señalaban en 1981 una sobrevaluación del orden de 43%, lo que significaba llevar el tipo de cambio a 35 pesos por dólar, aproximadamente.

¹³ El tipo de cambio se deslizó a un ritmo promedio semanal de 5.7 centavos; es decir, 12.8% en el transcurso del año. Adicionalmente, se otorgaron Certificados de Devolución de Impuestos a la Exportación (CEDIS) por más de 8 mil millones de pesos, lo que significó un aumento en términos reales del 28%, respecto a 1980, representando un 9.5 del valor total de las exportaciones manufactureras. (*Fuentes: Informes de gobierno, Anexo estadístico-histórico, y Banco de México, Indicadores económicos*).

La otra alternativa era la devaluación brusca en julio o agosto de 1981, cuando se conjuntaba la baja del precio del petróleo y confirmaba el alza de los intereses, sin que supiéramos lo que iba a ocurrir después.

Como México crecía aceleradamente y el resto del mundo estaba sumido en la depresión económica y quería vendernos todo a precio de remate, pensé que la devaluación no iba a ayudarnos a corregir substancialmente el desequilibrio externo. Sólo exportábamos, substancialmente, petróleo, cuya demanda no iba a mejorar por la devaluación de nuestro peso, pues se vendía en un mercado internacional muy condicionado y en ese momento a la baja. La casi totalidad de la producción nacional era absorbida por el mercado interno que había crecido como nunca. En rigor, si uno de los efectos que se busca con la devaluación era aumentar las exportaciones, no petroleras, poco teníamos que vender. Más aún nuestros productos básicos, subsidiados, como el azúcar, al llegar a la frontera y ser demandados, nos significaban un problema severo.

La gran incógnita, frente a la alternativa de la devaluación brusca, era prever con cuál de las dos se controlaban de mejor manera la inflación y la fuga de capitales.

Yo pensaba entonces, y lo sigo pensando, lo he dicho ya y lo repetiré, que una devaluación brusca, vecinos como somos de un país tan poderoso y atractivo como Estados Unidos, si no se tienen claras las ventajas ortodoxas, como no las teníamos entonces ni las tenemos ahora (1985), no concurre ni a controlar la inflación ni a contener la fuga de capitales. Produce lo contrario.

Como muchas veces lo digo; aquí lo he dicho y sin duda reiteraré, la devaluación en México es un fenómeno complejo de psicología colectiva vinculado no sólo a la economía, sino a la historia, que trasciende en fenómenos de confianza y seguridad que, por los impredecibles caminos del subjetivismo, se expresan por los más inusitados conductos. Desde luego y por la vía de los costos de lo mucho que tenemos que importar de los E.U.A., la economía fatalmente se infla y lo poco que se exporta de más, especialmente en la frontera, como efecto del diferencial ganado por la devaluación, son bienes subsidiados (alimentos, azúcares, gasolinas, diesel). Sólo una política de largo plazo de diversificación, intensificación de exportaciones con mayor valor agregado a partir de programas de puertos industriales, pesqueros, turísticos y comerciales podría haber hecho eficaz la opción de la devaluación. Pero, en el corto plazo de 1981 sólo crearía caos.

Las medidas que se toman para hacer efectivo el ahorro en pesos, frente a las ventajas del dólar, se expresan de una u otra manera en alzas de intereses que, vía costos, inflan la economía y retraen la inversión productiva y alientan rentismo y especulación.

Así, la inflación se va retroalimentando con frecuencia por razones simplemente subjetivas «porque subió el dólar» y se establecen los círculos viciosos que bien conocemos, alimentados por desconfianza, afán de seguridad, ambición, expectativa de ganancias y «coberturas», todo lo cual, con detalles que podría enriquecer, propicia la otra corriente: la fuga de capitales.

De donde concluyo que, en 1981, al optar por una devaluación paulatina y complementada, tomé la decisión contemporáneamente consecuente con la política de mi régimen; que los factores y fuerzas que actúan para desajustar nuestra economía, fundamentalmente vienen de afuera y sólo afuera tendrán mejoría. Entretanto, para corregir la contradicción entre los intereses particulares y públicos, sólo cupo hacer el esfuerzo nacionalista de características tan radicales como el que cumplimos en septiembre de 1982, cuando nacionalizamos la banca y controlamos los cambios. Sea cual fuere la proporción de efectividad frente a la fuga de capitales el Estado no puede cruzarse de brazos y debe tomar, como las tomamos, medidas de control cambiario. Era eso o aceptar el desmoronamiento de la Nación desde el poder.

55. REFORMAS CONSTITUCIONALES A LOS ARTÍCULOS 28, 73 Y 123. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y OPOSICIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ GONZÁLEZ TORRES

México, D. F., a 17 de septiembre de 1982.

“CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Presentes.

En el último informe de Gobierno que me permití rendir ante el H. Congreso de la Unión, hice mención de que el país tuvo que optar por una política de rápido crecimiento, para poder brindar mayores oportunidades de empleo para los mexicanos. Una política diferente hubiera arrastrado a la nación a sacrificios innecesarios, representados por desempleo, recesión económica, debilidad política, mayor marginación social, dependencia creciente, injusticia y represión.

El objetivo de la política que se adoptó fue lograr una expansión económica acelerada, que por una parte eliminara el desempleo y la marginación y por otra parte permitiera elevar el nivel de vida de la población en lo económico, lo social y lo cultural.

En los últimos meses se presentaron problemas financieros y monetarios, originados por factores externos e internos. Los externos, provenientes esencialmente del desorden económico internacional, que de manera directa tienen impacto negativo sobre la economía de países en proceso de desarrollo, con factores monetarios, financieros, comerciales, alimentarios, tecnológicos y otros.

Los factores internos tuvieron su origen, fundamentalmente, en la carencia de un sentimiento de solidaridad nacional, que se manifestó en el abuso de un régimen de libertad de cambios, en la concepción de una economía mexicanizada y protegida, que no correspondió con las obligaciones correlativas que tenían ante la Nación, y en la actitud altamente especulativa de la Banca Privada concesionada por el Estado.

Todo lo anterior provocó que importantes recursos, que se habían ido generando con el esfuerzo de los mexicanos durante un largo proceso, a través del ahorro fueran exportados para enriquecer economías extrañas y empobrecer la nuestra, o sea el país en el que se había logrado acumular esas riquezas.

El grupo de mexicanos que expatriaron esos ahorros destinados a impulsar nuestro proceso de desarrollo económico y social, encontraron la simpatía, el consejo y el apoyo decidido de los bancos privados, que se presentaron a servir de conducto para las remisiones de fondos, faltando así al cumplimiento de las responsabilidades sociales que asumieron al recibir del Estado sus concesiones para dedicarse al ejercicio de la banca y crédito y por ende para manejar los ahorros del pueblo.

Había necesidad de tomar medidas drásticas que permitieran a futuro defender los intereses de la sociedad, frente a una minoría carente de solidaridad que causó tan grave daño; por lo cual, como me permití informarlo al H. Congreso de la Unión en el informe del 1o. de septiembre último, se estableció el control generalizado de cambios y se decretó la expropiación de los bancos privados en favor del Estado. Los decretos respectivos fueron publicados el mismo día 1o. de septiembre.

La nacionalización de la banca tiene trascendental importancia para que el país pueda proyectar y apoyar el proceso de desarrollo económico, social y cultural de la Nación con más celeridad, con mayor sentido patriótico y democrático, con más equilibrio, de manera más equitativa nacional y congruente y con mayor Justicia social, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera que dicho principio debe ser elevado a rango constitucional, como una conquista irreversible del pueblo mexicano.

Si el Estado tiene responsabilidad constitucional de regular y fomentar la actividad económica de acuerdo con el sistema de economía mixta que contiene la Carta Fundamental, por razones de congruencia debe dotársele de todos los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos, pues sin tales facultades, como lo muestra la historia, la vida económica del país resulta sumamente vulnerable.

A través de un largo proceso evolutivo, las actividades de la banca de crédito se han convertido en un servicio esencial para la comunidad; es un satisfactor de imprescindibles necesidades sociales, porque han penetrado en el modo de vida de la sociedad, por lo que ya no pueden quedar al arbitrio de los particulares y deben salir de la órbita de éstos, para entrar en la del Estado con objeto de que el mismo pueda asegurar su funcionamiento de un modo continuo, regular y congruente con las necesidades de la colectividad, y no las de un grupo minoritario elitista e injusto.

Incorporado por disposición constitucional a las actividades de la Administración Pública, el servicio de banca y crédito permitirá adicionalmente que el Estado cuente con los instrumentos necesarios para defender la economía nacional, sin volver a verse sujeto a interferencias o desvíos de empresarios que han mostrado no prestar al país la solidaridad que la Nación les demanda, particularmente cuando las circunstancias financieras hacen de ello un imperativo.

Siguiendo las mismas ideas en lo que se refiere al servicio público de la banca y del crédito, que resultan necesarias a la vida nacional por ser un elemento indispensable en la producción, distribución y comercio de bienes y satisfactores dentro de la economía del país, el Ejecutivo a mi cargo estima conveniente que también se incorpore a nuestra Carta Magna la previsión de que no se considera monopolio, por excepción, la operación de los Bancos, ya que su actividad constituye un servicio público regulado actualmente por la Federación, lo cual implica adicionar el Artículo 28 de la Constitución.

A fin de correlacionar la previsión a que se refiere el párrafo anterior con las disposiciones afines contenidas en las fracciones X y XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de la República, se proponen asimismo las adecuaciones correspondientes, con objeto de que el H. Congreso de la Unión quede facultado para legislar sobre servicios de banca y crédito y para dictar reglas a fin de determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

Para defender los intereses de la Nación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, es menester que el Estado cuente con instrumentos idóneos que le permitan dar seguridad y estabilidad a la política financiera. Por eso, en la medida en que el Gobierno Federal preste el servicio de banca y crédito, se hace necesario que las relaciones laborales en esta materia se rijan por el Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cuyo efecto en la presente Iniciativa se propone agregar una fracción a dicho Apartado.

En virtud de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de

DECRETO

Artículo primero. Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

Artículo 28.

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de la banca y crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional.

Artículo segundo. Se modifica la fracción X del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sigue:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 23 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123:

Artículo tercero. Se modifica la fracción XVIII del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

Artículo cuarto. Se adiciona el apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII bis, como sigue:

B.

I a XIII.

XIII bis. Las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del Artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A., el Banco Obrero, S. A., y las sucursales en México de bancos extranjeros, que cuenten con concesión del Gobierno Federal, así como las organizaciones auxiliares de crédito.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio Nacional, a 17 de septiembre de 1982.

El Presidente de la República, José López Portillo.”

Esta reforma fue aprobada y publicada en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1982. Sin embargo, se incluye la siguiente opinión emitida durante el debate en la Cámara:

— El C. Presidente: Para hablar en contra, tiene la palabra el ciudadano diputado José González Torres:

— El C. José González Torres:

Señor Presidente;

Señores diputados:

De una vez por todas quiero decir no solo para el resto de este debate, sino para lo que nos pueda restar de legislatura, que todo lo que yo diga, quiero decirlo no sólo con respeto, sino con cordialidad, pero también con claridad.

No son insultos y aquí quiero referirme a lo que dijo el señor diputado Batres, los cargos que nosotros hacemos a algunas autoridades.

Si no fuera posible y legítimo decir esto, no tendría sentido la Cámara, ni que nosotros viniéramos aquí. No son palabras injuriosas las que nosotros empleamos, son cargos que hacemos que deberían ser contestados y que no lo son.

Ahora, entrando al fondo, el dictamen apoya las razones dadas por el Ejecutivo para el decreto de socialización de la banca, y luego, de la iniciativa que estamos discutiendo, para reformar la Constitución en tres de sus artículos y en el 73 por partida doble.

Considera buena la argumentación y da entre otras, dos razones a las que yo me quiero referir. La primera es que se trata de rescatar dice, integralmente para la nación, una actividad que es la banca y el crédito, de manos de los particulares, porque provocaron distorsiones en la vida social del país.

Mi comentario es éste: no se rescata para la nación, sino para el gobierno.

Entonces es el gobierno el que va a ejercer permanente y al parecer definitivamente esta actividad. Y entonces no se va a constituir en rector de la economía como se ha dicho aquí, equívocamente. Y luego me voy a referir a eso, sino al dueño.

Yo creo que son más antiguos, dicho esto con objetividad, son más antiguos los principios de doctrina del partido en 1939. Y desde esa fecha nosotros hemos proclamado esa tesis; el Estado es rector y no dueño de la economía nacional.

Pero yo veo que aquí se va cambiando el significado de los vocablos y de los conceptos, porque yo entiendo por rector y así se debe entender, el que dirige la actividad de los demás hacia un fin, de acuerdo con criterios superiores, pero él dirige. En cambio, el dueño se apropia de la cosa y la utiliza para sus fines legítimos o no, los fines personales de él.

Y lo que está pasando en este proceso de la economía de México es precisamente eso: el gobierno deja de ser rector, para convertirse en dueño de la economía y es lo que ha significado la banca. Era rector, la regulaba, la reglamentaba, vigilaba, inspeccionaba, sancionaba, en eso consiste la rectoría.

Pero ahora va a ser dueño, él es el propietario de las acciones y con las acciones de todos los bienes, derechos, etc., como ustedes saben.

La banca privada actuaba, ya se ha dicho mucho, como un instrumento de las autoridades hacendarias. No podía hacer absolutamente nada si no estaba acordado y a veces era ordenado, por ejemplo, el alza de las tasas de interés.

Se ordenaba y se decía claramente: “para estimular la inversión interna, para evitar la fuga de capitales”.

Ahora consecuentemente las mismas autoridades hacendarias tenían que autorizar el que se cobrara más a los acreditados por los bancos naturalmente. No podía concebirse que hubiera pérdidas en el ejercicio de la banca. Eso era lógico, pero, repito, todo eso era regulado por las autoridades hacendarias, lo mismo digamos que Secretaría de Hacienda, que Banco de México, o que Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Por tanto, lo que ha sucedido aquí es que el gobierno por otras razones que ya también se dieron y a las que ya aludiré después, al fracasar encontró en este trámite un instrumento muy expedito, con objeto de reivindicarse y de encontrar un culpable, ¿a quién?

El señor diputado Rocha hizo una serie de cargos a varios, a muchos Bancos, yo no sé, francamente, yo no voy a negar la exactitud de esos cargos, yo los ignoro, pero argumenta así, si es cierto lo que el señor diputado Rocha dice aquí y eso fue conocido por las autoridades hacendarías, yo digo ¿por qué no los fueron castigando de uno por uno? facultades tenían. (Aplausos.) Entonces si dejaron que se acumularan todas esas fallas, tantas y tan graves como se pintó aquí, pues yo creo que resulta una responsabilidad muy seria para el órgano de vigilancia que no supo ejercitar a tiempo las acciones y evitar que se siguieran cometiendo esas irregularidades. Yo creo que lo menos que se puede decir es que hubo lenidad, que hubo por lo menos una cierta tolerancia, si no es que alguna cierta connivencia, de manera que repito, yo no niego sus cargos, pero creo que resultan en contra de los organismos de Hacienda, en vez de resultar a favor. De manera que

ahora se vienen a citar aquí esos cargos generalizándolos para justificar el Decreto de Expropiación. Yo creo que todo eso debió ser motivo de un proceso administrativo o penal contra el banco que cometiera tales faltas.

Nosotros no venimos a decir aquí que los bancos no han cometido ninguna falta, nosotros ya se ha dicho, venimos a defender el principio de respeto al principio de que la actividad económica debe ser predominantemente a cargo y como una actividad de los particulares. El gobierno como rector de toda la economía, eso sí, rector celoso, rector enérgico, pero rector.

En segundo lugar, y por más que se niegue aquí, el Decreto de Expropiación es socializante. Se llamó de nacionalización, no hay tal nacionalización, es una socialización de la banca. Ahora, esos decretos se dice que han sido apoyados ampliamente por el pueblo, bueno, ya sabemos lo que significan esos apoyos, son forzados, se fuerza a los trabajadores, en cualquiera que sea la actividad económica en la que labore, se les fuerza y muchas veces no sólo se les fuerza, se les acarrea. Todos somos testigos de la cantidad de medios de transporte que están ahí esperando que transcurra el acto para llevar nuevamente a los acarreados a sus lugares de origen.

Todos hemos sido testigos de las presiones y se han publicado muchas veces las circulares, las notas que se envían a los sindicalizados, advirtiéndoles que tienen que estar en tal acto y advertidos de las sanciones, suspensión en derechos sindicales, privación de salario por tantos días, en caso de que no concurren; de manera que eso pues no prueba absolutamente nada.

Ahora, por contra, yo quiero decir esto. El Presidente de la República, poco después del decreto, no recuerdo si dos o tres o cuatro días después, en una rueda de prensa que tuvo, a la que él invitó a los representantes de los medios de comunicación social, les pidió su apoyo, les pidió que apoyaran al gobierno; naturalmente hablando bien de aquel decreto, justificándolo, etc. Y por allá algo se dijo de que cuando vean las barbas de tu vecino cortar, echa las tuyas a remojar. En buenas palabras, ésta era una amenaza a los representantes de los medios de comunicación social.

Segundo dato: varias empresas, aquí en México y en otras ciudades, quisieron hacer un acto parecido de protesta por el decreto. A esos no se les permitió.

A ellos los amenazaron con una serie de daños, de represalias y de castigos si la realizaban. Las autoridades avalaron de tal manera aquellas amenazas que los que pretendían hacer aquellos actos de protesta prefirieron desistir de eso.

Allí está el contraste: para el apoyo al gobierno, toda la presión oficial, toda la capacidad de castigo del gobierno; para las que quieren manifestar o expresar opinión en contra, todas las trabas, todas las amenazas para que el acto no se realizara. Todo eso está muy lejos de la libertad y muy lejos de la democracia.

Por otra parte, la reforma de que nos estamos ocupando en este debate es para convalidar un decreto anticonstitucional, aunque se niegue esta finalidad. Yo también voy a quedar incluido en la categoría que ya se dijo aquí porque me estoy sustituyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pero yo quiero decir esto: si los diputados no pueden hablar para externar una opinión y un juicio sin esperar a que falle la Corte, pues no tendría razón de ser la Cámara de Diputados. Bastaría estar citando la jurisprudencia de la Corte. No. Nosotros tenemos derecho a opinar aun en contra de lo que opine la Suprema Corte de Justicia. Nosotros somos parte, aunque seamos uno de 400, de una de las dos Cámaras del Poder Legislativo. El consenso de todos nosotros es lo que forma la opinión, y la opinión de este poder legislativo. Tan poder como la Suprema Corte de Justicia. Ella, allá que interprete, pero en el caso concreto resulta que la Suprema Corte ha dado un espectáculo deprimente: en cuanto sale el decreto, el Presidente de la Suprema Corte intempestivamente lo declara constitucional, y al día siguiente o al tercer día van todos los Magistrados en pleno a manifestar su solidaridad al Ejecutivo de la República. ¿Esa es la independencia que debe guardar el Poder Judicial de la Federación? ¿Esa es una garantía para ahora que emita su juicio en relación a los amparos que se han interpuesto en esta materia? Definitivamente que no. Pero, independientemente de todo esto, yo quiero dejar sentada la tesis que tenemos derecho a opinar sobre la constitucionalidad de una ley o de un decreto, independientemente de lo que opine la Suprema Corte. Claro está que, para los efectos prácticos,

en el momento en que la Corte emita un criterio, en relación con ese asunto será el que prevalezca, y el que reciba el apoyo de la autoridad pública. Eso de acuerdo. Pero estamos en el debate, estamos tratando de ver si ese decreto es o no constitucional, y mi opinión es que es profunda y radicalmente inconstitucional.

Alguien en días pasados, me parece que el martes, deploró que el Presidente de la República tuviera tanta intervención en el proceso legislativo; el Presidente de la República es el primero que se menciona con la Iniciativa de Ley; el Presidente de la República tiene derecho a veto; el Presidente de la República promulga la ley; el Presidente de la República, por último, tiene la facultad reglamentaria.

Yo no deploro eso, señores diputados, yo creo que eso está bien, no podría ser de otro modo; que el Presidente de la República, el Ejecutivo, tenga iniciativa de ley, me parece correcto. Ahora, que si se le mencionó en primer lugar, que debió ser el legislativo el primero, bueno, podría discutirse, pero debe tener iniciativa de ley el Presidente de la República.

Que tenga derecho a veto, también me parece correcto, por una sola vez, porque él sí puede ver inconvenientes en la ejecución de una ley; que sea el que lo promulgue, me parece lógico, quién otro la va a promulgar, el Ejecutivo que la va a ejecutar; y que tenga facultad reglamentaria, también me parece correcto, porque el reglamento es el medio para hacer cumplir la ley. Nosotros, con lo que nos inconformamos es con que abuse de la facultad reglamentaria, y dicte un decreto o un reglamento, no para hacer cumplir una ley que él debe hacer cumplir como Ejecutivo, sino para violar esa ley o para quitarla del escenario jurídico. Esto es lo que nos inconformamos. Y yo considero que el decreto del Presidente de la República fue a eso, no sólo contrarió la ley, algunos artículos de la Ley General de Instituciones de Crédito, sino la Constitución misma de la República, porque ese decreto fue contra los principios democráticos y libertarios que consagra la Constitución. Eso no se puede cambiar por un decreto, es absurdo admitirle al Presidente de la República esa facultad, si se admite eso, pues, con otro decreto expropia la industria, con otro el comercio, con otro los medios de comunicación social, con otro la tierra, tanto la rústica como la urbana y acabamos con todo, y en 5 minutos el Ejecutivo habría cambiado radicalmente, radicalmente la Constitución misma de la República.

Eso, en lógica y en buen derecho, no se puede admitir.

Aquí se dice que no, que no es esa la finalidad de estas reformas a la Constitución, que es sólo para evitar la reversibilidad de esa medida y yo creo que no es verdad eso, y creo que no es verdad ni conduciría por lo siguiente: primero, que no es verdad. El Presidente de la República, en una entrevista que tuvo con algunas personas dijo esto: que él era abogado y que reconocía que su decreto tenía fisuras, pero que él también reconocía que en los jurídicos de los bancos había buenos abogados que podrían descubrirlas, pero que estaba dispuesto a cerrar esas fisuras con reformas a la Constitución o como sea. Yo me quedo nomás con la primera parte, la segunda la dejamos de momento. Con reformas a la Constitución. Y es lo que ha hecho.

Ahora nos manda una Iniciativa de Ley con reformas a la Constitución para tapar las fisuras de su decreto y para que su decreto aparezca como perfectamente constitucional.

Pero ahora viene la otra parte. Vamos a suponer que fuera cierto que no se trata de eso sino que se trata simplemente de evitar que en el futuro se pudiera otorgar de nuevo la concesión del ejercicio de la banca a los particulares; vamos a suponer que eso fuera cierto. No se lograría. Si en México tan fácil que es reformar la Constitución. Ya ven en qué ratito nos vamos a echar 4 reformas a la Constitución a petición del Presidente de la República. Si el futuro Presidente de la República u otro con posterioridad —nombre no importa— si el Presidente de la República en el futuro mandara otra iniciativa de ley para volver a reformar la Constitución en orden a que se pudiera otorgar de nuevo la concesión del ejercicio de la banca a particulares se aprobaría la reforma.

Hace ya mucho tiempo yo estudiaba derecho constitucional con un gran maestro que ahora es senador, don Antonio Martínez Báez, muy estimado por todos nosotros. El nos hacía notar entonces —y creo que la afirmación siga siendo válida, aunque no sé si el maestro la sostenga todavía—, la facilidad de reformar la Constitución. Teóricamente es de tipo rígido, rígido, es muy difícil reformarla teóricamente, pero en la práctica facilísimo. Nos hacía notar, hasta se edita en hojas sustituibles que ya había desde entonces,

desde hace 40 años ediciones de la Constitución en hojas sustituibles, porque cada año sufre muchas reformas; entonces, la rigidez de la Constitución Mexicana es teórica, en la práctica es de lo más maleable, de lo más dúctil, se reforma con extraordinaria facilidad, de manera que la irreversibilidad del Decreto dado por el Presidente de la República no es una cosa impresionante, durará tanto cuanto quiera el Presidente de la República, el actual, el que le suceda de inmediato o periodo de por medio, estará a criterio del propio Presidente de la República.

Ya también se dijo que esto no debería ser materia del constituyente ordinario como es el Congreso, el constituyente del que nosotros formamos parte, que debería ser materia de un congreso constituyente extraordinario convocado al efecto, para reformar la estructura de la Constitución Política de México, los principios fundamentales.

Pues creo que todos estamos de acuerdo, los principios estructurales fundamentales, queremos que se modifiquen por un procedimiento legal, democrático, pacífico y lo lograremos así, pero ahora se nos presenta esta reforma estructural a la Constitución real y política de México, con una simple reforma a la Constitución realizada por el poder constituyente ordinario que ciertamente no tiene facultades para ello.

Además, la reforma tiene por supuesto un contenido y proyecciones económicas, se refiere a la banca, pero tuvo motivos y fines políticos. En primer lugar, la revaluación personal de la figura o imagen del Presidente, eso a mí me parece indubitable, él mismo habló antes de eso ante la televisión, todos lo vimos, lo oímos o pudimos verlo y oírlo, de que era un Presidente devaluado y entonces, también para explicar la bancarrota económica de su gobierno. Entonces encontró un sujeto a quien culpar y fue a la banca; la banca, digo yo, pues nunca será popular, de manera que fue bien escogido el sujeto que iba a responder, a quien se iba a echar toda la culpa y consecuentemente toda la odiosidad del pueblo mexicano. Aquí, en esta tribuna, que es para que legisle el Congreso, el Presidente de la República, que debió venir a informar, algo informó, pero luego hizo una realmente exposición de motivos muy apasionada, de los decretos que iba a promulgar ahí, desplazándolos a todos.

Y no lo hizo como debe ser una ley; aquí también se recordaba esa característica. No, con ánimo sereno, ponderado, sino después de un discurso airado, agresivo, en el cual, como señaló el pie de una fotografía publicada en la prensa diaria, no recuerdo en cuál, con gesto feroz promulgó los referidos Decretos, aquí que es la sede del Congreso de la Unión, del Poder Legislativo de la República.

Avanzar en la otra finalidad, es avanzar firmemente en el proceso de socialización de México, por eso lo ha celebrado tanto la izquierda. Si la bandera era de ellos, y la ejecuta y cumple el Presidente de la República.

Se le ha llamado “paso decisivo” por los señores diputados de la izquierda, instrumento colosal le llamaba esta misma mañana, pero atenta contra el régimen constitucional de reconocimiento a la propiedad privada y a la libre empresa reglamentada. El Estado como rector de la economía puede reglamentarlo, nunca hemos negado nosotros que la propiedad privada aun reglamentada tenga una función social, y no negamos que es el gobierno el que tiene el derecho de hacer esta reglamentación, pero de acuerdo con esos criterios que no sustituyan las realidades, sino que realmente integren la reglamentación del ejercicio de esos derechos.

Se ha comparado esta expropiación con la del petróleo y con la de la banca en Francia, con Mitterrand. Yo ya he dicho en alguna otra tribuna, que el parecido que se señala entre esta expropiación y la del petróleo es muy vaga, son expropiaciones, se trata de cosa muy importante; el petróleo antes, la banca ahora, sin duda, pero que hay diferencias radicales que deben citarse ahora.

En la expropiación petrolera se trataba de unas compañías en manos extranjeras; ahora la banca estaba en manos de mexicanos. En el caso de las compañías petroleras se trataba de unas compañías extranjeras que se negaron a obedecer la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o sea se rebelan contra las leyes y contra el gobierno. En el caso de la banca trabajaba con toda tranquilidad, sumisamente a las leyes, a los reglamentos y a las autoridades; no había ningún parecido entre todo eso.

Por otra parte, en la expropiación petrolera, todavía a mayor abundamiento, en la expropiación petrolera ciertamente México adquirió la propiedad de algo, no del petróleo. El petróleo ya era mexicano en virtud de la disposición del Artículo 27 de la Constitución de 1917. De manera que desde ese año el petróleo era de México. Pero se adquirieron al menos las instalaciones, mediante las cuales se explotaba el petróleo. Y se evitó que salieran ganancias, regalías, etc., al extranjero.

En cambio ahora con la expropiación de la banca, México no va a ganar nada.

Va a cambiar de mano. Antes eran los particulares, ahora van a ser, va a ser el gobierno que va a ejercitar esto, naturalmente a través de funcionarios designados por él. Pero México no va a ganar nada. De manera que el supuesto parecido entre la expropiación de la banca y la del petróleo, no es real.

Definitivamente no es real. El parecido que se considera con la expropiación de la banca en Francia, ya también se ha dicho mucho, es también radicalmente distinto; en Francia el candidato socialista declara: "Yo, de llegar a la Presidencia, expropiaré la banca". Hay una campaña, viene la votación, gana él. Quiere decir que el pueblo francés estuvo de acuerdo en eso. Ahí no hubo engaño; el pueblo aceptó y luego el Presidente con prudencia va tomando las medidas del caso para la estatización de la banca.

Aquí por el contrario, aquí es una cosa secreta. Nadie sabe nada. Los mismos altísimos funcionarios de la Federación fueron sorprendidos. Fue hecha de una manera agresiva, como ya lo dije, y precipitada. Aquí fue un golpe sorpresa. Allá fue el cumplimiento de un proyecto. Conocido y aceptado por la mayoría del pueblo.

En cambio aquí fue positivamente un golpe de sorpresa para todo el pueblo mexicano.

Ahora, por último, los efectos que se dice que se buscaban, se pudieron obtener sin el zarpazo en cuestión. El control de cambios, probablemente hubiera sido útil en ese momento y siga siéndolo, digo, se podría discutir.

Pero eso se pudo haber decretado sin necesidad de la expropiación.

Se dice que fue también para la orientación de la actividad bancaria, que para beneficio del pueblo. Y arguyo de igual modo: hubiera bastado una circular de la Secretaría de Hacienda, de la Comisión Nacional Bancaria o del Banco de México, y se hubiera arreglado todo. Ellos tenían en sus manos todo el instrumental necesario para eso.

Por último, en cuanto a la sindicalización de los empleados bancarios, tampoco era necesario, pero a este respecto yo quiero recordar que el general Cárdenas, considerado por la mayoría y por la izquierda como uno de los revolucionarios más representativos, ni él se atrevió a implantarla. El consideró que la naturaleza de la actividad bancaria requería un tratamiento especial y no la decretó.

Pero en fin, independientemente de eso, también pudo lograrse sin necesidad de la estatización.

Ya para terminar, yo quiero decir una palabra también acerca de lo que dijo el señor diputado Batres, él dice que es poco lo que nos separa y que es mucho lo que nos une. Yo lo desearía vivamente, señor diputado, pero temo que sea mucho lo que nos separe, porque usted mismo dijo aquí y trató de probarlo, que el Estado tiene derecho a hacer lo que quiera y yo creo que eso, es el Estado totalitario y aquí es donde mis compañeros de partido y algunos otros diputados de esta Cámara, están de acuerdo en que no es así, en que el Estado está también limitado en sus atribuciones. Si el Estado no tiene límite, pues es el absolutismo-Estado, el Estado totalitario y no hay que hacer.

Si todo va a ser una concesión graciosa del Estado, yo creo que las libertades están condenadas a muerte. No, yo creo que tiene que haber límite, es un límite, a mi entender, triple: el límite de la razón, el límite de la libertad de las personas y el límite de la democracia.

Yo creo que en tesis tenemos que reconocer que el Estado tiene límites en su facultad legislativa y ejecutiva y que nosotros que integramos el Congreso de la Unión, también debemos tener esos límites. Los límites que impone la razón, los límites que impone el ejercicio de la libertad de todas las personas que integran la comunidad política, que se rige con las leyes que aquí se expiden y por último la democracia. ¿Qué no consiste en eso la democracia?

¿Qué no son las garantías constitucionales como las llaman los constitucionalistas, autolimitaciones que se impone el Estado, en beneficio de los particulares? Si va a quedar en manos del Estado quitarlas de una por una o todas de golpe, entonces no estamos ni remotamente en un estado democrático, estamos en un estado totalitario.

Digo dudo que en México ya estemos en un estado totalitario como en las naciones del Este de Europa, no, gracias a Dios, todavía no, pero sí afirmo que para allá vamos y que este paso dado arbitrariamente por el Ejecutivo Federal por la expropiación de la banca, es un paso muy peligroso para llegar a establecer un Estado totalitario en que desaparezca todo asomo de libertad y de democracia, pensémoslo mucho todos, señores diputados. (Aplausos.)

Nota de Lucio Cabrera:

Este discurso de un miembro del Partido Acción Nacional advierte que los ministros de la Suprema Corte de Justicia felicitaron al Presidente López Portillo por sus decretos de 1° y 6 de septiembre de 1982, cuando sabían que iban a resolver sobre su constitucionalidad, pues uno o varios amparos habían sido presentados en su contra. Es decir, que manifestaron sumisión al Ejecutivo Federal en un asunto de gran importancia que estaba *sub judice*.

56. NOTAS DE RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL SOBRE LA EXPROPIACIÓN BANCARIA

En la obra de Germán Fernández del Castillo titulada “*La propiedad y la expropiación en el derecho actual*”, escrita en el LXXV Aniversario de la Escuela Libre de Derecho, en el año de 1939, en su segunda edición de 1987 aparece publicado un apéndice sobre la expropiación bancaria del licenciado Ramón Sánchez Medal.*

En este apéndice, el autor hace una comparación entre la expropiación petrolera y la expropiación bancaria, por ser las de mayor trascendencia y cuantía en la historia de México. El decreto de 18 de marzo de 1938 expropió bienes de compañías petroleras extranjeras que se negaron a acatar el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual fue de reconocida constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia.

En cambio, la expropiación bancaria de 1° de septiembre de 1982 se hizo sobre bienes privados que acataban las instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, todos ellos mexicanos y, en cambio, no expropió la única banca extranjera, el *Citybank*.

El decreto de 18 de marzo de 1938 puntualizó cómo y de dónde debía pagarse la indemnización respectiva por la expropiación a las compañías petroleras, ya que en su artículo 3° estableció que “la Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas... en efectivo... y los fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados”. En cambio, el Decreto de 1° de septiembre de 1982, que expropió los bienes a los bancos privados, se limitó escuetamente a expresar en su artículo 2° que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años”, sin concretar en qué forma o de qué fuente se tomaría lo necesario para pagar tal indemnización.

La expropiación petrolera dejó intactas las funciones económicas que desarrollaban antes las desaparecidas empresas particulares, sólo se cambió al dueño de éstas. Por el contrario, la expropiación bancaria

* Fondo para la difusión del Derecho, México, 1987.

produjo un cambio esencial en las funciones económicas que desempeñaban antes las desaparecidas instituciones privadas de crédito.

Al efecto, por virtud de la expropiación de la banca, las antiguas sociedades anónimas fueron convertidas en las actuales "*sociedades nacionales* de crédito", que no son ni "sociedades", porque el órgano soberano de ellas es sólo el Secretario de Hacienda que nombra a los principales funcionarios y dirige sin control ni supervisión legal alguna el manejo de tales entidades; ni son tampoco "nacionales" sino "gubernamentales", por cuanto que operan más bien para beneficio del Gobierno, suministrándole fondos para el gasto público, no para beneficio de la Nación o del pueblo en general; ni menos aún son "de crédito", ya que su función primordial no es ahora de intermediación entre los ahorradores y los inversionistas, que es la que corresponde a una verdadera institución de crédito, sino que la captación del ahorro que ellas hacen se destina de manera preferente y en su mayor parte a financiar el gasto público, en forma similar a la de las "Oficinas Federales de Hacienda", dado que para una idéntica finalidad captan éstas los impuestos de los contribuyentes y aquéllas también hacen lo mismo con el ahorro del pueblo.

En el mismo mes de septiembre de 1982 en que se decretó la expropiación de la banca privada por el Presidente de la República, ocurrieron varios hechos de gran significación histórica, a saber, la mayoría de las instituciones de crédito privadas, que a la sazón representaban más del 92% del total de los activos bancarios del país, promovieron bajo el patrocinio profesional de los Licenciados Ramón Sánchez Medal y Vicente Aguinaco Alemán el juicio de amparo 322/82 ante el Juez 2° de Distrito en Materia Administrativa del D. F. contra la citada expropiación. Por su parte, con el deliberado propósito de neutralizar "a posteriori" dicho juicio de garantías y hacer que se volatilizaran las graves violaciones de garantías individuales de que adolecía "ab initio" el Decreto expropiatorio de la banca, el Presidente de la República envió prontamente una iniciativa de reformas a la Constitución a los órganos legislativos del país para obtener en menos de un mes la puntual y unánime aprobación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión y de las treinta y un Legislaturas de los Estados, por virtud de la cual se adicionó el artículo 28 y otros dos preceptos de la Constitución, para crear como un nuevo monopolio de Estado la prestación del servicio bancario, reforma constitucional de que presto se valió el mencionado Juez de Distrito en su sentencia de 17 de febrero de 1983 para decretar en ella el sobreseimiento en el referido juicio de garantías.

Sin embargo, los mismos dos abogados volvieron a presentar la demanda de amparo en otro Juzgado de Distrito Federal, el que la admitió. Pero posteriormente el Primer Tribunal Colegiado en la misma materia, del Primer Circuito, la revocó. Este desechamiento de la demanda fue aprobado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y después por mayoría de 15 votos de este Alto Tribunal, contra el voto de dos, en la sesión de 22 de noviembre de 1983 del Pleno.

57. LA DEMANDA DE AMPARO CONTRA LA EXPROPIACIÓN DE LA BANCA

“C. Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en Turno.

Los infrascritos, con las representaciones que acreditamos y detallamos al final de este escrito, señalando para recibir notificaciones el cuarto piso del edificio número 39 de las calles de Praga, de esta capital y autorizando para recibirlas y recoger toda clase de documentos y con todas las facultades que les confiere el artículo 27 de la Ley de Amparo, indistintamente a los señores Licenciados Ramón Sánchez MedaI, con cédula número 3312, Vicente Aguinaco Alemán, con cédula número 27509, José Ramón Sánchez Medal Urquiza, con cédula número 540199, y Fabián Aguinaco Bravo, con cédula número 643288, ante usted en forma respetuosa nos presentamos a demandar el AMPARO y la protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que después señalamos en favor de las sociedades anónimas, todas ellas de NACIONALIDAD MEXICANA, que respectivamente representamos y que aparecen como “quejosas” al final de este escrito, y designando REPRESENTANTE COMUN a “BANCO DEL ATLÁNTICO”, S.A. .

Al efecto, procedemos a continuación a cumplir con los requisitos que establece el artículo 116 de la Ley de Amparo.

I. Son “QUEJOSAS” cada una de las sociedades que se indican, con sus respectivos representantes y domicilio común, en la parte última del presente escrito.

II. No existe tercer perjudicado.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES. Señalamos como autoridades responsables al C. Presidente de la República, al H. Congreso de la Unión, al C. Secretario de Gobernación, al C. Secretario de Relaciones Exteriores, al C. Secretario de la Defensa Nacional, al C. Secretario de Marina, al C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, al C. Secretario de Programación y Presupuesto, al C. Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, al C. Secretario de Comercio, al C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, al C. Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, al C. Secretario de Educación Pública, al C. Secretario de Salubridad y Asistencia, al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, al C. Secretario de la Reforma Agraria, a la C. Secretaría de Turismo, al C. Secretario de Pesca, al C. Jefe del Departamento del D. F, y al C. Director del Banco de México.

IV. ACTOS RECLAMADOS:

1° Reclamamos del C. Presidente de la República y del H. Congreso de la Unión, la expedición y promulgación de la Ley de Expropiación de 23 de noviembre de 1936, publicada en el Diario Oficial el 25 del mismo mes y año, así como la aplicación y ejecución de distintos preceptos de la misma por parte de dichas autoridades y de todas las demás señaladas como autoridades responsables.

2° Reclamamos del C. Presidente de la República la expedición y promulgación del “Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada” de fecha 1° de los corrientes publicado el mismo día en el Diario Oficial de la Federación, y de los diversos artículos del mismo Decreto.

3° Reclamamos también del C. Presidente de la República la expedición y promulgación del Decreto de 6 del actual publicado en la misma fecha en el Diario Oficial de la Federación, por el que “se dispone que las instituciones de crédito que se enumeran, operen con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito”, y de los diversos artículos del mismo Decreto.

4° Reclamamos de todos y cada uno de los diecisiete CC. Secretarios de Estado, del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal y del C. Director del Banco de México, mismos que señalamos como autoridades responsables, el refrendo que emitieron del primero de los Decretos presidenciales a que acabamos de referirnos, y de todos estos mismos funcionarios, con excepción del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como del C. Secretario de este último Ramo, el refrendo que emitieron del segundo de dichos Decretos.

5° Reclamamos del C. Presidente de la República y de los últimos diecinueve funcionarios nombrados como autoridades responsables el desconocimiento, la invalidación, retiro o transmisión de los derechos emanados de la respectiva autorización o incorrectamente llamada concesión que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de las sociedades quejas para prestar al público el servicio mercantil de banca y crédito.

6° Reclamamos del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público la ejecución de los dos mencionados Decretos y las ocupaciones y tomas de posesión de todos y cada uno de los bienes que integraban o se encontraban dentro del respectivo patrimonio de las quejas y que se llevaron a cabo en sendas diligencias practicadas el 6 de septiembre en curso, y en cuyas diligencias trató inclusive en su caso de comprenderse una pretendida toma de posesión de las acciones representativas de capital de las mismas sociedades quejas, a pesar de no haber sido expropiadas, ni tenerse a la vista dichos títulos de crédito, ni ser propietarias de ellas las sociedades quejas, ni conocer éstas siquiera donde se encuentra la totalidad de esas acciones, ni los nombres y domicilios de los actuales propietarios de todas ellas.

7° Reclamamos de las autoridades señaladas como responsables, todos los efectos o consecuencias que se deriven o puedan derivarse de los actos reclamados que hemos señalado.

V. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES VIOLADAS A LAS SOCIEDADES QUEJASAS

El artículo 13, en cuanto a la garantía de igualdad; el artículo 14, en cuanto a las garantías de audiencia y de legalidad y de juicio previo; el artículo 16, en cuanto a la garantía de la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad competente; el artículo 21, en cuanto que reserva a la autoridad judicial la imposición de penas; el artículo 22, en cuanto prohíbe la pena de confiscación de bienes; y el artículo 27, en cuanto garantiza la propiedad privada.

ANTECEDENTES

Bajo protesta de decir verdad manifestamos en seguida los hechos y abstenciones que nos constan y constituyen los antecedentes de los actos reclamados y sirven de fundamento a los conceptos de violación:

1. Las sociedades anónimas quejosas, son todas ellas de nacionalidad mexicana que se constituyeron y han estado actuando conforme a las leyes del país.

2. A cada una de dichas sociedades anónimas quejosas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les había otorgado autorización, bajo el impropio nombre de “concesión”, para prestar al público el servicio de la banca y del crédito de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, estableciéndose en las respectivas autorizaciones o mal llamadas concesiones que éstas eran “por su propia naturaleza intransmisibles”.

3. Cada una de las sociedades anónimas quejosas tenía o se encontraban dentro de su patrimonio, el día 1° del actual, diversos bienes, unos de propiedad ajena sólo bajo la custodia o depósito de ellas, y otras de la propiedad de las mismas sociedades quejosas y de los cuales a su vez solamente unos eran necesarios para la prestación al público del servicio de la banca y del crédito y los demás no eran directamente necesarios para tal finalidad.

4. Hasta el día 1° de septiembre del año en curso, cada una de las sociedades anónimas quejosas estuvieron prestando el mencionado servicio al público de la banca y del crédito, con estricto apego a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a las instrucciones y directivas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y todas sus operaciones se llevaron a cabo en la misma forma en que lo estuvieron haciendo las instituciones nacionales de crédito, las instituciones de crédito y de banca mixta, el Banco Obrero y el Citibank.

5. Intempestivamente, sin previo anuncio, y sin ser oídas para nada cada una de las sociedades anónimas quejosas, el C. Presidente de la República, expidió y promulgó primero el Decreto reclamado de 1° del actual, con el refrendo de los diecisiete CC. Secretarios de Estado, del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal y del C. Director del Banco de México, y posteriormente, el Decreto reclamado de 6 de los corrientes, sin el refrendo precisamente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, por virtud de cuyos Decretos, transfirió de cada una de las sociedades anónimas quejosas la respectiva autorización o mal llamada “concesión” a favor de una entidad Pública de la Administración Federal, a la que después convirtió en Institución Nacional de Crédito, y le expropió todos sus bienes en favor de esta última.

6. Así las cosas, mediante sendos oficios, de fecha 3 de los corrientes, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público nombró Director o representante de ella en cada una de las mencionadas entidades de la Administración Pública Federal a distintas personas, a las cuales también en sendos oficios de esa misma fecha, las instruyó para que tomaran posesión no sólo de los bienes expropiados a dichas sociedades anónimas quejosas, por virtud del Decreto de 1° de los corrientes, sino también inclusive de las acciones representativas de su capital, no obstante que estos títulos al portador no eran de la propiedad de dichas sociedades anónimas quejosas, ni habían sido expropiados por el referido Decreto de 1° de los corrientes.

7. Finalmente, en sendas diligencias practicadas el día 6 de los corrientes, cada uno de los mencionados Directores o representantes ocuparon las respectivas oficinas y tomaron posesión en bloque o “a puerta cerrada”, sin inventario, de los bienes expropiados a cada una de las respectivas sociedades anónimas quejosas y aún pretendieron en algunos casos tomar una imaginaria o inexistente “posesión virtual” sobre las acciones representativas de capital de la respectiva sociedad anónima quejosa, a pesar de que tales títulos no habían sido expropiados, ni eran propiedad de las sociedades quejosas ni estaban a la vista de dichos Directores o representantes de la Secretaría de Hacienda.

ACLARACIONES NECESARIAS

1. Cada uno de los infrascritos es representante de la respectiva sociedad anónima quejosa, con cuya personalidad se ostenta, pero no tiene la representación de los accionistas o tenedores de las acciones representativas del capital social de ellas, ni conoce el nombre de todos esos accionistas.

2. Ninguno de los Decretos reclamados ordenó la extinción de las sociedades anónimas quejasas ni privó de sus cargos en ellas a sus altos directivos ni a su Consejo de Administración.

Al efecto, el Decreto de 1° de septiembre en curso hizo estas tres cosas:

a) Retiró y transmitió la autorización que tenía cada una de las sociedades quejasas para prestar el servicio al público de banca y de crédito y desplazó esa autorización a la Entidad Pública de la Administración Federal que se mencionó en seguida.

b) Extrajo e independizó de cada una de las sociedades quejasas su respectiva “estructura administrativa”, o sea su personal de funcionarios intermedios y empleados, para convertirla en una entidad de la Administración Pública Federal.

c) Expropió todos los bienes que había dentro del patrimonio de cada una de las sociedades anónimas quejasas en favor de la Nación.

Como se ve, todas estas operaciones, a saber: de transmisión de la mencionada autorización, de traslado de la referida estructura administrativa y de transferencia de los bienes expropiados, de cada una de las sociedades anónimas quejasas a favor de la Nación, suponía necesariamente la existencia de dos personalidades jurídicas distintas, esto es, una personalidad de la sociedad anónima quejosa, que se mantenía intocada e incólume con su misma denominación, y a cuya personalidad se la despojaba de su autorización, de su estructura administrativa y de todos sus bienes expropiados, y frente a ella, otra personalidad jurídica, la de la nueva entidad de la Administración Pública Federal, que recibía dicha autorización, dicha estructura administrativa y dichos bienes expropiados, porque de no existir estas dos personalidades diferentes, sería lógicamente inconcebible e imposible la expropiación decretada en el artículo 1° del Decreto de 1° de septiembre en curso, ya que toda expropiación supone la transmisión del dominio sobre ciertos bienes de un particular expropiado en favor del Estado o, en el caso, en favor de la Nación, razón por la cual la expropiación en cuestión hace inconcebible lógica y jurídicamente la figura de una simple transformación de la misma sociedad anónima para convertirse ella misma en una entidad de la Administración Pública Federal.

3. A su vez el Decreto de 6 de los corrientes y su fe de erratas ya no tocó, en efecto, absolutamente nada de las sociedades anónimas quejasas, sino sólo se limitó su parte dispositiva a convertir en una Institución Nacional de Crédito a la mencionada entidad de la Administración Pública Federal, sin remover en alguna forma para ello la homonimia que se generó con las transferencias anteriores, mismas que no despojaron a las sociedades quejasas de las respectivas denominaciones que tenían y conservan todavía.

Un claro reconocimiento de que cada una de las sociedades anónimas quejasas subsisten con su respectiva denominación que nadie les ha cambiado, y continúan sus órganos directivos, pero ya sin la citada autorización, sin sus funcionarios intermedios ni sus empleados, ni más bienes que el derecho a percibir la indemnización por la expropiación, lo constituye el texto mismo del artículo 7° del Decreto de 1° de septiembre en curso que ordena sea notificado su contenido a “los representantes de las instituciones de crédito privadas” que resultaron afectadas por tal Decreto, notificación que no sería posible hacer si dicho Decreto hubiera hecho desaparecer o extinguir a tales instituciones o hubiera destituido a los órganos representativos de ellas o hubiera transformado la misma personalidad jurídica que tenía la respectiva sociedad anónima quejosa en una entidad de la Administración Pública Federal, puesto que cabe preguntar: ¿a quién se expropiaron los bienes en el artículo 1°, si la dueña de ellos, o sea la sociedad anónima quejosa, ya no existía por haberse convertido en otra persona jurídica muy distinta? ¿a qué representante de una sociedad anónima ya inexistente se tenía que hacer la notificación que ordena el artículo 7°?

4. Ninguno de los dos Decretos expropió las acciones representativas de capital de las sociedades anónimas quejasas, atentas las razones siguientes:

a) En el párrafo sexto, in fine, de la exposición de motivos del Decreto de 1° del actual se anuncia que serán expropiados únicamente “los bienes de las instituciones de crédito privadas”, y esto mismo se confirma en el artículo 1° al enumerarse genéricamente los distintos bienes “propiedad de las instituciones de crédito privadas”, y dentro de cuya enumeración no se mencionan las acciones representativas del capital de esas

instituciones, ni hubieran podido incluirse, dado que conforme al artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las sociedades anónimas no pueden adquirir o ser propietarias de sus propias acciones liberadas.

b) Si el mismo Decreto de 1° de septiembre en curso hubiera decidido expropiar a los socios de las instituciones de crédito privadas sus respectivas acciones representativas del capital, hubiera tenido que hacerlo constar expresamente en su texto, cosa que no hizo en ninguna parte, y hubiera también dispuesto que se notificara esa supuesta expropiación a dichos accionistas, cosa que tampoco hizo, dado que la notificación sólo se ordenó en el artículo 7° se hiciera a los representantes de las instituciones y no a los referidos socios o accionistas.

c) El hecho de que en el artículo 2° del mismo Decreto de 1° del actual se establezca que el pago de la indemnización por lo expropiado a las instituciones de crédito se hará “previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones”, sólo significa que se trata de imponer una condición, desde luego inconstitucional, que debe realizarse para que las instituciones reciban el pago de la indemnización por los bienes que se expropiaron a ellas y no a los mencionados socios o accionistas, condición consistente en que la propia institución obtuviera que sus socios entregaran la totalidad de las acciones representativas de su capital a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta pagara dicha indemnización en un plazo no mayor de diez años directamente a la propia institución y después a su vez ésta misma procediera a repartirla entre sus accionistas.

d) El Decreto de 6 del actual, en su parte dispositiva, no alteró ni amplió los bienes que fueron expropiados por el anterior Decreto de 1° de este mes, sólo se limitó a configurar como Instituciones Nacionales de Crédito a las mencionadas entidades de la Administración Pública Federal, aunque sin hacer desaparecer la ya mencionada homonimia, y a anunciar la forma como funcionarían ellas posteriormente, sin que modifique lo anterior el hecho de que en la parte considerativa, no en la dispositiva, el propio Decreto de 6 de septiembre de 1982 expresa inexactamente que el anterior Decreto de 1° del actual expropió las instituciones de crédito y expropió también las acciones representativas de capital de ellas, lo cual es inexacto, primero, porque como antes se demostró, estas acciones no fueron expropiadas en el citado Decreto de 1° de los corrientes, y segundo, porque las instituciones de crédito en sí no pudieron ser ni fueron expropiadas, toda vez que la expropiación sólo es posible de bienes o de objetos de derecho y nunca de personas o de sujetos de derecho.

5. En vista de lo anterior, el Decreto del C. Presidente de la República General Lázaro Cárdenas de 18 de marzo de 1938, que expropió los bienes de las empresas petroleras, y el Decreto de 1° de los corrientes del C. Presidente Licenciado José López Portillo, que expropió los bienes de los bancos privados, coincidieron en no afectar la propiedad de las acciones representativas de capital, en las compañías petroleras el primero y en los bancos privados el segundo, excluyendo así de la expropiación tales títulos de crédito, dado que los accionistas de unas y de otros no tuvieron participación alguna en la administración de las respectivas sociedades...

VII. CONCEPTOS DE VIOLACION

Para proceder con orden y jerarquía de cuestiones, dividiremos en tres grupos los conceptos de violación:

1° Inconstitucionalidad de la Ley de Expropiación que dicen aplicar los dos Decretos impugnados.

2° Violaciones directas a diversas garantías individuales en que incurren los dos Decretos en cuestión.

3° Infracciones de los dos mismos Decretos a diversas leyes secundarias, y por consiguiente, a las garantías individuales de legalidad y de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, y a la necesaria fundamentación y motivación de los actos de autoridad competente que se contiene en el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN

Primer concepto. Violación al artículo 92 de la Constitución por la expedición y promulgación de la Ley de Expropiación que adolece de la falta de refrendo completo.

Es inconstitucional la promulgación de dicha Ley, porque con violación del artículo 92 de la Constitución fue refrendada sólo por el C. Secretario de Gobernación y no se hizo lo mismo por los demás Secretarios del ramo a que dicho asunto correspondía y en especial por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público que en esa época tenía a su cuidado los bienes de la Federación y por consiguiente los bienes adquiridos en expropiación por la misma Federación y era también la encargada de pagar la indemnización respectiva por las expropiaciones.

El citado artículo 92 de la Constitución ordena que “todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde, y sin este requisito no serán obedecidos”.

Ahora bien, el Decreto Presidencial de 23 de noviembre de 1936 que promulgó la Ley de Expropiación expedida por el H. Congreso de la Unión, fue firmado solamente por el C. Presidente de la República y por el C. Secretario de Gobernación, sin que ningún otro Secretario de Estado haya refrendado tal Decreto, a pesar de que era necesario su refrendo en virtud de las variadas ramas de utilidad pública que enumera el artículo 1° de la Ley y que corrobora el artículo 3° de la misma cuando dispone que el expediente de expropiación será tramitado por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo correspondiente. Conforme a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado que se hallaba en vigor el 26 de noviembre de 1936 (Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1935), debieron refrendar el Decreto promulgatorio de la Ley de Expropiación en cuestión, para que pudiera ser obedecido, el Secretario de Gobernación, el Secretario de Relaciones Exteriores, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario de Guerra y Marina, el Secretario de la Economía Nacional, el Secretario de Agricultura y Fomento, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, así como el Jefe del Departamento del Trabajo, el Jefe del Departamento Agrario, el Jefe del Departamento de Salubridad Pública, el Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, el Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas, el Jefe del Departamento de Educación Física y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, ninguno de cuyos titulares refrendó entonces el mencionado Decreto Presidencial, a pesar de que el artículo 24 de la misma Ley vigente a la sazón de Secretarías y Departamentos de Estado establecía en concordancia con el citado artículo 92 constitucional que “las leyes, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por la Presidencia de la República, deberán, para validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario o jefe del Departamento correspondiente, y cuando se refieran a ramas de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos deberán ser refrendados por todos los titulares de las dependencias a que el asunto corresponde”.

Segundo concepto. Violación al artículo 27 de la Constitución por la expedición y promulgación de la misma Ley de Expropiación, porque permite en sus artículos 7 y 8 la ocupación o toma de posesión por el Ejecutivo Federal, sin la indispensable orden judicial, y porque, además, no garantiza en su artículo 20 el pago de una verdadera indemnización.

Es asimismo inconstitucional la Ley de Expropiación, por cuanto en los artículos 7 y 8 se autoriza al Ejecutivo Federal, a tomar posesión inmediata de los bienes expropiados, sin recurrir a los tribunales ni esperar orden judicial alguna, con lo cual se infringe la garantía que al respecto consagra el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución cuando establece que “el ejercicio de las acciones que corresponde a la Nación por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero, dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación...” En abierta contradicción con esta clara y terminante disposición fundamental, permiten los artículos 7° y 8° de la Ley de Expropiación que la autoridad administrativa tome posesión del bien expropiado, sin acudir antes a los tribunales y esperar para ello la orden judicial que exige el mencionado precepto constitucional.

También es inconstitucional la Ley de Expropiación, porque con violación del segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución que exige que las expropiaciones sólo pueden llevarse a cabo “mediante indemnización”, sin embargo el artículo 20 de la Ley de Expropiación concede al Ejecutivo Federal un plazo de diez años para el pago de tal indemnización, por lo que en el fondo se convierte a la expropiación en una verdadera “confiscación” y no fue esa la mente del Constituyente de 1917, al modificar el texto al respecto de la Constitución de 1857, como se demuestra posteriormente al señalarse la violación directa al propio artículo 27 constitucional y aparece además confirmado en esta jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“EXPROPIACIÓN, INDEMNIZACIÓN EN CASO DE. Como la indemnización en caso de expropiación es, de acuerdo con el artículo 27 constitucional, una garantía, para que ésta sea efectiva y aquélla llene su cometido, es necesario que sea pagada, si no en el momento preciso del acto posesorio, sí a raíz del mismo, y de una manera que permita al expropiado, disfrutar de ella, por lo que la ley que fije un término o plazo para cubrir la indemnización, es violatoria de garantías”. (Sem. Jud. de la Fed., 5° época, Tomo XLIX, pág. 1804, Casa del Casino Cordobés; Tomo L, pág. 553, Llaguno Vda. de Ibarguengoitia Paz; Tomo LIII, pág. 154, Terrazas Pedro C.; Tomo LIII, pág. 247, Santibáñez Rafael; Tomo LVI, pág. 116, Haas Hnos. y Cía.).

Es evidente, además, que el citado artículo 20 al permitir al Ejecutivo Federal la demora en el pago de la indemnización hasta por el plazo de diez años, convierte en realidad en ilusoria o ficticia tal indemnización, sobre todo, si se toman en cuenta los frecuentes procesos inflacionarios que deterioran de manera progresiva e incesante el valor adquisitivo de la moneda.

Tercer concepto. Violación al artículo 14 constitucional por la expedición y promulgación de la Ley de Expropiación, porque en ninguno de los preceptos de ésta se respeta la garantía de previa audiencia.

Es inconstitucional finalmente la misma Ley de Expropiación, porque no se respeta en ella la garantía individual de previa audiencia, ya que en ninguno de los preceptos de tal ordenamiento se dispone expresamente que el Ejecutivo Federal oiga antes de decretar la expropiación, a la persona que va a ser afectada con semejante medida, ni contiene tampoco disposición alguna dicha ley que establezca de manera expresa la audiencia previa del afectado antes de la toma de posesión u ocupación por parte del Ejecutivo Federal, conculcándose así evidentemente la garantía individual de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución, puesto que dicha garantía de audiencia, al igual que la garantía de legalidad, que está consagrada en el artículo 14 de la Constitución, no es necesario se encuentre reiterada en todos y cada uno de los artículos de la Carta Magna, para que queden obligadas a respetarla todas las autoridades del país y en concreto el Congreso de la Unión y el Presidente de la República al expedir y promulgar la mencionada Ley de Expropiación, en cuyo articulado no se concede absolutamente ningún derecho de audiencia al afectado para que pudiera defenderse de la privación de su propiedad o de su posesión por virtud de la expropiación.

El artículo 29 de la Constitución confirma el necesario e ineludible respeto a dicha garantía individual de previa audiencia y a todas las demás garantías constitucionales, al prevenir que solamente en los casos extraordinarios contemplados en ese precepto, se suspende el acatamiento a las distintas garantías individuales consagradas en la Constitución Federal.

No puede aceptarse que la garantía de previa audiencia se encuentra respetada en la Ley combatida porque ésta establece el recurso administrativo de revocación, en sus artículos 5°, 6°, 7° y 8°, ya que este medio administrativo de impugnación se puede hacer valer hasta que ya está consumado el acto expropiatorio, es decir, con posterioridad a la tramitación del expediente por la Secretaría de Estado que corresponda y después de que el Presidente de la República ha emitido su declaratoria de utilidad pública y el acuerdo de expropiación y ocupación de los bienes objeto de la misma. En otras palabras, este recurso administrativo se otorga después de que se ha dictado en forma definitiva y ejecutado el acuerdo de expropiación, en tanto que la garantía que establece el artículo 14 constitucional tiene como característica la audiencia previa al acto definitivo que priva de sus propiedades y posesiones al gobernado, por lo que tal recurso administrativo constituye a lo sumo grotesca caricatura de la citada garantía, un remedio post mortem, que no satisface las

exigencias del artículo 14 constitucional, puesto que los extremos esenciales de la garantía de previa audiencia suponen que el gobernado tiene conocimiento oportuno de la persona o entidad que gestiona el acto expropiatorio, los hechos en que apoya la petición, un plazo razonable para oponer defensas y rendir pruebas y después alegar su mejor derecho, elementos de la garantía de audiencia que han sido señalados desde 1937 por la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomos LII, página 2246 y LXXI, página 4156; Informes a los años de 1944, 1946, 1947 y 1950, páginas 63, 61, 26 y 107 respectivamente). Posteriormente el Pleno de ese Máximo Tribunal de la República en el amparo en revisión 4820/69, cuya tesis se lee en la página 261 del Informe de 1970, reiteró este mismo criterio, y últimamente en el amparo en revisión 849/78 (Informe de 1978, página 316), estatuyó lo siguiente:

“AUDIENCIA, GARANTÍA DE REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS LEYES PROCESALES EN RESPETO A LA. De acuerdo con el espíritu que anima el artículo 14 constitucional, a fin de que la Ley que establece un procedimiento administrativo, satisfaga la garantía de audiencia, debe darse oportunidad a los afectados para que sean oídos en defensa, antes de ser privados de sus propiedades, posesiones o derechos, con la única condición de que se respeten las formalidades esenciales de todo procedimiento. Éste debe contener ‘etapas procesales’, las que pueden reducirse a cuatro: una etapa primaria, en la cual se entere al afectado sobre la materia que versará el propio procedimiento, que se traduce siempre en un acto de notificación, que tiene por finalidad que conozca de la existencia del procedimiento mismo y dejarlo en aptitud de preparar su defensa; una segunda, que es la relativa a la dilación probatoria, en que pueda aportar los medios convictivos que estime pertinentes; la subsecuente es la relativa a los alegatos en que se dé oportunidad de exponer las razones y consideraciones legales correspondientes y, por último, debe dictarse resolución que decida sobre el asunto”.

Por otro lado, el artículo 1º de la Constitución Federal manda que las garantías que la misma otorga no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, y es regla del Derecho Constitucional Mexicano que la observancia de las garantías individuales por parte de los gobernantes únicamente queda limitada o restringida cuando el mismo texto constitucional expresamente lo indica.

Ahora bien, no estando constitucionalmente suspendida la garantía de previa audiencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 constitucional, y toda vez que el artículo 27 de la misma Carta Fundamental de la República en ninguno de sus párrafos suprime o restringe expresamente la garantía de previa audiencia en los casos de expropiación, quiere todo esto decir que tal garantía subsiste, despliega íntegramente su obligatoriedad y deben respetarla las autoridades en la tramitación de las expropiaciones; y esto es así, por la misma razón por la que las garantías de exacta aplicación de la ley, competencia de la autoridad y debida motivación y fundamentación del acto, rigen y se observan en los casos de expropiación, sin que a nadie se le haya ocurrido pensar que deben dejar de acatarse porque no están mencionadas entre los requisitos que el artículo 27 señala para la expropiación. A este respecto cabe también invocar el principio jurídico de que las normas que establecen excepción a la regla general son de interpretación estricta y no pueden aplicarse a caso alguno que no se encuentre expresamente comprendido en ellas, por lo que no habiendo disposición de excepción en el artículo 27 de la Constitución Federal respecto de la vigencia de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la misma Carta Suprema cuando se trata de expropiación, resulta indudable que las garantías de estos dos últimos artículos despliegan toda su fuerza vinculatoria frente a las autoridades responsables quienes están obligadas a observarlas.

No puede sostenerse que hay diferencia substancial entre garantías individuales y las llamadas garantías sociales, pues en el fondo de ambas está la persona humana, destinataria final y única razón para el establecimiento de estas garantías frente al Poder Público. Constituye un sofisma afirmar que las llamadas garantías sociales están por encima de las garantías del individuo, pues el texto de nuestra Constitución Política no establece esa preponderancia; lo que sucede es que una y otra instituciones tienen sus respectivos campos y esferas de influencia, conservando siempre como trasfondo los derechos de la persona humana.

Bajo el anterior orden de ideas resulta palmario que la Ley de Expropiación reclamada al no configurar ningún procedimiento para respetar plena y eficazmente la garantía de previa audiencia, viola directamente el artículo 14 constitucional, mismo vicio de que adolecen los actos de aplicación de la ley en perjuicio de las quejas.

Este concepto de violación, entre otras finalidades, lleva el propósito de que en su oportunidad el H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analice los razonamientos aquí expuestos, que no se han tomado en cuenta o han sido soslayados, en las diferentes ejecutorias que sobre el particular ha pronunciado.

VIOLACIONES DIRECTAS A GARANTIAS INDIVIDUALES

Cuarto concepto. Violación directa por los dos Decretos impugnados al artículo 27 de la Constitución y a la garantía individual de propiedad consagrada en ese precepto fundamental.

En primer lugar, el artículo 3° del Decreto impugnado de fecha 1° del actual ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, la autoridad administrativa, “tomará posesión inmediata” de los bienes expropiados, sin esperar o recabar para ello la necesaria orden judicial que a manera de garantía individual establece al respecto el tercer párrafo de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Federal, cuando establece que “el ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero, dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación”.

Existe, por tanto, abierta contradicción en el mencionado artículo 3° del Decreto expropiatorio de 1° de los corrientes que permitió a la autoridad administrativa tomar posesión inmediata de los bienes expropiados, sin esperar para ello la orden judicial, y la garantía individual de propiedad consagrada en el artículo 27 Constitucional que exige para esta toma de posesión una orden judicial que autorice ese acto desposesorio.

Esta inconstitucional toma de posesión de los bienes expropiados a las sociedades quejas se llevó a cabo en cada una de ellas por el respectivo representante o comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sendas diligencias de fecha 6 del actual, en cuyas diligencias inclusive el mencionado representante o comisionado tomó indebidamente posesión de bienes ajenos, es decir, de la propiedad de terceras personas, respecto de los cuales las quejas sólo los tenían en depósito o en custodia, y a pesar de no estar comprendidos esos bienes ajenos dentro de la mencionada expropiación, según el texto expreso del artículo 5° del Decreto de 1° del actual.

Por otra parte, en el artículo 2° del mismo Decreto expropiatorio de fecha 1° de los corrientes, “el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, solamente promete a las instituciones de crédito, cuyos bienes les fueron expropiados, que “pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años”, y no es esa simple promesa vaga y a tan largo plazo de diez años, plazo inclusive el más largo para la prescripción extintiva de los derechos, lo que exige a la autoridad administrativa expropiante, también a manera de garantía individual en favor del particular que sufre la expropiación, el citado artículo 27 constitucional.

La simple promesa de pagar a las sociedades quejas el importe de la indemnización “en un plazo que no excederá de 10 años” y bajo la condición de que exhiban previamente las acciones representativas de su capital, mismos títulos al portador que no fueron expropiados ni son de la propiedad de las sociedades quejas, ni éstas siquiera las tienen en su poder, puede hacer ilusoria o inexistente la indemnización de referencia que conforme al segundo párrafo del citado artículo 27 Constitucional Federal debe en todo caso mediar en toda expropiación. En otras palabras, una indemnización que no se garantiza ni se precisa cómo se va a pagar ni de dónde se tomará lo necesario para hacerlo y que, además, se sujeta a un plazo indefinido del que sólo se proporciona la fecha-límite y se hace depender asimismo de una condición que las personas expropiadas no están en condiciones de cumplir, porque no son ellas las dueñas de las acciones

representativas de su capital, e inclusive la falta de un solo de tales títulos al portador haría que no se pudiera cumplir dicha condición, no puede llamarse propiamente indemnización.

A este respecto, es oportuno repetir que en el Decreto de la expropiación petrolera de 18 de marzo de 1938, el C. Presidente de la República General Lázaro Cárdenas expresamente señaló en el artículo 3° en qué forma y de dónde se pagaría la indemnización a las empresas petroleras por los bienes que les fueron expropiados, de acuerdo al texto siguiente: “La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo... Los fondos para hacer el pago los tomará la Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados...”.

Al efecto, en dicho artículo 27 de la Constitución Federal se establece como garantía individual que “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”, indemnización que convierte a la expropiación en una verdadera confiscación” cuando, como ocurre con el citado artículo 2° del Decreto de 1° del actual, solamente se promete al propietario afectado el pago en un futuro indefinido de una indemnización, fijándose al efecto exclusivamente la fecha límite, “en un plazo que no excederá de 10 años”; pero sin precisarse cómo y de dónde se tomará lo necesario para el pago de tal indemnización y, sobre todo, sin efectuar en realidad ese pago por la referida expropiación, dado que si bien es cierto que por lo regular no es posible hacer simultáneamente a la expropiación el pago de la indemnización, por lo menos dicho pago tiene que efectuarse a raíz de ella y tan solo después de que transcurra el tiempo estrictamente necesario para la valuación de los bienes expropiados.

Fue ésta y no la de aplazar indefinidamente el pago, la mente del constituyente de 1917, al modificar el texto al respecto de la Constitución de 1857, como con toda claridad y firmeza lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias, de las cuales sólo a título de ejemplo, citaremos el texto de dos de ellas:

“INDEMNIZACIÓN. Aun cuando el artículo 27 constitucional no exige que la indemnización sea previa, tampoco dice que puede aplazarse, de donde debe inferirse que la expropiación y la indemnización deben ser simultáneas, y aún en el falso supuesto de que la última pudiera ser aplazada, es evidente que tendría que ser garantizada de una manera precisa, real y positiva, pues sin estos requisitos, la expropiación equivaldría a un despojo que nuestra Carta Magna no autoriza”. (Sem. Jud. de la Fed., 5a. época, Tomo VIII, pág. 508, Pastor Moncada Vda. de Blanco Teodora).

“El artículo 27 de la Constitución Federal de la República dice en su párrafo II: “Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”. Como es bien sabido, este mismo precepto se encontraba incluido en el artículo 27 de la Constitución anterior de mil ochocientos cincuenta y siete, aunque con alguna variante, porque en lugar de prevenirse en esa disposición constitucional que la propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización, se decía que esa indemnización tenía que ser previa. El Constituyente, al establecer esta diferencia, tuvo en cuenta los innumerables tropiezos y graves retardos que sufría todo acto de expropiación al existir la necesidad de fijar previamente la cantidad que debía recibir el dueño de la cosa expropiada, porque este acto originaba discusiones largas sobre el monto de la expropiación, ya al ser señaladas por las autoridades ordinarias mediante un largo procedimiento tendiente a determinar el costo que debía alcanzar esa expropiación, al ser examinadas, en la vía de amparo las resoluciones que las autoridades comunes hubiesen dictado a ese respecto, con evidente perjuicio del interés público, porque entretanto la autoridad no podría disponer de la propiedad cuya expropiación se necesitaba para utilidad general. Este fue el único motivo por lo que el Constituyente quiso que esa indemnización no fuese forzosamente previa; pero fuera de esta circunstancia, sin duda alguna que el propio Constituyente siguió expresando sus deseos de que la ocupación de la propiedad privada no se llevase a cabo sin que el dueño de la cosa expropiada recibiese la indemnización correspondiente. Pues bien, si el recibo de esta indemnización es una garantía individual, para que esa garantía sea efectiva, es necesario que la indemnización con que se deban resarcir los perjuicios

que sufre el dueño de la cosa expropiada no sea ilusoria, sino real y oportuna, para ello es indispensable que esa indemnización se haga, si no en el momento preciso del acto posesorio por el cual la autoridad dispone del bien expropiado, sí a raíz de haberse ejecutado ese acto, que deberá decretarse bajo esa condición constitucional, y para alcanzar el fin es indispensable que el pago correspondiente se haga sin más dilación que la necesaria para fijar legalmente el monto de lo debido”. (Sem. Jud. de la Fed., 5a. época; Tomo XLIX, págs. 1807 y 1808, Casa del Casino Cordobés, S. A.)

Esta última ejecutoria tiene especial significación e importancia, porque el Ministro relator de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que formuló el proyecto, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, lo fue nada menos que el Ministro Licenciado José M. Truchuelo que intervino personalmente como Diputado Constituyente en el Congreso Constituyente de 1917. En los mismos términos que tan importante ejecutoria se emitió fallo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo de Llaguno viuda de Ibargüengoitia Paz, que aparece a fojas 53, Tomo L, de la 5a. época del Semanario Judicial de la Federación.

Quinto concepto. Violación directa por los dos Decretos impugnados a la garantía individual de previa audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional.

Ni para la expedición ni para la ejecución de los dos Decretos impugnados se respetó en lo más mínimo la garantía de audiencia, ya que a los bancos afectados por la expropiación, y en particular a las sociedades quejasas no se les oyó para nada por el Ejecutivo Federal antes de expedirse tales Decretos, ni tampoco se les oyó en alguna forma antes de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevara a cabo la toma de posesión administrativa sobre los bienes expropiados de la propiedad de las quejasas y aún también para la toma administrativa y de ejecución indebida sobre bienes ajenos pertenecientes a terceras personas y de los cuales las sociedades quejasas solamente tenían el depósito o la custodia de los mismos.

Dicha garantía individual de audiencia contenida en el artículo 27 Constitucional, al igual que la garantía de legalidad, que está consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, no es necesario se encuentre reiterada en todos y cada uno de los demás artículos de la Carta Magna para que queden obligadas a respetarla todas y cada una de las autoridades del país, y en concreto el C. Presidente de la República, para poder expedir los referidos Decretos expropiatorios, y también la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando ocupó o tomó posesión administrativa de los bienes expropiados a las sociedades quejasas, sin oír antes para nada a estas últimas y, sobre todo, cuando se llevó a cabo esa ejecución sobre bienes ajenos de la propiedad de terceros, que sólo estaban en poder de las quejasas a título de custodia o de depósito y que expresamente fueron excluidos de la expropiación de que se trata por el artículo 5° del Decreto de 1° de los corrientes, en cuyo texto claramente se excluyen de la expropiación “en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones” de crédito privadas.

El artículo 29 de la Constitución confirma plenamente el razonamiento anterior, al establecer que solamente en los casos extraordinarios contemplados en ese precepto, se suspende el respeto a las distintas garantías individuales consagradas en la primera parte o “parte dogmática” de la Constitución General de la República.

En consecuencia, es evidente que el Ejecutivo Federal y los demás funcionarios que refrendaron los dos Decretos reclamados, al expedir y aprobar tales decretos, incurrieron en violaciones a la garantía individual de audiencia y correlativamente también la Secretaría de Hacienda cometió sendas violaciones a la misma garantía individual de audiencia, al haber llevado a cabo la ejecución o toma de posesión de los bienes expropiados a las sociedades quejasas y, sobre todo, al haber tomado indebidamente esa posesión sobre bienes ajenos que pertenecían a terceras personas y de los cuales las quejasas no tenían sino sólo la custodia o el depósito y a pesar de que estos últimos bienes habían sido expresamente excluidos de la expropiación por el texto claro y terminante del artículo 5° del Decreto de fecha 1° de los corrientes.

Sexto concepto. Infracción directa a la garantía individual de igualdad ante la ley y ante las autoridades que se contiene en el artículo 13 de la Constitución y que contravienen los dos Decretos impugnados.

La razón que invocan los dos Decretos de referencia para revocar o retirar la autorización administrativa a las sociedades quejasas se indican en el cuarto párrafo de la exposición de motivos del Decreto de 1° de septiembre de 1982, en el sentido de que “en los momentos actuales, la administración pública cuenta con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito”. A pesar de ello, el Ejecutivo Federal solamente retiró la autorización a unas de las instituciones de crédito privadas y no hizo lo mismo con otras instituciones de la misma naturaleza, tal como aparece en el artículo 5° del propio Decreto, al excluir de manera expresa y sin dar explicación alguna, a la banca mixta, al Banco Obrero y al Citibank, N.A., estableciéndose así un trato evidentemente discriminatorio en perjuicio de los bancos afectados, todos ellos mexicanos, con violación manifiesta de la garantía individual de igualdad ante la ley y ante las autoridades que consagra el artículo 13 de la Constitución Federal, y se crea, por consiguiente, un fuero de privilegio o tratamiento especial en favor de los mencionados bancos excluidos, sin dar explicación alguna, del retiro de la autorización administrativa, y otro fuero expoliatorio o tratamiento especial para los demás bancos privados.

La protección que otorga el mencionado artículo constitucional tiene que observarse y respetarse no sólo en materia penal, sino extenderse también a todos los demás terrenos del derecho, y debe además aplicarse no únicamente a las leyes en sentido formal, sino también a las leyes en sentido material, toda vez que la garantía individual de igualdad ante la ley y ante todas las autoridades ha de interpretarse, a la par que las demás garantías individuales, con criterio amplio y no restrictivo, según el conocido aforismo jurídico aplicable a la exégesis de las garantías individuales “favorabilia amplianda, odiosa restringenda” (lo favorable debe ampliarse y lo odioso restringirse).

La eliminación que el Decreto de fecha 1° del actual hace de las quejasas, en el campo del ejercicio habitual de la banca y del crédito, automáticamente suprime y desplaza a éstas como sujetos de la Ley General de Instituciones de Crédito, en cuanto a las operaciones previstas en el artículo 2° de la misma ley, y convierte a este ordenamiento en ley privativa de las determinadas empresas que componen la Banca Mixta y dos bancos de propiedad privada, a saber: el Banco Obrero, S. A. y Citibank, N. A., los cuales como privilegio inconstitucional quedaron excluidos de la expropiación o confiscación masiva; por todo lo cual, los dos Decretos en cuestión violan la garantía individual de igualdad protegida en el artículo 13 de la Constitución. Carecer ésta de una efectiva indemnización, según se puso también de manifiesto al expresar el primer concepto de violación.

Ahora bien, ya desde la Constitución de 1857 existe en nuestro Derecho patrio la prohibición absoluta de “penas inusitadas y trascendentales”, dentro de las que se considera comi tal, a la pena de confiscación de bienes y a la que se refiere el ilustre José María Lozano en su clásico “Tratado de los Derechos del Hombre” en estos términos: “La confiscación de bienes está igualmente prohibida por nuestro artículo constitucional. Esta pena gravísima consiste en la expropiación en favor del fisco de todo lo que posee el que la sufre” (José María Lozano, Tratado de los Derechos del Hombre, 1876, núm. 282, página 354).

Esta importante cita doctrinal pone al descubierto que cuando a una persona se le priva por la autoridad “de todo lo que posee”, es decir, de todos sus bienes en la forma general y global como lo hace el artículo 1° del Decreto de 1° de los corrientes, al privar a cada una de las sociedades quejasas de todos sus bienes y dejar desnuda su respectiva personalidad jurídica, se está en presencia no de una “expropiación”, sino de una verdadera confiscación que contraviene la prohibición terminante y absoluta del citado artículo 22 de nuestra Carta Magna.

Mientras no sea reformado el artículo 22 Constitucional y no sea resucitada la pena medieval de la “confiscación de bienes”, no puede ninguna ley autorizar en México esta gravísima sanción, ni ser aplicada por ninguna autoridad administrativa del país. Por ello mismo, ningún precepto de la Ley de Expropiación contempla la figura de la expropiación de todos los bienes de una persona, ni la expropiación “a puerta cerrada”, ni la expropiación de contenido gaseoso e indefinido, ni la repentina y sorpresiva toma de posesión “en bloque” de todos los bienes de un particular, sin levantamiento de inventario alguno, porque todas estas inusitadas y trascendentales medidas no tienen otro nombre en el lenguaje popular o en el diccionario jurídico que no sea el de “confiscación de bienes”.

Noveno concepto. Violaciones directas a las garantías individuales consagradas en los artículos 1º, 5º, 27, fracción V, y 28 de la Constitución Federal, en relación con el 133, por romper y contravenir las decisiones fundamentales adoptadas por el Constituyente en la Carta Magna de 5 de febrero de 1917.

Las decisiones fundamentales que el Constituyente acogió en la Carta Suprema de 5 de febrero de 1917, son la base, la estructura y contenido de toda la organización política y normativa del Estado Mexicano, decisiones fundamentales que no pueden ser menospreciadas y mucho menos vulneradas por ninguna de las autoridades constituídas, y ni siquiera por el órgano revisor de la Constitución, que también tiene la naturaleza de autoridad constituída y estará siempre limitada por esas decisiones fundamentales del Constituyente. Así, a nadie se le ha ocurrido pensar y sostener que el órgano revisor de la Constitución previsto en su artículo 135 pueda reformarla para introducir el régimen monárquico en lugar del republicano, ni suprimir la división de poderes para concentrarlos en un solo individuo.

Desde el punto de vista del Derecho Constitucional las decisiones fundamentales en la Carta Magna de 1917, se reducen a las siguientes: soberanía del pueblo (artículo 39), sistema representativo federal (artículo 40), derechos humanos y sus garantías (artículos 1º, a 28 y 123), división de poderes (artículos 41, 49 y 124), separación de la Iglesia y del Estado (artículos 3º, 5º, 27 fracción II y 130), control de la constitucionalidad de los actos de las autoridades constituidas mediante el juicio de amparo (artículos 103 y 107) e irreformabilidad de las decisiones fundamentales (artículo 136).

Entre las decisiones fundamentales referidas, sólo nos interesa examinar las atinentes a los derechos humanos y sus garantías sobre propiedad privada, proscripción de los monopolios estatales y privados, régimen de libre competencia y libertad de ejercer el comercio o la industria que a la persona humana acomode siendo lícitos, que expresamente se acogen en los artículos 27, 28 y 5º constitucionales.

La simple lectura del artículo 27 constitucional revela que por voluntad del Constituyente tiene la categoría de decisión fundamental el reconocimiento y respeto del derecho de propiedad privada, con su correspondiente garantía, que no puede ser suprimida ni arrebatada por las autoridades constituidas, salvo el caso concreto y específico de utilidad pública, previamente determinado en una Ley del Congreso; y los artículos 5º y 28 evidencian que también es decisión fundamental del constituyente reconocer y garantizar la libertad de trabajo, la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio y trabajo que acomode a la persona humana siendo lícitas y el correlativo derecho de obtener y disponer de los emolumentos y frutos de tal profesión, industria, comercio o trabajo; también reconocen y garantizan la libre competencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público, y por último, establecen la garantía social de prohibición de monopolios y estancos de toda clase, "exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radio telegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora". Las apuntadas decisiones fundamentales del Constituyente, junto con las otras que no viene al caso examinar, crean, particularizan, estructuran y consolidan la ordenación jurídica del Estado Mexicano, que no puede ser tocada ni subvertida por las autoridades constituidas.

Todo lo anterior significa que cualquier ley o disposición gubernativa que arrebatase la propiedad privada en forma masiva a un sector de la población para eliminarlo de la libre competencia y formar con esos bienes un monopolio estatal, diferente a los que expresamente menciona el primer párrafo del artículo 28 constitucional, implica una violación directa a esta garantía social y a la que establece el segundo párrafo del artículo 27 constitucional; y no puede constitucionalmente existir ninguna utilidad pública en erigir un monopolio estatal que la Carta Fundamental de la República prohíbe; y toda vez que el Decreto expropiatorio de 1º de septiembre de 1982 arrebatase, mejor dicho confisca, la universalidad de patrimonios de las sociedades mercantiles que genérica o colectivamente enuncia, que después el Ejecutivo Federal identifica por sus nombres en el posterior decreto de fecha 6 del mismo septiembre y su fe de erratas del día siguiente, para con tales acervos patrimoniales integrar un monopolio estatal que preste al público el servicio mercantil de banca y crédito, fuerza es concluir que tales decretos son anticonstitucionales y violatorios de garantías porque

quebrantan y menosprecian las decisiones fundamentales tomadas por el Constituyente en los artículos 27 y 28 constitucionales, acerca de la prohibición de monopolios y estancos, incluyendo los estatales, la libre concurrencia en la prestación de servicios al público, y el respeto real y efectivo a la propiedad privada de los gobernados.

En un Estado de forma democrática como el nuestro, según el artículo 40 Constitucional, en materia de actividades económicas la regla general es la libertad del particular que consagra el artículo 5° de la Constitución, y la excepción es el monopolio del Estado que establece el artículo 28 de la misma Carta Magna, donde se precisa que los únicos monopolios de Estado permitidos en México son el monopolio de acuñación de moneda, el de emisión de billetes, el de correos, el de telégrafos y el de radiotelegrafía.

Por otra parte, el hecho de que una determinada actividad económica se preste de manera habitual como servicio al público, no transforma esa actividad económica en un servicio público que sólo el Estado pueda prestar por sí mismo o por medio de delegaciones o concesiones otorgadas a particulares. La intervención o vigilancia del Estado en el caso de que los particulares presten de manera habitual un determinado servicio económico al público, no constituye por consiguiente la creación de una concesión de un servicio público. Al efecto, el permiso o la autorización que se otorga por el Estado, por ejemplo, a los dueños de panaderías, de restaurantes, de hospitales, de comercios en general y concretamente de los bancos, no es de ninguna manera la concesión de un servicio público, porque entre las funciones públicas y específicas que al Estado asigna nuestro Código Político, dentro de un régimen de facultades expresas como el nuestro, no figuran tales actividades o servicios y concretamente no se encuentra el servicio público de la banca y del crédito, sino que, por el contrario, en el artículo 27 Constitucional, fracción V, se menciona expresamente que se trata sólo de una autorización y no de una concesión en los términos siguientes: “Los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas. ..”

Estos sencillos razonamientos para demostrar que lo que el Estado otorga a los Bancos no es una concesión para prestar un servicio público, sino sólo una autorización para prestar al público el servicio de la banca y del crédito, han sido suficientemente elaborados y robustecidos en el mismo sentido por dos de nuestros más grandes jurisconsultos ya desaparecidos, a saber don Gustavo R. Velasco y don Gabino Fraga, maestro de maestros este último como acaba de rendirle homenaje uno de sus más preclaros discípulos el también distinguido jurisconsulto don Antonio Carrillo Flores, por lo que de ninguna manera puede el Estado reivindicar como propio el monopolio del servicio bancario, que es lo que hizo en contra de los citados artículos 5°, 27 y 28 constitucionales el Decreto de 1° de los corrientes, al asentar en la exposición de motivos como fundamento para retirar la autorización a los bancos privados y expropiarles todos sus bienes de acuerdo a los artículos 1° y 6° del propio Decreto, en el 4° considerando de tal Decreto donde se expresa como razón para esa expropiación y dicha retiro de autorización “que en los momentos actuales, la Administración Pública cuenta con los elementos y experiencia suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, afirmaciones éstas inexactas e infundadas, porque, por una parte, el nuevo monopolio del Estado para prestar el servicio al público de la banca y del crédito, no está autorizado, sino prohibido en el artículo 28 Constitucional, y, por otra parte, dicho servicio al público es una actividad libre que, sin perjuicio del control y la vigilancia del Estado, permite el artículo 5° Constitucional, y no es de ninguna manera un servicio público que requiera de concesión, sin que importe en contrario la terminología técnicamente incorrecta que a veces se utiliza en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, donde algunas de sus disposiciones emplean la palabra “concesión” en un sentido amplio y no técnico, pero sin que tal error de terminología tenga el efecto mágico de convertir por sí solo lo que es sólo una autorización a las instituciones de crédito para prestar al público el servicio de la banca y del crédito, en una supuesta concesión de un pretendido servicio público de la banca y del crédito.

Los dos testimonios antes invocados, ambos de primerísima línea y apoyados en irrecusables razonamientos, que nos dan la razón en este punto, son los siguientes:

“La actividad que desarrollan las instituciones de crédito no presenta los caracteres del servicio público. La conclusión que se impone es que se trata de una actividad privada que está regulada por la Ley sujeta a inspección y vigilancia desde ciertos puntos de vista, y expuesta a sanciones en los supuestos expresamente previstos. En cuanto al acto necesario también por ley para desarrollarla, es una autorización y no una concesión” (Gustavo R. Velasco, *Sobre la Naturaleza Jurídica de la Concesión Bancaria*, en la *Revista de la Facultad de Derecho de México*, Tomo XIX, Abril-Junio, 1969, núm. 74, pág. 311).

“El acto que faculta para el establecimiento de instituciones de crédito se limita a ser una simple autorización que produce el efecto de hacer aplicable el sistema legal al caso especial autorizado” (Gabino Fraga, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1944, pág. 532).

A este doble testimonio queremos agregar otro más, el cual por provenir nada menos que del mismo sector oficial bancario no puede ser recusado, y cuyo autor aún se encuentra hoy día al frente de una de las más importantes instituciones nacionales de crédito, el Doctor Octavio A. Hernández, a quien dejaremos hablar a continuación, sin necesidad de mayores comentarios, en la siguiente cita:

“El uso del término ‘autorización’ nos parece acertado (se refiere a la autorización que se otorga a las instituciones de crédito para presentar al público el servicio bancario). Efectivamente, la concesión se otorga si la actividad a que ella se refiere corresponde ser realizada, en atención a su naturaleza o a disposición legal expresa, por el Estado. No así la autorización, que es acto mediante el cual el Estado permite que el particular realice ciertas actividades que por su índole o porque no han sido reservadas por una ley para el propio Estado, le corresponden a aquél, y cuyo efecto es hacer aplicable determinado sistema legal al caso especial autorizado.

“Cabe hacer notar que, de modo incidental, la ley olvida esta diferencia de técnica jurídica y que en algunos de sus artículos habla equivocadamente de concesión. Se trata, a nuestro modo de ver, de lapsus intrascendentes” (Octavio A. Hernández, *Doctor en Derecho, Catedrático de la Facultad de Derecho, Jefe del Departamento Bancario Mexicano, Instituciones de Crédito*, Tomo I, México 1956, págs. 67 y 68)

INFRACCIONES A LEYES SECUNDARIAS Y POR TANTO A GARANTÍAS INDIVIDUALES

Los siguientes conceptos de violación sólo subsisten y deben tomarse en cuenta, en el remoto caso de que llegara a considerarse constitucional la Ley de Expropiación, a pesar de las fundadas impugnaciones al respecto contenidas en los tres primeros conceptos de violación.

Décimo concepto. Violación del artículo 1° de la Ley de Expropiación y, por consiguiente, de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Para poder decretar una expropiación no basta que el Ejecutivo Federal cite simplemente, como lo hizo en el Decreto de 1° de septiembre en curso, las fracciones del artículo 1° de la Ley de Expropiación, ni es suficiente tampoco que afirme gratuitamente que existe en el caso concreto una causa de utilidad pública, ni menos aún que hay una supuesta causa de utilidad pública no contemplada en ninguna de las doce fracciones del citado artículo 1°, sino que es menester que el propio Ejecutivo Federal demuestre y compruebe de alguna manera la existencia de una causa de utilidad pública y, además, que precisamente esa misma causa de utilidad pública se encuentre prevista o contemplada exactamente en alguna de las doce fracciones del citado artículo 1°.

Así lo ha exigido nuestro más alto Tribunal Federal:

“Esta Suprema Corte ha sostenido que la expropiación de bienes de particulares, solo procede, en los términos del artículo 27 de la Constitución Federal, cuando existe una causa de utilidad pública y mediante la indemnización, y que no es bastante para que la utilidad pública quede demostrada, el hecho de que la autoridad pública lo afirme, sino que es indispensable que se aduzcan o rindan pruebas que justifiquen esta utilidad, con el expediente respectivo de expropiación” (Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, tomo LXXIV, pág. 840, Cortés Alonso Leopoldo). En idéntico sentido se pronunciaron la ejecutoria de Manuel Bezares, su sucesión, y la de Celis Aurelio, que aparecen, respectivamente, en el Tomo XXIX, a fojas 1592, y en el tomo XXVIII, a fojas 2110, del mismo Semanario de la misma 5a. época.

En el presente caso el Decreto de 1° de los corrientes invocó como fundamento de la expropiación que decretaba, las fracciones I, V, VIII y IX del citado artículo 1°, pero en ninguno de esos cuatro supuestos legales se encontraban, ni demostró o comprobó el Ejecutivo Federal que se encontraran las instituciones de crédito a la que privó de todos sus bienes por virtud de la expropiación.

Al efecto, las cuatro fracciones del artículo 1° de la Ley de Expropiación que invocó escuetamente, sin explicación alguna, ni intentó por acomodar su texto a las situaciones concretas en que se hallaban las instituciones de crédito privadas a las que se les expropiaron los bienes de su propiedad, son del tenor siguiente:

“Artículo 1° Se consideran causas de utilidad pública:

“I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;

“V. La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;

“VIII. La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;

“IX. La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad”.

Ahora bien, los hechos que adujo simplemente el Decreto de 1° de los corrientes, sin demostrar ni comprobar su existencia, fueron estos cuatro que no encajan en ninguna de las cuatro fracciones antes transcritas del artículo 1° de la Ley de Expropiación que invocó el Decreto de referencia, a saber: 1) que las instituciones de crédito privadas “han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio” de la banca y del crédito; 2) que dichas instituciones habían creado, “de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopólicos, con dinero aportado por el público en general”; 3) que había que “manejar los recursos captados con criterios de interés general y de diversificación social del crédito a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva; 4) que “la crisis económica por la que actualmente atraviesa México se ha agravado por la falta de control directo de todo el sistema crediticio”.

Así las cosas, ninguno de los tres primeros hechos aducidos por el Ejecutivo Federal e imputados gratuitamente a las sociedades quejas está apegado a la verdad, toda vez que tales instituciones durante décadas y décadas actuaron siempre realizando numerosísimas obras positivas que sirvieron de factor fundamental en el desarrollo de México, y su actuación legal fue siempre patriótica y solidaria con los más altos intereses del país y asimismo fue siempre reconocida, dentro y fuera de nuestras fronteras, por su solidez y por su capacidad técnica, citándosele con frecuencia como ejemplo de una banca bien administrada, y las mismas instituciones laboraron y prosperaron, a la par que México, llevando servicios y fecundando hasta el último rincón del suelo mexicano con cuatro mil eficientes oficinas, siendo de todo esto la prueba más eficiente la larga y sostenida historia de desarrollo auténtico de México, que nunca se hubiera logrado con un sistema bancario fincado en principios de egoísmo y pequeñez y, por otra parte, la banca privada hubiera siempre acatado sin titubeos cualquier modificación a nuestro marco jurídico, así se llegara al extremo del control de cambios.

Un análisis detenido de cada una de las cuatro fracciones del citado artículo 1° invocadas por el Ejecutivo Federal al principio del Decreto en cuestión de 1° de los corrientes, confirmará lo anterior.

La referida fracción I considera causa de utilidad pública “el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público”.

Sobre el particular, cabe destacar, desde luego, que no es exacto que el ejercicio habitual de la banca y del crédito, constituya un servicio público, pues en ninguno de sus preceptos la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares le atribuye ese carácter y su artículo 1° sólo previene que esa ley “se aplicará a las empresas que tengan por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro del territorio de la República”. Si bien es cierto que su artículo 2° exige que “para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requerirá concesión del Gobierno Federal” (antes de la reforma de 1962 decía “autorización”), sin embargo, el hecho de que la ley emplee el vocablo equivocado “concesión” no altera la esencia del

servicio mercantil que se presta al público, y es bien sabido que el nombre no altera la naturaleza ni la esencia de las cosas.

Además, es absurdo e inadmisibles que el Estado se “autoconcesione”, en el supuesto inexacto y no admitido, que el servicio mercantil al público de la banca y del crédito tuviese la naturaleza de servicio público, que nunca ha tenido, ni tiene de acuerdo al articulado de la invocada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Por otro lado, las quejas ya tenían en operación el servicio al público de la banca y del crédito, como actividad habitual, y lo venían desarrollando con toda eficiencia y sujeción a las normas dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y por el Banco de México, tanto en lo referente al encaje legal, cuanto a los criterios para el otorgamiento de créditos y el monto de los intereses, que no fijaban a su arbitrio, sino con apego riguroso a las reglas de las entidades públicas acabadas de nombrar; y la conservación de sus bienes y prestación de sus servicios mercantiles eran perfectamente normales y el decreto expropiatorio no expresa razón alguna tocante al peligro de que pudieran desaparecer las hoy quejas y de la necesidad de conservar sus empresas, pues éstas, hasta el día de la confiscación, eran perfectamente sólidas. Por tanto, no se surte la literalidad de ninguna de las hipótesis de la fracción I. Todavía más, la utilidad pública que contempla este precepto como causa para expropiar un bien del gobernado, no significa que la expropiación pueda recaer sobre los bienes que ya están destinados al servicio público, sino que necesaria y lógicamente debe recaer sobre bienes distintos que cambiarán de destino y servirán precisamente para establecer y explotar un servicio público que no existía, o para conservar un servicio público cuyos bienes llegan a ser insuficientes y entonces se toman los de otro gobernado para destinarlos a ese servicio público tambaleante. Otra interpretación no se justifica porque carece de sentido y resulta ocioso expropiar los bienes afectados a un servicio para prestar ese mismo servicio, sólo que por distinto dueño: el Estado, y esto no lo autoriza la Constitución Federal ni la Ley de Expropiación, como posteriormente se demuestra con mayor amplitud en el duodécimo concepto de violación.

La fracción V del artículo que nos ocupa, se refiere a “la satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas”. La literalidad del precepto transcrito indica a las claras que los motivos aducidos por las responsables para confiscar o expropiar la universalidad de bienes de las quejas, son enteramente ajenos a sus hipótesis, y mucho más lo es la finalidad de monopolizar en beneficio del Estado el servicio mercantil al público de banca y crédito, si esta finalidad monopólica no estuviera ya tajantemente prohibida por el artículo 28 constitucional. Resulta evidente que no estamos en guerra, ni se trata de abastecer de víveres o artículos de consumo necesario a los centros de población, ni tampoco se trata de medidas para impedir la propagación de epidemias u otras calamidades públicas.

La fracción VIII del numeral en consulta establece que es causa de utilidad pública “la equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular”.

Esta disposición legal también resulta erróneamente interpretada y peor aplicada en los decretos reclamados, pues las expropiaciones universales que acuerdan, que mejor merecen el calificativo de confiscaciones, no son para distribuir equitativamente alguna riqueza acaparada o monopolizada por las quejas, toda vez que éstas, como el propio Decreto de 1º de septiembre de 1982 lo reconoce y la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares las faculta, captan recursos económicos del público, para entregar el encaje legal al Banco de México y otorgar con el resto créditos también a favor del público, sin que, por tanto, pueda hablarse de que hayan acaparado riqueza los bancos privados.

Aunque el tercer párrafo de la parte considerativa del decreto afirma, sin probar ni siquiera mencionar cifras, que las quejas han obtenido crecidas ganancias de la explotación del servicio mercantil al público

de banca y crédito y de que han creado fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público en general, sin embargo cabe replicar que tales apreciaciones son subjetivas y erróneas, y con la circunstancia de que tampoco se indican cuáles son los fenómenos monopólicos que concreta y supuestamente habían creado las ahora quejosas.

Por otra parte, el decreto combatido no contiene determinación alguna acerca de cuáles bienes y a quién deban distribuirse de manera equitativa, simplemente confisca y arrebató la universalidad de bienes de las quejosas para transferirla al Ejecutivo Federal a fin de que éste concentre la riqueza y sea ahora el que en forma monopólica realice el servicio mercantil al público de banca y crédito, o sea, que el decreto ninguna riqueza distribuye en forma equitativa, por el contrario, concentra y confisca todos los bienes que pertenecieron a las quejosas para constituir un monopolio de Estado. Todo lo dicho pone de manifiesto que no se configura la causa de utilidad pública que contempla la fracción analizada.

La fracción IX del repetido artículo 1° de la Ley de Expropiación establece que es causa de utilidad pública “la creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad”.

Evidentemente que los motivos aducidos en forma imprecisa y vaga por la autoridad expropiante en el decreto de 1° de septiembre en curso, no encuadran en los supuestos de la transcrita norma legal, porque los bienes expropiados no se destinan a un fin nuevo y distinto al cual la estaban ligados, puesto que las quejosas ya existían y se dedicaban de manera habitual al ejercicio de la banca y del crédito, como lo revelan los mismos decretos combatidos.

En especial, cabe destacar que al expedirse el Decreto impugnado de 1° de los corrientes no estaba el país frente a “fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público en general”, como se afirma en el considerando 3° de la exposición de motivos de tal Decreto, puesto que al lado de las 54 instituciones de crédito privadas que menciona el artículo 1° del Decreto también impugnado de 6 del actual, se hallaban operando a la sazón otras tantas instituciones del sector público y otras dos más no oficiales, es decir el Banco Obrero y el Citibank, y los cincuenta Bancos, Financieras e Hipotecarias que se enumeran en el inciso D del artículo 1° del Acuerdo dictado por el C. Presidente de la República licenciado José López Portillo y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de enero de 1977, al adscribir las instituciones de crédito oficiales que se agrupan dentro del sector público asignado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Ante esta innegable y variada concurrencia de más de un centenar de instituciones de crédito, sin contar siquiera los cuatro millares de sucursales diseminadas en el país, centenar compuesto de las mencionadas 54 instituciones de crédito privadas a las que se les expropiaron sus bienes, de las dos instituciones privadas a las que se excluyó graciosamente de tal expropiación, y de las 50 instituciones oficiales erigidas en entidades de la Administración Pública Paraestatal, ¿cómo es posible afirmar que existía el 1° de septiembre del año en curso el supuesto monopolio o acaparamiento del servicio bancario y de crédito en poder exclusivo de las instituciones de crédito privadas a las que se les expropiaron sus bienes?

Asimismo, por lo que toca al mencionado cuarto hecho esgrimido por el Ejecutivo Federal, no era de la incumbencia de las instituciones de crédito privadas el control directo de todo el sistema crediticio, puesto que tal función estaba encomendada a la Secretaría de Hacienda, al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cuyas instrucciones y directivas giradas uniformemente a la banca oficial y a la banca mixta, siempre acataron a la letra las instituciones de crédito privadas sin que existan siquiera amonestaciones o simples recomendaciones que hubieran dejado de observarse por parte de estas mismas instituciones.

En consecuencia, la falta absoluta de coincidencia entre las supuestas razones aducidas por el Ejecutivo Federal en los dos Decretos impugnados y las causas concretas y específicas contempladas en las fracciones I, V, VIII y IX del artículo 1° de la Ley de Expropiación, y la falta absoluta de comprobación de la existencia de aquellas cuatro razones, hacen que la expropiación de todos sus bienes que decretó en perjuicio de las sociedades quejosas el Ejecutivo Federal y que refrendaron los demás funcionarios responsables, entrañe una violación manifiesta al citado artículo 1° de la Ley de Expropiación y por consiguiente a la garantía

individual de legalidad consagrada en el artículo 14 de la Constitución y a la garantía del artículo 16 Constitucional por no haberse fundado ni motivado en los Decretos impugnados la expropiación de todos los bienes de las sociedades quejasas.

Undécimo concepto. Inobservancia de los artículos 49, 73, fracción X, y 89 de la Constitución Federal, y de los artículos 100, 171 y 173 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, con la consiguiente infracción a las garantías individuales de los artículos 14 y 16 constitucionales.

La serie de supuestas e inexistentes irregularidades que en la exposición de motivos del Decreto de 1º de los corrientes se atribuyen a la actuación, de una manera global e indiscriminada, de todas las instituciones de crédito privadas y entre ellas de las sociedades quejasas, son irregularidades que tienen sanciones expresamente previstas por el Congreso de la Unión en los artículos 100, 171 y 173 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sanciones que de ninguna manera son la expropiación de todos los bienes que tienen en su patrimonio dichas instituciones, que fue lo que hizo el Decreto de referencia.

Al efecto, el citado artículo 171 dispone que “cuando existan irregularidades de cualquier clase en las instituciones”, puede la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros designar a una persona “que se haga cargo de la institución u organización con el carácter de interventor-gerente”, al cual inviste el mencionado artículo 173 de la máxima plenitud de facultades aún por encima del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas.

Ahora bien, en lugar de aplicar y observar estos dos preceptos para sancionar o corregir las supuestas e inexistentes irregularidades atribuidas a las instituciones de crédito privadas por el Ejecutivo Federal, hizo éste a un lado por completo tales disposiciones, y les aplicó nada menos que la expropiación o confiscación de todos sus bienes y el retiro de la autorización que tenían para prestar el servicio al público de la banca y del crédito.

En un Estado de derecho y dentro de un régimen constitucional y de facultades expresas como el nuestro, no está permitido al Ejecutivo Federal asumir facultades que la Carta Magna no le otorga a él, sino al Congreso de la Unión en la fracción X del artículo 73, para legislar en toda la República sobre instituciones de crédito y, por tanto, para imponer sanciones o correctivos a los bancos por sus actuaciones irregulares.

En otras palabras, en lugar de que el Ejecutivo Federal recurriera a la Ley General de Instituciones de Crédito para sancionar o corregir las supuestas e inexistentes irregularidades de actuación de los bancos privados, creó sin facultades una doble sanción consistente, por una parte, en el retiro intempestivo de la autorización administrativa para prestar el servicio al público de la banca y del crédito, equivalente a una revocación, y, a la vez, en la expropiación de todos los bienes del patrimonio de cada uno de los Bancos, invocando para ello la Ley de Expropiación que era absolutamente inaplicable, como se demuestra en el concepto siguiente.

Esta ausencia absoluta de facultades en el Ejecutivo para crear y aplicar sanciones o correctivos no previstos expresamente en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, transgrede no sólo la mencionada fracción X del artículo 73 de la Constitución, sino también el artículo 89 de la propia Ley Fundamental, donde se enumeran pormenorizadamente las atribuciones del Ejecutivo Federal y no se encuentran aquellas facultades punitivas, así como el artículo 49 constitucional que prohíbe la reunión de dos o más de los Poderes de la Unión en una sola persona y concretamente que se deposite “el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias” que en el caso no existe.

Por otra parte, de acuerdo a la mencionada fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal, compete al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre instituciones de crédito, legislación ésta ya expedida por el mismo Congreso y contenida en la Ley General de Instituciones de Crédito, que establece que a las sociedades anónimas a las que se les hubiere otorgado la autorización respectiva por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio habitual de la banca y del crédito dentro de la República Mexicana, sólo se les podrán revocar tales autorizaciones por la misma Secretaría “oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a la institución u organización afectada” y únicamente en los casos señalados de manera limitativa en el artículo 100 de la propia ley.

En el presente caso la revocación o retiro de las autorizaciones a las instituciones de crédito privadas y entre ellas a las sociedades quejasas se hizo por el Presidente de la República mediante sendos Decretos fechados y publicados en el Diario Oficial los días 1° y, 6 de septiembre en curso, sin que del texto de ellos aparezca ni que las referidas instituciones hubieran incurrido en alguna de las ocho causas concretas previstas en el citado precepto, ni tampoco que se hubiera oído a las referidas instituciones.

Salta así a la vista de nuevo otra doble violación de garantías, a las de legalidad y de audiencia consagradas en el artículo 14 constitucional, y a las de debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad que establece el artículo 16 constitucional, conforme a la siguiente jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Garantía de audiencia. Actos administrativos. Dentro de nuestro sistema constitucional no basta que una autoridad tenga atribuciones para dictar alguna determinación, para que ésta se considere legal e imperiosamente obedecida; máxime cuando tal determinación es revocatoria de otra anterior otorgada en favor de algún individuo. Los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República imponen a todas las autoridades del país la obligación de oír en defensa a los posibles afectados con tales determinaciones, así como la de que éstas, al pronunciarse, se encuentran debidamente fundadas y motivadas”. (Semana Judicial de la Federación, 6ª. época, tercera parte, vol. XV, pág. 33, Benjamín Romero Villa. Vol. XIX, pág. 47, Laboratorios Doctomex, S. A., Vol. XXIII, pág. 9. Laboratorios Leomont, S. A., Vol. XXXII, pág. 35. Mead Johnson de México, S. A., y Vol XXXIII, pág. 21, Antonio García Michel).

En conclusión, el Ejecutivo Federal y demás autoridades responsables que refrendaron los dos Decretos impugnados, al retirar o revocar sin audiencia de las sociedades quejasas las respectivas autorizaciones administrativas que tenían ellas otorgadas para la prestación al público del servicio bancario y de crédito y al expropiarles al mismo tiempo todos los bienes de su patrimonio, a título de sanción o correctivo, por supuestas e inexistentes irregularidades en la actuación de las propias sociedades quejasas, conculcaron la garantía individual de legalidad protegida en el artículo 14 Constitucional y la garantía contenida en el artículo 16 constitucional que exige la debida fundamentación y motivación de los actos de la autoridad competente que priven a los particulares de sus derechos, por haberse violado por el mismo Ejecutivo Federal los tres mencionados preceptos de la Ley Bancaria y los artículos 49, 73, fracción X, y 89 de la Ley Fundamental.

A estas violaciones a las mencionadas garantías individuales, cabe añadir, por último, otra más que consiste en la infracción al artículo 2° de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, cuyo precepto prohíbe, por disposición terminante del H. Congreso de la Unión, que es el autor de dicha ley, que las autorizaciones otorgadas a las sociedades quejasas para prestar el servicio al público de la banca y del crédito sean transferidas a otras entidades, en atención a que dichas autorizaciones “son por su propia naturaleza intransmisibles”, y a pesar de ello, el Ejecutivo Federal a través del Decreto impugnado de fecha 1° de los corrientes, pasó por alto tal disposición del Congreso de la Unión, y transfirió por virtud del artículo 6° de tal Decreto las mencionadas autorizaciones a las nuevas entidades de la Administración Pública Federal, que no es otra cosa lo que hizo dicho artículo 6°, cuando expresa que esas nuevas entidades de la Administración Pública Federal “tendrán (en tiempo futuro, es decir, que no tenían antes del Decreto y que empezarán a tener después de él) la titularidad de las concesiones (léase “autorizaciones”, como lo sostienen los jurisconsultos Gabino Fraga y Gustavo R. Velasco, y lo señala también el doctor Octavio A. Hernández aludiendo a que se trata sólo de “lapsos intrascendentes”), sin ninguna variación”.

Duodécimo concepto. Inobservancia de los artículos 1, 2 y 9 de la Ley de Expropiación y, por tanto, de las garantías individuales de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Conforme a los artículos 1°, 2° y 9° de la Ley de Expropiación, para que exista una verdadera expropiación se requiere no simplemente que se opere un mero cambio de propietario, es decir, que escuetamente se desplace el dominio sobre los bienes en cuestión, del particular al Estado, sino que es indispensable que los bienes expropiados se destinen efectivamente a alguna de las finalidades de utilidad pública señaladas en el artículo 1° de dicha Ley, porque si ese destino no se realiza en el plazo de cinco años, se produce la “reversión” prevista en el artículo 9° de la misma Ley y retorna entonces el dominio sobre los bienes expropiados, del Estado al particular.

Ahora bien, en el caso concreto los bienes de los bancos, en el momento en que se expidió el Decreto de 1° del actual, ya estaban destinados y vinculados legalmente esos bienes a la específica y concreta finalidad de prestar el servicio público de la banca y del crédito, y no estaba facultado, en consecuencia, el Ejecutivo Federal para aplicar el citado artículo 1°, en las fracciones I, V, VIII y IX, que invocó el mismo Ejecutivo Federal en el encabezado del Decreto de 1° de los corrientes para fulminar a la banca con la expropiación de todos sus bienes.

“Cuando un bien —escribe el jurisconsulto Germán Fernández del Castillo en la única monografía nacional sobre la materia— cuando un bien presta una utilidad pública, no debe ser expropiado, porque la intervención del Estado en esos casos es inútil... la expropiación de un bien que ya está destinado por los particulares a atender necesidades públicas sólo ocasiona el desembolso de la indemnización sin beneficio especial para el público” (Germán Fernández del Castillo, “La Propiedad y la Expropiación en el Derecho Mexicano Actual”, México, 1939, pág. 79).

En el caso, por ejemplo, de que un terreno enjardinado y arbolado de propiedad particular, que desde hace años por voluntad del dueño estuviera abierto al uso libre del público y destinado a esa finalidad popular, sin que dicho propietario tuviera proyecto alguno de cambiar semejante destino, resultaría completamente inútil o innecesario y hasta perjudicial para el mismo Estado, que éste decretara la expropiación de tal terreno sólo para que continuara con ese mismo destino de parque público, por lo que si decretara la expropiación del mismo inmueble por el Estado no se obtendría otro resultado que gravar al Estado con el pago innecesario de una indemnización a favor del dueño, sin ganancia alguna para el interés público.

Es más, aun en la falsa hipótesis que no es legalmente admisible, según se demostró en el concepto anterior, de que pudiera el Ejecutivo Federal arrogarse facultades que la Constitución no le otorga a él, sino específicamente al Congreso de la Unión en la fracción X del artículo 73, para sancionar o corregir las irregularidades de actuación de la banca privada, y aún en el supuesto también legalmente inaceptable, de que en esos casos pudiera el Ejecutivo Federal recurrir a la Ley de Expropiación para remediar la actuación irregular de los bancos privados, lo que en tan hipotética situación procedería, hubiera sido no la expropiación de todos los bienes de las instituciones de crédito privado, sino únicamente “la ocupación temporal”, precisamente para situaciones temporales o transitorias como lo es “la crisis económica que actualmente atraviesa México”, o bien “la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad”, que establece al respecto el artículo 2° de la propia Ley de Expropiación.

De lo antes expuesto, claramente aparece que el Ejecutivo Federal en sus dos Decretos reclamados y las demás autoridades que refrendaron tales Decretos, infringieron los artículos 1, 2 y 9 de la Ley de Expropiación, por haber ordenado esos dos mismos Decretos la improcedente e innecesaria expropiación de los bienes de las sociedades quejasas, a pesar de que esos mismos bienes ya estaban destinados por las mismas sociedades quejasas a la finalidad pública de prestar el servicio al público de la banca y del crédito, y, en último extremo, por no haber ordenado a lo sumo solamente y en caso de que hubieran existido las supuestas irregularidades en su actuación, la ocupación temporal de esos bienes o la mera limitación de los derechos de dominio ante “la crisis económica por la que actualmente atraviesa México”.

Todas estas violaciones a los artículos 1, 2 y 9 de la Ley de Expropiación entrañan, por consecuencia, la manifiesta conculcación que en perjuicio de las sociedades quejasas cometen los dos Decretos impugnados, tanto a la garantía de legalidad consagrada en el artículo 14 Constitucional, como a la garantía de necesaria motivación y fundamentación de los actos de las autoridades competentes que consagra el artículo 16 de la Constitución.

Décimotercer concepto. Violación a los artículos 3° y 6° de la Ley de Expropiación y, por consiguiente, a la garantía de legalidad del artículo 14 constitucional y a la garantía de debida motivación y fundamentación de los actos de la autoridad competente que garantiza el artículo 16 Constitucional.

De acuerdo a los artículos 3° y 6° de la Ley de Expropiación es necesario que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Estado correspondiente y, en este caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, forme y tramite un expediente para poder decretar después cualquier expropiación, expe-

diente que en el presente caso no formó ni tramitó el Ejecutivo Federal ni la mencionada Secretaría, para decretar de improviso la expropiación en cuestión, como lo demuestra el hecho mismo de que ninguna alusión se hace en los dos Decretos reclamados acerca de ese inexistente y necesario expediente de expropiación.

Tal expediente en lo tocante a la actuación de las sociedades quejasas era a todas luces indispensable no sólo porque así lo exigen expresamente los citados artículos 3° y 6°, sino también porque sólo mediante la integración de ese expediente se hubieran allegado los datos y los elementos de juicio indispensables para fundar y motivar resoluciones de tanta gravedad e importancia en perjuicio de las sociedades quejasas, como las contenidas en los dos Decretos impugnados. Este expediente, además, era también completamente indispensable para que, con vista del contenido del mismo, el Ejecutivo Federal hubiera fundado y motivado por qué razones sancionaba con la expropiación de todos sus bienes a las sociedades quejasas, y a la vez, por qué otras razones dejaba de aplicar esa misma sanción a la banca mixta, al Banco Obrero y al Citibank.

En consecuencia, la omisión del expediente de referencia constituye una clara violación a los citados artículos 3° y 6° de la Ley de Expropiación, y al mismo tiempo otra infracción más a las garantías constitucionales de los artículos 14 y 16 de nuestro Código Político, o sea al principio de legalidad y al principio de la necesaria fundamentación y motivación de los actos de autoridad competente, cuando se trata de privar de sus bienes a un particular.

Décimocuarto concepto. Incumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Expropiación y, por tanto, de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución.

Los citados artículos 19 y 20 de la Ley de Expropiación obligan al Estado a pagar la indemnización por los bienes expropiados a los “propietarios afectados” de que habla el artículo 5° de la misma Ley.

Ahora bien, en el artículo 2° del Decreto de 1° de septiembre en curso se impone a las instituciones de crédito privadas, y por tanto a las sociedades quejasas, que en la especie son los “propietarios afectados”, una condición que no pueden ellas cumplir, para poder obtener el pago de la indemnización a que les dan derecho los citados artículos 19 y 20, y en este caso se pretende así eximir de hecho al Estado, de la obligación de pagar la indemnización de referencia, toda vez que no siendo los bancos y, por tanto, las sociedades quejasas, los dueños de las acciones representativas de su capital, ni habiendo sido objeto de la expropiación decretada tales acciones, se deja a las propias sociedades quejasas, por consiguiente, que son “los propietarios afectados”, sin derecho alguno a recibir la indemnización, por no estar las mismas sociedades afectadas, en posibilidad de cumplir esa condición, en atención a que conforme al artículo 1943 del Código Civil “las condiciones imposibles de hacer. . . anulan las obligaciones que de ellas dependan”, y en virtud también de las razones antes indicadas y aún también en vista de que ni siquiera se conoce por las sociedades quejasas la identidad y los domicilios de los dueños de esas acciones que son títulos al portador, ni se sabe tampoco si, como es frecuente, algunas de esas acciones se destruyeron o perdieron por sus dueños.

Es, por tanto, evidente que los Decretos impugnados violan los artículos 19 y 20 de la Ley de Expropiación y al hacerlo hacen otro tanto con las repetidas garantías individuales de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Décimoquinto concepto. Inobservancia del artículo 5° de la Ley de Expropiación y violación, por consiguiente, de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley de Expropiación es indispensable que toda expropiación identifique por sus nombres a “los propietarios afectados”, lo cual no hizo el Ejecutivo Federal en el Decreto de 1° de los corrientes, a pesar de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conocía perfectamente bien los nombres de las instituciones, cuyos bienes expropiaba, como lo demuestra la posterior y completa enunciación de tales nombres contenida en el artículo 1° del Decreto de 6 de septiembre en curso y su fe de erratas.

En lugar de que el Decreto de 1° del corriente mes de septiembre mencionara por sus nombres a “los propietarios afectados”, es decir, asentara el nombre de cada una de las instituciones de crédito privadas y entre ellos los de las sociedades quejasas, a las que se les expropiaban todos sus bienes, procedió a la inversa y únicamente mencionó por sus nombres a los “propietarios no afectados”, es decir, a la banca mixta, al Banco Obrero y al Citibank que graciosamente quedaron excluidos de la expropiación de sus bienes, sin aducirse motivos o fundamentos de ninguna especie para esta gratuita exclusión.

Esta omisión de los nombres de cada una de las instituciones de crédito privado a las que se les expropiaban todos sus bienes, y la omisión concreta de los nombres de las sociedades quejasas, no pudo suplirse o purgarse en el Decreto de 1° del actual, mediante la alusión global o genérica de “las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito” que se emplea al final del artículo 1° de dicho Decreto.

Esta vaguedad u obscuridad, equivalente a una imprecisa “expropiación por exclusión”, que no contempla la Ley de Expropiación, constituye a todas luces una infracción al citado artículo 5° por cuanto que no se indica por sus nombres cuáles son “los propietarios afectados” que podrían en su caso hacer valer los derechos que dicha ley les otorga, y entraña también otras violaciones más a las tantas veces invocadas garantías individuales de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Décimosexto concepto. Infracción de los artículos 1°, 3°, 8° y 9° de la Ley de Expropiación y conculcación consiguiente de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Conforme a los artículos 1 y 9° de la Ley de Expropiación, siempre que se decrete una expropiación de bienes, es indispensable señalar en concreto cuáles son los bienes objeto de tal expropiación, o como dice dicho artículo 9°, “los bienes que han originado una declaratoria de expropiación”.

Ahora bien, en el Decreto impugnado de 1° de los corrientes existe vaguedad e indefinición por cuanto que su articulado no señala de una manera concreta y específica, ajustándose para ello a las directrices contenidas en los considerandos del propio Decreto, cuáles son en concreto los bienes que se expropián, toda vez que sólo se hace en el artículo 1° una relación genérica de ellos y se deja a una posterior resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la determinación de los bienes “en cuanto sean necesarios”, que quedarán incluidos y cuáles por no ser necesarios quedarán excluidos de la expropiación, pero sin sujetarse al criterio o pauta que para esa determinación señalan los considerandos del mismo Decreto, el cual, en efecto, adopta en su parte considerativa un criterio objetivo conforme al cual, dada la esencia de la actividad bancaria, deberán incluirse en la expropiación tan sólo aquellos bienes necesarios o indispensables para el manejo de la captación de “dinero aportado por el público en general”, como se indica en el tercer considerando, y se reitera después en el cuarto considerando al expresar que “los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito”.

La mencionada imprecisión implica que en lo sucesivo los particulares ya no podrán movilizar ordenadamente capitales de riesgo o recursos de largo plazo para el desarrollo de nuevas empresas o consolidación de las ya existentes, de lo que resulta que la creación de empleos y fuentes de trabajo se verán gravemente obstaculizadas; situación por demás absurda ya que el decreto expropiatorio en su parte considerativa sólo pretende reservar para el Estado la intermediación del ahorro del público en general, sin que esto implique acabar con el desarrollo económico del país.

En otras palabras, los citados artículos 1° y 9° exigen la individualización o identificación plena de “los bienes que han originado una declaratoria de expropiación” y no permiten ni conocen “la expropiación abierta”, es decir, una expropiación indefinida y gaseosa a la manera del artículo 1° de dicho Decreto, para que se concrete después el alcance de ella por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al criterio indefinido que esta misma Secretaría buenamente elija, no obstante que en los mencionados considerandos 3° y 4° del propio Decreto, se indica y precisa ya el mencionado criterio objetivo con sujeción al cual debe delimitarse el contenido y alcance de tal determinación por la citada Secretaría.

En consecuencia, cabe concluir que el Ejecutivo Federal y demás funcionarios que refrendaron los dos Decretos reclamados, en virtud de que en el artículo 1° del Decreto de 1° de los corrientes dejaron a merced de un criterio indefinido y vago de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la delimitación y alcance de la expropiación, en cuanto a los bienes que fueron objeto de ésta, sin ajustarse para ello al criterio objetivo y preciso que se indica en los considerandos 3° y 4° del propio Decreto, cometieron con esta palpable incongruencia otras nuevas violaciones más a las ya invocadas garantías individuales que se hallan consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Décimoseptimo concepto. Infracción a la garantía individual de legalidad consagrada en el artículo 14 constitucional, por haber dejado de aplicar los artículos 1793, 1797 y 1858 del Código Civil.

En el primer párrafo de la exposición de motivos reconoce expresamente el Decreto de 1° de septiembre en curso, que las autorizaciones a los bancos privados y entre ellos a las sociedades quejasas, les fueron otorgadas “a través de contratos administrativos, o sea por medio de un acuerdo de voluntades entre la sociedad anónima banco de una parte, y el Ejecutivo Federal de otra parte, acuerdo que creó derechos y obligaciones recíprocas, según la definición genérica de contrato que adopta el artículo 1793 del Código Civil.

Ahora bien, a tales “contratos administrativos” le son plenamente aplicables las reglas generales de todos los contratos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Código Civil, y en particular en el artículo 1797 del mismo ordenamiento substantivo que establece esta prohibición: “la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”.

Así las cosas, la revocación o retiro de la autorización administrativa que de manera unilateral e intempestiva decidió una de las partes en esos contratos administrativos, o sea el Ejecutivo Federal; mediante el Decreto de 1° de los corrientes, cuyo artículo 6° previene que “la titularidad” de dicha autorización la “tendrá, sin ninguna variación”, la nueva entidad de la Administración Pública Federal, constituye una violación, manifiesta a la garantía individual de legalidad que se comete en perjuicio de la otra parte, que en el caso son las sociedades quejasas.

Por otra parte, los hechos que aduce, sin rendir ni invocar prueba alguna, el Ejecutivo Federal en el mismo Decreto de 1° de los corrientes son supuestas causas de incumplimiento por las sociedades quejasas a las obligaciones que les imponían dichos “contratos administrativos”, por lo que lo único que procedía en todo caso era que el Ejecutivo Federal planteara la controversia relativa ante las autoridades judiciales para obtener la rescisión de tales contratos administrativos con apego a esta jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Contratos administrativos, rescisión de los. Sólo los tribunales de Justicia pueden, mediante el juicio correspondiente, declararlos rescindidos” (Semana Judicial de la Federación, 5ª. época, tomo VII, pág. 583, Montiel Eusebio; tomo VII, pág. 700, Peralta Feliciano; tomo XI, pág. 553, Federico Zorrilla, S. en C.; tomo XII, pág. 222, Muñoz Antonio; y tomo XIV, pág. 1085, Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Monterrey).

Debe concluirse, por consiguiente, que los dos Decretos reclamados en este juicio de garantías, conculcan en perjuicio de las sociedades quejasas las garantías individuales de que ya se ha hecho mención antes y consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Décimoctavo concepto. Violación a la garantía individual contenida en el artículo 16 de la Constitución, que exige que todo acto de autoridad competente que prive a un particular de sus derechos, debe estar debidamente fundado y motivado.

Al respecto, en el primer párrafo introductorio, tanto del Decreto de 1° de septiembre en curso, como del Decreto de 6 del mismo mes, citó el Ejecutivo Federal en apoyo de ellos y de manera escueta, el artículo 1° de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin que en ninguna parte de los considerandos aparezca cómo o por qué razón tales disposiciones sirven de supuesto fundamento a dichos Decretos.

En efecto, el citado artículo 1° de la Ley de Instituciones de Crédito no otorga facultad alguna al Ejecutivo Federal para revocar o retirar, sin audiencia de las sociedades quejasas, la respectiva autorización administrativa que cada una de éstas tenía para prestar el servicio al público de la banca y del crédito, ni tampoco para expropiar, o mejor dicho confiscar, todos los bienes de las mismas sociedades quejasas. Igualmente, los artículos 28, 31, 32, 33, 34, 37, 40, 46 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que también fueron citados en ambos Decretos, tampoco otorgan ni mencionan siquiera tales facultades, siendo de advertir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al interpretar el significado y alcance del artículo 16 Constitucional que “No basta que las responsables invoquen determinados preceptos legales, para estimar que sus acuerdos están debidamente fundados, sino que es necesario que los precep-

tos invocados, sean precisamente los aplicables al caso de que se trate”. (Semana Judicial de la Federación, 6ª. Época, vol. XXIII, 3ª parte, pág. 9, amparo de Ignacio Negrete Hernández).

La jurisprudencia firme de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación es también en este mismo sentido:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION GARANTIA DE.—Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca” (Sem. Jud. de la Fed., 6ª. época, 3ª parte, Vol. CXXXII, pág. 49, Augusto Vallejo Olivo; Vol. CXXXIII, pág. 63, Óscar Leonel Velasco Casas; Vol. CXXXIII, pág. 63, Comisariado Ejidal del Poblado San Lorenzo Tezonco, Ixtapalapa, D.F. y otros; y 7ª. época, 3ª parte, Vol. 14, pág. 37, Elías Colín; y Vol. 28, pág. 111, Emeterio Rodríguez y Romero y coags.).

Décimonoveno concepto. Violación a las garantías individuales de los artículos 14 y 16 constitucionales, debido a que el Decreto reclamado de 6 de septiembre de 1982 no fue refrendado personalmente por el funcionario que en ese día desempeñaba el cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público, en contravención al artículo 92 de la Constitución Federal.

Al efecto, el citado artículo 92 previene que “todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos”.

Ahora bien, las atribuciones expresas que a los funcionarios de la Federación asigna la Carta Fundamental de la República son indelegables y deben ejercitarse personalmente por el funcionario que se halle investido del cargo, sin que pueda ser suplido por uno de inferior jerarquía cuando el titular conserva la investidura, pero por algún motivo está ausente en el momento de la firma. La suplencia a que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal está por debajo del artículo 92 constitucional y sólo, se refiere a casos en que es lícita la intervención del funcionario de inferior jerarquía porque la propia Constitución no exige el refrendo del Secretario de Estado.

Por tanto, es inconstitucional y violatorio de garantías el refrendo del decreto de 6 de septiembre de 1982 por el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Enríquez Savignac, actuando en ausencia del titular, pues el refrendo que la Constitución exige en su artículo 92 es una función personalísima e indelegable del titular de la Secretaría del ramo a que el negocio corresponde, de tal manera que su falta implica la invalidez del decreto, el que no puede ser obedecido ni cumplido por los gobernados. Como los artículos 1º y 2º del decreto impugnado confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un cúmulo de atribuciones, éstas no podrán ser realizadas, ni obedecidas, por disposición expresa del repetido artículo 92 constitucional.

PROCEDENCIA DEL AMPARO

La presente demanda de garantías debe ser admitida a trámite, sin necesidad de que las quejas hubieran agotado antes el recurso de revocación administrativa previsto en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Expropiación, atentas las dos razones siguientes:

1) En primer lugar, en este caso no había obligación de apurar el recurso administrativo de referencia, en atención a que con arreglo al artículo 3º del Decreto de 1º de los corrientes que se reclama, se ordenó por el Ejecutivo Federal que la Secretaría de Hacienda tomara posesión inmediata de los bienes expropiados, o sea sin esperar el término de quince días hábiles que para la interposición de dicho recurso concede el mencionado artículo 5º de la Ley de Expropiación, lo que significa que tal medio de impugnación no dejaba oportunidad alguna a las quejas de obtener la suspensión de la ejecución de los Decretos reclamados, y es criterio firme en materia de amparo que cuando el recurso ordinario concedido por la ley secundaria, como ocurre en el presente caso, no permite al quejoso obtener la suspensión de los actos reclamados o exige

para tal suspensión mayores requisitos que los que fija la Ley de Amparo, no está obligado el quejoso a agotar previamente tal recurso antes de ocurrir a la Justicia Federal en demanda de garantías.

2) Cuando, como sucede en el presente caso, se impugna la constitucionalidad de la ley misma que concede el recurso de que se trata, no está obligado el quejoso a deducir tal recurso antes de promover el juicio de amparo, porque la autoridad común respectiva no puede conocer de la constitucionalidad de dicha ley, dado que el único órgano de autoridad que tiene competencia para conocer de la constitucionalidad de una ley y hacer valer directamente la jerarquía de las leyes que establece el artículo 133 de la Constitución Federal, son solo y exclusivamente los Tribunales Federales, de acuerdo con la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación citamos:

“AMPARO CONTRA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY. RECURSOS ORDINARIOS. Antes de acudir al amparo no existe obligación de agotar los recursos ordinarios establecidos en la ley del acto, cuando se reclama principalmente la anticonstitucionalidad de ésta, ya que sería contrario a los principios de derecho, el que se obligara a los quejosos a que se sometieran a las disposiciones de esa ley, cuya obligatoriedad impugnan, por conceptuarla contraria a los textos de la Constitución” (Tesis de jurisprudencia No. 1, pág. 15, en el volumen del Pleno de la compilación de 1965).

Confirma y esclarece este mismo criterio jurisprudencial la siguiente ejecutoria:

AMPARO CONTRA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY. RECURSOS ORDINARIOS. De acuerdo con la Ley de Amparo vigente en mil novecientos sesenta, cuando se impugnaba una Ley por estimarla inconstitucional, el quejoso no tenía que agotar ningún recurso establecido por ésta, porque de hacerlo, se sometería a sus disposiciones consintiéndola. Tal es el criterio que informa la tesis jurisprudencial que con el número 1 puede consultarse en la Primera Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación; actualmente, de acuerdo con las últimas reformas a la Ley de Amparo de fecha tres de enero de mil novecientos sesenta y ocho, publicadas el treinta de abril del indicado año, que entraron en vigor a los ciento ochenta días siguientes a su publicación, el quejoso puede a voluntad, contra su primer acto concreto de aplicación de la Ley, agotar el recurso que proceda y posteriormente acudir al amparo contra la resolución que en éste se dicte, o bien, ejercitar la acción constitucional desde luego. Pero en ninguno de ambos supuestos, el hecho de no agotar un recurso establecido por la ley que se estima inconstitucional, trae como consecuencia la improcedencia del juicio”. (Séptima Época, Primera Parte: Vol. 17, pág. 15, A.R. 1549/61. Isabel Quevedo Vda. de Gómez. Unanimidad de 16 votos).

Por lo expuesto y fundado, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal y en los artículos 1, 4, 5, 8, 9, 11, 21, 23, 24, 114, 116, 145 y 147 de la Ley Reglamentaria de los dos preceptos constitucionales antes citados, A USTED, C. JUEZ, PEDIMOS CON TODA ATENCIÓN SE SIRVA:

Primero: Reconocer la personalidad que ostentan respectivamente cada uno de los representantes de las sociedades anónimas quejasas; admitir en sus términos la presente demanda de garantías; señalar día y hora para que tenga lugar la celebración de la audiencia constitucional; ordenar se solicite de cada una de las autoridades responsables el respectivo informe de justificación; y ordenar se distribuyan entre cada una de las autoridades responsables y el Ministerio Público Federal las veintidós copias de esta demanda que para tal efecto acompañamos.

Segundo. En su oportunidad, previos los trámites de ley, pronunciar sentencia constitucional en la audiencia de fondo que ampare y proteja a las sociedades anónimas quejasas que a continuación y en los siguientes puntos se indican, puesto que SON SOCIEDADES ANÓNIMAS QUEJOSAS en este juicio de garantías y señalan como domicilio común para todos los efectos de este juicio el 4° piso del edificio número 39 de las calles de Praga de esta ciudad:

1. BANCO DEL ATLÁNTICO, S. A., representada por el señor Licenciado Carlos Abedrop Dávila, según testimonio que exhibe de la escritura pública número 78.159 de 6 de septiembre en curso, otorgada ante el Notario número 30 de esta ciudad, Licenciado Francisco Villalón Igartúa, en la que se transcribe a su vez la escritura número 67.076 de 18 de mayo de 1977, otorgada ante el mismo Notario. Rúbrica. (anexo 1)...”

México, D. F., 22 de septiembre de 1982.

LA SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO
(párrafos conducentes)

“México, Distrito Federal, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS: Para resolver los autos del juicio de amparo número 322/82-2, promovido por BANCO DEL ATLÁNTICO, S. A. Y OTROS, contra actos del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, por violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales; y...

“SEGUNDO. Los conceptos de violación no serán objeto de estudio, porque en la especie se actualizan causas de improcedencia que obligan a sobreseer en el juicio, cuyo estudio es previo y preferente al de fondo, de acuerdo a lo que dispone la jurisprudencia número 109 publicada en la página 196, de la Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación.

“Ahora bien, de lo antes expuesto se colige que, en efecto, el principal objeto de la medida adoptada por el Ejecutivo Federal, fue el de que el servicio de banca privada se siguiera prestando por parte del Gobierno Federal, transformando las instituciones privadas en entidades de la Administración Pública Federal, con la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada de un Comité integrado con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, de Relaciones Extranjeras, de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, de Hacienda y del Banco de México. No hay duda pues, de que el objeto toral del decreto fue la recuperación de la facultad de prestar el servicio de banca y crédito, que se le había conferido a particulares; pera obviamente el servicio relacionado se tiene que prestar contando con los bienes y medidas necesarias y específicas, como lo son los que forman parte de la expropiación decretada, de donde se concluye que el retiro de las concesiones forma parte integral de un Decreto que, a su vez, constituye una unidad jurídica.

“De otro lado, en el Diario Oficial de la Federación de diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, se publicó un Decreto en el que, entre otras cosas, en su artículo primero se adicionó el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución Política del País, y quedó en la forma siguiente:

“Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y crédito”.

“Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y funcionamiento de aquéllas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banca y crédito no será objeto de concesión a particulares”.

“Congruentemente con lo antes asentado, se obtiene lo que sigue: a) En el presente asunto ha operado un cambio de situación jurídica relacionado con la materia del principal de los actos reclamados; y b) Los Decretos impugnados ya no pueden ser invalidados, en la medida en que ya no es posible restituir a las agraviadas en el pleno goce de las garantías que, según ellas, fueron violadas.

“En efecto, según ya se dejó plenamente demostrado, la finalidad de adoptar las medidas adecuadamente clarificadas en el Decreto de primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, fue la de recuperar, por parte del Ejecutivo Federal, las concesiones otorgadas a instituciones privadas para la prestación del servicio de banca y crédito, y dicho servicio seguir prestándose por conducto de instituciones oficiales. De su parte, en el planteamiento toral de la demanda que origina el presente juicio, lo encamina la parte quejosa a que, como es lógico y jurídico, Iogrado el otorgamiento de la protección constitucional, se nulifiquen los actos reclamados y las cosas vuelvan al estado que tenían hasta antes del primero de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, con todas sus consecuencias, como lo son el regreso de la facultad emanada de las concesiones y la devolución de todos los bienes objeto de la expropiación, los cuales son elementales y necesarios para prestar un adecuado servicio, ya que éste no se concibe sin la existencia de edificios idóneos, mobiliario, equipo, cajas, bóvedas, sucursales, etc.; sin embargo, tal evento ya no es posible que suceda jurídicamente, porque en el transcurso del presente juicio sobrevino un acto de capital importancia que

fue, según ya se dijo, la modificación, por adición, del artículo 28 de la Carta Fundamental del País, de la cual se infiere que, ya en estos momentos no prevalece la misma situación jurídica imperante al momento de presentarse la demanda. El servicio público de banca y crédito, por disposición constitucional, ya no será objeto de concesión a particulares de donde se sigue que operó un cambio de situación jurídica que, aun cuando no se encuentra a debate en esta instancia, afecta necesariamente la decisión en el procedimiento. Por tanto, si bien es verdad que en la especie no se reclaman actos emanados de un procedimiento judicial, lo cierto es que la nueva situación jurídica imperante determina un cambio insuperable, ya que no puede decirse si vuelven o no las concesiones a manos de los ahora quejosos, sin afectar la nueva situación jurídica que es la emanada de las adiciones al artículo 28 constitucional.

“En consecuencia, resulta operante, por analogía, la fracción X del artículo 73 de la Ley de Amparo y lo que procede es sobreseer en el juicio, en relación a los Decretos reclamados, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, de la propia ley.

“Lo anterior es así a virtud de que, según ya se tiene dicho, el acto reclamado de que se trata, es esencialmente un decreto que contiene dos aspectos: el primero consiste en que el Estado retoma la facultad de prestar el servicio público de banca y crédito (así se desprende de su contexto y de su título “Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada”), y segundo, la de expropiar los bienes necesarios y adecuados para poder seguir prestando el servicio de que se habla, conservando su estructura económica y administrativa, sin menoscabo de los que utilizan dicho servicio, así como el de los empleados que laboran en tales instituciones.

“Ahora bien, para que sea procedente un juicio de amparo, es menester que la sentencia que en él se dicte, en el supuesto de que sea favorable al promovente, pueda producir la restitución al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, de manera que se restablezcan las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; o cuando sea de carácter negativo (o constituya una abstención), se obligue a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía correspondiente y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija; ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Amparo y en la tesis de jurisprudencia 174, publicada en la página 297, de la Octava parte de la compilación antes citada que dice: “Sentencia de Amparos. El efecto jurídico de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio constitucional, concediendo el amparo, es volver la cosas al estado que tenían antes de la violación de garantías, nulificando el acto reclamado y los subsecuentes que de él se deriven”.

“En la especie ya no es posible la destrucción de los Decretos que, respectivamente, nacionalizaron la banca privada y se dispuso que las nuevas instituciones operen con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito, a virtud de la adición a que se hizo mérito líneas arriba, del artículo 28 Constitucional, porque no es posible dividir los efectos de los actos reclamados, ya que un Decreto forma una unidad; porque además, como quiera que sea, mantendría su firmeza y obligatoriedad apoyado en que las concesiones no son reversibles; esto es, ya no sería posible que las instituciones que aparecen como quejas contaran con la facultad de prestar el servicio tantas veces citado; por tanto, ante la imposibilidad de que se nulifiquen los decretos reclamados, con ello no se alcanzaría el principal objeto a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Amparo...

“UNICO. SE SOBRESEE en el presente juicio de garantías, promovido por BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A..., contra las autoridades PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN...”

México, D. F., 17 de febrero de 1983.

Nota de Lucio Cabrera: La demanda de amparo es de 22 de septiembre de 1982 y no podía señalar como acto reclamado la reforma al artículo 28 de la Constitución de 17 de noviembre del mismo año, que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. O sea, no fue un amparo contra una reforma constitucional y los actos reclamados fueron: la Ley de Expropiación, los decretos del Presidente de la República de nacionalización de la Banca privada de 1° y 6 de septiembre del mismo

año que la transformó en Instituciones Nacionales de Crédito, el refrendo que hicieron al primer y segundo decreto numerosos Secretarios de Estado y otros altos funcionarios, la invalidación de la concesión o autorización a la Banca privada de prestar un servicio público y la toma de posesión de las propiedades y acciones del capital de las quejas.

Es esta expropiación y toma de posesión de las acciones del capital de los Bancos quejosos, organizados como sociedades anónimas, la que en mi opinión es inconstitucional, pues no se señalan los propietarios de las acciones ni la compensación que se les debe dar, ni en qué términos ni tiempo. No son señalados, como dice la demanda de amparo, “ni los nombres y domicilios de los actuales propietarios de todas ellas”. Estimo que por esta razón debió ser concedido el amparo, independientemente de la reforma constitucional que fue hecha hasta el 17 de noviembre del mismo año de 1982, ya que esta reforma tampoco precisó quienes eran los propietarios de las acciones expropiadas ni la forma y tiempo en que serían compensados.

Estimo que dicha reforma constitucional era insuficiente para purgar los vicios de inconstitucionalidad de los decretos de 1 y 6 de septiembre de 1982. Tampoco había un cambio de situación jurídica y los accionistas de las sociedades seguían sufriendo un agravio en sus propiedades sin tener ninguna señal de compensación. Dicha reforma al artículo 28 de la Carta Magna no hizo ninguna referencia a los derechos de los accionistas, sino que se limitaban a señalar la creación del servicio público de la Banca y Crédito.

APÉNDICE DOCUMENTAL

NOTA. Algunos errores de redacción y de ortografía que se observan en los documentos que forman este Apéndice Documental, se derivan del texto original de los periódicos de donde se tomaron para su publicación.

I

INFORMES DE LOS PRESIDENTES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN (1977-1982)
DISCURSOS, CONFERENCIAS,
DECRETOS, Y NOTAS DE PRENSA

1. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO DE 1977*

Nuevamente agradezco a ustedes, señores Ministros, el especial honor y la confianza que se sirvieron dispensarme en el presente año al otorgarme su voto, su respaldo y su consejo, para el ejercicio de este delicado y difícil cargo de Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En primer lugar, haré una breve referencia de algunos de los hechos importantes acaecidos el presente año; y en segundo lugar, una también breve consideración de las circunstancias principales que afectan la organización y funcionamiento del Poder Judicial Federal.

El 18 de enero, el Pleno acordó la integración de dos Comisiones, una encargada de estudiar la necesidad de crear nuevos Tribunales de Circuito, que quedó integrada por los señores Ministros Carlos del Río Rodríguez y J. Ramón Palacios Vargas, y otra para estudiar la necesidad de crear nuevos Juzgados de Distrito, integrada por los señores Ministros Eduardo Langle Martínez y Alfonso Abitia Arzapalo.

Acompañado por el Secretario General del Comité, Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial, licenciado Israel Martínez Galeana, del Oficial Mayor, licenciado Julio Chávez Ojesto y de algunos otros colaboradores, se practicaron visitas por esta Presidencia a las oficinas administrativas de la Suprema Corte, así como a algunos Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Al iniciarse el mes de febrero y en virtud de que la Partida de Refuerzos Administrativos había sido cancelada,

se gestiono ante el C. Presidente de la República el restablecimiento de dicha Partida, lo cual permitió equilibrar nuestro presupuesto deficitario, la creación de un nuevo Tribunal Colegiado y sortear los problemas surgidos por la situación económica en que se encuentra el personal del Poder Judicial Federal.

Los días 13 al 18 de febrero asistí con la representación del Poder Judicial Federal, y acompañando al C. Presidente de la República, a la visita de estado efectuada a los Estados Unidos de Norteamérica. Estuvimos en las ciudades de Washington y Chicago, y efectuamos entrevistas con los Presidentes de los Tres Poderes de aquella nación.

Fueron designados por el señor Presidente, licenciado José López Portillo y ratificados por la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, los siguientes Ministros: licenciado Julio Sánchez Vargas como Ministro numerario, quien fue recibido en sesión solemne de 16 de marzo del presente año, sustituyendo al señor Ministro Jorge Saracho Alvarez, quien se jubiló; licenciado Atanasio González Martínez, como Ministro numerario y licenciado Roberto Ríos Elizondo como Ministro supernumerario, quienes fueron recibidos en sesión solemne el 16 de agosto próximo pasado.

El señor Ministro Sánchez Vargas, por acuerdo unánime del Pleno, pasó a formar parte de la Cuarta Sala; el señor Ministro González Martínez, quedó adscrito a la Segunda Sala; y el señor Ministro Ríos Elizondo a la Sala Auxiliar.

En el mes de abril se recibió la visita en México del Presidente del Gobierno Español, señor Adolfo Suárez y asistí, acompañado de mi señora esposa, en representación de esta H. Suprema Corte, a los actos que con tal motivo se efectuaron.

Como una distinción a esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Comité Director Permanente del Día del Abogado, se sirvió otorgarme la Cruz de Honor a la

* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por su Presidente el señor Lic. Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1977, Primera Parte, Pleno, México, Mayo Ediciones, S. de R. L. 1977. pp. 21-32.

Dignidad Profesional en esa celebración, el día 12 de julio del presente año.

El 13 de julio último se recibió la visita de estado del excelentísimo señor Walter Scheel, Presidente de la República Federal de Alemania quien, a nombre de su gobierno se sirvió conferirme la Condecoración de la Orden al Mérito, en Grado de Gran Cruz, para cuya aceptación y uso el Congreso expidió el decreto correspondiente.

Con motivo de la Primera Reunión Regional de Procuradores Generales de Justicia de la Zona Norte del País, pronuncié un discurso en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el 15 de julio próximo pasado.

Con la representación del Poder Judicial Federal y acompañando al C. Presidente de la República, asistí a las visitas de estado de los Presidentes Daniel Oduber Quirós, de Costa Rica, y Omar Torrijos, de Panamá, ambas en Cancún, Quintana Roo.

REFORMA JUDICIAL

El Pleno de la H. Suprema Corte inició sus labores en este año con 865 revisiones pendientes, según consta en la página 521 del Informe de presidencia del año próximo pasado. El ingreso de revisiones de la competencia del Pleno fue de 228 asuntos, según los informes del Secretario General de Acuerdos. Fueron falladas en el mismo período 342 revisiones y remitidas a las Salas, según los mismos informes, 200 por lo que, para el año de 1978 quedan pendientes 551 revisiones de competencia del Pleno.

Las sesiones del Tribunal Pleno se efectúan semanalmente y aun cuando podrían verificarse con mayor frecuencia de acuerdo con la Ley, ello implicaría que las Salas dejaran de funcionar o disminuyeran su despacho, cuando tienen a su cargo el mayor número de juicios que llegan a la Suprema Corte, lo que originaría un grave retraso en todas las materias.

La experiencia demuestra que el despacho de más de diez asuntos de fondo en una sesión del Pleno, puede provocar precipitación de las sentencias y, por tanto, resoluciones que podrían ser deficientes y aun injustas.

En consecuencia, para despachar 551 asuntos serán necesarias 55 sesiones, es decir, más de un año, lo que implica que los nuevos asuntos empezarán a verse después de ese término, siempre y cuando el Pleno no se vea acosado por otro tipo de atenciones.

Por tal razón, está en manos de los señores Ministros el anteproyecto de reformas para agilizar el despacho de los asuntos, y posiblemente al rendirse este Informe ya se haya aprobado para remitirlo por los conductos correspondientes a quienes tienen facultad de formular las iniciativas de ley.

La reforma judicial comprende cuatro etapas.

En acuerdo de 5 de julio del presente año, el Tribunal Pleno aprobó la modificación de su organización interna, dando a las Salas autonomía a fin de que éstas, como lo hacen los Tribunales Colegiados, tramiten y despachen autónomamente los asuntos de su competencia.

Para realizar esta primera etapa, en la fase que no requiere reforma legal, se dictó por esta Presidencia acuerdo

de primero de agosto de este año, que contiene el instructivo para el envío, por las Salas, a las autoridades responsables, de las ejecutorias dictadas en los asuntos de su competencia, sin la intervención de las oficinas de trámite dependientes de la Presidencia de la Suprema Corte. Este nuevo sistema, que se puso en práctica de inmediato, según han manifestado algunos de los Presidentes de las Salas, está dando magníficos resultados, por el ahorro de tiempo que significa en la salida de asuntos ya resueltos.

Una segunda etapa consiste en la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para agilizar el trámite de entrada de los asuntos, complementando la descentralización que ya se ha iniciado. Se desea que en lo sucesivo cada Sala tramite sus asuntos y, además, maneje su propio personal.

Dentro de esta misma segunda etapa se comprenden reformas a la Ley de Amparo para aligerar al Pleno de asuntos a su cargo. Con este propósito se han hecho estudios y planteamientos de muy diversa índole que se encuentran en estos momentos bajo el análisis de los señores Ministros.

Una tercera etapa comprende la proposición de reformas constitucionales para aliviar a las Salas del aumento de juicios que, en algunas, como la Sala del Trabajo, es preocupante.

La cuarta etapa comprenderá la reglamentación de las reformas constitucionales y actualización de algunos preceptos de la Ley de Amparo que no concuerdan con la realidad y de otros que deben ser objeto de estudio en beneficio de una mejor tramitación del juicio de amparo.

REFORMA ADMINISTRATIVA

La organización y el funcionamiento de las oficinas administrativas de esta Suprema Corte han sido objeto de estudio por el grupo de Reforma Administrativa. Se ha formulado un diagnóstico preliminar para actualizar prácticas inoperantes y obsoletas que todavía se conservan en el Poder Judicial Federal.

Este esfuerzo en el área administrativa fue iniciado por el entonces Presidente, licenciado Euquerio Guerrero López, pero, por haberse jubilado, no pudo continuar la labor que ahora nos proponemos culminar.

También se ha considerado la necesidad de reevaluar y dignificar la condición económica del Poder Judicial Federal, con un criterio realista, sin depresión de su jerarquía, especialmente cuando se le encomiendan las más delicadas funciones, a las que se ha sumado ahora la participación en el proceso electoral.

Lo remuneración decorosa a los funcionarios judiciales debe mantenerse, como principio fundamental que permita garantizar la integridad de quienes forman el Poder Judicial Federal y para recompensar adecuadamente la tarea superior que constitucionalmente les compete en el Gobierno de la Nación.

A la función judicial, de tan elevada jerarquía, debe corresponder un nivel de vida digno de quienes la ejercen; de este modo, se conservará la respetabilidad de la justicia federal que ha inspirado la confianza del pueblo en la seguridad jurídica de los mexicanos que constituye uno de los

soportes básicos de la estabilidad social que prevalece en el país.

REFORMA POLÍTICA

La trascendencia de la Reforma Constitucional relacionada con el voto ciudadano y la participación que a la Suprema Corte se otorga en la materia política, me obligan a no soslayar en este Informe tan importante cuestión.

La revolución mexicana nació bajo la bandera del sufragio efectivo y la no reelección. La iniciativa del C. Presidente López Portillo ha revitalizado, como ya se ha dicho en las Cámaras, la democracia mexicana y significa el más serio e importante paso para cumplir el postulado del sufragio efectivo y abrir, con un profundo conocimiento de la evolución social de nuestro país y de la realidad electoral mexicana, el mejor cauce a la efectividad del voto ciudadano y a la participación del pueblo en las tareas gubernamentales que a todos atañen y a todos afectan. Creemos en la democracia como la única vía para lograr la convivencia en esta sociedad plural.

Como lo expresé el siete de septiembre ante el C. Presidente de la República y ante ustedes, señores Ministros, la manifestación más clara del propósito de llevar a México a una más avanzada democracia, la encontramos en la participación de la Suprema Corte de Justicia en el proceso electoral, porque este Alto Cuerpo no descenderá a las pasiones de los partidos y candidatos. La pureza del propósito de la reforma resulta, pues, evidente.

Si en el pasado la ambigüedad y la falta de reglamentación del artículo 97 constitucional hicieron imprecisos los resultados de la intervención de la Suprema Corte en las violaciones del voto público, lo que afirmamos desde el siete de septiembre mencionado, y dio ocasión a que se sufrieran confusiones por quienes no percibieron adecuadamente nuestras observaciones que, por otra parte, fueron motivo de felicitaciones del C. Presidente de la República y de ustedes mismos, señores Ministros, lo cual les agradezco cumplidamente, tales deficiencias del artículo 97 han sido superadas por la iniciativa de reformas a este precepto constitucional y al artículo 60 de igual jerarquía.

La limitación del poder, cuando éste ha sido errónea o arbitrariamente utilizado, es la base del funcionamiento gubernamental dentro de la democracia y una forma de colaboración de los Poderes, al Gobierno de la República.

Juzgar de los actos de las demás autoridades no implica, bajo ningún concepto, antagonismo entre los Poderes. Tampoco permite la lógica calificar de sometimiento o complacencia el hecho de calificar de justa o de legal la actuación de la autoridad que acata la Ley. Es el ejercicio de una función y el cumplimiento de un deber, sin mengua de la respetabilidad y del ejercicio de las funciones de los demás Poderes.

Tal es el medio que ha permitido la paz social en México. El pueblo no necesita recurrir a la violencia cuando sabe que sus derechos pueden ser preservados mediante el juicio de amparo.

Indudablemente la iniciativa de reformas del C. Presidente López Portillo, originará mayor trabajo y mayores responsabilidades al Poder Judicial Federal, pero el reconocimiento que significa y la confianza que revela este llamado de los otros Poderes, debe llenarnos de legítima satisfacción.

A las ya trascendentales tareas del control constitucional de las leyes y de la preservación de las garantías individuales y sociales, se suma ahora la colaboración en el proceso electoral que vitaliza, como dijimos antes, el ideal que movió a la Nación en el año de 1910; sufragio efectivo, base de toda democracia; fundamento del ser ciudadano; ciudadano de este todo, que es México.

El respaldo que se reclama de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estos difíciles tiempos, nos da la oportunidad de entrar a una nueva etapa, trascendental, importante para la vida democrática de la Nación.

Es muy satisfactorio que la garantía moral del sufragio se haya confiado a los jueces de la más alta jerarquía de la Nación.

Desde ahora, esperamos el mayor respeto al trascendental ejercicio de nuestras funciones, que están inspiradas en el ideal más alto que puede mover al hombre encargado de la función pública: servir al pueblo, servir a la causa de la democracia, servir a la causa de la justicia.

La libertad de opinión que ejercen los Ministros de la Suprema Corte, deberá respetarse por los partidos políticos y por los candidatos. Si recurren a presiones tumultuarias o personales, estarán atentando contra los elevados fines de la reforma política.

La personalidad de los Ministros está siempre por encima de la parcialidad de contendientes. No importan las consecuencias; o se cumple el elevado propósito de la reforma o se traiciona a México.

Para finalizar, quiero hacer referencia al esfuerzo que los señores Ministros han dedicado a sus labores en este año. Es importante mencionar que algunas de las Salas han despachado mayor número de asuntos que en otros años. También deseo agradecer la colaboración que a la causa de la justicia han prestado Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios y en general a los empleados del Poder Judicial Federal que han desarrollado sus funciones con dedicación, empeño y acrisolada honradez. Para todos, mi personal agradecimiento.

Muchas gracias.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1977.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES

La libertad de opinión que ejercen los Ministros de la Suprema Corte, deberá respetarse por los partidos políticos y por los candidatos. Si recurren a presiones tumultuarias o personales, estarán atentando contra los elevados fines de la reforma política.

La personalidad de los Ministros está siempre por encima de la parcialidad de contendientes. No importan las consecuencias; o se cumple el elevado propósito de la reforma o se traiciona a México.

Para finalizar, quiero hacer referencia al esfuerzo que los señores Ministros han dedicado, a sus labores en este año. Es importante mencionar que algunas de las Salas han despachado mayor número de asuntos que en otros años. También deseo agradecer la colaboración que a la causa de la justicia han prestado Magistrados, Jueces, Secretarios,

Actuarios y en general a los empleados del Poder Judicial Federal que han desarrollado sus funciones con dedicación, empeño y acrisolada honradez. Para todos, mi personal agradecimiento.

Muchas gracias.

México, D. F., a 15 de diciembre de 1977.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES

PALABRAS DEL C. MINISTRO LICENCIADO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, CON MOTIVO DE SU ELECCIÓN COMO PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DÍA 3 DE ENERO DE 1977*

SEÑORES MINISTROS:

En primer término deseo expresar a ustedes señores Ministros, mi más cumplido y profundo agradecimiento por el señalado honor que se han servido conferirme.

Asumir el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, es recibir un legado de responsabilidades superiores, sin recompensa material alguna.

Pondré en el ejercicio de este elevado cargo todo mi empeño, todo mi entusiasmo, todo el esfuerzo de que sea capaz; toda la prudencia y la ponderación que sean necesarias; toda la energía y la firmeza que las circunstancias me impongan.

Me sirven de aliento las manifestaciones de solidaridad que he recibido de ustedes, y la certeza de que Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios y empleados de la Suprema Corte, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, seguirán cumpliendo con su deber, con un más elevado sentido de servicio y una total concordia.

Este año nos encuentra con optimismo, pero frente a problemas nacionales de inaplazable solución; que acentúan la necesidad de dar mayor concordancia al Poder Judicial, con la etapa actual de desarrollo que vive el país.

Desde su nacimiento hasta la fecha, el juicio de amparo ha sido objeto, tanto de elogios desmesurados, como de críticas acervas.

Estudiar el amparo decía Vallarta es más que defenderlo de los ataques que ha sufrido; es evidenciar su singular trascendencia.

Cada día son más los que opinan que el amparo mexicano se ha anquilosado; que para que nuestro país pueda

recuperar el papel ejemplar que le ha correspondido en el pasado, es preciso modernizar numerosos aspectos de nuestra institución que han quedado retrasados respecto de otras Legislaciones Latinoamericanas. Coincidimos plenamente con esta idea y la consideramos de urgente atención.

El Ministro Serrano Robles y el que habla hemos iniciado la redacción de un nuevo Reglamento Orgánico de la Suprema Corte, que someteremos al Pleno. Asimismo estudiamos reformas a la Ley de Amparo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y esperamos el concurso de los estudiosos del amparo.

Uno de los aspectos importantes de la Reforma Administrativa, iniciada por el ahora Senador Don Euquerio Guerrero, es la debida preparación del personal. Para una especialización adecuada de los profesionales dedicados al ramo judicial y de los que aspiren a desempeñar funciones de juzgadores y de auxiliares del Poder Judicial, hemos pensado en someter al Pleno la conveniencia de crear un Instituto de Especialización Judicial.

Algunos de los señores Ministros, el D. Héctor Fix Zamudio, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y algunos miembros del Colegio de Secretarios, nos han ofrecido su colaboración; seguramente podremos contar con las sugerencias de los maestros de derecho y de miembros y dirigentes de asociaciones profesionales que tengan interés en el mejoramiento de la administración de justicia.

Al esfuerzo de los funcionarios y empleados judiciales, debe sumarse indiscutiblemente la colaboración procesal del abogado litigante.

Couture decía: "Día de prueba para el abogado es aquel en que se le propone un caso injusto, económicamente cuantioso, pero cuya sola promoción alarmara al demandado y deparara una inmediata y lucrativa transacción. Ningún abo-

* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1977. Op. Cit., pp.121-126.

gado es plenamente tal, sino cuando sabe rechazar sin aparatosisidad y sin alardes ese caso”.

Al Poder Judicial Federal se ha confiado el mantenimiento del estado de derecho dentro de las normas establecidas por el Constituyente de 1916-1917.

No hay por tanto, ni puede haber conflicto entre la realización de los ideales revolucionarios y el mantenimiento de nuestro estado de derecho.

El Juez debe penetrar el espíritu protector del derecho dentro de la doctrina constitucional, pero no puede desbordar sus límites; no puede caer en la arbitrariedad, ni contradecir la Ley.

Hacer justicia con sentido social y humano pero dentro de la Ley.

Si esta resulta mala decía Rabasa, debe ser modificada o suprimida; hacerla buena por una falsa interpretación es

prostituir a los Magistrados encargados de aplicarla y encomendar a la mentira la defensa de los intereses sociales.

La justicia, como la libertad, no se impone al pueblo. Se realiza por todos, cotidianamente.

Hacer justicia es darle dignidad al ser humano; es darle vida a la Ley; es crear seguridad jurídica; es hacer posible la convivencia humana.

Hacer justicia es sembrar la paz.

Como decía Calamandrei: “Para encontrar la justicia es necesario serle fiel”.

Nosotros hemos rendido protesta de lealtad a la Constitución y la mantendremos con dignidad, porque nuestra conducta es el legado que habremos de dejar a nuestros hijos y a Nuestra Patria.

México, D. F., a 3 de enero de 1977.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES.

DISCURSO OFICIAL QUE, EN NOMBRE DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, PRONUNCIÓ EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., EL 5 DE FEBRERO DE 1977*

“El ambiente estaba saturado aún, en aquellos días, con el olor de la pólvora de los combates de Torreón, de San Pedro de las Colonias, de Saltillo y Zacatecas, —relata el constituyente profesor Romero Flores—. Algunos compañeros habían dejado sus arreos militares y sacudiéndose el polvo de las campañas, habían penetrado al recinto parlamentario (a este histórico Teatro de la República) porque era indispensable, era urgente dejar consignadas en la Ley Suprema de México, aquellas justas aspiraciones pro las que se había ido a la lucha, y por las que habían caído muertos en el campo de batalla millares y millares de compatriotas”.

Cuando llega esta fecha, ecos de las voces que sintetizaron los ideales revolucionarios en normas constitucionales, vuelven a escucharse.

Los tres Poderes de la Unión, en compromiso histórico de lealtad, conmemoran la conjunción de los anhelos dispersos en la conciencia del pueblo de México, purificados a través de largos años de contienda armada, que escupieron dolorosamente, bañada de emoción social y sacrificio, la imagen de nuestras leyes fundamentales, escritas por los diputados constituyentes.

Venimos a refrendar nuestra creencia en la libertad y en la justicia que cobijan al pueblo en la letra de nuestra Carta Magna de 1917.

Rendimos homenaje a los constituyentes: Diputado Licenciado Celestino Pérez y Pérez, Diputado Licenciado Ignacio Ramos Praslow, Diputado Profesor Jesús Romero Flores, Diputado Licenciado Alberto Terrones Benítez, Diputado Ingeniero Amilcar Vidal, Diputado Cándido Avilés Isunza,

Diputado Antonio Gutiérrez Rivera. Diputado Licenciado Francisco Ramírez Villarreal, y con igual emoción y gratitud, a los constituyentes que se nos han ido, dejando sus nombres en las páginas vigorosas de nuestra historia.

“Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy desde que comenzó la lucha que, en mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del Gobierno de la República, dijo el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, el primero de Diciembre de 1916 al iniciar su mensaje, es la que experimento en estos momentos en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la Revolución hice en la Heroica Ciudad de Veracruz, al pueblo mexicano, el proyecto de Constitución reformada”.

Este mensaje, como el proyecto de reformas a la Constitución, tenía por propósito fundamental el desconocimiento de Victoriano Huerta como Presidente de la República y el establecimiento del orden constitucional, siguiendo los acuerdos del Plan de Guadalupe.

Sin embargo, la semilla sembrada por Morelos cien años antes, en 1813, había germinado.

“Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione, dando al mundo las razones” dice el punto primero de los sentimientos de la Nación.

Y más adelante consigna: “Las Leyes que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia, a patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia de tal suerte que aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto”.

Moderar la opulencia y la indigencia es el desideratum en la búsqueda de la justicia.

* *Op. Cit.*, pp. 197-206.

El proyecto de reformas a la Constitución presentado por don Venustiano Carranza, fue enriquecido, y después de recoger del pasado nuestra Independencia, la forma de gobierno Republicano Federal, y las garantías individuales, antes que constitucionalmente lo hicieran otros países, dio solución a los problemas sociales de naturaleza agraria y laboral, y procedió al rescate para la nación, del dominio sobre las tierras y aguas sobre sus recursos naturales.

La Constitución de 1824 había afirmado la Independencia de México y establecido la forma de gobierno republicana representativa popular federal. Por ello debemos homenaje a los entusiastas partidarios del federalismo Ramos Arizpe, Manuel Crescencio Rejón, precursor de nuestro Juicio de Amparo, Valentín Gómez Farías, Godoy y otros más.

Debemos también homenaje a la memoria de Ignacio L. Vallarta, de Ponciano Arriaga, de Francisco Zarco, de Melchor Ocampo y de otros muchos liberales constituyentes que el cinco de febrero de 1857 expidieron, según el texto original, la Constitución Política de la República Mexicana sobre la indestructible base de su legítima Independencia, proclamada el dieciséis de septiembre de 1810 y consumada el veintisiete de septiembre de 1821”.

Inspirada esta Constitución en las ideas del liberalismo, su título primero empieza: “El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

La efectividad y vigencia de este mandato derivan de la institución del Juicio de Amparo, establecido bajo la fórmula que consignó Mariano Otero en el acta de reformas de 1847.

Las constituciones, se ha dicho, son la representación de las fuerzas reales del poder, emanadas de un poder constituyente.

Las constituciones que crean para el mundo las garantías de los derechos humanos y fundan las democracias actuales, tienen su arranque en el liberalismo que inspiró a la Revolución Francesa, en la Revolución de Inglaterra del siglo XVII y en la de Independencia de los Estados Unidos de Norte América, que culminó con la redacción de sus normas constitucionales, ratificadas en Filadelfia.

La teoría del estado es la sociología constitucional. La semántica señala que “Estado” es orden, jerarquía, organización, estructura y la estructura jurídica del Estado descansa en la Constitución.

El Estado moderno se justifica, decía conocido maestro de la Teoría del Estado, por sus fines y por el impulso del derecho para conseguirlos.

Fines y principios estatales se justifican en la medida que liberan a cada hombre de la inseguridad, del hambre, de la miseria, de la ignorancia y de todos aquellos obstáculos que le impiden cumplir con sus tendencias naturales que lo igualan a todos los hombres.

En la trilogía clásica —orden, poder, libertad— se resumen todos los elementos del problema político.

La libertad tiene necesidad del orden, no sólo porque todo desorden es un obstáculo práctico al ejercicio de ella,

sino porque la libertad no es más que la facultad de conformarse espontáneamente al orden. El equilibrio constitucional es el término medio entre estos dos extremos.

La historia de México es la historia de la búsqueda de su equilibrio.

Un largo esfuerzo precede a la consolidación del Estado Mexicano de Derecho. Muchas contiendas se libraron para establecer un Estado regido por el orden jurídico, un Estado en el que el control de la legalidad de los actos de los gobernantes y la esfera de acción individual, estuvieran cabalmente garantizados por las leyes. Al salvaguardar y fortalecer nuestro régimen de Derecho, la República realiza los valores de la justicia y en esta forma, se logra una cosa intangible que para el hombre es decisiva: la certidumbre jurídica.

El Estado Mexicano se sostiene en la firmeza de su Constitución y estamos ciertos de que todos llevamos el convencimiento de la justicia que impera en sus mandatos.

Ese sentimiento debe unirnos, la certeza del derecho se mantendrá incólume. El prestigio del amparo que protege las garantías constitucionales ha transpuesto nuestras fronteras y lo confirmamos frente al diario acontecer. El juicio de Amparo forma el respaldo de la seguridad jurídica, de la confianza en el Estado de Derecho porque impide y corrige violaciones y es así como afirma el espíritu ciudadano en la democracia.

Ese es momento para hacer un llamado a la solidaridad y a la confianza.

El sufrimiento ajeno es y debe ser, nuestro sufrimiento. La indiferencia al dolor ajeno se extiende en las conciencias aletargadas, quizá por debilidad en algunos, por desesperanza en otros, por egoísmo, por incompreensión o por estulticia.

Pero si la violencia sólo nos duele cuando somos sus víctimas; cuando la burla a las normas de la convivencia humana, sólo preocupa si afecta nuestros intereses particulares, habremos roto los lazos de la solidaridad.

La indiferencia destruye las bases de la sociedad en que vivimos, e impensada, pero inevitablemente, daña y destruye al individuo, porque no podemos esperar de los demás, lo que no hayamos querido darles.

Si no dejamos llegar hasta nosotros el dolor de la violencia que los demás sufren, no podemos esperar la solidaridad que hemos rechazado.

La validez y eficacia de las normas protectoras de la vida, de la libertad, del salario, de la seguridad, y de los demás derechos fundamentales que consigna la Constitución, descansan, en primer término, en la conciencia cívica, en el vigor ciudadano y en la convicción que su respeto nos merece, pero también en la confianza de que la defensa de estos derechos, emana de la propia Constitución.

La violencia que rompe el orden legal se extiende en la medida en que la condición social, la provocación o la indiferencia la propician.

A todos nos corresponde cumplir la ley y crear en el conglomerado social la conciencia del respeto cotidiano a sus normas, esencialmente a las de la Constitución cuya promulgación ahora celebramos, porque sus mandatos son todavía como llamarada nacida de la entraña del pueblo, camino que

estamos recorriendo y del que depende nuestro destino y el destino de las generaciones que nos siguen.

Tiempos difíciles vivimos. No invocamos el llamado del Presidente López Portillo para arrancar aplausos.

Es importante que no nos detengamos, tan sólo a escuchar el mensaje, sino a tomar conciencia de su importancia; a participar en el esfuerzo nacional de vencer la crisis.

A esforzarnos en la tarea que a cada uno corresponde; a entender la urgencia de nuestra participación;

A confiar en nuestras instituciones y a sembrar confianza en la superación de los problemas que ahora confrontamos y a confirmar la fe en el futuro de México.

Mucho se ha hecho, pero mucho está por hacerse. No esperemos que el resultado se produzca de inmediato.

Las costumbres, los hábitos, la capacitación, la mejor organización, la superación personal y colectiva no pueden ser producto súbito de un propósito nuevo, por más sincero, profundo y vigoroso que éste haya prendido en nuestras voluntades.

Es la perseverancia la que habrá de llevarnos a las metas que deseamos, con la certeza de que el rumbo está bien fijado, de que la cuesta es dura pero firme, de que vamos al amparo de instituciones nacionales en las cuales campea el propósito de elevar su eficacia, de transformar donde sea necesario los

sistemas arcaicos, de desterrar la mala organización y sustituir las deficiencias con la capacitación, con el esfuerzo y con la buena fe.

Tenemos la certeza de las normas jurídicas que nos sirven de base. Velar por su mantenimiento no significa en forma alguna frenar la evolución social que lleva a la justicia, porque aun no hemos alcanzado en su integridad la visionaria transformación que plasmaron para el futuro los constituyentes.

Sólo que ellos señalaron el camino y atropellarlos no es propicia la evolución ni hacer justicia, ni sembrar paz.

Jamás olvidaremos que hace sesenta años en esta bella e histórica Ciudad de Querétaro, anteponiendo a todo su entrega, su esfuerzo, su inteligencia al servicio de la Patria, un puñado de buenos ciudadanos, un puñado de patriotas inspirados, forjaron la Bandera Jurídica de México y nos dieron la Constitución que está vigente.

La gratitud será fórmula vacía si no damos cima a su tarea, si no vivificamos las normas que nos dieron, si no afirmamos la fe en sus propósitos.

Estamos aquí para unir nuestras manos a las manos generosas de los que creen en la libertad, de los que creen en la justicia, de los que creen en la Constitución, de los que creen en México.

Querétaro, Qro., 5 de febrero de 1977.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES,
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO
DE LA SALUTACIÓN DE LOS SEÑORES MINISTROS DE ESTE ALTO TRIBUNAL
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EL 7 DE
SEPTIEMBRE DE 1977, CON MOTIVO DE SU PRIMER INFORME DE GOBIERNO*

SEÑOR PRESIDENTE:

Como todos los buenos mexicanos que hay en este país, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación escuchamos emocionados su Primer Informe de Gobierno. Venimos a felicitarlo y a transmitirle las felicitaciones de los trabajadores del Poder Judicial Federal, que son parte de los demás trabajadores de México y de su misma madera.

Por segunda vez en estos difíciles tiempos de crisis y de temerosa expectativa frente al porvenir, sus palabras han logrado el impacto de la verdad.

Han restaurado la esperanza; han puesto al alcance de todos cuál es la situación real que nos encontramos; cuáles son los riesgos que afrontamos, cuáles las posibilidades de salvarlos; cuál es el camino para lograrlo; cuál es la responsabilidad que a cada uno corresponde, y cuáles son las prioridades de la justicia.

Ya no sirven las soluciones del pasado cuando las premisas históricas han cambiado y la complejidad de los problemas desborda los campos de nuestra antigua convivencia.

Ha dicho usted que estamos precisados a incorporar fenómenos externos a nuestras tareas de gobierno, a nuestra visión de México y desde México. Que no hay salida por decreto, inercia o costumbre, que debemos hacer conciencia colectiva y simultánea, que no basta con la intención, que hace falta ánimo, ingenio, sudor y, a veces, sacrificio y siempre tiempo.

Después de su exposición teórica, surgen en el informe giros y frases que en lenguaje llano y franco lo hacen accesible a todos sin perder la profundidad de su contenido.

Dijo usted que la ciudadanía desea transitar por la verdad, de lo cierto a lo justo, en el orden estricto de apego a la ley. Que las clases de mayores ingresos ganen con México y no a costa de México. Que no nos hagamos ilusiones, que nos va bien a todos o no le va bien a nadie. Que para que la barca en que vamos no corra el riesgo de zozobrar, tenemos que impulsarla hacia el mismo rumbo.

Estas rotundas y claras afirmaciones deben ser repetidas como en una caja de resonancia, para que se entienda bien su mensaje y para que todos los mexicanos comprendamos la necesidad de unirnos en la tarea común de salvar a México y engrandecerlo, porque como usted ha dicho: sólo yéndole bien a México, les puede ir bien a los mexicanos, sólo yéndole bien a los mexicanos, le puede ir bien a México.

La Suprema Corte de Justicia considera de gran trascendencia histórica la confianza que en ella deposita usted en la iniciativa de reformas constitucionales y de nueva Ley sobre organizaciones políticas y procesos electorales.

Es por esta razón por la que he preferido escribir las palabras que ahora digo.

Dentro del principio de autocalificación de las elecciones, la Cámara de Diputados integrará un Colegio Electoral que se compondrá de sesenta presuntos Diputados en mayoría y cuarenta presuntos Diputados electos según el principio de representación.

Contra las resoluciones de los Colegios Electorales de las Cámaras, se establece un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia, la cual actuaría como Tribunal de Derecho y no como Órgano Político, examinando la legalidad del proceso electoral o la calificación que hubiere hecho el Colegio Electoral.

La decisión de la Suprema Corte tendría carácter declarativo y señalaría si existieron violaciones o no, dando oportunidad a que se vuelva a calificar la elección impugnada.

* *Op. Cit.*, pp. 225-232.

En esta materia, el artículo 97 constitucional vigente, dispone que la Suprema Corte de Justicia nombrará a alguno o algunos de sus miembros, algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobierno de algún Estado, para que averigüe la violación del voto público.

Hasta ahora el criterio de la Suprema Corte ha sido, en términos generales, contrario a su intervención.

En los años de 1918, 1920, 1923 y 1927 se formaron expedientes en los que se ordenaba practicar las investigaciones correspondientes, pero no se llegó a tomar ninguna determinación.

En el año de 1946, la Corte también ordenó practicar investigación, llegando a la conclusión de que existían las violaciones denunciadas, y ordenó enviar copia del dictamen al Presidente de la República.

En todos los demás casos, hasta la fecha, la Suprema Corte se ha negado a intervenir.

Los argumentos principales han sido: que los hechos no afectan las condiciones generales de la Nación; que ha habido indeterminación en los planteamientos; que la petición de que la Corte declare la nulidad de unas elecciones está fuera de sus atribuciones constitucionales; que la intervención es completamente inútil por desembocar a una resolución puramente declarativa, cuando el artículo sesenta constitucional vigente dispone terminantemente que cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros, resolverá las dudas que hubiese sobre ellas y pronunciará resolución que será definitiva e inatacable.

Los Ministros se plantearon esta interrogante: ¿qué objeto tiene que la Corte investigue la violación al voto público con posterioridad a una calificación que ha de prevalecer por inatacable? Solamente inflamaría el ánimo de los votantes y si estuvieran probadas las violaciones, pondría en evidencia la calificación, o bien la opinión de la Corte sería objeto de menosprecio por las Cámaras calificadoras cuando contradijera el sentido de la calificación y, de todas formas, no debe perderse de vista que siendo tan grave la materia electoral, los ánimos se alteran y la ecuanimidad y la ponderación no constituyen la tónica de las contiendas electorales.

La reforma liberará, sin duda, a la Suprema Corte de tan debatida facultad investigadora, puesto que restringirá

su intervención al examen de la legalidad del proceso electoral y al de su calificación.

Será saludable determinar con claridad los alcances del concepto examen de la legalidad del proceso y de su calificación.

Señor Presidente, su iniciativa revela un elevado espíritu democrático y un decidido propósito de respeto al ejercicio del voto. La bandera enarbolada por Madero en 1910 con el lema "Sufragio Efectivo" se despliega tremolante, se afirmarán los principios de la representación popular, y el ejercicio de las funciones cívicas por la ciudadanía. Se logrará una plena identidad del pueblo con su gobierno y la confianza que usted inspira a los mexicanos se extenderá a todos los servidores de su administración.

Grave será nuestra responsabilidad porque la Suprema usando los términos de su informe, transita por la verdad y de la verdad emana la confianza que el pueblo tiene en su gobierno y en la auténtica defensa de los derechos y de las garantías constitucionales por los Órganos del Poder Judicial de la Federación. La verdad es esencia de la justicia y, como la honradez, no admite transacciones.

Obrar de otra forma, sería traicionar al pueblo, hacer escarnio de la democracia y envilecer el más limpio y elevado propósito de crear en el mexicano confianza en sí mismo, en su vigor ciudadano, en sus instituciones y en su gobierno.

A la autenticidad de la reforma debe corresponder autenticidad en el desarrollo de limpios procesos electorales. Su propósito es claro señor Presidente.

No hay otra explicación, ni hay otro camino si se pide a la Suprema Corte que juzgue de la legalidad del proceso electoral y de su calificación.

Mucho agradecemos, señor Presidente, su confianza.

Manifestamos profunda preocupación porque se reglamenten cuidadosamente tan delicadas funciones, porque el abuso del recurso de reclamación podría abrumar a la Corte o retrasar los procesos electorales.

Será el más elevado honor conferido a una institución, lograr el fortalecimiento del espíritu ciudadano, robustecer la confianza en la legalidad del proceso electoral, abrir las mejores vías que la historia conoce contra la violencia y forjar para orgullo de los mexicanos, una auténtica y limpia democracia que nos permita la tarea común de lograr un México más unido, más justo y más grande.

México, D. F., 7 de septiembre de 1977.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES.

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES,
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ANTE LA REAL
ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, CON MOTIVO
DE LA RECEPCIÓN COMO MIEMBROS HONORARIOS DEL SEÑOR LICENCIADO
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Y DEL PROPIO PRESIDENTE TÉLLEZ CRUCES, EN MADRID, ESPAÑA,
EL 10 DE OCTUBRE DE 1977*

Todo empezó cuando Séneca puso en boca del coro de la “Medea” su famosa profecía: “Vendrán tiempos en el transcurso de los siglos en que el océano abrirá las puertas de las cosas y quedará a la vista una tierra ingente, un nuevo continente, y Tetis, Reina de las Ondas, nos revelará nuevos mundos. Y Tule no será el último confín de la tierra”.

Un milenio después, la profecía se repite en las tierras de Anáhuac al partir Quetzalcóatl, la serpiente emplumada en la interpretación de los toltecas. En su bella obra, el Presidente López Portillo la relata poéticamente, Quetzalcóatl podría pensarse como una forma real, aunque incipiente, de la materialización del viejo anhelo al que dieron vida en definitiva los Reyes Católicos Fernando e Isabel.

El segundo hijo del Gran Almirante, Fernando, al margen de un código de las tragedias de Séneca anotó: “Esta profecía está cumplida por mi parte, el almirante Cristóbal Colón, en el año de 1492”.

Las expresiones de consideración y afecto de los Jefes de Estado, afirman y estrechan los lazos que unen a las naciones y a los pueblos que representan; son ellos quienes llevan la responsabilidad de las relaciones de los Estados.

Pero cuando estas expresiones brotan de los ciudadanos en particular o de las instituciones particulares creadas por ellos, se pasa del símbolo a su contenido que es el afecto mismo, la fraternidad, el conjunto de afinidades, de tradiciones, de coincidencia que razones históricas han forjado, en la siembra generosa de la cultura hispánica en las tierras de América, donde germinó impregnada de las esencias del nuevo Continente.

El nombramiento que la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación Española se ha dignado conferir al Maestro José López Portillo, Presidente de la República, acto fraterno de esta institución de gran tradición, prestigio y renombre, ha trascendido al corazón mismo de los mexicanos.

La noticia fue dada a conocer profusamente en México a través del radio, la prensa y la televisión. Con anterioridad, el excelentísimo señor embajador Don Luis Coronel de Palma, Marqués de Tejada, distinguido miembro de la Real Academia, me había dado a conocer su voto favorable para el Presidente de la República y para mí y, en cuanto recibí la nueva de nuestro nombramiento, nos la hizo saber.

Otros distinguidos juristas, como nuestro embajador el señor Licenciado José Gómez Gordoa, el Presidente del ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Don Jesús Rodríguez Gómez y el distinguido maestro Don Antonio Martínez Báez, nos hicieron saber también, en forma simultánea, la noticia que Don Antonio Hernández Gil, Presidente de la Real Academia, se había servido transmitirles.

El honroso nombramiento con que la Real Academia se ha servido distinguirme es, sin duda, una manifestación que confirma, en la persona del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los lazos que unen entrañablemente nuestra cultura jurídica, a la tradición legislativa y jurisprudencial de España, puesto que el Derecho Español tuvo cabal vigencia durante la Colonia por espacio de tres siglos. El Fuero Juzgo, el Fuero Viejo de Castilla y el Fuero Real, las Siete Partidas, las Leyes de Estilo, el Ordenamiento del Alcalá, las Ordenanzas Reales de Castilla, la Nueva Recopilación, las Leyes de Toro, la Novísima Recopilación, la Recopilación de Indias y múltiples Ordenanzas, Pragmáticas, Cédulas y Disposiciones de toda índole, forman parte de las Fuentes del Derecho en México.

* *Op. Cit.*, pp. 241-249.

Inclusive nuestro Juicio de Amparo tiene su antecedente remoto en los Procesos Forales de Aragón, cuyo origen se remonta a la Edad Media.

Según Don Francisco Sáenz de Tejada, alcanzaron su perfeccionamiento en los siglos XIV y XV, en cuyas postrimerías se inició su decadencia, hasta que fueron derogados definitivamente en el año de 1855, en que se expidió la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Desde aquellos lejanos tiempos, México ha venido buscando su plan identidad y la forma de una cabal democracia en la que se realicen los ideales de justicia, libertad, igualdad, con un contenido absoluto de realidad.

“... A partir del momento constitutivo de la democracia, concedo primacía a la Igualdad Real, porque únicamente cuando ésta existe en todas sus dimensiones y no sólo en dimensión política, podrá haber auténticas libertades efectivas. La libertad, formalmente entendida y despreocupada de la situación socio-económica de sus destinatarios, degenera paradójicamente en su negación de hecho frente a grandes sectores de personas que pasan a la situación de dominadas. En suma, democracia social y no mera democracia política”. Este, que es el pensamiento que se nos ha transmitido como emanado de don Antonio Hernández Gil, pudiera ser puesto en la boca de la gran mayoría de los mexicanos que, con el Presidente López Portillo forjan la solución de los problemas que afronta México, con la participación y colaboración de todos.

Dentro de la crisis que aqueja a todos los países, el Presidente López Portillo ha sabido inspirar la confianza de los mexicanos, por la franqueza de sus palabras, por la rectitud de su conducta, por sus antecedentes culturales y por que un hombre que barre los prejuicios del pasado y habla con lealtad de sus ancestros, de los que se siente orgulloso y orgulloso de sus orígenes, es un hombre del que puede esperarse en la más alta de las responsabilidades del gobierno, la más pura lealtad hacia su pueblo.

Este suceso habrá de marcar una nueva era de convivencia y de estimación entre españoles y mexicanos.

Mis palabras no entrañan algún rompimiento institucional de nuestra fórmula democrática. En México, alcanza plenitud de significado la limitación del poder por la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales que de ella dependen, cuando se le plantean problemas de inconstitucionalidad a través del Juicio de Amparo.

Coincidimos nuevamente con Don Antonio Hernández Gil, cuando expresa que un Estado no es de Derecho porque produzca leyes, ni porque se atenga a las leyes que produce. Un Estado es de Derecho, propiamente, en la medida en que se autolimita.

El principio aristotélico de la división de poderes y el de la limitación del poder por el poder, expuesto por Montesquieu en el espíritu de las leyes, tiene cabal vigencia en México, porque no obstante la gran cordialidad y respeto con que se desenvuelven las relaciones de la Suprema Corte de Justicia, cabeza del Poder Judicial Federal, con los demás poderes, los Ministros y Jueces gozan de la más absoluta independencia y son, nombrados bajo el principio de la inamovilidad, circunstancia que consideramos originada en la confianza que los habitantes del país tienen, en obtener el respeto de sus dere-

chos y garantías constitucionales, a través de sus Jueces de Amparo, esencia de nuestra democracia y fundamento de nuestro Estado de Derecho.

Quines visitan la Suprema Corte y llevan en su mente la imagen desgastada de la administración de justicia formalista, ahogada en el mar de sus archivos pletóricos de expedientes, consideran que los murales de José Clemente Orozco son una ofensa excesivamente tolerada pro quienes autorizaron su realización.

Nada más contrario a la realidad, porque esa gran llamada que surge del pueblo pidiendo una auténtica justicia, que destruye viejos anaqueles, que espanta a los jueces anquilosados, se identifica con el pensamiento de los Ministros y Jueces que formamos el Poder Judicial de la Federación.

En esta fecha se conmemora en toda la República Mexicana el CLIII Aniversario de la Fundación de la República.

El 10 de octubre de 1824, prestó juramento a la Primera Constitución Republicana el general Guadalupe Victoria, Primer Presidente de nuestro País.

Este ordenamiento constitucional dio a México la forma de gobierno que hasta ahora nos rige, aunque en el tiempo hayamos sufrido paréntesis de centralismo y de rigor imperial, del que nos liberó un ilustre abogado que fuera Presidente de la Suprema Corte y Presidente de la República, y a quien los mexicanos guardamos devota gratitud y admiración, Don Benito Juárez, de raza indígena, zapoteca. Jurista y héroe. Símbolo que funda el orgullo de los mexicanos en su otra raíz. Su efigie preside nuestras sesiones en el Salón de Plenos.

Cuando el Presidente López Portillo habla de su próxima visita a Caparrosa, la tierra de sus ancestros, cuando dice que de ahí desearía un puñado de tierra, posiblemente porque piensa que la tierra es donde nuestra materia se confunde y se hace unidad, donde pueden juntarse el presente y el pasado, sentimos que el horizonte se ha ensanchado, que viejas incomprendiones se han borrado, que nuestra personalidad se completa, que nos hemos acercado más a la verdad. Todos participamos de la misma emoción.

También deseamos un puñado de tierra de Caparrosa, porque es tierra de España, porque es ahora un símbolo.

El Quijote cabalga en Rocinante y a su lado va Sancho, por las callejuelas de Guanajuato, que es mi ciudad natal. En bronce bajan por la ladera de un cerro, pero, además, todos los años, en el Festival Cervantino, le rendimos homenaje y las calles se vuelven escenario del mejor castellano. Muy orgullosos están en mi pueblo por este homenaje y no debo callarlo.

La fraternidad de nuestros pueblos y nuestros lazos personales de afecto se engrandecen con la hidalguía y caballerosidad de ustedes.

Señores Académicos, reciban mi más profunda gratitud, con la certeza de que será un orgullo llevar a México este título de Académico de Honor, que habrá de sembrar en el corazón de los mexicanos más cariño y afecto hacia ustedes, más cariño a la España inmortal.

Muchas gracias.

Madrid, España, 10 de octubre de 1977.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
N° 44 DE FECHA VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1977*

DECRETO por el que se Reforma y Adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el II Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.—Se reforman los artículos 7º, primer párrafo; 12, fracción IX; 13, fracción VII, VIII, XIII y XV; 17; 18; 21; 24; fracción V; 25, fracción V; 26, fracciones III, inciso c), y V; 27, fracción V; 28, fracciones III y VIII; 29, fracciones III y V; 7º bis, fracciones I inciso c), y IV; 71, fracciones I y II; 72, fracciones III, V y VIII; 72 bis, fracciones I, II, III, V, VIII y IX y 73, fracciones IV, VI y X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se adicionan los artículos 7º, con un segundo párrafo; 13, con la fracción XVII; 72, con la fracción IX; 72 bis, con las fracciones XI y XII; 73., con la fracción IV bis y se crea el artículo 97 de dicha Ley para quedar en la siguiente forma:

“Artículo 7º El Presidente de la Suprema Corte de Justicia será suplido en sus faltas accidentales o en las temporales, por los demás ministros en el orden de su designación.

En las faltas que excedan del término de treinta días podrá el pleno elegir al Ministro que deba sustituirlo.

Cuando el presidente ejerza funciones de representación dentro o fuera del país, que le impidan el ejercicio de sus demás atribuciones, éstas quedarán a cargo de los demás Ministros, en el orden de su designación”.

“Artículo 12...”

“I a VIII...”

IX.—Nombrar a los funcionarios y empleados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con excepción de los que dependan directamente de las Salas; y autorizar a la Comisión de Gobierno y Administración para que nombre el personal que el propio pleno determine.

“X a XXXI...”

“Artículo 13...”

“I a VI...”

VII. Tramitar todos los asuntos de la competencia de pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las providencias y acuerdos del presidente pueden ser reclamados ante el pleno, siempre que la reclamación se presente por alguna de las partes, con motivo fundado y dentro del término de tres días.

En caso de que la Presidencia estime dudoso o trascendental algún trámite, dispondrá que el secretario respectivo lo someta a la consideración del pleno, para que dicte el trámite que corresponda.

VIII.—Distribuir entre las diversas Salas los asuntos a que se refiere el artículo 84, fracción I, inciso a), de la Ley de Amparo.

“IX a XII...”

XIII.—Conceder licencias económicas, hasta por quince días, a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento

* *Op. Cit.*, pp. 181-198.

corresponda al Pleno de la Suprema Corte o a la Comisión de Gobierno y Administración.

“XIV ...”

XV.—Promover oportunamente los nombramientos de los funcionarios y empleados que deban hacer, el Pleno de la Suprema Corte y la Comisión de Gobierno y Administración, en caso de vacante.

“XVI...”

XVII.—Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte, con el ponente y con el Secretario General de Acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o que entrañe modificaciones sustanciales a éste, el texto, una vez engrosado, se distribuirá entre los Ministros y si éstos no hacen objeciones en el plazo de diez días hábiles, se firmará la resolución por las personas arriba señaladas.”

“Artículo 17.—Los presidentes de las Salas serán suplidos en sus faltas accidentales o en las temporales, por los demás Ministros en el orden de su designación. En las faltas que excedan del término de treinta días podrá la Sala elegir al Ministro que deba sustituirlo”.

“Artículo 18.—Cada una de las Salas tendrá un Secretario de Acuerdos, un Secretario para asuntos administrativos, los Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios que fueren necesarios para el despacho, y el personal subalterno que fije el presupuesto, que serán designados por la respectiva Sala, la que estará facultada para conceder licencias que excedan de quince días, por causa justificada, con goce de sueldo o sin él y, sin goce de sueldo, por más de seis meses, cuando sea procedente con arreglo a la Ley por causa de servicio público.

Los Secretarios y Actuarios deberán ser licenciados en derecho, tener, por lo menos, tres años de práctica profesional y ser de reconocida buena conducta”.

“Artículo 2.—Las Salas calificarán las excusas o impedimentos de los Ministros que las integran”.

“Artículo 24 ...”

“ I a IV...”

V.—Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Sala;

“ VI a XIV...”

“Artículo 25 ...”

“1 a IV...”

V.—Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Sala;

“VI a XIII...”

“Artículo 26. ...”

“I...”

“a) y b)...”

“II...”

“III...”

“a)...”

“b)...”

c).—En juicios del orden común o federal de cuantía determinada, cuando el interés del negocio exceda de seiscientos mil pesos;

IV...”

V.—Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Sala;

VI a X...”

“Artículo 27. ...”

“I...”

“a) y b)...”

“II a IV...”

V.—Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Sala;

“VI a X...”

“Artículo 28. ...”

“I a II...”

III.—Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia de la Sala respectiva.

“...”

“...”

“IV a VII...”

VIII.—Conceder licencias al personal de la Sala, que no excedan de quince días.

“IX...”

“Artículo 29. ...”

“I a II...”

III.—Proponer a la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 13, fracción XV, de esta Ley, y bajo su responsabilidad, los nombramientos que deban hacerse del personal del Departamento Administrativo, de la Tesorería del Poder Judicial de la Federación, del almacén y de la intendencia, así como las remociones que deban hacerse en el mismo personal por causa justificada; y nombrar a los empleados que el Pleno determine.

“IV...”

V.—Conceder licencia por más de quince días, por causa justificada con goce de sueldo o sin él, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación cuyo nombramiento dependa de la Suprema Corte, excepto los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y el personal que dependa de las Salas; con goce de sueldo a los secretarios y empleados dependientes de los magistrados y jueces citados; y sin él, por más de seis meses, al personal del Poder Judicial, con las excepciones señaladas.

“VI y VII...”

“Artículo 7º bis ...”

“I...”

“a)...”

“b)...”

c).—En materia civil o mercantil, de sentencias respecto de las que no proceda el recurso de apelación, de acuerdo con las leyes que las rigen, o de sentencias dictadas en apelación en juicios del orden común o federal de cuantía determinada en cantidad que no exceda de seiscientos mil pesos o de cuantía indeterminada, siempre que no se trate de controversias sobre acciones del estado civil o que afecten el orden y la estabilidad de la familia.

“d)...”

“e)...”

“II a III ...”

IV.—Del recurso de queja en los casos de las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 95, en relación con el 99 de la Ley de Amparo.

“V a VIII...”

“Artículo 71.—Para los efectos de esta Ley el territorio de la República queda dividido en la siguiente forma:

I.—Nueve circuitos en materia de apelación, en lo que respecta a Tribunales Unitarios de Circuito.

II.—Doce circuitos en materia de amparo, en lo que respecta a Tribunales Colegiados de Circuito.

“Artículo 72 ...”

“ I a II...”

III.—TERCER CIRCUITO DE APELACIÓN, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en la ciudad de Guadalajara; Juzgado Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara; Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima.

“IV...”

V.—QUINTO DE CIRCUITO DE APELACIÓN, cuyos dos Tribunales Unitarios residirán en la ciudad de Hermosillo;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana;

VI a VII...”

VIII.—OCTAVO CIRCUITO DE APELACIÓN, cuyo Tribunal Unitario de Circuito, residirá en la ciudad de Torreón;

Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coah.;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas;

IX.—NOVENO CIRCUITO DE APELACIÓN, cuyo Tribunal Unitario de Circuito residirá en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Paz;

Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic.

“Artículo 72 bis.—Cada uno de los Circuitos en materia de amparo, a que se refiere la fracción II del artículo 71, comprenderá los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I.—PRIMER CIRCUITO DE AMPARO, con un Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, tres Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa, tres Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Civil y dos Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo, todos con residencia en la ciudad de México;

Diez Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México;

II.—SEGUNDO CIRCUITO DE AMPARO, cuyos dos Tribunales Colegiados de Circuito residirán en la ciudad de Toluca;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Toluca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;

Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco;

III.—TERCER CIRCUITO DE AMPARO, cuyos dos Tribunales Colegiados de Circuito residirá en Guadalajara;

Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

Juzgado de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad de Colima.

IV.—...”

V.—QUINTO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito, residirá en la ciudad de Hermosillo;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana;

“VI a VII. ...”

VIII.—OCTAVO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Torreón;

Juzgado de Distrito en La Laguna, con residencia en Torreón, Coah.;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Piedras Negras;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez;

IX.—NOVENO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad de Zacatecas;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes;

Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro.

X . . . ”

XI.—DÉCIMO PRIMER CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito, residirá en la ciudad de Morelia;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato.

XII.—DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO DE AMPARO, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito, residirá en la ciudad de Mazatlán;

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán;

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán;

Juzgado de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Paz;

Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad de Durango;

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic.

“Artículo 73.. .”

“ I a III. . . ”

IV.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila con residencia en Saltillo, ejercerá jurisdicción en los Municipios de Saltillo, Ramos Arizpe, General Cepeda, Arteaga, Parras, Monclova, Villa Frontera, San Buenaventura, Nadadores, Cuatro Ciénegas, Ocampo, Escobedo, Abasolo, Sierra Mojada, Lamadrid, Sacramento, Candela y Castaños.

IV bis.—El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila con residencia en Piedras Negras, ejercerá jurisdicción en los Municipios de Sabinas, Múzquiz, San Juan de Sabinas, Juárez, Progreso, Piedras Negras, Villa Acuña, Zaragoza, Allende, Morelos, Jiménez Guerrero, Villa Unión, Hidalgo y Nava, del propio Estado.

“V.—. . .”

VI.—El Juzgado de Distrito en La Laguna ejercerá jurisdicción en los Municipios de Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila; y en los de Mapimí; Gómez Palacio, Lerdo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe y San Bartolo, del Estado de Durango.

“VII al IX...”

X.—Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, la ejercerán en los Municipios de Nuevo

Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Méndez, Burgos, Cruillas, San Fernando y San Nicolás del propio Estado de Tamaulipas.

“XI a XIX...”

“Artículo 97.—Se crea el Instituto de Especialización Judicial para preparar y capacitar al personal del Poder Judicial de la Federación y a quienes aspiren a ocupar algún puesto en el mismo. Las atribuciones y funcionamiento de este Instituto se regirán por el Reglamento que expida el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación; y desde esa fecha quedarán derogadas las disposiciones legales en contrario.

Artículo 2º.—Los amparos directos que radican en la Tercera Sala y en la Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia y que pasan a ser de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito, se enviarán desde luego para su resolución al que corresponda. Si existen dos o más Tribunales competentes se distribuirán entre ellos por partes iguales.

Artículo 3º.—El acervo de asuntos radicados en las Salas Segunda, Tercera y Cuarta, que continúen dentro del ámbito de competencia de la Suprema Corte de Justicia y que hayan sido turnados al Ministro relator correspondiente con fecha anterior al 1º de octubre de mil novecientos setenta y siete, se enviarán a la Sala Auxiliar para que sean resueltos por ella, excepto los asuntos patrimoniales de cuantía determinada, que conservará la Tercera Sala.

Artículo 4º.—Los recursos de queja interpuestos o que se interpongan en amparos fallados por la Tercera Sala o la Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, serán resueltos por ellas aun cuando se trate de amparos que, conforme al nuevo sistema de competencia, habrán correspondido a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Artículo 5º.—Los recursos de queja interpuestos en juicios de amparo que se encuentren pendientes de resolución en la Tercera Sala o en la Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales Colegiados de Circuito, pasarán a éstos junto con los juicios a que se refieran.

Artículo 6º.—Los recursos de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los presidentes de la Tercera Sala o de la Auxiliar, en juicios de amparo directos que éstas conocían y que pasan a los Tribunales Colegiados de Circuito, serán resueltos por dichas Salas antes de remitir el expediente al Tribunal Colegiado que corresponda.

Artículo 7º.—Los asuntos pendientes de sentencia en los Tribunales Unitarios de Circuito, procedentes de los Juzgados de Distrito Primero y Segundo en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán y Mazatlán, del Juzgado de Distrito del Estado de Baja California Sur, con residencia en La Paz; del Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residen-

cia en Durango, y del Juzgado de Distrito de Nayarit, con residencia en Tepic, que conforme a las presentes reformas pasan a integrar el Noveno Circuito de apelación, se enviarán al Tribunal Unitario de Circuito con sede en Mazatlán, Sinaloa, de nueva creación, para que sean resueltos por éste.

Artículo 8°.—Los amparos directos o en revisión que radican en los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, procedentes de los Juzgados de Distrito que conforme a estas reformas pasan a integrar los circuitos de amparo de nueva creación, se remitirán al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda para que sean resueltos por éste.

Artículo 9°.—Los recursos de queja interpuestos o que se interpongan en amparos fallados por los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, serán resueltos por éstos aún cuando se trate de amparos procedentes de Juzgados de Distrito que, conforme a estas reformas, pasan a la jurisdicción de otros Tribunales Colegiados de Circuito.

Artículo 10.—Los recursos de queja interpuestos en juicios de amparo que se encuentren pendientes de resolución en los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo conocimiento corresponda a los de nueva creación, pasarán a éstos junto con los juicios a que se refieran.

Artículo 11.—Los recursos de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por los presidentes de los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, en juicios de amparo que deban pasar al conocimiento de otros Tribunales Colegiados de Circuito, serán resueltos por aquellos Tribunales antes de remitirse el expediente al Tribunal que corresponda.

Artículo 12.—Los asuntos pendientes de resolución en Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, y en el Juzgado de Distrito en La Laguna, que conforme a las presentes reformas deban pasar al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de nueva creación, se remitirán a éste para su resolución.

Artículo 13.—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar oportunamente la fecha de instalación de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito de nueva creación; y para dictar las bases que deban observarse en la distribución de los asuntos entre los Tribunales Colegiados del Primer Circuito correspondientes, y entre los Juzgados de Distrito del Estado de Guanajuato. La propia Suprema Corte dictará las medidas necesarias para la efectividad y cumplimiento de las presentes reformas.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1977.—José Guadalupe Cervantes Corona, S. P.—Guillermo Cosío Vidaurri, D. P.—Graciliano Alpuche Pinzón, S. S.—Reynaldo Dueñas Villaseñor, D. S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.

EL DRAMA AGRARIO LA DESHUMANIZACIÓN DEL AMPARO

Por Lucio Mendianta y Nuñez*

El amparo es la forma de hacer valer las garantías individuales. Es el recurso contra los abusos del poder y por lo mismo tiene un sentido profundamente humano.

Pero en materia agraria se le ha deshumanizado en dos aspectos fundamentales. El primero por lo que respecta a los pequeños propietarios y el segundo, a los campesinos.

Las garantías que establece el artículo 27 constitucional para evitar las afectaciones de la pequeña propiedad en el proceso rotatorio de tierras, es la única que está sujeta, en nuestra Constitución, a un requisito previo para hacerse efectiva. Quien la invoque en su favor tiene que obtener antes certificado de inafectabilidad expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria. Sin ese documento no puede promover el amparo.

La tramitación correspondiente se lleva a cabo en la ciudad de México y requiere gastos que la inmensa mayoría de los pequeños propietarios no pueden hacer trasladándose desde el lugar en donde se ubica la pequeña propiedad, honorarios de gestores y otras erogaciones de las que es mejor no hablar, para que se expida, con cierta rapidez, el documento mencionado.

Un banquero, un general, un político, propietarios de hasta cien hectáreas de tierras de riego o su equivalente en otras clases, o un agricultor rico, bien pueden proveerse del certificado; pero los dueños de diez, de quince hectáreas —y son cientos de miles— que viven en sitios lejanos, luchando para hacerlas producir contra las veleidades del tiempo, la falta de crédito y otros obstáculos, ni siquiera intentan adquirirlo. Están a merced de los ingenieros que se encargan de proyectar los ejidos y muchos han sido y son afectados sin que les sea posible defenderse.

Para remediar esta injusticia, al redactar, por encargo del ex Presidente López Mateos, un anteproyecto de Nuevo Código Agrario, introduje el “incidente de defensa de la pequeña propiedad” que podía promoverse, con o sin certificado de inafectabilidad, en los expedientes agrarios desde la primera instancia. Debía tramitarse por cuerda separada: pero se decidía en la resolución presidencial definitiva para evitar el posible amparo que entorpeciera las dotaciones ejidales, si se decidiese en el propio incidente.

El anteproyecto aludido no pasó de eso por intrigas burocráticas y continuó el desvalimiento de los pequeños propietarios pobres.

Cuando se discutió el anteproyecto de la Ley Federal de Reforma Agraria presentado por la confederación Nacional Campesina, el señor Presidente Echeverría me permitió intervenir en las discusiones —cosa que le agradezco infinitamente— y traté de que se aceptara el incidente a que antes me he referido; pero bastó que un líder agrarista dijese “no porque los propietarios se valen de todo con tal de entorpecer la Reforma Agraria”, para que la Comisión en la que yo era minoría absoluta, lo desechara.

Sin embargo, con ese incidente habrían disminuido mucho los amparos, porque de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte, cuando hay un procedimiento ordinario para evitar la violación de garantías, debe agotarse antes de recurrir al amparo. Con ese incidente se habría abierto una vía administrativa para que los pequeños propietarios, carentes de certificado de inafectabilidad, pudiesen defenderse de afectaciones ilegales y se habría llevado al campo tranquilidad y confianza.

Pero no fue así, y el certificado y por consiguiente el amparo agrario continúan siendo un lujo al que no pueden aspirar cientos de miles de terratenientes de escasas posibilidades económicas.

* *El Universal*, 13 de enero de 1977.

El segundo aspecto de la deshumanización del amparo o agrario se deriva de su ejecución. En ese amparo se ha considerado hasta ahora la teoría y los intereses de los pequeños propietarios, dejando en el olvido a los campesinos que resultan cruelmente perjudicados al ejecutarse las sentencias de la Corte que invalidan las resoluciones presidenciales, dotatorias de ejidos, si afectaron la pequeña propiedad; y ese olvido entraña enorme injusticia.

Era yo, durante el régimen del Presidente López Mateos, director del Centro de Investigaciones Agrarias en el que fundé la revista mensual para campesinos "Orientación Agraria", impresa en offset, profusamente ilustrada, con tiro de veinte mil ejemplares para enviar uno al Comisariado de cada ejido. En esa revista publicábamos una sección de quejas y tuvo tanto impacto que no solamente las recibíamos por correo, sino que llegaban a mi despacho de diversos lugares del país comisiones de ejidatarios a presentarlas personalmente en busca de ayuda.

Cierto día, recibí a un grupo de campesinos, imagen viva del dolor y la miseria. Llegaron indignados pidiendo armas porque después de recibir en dotación un ejido en el que vivieron durante quince años, para cumplir una sentencia de la Corte en un Juicio de Garantías, la tropa los arrojó a punta de bayoneta, les arrasaron sus siembras y les quemaron sus casas.

Me impresionó tanto el hecho que me relataron los quejosos, que introduje en el anteproyecto del Nuevo Código Agrario, que estaba redactando por encargo del Presidente López Mateos, el artículo 749 en el que se dice que los amparos se cumplirán "previo traslado o acomodo de los ejidatarios en parcelas vacantes de otro ejido o en un Nuevo Centro

de Población Agrícola. En ningún caso se les dejará sin acomodo. Las fuerzas del ejército no intervendrán para desalojar a núcleos de campesinos de las tierras que posean sin orden expresa del Presidente de la República".

Continúan los bárbaros procedimientos para cumplir las sentencias de la Corte. En un diario de esta capital, el 13 de diciembre de 1976, se dio la noticia de que cuarenta campesinos veracruzanos invadieron la Secretaría de la Reforma Agraria para quejarse porque en 1956 recibieron tierras en dotación que cultivaron, desde entonces, pacíficamente; pero ahora, veinte años después, "agentes de la policía judicial y miembros del ejército, los despojaron de 325 hectáreas y luego destruyeron las cosechas y les quemaron sus casas".

Ante las dos situaciones inhumanas que hemos señalado: desvalimiento de la mayoría de pequeños propietarios que, por su pobreza, no pueden obtener el certificado de inafectabilidad para acudir al amparo en defensa de su patrimonio en caso necesario y las ignominiosas agresiones castrenses que arrojan, de la noche a la mañana, a la más espantosa miseria a centenares de hombres, mujeres y niños para cumplir una sentencia de la Corte que solamente beneficia a un pequeño propietario y su familia, consideramos que es indispensable, urgente, revisar a fondo la legislación de la materia, suprimir el certificado de inafectabilidad y modificar radicalmente los efectos del amparo agrario, aun cuando para ello sea preciso pasar sobre conceptos clásicos del derecho y lógicos argumentos. Pues no debe hacerse del amparo un tabú intocable, ninguna institución jurídica lo es, hasta las más rígidas han evolucionado de acuerdo con las circunstancias y las necesidades sociales.

PARCIALIDAD EN LA SUPREMA CORTE, ANTI OBRERISMO

Por Herberto Castillo*

Los conflictos obrero-patronales se dirimen primero en las juntas de conciliación y arbitraje locales o federales, que tienen una estructura tripartita, pues hay en ellas un representante gubernamental, uno obrero y otro patronal. Los Tribunales Colegiados y la Suprema Corte de Justicia determinan en última instancia quién tiene la razón. Lo que se resuelve en los tribunales no son siempre pugnas entre obreros y patronos sino también el derecho de los obreros a constituirse en sindicatos independientes. Supuestamente, en los Tribunales Laborales, el representante gubernamental, que debe presidir las juntas, es imparcial porque —dicen— “el Estado es árbitro y está por encima y al margen de la lucha de clases”.

En los últimos 36 años, los Tribunales del Trabajo se han ido definiendo sistemáticamente, cada vez más, del lado de los patronos, por lo que ahora resulta casi imposible registrar un sindicato independiente, y hay ya dentro del Congreso del Trabajo —máximo instrumento “charro”— una corriente que pretende reformar el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo para cerrar toda posibilidad de que existan sindicatos independientes, estableciendo que en las empresas donde exista un sindicato, no se pueda formar otro. Cabe asentar que la proclividad de los Tribunales Laborales a servir a los patronos coincide con el avance del desarrollo del capitalismo independiente en México.

Hace unos días, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se enriqueció con un nuevo miembro, don Julio Sánchez Vargas, que fue adscrito a la Sala Cuarta de Trabajo para integrarse al equipo que forman, entre otros, doña Cristina Salmorán de Tamayo que se ha ganado, muy merecidamente,

fama de enemiga de los obreros, y don Juan Moisés Calleja, que antes de ser magistrado de la Corte fue jefe del cuerpo jurídico de la CMT y que, naturalmente, se opone al registro de todo sindicato independiente. Estos ciudadanos son quienes determinan en última instancia quién tiene la razón en las pugnas entre el capital y el trabajo y también quienes deciden si un sindicato se registra o no. Don Julio Sánchez Vargas llega a la Corte después de haber servido a Gustavo Díaz Ordaz como Procurador de Justicia y como verdugo del Movimiento Estudiantil Popular de 1968; y a Echeverría como Procurador primero y después en Somex cuando fue “castigado” al ocurrir la matanza del 10 de junio de 1971. Don Julio, en vez de ejercitar la acción penal en contra de los delincuentes del 68, como era su obligación, lo hizo en contra de las víctimas, escribiendo para la historia judicial de México una de las más negras páginas de violaciones a las normas constitucionales. Ahora, en su nuevo puesto, don Julio juzgará obreros.

Se encuentra en la Secretaría del Trabajo don Pedro Ojeda Paullada, quien reemplazó a Sánchez Vargas en la Procuraduría para investigar la matanza de estudiantes del 10 de junio y para localizar a los “halcones” que no se pudieron hallar. Se recibió en ese mismo año de 1971 la acusación formal que hicimos cientos de ciudadanos en contra de Gustavo Díaz Ordaz y otros por lo del dos de octubre de 1968, acusación formal a la que ni siquiera se dio acuse de recibo.

En la antesala de la Secretaría del Trabajo, los obreros que acuden a ella a dirimir sus problemas se encuentran con ex agentes judiciales que los reprimieron en el sexenio anterior.

Don Agustín Téllez Cruces dictó el auto colectivo de formal prisión en contra de Demetrio Vallejo y cientos de sus compañeros ferrocarrileros en 1958. Ahora es presidente de la Suprema Corte.

* *El Universal*, 8 de abril de 1977.

Los tribunales obreros no son pues de fiar para los trabajadores. Los representantes obreros en ellos, son “charros” necesariamente; los patronales ya se sabe a quién sirven; y los gubernamentales son tan imparciales como limpia es la justicia en México. Los obreros saben que aunque son tres

partes en los tribunales laborales, ellas son tres cosas distintas y una sola verdadera: sus enemigos. Y el Viernes Santo, como ahora, los obreros identifican a los líderes “charros” como a Judas y les dicen con sorna: “No friegues, Judas”. Aunque usan otro verbo.

MURIÓ EL MAGISTRADO DE CIRCUITO Y JURISTA. ALFONSO TRUEBA OLIVARES*

El licenciado Alfonso Trueba Olivares, Magistrado del Tribunal Unitario de Puebla, falleció ayer en esta ciudad, a consecuencia de un paro cardíaco. Tenía 60 años de edad.

Trueba Olivares, descendiente de una familia de abogados, era egresado de la Escuela Libre de Derecho y ocupó cargos importantes tales como el de Juez de Distrito en Veracruz, Tapachula y Chiapas. Trabajó en la Suprema Corte de Justicia, donde se le confirió medalla al honor jurídica.

Fue autor de 29 libros sobre Historia de México y ocho más sobre materia jurídica.

Ayer en la mañana, el licenciado Trueba Olivares aún entregó un proyecto de reforma a las leyes sobre drogadicción y a las 18.20 horas dejó de existir en la habitación 502 del hotel Gillow, de esta ciudad.

El licenciado Trueba Olivares siempre se caracterizó por su honestidad y sus cátedras sobre administración jurídica.

Su esposa Teresa Carranza de Trueba y su hija Verónica Trueba de Toja trasladarán el cuerpo a la ciudad de Puebla, en donde será sepultado hoy.

* *Excélsior*, 26 de mayo de 1977.

VOTAR NO ES UN DERECHO*

Por José Ángel Conchello

Bien dice el Evangelio "... por sus frutos los conoceréis: porque un árbol malo no puede dar frutos buenos..." La reforma electoral resultó otra evidencia del control total del Gobierno y su partido sobre los mexicanos, un grillete más para acabar la poca democracia que sobrevive.

Cuando en recientes declaraciones en España, el Presidente de la República dijo que "el PRI seguiría mandando en México", lo sabía a ciencia cierta y podría haber agregado que la nueva reforma política se encargará de disipar cualquier duda.

La mal habida reforma política lleva hasta la Constitución un principio que ya sospechábamos los mexicanos; que en este país votar no es un derecho, que el derecho al voto que aparece en el Art. 35 de la Constitución simplemente considera el votar como una "prerrogativa", pero no como un derecho.

Una prerrogativa es, en el fondo, un privilegio o una gracia que se le concede a una persona para que goce de ella, cosa totalmente distinta a lo que es un derecho.

Como al constituyente se le olvidó incluir el voto y el respeto al voto, en el capítulo de las Garantías Individuales, la democracia en México no está garantizada por el respeto al voto, la democracia dependerá del favor del que manda.

Así, en este país la democracia está enferma de origen. Las leyes garantizan el derecho de asociación, el derecho de petición, el derecho a la propiedad, pero no garantizan el derecho a votar, simplemente por que no hay ninguna forma de oponerse a los abusos de los trasgresores.

Los fines superiores y eternos del derecho son la seguridad jurídica, la justicia y el bien común. La seguridad jurí-

dica consiste en esa garantía dada a los ciudadanos de que su persona y sus derechos no serán objeto de ataque, de menoscabo o de trasgresión, pero que si ese ataque ocurriera, la sociedad debe garantizarle la restauración de sus derechos, no sólo contra terceros sino incluso, contra las autoridades mismas.

Esa es la raíz del juicio de amparo, garantizar al ciudadano sus derechos contra actos de autoridad, y que esa garantía tenga toda la fuerza necesaria para hacer respetar, se crea en la democracia moderna un poder aparte (frente al Ejecutivo y al Legislativo) que es el Judicial.

En este país subdesarrollado políticamente, existía la posibilidad de acudir al Poder Judicial en el caso de que hubiera violación al voto popular. Posibilidad remota puesto que no era obligatorio para la Corte el intervenir en esos casos.

El artículo 97 dice: "Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito... (etc...etc.) o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal o una de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de un Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún delito castigado por la Ley Federal". Esta redacción ya implicaba una vergüenza en el sistema democrático mexicano, porque la Corte sólo intervendría "cuando así lo juzgue conveniente" en el caso de violación del voto público, como si esa violación no fuera un hecho suficientemente grave para que se conmoviera, hasta sus cimientos, toda la estructura democrática de México.

Sólo intervendría la Corte obligatoriamente cuando lo pidiera el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras o el Gobernador de un Estado como si estos tres promoventes les dieran fuerza a una denuncia, como si fueran los privilegiados

* *El Universal*, 13 de octubre de 1977.

y no los responsables de las violaciones del voto público. Sin embargo, esta redacción dio origen a que en muchas ocasiones la oposición, principalmente el Partido Acción Nacional, solicitara en la Cámara de Diputados que le pidiera a la Corte que averiguara si había violación del voto público.

La Cámara de Diputados siempre se ha negado a pedirle a la Corte que averigüe si hubo violación al voto, sin dar otros argumentos que “la reacción trata de desestabilizar al país”, “crear crisis artificiales”, “traer a Maximiliano”, “restaurar en su trono a Agustín de Iturbide” y “entregar a México al poderío de las transnacionales”. Es decir, sin ninguna razón.

En otras ocasiones, la oposición le ha pedido al Presidente que le diga a la Corte que investigue, pero como en este país todos los presidentes han surgido del fraude electoral (excepto quizá López Portillo, porque se quedó solo en la contienda) todos se han negado a pedirle a la Corte que intervenga. Como no están libres de pecado, no pueden arrojar la primera piedra.

Lo curioso es que, siendo López Portillo el único presidente que pudiera estar libre de sospecha, es él quien ha borrado esta posibilidad de la Constitución.

En la tanda de iniciativas para reformar la Constitución, que ha enviado el Secretario de Gobernación a la Cámara, entre tantas y tantas barbaridades que se cometen contra la democracia, está la desaparición de la posibilidad de pedirle al Presidente que le pida a la Corte que averigüe si hubo violación al voto.

Hasta ahora al menos, existía la vergonzante y cobarde posibilidad de que el robado le pidiera al Presidente que a su vez le pidiera a la Corte, que averiguara si había o no violación al voto.

No se trataba de que la Corte resolviera quién había ganado o perdido una contienda, sino simplemente que declarara si esa elección había sido limpia, si se había respetado la voluntad popular, si la democracia en esa elección, de ese rincón del país, funcionaba como base de todo el sistema político de México. Una posibilidad ciertamente muy remota que ahora, de una plumada, se echa fuera de la Constitución. El pueblo robado de su voluntad no tendrá a quien acudir. La democracia en México no tiene ninguna garantía, por eso el Presidente López Portillo puede estar seguro cuando afirma en España que el PRI seguirá mandando en México durante mucho tiempo.

A cambio de eso, se nos dice mañosamente que la iniciativa de reforma constitucional “reglamenta la intervención de la Corte en el proceso electoral, lo cual será muy saludable” La verdad es que la iniciativa acaba con la intervención de la Corte.

En otro artículo de la reforma constitucional, se dice que la Corte podrá intervenir “de oficio” cuando haya dudas

respecto a la legalidad de “todo el proceso” para la elección de los poderes de la Unión.

Dicho en el español que entienden los estudiantes y los trabajadores, esto significa que la Corte sólo intervendrá cuando tenga dudas respecto a la legalidad de “*todo un proceso*” electoral (insisto en la palabra *TODO*), que dura más de un año; desde la primera convocatoria para establecer las comisiones electorales, los padrones, la publicación de las listas, la ubicación de las casillas, la designación de candidatos, el nombramiento de funcionarios de casilla, el desarrollo de la elección, las constancias de mayoría, la instalación del Colegio Electoral y la declaración final de un Congreso.

Cuando la Corte tenga dudas de la legalidad de *TODO* el proceso (no de lo que pasa en algún distrito del país, donde un diputado obtenga el 200% de los votos) cuando tenga duda respecto a todo el proceso en la elección de la Cámara de Diputados y Senadores, entonces la Corte podrá intervenir...

Para completar la burla, se nos dice que también puede intervenir cuando tenga duda de *TODO* el proceso de elección de presidente de la República.

Esto simplemente quiere decir que la Corte no va a intervenir nunca; que en las elecciones municipales —como la de Monterrey— sabios indigestos de la Sorbona, como el ilustre doctor Zorrilla de Nuevo León, quedarán impunes.

Votar en México no es un derecho es una obligación que se nos impone para que en España digan que somos una democracia.

Hay un solo caso en que se puede acudir a la Corte y es cuando un candidato a diputado queda inconforme con el dictamen del Colegio Electoral; en ese caso le queda el ridículo recurso de la “reclamación” que sólo atiende cosas de trámite, que no entra al fondo del problema, sino sólo a cuestiones de mero trámite, y que para nada servirá absolutamente.

Si en este país tuviéramos conciencia de opinión pública, esta burla que se nos está haciendo con el nombre de Reforma Política debiera ser motivo de un movimiento nacional de protesta para lograr exactamente lo contrario: *Que la Corte investigue obligatoriamente a petición de partidos o de candidatos, si hubo violación al voto público en cualquiera elección para autoridades del país.*

Desgraciadamente, esto no será así, porque el gobierno ha apagado las voces de la oposición.

El Presidente puede estar seguro de que el PRI “seguirá mandando durante mucho tiempo”.

Lo único que necesitaríamos es que fuera congruente y que no se quejara, como lo hizo, de que el fascismo sigue avanzando en América Latina, pues esta reforma tiene fuertes tintes de tipo fascista.

ARTÍCULO 97 LA SUPREMA CORTE EN LA REFORMA POLÍTICA*

Por Jorge Eugenio Ortiz

La nueva redacción aprobada para el artículo 97 de la Constitución, en vez de mejorar ha empeorado la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia intervenga en la revisión de los procesos electorales una vez que éstos se hayan celebrado y se presuman graves violaciones al voto. Y esta redacción viene a imponerse después de que en su primer informe de septiembre de 1977, el Presidente José López Portillo parecía inclinarse a proponer el perfeccionamiento de las facultades de la Suprema Corte cuando asentó. “La iniciativa contiene el derecho de que se ejercite un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación *en contra de las resoluciones de los Colegios Electorales de las Cámaras*”. Y a continuación: “La Corte actuaría *como Tribunal de Derecho*”.

Veamos en qué quedaron esas magníficas esperanzas “*en contra de los Colegios Electorales*” y de “*la Corte como Tribunal de Derecho*”. Por lo reducido del espacio periodístico, redactamos párrafos numerados, propicios al método de síntesis.

1.—*El abolido 97* en su párrafo III decía en la parte alusiva que la Suprema Corte nombraría un representante suyo, “cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiera el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe... algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal”.

2.—*Facultad discrecional* era en primer término la de la Corte, “cuando así lo juzgue conveniente”.

3.—*Facultad obligatoria* además, cuando su intervención fuese pedida: a) por el Ejecutivo Federal; b) por alguna de las Cámaras; c) por el gobernador de algún Estado.

4.—*Para violaciones al voto público, para violación de alguna garantía individual o de algún otro delito castigado por la Ley Federal*: Para tales casos la Carta Magna había dejado otorgadas facultades especiales de investigación a la Corte Suprema.

(En materia de violaciones de voto, la Corte actuó como sigue a través de 60 años, de 1917 a 1977: Fue requerida por el Ejecutivo Federal en 1927 para investigar las elecciones en el Estado de Guanajuato. Se negó. El Ejecutivo la instó con apoyo del 97 constitucional y la Corte nombró al Magistrado de Circuito, pero posteriormente congeló el informe presentado y jamás emitió su opinión. En otra ocasión, emitió dictamen con copia al Presidente de la República y al Gobernador de Guanajuato cuando en 1946 revisó las elecciones municipales y la conocida matanza de León el 2 de enero de 1946; la investigación fue hecha a solicitud de particular. Por lo menos en 16 casos más, recibió la Corte solicitudes; sólo en tres procedió a investigar: en ningún caso emitió dictamen.)

5.—*El nuevo 97* recoge los anteriores incisos en uno solo de dos párrafos. Quedó aprobado por las dos Cámaras, y está pendiente la aprobación no más allá de mayo de 1978 de las legislaturas de los Estados. Transcribamos la parte relativa a nuestro examen: “La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algunos de los Poderes de la Unión”.

* *El Universal*, 17 de noviembre de 1977.

6.—*Supresiones de las características anteriores* vienen a ser, pues las siguientes: Se suprimió la condición de obligatoria. De hoy en adelante la Corte no está *obligada* a investigar la violación del voto; ningún poder puede imponerle que lo haga. Subsiste solamente la facultad *discrecional*: a su juicio”.

Sólo la violación al voto público. Ya no investigará en forma especial violaciones a las garantías individuales, o algún otro delito contra la Ley Federal.

7.—*Restricciones al delito a investigar* se imponen ahora, mediante taxativa contundente: “pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algunos de los poderes de la Unión”.

8.—*Implicaciones* son, pues: —No la violación simple del voto, sino la *legalidad de todo el proceso*.

—Sólo investigaría la Corte *en elecciones federales*. Se suprimieron las de los municipios, las de los gobiernos y diputados de los Estados.

9.—*Brevísimos comentarios*: —Se suprimen valores de la Constitución de 1917, inexistentes antes de entonces; se vuelve a tiempos de don Porfirio.

—Si en 60 años de vigencia, sólo una vez dictaminó la Corte cuando le era obligatorio investigar, ¿se piensa que *ahora sí?*

—Manuel Ávila Camacho propuso en 1945 que dos miembros de la Corte formaran parte del Colegio Electoral. No se aprobó. Hoy andamos *más atrás que hace 32 años*. En el régimen que estamos viviendo, se llama Reforma Política el empeorar los ordenamientos constitucionales.

2. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO 1978*

SEÑORES MINISTROS:

Terminamos otro año de labores y de esfuerzo común, habiéndome correspondido el honor de presidir esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el voto que ustedes tuvieron la amabilidad de emitir a mi favor.

Por esta oportunidad de servir al Poder Judicial Federal, dentro del cual se ha desenvuelto mi vida, de servir a la causa de la justicia, expreso a ustedes mi más profunda gratitud.

Nos ha correspondido este año iniciar la aplicación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que a iniciativa del Presidente de la República, señor licenciado José López Portillo, fueron aprobadas por las Cámaras de Senadores y Diputados en el anterior período de sesiones, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año próximo pasado.

DESCONCENTRACIÓN DEL TRÁMITE EN LA CORTE

Con la colaboración de los Presidentes de las Salas se implementaron diversas medidas administrativas, habiéndose tomado la precaución de desconcentrar escalonadamente el trámite de los asuntos que a cada una correspondió, de acuerdo con la reforma legal.

Para este fin, se celebraron en la Presidencia de la Suprema Corte, reuniones con el Secretario General de Acuer-

dos, el Subsecretario General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos de cada una de las Salas, los Jefes de cada una de las Secciones de Trámite, así como de las Oficinas de Certificación y Correspondencia, Turno e Informes y Actuarios.

La Dirección General de Estudios Administrativos prestó su colaboración a dicho grupo de trabajo el que, después de algunas juntas, propuso a esta Presidencia un proyecto de instructivo conteniendo un conjunto de reglas para proceder a la desconcentración mediante pasos sucesivos, sin entregar totalmente la responsabilidad del trámite a los Secretarios de las Salas y sin enviar materialmente a éstas el personal de las secciones de trámite encargado de formular los proyectos de acuerdo y someterlos a la consideración de la Subsecretaría General de Acuerdos. Esta dependencia quedó obligada a aportar su experiencia y a coordinarse con los Ministros Presidentes de cada una de las Salas y los Secretarios de Acuerdo de las mismas.

La Cuarta Sala solicitó el cambio de ubicación material de dicho personal, para obtener una mejor comunicación y agilizar aun más los trámites, lo que aceleró la desconcentración, etapa que se realizará también en las demás Salas para satisfacer plenamente los propósitos de la reforma.

Simultáneamente se han estado preparando soluciones a los problemas de espacio, lo que será oportunamente resuelto cuando las Salas manifiesten su conformidad con el envío del personal encargado del trámite.

Como expresé en ocasión anterior, esta desconcentración ha permitido a alguna de las Salas, reducir el tiempo de despacho de sus asuntos a dos o tres meses, para lo cual se ha obtenido también, y es justo mencionarlo, la pronta formulación de pedimentos y devolución de expedientes por el Ministerio Público Federal.

* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor Lic. Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1978, Primera Parte, Pleno, México, Mayo Ediciones, S. de R. L. 1978. pp. 31-43.

EJECUTORIAS FIRMADAS SOLO POR EL PRESIDENTE Y EL PONENTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13, fracción XVII, reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las ejecutorias del Pleno se han venido firmando por esta Presidencia, tan pronto como las ponencias y las actas respectivas son aprobadas por el Pleno. El término promedio de firma se ha reducido a un mes y consideramos que todavía será posible reducirlo aún más, lo que contrasta con la existencia de asuntos que deben ser firmados por los veintiún Ministros, que todavía se encuentran pendientes en la oficina de trámite.

Las demás reformas se han venido aplicando también con buenos resultados, pero, desde luego, el Pleno sigue estudiando la posibilidad de llegar a una segunda etapa, como se manifestó en el informe del año próximo pasado, al término del segundo período de sesiones.

POSIBLES REFORMAS CONSTITUCIONALES

Para lograr una mejor distribución de asuntos de la competencia de las Salas, que actualmente determina el artículo 107 constitucional, fracción V, hemos considerado la conveniencia de que sea la Ley Orgánica la que establezca dicha competencia, de acuerdo con la capacidad real de despacho de cada Sala, a fin de evitar la creación de un nuevo rezago que, en estas épocas, sería intolerable por los mayores requerimientos y la mayor urgencia que el país tiene de una mejor justicia.

FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL

En el mismo Decreto de Reformas y adiciones a la Ley Orgánica, aparece el nuevo artículo 97, que creó el Instituto de Especialización Judicial.

Para cumplir con este mandato legal, se formuló el programa de trabajo correspondiente y se solucionaron los problemas administrativos que presentaba.

El Instituto fue instalado en los pisos 18 y 19 de la torre "D" del Conjunto Pino Suárez, e inaugurado el 28 de agosto del Presente año, por el Presidente de la República, señor licenciado José López Portillo.

A la inauguración concurren los señores licenciados Jesús Reyes Heróles, Secretario de Gobernación; Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República; profesor Carlos Hank González, Jefe del Departamento del Distrito Federal, y General Brigadier D. E. M., Miguel Ángel Godínez Bravo, Jefe del Estado Mayor Presidencial.

Fue designado Director del Instituto, el señor Ministro jubilado y maestro Mariano Azuela, y Secretario, el licenciado Rubén Genis Avila. Asimismo concurren rectores y directores de universidades y escuelas de derecho, presidentes de todas las barras, asociaciones y colegios de abogados de

esta capital y del Consejo de Notarios y Ministros jubilados de esta Suprema Corte de Justicia.

El Instituto terminó sus primeros cursos el 30 de octubre próximo pasado y, según las informaciones del Director, maestros, alumnos y directores de algunas asociaciones de abogados, despertaron gran interés y fueron impartidos con magníficos resultados, especialmente porque se han enfocado a aspectos útiles y prácticos, que son los que en esta primera etapa forman el principal objetivo de la especialización.

Los primeros maestros fueron el señor Ministro Salvador Mondragón Guerra, Magistrado Gustavo Rodríguez Berganzo, Magistrado Genaro Góngora Pimentel, licenciado Noé F. Castañón León y licenciada Marinela Barrios Otero. A todos ellos nuestra felicitación.

La experiencia demostró que el curso intensivo obliga a los abogados que concurren al mismo, a abandonar prácticamente sus labores ordinarias.

A fin de valorar los resultados de estos primeros cursos, se formó una comisión integrada por los señores Ministros Salvador Mondragón Guerra, Fernando Castellanos Tena, Manuel Gutiérrez de Velasco y Francisco H. Pavón Vasconcelos, quienes en unión del Director del Instituto de Especialización Judicial, y bajo la presidencia del señor Ministro Decano, Mario G. Rebolledo F., han hecho la recomendación de que los cursos se impartan en lo sucesivo trimestralmente.

CREACIÓN DE NUEVOS TRIBUNALES Y JUZGADOS

En cumplimiento de las reformas a la ley Orgánica del Poder Judicial Federal, ya mencionadas, el Tribunal Pleno dispuso la creación del Tribunal Unitario del Noveno Circuito de Apelación y del Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito de Amparo, ambos con residencia en Mazatlán, Sinaloa, y del Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito de Amparo, con residencia en Morelia, Michoacán.

En cumplimiento de las mismas reformas, fueron creados los Tribunales Colegiados del Primer Circuito, Tercero en Materia Civil y Segundo en Materia del Trabajo, los cuales quedaron instalados en el conjunto Pino Suárez de esta ciudad.

Por el mismo motivo fueron creados el Juzgado Primero de Distrito en Saltillo, Coahuila, el Juzgado de Distrito Supernumerario en Materia Administrativa en el Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL

Para poder atender las actividades del Instituto de Desarrollo Integral de la Familia, que preside la señora Carmen Romano de López Portillo, esposa del señor Presidente de la República, fue preciso crear la Dirección de Promoción Social, cuyas primeras actividades se han enfocado a la preparación del Año Internacional del Niño para 1979, programas de promotoras voluntarias, y promoción social.

ASISTENCIA A ACTOS OFICIALES

Además de la asistencia a todos los actos oficiales y conmemoraciones importantes, así como a la recepción de mandatarios y funcionarios extranjeros, entre los cuales creo necesario mencionar al señor Daniel Oduber Quirós, Presidente de la República de Costa Rica; señor Ernesto Geisel, Presidente de la República Federativa del Brasil; señor Walter F. Mondale, Vicepresidente de los Estados Unidos de Norteamérica; Princesa Shams Pahlavi y señor Mehrdad Pahlbod, Ministro de Cultura del Imperio de Irán; y, en fecha reciente, la visita de sus majestades Don Juan Carlos I, Rey de España y la Reina Sofía, que correspondieron a la visita de Estado efectuada por el señor Presidente, licenciado José López Portillo, y a la que tuve el honor de acompañarlo.

En la segunda quincena del mes de mayo, acompañando al señor Presidente López Portillo, se efectuaron las visitas de Estado a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria. Se visitó el Tribunal Supremo del Soviet, donde fuimos recibidos por el Presidente y Magistrados de dicho Tribunal. El Gobierno de la República de Bulgaria se sirvió conferirme la condecoración de la Orden Stara Planina sin Cinta en Primer Grado, que me permití aceptar, previo permiso de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El señor Presidente, licenciado José López Portillo, se sirvió conferirme el encargo de ser anfitrión del Presidente de las Cortes Españolas, señor Doctor Antonio Hernández Gil, quien visitó nuestro país en unión de su distinguida esposa, señora Amalia Álvarez Cienfuegos de Hernández Gil.

Dicho funcionario hizo una visita especial a esta Suprema Corte, en unión de su señora esposa y del excelentísimo Embajador de España en México, señor don Luis Coronel de Palma.

Se reunieron a las atenciones dispensadas al mencionado funcionario, los representantes de las grandes comisiones de las Cámaras de Senadores y de Diputados, señores licenciados Joaquín Gamboa Pascoe y Rodolfo González Guevara.

En representación de este Alto Tribunal, tuve el honor de acompañar al señor licenciado José López Portillo, Presidente de la República, en su viaje a la China Popular, Japón y Filipinas.

El Gobierno del Japón se sirvió conferirme la condecoración de la Orden del Sol Naciente en Primera Clase, cuya aceptación fue autorizada por la Cámara de Senadores, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de 27 de octubre próximo pasado.

Como acto relevante, en el que tomamos participación, considero necesario informar de la calurosa recepción que se nos dispensó en la Suprema Corte de Justicia de Japón, por el Presidente de dicho Alto Tribunal, señor Masao Okahara.

Correspondió a esta Presidencia de la Suprema Corte, contestar el discurso del señor Presidente Okahara.

Este año tuvimos que lamentar la defunción de dos señores Ministros y queridos compañeros, el licenciado Roberto Ríos Elizondo y el licenciado Luis Felipe Canudas Oreza, este último acaecido durante mi viaje.

Para sustituir al señor Ministro Ríos Elizondo, fue designado por el Presidente de la República, señor licenciado José López Portillo, como Ministro Supernumerario, el señor licenciado Manuel Gutiérrez de Velasco, quien fuera decano de los Magistrados de Circuito, con una brillante carrera judicial, y a quien en su oportunidad recibimos en sesión solemne.

También lamentamos el deceso del señor Ministro jubilado, Gilberto Valenzuela Galindo, cuya personalidad fue relevante no sólo por su actuación en la Suprema Corte, sino por su intervención en importantes sucesos de la época aciaga de la Revolución Mexicana.

Durante el mes de agosto del presente año, tuvimos que deplorar el fallecimiento del licenciado Adán Pérez Carrillo, Juez Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Por acuerdo del Pleno de la Suprema Corte, el archivo que corresponde a expedientes y documentos anteriores al año de 1930, se está remitiendo al nuevo Archivo General de la Nación, que se ha venido acondicionando en el antiguo Palacio de Lecumberri.

GESTIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

Deseo hacer especial mención de que, atendiendo a las gestiones del Comité Ejecutivo del Sindicato de los Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se lograron algunos beneficios, tales como: compensación a todos los trabajadores no profesionistas, con el carácter de permanente, lo que vino a incrementar sus emolumentos; estímulo anual a los trabajadores con antigüedad de cinco años en adelante; estímulos especiales a los trabajadores con antigüedades, durante el año anterior, mayores de 25 y 30 años, consistentes en diplomas y petrobonos.

Con fecha 7 de diciembre del año próximo pasado, se entregaron, en la Sala de Jurados del Conjunto Pino Suárez, diplomas y petrobonos a Ministros, funcionarios y empleados con 25, 30, 40 y 50 años de servicios en el Poder Judicial Federal. Todos estos estímulos seguirán otorgándose en el futuro.

El mismo Comité Ejecutivo presentó para su estudio, un proyecto de reglamentación de condiciones generales de trabajo. Para ese efecto, el Pleno de la Suprema Corte designó al señor Ministro Jorge Olivera Toro, quien ha emitido su opinión, que servirá de base para el análisis conjunto con los representantes sindicales.

Para la creación de plazas se ha seguido el criterio de no solicitar plazas de última categoría, sino de categorías más elevadas, a fin de propiciar movimientos escalafonarios, de los que ya se han efectuado algunos, con la muy entusiasta colaboración de la señora Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo.

Antes de concluir este informe, deseo expresar mi reconocimiento a los compañeros trabajadores del Poder Judicial Federal que efectuaron su mejor esfuerzo, aun cuando en algunos casos, el exceso de asuntos les haya impedido un total desahogo de los asuntos a su cargo, circunstancia que no puede imputárseles y a la que estamos atendiendo mediante las reformas que han empezado a dar sus frutos.

La buena marcha de la administración de justicia y el buen uso del juicio de amparo por los particulares, es la base para que siga siendo reconocido como el mejor medio para el mantenimiento de nuestro Estado de Derecho.

Deseo expresar el reconocimiento de esta Presidencia a la labor esforzada y silenciosa que vienen desarrollando ustedes, señores Ministros, para resolver el creciente número de juicios que llegan a este Alto Tribunal.

El mismo reconocimiento expreso a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, cuya función se desenvuelve con una manifiesta entrega a la causa de la justicia. A todos ellos pido transmitan este reconocimiento a los trabajadores al servicio del Poder Judicial Federal bajo sus órdenes directas.

La Comisión de Gobierno y Administración tuvo la muy valiosa colaboración de los señores Ministros Fernando Castellanos Tena y Raúl Cuevas Mantecón, cuya experiencia y constante preocupación por resolver los problemas del

Poder Judicial Federal, hicieron posible la mejor marcha administrativa de éste.

Dentro del ambiente social en que vivimos, los más elevados propósitos por mantener una justicia limpia y hacerla expedita no declina en los integrantes del Poder Judicial Federal. Por el contrario, los esfuerzos que hacemos crecen y se robustecen con la respuesta entusiasta de barras, asociaciones, colegios de abogados, directores de facultades y maestros de Derecho, esfuerzos que van repercutiendo en todos los ciudadanos, de quienes surgen funcionarios y jueces.

Tal actitud honra la tradición jurídica de México, fortalece nuestro sistema jurídico, afirma nuestra democracia y mantiene permanentemente abierta la defensa de los más elevados intereses del pueblo, consignados con el carácter de garantías en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Muchas gracias.

México, D. F., 15 de diciembre de 1978.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Y LOS SEÑORES LIC. RODOLFO GONZÁLEZ GUEVARA Y JOAQUÍN GAMBOA PASCOE, PRESIDENTES DE LAS GRANDES COMISIONES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES, RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO DE LA BIENVENIDA AL SEÑOR DON ANTONIO HERNÁNDEZ GIL, PRESIDENTE DE LAS CORTES ESPAÑOLAS Y SEÑORA DE HERNÁNDEZ GIL, EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1978*

SEÑOR DON ANTONIO HERNÁNDEZ GIL,
PRESIDENTE DE LAS CORTES ESPAÑOLAS,
SEÑORA DE HERNÁNDEZ GIL,
SEÑORAS Y SEÑORES:

El señor Presidente de la República, licenciado José López Portillo, me ha encomendado la grata misión de dar a usted y a su distinguida esposa, la más cordial y afectuosa bienvenida, lo que hago también en nombre de los señores licenciados Rodolfo González Guevara y Joaquín Gamboa Pascoe, Presidentes respectivamente de las Cámaras de Diputados y Senadores, quienes, en unión de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ofrecen a usted en forma conjunta, por mi conducto, esta comida.

Es bien conocido su prestigio como jurista, como hombre de letras, como maestro, como hombre de acción que está entregando su vida toda al servicio de su Patria, con ese humanismo que usted define como conciencia moral e implicación personal, cuando analiza las cualidades que alberga la profesión del abogado.

Su alta jerarquía política, lo coloca dentro de esos hombres que usted refiere, cuando habla de la tipología humana y profesional, en quienes concurren, con sus excepcionales cualidades de escritores, las mayores radicalizaciones, de la acción representadas por la política militante.

Doctor en Derecho, Catedrático por Oposición de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y en la Universidad de Madrid, miembro del ilustre

Colegio de Abogados de Madrid, Presidente de la Comisión de Calificación, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, su vida profesional y académica se acompaña de gran producción de obras.

De su obra “Derecho de Obligaciones”, editada por Maribel Artes Gráficas, en 1960, entresacamos frases tan bellas como éstas: “Todo vivir, es esencialmente convivir”, “La libertad es la más depurada conquista del ordenamiento jurídico”, “La persona, la sociedad y el Estado, son factores o presupuestos de una ordenación jurídica”, “El deber, significa la necesidad de observar un comportamiento determinado”.

En sus “Dictámenes”, editados en 1968, transcurridas ya sus Bodas de Plata en la cátedra universitaria, y por celebrar las del ejercicio de la profesión de abogado, nos brinda en su primer tomo, una obra realmente monumental sobre temas relacionados con las personas, los bienes, posesión, propiedad, derechos reales, obligaciones y contratos.

El segundo tomo se refiere al derecho de familia, derecho de sucesiones; testamento, su interpretación y contenido, legítimas y reservas; concurrencia de sucesores; petición y administración de la herencia y cuestiones procesales que, por su trascendencia, resultan de un valor inapreciable en la literatura jurídica de nuestro tiempo.

En su obra “El marxismo y positivismo lógico”, hace un estudio de la dialéctica hegeliana y la dialéctica marxista; del materialismo dialéctico y del materialismo histórico, como filosofía y frente a la crisis de la filosofía. Analiza la significación jurídica del marxismo, con ese estilo fácil y profundo que vuelve a su obra apasionante y trascendental.

La magistral obra en tres tomos sobre la “Metodología de la ciencia del derecho”, revela la profunda sabiduría de su autor, y a la par que el rigor lógico de su razonamiento, la elegancia de lenguaje que campea en todas sus obras.

* *Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año 1978. Op. Cit., pp. 243-252.*

Su magnitud impide una adecuada referencia en estas palabras, pero creo que debemos mencionar, al menos, algunas de sus importantes conclusiones: la teoría del método implica una actitud previa ante el problema de la esencia, el origen y el fin del derecho. Y así, vendrá en gran medida determinada por la posición que se adopte ante él, aunque esto no es un aspecto de la teoría del método, sino sólo un presupuesto.

El jus naturalismo, centrado principalmente su esfuerzo en justificar su verdad intrínseca, es preciso que se incruste en el terreno de las relaciones. Y esto hay que esperarlo, sobre todo, del jurista, del cultivador de las ciencias jurídicas particulares y del encargado de encarnar el derecho en la realidad.

El otro punto de apoyo para la formulación de la teoría del método, arranca de la experiencia.

La realidad jurídica, por más que dotada de propia sustantividad, no es requerimiento homogéneo en su composición, ya que no se integra plenamente en la esfera de lo real, ni de lo ideal.

El derecho no es concebible ni como un reflejo espontáneo y cambiante, mera cobertura, de algo concretamente dado, ni como puro fruto de la especulación racional, sino que hay una recíproca trabazón, no en razón de la identidad entre lo real y lo racional, sino a causa de su conjunción en la naturaleza y en el vigor humanos.

La realidad jurídica, asimismo, no es meramente formal; o mejor, no debe de ser sólo normalmente considerada por el jurista. El derecho, según se deriva de su misma conciencia, postula unos contenidos que le son propios; y hay que inquirirlos. De aquí que en orden al derecho no quepa, como sucede en otras disciplinas que acotan realidades homogéneas, un excluyente monismo metodológico, sino más bien un pluralismo o sincretismo metodológico. Su cometido es el de proseguir la tarea.

En el segundo tomo de esta obra, hace un estudio más detenido que va consagrado al estructuralismo, el cual examina en cuanto a actitud metodológica general y, sobre todo, en sus versiones lingüística y antropológica, afrontando los posibles enfoques de un análisis estructural como cometido de la ciencia jurídica.

Esta obra monumental sitúa a Don Antonio Hernández Gil, indudablemente, entre los grandes pensadores de nuestro tiempo y es, desde luego, imposible, y sería inadecuado, hacer una referencia más amplia de su vasta obra, en esta oportunidad.

En la obra "Estructuralismo y derecho", el doctor Antonio Hernández Gil, escribe una introducción al estudio del estructuralismo y el derecho, como medida y pensamiento y como preocupación de la especificidad jurídica.

En su obra "Juristas españoles de nuestro tiempo", publicada por la Organización Sala Editorial, en 1973, el maestro Hernández Gil, formula algunas reflexiones sobre la situación científica y cultural del saber jurídico.

Los libros no suelen ser puros soliloquios del autor. Responden a fluctuaciones interlocutorias, dice. Y contesta preguntas tales como: ¿cuáles han sido los avatares de la ciencia jurídica y cuáles podrían ser sus posibles rumbos?

¿De qué manera es considerada por los propios juristas y, sobre todo, qué se opina acerca de ella desde el exterior? Contempla a continuación el derecho a través de algunos juristas españoles, especialmente representativos como Don Felipe Clemente Diego, en quien ve la personificación de un civilista de corte clásico y moderno, imbuído a la autoridad del saber humanista y de las inquietudes por la transformación y el perfeccionamiento; Don Ignacio de Casso, como uno de los más depurados exponentes de la gloriosa tradición universitaria andaluza; contempla a Don Nicolás Pérez Serrano, en su faceta de abogado honesto y cautivador; Don Manuel de la Plaza, prende el ejemplo del Magistrado que logra hacer compatibles la solución justa con el razonamiento cuerdo; Don José Castán Toveñas, quien representa el culto a la armonía y marca la culminación de la nueva época, que se inicia en el Derecho Civil con Don Felipe Clemente Diego.

Conforta conocer su justo juicio sobre Nicolás Pérez Serrano, el jurista señero del Derecho Político en España, tan grande como antaño lo fue Adolfo Posada para la cultura de la política en tierras hispánicas y no hispánicas, y tan agudo como aquel león Duguít que dignificó, en los albores de este nuestro siglo XX, la ciencia política en Francia.

Con devoción filial, Pérez Serrano Jáuregui recuerda las nobles palabras escritas por el doctor Antonio Hernández Gil, en honor de su padre: "Asombrosamente inteligente, vivaz, generoso hasta el derroche en la dedicación al trabajo, ágil en el juicio, fluyente en la decisión, perspicaz sin suspicacias".

La última obra que conocemos del maestro Hernández Gil, producida en 1976, "Problemas epistemológicos de la ciencia jurídica", contiene capítulos escogidos y entresacados de las obras a que nos hemos referido antes, en los cuales resulta un sentido de unidad porque, considera, que lo que empezó siendo una inquietud por el tema del método en la ciencia jurídica, ha terminado por convertirse en una inquietud más profunda: la epistemológica. Siente que a la ciencia jurídica le hace falta dar un gran paso y trata de que su obra sirva de estímulo a la juventud.

Durante la visita que marcó el reencuentro en suelo de España, recibimos atenciones que jamás habremos de olvidar.

Dos actos importantísimos fueron presididos por usted: la recepción del Presidente López Portillo en las Cortes de España y la recepción de él y, simultáneamente, la mía, en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

No es necesario subrayar la trascendencia de tan señaladas distinciones.

Y no puedo dejar pasar la oportunidad para decir que fue su cariño hacia nuestro país, el que determinó su apoyo para la realización de las solemnes ceremonias, en las cuales pronunció usted memorables discursos plenos de calor y de caballerosidad con ese trato afable, paternal y alegre que lo singulariza.

Es para mí un privilegio poder decirlo en suelo patrio, en su presencia y en la de representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, que aquí se encuentran.

Otros muchos eventos importantes se efectuaron durante la visita del Presidente López Portillo a España, a la cual lo acompañamos, además de los representantes de los poderes

mencionados, importantes miembros de su Gabinete, y sabemos que en todos estuvo presente su gestión o su exteriorizada simpatía, para la mejor realización de los mismos y para la más cordial hospitalidad.

Sabemos que en la transformación política de España, frente a los difíciles problemas que ha venido sorteando, se encuentra la estabilidad que propicia la personalidad y prestigio de quienes están al frente de su Gobierno.

Para llegar a la declaración constitucional que reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades de regiones que integran, a su vez, la unidad de España, y para llegar al establecimiento del pluralismo democrático, expresado en la concurrencia de los partidos políticos a la formación y manifestación de la voluntad popular, ha sido necesaria una profunda y difícil transformación, sorteando el riesgo del desequilibrio económico, social y político.

Sólo el patriotismo indeclinable del pueblo español y sus anhelos de unidad y de paz, podían haber hecho posible transitar por tan difícil sendero, hasta la normalización constitucional.

El Estado de Derecho se ha fortalecido con el establecimiento del recurso de constitucionalidad, de leyes y normas con fuerza de ley del Estado y de los territorios autónomos.

Asimismo, el juicio de amparo por violación de los derechos establecidos en el capítulo segundo, del título II de la nueva Constitución, afirmará la vigencia de tales derechos fundamentales.

Entendemos que en cierta forma España recoge de nosotros, evolucionado y maduro, un fruto cuya semilla nos trajo de Aragón.

Aquí lo enriquecimos con la influencia del Federalismo y de la Constitución de Filadelfia, sin apegarnos servilmente a su modelo, porque la tradición hispánica, con la tradición autóctona, hicieron que nuestras instituciones jurídicas tuvieran fisonomía propia.

Deseamos que pronto se consolide el proceso político que está llevando a cabo España a la democracia, bajo la dirección de hombres tan llenos de fe y patriotismo como sus Majestades, el Rey y la Reyna, como su Señoría y su distinguida esposa, como Don Adolfo Suárez, y tantos otros españoles que los siguen, inspirados en los más elevados propósitos.

México, como usted sabe, sigue también un proceso de mayor participación democrática, aunque en una etapa diferente, y para superar la crisis que confronta, está la confianza de los mejores mexicanos en el régimen del Presidente López Portillo, en cuyo nombre expresamos a usted y a su dignísima esposa, el más profundo agradecimiento por su visita, con la certeza de que habrán de sentirse como en su propia casa.

Ruego a todos los presentes levanten su copa para brindar por sus Majestades, los Reyes de España, por nuestros distinguidos y muy queridos amigos, Don Antonio Hernández Gil, Presidente de las Cortes de España, y su digna esposa, por España y por México.

México, D. F., septiembre 13 de 1978.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES,
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA SUPREMA
CORTE DEL JAPÓN, EN EL VIAJE QUE ACOMPAÑÓ AL SEÑOR LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, A CHINA POPULAR Y JAPÓN,
EL 31 DE OCTUBRE DE 1978*

HONORABLE SEÑOR
MASAO OKAHARA,
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JAPÓN,
HONORABLE SEÑOR LICENCIADO
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS,
HONORABLES SEÑORES MINISTROS,
SEÑORAS Y SEÑORES.

Tengo noticia de que actos de esta naturaleza tienen carácter excepcional en esta Honorable Suprema Corte y, en tales circunstancias, entendemos la consideración que significa hacia el pueblo de México la cordial recepción que nos dispensan en este Salón de Plenos, cuya arquitectura extraordinaria revela la vocación del pueblo japonés por la justicia y su capacidad para evolucionar al ritmo de los tiempos, dentro de un ámbito de eficiencia, funcionalidad y belleza.

Tradicionalmente se ha rodeado a los jueces y litigantes, de signos externos que correspondan objetivamente a la trascendencia de sus funciones, como son la toga, el birrete, el estrado, y aquí, este templo laico de la justicia, recinto que deseábamos visitar desde que tuvimos noticia de su construcción.

Recientemente recibimos, en la Suprema Corte de Justicia de México, la visita del honorable señor Ministro Kiyoo Erikuchi, señalada atención que mucho apreciamos por el acercamiento que propicia entre los integrantes de la

administración de justicia en ambos países.

La Revista Internacional de Derecho Comparado publicó el presente año un estudio del honorable señor Ministro Shigemitzo Dando, Profesor Honorario de la Universidad de Tokio, sobre la historia, organización, funciones y procedimientos de esta Honorable Suprema Corte, con interesantes datos estadísticos relativos al movimiento de asuntos y a los jueces en funciones.

En este estudio se puede apreciar el gran avance que en materia judicial ha logrado el Japón, consecuencia indudable de su gran desarrollo económico, social y cívico.

La causa de la justicia es una sola, en el tiempo y en el espacio.

Desde el arribo de México a su independencia, la vocación de su pueblo por la justicia y por la libertad se fue plasmando en leyes constitucionales, sometidas, como todo el devenir, a la dialéctica del desenvolvimiento, pero siempre dentro de una tendencia al perfeccionamiento de la democracia, dentro de la forma federalista, establecida desde 1824, y dentro del más amplio respeto a los derechos del hombre y a los derechos sociales plasmados en las Constituciones de 1857 y 1917, garantizados por un adecuado control de la constitucionalidad de los actos de las autoridades, mediante el Juicio de Amparo, que forma el contenido esencial de las funciones de la Suprema Corte Mexicana.

Las características de la administración de justicia mexicana, derivan del temperamento de las razas autóctonas, cuyos orígenes remontan algunos historiadores a migraciones de pueblos de este Continente, y, fundamentalmente, de la tradición hispánica, de la influencia de los sistemas judiciales de Occidente y del sistema judicial de Norteamérica.

Por estas razones, no existe en México relación de jerarquía entre la Suprema Corte y los Tribunales Superiores de

* *Op. Cit.*, pp. 253-260.

las Entidades Federativas, como aquí se establece entre la Suprema Corte y los Tribunales Superiores, los Tribunales de Distrito, los Tribunales Sumarios y los Tribunales de Familia.

Es a virtud del juicio de amparo mexicano, como se establece la posibilidad de que, desde el punto de vista constitucional, sean revisadas las leyes, resoluciones y actos de las autoridades, tanto federales como estatales.

Comprende, además del habeas corpus, los otros recursos legales extraordinarios del Derecho Americano, como el Mandamus, el Prohibition, el Certiorari, y tiene características especiales que permiten, con gran amplitud, la revisión de actos de toda clase de autoridades, incluyendo las judiciales, especialmente para analizar el cumplimiento de la garantía constitucional de legalidad.

La procedencia del amparo mexicano deriva, básicamente, de la extensión de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución.

Pero, independientemente de las diferencias en el funcionamiento, los principios que informan la administración de justicia mexicana, son los mismos que sirven de base a la administración de justicia del Japón.

La autonomía e independencia, son pilares esenciales en los que tenemos cabal coincidencia para el logro de una recta y limpia justicia.

La permanente actitud para el mantenimiento del Estado de Derecho y el fortalecimiento de nuestros sistemas jurídicos, coincide cabalmente en nuestros pueblos.

El impulso es idéntico en todos los que amamos la libertad y celosamente cuidamos la soberanía de nuestro pueblo.

Para lograr una mejor justicia el Presidente López Portillo, lleva a cabo en nuestro país una gran reforma que abarca el campo político, el económico, el administrativo y el judicial.

Grandes adelantos se han logrado en muchos aspectos y, por lo que toca al judicial, la desconcentración y la mejor coordinación de funciones se ha iniciado mediante reformas legales, efectuadas al terminar el año de 1977.

Sin embargo, ha dicho el Presidente, no basta con las medidas y acciones que tome el gobierno, si son unilaterales. Para que funcione, han de ser respaldadas con toda la energía del poder popular, que aunada a la fuerza de la autoridad, asuma sus responsabilidades y no espere de los demás lo que tiene que hacer cada quien, para aplastar cualquier brote de abuso, intento, a la postre suicida, de nuestro cuerpo social.

Los esfuerzos que hacen los gobiernos para una mejor justicia, y una mejor y feliz existencia de sus pueblos, no sería suficiente si se redujera a los límites de su Estado.

En un mundo interrelacionado, en donde las acciones de un país afectan inevitablemente las acciones de todos los demás, resulta ineludible la participación de todas las naciones para la convivencia externa de los pueblos y su desarrollo interno.

El Presidente López Portillo, que como Jefe del Estado Mexicano, lleva la política internacional, sostiene apasionadamente la desnuclearización de la América Latina y la abolición de las armas nucleares.

Es un acto primario de justicia que nuestra vida se desenvuelva, fuera de la amenaza de la devastación nuclear, cuyas amargas experiencias recordamos horrorizados, en las primeras explosiones de la bomba atómica que devastaron Hiroshima y Nagasaki, como una de las más grandes tragedias de la historia.

¿Qué sentido tiene nuestro esfuerzo; qué objeto tienen nuestras instituciones, el derecho, la justicia, si al final habrán de ser escarnecidos bajo el temor del holocausto?

¿Qué pasa con los jóvenes que viven en las grandes potencias nucleares cuando cobran conciencia del problema; qué vida vislumbran; a qué renunciación están dispuestos; qué bases morales los alientan; qué prisa tendrán por disfrutar la vida antes de la tragedia; qué pensarán los pueblos, de los gobernantes de las potencias nucleares, cuando el aumento de las armas agrava el riesgo de su destrucción?

No es difícil explicarse la crisis de autoridad que amaga a nuestros países.

Desde afuera recibimos crisis económica, crisis monetaria, crisis moral, crisis ideológica y nosotros, miembros de la comunidad universal, formamos parte de la crisis.

Que el hombre sea el enemigo del hombre, no es concebible en esta era de elevada cultura.

Mucho admiramos a este gran país, de gente laboriosa, de gran espíritu patriótico, de vigorosas tradiciones a la vez que de avanzada tecnología.

El hecho de que ciento doce millones de habitantes convivan en trescientos treinta y siete mil kilómetros cuadrados, con una densidad de doscientos noventa y siete habitantes por kilómetro cuadrado, según datos de 1975, requiere el más elevado respeto a las normas fundamentales de la convivencia; requiere buenos gobernantes y buenos jueces pero, fundamentalmente, buenos ciudadanos, dotados de un elevado espíritu cívico.

Me es grato transmitir a usted, honorable señor Okahara, a ustedes, honorables señores Ministros, los saludos cordiales y afectuosos de los honorables Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la República Mexicana.

Que este acercamiento sirva para fortalecer las buenas relaciones entre nuestros países, para complementarnos dentro de esta actitud de colaboración cultural y material, y para que las causas comunes que nos ligan, se vean fortalecidas por esta comunidad en la justicia que es una sola, en las mejores esencias del pueblo de México y del gran pueblo del Japón.

Tokio, Japón, 31 de octubre de 1978.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES.

DISCURSO DEL SEÑOR LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL DESAYUNO QUE EL PODER JUDICIAL FEDERAL, OFRECIÓ AL SEÑOR LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN EL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1978*

Señor licenciado José López Portillo, Presidente de la República, es un honor contar con su presencia en este cordial y sencillo desayuno, que afectuosamente le ofrecemos los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, en el Instituto de Especialización Judicial.

Señor licenciado Joaquín Gamboa Pascoe, Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Senadores; señor licenciado Rodolfo González Guevara, Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados; señor licenciado Enrique Velasco Ibarra, Secretario Particular del señor Presidente; señor General Brigadier DEM, Miguel Ángel Godínez Bravo, Jefe del Estado Mayor Presidencial, mucho nos complace contar con su presencia en esta ocasión.

La función de administrar justicia ha sido siempre ardua, difícil e ingrata.

Los jueces siempre están expuestos a las consecuencias de la inconformidad que siempre habrá, algunas veces con razón, por error del juez; algunas con razón, pero por deficiencia en sus planteamientos; otras con razón; pero por deficiencia en las pruebas, otras más, porque el juez impide la violación a la ley, o la sanciona cuando se ha cometido, o bien, tratándose de autoridades que han violado o tratado de violar garantías consignadas en la Constitución, porque ven restringida su autoridad por un modesto funcionario sin poder material, que a veces con heroísmo debe enfrentarse al poder real, cuando más fácil sería satisfacer su voluntad y obtener favores, más grave cuando el juez intentara satisfacer indebidamente a alguna de las partes.

Los jueces federales han sido seleccionados cuidadosamente y tratan de mantener el prestigio que tan celosamente se ha creado alrededor de la institución del juicio de amparo, para que seamos dignos herederos de quienes lo concibieron como el mejor medio de defensa de los derechos humanos y como forma de colaboración con los demás poderes para el mantenimiento del orden jurídico en la administración pública.

Hay quienes pretenden utilizar la administración de justicia no para defensa de sus intereses, ni para hacer valer sus derechos, sino precisamente para consumir violaciones a los derechos de los demás, y son éstos los que principalmente prostituyen la causa de la justicia.

Los jueces también sufren serios problemas por el desajuste entre la evolución del crimen y el funcionamiento de quienes lo persiguen y las urgencias de aprehensiones que, justificables desde el punto de vista social, resultan consumadas sin la existencia del delito in fraganti, y sin orden de autoridad judicial, así como por la detención prolongada de delincuentes cuando por la naturaleza de la investigación resulta para el Ministerio Público imposible integrar pronta y adecuadamente una averiguación, lo que finalmente origina violación de garantías, con el consiguiente malestar por parte de esa institución y por parte de los jueces que no tienen otra alternativa que tratar de mantener los mandamientos constitucionales.

Como lo expresamos en ocasión anterior, este Instituto de Especialización Judicial, tiene el propósito de impulsar la creación de la carrera judicial y mejorar la capacidad cultural de los integrantes del Poder Judicial Federal, así como el mejor conocimiento de las cualidades personales y morales de los que tienen inclinación por esta bella, excelsa y, a la vez, amarga tarea de juzgadores.

* *Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1978. Op. Cit., pp. 261-266.*

Tenemos noticia de que los resultados alcanzados en este primer curso que acaba de impartirse, han sido satisfactorios y que el interés que se ha despertado es cada día creciente.

Deseamos cumplir con el propósito presidencial de hacer mejores jueces y mejores funcionarios judiciales, única forma de responder a los requerimientos de justicia que el pueblo está demandando.

La labor discreta y tesonera de los Ministros, Magistrados y Jueces, será la única respuesta silenciosa.

Los resultados que se obtengan de este Instituto no podrán ser perceptibles a corto plazo, pero si persistimos en la elevación cultural, en el mayor intercambio de conocimientos, en la mayor difusión de las tesis que se sostienen en la Suprema Corte y en la total unificación de los criterios jurídicos de los Tribunales de la Federación, podremos alcanzar mejores metas en la administración de justicia, a las que tiene derecho el pueblo de México.

Señor Presidente, los cambios no pueden consumarse intempestivamente. Hemos iniciado el avance de acuerdo con las nuevas normas, que por iniciativa suya, fueron estudiadas y aprobadas por las Cámaras de Senadores y de Diputados, en el último período ordinario de sesiones, las cuales entraron en vigor el presente año.

Tengo noticia, por voz de los señores Ministros, que están dando buenos resultados. Las Salas reciben y despachan sus asuntos sin interferencias, el Ministerio Público ha prestado su colaboración abreviando los términos de sus pedimentos y hay asuntos que a dos o tres meses de haber llegado, han podido ya ser despachados en las Salas.

Asimismo, las ejecutorias que dicta el Pleno, son firmadas exclusivamente por el Ministro Ponente y el Presidente de la Suprema Corte, lo que también ha ahorrado el tiempo que antes llevaba la firma de los veintiún Ministros.

Las demás medidas adoptadas a virtud de las reformas empiezan a dar sus frutos, pero han implicado cambios administrativos de importancia que se han venido resolviendo, algunas veces mediante instructivos o reglamentos transitorios, con vista a una evolución de mayor trascendencia, en la que deben colaborar todos aquellos que tienen interés en la justicia mexicana.

Todos deseamos, señor Presidente, cumplir la tarea que nos corresponde en este tan importante período de nuestra historia.

Transmití a los señores Ministros, un breve informe sobre su reciente viaje a la China Popular, Japón y Filipinas, al que tuve el honor de acompañarle. Por mi conducto lo felicitan efusivamente por los magníficos logros obtenidos, por sus extraordinarias intervenciones y por el orgullo que nos causa el reconocimiento de sus méritos por las universidades extranjeras y por los funcionarios y pueblos de otros países, donde su vasta cultura y delicada sensibilidad dieron gran prestancia y brillantez a la representación de nuestra patria.

A unos cuantos días del segundo aniversario de su arribo al poder, le anticipamos nuestras felicitaciones, nos solidarizamos con los elevados fines que persigue su administración, y le deseamos continuos éxitos para beneficio de nuestro pueblo.

México, D F., 23 de noviembre de 1978.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII Y SE REFORMA
LA FRACCIÓN XIII, AMBAS DEL APARTADO “A”, DEL ARTÍCULO 123
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara que adiciona y reforma las fracciones XII y XIII, respectivamente del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. —Se adiciona la fracción XII y se reforma la fracción XIII, ambas del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123. —.....

A. —.....

I a XI. —.....

XII. —.....

.....

.....

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. —Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV a XXXI. —.....

TRANSITORIO

ÚNICO. —El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

México, D. F., a 27 de septiembre de 1977.

* *Diario Oficial de 9 de enero de 1978.*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI, DEL APARTADO “A”
DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

Al margen un sello que dice Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. —Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformada la fracción XXXI, del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO ÚNICO. —Se reforma la fracción XXXI, del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 123. —.....

A.—.....

I a XXX. —.....

XXXI. —La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas Industriales:

- 1.— Textil;
- 2.— Eléctrica;
- 3.— Cinematográfica;

- 4.— Hulera;
 - 5.— Azucarera;
 - 6.— Minera;
 - 7.— Metalúrgica y siderúrgica abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
 - 8.— De hidrocarburos;
 - 9.— Petroquímica;
 - 10.— Cementera;
 - 11.— Calera;
 - 12.— Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
 - 13.— Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
 - 14.— De celulosa y papel;
 - 15.— De aceite y grasas vegetales;
 - 16.— Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
 - 17.— Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
 - 18.— Ferrocarrilera
 - 19.— Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
 - 20.— Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
 - 21.— Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
- b) Empresas:
- 1.— Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;

* *Diario Oficial de 9 de enero de 1978.*

2.— Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y

3.— Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas: contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa: obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para

lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. —El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. —Los conflictos laborales que se hayan suscitado dentro de las ramas o en relación con las materias que se incorporen a la esfera exclusiva de la Federación y que se encuentren en trámite, continuarán siendo atendidos por las autoridades locales del trabajo hasta la total terminación de los mismos.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1977.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1978*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO—Se reforman y adicionan los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 72, 72 bis y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los términos que adelante se expresan:

“Art. 40.—En el Distrito Federal habrá trece Juzgados de Distrito: seis en materia penal, cinco en materia administrativa y dos en materia civil; y en el Estado de Jalisco seis Juzgados de Distrito; dos en materia penal; dos en materia administrativa y dos en materia civil.

.....”

“Art. 41.—Los Jueces de Distrito en materia penal en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco, conocerán:

I a IV

“Art. 42.—Los Jueces de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco, conocerán:

I a V

“Art. 43.— Los Jueces de Distrito en materia civil en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco, conocerán:

I a VIII

“Art. 45.—Fuera del Distrito Federal y del Estado de Jalisco, los Jueces de Distrito conocerán de todos los asuntos a que aluden los artículos del 41 al 43 de esta Ley”.

“Art. 72.—

I

Trece Juzgados de Distrito en el Distrito Federal con residencia en la ciudad de México.

II

III

Seis Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

.....

.....

.....

IV

V

.....

.....

.....

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali;

VI

VII

Juzgado Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida.

.....

.....

.....

.....

.....

VII a IX

“Art. 72 bis.—.....

.....

Trece Juzgados de Distrito en el Distrito Federal con residencia en la ciudad de México.

II

III

Seis Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara;

.....

IV

V

.....

.....

.....

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Mexicali;

VI a IX

X

.....

.....

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida;

.....

.....

.....

XI a XII

“Art. 73.—.....

I

II.—Los Juzgados de Distrito en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas ejercerán jurisdicción respectivamente, en el territorio de cada uno de los mismos Estados;

III a XIX

XX.—Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Baja California, residentes en Tijuana, ejercerán jurisdicción en el territorio del Estado, excepto en el Municipio de Mexicali.

XXI.—El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ejercerá jurisdicción en el municipio del mismo nombre de ese Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.—El Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal iniciará sus labores el primero de enero de 1979, con todos los expedientes del Juzgado Supernumerario al que sustituye.

ARTÍCULO TERCERO.—La Suprema Corte de Justicia de la Nación fijará oportunamente la fecha de instalación de los demás Juzgados de Distrito de nueva creación.

ARTÍCULO CUARTO.—Los asuntos que con motivo de estas reformas y adiciones deban pasar de un juzgado a otro seguirán tramitándose y decidiéndose en el que radiquen, hasta la instalación de los nuevos juzgados.

ARTÍCULO QUINTO.—Una vez instalados los nuevos Juzgados de Distrito, los ahora existentes harán las remisiones de los asuntos que correspondan conforme a las presentes reformas, a las disposiciones sobre competencia establecidas en esta Ley y según las reglas que dicte la Suprema Corte.

ARTÍCULO SEXTO.—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las medidas necesarias para la efectividad y cumplimiento de las presentes reformas y adiciones.

México, D. F., a 28 de diciembre de 1978.

ANTONIO OCAMPO RAMÍREZ, S.P.-ANTONIO

NO JALEN QUE DESCOBIJAN*

Por José Fuentes Mares

Don Eugenio Méndez Docurro y algunos de sus cercanos colaboradores en el reclusorio Oriente. Cero y van tres en el empeño de disminuirla más que de frenarla, pues para detenerla en seco sería preciso hacer de México una cárcel enorme, y eso no puede ser. Cuando el agente nos levanta infracción por no hacer altos totales suele argumentar: “No; usted no freno aquí; usted se redujo a cambiar de velocidad; de tercera a segunda, o a primera”. Creo que en el caso de la corrupción, y el mejor de los casos, a eso llegarán el Presidente y su Procurador General de la República: a disminuir la velocidad de la corrupción de tercera a primera. O a segunda siquiera. Ojalá.

Al margen del nuevo incidente carcelario, algo resulta de singular interés para cualquiera aprendiz de politólogo; algo tan obvio como el hecho de que el gobierno López Portillo haya violado una de las reglas sagradas de la política mexicana: la impunidad de la élite gobernante como tal, que en tiempo de Calles se cubrió con el piadoso eufemismo de “unidad de la familia revolucionaria”, gracias al cual, y a partir de entonces, se emuló el hábito felino de cubrir con tierra cuanto olía mal en los sucesivos sexenios. Ahora, por vez primera, la cobija encoge y no alcanza para todos, Barra, Ríos y Docurro podrán clamar con el folclórico “¡no jalen que descubijan!”.

* Revista “Proceso”, 3 de abril de 1978.

AMNISTÍA CONCIENCIA DEL MOMENTO*

Por Luis G. Basurto

Alguno de mis maestros, hace años, en la Facultad de Leyes, decía que después de ejercitar la libertad de conciencia, era necesario tener la conciencia de esa libertad. Recordé sus palabras escuchando, el día del informe afirmar al Presidente que 1968 nos provocó una crisis de conciencia, y que hoy debemos adquirir la conciencia de esa crisis.

En México y en el mundo entero, afloró —¡estalló!— la inconformidad de los jóvenes con los sistemas y las estructuras imperantes, en aquel año crucial. Unos gobiernos supieron hacer frente, con estrategia política y con equilibrio, a los problemas. A otros —quizás por falta de práctica— les quemó las manos la protesta, y sobrevino la violencia. En ella participaron fanáticos de ambos extremos, delincuentes comunes, y ambiciosos de recuperar o de adquirir el poder, a cualquier precio.

Las víctimas fueron, en gran parte, los estudiantes, y mucha gente inocente e inerte. Y los adultos experimentamos una crisis de conciencia, ya que fue nuestra culpa la indiferencia criminal que tuvimos durante mucho tiempo para la realidad nacional, y el mito que construimos de un “milagro mexicano” que se derrumbó.

AHORA, diez años después, debemos adquirir la plena conciencia de esa crisis, para poner en práctica, cada uno en el área de sus quehaceres, los medios necesarios para iniciar un proceso de cambio interior y exterior, que transforme la sociedad en que vivimos.

El Presidente ha puesto el ejemplo de esa toma de conciencia sobre aquella crisis enviando al Congreso, para

su aprobación, una Ley de amnistía que era solicitada y esperada, por la mayoría de los mexicanos, aunque haya algunos que de buena fe la teman, por pensar que alentarán a delincuentes sin ideología (que se disfrazan de activistas políticos), y a auténticos guerrilleros que (dicen) seguirán usando la violencia en todas sus formas, poniéndola al servicio de sus disidencias y de sus protestas. No faltan, claro, quienes anhelan una dictadura de tipo fascista, y que desearían leyes represivas y no liberatorias. Pero López Portillo escuchó la voz auténtica del pueblo, que por encima de conveniencias, de dogmatismos, de especulaciones y profecías pesimistas, reclamaba la libertad de quienes, por inconformidad con la injusticia, con la miseria, con la corrupción, delinquieron, tomando caminos equivocados, tal vez porque no encontraron otros legítimos para desahogar su disgusto, su angustia y su rebeldía.

Ya sabemos que entre los llamados presos políticos o políticos presos, o presos por razones políticas, hay meros delincuentes que, ya lo dije antes, se disfrazaron de activistas. Pero así como es mucho más grave para el orden social y jurídico condenar a un inocente que absolver a un culpable, la urgente libertad de muchos privados de ella por razones ideológicas, ha de correr el riesgo de que otros, seguramente los menos, recuperan la suya, aun siendo indignos de disfrutarla.

Y quedará el saldo favorable de liquidar rencores del pasado, de ofrecer a los jóvenes que pensaron (erróneamente) que el camino adecuado era el de la violencia, nuevos cauces para sus inconformidades y sus afanes de transformar las estructuras. La reforma política —en la que todos debemos participar para hacerla efectiva— abre las puertas de los partidos existentes, y de otros futuros, para los disidentes, para la oposición, para la crítica.

* *Excélsior*, 4 de septiembre de 1978.

López Portillo, en todas las reformas que ha propiciado, y con esta Ley de amnistía (que no abarcará a los asesinos), demuestra que tomó conciencia de la crisis del 68, y que

inicia lo que bien pueda ser, no la sumisión, sino la reconciliación nacional, para construir, dentro de un sano pluralismo ideológico, el México mejor a que aspiramos.

PRESOS POLÍTICOS AMNISTÍA PARA TODOS*

Por Carlos Alvear Acevedo

Larga de siglos, es la tradición que confiere a gobernantes, reyes y jefes de Estado, la facultad de encarcelar o conmutar las penas de quienes han violado las leyes.

Esa práctica está consagrada, dentro de nuestro Derecho Positivo, en la fracción XIV del artículo 89 constitucional y puede ser traducida en hechos en cualquier momento. Hoy, sin embargo, no es por un acto particular, sino mediante una ley, que se quiere ofrecer una amnistía general a quienes, por razones políticas, han perpetrado delitos diversos y se encuentran en prisión. Motivos de paz interna, de afán orientado a buscar una fórmula de avenimiento, de convivencia estable, se encuentran, sin duda, en la base de este propósito que el Presidente de la República ha anunciado expresamente.

La directriz, así entendida, es laudable en la medida en que se asiente en la búsqueda de un sosiego nacional fundado en el derecho.

Sería lamentable, empero; que se viese en ello un gesto de debilidad o de condescendencia peligrosa. La amnistía, para ser eficaz, tiene que ser justa, y por eso mismo, prudente. Algo indiscriminado no podría ser lo idóneo para la paz, porque no es legítimo poner bajo un rasero común a quien transgredió los ordenamientos bajo un impulso que creyó generoso, aunque inconsciente, que a otro que lleva consigo elementos de una peligrosidad que en todo momento puede convertirse en agresión, en crimen y en atentado.

El texto de la ley que ha de elaborarse al respecto no puede ser ajeno a estas consideraciones obvias.

El fanático incurable, el sujeto marcado por una perturbación mental o emotiva irreversible, el que carece del todo

de un mínimo de sentido moral —por la distorsión característica de su personalidad— debe encontrarse bajo custodia que lo ponga en salvo a él, y ponga en salvo a la sociedad misma, ante la amenaza que representa o que puede representar en cualquier circunstancia.

¿No es esto mismo lo que ocurre con el delincuente común que mata o que acomete ferozmente, y a quién se priva de la libertad, no por castigo, sino por exigencias de seguridad general?, ¿por qué a un “preso político” que está en esa misma, categoría se le ha de tratar de otro modo, si el peligro es igual, o incluso mayor, por la solidaridad que puede recibir de un grupo o de un partido?

Los deberes del bien común obligan a que haya circunspección, cordura y buen juicio en la inminente Ley de Amnistía, que en modo alguno debe ser puerta ancha para lanzar gérmenes de daño social, aunque si debe convertirse en actos de estricta justicia y respeto a las condiciones de otros más, que requieran trato diferente.

Y eso reclama, al mismo tiempo que la propensión a la justicia que se ha proclamado, tenga su correspondencia en la conducta de policías, jueces y funcionarios que tienen que ver con la aplicación de la justicia, a fin de que no dé pie a represiones sin base, a atropellos de apariencia lícita, para que en los presidios no se confundan los inocentes con los culpables, y las víctimas de una realidad torcida, con los individuos que en verdad merecen ser privados de la libertad.

Aquí, como en todo caso, el Estado tiene que actuar con apego a derecho porque, así como es condenable que se reprima ciegamente, así es inadecuado que se libere también ciegamente.

Una política sensata obliga siempre a discreción y rectitud, con espíritu de real servicio público.

* *Excelsior*, 9 de septiembre de 1978.

FIGUEROA ACHACA A MOSCÚ LA HUELGA DE HAMBRE*

“Esas huelgas de hambre, cuando se hacen tomando por las noches caviar ruso y vodka de la que mandan de Moscú, ¿Cómo no van a resistir largas vigiliass? El caviar es muy sabroso, dicen, yo nunca lo he comido y el vodka tampoco. Yo no soy ni borracho, yo no digo que nunca me he emborrachado, pero ahora tengo la borrachera de la amnistía”.

Esto dijo Rubén Figueroa a los reporteros que lo entrevistaron tanto en la Corte como en el patio central de Palacio, el miércoles 28 de noviembre.

“Y eso sí —reiteró burlonamente—, en esa huelga de hambre que ya tiene 20 días, dicen que les mandan raciones nocturnas de caviar y vodka. Me lo explico: el partido de Moscú le debe mandar no sólo sus consignas, sino también las curaciones para mitigar los efectos de las consignas”.

Respecto al total de amnistiados en Guerrero, declaró que son alrededor de 115 ó 120, “así, pensando en voz alta”. Y añadió: “además, prueba de que no tenemos rencores a los familiares de Lucio Cabañas, desde hace unos 8 meses que no sólo los liberé yo, personalmente, sino que tengo el agrado de decirles que les pago la renta de su casa y les damos para que vivan”.

El gobernador de Guerrero dijo estar dispuesto a amnistiar a todos. Negó que “nada más citó para matar”. Y agregó: “¿Cómo me atribuyen a mí esos instintos?”

Para concluir, declaró: “yo sólo les pido que recomienden que en lugar de caviar y el vodka, den chilito con huevo, que es lo que comemos nosotros los mexicanos”.

* Revista “Proceso”, 4 de diciembre de 1978.

3. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO 1979*

Por la decisión de ustedes, señores ministros, tuve este año nuevamente el honor y la responsabilidad de presidir esta honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su total apoyo y respaldo, la labor ha sido fructífera, positiva y, además, grata y llena de satisfacciones.

Frente a la cada vez creciente demanda de justicia, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, y antes de que los órganos del Poder Judicial Federal se vean abrumados a tal grado que vuelva a hablarse, como en otras épocas, de rezago, se ha hecho un serio esfuerzo de actualización del Poder Judicial Federal, para mantener congruencia con la reforma administrativa que en otras áreas de la administración pública se está realizando desde hace tres años, a impulso y requerimiento del señor Presidente de la República, licenciado José López Portillo.

REFORMAS EFECTUADAS

El Pleno formuló, al finalizar el año próximo pasado, un anteproyecto de nuevas reformas para la especialización de los Juzgados en el Estado de Jalisco y la creación de nuevos juzgados, uno en dicho Estado, así como en los Estados de Baja California y Yucatán, e incorporó como Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el creado por el Pleno como Juzgado Supernumerario en esa materia.

* *Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1979. Primera Parte, Pleno, México, Mayo Ediciones, S. de R. L., 1979. pp. 31-51.*

En el aspecto administrativo, se instaló el centro de servicios de cómputo que se encuentra funcionando con dos programas iniciales:

a) De administración interna —como es la formulación de nóminas para pago de sueldos—y

b) De información, consistente en el seguimiento de expedientes en trámite en la Suprema Corte de Justicia.

Para este fin y con intervención de la Dirección General de Estudios Administrativos, se coordinaron cursos de programación y operación del sistema mecanizado de datos y se integró el mencionado centro, con el personal idóneo.

Para continuar el programa de desconcentración de trámites de la Presidencia a las Salas, se efectuó un análisis de distribución de espacios, cuya ejecución se inició con la adscripción a cada una de las Salas, de los elementos que anteriormente se encontraban centralizados en la Subsecretaría de Acuerdos y en las oficinas de trámite y que oportunamente fueron especializados para prestar mejor servicio en las materias correspondientes a las Salas.

Debemos mencionar que la Coordinación de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, ha estado siempre atenta a prestarnos todo género de apoyo y aun cuando no hemos llegado a una adecuada coordinación en los rubros de la prevención, la procuración, la administración de justicia y la readaptación social para obtener congruencia entre las acciones que se realizan en las cuatro áreas gubernamentales mencionadas, porque escapa a las funciones del Poder Judicial Federal, estimamos que vamos logrando importantes avances mediante la implementación de los programas de actualización y reforma administrativa que hemos elaborado, así como mediante la creación de los órganos a que anteriormente nos hemos referido, para una adecuada planeación, programación, presupuestación, organización y

métodos, información, estadística, evaluación y control de las actividades administrativas.

Es importante mencionar que en la actualización del Poder Judicial Federal y en el avance hacia una real administración de justicia, hemos caminado con la participación, esfuerzo, interés y entusiasmo de todos los señores Ministros, y es oportuno otorgarles un cabal y merecido reconocimiento.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Se implantó la Dirección de Recursos Humanos con el propósito de realizar un programa adecuado de selección de personal y un constante sistema de exámenes, que permitan a la comisión mixta de escalafón los movimientos más convenientes, tomando en cuenta lo que la Ley dispone al respecto, la capacidad demostrada, así como el interés de quienes desean ascender a mejores posiciones.

Para los mismos fines, se ha establecido una bolsa de trabajo a la que aportan sus recomendaciones los señores Ministros, quienes unánimemente modificaron el sistema de nombramiento por turno, a fin de que la eficiencia del personal pueda superarse.

También concurre a la formación de esta bolsa de trabajo el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Federal, de acuerdo con las últimas reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La propia Dirección de Recursos Humanos tendrá a su cargo, la evaluación constante de la eficacia de los trabajadores y de los demás factores que dan lugar a la aplicación de la Ley de estímulos y recompensas.

De esta nueva Dirección derivará también un adecuado sistema de control de personal, de acuerdo con el diseño de la Dirección General de Estudios Administrativos.

REFORMAS CONSTITUCIONALES

Para hacer posible el avance en la reforma administrativa, era necesaria la reforma constitucional, porque la distribución del trabajo y la competencia de las Salas de la Suprema Corte, se encontraban estereotipadas en la fracción V, del Artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Diario Oficial del 6 de agosto de 1979, se publicaron las reformas a la Constitución que permiten el avance en la mejor distribución de las competencias y en la inmediatez de los juicios, ya que por ejemplo, en la materia familiar, podrán los asuntos urgentes, especialmente los divorcios y los juicios de alimentos, ser resueltos sin el dilatado trámite que la concentración en esta Suprema Corte implica, con los graves perjuicios que por la prolongación de los juicios se originan a quienes requieren resolución inmediata sobre sus alimentos o sobre la situación legal del matrimonio.

PRIMERA REUNIÓN DE AUTOEVALUACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA

El día 31 de julio del presente año, se efectuó una reunión de autoevaluación, para hacer un análisis de los avances logrados

en la reforma administrativa que se viene implantando en el Poder Judicial Federal.

Concurrieron como invitados de honor el señor licenciado José López Portillo, Presidente de la República y los CC. Secretario de Gobernación, Procurador General de la República, Secretario de Programación y Presupuesto, Primer Subprocurador General de la República, Jefe del Estado Mayor Presidencial, Coordinador General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y otros funcionarios, así como presidentes de las federaciones y barras de abogados, maestros de las cátedras de garantías y amparo, y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia que se encuentran ahora jubilados, cuyos sabios consejos son una garantía por su experiencia, para una prudente evolución que a la vez, mantenga las más valiosas tradiciones del Poder Judicial Federal.

En esta sesión de autoevaluación hicieron uso de la palabra, sucesivamente, los señores Ministros Juan Moisés Calleja García, quien informó sobre la remodelación del local de la Oficina de Compilación de Leyes y la actualización de sus sistemas, que se encuentran directamente bajo su cuidado.

El señor Ministro J. Ramón Palacios Vargas disertó sobre la actualización del Semanario Judicial, cuyo contenido demuestra hasta dónde los Ministros de la Corte han cumplido con los mandatos constitucionales a través de la historia.

El señor Ministro jubilado Mariano Azuela, Director del Instituto de Especialización Judicial, informó sobre la impartición de los cursos que ahí se ha realizado, los cuales fueron inaugurados en 1978 por el señor Presidente de la República.

La Directora General de Estudios Administrativos, licenciada María Guadalupe Villarruel Rodríguez, informó sobre los avances efectuados en los aspectos administrativos, incluyendo el cambio de ubicación del personal de las oficinas de trámite, para simplificar los trámites existentes; así mismo, informó sobre su intervención en la instalación del Centro de Servicios de Cómputo.

Este acto de autoevaluación concluyó con palabras de felicitación y estímulo, pronunciadas por el C. Presidente de la República, haciendo hincapié en la necesidad de una pronta y expedita justicia, ya que de no cumplirse este imperativo, se deniega, y se incumple el propósito de justicia a que está comprometida la República.

Finalizado el acto se efectuó un recorrido durante el cual se develó una placa conmemorativa en el Centro de Servicios de Cómputo.

REFORMA POLÍTICA NUEVAS ATRIBUCIONES DEL PLENO

Con motivo de la Reforma al Artículo 97 de la Constitución y de la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia conoció de los recursos de reclamación interpuestos, de acuerdo con el Artículo 235 de dicha Ley, por el Partido Acción Nacional y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

Turnados los recursos por orden alfabético a los señores Ministros, formularon sus ponencias que fueron sometidas al Pleno el 18 de septiembre del año en curso.

Cada una de las ponencias fue analizada y el Pleno, con base en lo dispuesto en el Artículo 240, apreciando los hechos tal como aparecieron probados y tomando en cuenta el informe y la documentación remitida por la Cámara de Diputados, resolvió dentro de los diez días siguientes a la fecha de recibo de los recursos de reclamación, declarándolos infundados.

No obstante la más absoluta libertad de criterio a que los Ministros están acostumbrados al formular sus ponencias, porque a diario resuelven Juicios de Amparo sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridades de todas las jerarquías, toda vez que tal es la elevada misión de este alto cuerpo y, no obstante el esfuerzo que hicieron los señores Ministros para estudiar los asuntos y preparar las ponencias oportunamente, las pasiones políticas originaron críticas por incompreensión, frente a un planteamiento que carecía de antecedentes, sin tomar en cuenta, en algunas ocasiones, que las decisiones derivaron de votación abierta, que fue escuchada por el público asistente a esa importante sesión.

Posiblemente, experiencias posteriores permitirán la debida comprensión a esta trascendental reforma y a la limpia y buena fe con que actuó este Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

AUTONOMÍA ECONÓMICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En la Cámara de Diputados se encuentra un proyecto de reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que propone la modificación del Artículo 17, para que el Poder Judicial, a través de su órgano competente, formule su respectivo proyecto de presupuesto y lo envíe oportunamente, al Presidente de la República para que ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, atendiendo a las previsiones del Ingreso y del Gasto Público Federal.

Las demás entidades del Poder Público, quedan obligadas a enviar sus anteproyectos de presupuesto a la Secretaría de Programación y Presupuesto, en los plazos que ésta señale.

PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA

Por la importancia que reviste la reforma a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público a que se acaba de hacer referencia, se propone la concomitante reforma a la atribución del Pleno para formular libremente el presupuesto del Poder Judicial Federal, con sujeción, desde luego, a las previsiones del Ingreso y del Gasto Público Federal.

Para contar con una base de eficiencia administrativa, se propone la creación de órganos tales como una Dirección de Programación y Presupuesto, una Contraloría y Direcciones que aun cuando ya existen por disposición del Pleno, deben ser incorporadas al texto legal, como la Dirección

General de Servicios Administrativos, la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Programas Sociales, etc.

Hemos afirmado en otras ocasiones que nació el Juicio de Amparo y se encomendó a la Corte la resolución centralizada de todos los asuntos, lo que produjo la más fenomenal, y ahora intolerable, concentración y rezago de juicios.

En el año de 1950, la Suprema Corte tenía alrededor de treinta y cinco mil asuntos sin resolver.

Es por eso que todavía, hasta la fecha, muchas gentes preguntan cómo va el rezago en la Suprema Corte de Justicia.

En realidad, desde 1951, a través de la creación de los Tribunales Colegiados, el rezago pasó de la Suprema Corte a los Tribunales Colegiados y, dividida la competencia, el rezago fue abatido.

Miles de asuntos han sido despachados, en su mayoría a virtud de la caducidad y observamos que aun cuando no se considera rezago la existencia de aproximadamente quinientos cincuenta asuntos, dada la integración del Pleno y su ritmo de trabajo, que no puede ser aumentado porque lesionaría el despacho de las Salas, alarma que entre esos asuntos se hayan resuelto, en sesiones recientes, algunos que corresponden a los años de 1947 y 1948; situación que por ningún concepto resulta tolerable para este alto cuerpo que, con un sentido de realidad y de necesidad de cumplimiento de los urgentes requerimientos de justicia, ha decidido proponer, en el anteproyecto de reformas a la Ley Orgánica, que queden a su cargo los asuntos de constitucionalidad de leyes emanadas del Congreso de la Unión y, a cargo de las Salas, los asuntos de constitucionalidad de los Estados. Se ha fortalecido el sistema de coordinación de tesis, de tal manera que el Pleno conservará siempre la atribución para orientar el criterio y evitar las contradicciones.

Se incorpora, como atribución del Pleno, el recurso de reclamación establecido en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como la facultad del Pleno para conocer de los juicios que menciona la Ley de Coordinación Fiscal, cuando se demande por un Estado la anulación de declaratoria de exclusión del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o el incumplimiento de los convenios de coordinación.

A fin de establecer mejor sistema para la distribución de asuntos en los lugares donde existen varios tribunales o juzgados, se propone la modificación de la Ley para que sea el Pleno el que señale las normas adecuadas.

En cuanto a las Salas, han hecho un estudio de su capacidad real de trabajo y han propuesto reformas, a fin de que el ingreso de asuntos corresponda a su posibilidad de despacho.

Fundamentalmente, lo que se persigue con este esfuerzo, es restituir en la administración de justicia el propósito de atención pronta y expedita pero, además, eficiente, humanizada y prudente.

El acoso, las presiones, el exceso de trabajo, llevan al juzgador a la consideración precipitada, al sobreesfuerzo por hacer justicia, en un estado de angustia y de fatiga, por el traslado constante de su confianza a colaboradores que lo ayudan, ante la imposibilidad de la revisión acuciosa y

directa de los expedientes y de las pruebas aportadas en los juicios.

Para el mejor despacho de los asuntos en materia de amparo, y toda vez que los Juzgados del Distrito Federal han tenido un crecimiento que los lleva al gigantismo, situación que ha propiciado que los jueces se vean abrumados por tareas superiores a sus capacidades humanas, se está proponiendo la división de esos juzgados y la designación de jueces, de tal manera que cada juzgado tenga un máximo de empleados y que no pueda crecer, para evitar el deterioro de la organización de los que existen, con un crecimiento excesivo.

Para ayudar a algunos juzgados de los Estados, que tienen exceso de trabajo, se propone la creación de nuevos juzgados en Nuevo León, Morelos, Guerrero y Veracruz.

Para ayudar a los Tribunales Colegiados de Veracruz y de Villahermosa, se está proponiendo la creación de un nuevo Circuito Colegiado que comprenderá los Estados de Oaxaca y Chiapas.

PROGRAMA DE DIGNIFICACIÓN DE LOCALES PARA TRIBUNALES COLEGIADOS Y JUZGADOS DE DISTRITO

Tomando en consideración que los locales donde se encuentran los Tribunales Colegiados y los Juzgados de Distrito, no han sido diseñados ni construidos específicamente para ellos, toda vez que éstos han debido adaptarse a edificios y casas ya existentes, y tomando en cuenta que algunos se encuentran en condiciones verdaderamente deplorables, se ha preparado un programa de dignificación de locales y, entre tanto se lleva al cabo, se ha procurado llevar algunos juzgados y tribunales a edificios mejores.

Este programa se ha iniciado con la autorización del C. Presidente de la República, para la construcción de un edificio funcional para los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que se encuentran en los edificios de la Estación Pino Suárez del Metro, totalmente inadecuados, tanto porque un gran flujo de personas se tiene que desplazar a través de elevadores en los veinte pisos en que se encuentran distribuidos, lo que origina su constante deterioro, como por la inadecuada distribución de las áreas y, fundamentalmente, el grave daño que sufrieron con motivo de los temblores ocurridos la madrugada del día catorce de marzo próximo pasado, a tal grado que la torre "C" sufre una inclinación que puede con el transcurso del tiempo originar mayor problema, y lo que originó desde luego gran alarma, peticiones y protestas de magistrados y jueces y del personal que labora bajo sus órdenes. Puesto el problema en conocimiento del C. Presidente de la República, autorizó la construcción de un edificio especial para dichos tribunales y juzgados.

En coordinación con el arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se ha seleccionado un lugar cercano al que ocupará el Congreso de la Unión y se están formulando estudios preliminares para el proyecto correspondiente.

Por la importancia de esta realización, queremos expresar nuestro más cumplido agradecimiento al C. Presidente de la República.

VISITA A TRIBUNALES Y JUZGADOS

Acompañado por diversos grupos de Ministros, así como del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, se efectuaron visitas a los Tribunales de Circuito de Morelia, Michoacán; de Guadalajara, Jalisco, donde se instaló un nuevo Juzgado de Distrito y se procedió a la especialización de los existentes; de Monterrey, Nuevo León, en la conmemoración del "Día del Empleado Judicial Federal", fecha en la que se efectuó un acto de reconocimiento al Poder Judicial Federal por los tres poderes estatales, mediante la entrega de una medalla a esta presidencia.

ASISTENCIA A ACTOS OFICIALES

Acompañando al C. Presidente de la República, visitamos las Islas Socorro y Clarión, del Archipiélago de las Islas Revillagigedo, para ejercer acto de soberanía en la tierra más lejana de la patria.

Asimismo, acompañamos al C. Presidente de la República al recorrido que se efectuó en el Golfo de México.

Los representantes de los poderes, acompañamos al C. Presidente de la República a las Naciones Unidas en Nueva York, donde pronunció un memorable discurso sobre la utilización de los energéticos y sus características como patrimonio de la humanidad. El interés mundial y la actitud de los delegados de las Naciones Unidas, fueron excepcionales.

En Washington, el C. Presidente de México sostuvo conversaciones con el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, de las cuales informó ampliamente al pueblo a su regreso.

En la Universidad de Miami, le fue otorgado el grado de Doctor Honoris Causa.

De entre los demás actos oficiales a que asistimos, conviene mencionar los efectuados con motivo de las visitas de los señores Kurth Waldheim, Secretario General de las Naciones Unidas; General Carlos Humberto Romero, Presidente de la República de El Salvador; James E. Carter, Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica; Valerie Giscard D'Estaing, Presidente de la República de Francia; Doctor Todor Yivkov, Presidente del Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria; Comandante Fidel Castro Ruz, Primer Ministro de la República de Cuba; Doctor Rodrigo Carazo Odio, Presidente de la República de Costa Rica; Doctor Julio César Turbay Ayala, Presidente de la República de Colombia; Pham Van Dong, Primer Ministro de la República Socialista de Vietnam y Profesor Doctor Henryk Jablonski Presidente del Consejo de Estado, de la República Popular de Polonia.

OTRAS ACTIVIDADES

El 18 de julio, con motivo del CVII Aniversario luctuoso del Benemérito de las Américas, Benito Juárez, correspondió a esta Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, pronunciar el discurso en representación de los tres Poderes de la Unión.

En el Tercer Congreso de Procuradores de la Defensa del Menor, efectuado en el Puerto de Acapulco, Guerrero, y a invitación de la señora Carmen Romano de López Portillo, con motivo del Año Internacional del Niño, sustenté una conferencia sobre “Los consejos locales de tutela y las áreas de intervención de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia”, el 7 de noviembre.

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN SOCIAL

La señora Rosie Straffon de Téllez Cruces, vocal titular del Consejo Coordinador del Patronato Nacional de Promotoras Voluntarias, a pedimento de la señora Carmen Romano de López Portillo, Presidenta del propio patronato, y con el apoyo de la Dirección de Programas Sociales, formó el grupo de Promotoras Sociales Voluntarias. Habiéndose coordinado la capacitación previa del grupo, el que efectuó charlas en comunidad abierta y en escuelas, dirigidas a los padres de familia, sobre planeación familiar, así como sobre el programa de Cartilla Nacional de Vacunación. En el mes de mayo se coordinó la Colecta Nacional de la Cruz Roja Mexicana.

Dentro del programa cultural, efectuó un ciclo de conferencias sobre “Mujeres en la Historia”; tres visitas guiadas a las excavaciones del Templo Mayor y tres visitas guiadas a la Exposición de los “Frescos Florentinos del Renacimiento”, habiéndose contado con la asistencia de los señores Ministros, Magistrados y Jueces de Distrito, funcionarios integrantes del Poder Judicial Federal y sus esposas.

La señora Ministra Gloria León Orantes, con la directora de Programas Sociales, licenciada Elba Barreiros Mansilla, llevó la representación institucional de esta Suprema Corte al seno de la Comisión Nacional del Año Internacional del Niño y a través de un grupo de estudio elaboraron un documento que fue presentado a la Comisión Nacional de Reformas y Adiciones al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, así como a la Ley Orgánica de los Tribunales Federales de Justicia del Fuero Común que consolidan un verdadero avance en las instituciones de Derecho Familiar y de Protección a los Menores.

RELACIONES CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

Hemos mantenido una constante comunicación con los trabajadores del Poder Judicial Federal, a través de sus Representantes Sindicales.

Estimamos que la mejor forma de estar en contacto permanente con los problemas de los trabajadores del Poder Judicial Federal en toda la República, es a través de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que encabeza su Secretario General, licenciado Rubén Vargas Martínez, y a través de los Delegados que en cada unidad burocrática representan a sus compañeros.

Las inquietudes de los trabajadores del Poder Judicial Federal, se han canalizado por la vía sindical, porque el Comité Ejecutivo es un órgano activo y actuante, que se dedica efectivamente a gestionar para sus compañeros y pedir para ellos.

Ha sido posible obtener para los trabajadores, beneficios importantes adicionales al incremento decretado en el mes de septiembre.

Desde el mes de junio, venimos gestionando la concesión de vales como prestación y apoyo en el ramo de los alimentos. Los vales han sido ya entregados con profunda satisfacción nuestra.

También obtuvimos para los trabajadores que se jubilan, primas especiales de treinta mil pesos, y hemos logrado la creación de plazas de categoría superior, que nos va permitiendo movimientos escalafonarios que beneficiarán a todos los trabajadores.

TRABAJO Y SOLIDARIDAD

En la perspectiva que presenta la transformación del Poder Judicial Federal, hemos contado no sólo con la comprensión y apoyo de los señores Ministros, sino con los Magistrados y Jueces de toda la República, pero nada podríamos lograr sin el respaldo de los colaboradores, empleados y trabajadores de todos los niveles del Poder Judicial de la Federación.

Compartimos los logros con el esfuerzo de todos los trabajadores y esperamos arribar a mejores metas, si cada uno supera su eficacia y se siente totalmente integrado al esfuerzo que hacemos por la justicia de México.

Hemos contado siempre, en nuestros actos importantes, con la presencia de maestros de Derecho y de dirigentes de asociaciones y Barras de Abogados. Su presencia responde a la necesidad de coordinación y colaboración indispensable para el logro de una mejor justicia. Desde ahora deseamos pedirles que se incorporen al análisis de las reformas que consideramos necesarias al procedimiento del Juicio de Amparo, para hacerlo más eficaz y expedito.

Debemos mencionar el espíritu de solidaridad de cuerpo y cordialidad personal que existe entre los integrantes de esta Suprema Corte, que sin duda repercute en una búsqueda más reposada y tranquila de las decisiones trascendentales que constituyen la responsabilidad de la Suprema Corte.

Esta atmósfera en la que los señores Ministros desarrollan sus funciones, existe también en todas y cada una de las Salas, lo que ha permitido que algunas de ellas, mediante un esfuerzo casi sobrehumano, y a base de un estímulo de reconocimiento recíproco en el mejor desempeño de las labores, hayan podido enfrentarse a la creciente avalancha de asuntos que llegan a este Alto Tribunal.

Otra característica de las funciones de los integrantes de este alto cuerpo colegiado, ha sido siempre la más absoluta independencia de criterio, dignidad que implica tanto la jerarquía de los funcionarios judiciales, cuanto la naturaleza de sus funciones jurisdiccionales.

En las decisiones que el juez toma, sólo su criterio y su conciencia lo orientan. De ahí deriva el respeto que merecen y la dignidad de que están investidos.

Ningún Ministro, ni la presidencia de esta Suprema Corte, ha dado indicación a magistrados y jueces sobre el sentido de sus decisiones, ni tenemos por qué asumir la responsabilidad que a cada uno corresponde. Los criterios contradictorios deberán ser resueltos por la vía que establece la

Ley; y en cuanto a los criterios equivocados o a los errores en que todo ser humano puede incurrir, y a los que, por lo tanto, no escapan los juzgadores, son los recursos y la resolución de estos colegiadamente, los medios que la Ley establece para el mayor acierto de los jueces.

En lo personal agradezco a todos el estímulo que se han servido otorgarme con sus actitudes y sus palabras de aliento.

Terminamos este fructífero año de 1979, con la satisfacción de no haber escatimado esfuerzo, ni desaprovechado circunstancia alguna, en beneficio del Poder Judicial de la Federación.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES,
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
EN LA SALUTACIÓN DE LOS SEÑORES MINISTROS DE ESTE ALTO TRIBUNAL,
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO,
EL 3 DE ENERO DE 1979, CON MOTIVO DEL AÑO NUEVO*

SEÑOR PRESIDENTE.

Los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, venimos a presentarle nuestros respetos con motivo del año que se inicia y a manifestarle que el día de ayer iniciamos el primer período de sesiones.

Asimismo, tengo el honor de informar a usted que por decisión unánime de mis compañeros, los señores Ministros, se sirvieron reelegirme para el cargo de Presidente.

Tal circunstancia me permite intervenir directamente en la implantación de las reformas que en concordancia con el programa de Reforma Administrativa que bajo su impulso se realiza en el Poder Ejecutivo, nosotros llevamos adelante en el Poder Judicial Federal.

Parte de este programa ha requerido reformas legislativas y venimos también a expresarle nuestro agradecimiento por el envío al Congreso de la Unión del Proyecto de Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que permite aliviar parcialmente la excesiva carga de trabajo que soportan los Juzgados de Distrito de la República.

Consideramos importante mencionar que los Juzgados de Distrito atendieron 107,552 Juicios de Amparo.

Asimismo agradecemos a usted, señor Presidente, la iniciativa de reformas al Artículo 107 Constitucional que permitirá una mejor distribución del trabajo entre los órganos de mayor jerarquía en el Poder Judicial de la Federación.

Las Salas de la Suprema Corte de Justicia han venido trabajando bajo un acoso excesivo y basta mencionar que en la Materia de Trabajo, por ejemplo, se resolvieron más de dos

mil asuntos y ello no obstante quedó un remanente elevado que no sólo no tiende a disminuir sino que irá en aumento, tanto por las reformas legales que ampliaron la competencia de asuntos en la materia federal laboral, como por la creación de las nuevas Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje que descentralizaron la función jurisdiccional en esa materia. En contradicción con esta descentralización, la Suprema Corte sigue centralizando los asuntos laborales, lo que crea una incongruencia que la reforma permitirá resolver.

Por otra parte, el Pleno, que sesiona los martes, cada ocho días, para despachar los seiscientos cuarenta y un asuntos que tiene, necesitará más de un año, no obstante que el número de sentencias pronunciadas el año que acabo de terminar fue mayor al número de asuntos que ingresaron.

El problema consiste en que además del término que se requiere para resolver los asuntos del acervo existente, recibirá nuevas cargas de trabajo derivadas de la confianza que pueblo y gobierno tienen en la Suprema Corte, tales como las derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal y las que le otorga la Ley de Procesos Electorales y Partidos Políticos.

Resulta indispensable por tanto, que el Pleno sólo conozca de aquellos asuntos que son de especial trascendencia e importancia para la Nación.

Deseamos continuar la tarea que hemos iniciado para lograr mejores sistemas administrativos y perfeccionar los procedimientos judiciales a fin de obtener mejores resultados en la administración de justicia.

Esperamos este año implantar sistemas de información eficientes en la Suprema Corte. Nos proponemos instalar un módulo informativo que permita a los litigantes y a los interesados en los juicios de amparo, conocer el estado en que se encuentra su asunto a través de pantallas terminales de computación, lo que permitirá también un control más

* *Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año 1979. Op. Cit., pp. 237-241.*

efectivo por parte de los señores Ministros sobre el curso que sigan los asuntos en trámite.

Para nosotros es justo cualquier avance que tienda a romper las profundas desigualdades económicas en que vivimos, pero los límites de este concepto, para no destruir el fundamento de la convivencia humana que es la seguridad jurídica, se encuentra en la Ley y en nuestra Constitución.

No podemos administrar justicia y desbordar al mismo tiempo, arbitrariamente, los linderos de la Ley. Es nuestro propósito hacer los mayores esfuerzos por acertar en la aplicación de ésta; darle el mayor calor humano, que sin él carece de sentido y conservar las garantías que otorga nuestra Carta Magna en beneficio del pueblo de México, cuando los particulares o los grupos sociales acuden al juicio de Amparo.

Señor Presidente, las buenas relaciones que existen entre los poderes de la Unión se fortalecen por la coincidencia de los más elevados propósitos de servir al pueblo de México y lograr que el derecho llene su función realizadora de concordia y de paz. Justicia y Libertad significan, ahora, la satisfacción de las necesidades que en esta etapa de nuestra

historia, el pueblo estima primordiales para su supervivencia, para su dignidad y para el progreso de la nación.

Hasta hace poco el hombre buscaba garantías para el ejercicio de sus libertades. Ahora, busca garantías de supervivencia, garantías para el ejercicio de derechos primarios como el derecho al trabajo, a la habitación, a la salud.

Este es un parámetro importante de la circunstancia social en que vivimos y del reto al que su régimen, señor Presidente, está respondiendo con prestancia y denodado afán patriótico.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sabemos que desearle a usted felicidad, es desear que sus esfuerzos sean comprendidos y secundados por todos los mexicanos.

Que usted, su digna esposa y sus hijos, reciban la satisfacción de cosechar los afectos que están sembrando. Que este año sea pleno de realizaciones que sin duda habrán de robustecer la confianza del pueblo en su gobierno y en el futuro de México.

México, D. F., a 3 de enero de 1979.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA INSTALACIÓN DEL TERCER JUZGADO DE DISTRITO EN MEXICALI, B. C., EL 24 DE ABRIL DE 1979*

Porque es el juicio de garantías, el juicio de amparo, el sistema de control de la legalidad y expresión fundamental de la división de los poderes; porque dentro de ese sistema de división de poderes y defensa del principio de legalidad y constitucionalidad, los Jueces de Distrito son los eslabones que en la historia de México han constituido uno de los vínculos que han apretado a nuestra nacionalidad, sin los cuales en ciertos momentos ésta se hubiera disgregado, pues fueron factor de unidad institucional, para mí es un honor haber aceptado la invitación que me formulara el Presidente de la Suprema Corte para asistir a la instalación de este Juzgado de Distrito en Mexicali.

Sé, sin duda, que el Estado y su capital merecían ya esta instalación. A todos los felicito y estoy absolutamente cierto de que contribuirá a fortalecer, por el camino de la vida institucional, la mexicanidad de esta nuestra entrañable frontera norte.

Por ello, hoy martes 24 de abril de 1979, me es muy satisfactorio declarar solemnemente instalado el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Norte.

México, B.C.N., a 24 de abril de 1979.

LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.

* *Op. Cit.*, 268-269.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR LA SEÑORA LIC. GLORIA LEÓN ORANTES, CON MOTIVO DE SU RECEPCIÓN COMO MINISTRO NUMERARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL H. PLENO DE 10 DE JULIO DE 1979*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:
SEÑORES MINISTROS:

Con profunda emoción ingresé hace dos años ocho meses a esta Suprema Corte de Justicia, consciente de que la importante honrosa investidura me otorgaba la máxima dignidad de la justicia federal y el destino más elevado de mi vida profesional.

Igual emoción me embarga hoy, en que como Ministro Numerario paso a formar parte del Pleno de tan Alto Cuerpo Judicial, aspiración suprema de quien, por vocación, ha dedicado su vida profesional a servir a la administración de justicia.

Hace más de treinta años emprendí el camino que ahora me lleva a la meta anhelada: Agente del Ministerio Público del Fuero Común y Juez de Primera Instancia en el Distrito Federal, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fueron los cargos que precedieron a mi arribo a este Tribunal Máximo de Justicia.

Hago patente mi profundo agradecimiento al señor Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, por la honrosa designación de Ministro Numerario de que he sido objeto. Reconocimiento que extiendo al señor licenciado Agustín Téllez Cruces, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dilecto amigo, sin cuya ayuda seguramente no hubiera obtenido tan alta distinción.

A mis compañeros integrantes de la Sala Auxiliar, Ministros Jorge Olivera Toro, Manuel Gutiérrez de Velasco, Tarcisio Márquez Padilla y Santiago Rodríguez Roldán, así como a los Ministros Francisco Pavón Vasconcelos y Atanasio González Martínez, agradezco la simpatía, cordialidad y coo-

peración que me dispensaron durante el tiempo en que juntos trabajamos, buscando siempre la fiel impartición de justicia.

En este momento trascendental para mí no podría dejar de recordar la figura relevante de los Ministros ya desaparecidos licenciados Luis Felipe Canudas Oreza, y Roberto Ríos Elizondo, con quienes también compartí labores cotidianas en el alto sitio de la Sala Auxiliar.

SEÑORES MINISTROS:

Trabajaré inspirada por el ejemplo de ustedes, doctos y prudentes guardianes de la justicia y del derecho, así como de aquellos nobles patricios que pasaron por este recinto dejando testimonio de pureza republicana, de sapiencia y de humanidad.

Tendré presente que protesté cumplir con la Constitución, y regiré mi conducta una norma que siempre he observado: La Justicia debe hacerse con sentido social y humano pero dentro de la Ley; pues como dijera en ocasión anterior el señor Presidente de este Cuerpo: “Al Poder Judicial Federal se le ha confiado el mantenimiento del estado de derecho dentro de las normas establecidas por el Constituyente de 1916-1917”.

“No hay por tanto, ni puede haber conflicto entre la realización de los ideales revolucionarios y el mantenimiento de nuestro estado de derecho”.

“El juez debe penetrar el espíritu protector del derecho dentro de la doctrina constitucional, pero no puede desbordar sus límites, no puede caer en la arbitrariedad, ni contradecir la Ley”.

“Hacer justicia con sentido social y humano pero dentro de la Ley”.

Este ideario determinará mi conciencia de juzgadora. México, D. F., a 10 de julio de 1979.

LIC. GLORIA LEÓN ORANTES.

* *Op. Cit.*, pp.185-189.

DISCURSO OFICIAL QUE, EN NOMBRE DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN,
PRONUNCIÓ EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DEL
CVII ANIVERSARIO LUCTUOSO DE DON BENITO JUÁREZ, EN EL HEMICICLO
QUE LLEVA SU NOMBRE, UBICADO EN LA ALAMEDA CENTRAL DE ESTA
CIUDAD DE MÉXICO, EL 18 DE JULIO DE 1979*

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
SEÑOR LICENCIADO JOAQUÍN GAMBOA PASCOE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN,
SEÑOR LICENCIADO ANTONIO RIVAPALACIO
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS,
SEÑORES MIEMBROS DEL GABINETE PRESIDENCIAL,
SEÑORES MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN,
SEÑORAS Y SEÑORES.

Honar a los héroes es reparar sus esencias; es encontrar los valores permanentes que cultivaron en su actividad trascendente; es acentuar su grandeza porque su huella sirve de ejemplo; es pagar la deuda que hemos contraído al ser destinatarios de su esfuerzo y sacrificio, y demostrar que hemos aprendido la lección de la historia y de su vida, para evitar el retroceso a la senda dolorosa que hubieron de pasar.

Es seguir su ejemplo en cuanto su conducta es forja de civismo, de justicia y de progreso; es encontrar las luces que nos permitan vislumbrar el mañana, del que formamos parte porque somos partícipes responsables.

El tiempo, al transcurrir, crea distancia; y la distancia borra el contorno de las cosas, esfuma el rostro de las personas. Sin embargo, en el caso de Juárez, lejos de oscurecer al hombre, el transcurso del tiempo ha perfilado su figura, ha definido su personalidad.

El cariño del pueblo mexicano lo ha llevado a las alturas que merece: hemos viajado por todos los confines de la patria y es sorprendente ver en cuántas oficinas, talleres y escuelas, existe, unido a sus paredes, el retrato del prócer; no hay un pueblo o ciudad sin calle con su nombre y sin plaza o jardín en donde no señoree el pequeño busto o la gran estatua de Juárez.

En su niñez de indígena, Juárez sufrió la miseria y la marginación de la enseñanza, y sólo su voluntad enorme lo llevó a la cultura.

El indio, decía Torres Bodet, que por espacio de siglos, había sido considerado, cuando no como siervo dócil, como ilustración dramática del paisaje, nunca dejó de ser en su realidad un problema vivo, una protesta patética, el reclamo de una obra de integración social, amplia, justa e imprescindible.

Juárez, desde su prematura orfandad, decidió superar las limitaciones a que el destino parecía condenarlo. Su raza, recluida en la montaña y sojuzgada por la implacable dominación de la colonia, carecía de horizontes al futuro.

Fermento de héroe forjó su espíritu indomable y patriótico y le impuso el cumplimiento de un deber que explica su decisión y fortaleza, su resistencia al infortunio, su iluminado pensamiento libertario y su incontenible afán de proyección a todos los confines de la patria.

Al repaso de la abundantísima correspondencia de Juárez, de los "Apuntes a mis hijos", de sus trascendentales manifiestos y discursos, volvemos a vivir su apasionante hazaña.

Ya no es necesario repetirla porque la más profusa producción literaria, la más justa difusión, la ha llevado con detalle al amplio conocimiento del pueblo.

Decía de él Justo Sierra: "El desenvolvimiento de un alma primitiva que tiene por núcleo un carácter que recibe color de los acontecimientos y tiende a recobrar sobre ellos,

* *Op. Cit.*, pp. 283-294.

y con ellos se complica y transforma a su vez en acontecimiento determinante de series de sucesos cuya vibración se propaga indefinidamente en el tiempo, es un supremo espectáculo; no sé si hay otro igual para el espíritu; equivale al de la creación de un mundo, al del descubrimiento de una verdad fundamental. Es más interesante porque encierra más drama, porque apasiona más, porque intensifica más la vida. Pues si este drama toma las proporciones de una revolución histórica, si llega a servir de medida a la cantidad de influencia que puede la historia de un grupo humano tener en la de la humanidad, entonces resulta para el contemplador algo sorprendente y único”.

Juárez sembró en el alma del pueblo mexicano su pasión por la patria, por lograr independencia y una estructura política y social más justa, siempre a través del derecho porque la Ley decía textualmente; “ha sido siempre mi espada y mi escudo”.

Al hablar de Juárez, dijo el Presidente José López Portillo, en Guelatao, tenemos que rendir tributo a la voluntad humana, a la dignidad, a la posibilidad de concebir e influir en la historia.

“Así entendida la importancia y proyección de la voluntad, es Benito Juárez el recio, el macizo ejemplo de voluntad inquebrantable. Es el Patricio el más completo de la generación de la Reforma, generación ejemplar en su conjunto, tal vez la más importante que ha existido en nuestra historia. Esa generación de la reforma tenía, sin duda, hombres tan inteligentes como Juárez; algunos tal vez más cultos, pero ninguno poseía la recia voluntad que se expresa en el carácter de Juárez, tantas veces calificado de monolítico: El hombre de granito. Tributo popular a la reciedumbre de su carácter, que no es otra cosa que expresión de una poderosa voluntad”.

Justo es honrar en esta ocasión a los hombres que formaron esa generación, como Juan Álvarez, Lerdo de Tejada, Melchor Ocampo, Ignacio Altamirano, Francisco Zarco, Guillermo Prieto y tantos otros que surgieron del pueblo con el que estamos comprometidos.

Desde sus años oaxaqueños tuvo que enfrentarse a una sociedad cerrada y anticuada; él, el pequeño indio que por su condición debía obediencia ancestral al blanco ciudadano, lo desafió; y cambió el seminario tradicional por el Instituto Revolucionario, donde fue alumno y maestro. Más tarde luchó con el poder de Santa Ana y con los privilegiados, teniendo que exiliarse en Nueva Orleans. Posteriormente y durante la Guerra de los Tres Años, a un paso estuvo de ser muerto en el Palacio de Gobierno de Guadalajara y en las cercanías de Santa Ana Acatlán; también soportó el asedio de Veracruz; estuvo, ya en el imperio, a un paso de sufrir atentados como el de Quiroga, antiguo asociado de Vidaurri en Zacatecas fue casi apresado por Miramón.

En todos esos eventos se mostró ecuánime y al momento mismo de su muerte dio un ejemplo grandioso de voluntad y de serenidad, atendiendo a sus deberes, sin importarle los cruces dolores que lo aquejaban.

Igualdad ante la ley, desaparición de fueros y privilegios, libertad de cultos, separación de la iglesia y el estado, afirmación de la soberanía que emana del pueblo, fueron principios que inspiraron a Juárez y quedaron plasmados en

las Leyes de Reforma, como la ley de Nacionalización de Bienes; la Ley de Secularización de los cementerios; la que estableció el matrimonio civil; la que instituyó el Registro Civil; la Ley sobre Instrucción Pública, y otras tantas que son también expresión de los ideales de la Reforma.

Con Juárez, el racionalismo hubo de recibir temperamentos del devenir histórico. Liberalismo y patria, se ha dicho, cobraron plena identidad.

A más de un siglo de distancia, la democracia se ve fortalecida.

Su cabal ejercicio exige el presupuesto de un Estado de Derecho, el acatamiento a las normas de una Constitución, el respeto a la Ley, la elección de representantes populares, el respeto al voto ciudadano y, por tanto, la celebración de elecciones limpias, el acatamiento de las decisiones mayoritarias, el acceso de las minorías a la representación popular y la salvaguarda de sus derechos; el equilibrio de poderes y su recíproca limitación y control, a la vez que la conservación de la unidad del gobierno y del estado.

Hemos arribado a una nueva etapa en la fe cívica del pueblo de México.

La aspiración al sufragio efectivo tiene el camino abierto y está al alcance del más elevado civismo.

Claros y reiterados propósitos de rectitud en el proceso electoral, han dado sus frutos en el esfuerzo común por alcanzar la más limpia y amplia expresión de la voluntad popular en la elección de sus representantes.

No es fácil disipar una duda, como tampoco lo es recuperar la confianza cuando se ha perdido.

Pero cuando se hace evidente el esfuerzo de encontrar el camino seguro, para garantizar el ejercicio del derecho al voto; cuando el camino se ha vuelto Ley y ha abierto la puerta a los partidos minoritarios para escuchar su voz en el Congreso; cuando los encargados del Proceso Electoral han sido incansables para su logro esmerado, poniendo al alcance de la ciudadanía todos los medios de organización y vigilancia, con la participación más empeñosa de los partidos, creo que el triunfo del civismo es innegable.

Los partidos políticos merecen nuestro aplauso, por su participación ciudadana. Los encargados de la organización del Proceso Electoral, el más amplio reconocimiento.

México, debe rendir homenaje, al autor de la Reforma Política, al señor Presidente de la República, José López Portillo.

En cuanto a nosotros, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que eventualmente habremos de juzgar de la legalidad y de la calificación del Proceso Electoral, ya lo dijimos en ocasiones anteriores: cumpliremos con nuestro deber con toda rectitud y sin flaquezas, porque si hemos sido llamados a juzgar del más importante evento ciudadano, no es para hacer juego a las pasiones partidistas, ni menos aún para defraudar al pueblo. Estamos obligados por la memoria de aquel gran Presidente de la Suprema Corte de Justicia, que fue Benito Juárez, a reiterar en esta ocasión de su homenaje, su espíritu de legalidad y patriotismo.

No sería concebible que el más Alto Tribunal defraudara los claros propósitos de honestidad y de civismo que significa el llamado a los jueces de mayor jerarquía de la República.

Quiso darse al esfuerzo de superación ciudadana el mayor impulso y la participación total de los poderes para hacerla evidente. No puede haber duda y sólo queda la desconfianza para los espíritus mezquinos.

Debilidad o componenda mancillaría el buen nombre de la justicia federal, que ha dado prestigio a la institución de defensa ciudadana más importante y más extensa que existe en las legislaciones que defienden las garantías del individuo y de la sociedad: el Juicio de Amparo.

Hasta su muerte, luchó Juárez por la consolidación del Estado de Derecho Liberal e Individualista que significaba el mayor avance jurídico y social de aquella época.

El estado de derecho democrático de carácter social que alcanzamos por la revolución en la Carta Fundamental de 1917, no se limita a garantizar la paz interior y exterior; ya no sólo vigila que se respete el derecho, previene la solución de necesidades, propicia una justa distribución de la riqueza y una cabal protección al trabajo.

El constitucionalismo social no sólo consigna las garantías individuales y su protección a través del Juicio de Amparo; también establece postulados de protección social; de integración económica nacional; de recuperación para el patrimonio nacional de los recursos naturales y de su explotación en beneficio del pueblo; de preponderancia de la función social de la propiedad, para satisfacción de propósitos de interés colectivo; de defensa de los derechos de la clase trabajadora y de los campesinos.

El contenido trascendental de un homenaje a Juárez, es la confirmación de que los valores que impulsan su valimiento eterno, siguen siendo vigentes como corriente vital del pensamiento.

Creo que debemos partir, fundamentalmente, del examen de nuestra propia conciencia. Preguntarnos si hemos acatado el llamado vigoroso y patriótico.

Si queremos la paz, dijo el maestro López Portillo, es porque amamos profundamente la justicia en la libertad. El equilibrio dinámico de justicia, libertad y paz: esa es la conjunción que admitimos ser de nuestra responsabilidad. Entendida la paz como resultado de la conjunción de valores en los que creemos y por los que luchamos. No el conformismo que admite el leviathan, triste forja de un conjunto de egoístas, lobos que se temen a sí mismos y que, en su irracional ira, en la helada construcción de la sociedad, se conforman con el orden para poder tener paz; una paz que es la de su miedo, la del terror presionado por su ferocidad recíprocamente temida.

La paz de las dictaduras entraña la negación de la libertad, de la justicia y del derecho. Por éstos luchó Juárez, y su lucha tuvo eco en el continente, por ello las naciones de América lo declararon Benemérito de las Américas.

La conducta ejemplar del pueblo de Juárez, sirvió de orientación a nuestros hermanos del Continente.

¡Cómo ahora, con ese compromiso que heredamos, México podía permanecer indiferente, cuando la juventud y el pueblo de una hermana República son víctimas del asesinato y la masacre!

¡Cómo era posible que a pesar de la desesperada lucha de un pueblo hermano contra la dictadura de más de cuarenta años, contra su explotación perenne y despiadada, guardáramos silencio!

¡Sensible al sufrimiento de sus hermanos, el pueblo de México, se ha unido, en la figura del portavoz de su protesta, el Presidente de la República licenciado José López Portillo!

Con profundo respeto al principio de autodeterminación, porque sólo el pueblo hermano decidirá su destino, la voz de México se ha elevado para dejar saber que las virtudes que heredamos del patricio, están vigentes y que la desigualdad y la miseria, productos del enriquecimiento ignominioso de una casta y su prolongada dominación sobre su pueblo, mancillan, en esta ceremonia, la memoria del héroe.

No es un problema de ideologías. Es una cuestión de justicia.

Ideología sólo es la búsqueda del camino a la justicia.

Es un problema de conciencia, de humanidad, de piedad, de solidaridad, de hermandad y cumplimiento del compromiso heredado de Juárez. Por los principios que fundamentan el derecho y el estado. Por los derechos fundamentales del hombre, por los valores inherentes a todo ser humano.

¡Qué mejor homenaje podemos ofrecer al héroe de la Reforma!

¡Qué mayor satisfacción que en su memoria vengamos a rendirle estas cuentas del mayor esfuerzo ciudadano y de nuestra solidaridad con las causas que él abrazó para su pueblo, y que ahora participamos con los pueblos hermanos de todo el continente!

¡Qué mejor ocasión para ofrecerle nuestro trabajo solidario en la dura tarea que nos demandan los tiempos que vivimos, que no son de indiferencia, ni de inercia; son tiempos de nubarrones en el mundo; tiempos que nos exigen confianza, unión y empeño en el trabajo, tiempos de esfuerzo total o de fracaso; de superación o dependencia!

¡Aquí estamos, el pueblo y los poderes de México que lo representamos, con la frente alta, con la mirada hacia el patricio, con la confianza y la voluntad fortalecidas y una fe inquebrantable en nuestra patria!

México, D. F., 18 de julio de 1979.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES

PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRONUNCIADAS EL 5 DE DICIEMBRE DE 1979 EN EL DESAYUNO OFRECIDO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, EN LA RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS A LOS SEÑORES MINISTROS DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DISTINGUIDOS INVITADOS ESPECIALES*

Deseo, a nombre de los Ministros de la Suprema Corte y en lo personal, agradecer a usted señor Presidente, muy profundamente la atención que se ha servido dispensarnos al invitarnos a este cordial desayuno al que concurren también, los señores profesor Enrique Olivares Santana Secretario de Gobernación, doctor Roberto Casillas Hernández, Secretario Particular y General de Brigada, Diplomado de Estado Mayor, Miguel Ángel Godínez Bravo, Jefe del Estado Mayor Presidencial.

Aprovechamos esta oportunidad para expresarle nuestro reconocimiento y felicitación al iniciarse el cuarto año de su Gobierno.

La Reforma Administrativa, el fortalecimiento de la confianza, la reorientación económica del país, la incorporación de la ciudadanía mexicana a los esfuerzos para producir, así como para participar en las tareas de gobierno y en el avance democrático mediante la Reforma Política, son ya una realidad.

En el área de la Administración de Justicia, hemos venido haciendo nuestro mejor esfuerzo y nos sentimos profundamente agradecidos de su presencia en el acto de evaluación que llevamos al cabo en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el día veinticuatro de julio del presente año.

En los dos períodos legislativos anteriores, nos permitimos someter a su consideración fórmulas de avance hasta donde las circunstancias lo permitían, que usted acogió y transformó en iniciativas de reformas, que fueron oportunamente aprobadas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, sometimos a su consideración un anteproyecto de Reforma Constitucional que, acogido por usted y hecho iniciativa, forma actualmente parte de nuestra Constitución.

Este avance permitió iniciar la transformación administrativa y la descentralización, en el área jurisdiccional.

Se ha venido sosteniendo que no existe una adecuada coordinación en rubros específicos como son la prevención, la procuración, la administración de justicia y la readaptación social, para obtener congruencia entre las acciones que realizan las dependencias de la administración pública federal y las instituciones del Poder Judicial Federal.

También se ha expresado que no se ha traducido una estructura jurídica determinada por normas legales, a una estructura organizacional determinada por principios técnico-administrativos, por lo que no se ha llegado al conocimiento más específico de los problemas y causas que generan las diferencias funcionales de la Administración de Justicia.

Se habla de un sistema de administración de justicia, como un todo que comprenda los rubros específicos a que se ha hecho referencia y se hace hincapié en que las instituciones que integran el sistema no cuentan con órganos de regulación que emprendan las acciones administrativas que comprenden la planeación, programación, presupuestación, organización y métodos, información, estadística, evaluación y control de las actividades administrativas que relacionan las diferentes unidades que la forman, porque falta parte de los elementos necesarios para la eficaz toma de decisiones.

Es cierto, señor Presidente, que no existe un sistema de Administración de Justicia, que coordine los rubros de prevención, procuración, impartición de justicia y readaptación social. Es cierto, que existen áreas no servidas, como

* *Op. Cit.*, pp. 341-350.

en alguna ocasión lo hemos platicado, pero tal circunstancia, rebasa las atribuciones del Poder Judicial Federal, cuya función específica, se centra en la impartición de justicia, en el ámbito de los procedimientos de instancia y, fundamentalmente, en el del Juicio de Amparo.

Entendemos cabalmente sus conceptos: Justicia diferida, dijo usted, en el acto de autoevaluación, es justicia denegada. Así lo hemos considerado y contra la lentitud y los obstáculos, luchamos.

Necesita la Suprema Corte de los órganos administrativos adecuados, para su funcionamiento, y órganos adecuados para su funcionamiento en el área administrativa no se habían creado desde hacía muchísimos años; la Corte estaba aquilosa en una estructura antigua, que le impedía realizar eficientemente sus funciones.

En el fondo de todo esto, el problema era un rezago económico fenomenal. Se pedía a los jueces, a través de un sacrificio heroico, tener al día sus tribunales y juzgados, pero no se les dotaba de locales adecuados, ni de los medios suficientes, ni del salario remunerador a sus delicadas funciones.

Respondiendo a su llamado y en un decidido propósito de congruencia con la Reforma Administrativa, iniciamos nuestro análisis y primeros esfuerzos para lograr eficientes órganos de administración interna de la Suprema Corte. Hemos avanzado en la descentralización jurisdiccional a través de la evaluación de la competencia del Pleno y de las Salas y de los Tribunales Colegiados de Circuito. Teníamos la barrera constitucional y sólo llegamos hasta donde las circunstancias nos lo permitan.

Actualmente, superado el obstáculo, hemos formulado un anteproyecto de reformas que permite un mayor avance.

En el año de 1980 nuestro programa ve al fortalecimiento de los aspectos administrativos que se encuentran rezagados. En realidad, el rezago no es sólo administrativo. El rezago es una palabra que se había vuelto sinónima de Suprema Corte de Justicia.

Nació el Juicio de Amparo y se encomendó a la Corte la resolución centralizada de todos los asuntos, y solamente se produjo la más fenomenal, y ahora incomprensible, concentración de juicios. En el año de 1950, la Suprema Corte tenía alrededor de 35,000 asuntos sin resolver.

Es por eso que todavía, hasta la fecha, muchas gentes preguntan cómo va el rezago, en la Suprema Corte de Justicia. En realidad, desde 1951, a través de la creación de los Tribunales Colegiados, el rezago pasó de la Suprema Corte a los Tribunales Colegiados y, dividida la competencia, el rezago fue abatido.

La pobreza, la penuria de nuestro presupuesto también se hizo tradicional como el rezago. Y vencer un rezago económico es muy grave y muy delicado, porque establecida una desigualdad, los avances causan inquietudes, aun dentro del mismo personal beneficiado. Por otro lado, los cambios acelerados se revierten, y en vez de llevar el cambio hacia mejores metas, puede ocasionar un mayor estancamiento o retroceso.

La inercia de las cosas, la inercia en el desorden que finalmente propicia irregularidades en todos los órdenes, es un obstáculo nuevo a vencer.

A lo anterior, debemos sumar la resistencia al cambio y la complejidad que implica la concurrencia de todas las voluntades que conforman el cuerpo colegiado de la Suprema Corte de Justicia.

Las reformas que estamos proponiendo, son previamente analizadas por todos los integrantes del Pleno, y cada Sala discute su propia competencia para que la responsabilidad sea plena.

Con gran satisfacción podemos expresarle, que los resultados de este esfuerzo han unificado al Pleno de la Suprema Corte y lo han convertido en un grupo de trabajo entusiasta, donde son características la auténtica democracia y la libertad de criterio, así como el completo respeto a las decisiones mayoritarias.

Con base en un diagnóstico preliminar, que fue formulado por la coordinación de estudios administrativos de la Presidencia de la República, iniciamos la transformación a que me acabo de referir.

Con su comprensión y apoyo, señor Presidente, hemos redactado reformas que nos permitirán tener nuevos órganos administrativos para la adecuada programación de nuestro presupuesto, el análisis de nuestra organización y actualización de nuestros métodos, así como avanzar en el área de la informática, de la evaluación y del control de actividades administrativas.

Las elevadas funciones que nos están encomendadas a través del Juicio de Amparo para procurar que las leyes y actos de las autoridades queden enmarcadas dentro de las normas de nuestra Constitución Política, obliga a nuestros jueces a actuar con una jerarquía especial, que no siempre es comprendida por algunas autoridades, cuyos actos rebasan los límites de la legalidad por error o por arbitrariedad.

Esta responsabilidad hace patente la necesidad de que los órganos encargados de la justicia federal actúen con lo que para algunos resulta inusitada firmeza, a la que debe agregarse un recto y amplio criterio, inmerso en circunstancias de trascendencia social y nacional de interés público y social, dentro de una limpia y clara conducta de honradez y claros propósitos de justicia, con apoyo en las normas legales y constitucionales que nos rigen.

Esta especial dignidad del funcionario judicial no siempre ha sido comprendida por las autoridades hacendarias que han establecido categorías de similitud con otros órganos, que no desempeñan funciones de vigilantes alertas de nuestra Carta Magna.

El Poder Judicial Federal no cuenta con el apoyo de la fuerza pública, pero tiene la fuerza moral e histórica basada en la trascendencia de la institución más importante del derecho mexicano, que es el Juicio de Amparo.

En este propósito de eficiencia y dignificación, usted, señor Presidente, con una abierta comprensión, nos ha autorizado la dignificación de los locales de Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito, y ha autorizado que la dignificación empiece por los Tribunales y Juzgados de la Ciudad de México.

Tenemos ya estudios preliminares en coordinación con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas,

para la construcción de un edificio que albergará los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito, de acuerdo con la autorización que usted se ha servido otorgarnos.

Este hecho no tiene precedentes, pues por primera vez los Tribunales de Circuito y Juzgados de la Federación tendrán local construido específicamente para ellos, y está ampliamente investigado que una buena administración debe efectuarse en un funcional y adecuado ambiente físico.

Esta evolución se encuentra enmarcada dentro de los principios de la Reforma Administrativa y significa uno de los pasos más importantes que se darán en su Gobierno señor Presidente.

No hemos descuidado las áreas de eficiencia, en el ámbito profesional que, desgraciadamente se encuentra tan deteriorado en los elementos que llegan ahora de las universidades, por su deficiente preparación, tampoco hemos descuidado la eficiencia del personal auxiliar, para lo cual hemos creado una bolsa de trabajo y contamos con la academia de capacitación, así como con un sistema de selección a

través de exámenes constantes para personal de primer ingreso y para los ascensos escalafonarios, que han estimulado a los trabajadores de la Suprema Corte.

Deseamos agradecer profundamente, los señores Ministros, los Magistrados y los Jueces, su autorización para que, en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto, tratemos de obtener un avance en la dignificación económica de nuestros funcionarios.

Entendemos que nuestra evolución no ha tenido toda la prontitud y urgencia que el país reclama, pero marchamos al ritmo de nuestras capacidades que vamos ampliando con todo ahínco y entusiasmo.

Su pasión por la justicia, señor Presidente, por la eficacia y por la eficiencia. Su pasión por México, es contagiosa y estimula la pasión que todos llevamos dentro, y que refrendamos en su presencia, por el derecho, por la justicia, por México.

México, D. F., 5 de diciembre de 1979.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES.

HIRALES MORÁN Y TORRES HENRÍQUEZ, PRESOS ACUSAN A NASSAR DE TORTURAR PERSONALMENTE*

Monterrey, N. L.—Gustavo Adolfo Hirales Morán y Miguel Torres Henríquez, presos en el penal del Estado, acusan por escrito al Director Federal de Seguridad, Miguel Nassar Haro, de practicar y dirigir torturas contra disidentes políticos.

Ambos, dicen en declaraciones firmadas y entregadas a *Proceso*, fueron atormentados por el funcionario.

Aunque ninguno de los dos reos fue interrogado por las tres organizaciones internacionales de juristas adscritas a la ONU (que probaron la participación directa de cuando menos tres altos funcionarios en actos de tortura), se suman a la denuncia y relatan así sus experiencias con los torturadores:

“Del aeropuerto internacional —cuenta Torres Henríquez— fui llevado a la Dirección Federal de Seguridad, donde de inmediato se iniciaron los golpes con pies y manos. Al principio los golpes fueron dirigidos al tórax y al abdomen, luego fui desnudado y colocado en un mueble para seguir recibiendo golpes para que me ablandara, según palabras del propio Nassar Haro, quien personalmente dirigía la sesión inicial de tortura”.

Hirales Morán, detenido junto con otros de sus compañeros, fue llevado de Culiacán a la ciudad de México “sobre la plataforma de una camioneta pick-up, atados de pies y manos, amordazados, tapados con una lona de plástico en un viaje que duró 30 horas y durante el cual no pudimos beber líquidos ni comer ni hacer nuestras necesidades fisiológicas. Al término de este viaje fuimos sometidos a una sesión de golpes e inmersiones en agua que se prolongó por horas, todo bajo la dirección del señor Miguel Nassar Haro, de la Dirección Federal de Seguridad”.

Miguel Torres Henríquez sobrevivió a otras sesiones —“interrogatorios”, les llaman— en las que siempre estuvo presente Miguel Nassar Haro, para supervisar la intensidad de las torturas, pues según opinión de los agentes torturadores estaba muy fuerte y había que seguir golpeándome hasta que me ablandara. Los golpes ahora eran dados con las manos vendadas e iban dirigidos al tórax, al abdomen, y demostraron especial interés por golpear el área genital, para ver si de veras era muy machito... Más tarde se comenzó a aplicar corriente eléctrica sobre diversas partes del cuerpo, inicialmente la frente, las fosas nasales y los labios, y me fue colocado un trapo en la boca para ahogar los gritos.

“El propio Nassar Haro comprobaba la intensidad de la corriente eléctrica. La sesión con esta variante de tortura se dirigió fundamentalmente a la zona genital y a la zona anal. También en las piernas sufrí quemaduras por la corriente eléctrica. A esto se agregó el simulacro de muerte, pues un agente torturador se me acercó con la pistola en mano y accionó el gatillo en varias ocasiones”.

“En los días subsecuentes, cuando las declaraciones ya estaban listas, Nassar Haro me dijo: “si no firmas te mato”.

Torres Henríquez conserva las cicatrices que le provocaron las descargas eléctricas en los labios, que cerraba desesperadamente cuando los torturadores buscaban hacer contacto en sus dientes.

Su conclusión es directa:

“Mediante este breve testimonio acuso a Miguel Nassar Haro, Director de la Dirección Federal de Seguridad, de ser torturador: de ser el responsable de la aplicación sistemática de la tortura como medio de interrogatorio en México”.

Hirales Morán, por su parte, afirma que son muchos “los atropellos y violaciones que en mi caso, como en los casos de todos los demás compañeros presos políticos y

* “*Proceso*” 22 de enero de 1979. pp. 21, 22.

secuestrados, se han cometido y se siguen cometiendo en este país”.

Los dos presos confían en que las gestiones de organizaciones internacionales de juristas como Amnistía Internacional y las que realizaron una amplia investigación en México sobre violación a los derechos humanos (ver *Proceso* número 114) sensibilicen al gobierno del Presidente López Portillo para investigar, cesar y procesar penalmente a

los funcionarios que avalan y practican la tortura en nuestro país.

Desde hace 58 días el STESUAN inició la huelga en todas las instalaciones universitarias. Las demandas son entre otras, la salida de la policía universitaria —cuerpo subsidiado por el rector Petronilo Díaz Ponce, según los trabajadores universitarios— la reinstalación de 72 despedidos y la revisión del convenio colectivo de trabajo, así como la salida de esquiroles.

INICIATIVA DEL PAN CONTRA ABUSOS DE LAS POLICÍAS* CÁRCELES CLANDESTINAS Y TORTURA “REPUGNAN A LA CONCIENCIA HUMANA”

Por José Reveles

Los 19 diputados del Partido Acción Nacional presentaron una iniciativa de Ley a la Cámara, para garantizar la seguridad de la libertad personal en los procedimientos penales.

Desde 1917, cuando se promulgó la Constitución, no se han reglamentado los artículos relativos a las garantías individuales en tales procesos. “De esto surgió la corruptela de que las indagaciones siguieran haciéndose como en los tiempos coloniales y en los tiempos porfirianos, con el mismo desprecio a los derechos humanos”.

La iniciativa, con 58 páginas de introducción, se entregó el 14 de diciembre último. Elaborada principalmente por la diputada Rosalba Magallón Camacho y su padre, el político bajacaliforniano Salvador Rosas Magallón, afirma que a la fuerza policiaca se le ha rodeado de tal impunidad que “actúa desatentadamente como un poder totalitario, sin límites ni frenos, y se vuelve abrumador e incontrastable”.

Hay, dice el proyecto, una “tiranía policiaca que impera con la misma iniquidad de tiempos pasados; es la derogación misma de toda doctrina constitucional”.

Argumenta la diputación panista que existe un gran divorcio entre los principios constitucionales relativos al procedimiento penal —“que limitan el poder de las autoridades y consagran prerrogativas e inmunidades tuteladoras de la dignidad humana”— y la realidad social que se crea por un “desenfrenado abuso del poder policiaco ejercicio sin límites y la conculcación de los derechos humanos”.

La iniciativa aconseja un saneamiento legal, una reglamentación adecuada de los principios constitucionales que

se refieren a procedimientos penales, “para ordenar, precisar y contener el poder de las autoridades que en él intervienen”.

Según la Constitución, la policía judicial es solamente un auxiliar administrativo del Ministerio Público. Pero hay una “depravación del sistema procesal”, afirma el documento:

“En la práctica, los comandantes de esas corporaciones son los promotores más importantes de la tarea de iniciar indagaciones incurriendo en la corruptela de ordenar por sí mismos que se practiquen pesquisas y cateos ilegales; que se aprehendan sin orden judicial y sin flagrancia delictuosa a las personas que ellos reputan como sospechosas de haber cometido un delito o a las que se les da la gana hacerlo, a las que incomunican, recluyéndolas en cárceles clandestinas, atinadamente denominadas “separos” de la policía.

Las policías sustituyen al Ministerio Público al tomar declaraciones a inculpados o sospechosos. Las confesiones, así, son “sistemáticamente arrancadas mediante la tortura” sostiene el documento.

Al no reglamentarse los procedimientos penales según lo establecido por la Constitución, se copiaron casi textualmente las disposiciones del código porfiriano, que contradicen el texto de nuestra Carta Magna.

Esa vigencia de códigos porfirianos después de 1917, “propició sobre todo la trastocación, la disfunción y la perversión de la verdadera misión del Ministerio Público” y la confusión de sus funciones.

En la introducción a la iniciativa de Ley, los diputados panistas explican que la ausencia de seguridad en los procesos “niega la esencia misma de lo jurídico” y que deben prevalecer los derechos humanos en el procedimiento penal.

Indican también que la organización del poder por medio del derecho implica, en sí misma, una limitación de ese poder:

* Revista “Proceso”, 29 de enero de 1979.

“Sólo un poder no organizado, no sometido a determinadas formas, no especificado en una serie de competencias, es un poder que llega tan lejos como se le antoja, y que en ocasiones se vuelve abrumador, porque carece de límites”.

La propuesta de Ley busca salvar a inocentes de la persecución injusta, mediante reglas que en la práctica impidan abusos.

Respecto de la tortura, que reconocen como práctica común en México, los legisladores manifiestan:

“Todo Estado sometido al derecho, toda sociedad verdaderamente civilizada, debe prohibir e impedir que sus órganos represivos apelen a la coerción, de cualquier índole que sea, para obligar a un hombre a aportar pruebas que lo conduzcan a perder su propia libertad.

“Toda confesión obtenida por medios coactivos repugna la conciencia humana, porque es un acto que hace indigna a la autoridad que obra en esa forma. Es manifiestamente inmoral valerse de un hombre para que procure su propia perdición y, como afirma Beccaria, es “un acto contrario a la humanidad”.

Toca el tema de las “confesiones” hechas aún antes de que un acusado o sospechoso sea puesto a disposición de un juez: “el obligar a una persona a declarar contra sí misma, es contrario a los principios de un gobierno de libertades, desquicia los niveles básicos de la justicia, ofende los cánones de equidad y de la decencia de la conducta civilizada; es, además, una conducta eficaz para desacreditar la Ley, para pervertir la misión de la autoridad, para corromperla”.

Se ha propuesto que la iniciativa de Ley sea discutida en el período extraordinario de sesiones de la Cámara de Diputados en marzo. El documento adquiere caracteres de dramatismo cuando expresa.

“Estamos seguros que ninguno de los diputados que está aquí presente desearía y aceptaría que, en el desgraciado caso de llegar a ser inculcados de haber cometido un delito, se les torturara para arrancarles una confesión”.

Contra este tipo de propuestas, previenen los autores de la iniciativa, habrá opiniones de “autoritarismo político”, que aducirán que sin la incomunicación y la extorsión de los reos se propicia la impunidad de los delincuentes; que se puede obligar a confesar a un inculcado sin que por ello se afecte la justicia. Pero a ello se apresuran a responder: “la justicia agoniza cuando no se asegura la dignidad de la persona en el procedimiento persecutorio”.

La propuesta prevé que nunca se permita la incomunicación de un reo y que toda persona, al momento de ser detenida, pueda estar asistida por un defensor:

“Si la libertad es inalienable, la defensa es irrenunciable, porque no tutela un interés privado, sino que sirve a un interés social; el de la justicia. En todo proceso no se debate un caso particular; hay una trascendencia mayor: la sociedad valora su seguridad misma”.

También se adoptan medidas para que “la autoridad aprehensora” de un individuo nunca sea la misma carcelera. Contra las cárceles clandestinas, “la reclusión debe ser en

lugar público consagrado como prisión preventiva, en donde el reo debe estar a disposición de su juez”.

Dice la iniciativa que la única forma de consagrar la seguridad del respeto a los derechos humanos, desde el punto de vista jurídico, es la división de poderes y la distribución de facultades en diversos órganos.

Según el artículo 21 de la Constitución, la investigación y persecución de los delitos “es facultad exclusiva y reservada al Ministerio Público”. Pero en la práctica las policías judiciales suplantan esas funciones y se extralimitan en ellas y no pocas veces el propio Ministerio Público es cómplice y encubridor de abusos de sus “subordinados”, los policías judiciales.

Lamentan los diputados del PAN que constantemente se dé “eficacia probatoria a los frutos de la arbitrariedad y de la violación patente de los mandatos constitucionales”.

Pero lo más patético del caso, agregan, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vez de haber creado jurisprudencia para establecer que no tendrá valor probatorio la confesión rendida ilegalmente. “Lejos de eso, arroja a cargo del inculcado la tarea de demostrar el hecho negativo de la invalidez de la confesión”.

Cita la iniciativa de jurisprudencia que actualmente priva en los sistemas procesales: “la primera declaración del acusado, por haber sido producida sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas, debe prevalecer sobre las posteriores”.

Todo esto ha creado una crisis jurídica y una patente contradicción entre el texto de la Constitución y el proceder de la autoridad, dice, “porque paralelamente a la norma escrita está la práctica opuesta a ella, que la deforma o la destruye de tal manera que la irregularidad se ha llegado a convertir en costumbre”.

La Ley que propone la diputación panista busca, en definitiva, impedir “que el atentado sea la orden del día”.

La resistencia contra la opresión, dentro de un sistema constitucional —expresa— sólo es lícito instaurarla con los remedios legales para impugnar y anular atentados cometidos por las autoridades; además, se debe y puede denunciar y exigir la sanción penal a los responsables de actos atentatorios contra la libertad y el derecho de las personas.

Dicen los diputados:

“Contra el hecho de fuerza, apartado de toda juridicidad, de la detención de una persona sin orden judicial de captura y sin flagrancia delictuosa, en esta Ley que proponemos se crea una garantía procesal semejante a la del antiguo Fuero Español, conocido como proceso de “manifestación de persona”, para que por medio de un procedimiento sumario pueda rescatarse prontamente a quien arbitrariamente se le ha arrebatado su libertad.

“De esta manera se crea un remedio legal, eficaz y práctico para luchar contra la arbitrariedad”.

Se instituye también en el proyecto de Ley el recurso de nulidad contra actos que violen la Ley; se definen cuáles transgresiones al procedimiento penal constituyen delitos; se concede reparación del daño material y moral a los ino-

centes que han sido aprehendidos “por error o por malicia judicial”.

La Ley que se propone reglamentaría preceptos constitucionales y, por tanto, es de índole federal, que obligaría a su cumplimiento a todos los tribunales del orden común, federal y militar.

Solo una Ley reglamentaria como la propuesta, dicen los panistas, puede hacer que todos los ciudadanos de la República “estén en igualdad de oportunidad, en caso de que lo necesiten, de ser juzgados justamente”.

Se trata, en síntesis, de permitir la “posibilidad óptima” de que un inocente se defienda contra una acusación. Y que la autoridad respete la libertad y la seguridad de las personas.

Uno de los artículos propuestos establece:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su honra y se le reconozca su dignidad, por lo que no puede ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en la de su familia, en su correspondencia, ni de ataques a su reputación mientras que, conforme a las leyes supremas no surja causa legal ni facultación para que la autoridad la moleste válidamente.

“Por eso mismo, queda prohibida la práctica de pesquisas clandestinas, con pretexto de declaraciones anónimas, en quejas secretas, o meras sospechas en contra de una persona de que este ha cometido un hecho delictuoso.

“Todo acto indagatorio, característico del Sistema Inquisitorio, es nulo de pleno derecho”.

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE: SIEMPRE HABRÁ HAMBRE Y SED DE JUSTICIA*

Por Elías Chávez

Al reconocer que el pueblo sigue padeciendo “hambre y sed de justicia”, el presidente de la Suprema Corte Agustín Téllez Cruces, indica que los jueces deben abandonar su pedestal de semidioses y convertirse en promotores de la justicia social.

Entrevistado por *Proceso*, Téllez Cruces manifiesta su preocupación por la corrupción y la inmoralidad pública, se queja de falta de recursos —sobre todo económicos— para una eficiente administración de justicia, y niega que el presidencialismo mexicano reste independencia o domine al Poder Judicial.

Y ahora que por primera vez la Suprema Corte de Justicia de la Nación atenderá —en base a la reforma política— las reclamaciones de los partidos políticos, Téllez Cruces explica, puntualiza, los alcances jurídicos, políticos y morales de la intervención del Poder Judicial en materia electoral.

De acuerdo con la ley, los partidos políticos podrán reclamar, ante la Suprema Corte, las resoluciones que este mes dicte —entre los días 15 y 31— el Colegio Electoral. Y si la Corte considera que se cometieron violaciones “sustanciales” en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, la Cámara de Diputados se verá obligada a emitir una nueva resolución, que tendrá el carácter de “definitiva e inatacable”.

Para evitar suspicacias, Téllez Cruces asegura que la actuación de la Suprema Corte será “muy clara y muy visible ante la opinión pública”.

Anuncia que los Ministros de la Corte no efectuarán sesiones previas ni privadas para analizar las reclamaciones

de los partidos, sino que lo harán en sesiones abiertas y públicas. Esta será, dice Téllez Cruces, “la mejor forma de garantizar, frente al público, la rectitud de los señores Ministros”.

En contrapartida el presidente de la Corte demanda, de los partidos políticos que interpongan reclamaciones, “el mayor respeto posible”. Explica:

“Esperamos que las pasiones políticas no se canalicen a través de manifestaciones tumultuarias, y menos aún mediante gritos, presiones o violencia que se quiera ejercer sobre los señores Ministros.

Asimismo Téllez Cruces anuncia que las reclamaciones de los partidos políticos serán atendidas y resueltas con “una muy especial celeridad”, a fin de evitar cualquier posibilidad de burocratismo.

Y para una mayor garantía de imparcialidad las quejas serán estudiadas —antes de pasar al Pleno de la Corte—, por el Ministro que corresponda conforme al turno normal de actividades, es decir, no será creado un turno especial para asuntos electorales.

Respecto a las críticas de varios partidos de oposición contra la Corte, en el sentido de que sus resoluciones tendrán carácter declarativo y, por lo tanto, no podrá evitar que la Cámara nombre diputado a quien guste —aun cuando se trate de alguien que haya cometido fraude electoral—, Téllez Cruces responde:

“La Suprema Corte no puede tomar a su cargo mayor responsabilidad que la que le señala la ley. Ciertamente, la resolución que en materia electoral dicte la Corte no es obligatoria, pero está imbuida de respetabilidad moral. La Corte tiene básicamente una responsabilidad moral. Si nuestra resolución no es acatada, nosotros no tenemos por qué insistir en ella ni considerar cuál sea la conducta que posteriormente otros órganos sigan al respecto”.

* Revista “Proceso” 13 de agosto de 1979.

En cuanto a lo expresado a principios de mes por el presidente López Portillo, en el sentido de que “justicia que no expedita no es justicia”, Téllez Cruces explica las deficiencias de la Corte:

“A veces por la falta de presupuesto y a veces porque los conflictos se desbordan, y porque el número de asuntos que se presentan es muy elevado, los órganos del Poder Judicial se ven abrumados por la demanda de justicia. Los Jueces de Distrito resolvieron el año pasado 107,000 asuntos, lo cual constituye una carga muy pesada. Tan pesada, que en años anteriores la Suprema Corte tenía 30,000 asuntos que, lógicamente, quedaron rezagados. Pero ¿qué culpa tienen los Jueces o los Ministros de que el sistema legal así establecido los cargue y los abruma de trabajo?”.

El presidente del Poder Judicial informa que para resolver tal problema “se han tomado medidas de tipo orgánico” entre las que se encuentra la creación de más Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito. Sin embargo, expresa:

“Aunque estamos haciendo un gran esfuerzo por afinar los aspectos orgánicos y administrativos, todavía no se entra a la esencia misma del problema”.

¿Cuál es, entonces, la esencia del problema?

Téllez Cruces menciona, entre otras cosas, el incremento de la población. Esto provoca un aumento en los asuntos judiciales los cuales crecen en mayor proporción que la de los organismos judiciales federales que deben atenderlos.

Para tratar de resolver este problema, no solamente, se ha multiplicado el número de juzgados, sino que también han sido dotados de mayor número de secretarios y empleados.

Pero Téllez Cruces dice que tampoco esa es la solución adecuada, “porque los juzgadores no deben estar presionados por el exceso de trabajo”. Y agrega:

“Aun cuando los jueces tengan la colaboración de muy buenos auxiliares, el cúmulo de asuntos los obliga a verlos con mayor velocidad. Y esto los coloca en el riesgo de cometer errores y de ser superficiales”.

A la pregunta de si las percepciones de los miembros del Poder Judicial son suficientes como para preservarlos de la corrupción, el presidente de la Corte declara:

“Para preservar a un hombre de las tentaciones hay que tomar en cuenta su contextura moral. Gracias su contextura moral, hay hombres que están preservados de la corrupción aunque ganen el salario mínimo. En cambio hay otros que aunque tienen a su disposición millones de pesos, carecen de contextura moral y fácilmente se corrompen”.

Planteadas así las cosas, Téllez Cruces añade:

“Nuestra tarea es escoger hombres de firme contextura moral. Ese es nuestro anhelo y preocupación, muy grandes, porque la moralidad media influye en la moralidad juvenil, estudiantil. Y son estos muchachos estudiantes los que después se convierten en profesionistas, y no podemos escoger de otro ámbito... La moralidad del pueblo nos preocupa fundamentalmente, porque de ahí nace la necesidad de ir haciendo selecciones cuidadosas”.

Tanto el Poder Legislativo como el Judicial han sido acusados de actuar obsecuentemente ante el Poder Ejecutivo. Pero Téllez Cruces responde:

“El presidencialismo mexicano no significa atropellamiento de las atribuciones de los otros poderes. El Presidente de la República ejerce las funciones que la Constitución le otorga, y todas sus funciones son de acuerdo con la ley... Claro, entre sus colaboradores hay funciones correlativas que pueden desembocar en errores, en desvíos del poder, e inclusive en arbitrariedades. Pero para eso existe el amparo. Y el amparo es otorgado por jueces independientes, jueces que realmente ejercen sus atribuciones con la más absoluta libertad. Y lo mismo ocurre con los Ministros y con los Magistrados...”

En vez de interferencias o enfrentamiento de un poder con otro, Téllez Cruces apoya la tesis de que debe haber armonía y colaboración entre los Poderes de la Unión:

“Dentro de la teoría moderna del Estado —indica—, las funciones de un Poder, en este caso el Ejecutivo, no significa freno a las atribuciones legales de los demás poderes. Al contrario: debe haber una típica colaboración de poderes, tal como originalmente lo señaló Montesquieu y se expresa ahora en las teorías de John Locke. Otros tratadistas como Loberishtane, opinan que no puede hablarse ya de una separación tajante de Poderes sino que debe haber una unidad del Estado”.

—Ahora que en este sexenio varios personajes políticos han sido sometidos a juicio, existe la impresión de que el asunto se revuelve en base a “razones políticas” o “razones de Estado”, y no en estricto apego a la ley. ¿Esto va dentro de la teoría de la unidad y colaboración de los poderes?

—No, absolutamente no— responde Téllez Cruces, que agrega:

“El juez siempre resuelve conforme a la ley. Las razones políticas no influyen en las decisiones y los procedimientos de instancias penales o civiles. La Ley es nuestra guía... Respecto a los asuntos que usted menciona, de funcionarios o exfuncionarios públicos sometidos a juicio, debo decirle que el juez tiene por base el ejercicio de la acción penal y no puede desbordarse. Tiene que irse guiando y limitando hasta donde el impulso de la acción penal lo lleve. No existe la posibilidad de que por un sentimiento de ofensa pública, cometida por un funcionario, el juez pueda tomarse atribuciones de verdugo. El juez nunca debe perder su postura. Nunca las razones políticas lo inclinan a castigar con mayor rigor o a no castigar... Muchas veces en la historia ha habido jueces que han fallado y han condenado por presiones de la opinión pública. Y esto también es muy reprochable. Ambos extremos deben evitarse para que el juez mantenga un adecuado nivel”.

No obstante limitaciones y deficiencias, Téllez Cruces afirma que la administración de justicia ha mejorado en México gracias a una modernización que incluye el uso de computadoras. Pero también declara que, como decía don Justo Sierra, el pueblo padece “hambre y sed de justicia”:

“El pueblo tiene hambre y sed de justicia —dice el presidente de la Corte—, porque la justicia es siempre un valor dinámico: una vez realizada la justicia en una etapa, siempre habrá etapas adelante que alcanzar. Todo depende de la evolución histórica. Esto de hacer justicia plenamente es un poco subjetivo y cambiante. Siempre habrá justicia por hacer.”

Pero Téllez Cruces no está de acuerdo con el concepto de justicia limitado a castigar conductas antisociales, sino que exhorta a los jueces a convertirse en promotores de la justicia social. Expresa:

“Tengo la creencia y la íntima convicción —y ojalá lo podamos lograr más adelante— de que la función del juez no debe limitarse a la que actualmente desempeña. El juez debe ir más allá: debe ser un promotor, un equilibrador de la justicia. Para ello debe abandonar el alto sitial en que lo colocaba Calamandre y donde lo consideraba un semidios. Eso es totalmente obsoleto”.

Y agrega:

“La justicia resuelta solamente a través de los procedimientos compulsivos no llega cabalmente a borrar las desigualdades de la partes. El juez tiene que impulsar más la buena fe y lograr el mejor control del proceso en todos sus aspectos. Afortunadamente ya hay algunos avances al respecto, como sucede en materia agraria donde el juez suple la deficiencia de los campesinos, especialmente ejidatarios y comuneros, y les busca pruebas. Igual sucede en materia laboral. Esto parecería que obliga al juez a dejar de ser tal para convertirse en parte, pero no es así. Lo que pasa es que el juez se convierte en un equilibrador de desigualdades. Y es en este camino por donde debemos avanzar”.

4. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO DE 1980*

SEÑORES MINISTROS:

Por la benevolencia de sus señorías, he tenido el honor de presidir este Alto Tribunal durante el presente año de 1980. Nuevamente expreso a ustedes mi gratitud y rindo informe sobre el cumplimiento de la responsabilidad que se sirvieron conferirme.

Desde 1977 se viene aplicando la Reforma Administrativa iniciada por el Gobierno del Presidente López Portillo, al Poder Judicial de la Federación, en forma evolutiva y por etapas, al ritmo que las circunstancias y los recursos presupuestales lo han permitido.

Cuando se han propuesto reformas legales, éstas han recibido aprobación unánime de este Pleno y no se ha variado la competencia de las Salas sino cuando éstas lo han juzgado necesario.

Empezamos con lo más urgente y con lo más rezagado, con el propósito de abrir caminos y avanzar en áreas que no se habían impulsado.

El análisis de la Ley de Amparo y de la ley Orgánica del Poder Judicial Federal, revela que han tenido larga vigencia con contradicciones e incongruencias que, con buen sentido jurídico, han sido superadas por los juzgadores, lo que nos permitió, más que decidirnos a una labor de perfeccionamiento de la redacción, sugerir reformas urgentes, con el propósito concreto de agilización y simplificación de trámites y desconcentración de funciones.

Tratamos de impulsar lo que debió haber sido un continuado crecimiento natural de los órganos encargados de la administración de la justicia federal, especialmente ahora que el desarrollo acelerado del país es signo de la época.

Las reformas que se han venido implantando no constituyen una total Reforma Judicial, sino solamente su preparación e inicio, como tampoco puede llamarse así la sola transformación de los órganos colegiados, su cambio de jerarquía y la consecuente distribución competencial.

Tampoco tiene la Suprema Corte la exclusividad para sugerir reformas. Carece de la facultad de promover iniciativas de Ley y por razones lógicas, su total transformación no puede surgir que promueva su propia eliminación.

Hemos propiciado la transformación paulatina, aceptando las limitaciones que las circunstancias nos imponen, todo dentro de un propósito congruente, para la actualización de sistemas, procedimientos y la mejor distribución del trabajo mediante la desconcentración.

Sin embargo, incomprensiblemente, hay quienes critican y menosprecian nuestro interés y esfuerzo, frenado muchas veces por la realidad, y también hay quienes llegan a la calumnia feroz en contra de Ministros muy respetables, como es el caso del Ministro Serrano Robles, hombre digno, maestro ejemplar, funcionario competente y honorable a carta cabal, en cuya persona se ofendió gravemente a esta Suprema Corte de Justicia.

Si meditamos seriamente sobre lo que las generaciones del mañana pensarán de nosotros, debemos preocuparnos porque no podrán comprender cómo llamamos justicia a la contenida en sentencias que se fundan en la destreza de las partes para manejar las armas procesales, como siglos atrás la justicia se daba al más apto en el manejo de la lanza o de la espada.

* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1980. Primer Parte, Pleno, México, Mayor Ediciones, S. de R. L., 1980. pp. 35-47.

No habríamos resistido el deseo de hacer una síntesis de las Reformas Legales logradas desde el año de 1977 hasta la fecha, para demostrar la unidad de propósito, que parece no haber sido entendida, pero comprendimos que no era posible insertarla en este informe cuya finalidad debe restringirse a las realizaciones del presente año.

Para el año próximo se ha incluido en el proyecto de presupuesto una comisión de Estudios Legislativos, que propiciará la consulta, durante todo el año, de los especialistas y representantes de Colegios y Barras de Abogados; así como de representantes de los sectores interesados en las materias que serán objeto de revisión y estudio.

Entretanto, para continuar este proceso de desconcentración y actualización, el Pleno aprobó este año de 1980, nuevas Reformas a la Ley Orgánica, a virtud de las cuales el conocimiento de los Juicios de inconformidad por conflictos de límites entre ejidatarios y comuneros, sale de su competencia y se atribuye a la Segunda Sala. Lo anterior porque el Pleno, compuesto por veintiún Ministros que sesionan semanariamente, no puede despachar con la prontitud de la Sala, integrada por cinco Ministros, los cuales sesionan diariamente.

En el mismo proyecto de reformas se propone la Regularización de los Circuitos de Amparo y de Apelación, que en la actualidad no tienen coincidencia en cuanto a su jurisdicción territorial, lo que ocasiona confusión y demora en algunas ocasiones. Para este fin, se incluye la creación de cuatro nuevos Tribunales Unitarios cuyas ubicaciones serán Veracruz, San Luis Potosí, Villahermosa y Morelia, sedes, respectivamente, de los Tribunales Colegiados de los Circuitos Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Primero.

Por razones de excesiva carga de trabajo, se propone la creación de dos Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dos Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y un Juzgado de Distrito en Matamoros, Tamaulipas.

En las propias reformas se propone que los asuntos de carácter colectivo, tramitados por las Juntas Locales y por las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, sean competencia de la Cuarta Sala.

Las reformas fueron convertidas en iniciativa por el señor Presidente de la República, la cual fue aprobada por la Cámara de Senadores. Al redactarse este informe, la iniciativa se encuentra pendiente de aprobación en la Cámara de Diputados.

En el transcurso del presente año, fueron creados los siguientes Juzgados de Distrito: Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo en Materia Penal; Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno en Materia Administrativa; Tercero y Cuarto en Materia Civil y un Juzgado de Distrito en Materia de Trabajo, todos los anteriores en el Distrito Federal. Asimismo fueron creados nuevos Juzgados de Distrito en Cuernavaca, Acapulco, Coatzacoalcos, Monterrey y los Mochis.

En la Materia Agraria fueron creados tres Juzgados de Distrito Supernumerarios, que empezarán a trabajar en febrero del año próximo.

El número total de los Juzgados mencionados, creados en este año, asciende a veintiuno, cifra que revela el apoyo que ha dado el señor Presidente José López Portillo, al cre-

cimiento y actualización de los órganos del Poder Judicial Federal, dentro del programa de Reforma Administrativa.

El día diez de octubre próximo pasado, se llevó al cabo la inauguración de los Tribunales Colegiado y Unitario de Circuito en la Ciudad de Oaxaca, con la asistencia prácticamente de la totalidad de los señores Ministros, acompañados de los señores profesor Enrique Olivares Santana, Secretario de Gobernación, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, Secretario de Programación y Presupuesto, General de División Félix Galván López, Secretario de la Defensa Nacional, licenciado Oscar Flores Sánchez, Procurador General de la República y otros funcionarios. El Ayuntamiento declaró Huéspedes de Honor a los visitantes y entregó las llaves de la Ciudad de Oaxaca.

Para acelerar el trámite de asuntos en los Juzgados Administrativos, se creó un cuerpo de notificadores que prestan su colaboración a todos los Jueces, sólo que organizadamente.

En el mes de enero del presente año, se jubiló el señor Ministro Ernesto Aguilar Álvarez, cuya cultura e inteligencia brillaron durante su actuación como integrante de la Primera Sala.

Tuvimos el honor de recibir el día diecinueve de febrero del presente año, como Ministro Numerario, al señor licenciado Jorge Olivera Toro, quien quedó adscrito a la Tercera Sala y como Ministro Supernumerario al señor licenciado Enrique Álvarez del Castillo, quien por ministerio de Ley pasó a ocupar un sitial en la Sala Auxiliar.

Se ha venido implementando el programa que denominamos seguimiento de expedientes, para que se mantenga la información actualizada, a través de las pantallas de video que se encuentran en el módulo existente para tal fin, a la entrada de este edificio.

Para iniciar el programa de información sobre Jurisprudencias y Tesis Importantes, utilizando el sistema mecanizado de datos, ha sido necesario organizar y acelerar la recopilación y publicación que se encuentra a cargo de la Dirección del Semanario Judicial de la Federación, bajo la inspección de los señores Ministros José Ramón Palacios Vargas y Carlos del Río Rodríguez.

Se han entregado a los señores Ministros los volúmenes 103-108; 109-114; 115-120; 121-126 y 127-132, que actualizan el Semanario hasta el mes de diciembre de 1979.

Se estima que a ese ritmo, el Semanario quedará totalmente actualizado para mediados del año próximo y será posible la implantación del programa de Información sobre Jurisprudencias y Tesis Importantes, utilizando la computadora y las pantallas de video.

Nos reunimos periódicamente con el Secretario General del Sindicato, licenciado Rubén Vargas Martínez y su Comité Ejecutivo, para mantener un diálogo que nos permite conocer y resolver los conflictos que se van presentando.

Consideramos prioritario y venimos gestionando la ampliación de nuestro presupuesto, para incrementar percepciones y prestaciones de los trabajadores.

De todas formas, incrementaremos las prestaciones como son las desparas, estímulos como los petrobonos y esperamos una oportuna solución favorable a nuestras

peticiones, que hacen eco a las que nos han planteado nuestros compañeros, por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato.

En el nuevo edificio de los Tribunales y Juzgados estableceremos un centro de convivencia, guardería con nuevas y mejores instalaciones, servicio médico dental, cafetería que habremos de subvencionar para beneficio de nuestros trabajadores, a fin de que se les preste servicio de alimentos a un costo mínimo.

Posteriormente, se irán construyendo edificios en el resto de la República.

Para el mejor acomodo del personal, se han efectuado obras de remodelación en las Salas. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyo titular es el señor arquitecto Pedro Ramírez Vázquez, se ha hecho cargo de la remodelación total de este edificio, lo que será objeto de realización durante el próximo año.

Dicha dependencia ha terminado la formulación de estudios para la construcción del nuevo edificio que albergará a los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito de esta capital, así como a los Juzgados de Distrito que se encuentran ubicados en las torres de la estación Pino Suárez del Metro.

Asimismo, se efectúan obras de adaptación en el edificio de Bucareli 22, para ubicar ahí el auditorio del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Federal, oficinas para el propio sindicato y una área para los talleres que ahora se encuentran en este edificio y que además del espacio que ocupan, ocasionan molestias y ruidos inconvenientes para el desempeño de las labores.

He concurrido con el C. Presidente de la República y los representantes del Poder Legislativo, a eventos cívicos, evaluaciones y visitas de Estado, de las cuales pueden mencionarse como de mayor relieve, la visita a la República de Nicaragua, así como a Portugal, Francia y Alemania. En todos los casos se efectuaron visitas especiales de esta presidencia a los Ministros de Justicia; a las Cortes Supremas y a las de apelación.

Se efectuaron también visitas de Estado a Costa Rica, Brasil, Cuba y Venezuela. En los tres primeros países mencionados, fuimos objeto de recepción especial por parte de los Presidentes y Magistrados de las Cortes Suprema y del Tribunal Supremo del pueblo.

Se atendió la invitación del Presidente de la Suprema Corte de Australia, Sir Garfield Barwick, para la inauguración del nuevo edificio de dicho Alto Tribunal en Cambera, que efectuó su majestad la Reina Isabel II de Inglaterra. Esta inauguración se hizo coincidir con la Segunda Conferencia Internacional de Jueces de apelación que se efectuó en Sydney.

A petición del C. Presidente López Portillo, asistí a firmar el libro y dar pésame al Gobierno de Japón, por la muerte del Primer Ministro, señor Masagoshi Ohira.

Quiero agradecer a los señores Ministros Jorge Iñárritu y Raúl Lozano Ramírez la dedicación de su tiempo a las labores de la Comisión de Gobierno, así como sus sugerencias e inteligentes intervenciones.

Anteriormente los acuerdos de la comisión se despachaban en breve tiempo, un día de cada semana; en la actualidad, nos ha requerido la atención durante varias horas y la repetición de sesiones en la misma semana.

A los miembros de la Comisión de Escalafón, señores Ministros María Cristina Salmorán de Tamayo y Alfonso López Aparicio, expreso mi reconocimiento por la labor que realizaron.

Asimismo, doy las gracias a los señores Ministros Mario G. Rebolledo y Manuel Rivera Silva, miembros de la Comisión de Retiros y Pensiones, por su atinada función.

A los señores Ministros J. Ramón Palacios Vargas y Carlos del Río Rodríguez, por su magnífica intervención en el Semanario Judicial de la Federación. Al señor Ministro Juan Moisés Calleja García, por su vigilancia en el área de Compilación de Leyes y por los resultados obtenidos, como el índice que en cuatro tomos nos ha entregado para su publicación. Al señor Ministro Francisco H. Pavón Vasconcelos, por su intervención en el funcionamiento de la Biblioteca y la Defensoría de Oficio y al señor Ministro Eduardo Langle Martínez, por las sugerencias y peticiones que se sirvió hacernos en relación con la oficina de certificación y correspondencia.

A todos los señores Ministros, mi reconocimiento por la dedicación que han puesto en el desempeño de sus altas funciones. El ritmo a que han trabajado, según las informaciones que hemos recabado, es superior al de otros años.

También creo oportuno mencionar que Magistrados y Jueces han rebasado, con su dedicación y esfuerzo, el despacho de asuntos a su cargo.

En todos estos casos hemos contado con la colaboración de secretarios, actuarios y, en general, de todos los trabajadores del Poder Judicial Federal, cuya entrega al trabajo es digna de mención en este informe.

Cada día es más difícil la tarea de impartir justicia, no sólo porque el país, como los demás países del mundo, se encuentra en un proceso de transformación y se cuestionan los derechos tradicionales de individuos y grupos sociales. Sin embargo, para los que tenemos vocación de servicio es un reto al que respondemos con la mirada puesta en el mañana, seguros de la grandeza que con la próxima generación habrá de alcanzar este promisorio país, si nosotros sabemos mantenernos en los mejores caminos, en los mejores rumbos, haciendo una realidad que la justicia social sea fuente de paz, de prosperidad y de felicidad.

Es signo de subdesarrollo la incongruencia entre la Ley y su cumplimiento y aplicación, la independencia y prestancia de los juzgadores, que sostienen el sistema jurídico, es base de una verdadera democracia y de un estado de derecho, que es el que vivimos, y condición para la congruencia entre la Ley y su cabal vigencia.

Por eso importa, e importa mucho, la cooperación de todos, para mantener a este cuerpo de juzgadores al margen de sospechas, de debilidades y de ataques arteros que van a dar a la conciencia misma de nuestra mexicanidad.

Todo esfuerzo por la dignidad del Poder Judicial Federal y por la eficacia del amparo, será un esfuerzo por la dignidad del derecho, por la dignidad de todos los mexicanos. Realizarlo y superarlo está en la conciencia de juzgadores y litigantes.

Este es un llamado para sumar a todos en esta cruzada, que es la realización de la justicia.

Muchas gracias.

DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL 5 DE FEBRERO DE 1980, EMITIDO EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ EN LA TERCERA REUNIÓN DE LA REPÚBLICA*

SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
SEÑOR DIPUTADO Y LICENCIADO LUIS M. FARÍAS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN.
SEÑOR SENADOR Y LICENCIADO JOAQUÍN GAMBOA
PASCOE.
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA H.
CÁMARA DE SENADORES.
SEÑOR JESÚS ROMERO FLORES.
DIPUTADO CONSTITUYENTE, ÚNICO QUE HA PODIDO
VENIR Y NOS HONRA CON SU PRESENCIA.
SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES.
SEÑORES MIEMBROS DEL GABINETE PRESIDENCIAL
SEÑORES GOBERNADORES.
SEÑORES PRESIDENTES MUNICIPALES.
SEÑORES FUNCIONARIOS FEDERALES Y ESTATALES
QUE NOS ACOMPAÑAN,
SEÑORAS Y SEÑORES:

Nuevamente está reunida la República, ahora en este heroico Puerto de Veracruz, embrión evolutivo de México, inicio del crisol que en la Historia conjugara las dos sangres de nuestra estirpe; de donde surgió el México Independiente que todavía estamos defendiendo.

A este heroico puerto llegó Juárez, y aquí se engendraron las Leyes de Reforma. Aquí se ha defendido heroicamente la soberanía y la integridad del suelo patrio. Aquí nació el municipio, meta y base del federalismo que el régimen a que

pertenece está vigorizando a través de este esfuerzo de comprensión, de información, de orientación, de integración y de autoevaluación permanente.

Aquí expidió Carranza la Ley del Municipio Libre, así como la Ley Agraria y la Ley Obrera, que nos asocian al recuerdo de los trabajadores de Río Blanco y de los campesinos de Acayucan, simiente de las garantías sociales que consignó el constituyente de Querétaro al institucionalizar la Revolución.

Es para mí, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y representante del Poder Judicial Federal, un señalado honor esta oportunidad de expresar al pueblo de México, ante el C. Presidente de la República y su gabinete, ante el representante del Poder Legislativo, y ante los ciudadanos gobernadores representantes de la soberanía de los Estados, ante los Presidentes Municipales, cuál es la respuesta que hemos dado a los requerimientos de organización y de eficiencia, cuál es el esfuerzo realizado, cuáles los alcances, cuáles las metas por alcanzar y cuáles las angustias de los encargados de la Administración de Justicia en México.

A la mitad del camino, a la mitad del régimen del señor Presidente José López Portillo, nos detenemos para observar retrospectivamente los resultados de tres años de trabajo y nos asomamos al panorama nacional de la justicia.

En el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1977, se publicó el decreto por el que el C. Presidente promulgó la primera etapa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro del programa de Reforma Administrativa, en este decreto se dispone la desconcentración del trámite de asuntos que estaban a cargo de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con el reglamento de 1923, anterior a la división de dicho alto

* *Op. Cit.*, pp. 359-374.

cuerpo en Salas y la distribución por materias a cada uno de los Presidentes de las propias Salas.

Consecuente con esta reforma, fue la necesidad de reformar la competencia para el conocimiento de recursos legales que, igualmente, se encontraban centralizados. Asimismo, se avanzó en la desconcentración hacia los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distrito, para lograr mejor atención, inmediatez y expedición en los asuntos de la competencia de los tribunales de la federación.

Dijo el C. Presidente, en la exposición de motivos: "Se ha iniciado en la Administración Pública un vasto programa de reformas, que tiene por propósito la mejor organización de las dependencias oficiales y la mayor eficacia y desenvolvimiento del trabajo por quienes colaboran en el ejercicio de las atribuciones que la Constitución confiere a los encargados de los poderes de la unión. El Poder Judicial de la Federación ha venido trabajando en la actualización de las normas que lo rigen, para su mejor organización y mayor eficiencia, a fin de hacer más expedita la administración de justicia. Además del aumento en el volumen tradicional de amparos, nuevas cargas de trabajo que derivan de las reformas que se efectúan en otras áreas del sector público, tales como la Reforma Política, la Reestructuración de los órganos agrarios y los de materia laboral, hacen urgente que el Poder Judicial Federal tome las medidas adecuadas para evitar que las nuevas competencias y los problemas del crecimiento, originen congestión y la creación de nuevo rezago, contra el que tradicionalmente ha luchado".

La distribución de las competencias entre el Pleno y las Salas de la Suprema Corte se encontraba reglamentada en la Constitución General de la República y, por tal motivo, las reformas iniciales no pudieron comprender la solución a los problemas de la concentración de asuntos, en los mencionados órganos de la más alta jerarquía.

El C. Presidente José López Portillo sometió a la consideración del Congreso de la Unión y del Constituyente Permanente, la modificación del Artículo 107 de la Constitución de la República, para hacer posible que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la propia Constitución, distribuyan la competencia entre el Pleno y las Salas de la Suprema Corte.

En el Diario Oficial de 6 de agosto de 1979, se publicaron las Reformas a la Constitución y quedó abierta la posibilidad de continuar el proceso de la reforma en el ámbito jurisdiccional.

Simultáneamente, la Suprema Corte de Justicia ha realizado una profunda Reforma Administrativa que actualiza su funcionamiento y crea una infraestructura que permitirá el manejo eficiente y autónomo de su presupuesto, con los controles adecuados y nuevos órganos administrativos tales como las direcciones de estudios administrativos, de programación y presupuesto, de programas sociales de recursos humanos y otras muchas más, apoyadas por un sistema moderno de cómputo que satisface, además, servicios al público, porque proporciona información para el seguimiento de expedientes y ya se implementa el programa de localización de tesis juris-

prudenciales y tesis importantes, que podrán ser consultadas a través de las pantallas de video.

Asimismo, dentro de este programa, fue creado el Instituto de Especialización Judicial, que permitirá la superación cultural de los funcionarios encargados de la administración de justicia, que transmiten sus conocimientos especializados en dicho Instituto, y se establece la posibilidad del mejor contacto y conocimiento, para la selección de quienes en el futuro aspiren, por vocación, a la delicada tarea de juzgadores.

En el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1978, se publicaron las reformas correspondientes a la segunda etapa, a virtud de las cuales se especializaron por materia, y por primera vez en una entidad federativa, los Juzgados de Distrito, y se continuó, asimismo, el proceso de desconcentración, con la creación de nuevos órganos jurisdiccionales.

El 31 de julio de 1979, el Pleno de la Suprema Corte efectuó una sesión solemne con asistencia del C. Presidente de la República y de miembros de su gabinete, para efectuar la primera autoevaluación en materia administrativa, y fue el C. Licenciado José López Portillo quien nos confirió el honor de inaugurar el centro de servicios de cómputo.

Con anterioridad, el mismo C. Presidente de la República había inaugurado el Instituto de Especialización Judicial.

Habiéndose ya reformado el Artículo 107 Constitucional, fue posible para el C. Presidente de la República presentar a la consideración del Congreso de la Unión las más importantes reformas, a virtud de las cuales, además de reestructurarse los órganos internos de la Suprema Corte de Justicia, con un sentido de realidad, con base en la capacidad real de despacho del Pleno, se redujo su competencia a los asuntos de mayor trascendencia, como son los relativos a la Constitucionalidad de las leyes emanadas del Congreso de la Unión y se le atribuyeron, expresamente las nuevas funciones derivadas del trámite de recursos de reclamación, contra las resoluciones dictadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, sobre la calificación de sus miembros, conforme a la Ley Federal de organizaciones políticas y procesos electorales.

Asimismo, se incluyeron facultades expresas para el conocimiento de los juicios de anulación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Salas de la Suprema Corte tuvieron la oportunidad de revisar su competencia para poder sumar, a su esfuerzo, el de los Tribunales Colegiados de Circuito.

Estos esfuerzos, que se realizan frente a la necesidad de dar eficacia y eficiencia a los órganos encargados de la administración de justicia, responden a un viejo requerimiento, derivado de las circunstancias históricas en que fue concebido el Juicio de Amparo.

Sus creadores, Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero, se asombrarían si observaran ahora la gigantesca tarea que significa el trámite y atención del Juicio de Amparo.

En el ámbito judicial, la concentración de la justicia en la Suprema Corte fue establecida por el legislador constituyente, como consecuencia de un sentimiento de inseguridad hacia los Jueces en los Estados, sus orígenes se encuentran

en el sufrimiento del pueblo, padecido bajo caciques y jefes políticos, en la falta de independencia de Magistrados y Jueces, que eran seleccionados sin el análisis de su vocación, sin conocimiento de sus capacidades jurídicas y de su espíritu de equidad; de su humanitarismo y sensibilidad social, de su honradez, de su buen trato, de su capacidad de mando sobre el personal bajo sus órdenes, sin carrera judicial, sin estabilidad en sus cargos, sin independencia, sin locales adecuados y sin emolumentos dignos y acordes a la importancia de sus funciones.

El pueblo deseaba que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hiciera cargo de la protección de sus garantías y entre éstas, se incluyó el Amparo en la Materia Judicial para resolver las controversias, lo que originó la gran concentración.

Desde el año de 1951, se inició la tarea de desconcentrar y de acabar el rezago, y para ello se crearon los Tribunales Colegiados de Circuito.

Ha dicho con certeza el C. Presidente de la República que el rezago implica la denegación de justicia. La necesidad de hacer posible la Administración de Justicia, explica y justifica el esfuerzo que se viene efectuando.

La procedencia amplísima del Juicio de Garantías que abre las puertas a la defensa de las garantías constitucionales sin taxativas, permite el buen uso que hace el pueblo de este escudo de sus derechos, pero el volumen de juicios se ha convertido en torrente y se agrava por el abuso.

Limitar el Juicio de Amparo sería cerrar una puerta a la democracia, el pueblo se integra a la vida del Estado en el cumplimiento de las normas jurídicas. El ejercicio de sus derechos está inmerso en la acción gubernamental. Cuando éstos son atropellados y su libertad restringida, el Juicio de Amparo le abre el camino de la restitución y el encauzamiento de sus actividades dentro del ámbito jurídico, que justifica la actividad del Estado.

Las garantías constitucionales, cuando son vulneradas, recobran vigencia a virtud del Juicio de Amparo.

Es como un diálogo; una respuesta. Es una forma de comunicación. La paz social se restaura.

Quienes dicen que la actividad de la administración de justicia no es productiva y, por tanto, no debe ser atendida prioritariamente, tratan de ignorar que sin un medio de restaurar la paz y de hacer posible la convivencia, toda producción, desarrollo y distribución equitativa son imposibles.

Si somos contrarios a limitar la procedencia del Juicio de Amparo, debemos limitar su abuso que incluye la interposición de recursos sólo para la prolongación de los juicios. Solamente el cumplimiento de las normas de la ética profesional, por quienes patrocinan a las partes en los juicios, podrá ayudar a la solución de este grave problema.

Nunca, como ahora, se ha visto un esfuerzo que empieza desde arriba, para la moralización de funcionarios, aunque la incredulidad todavía no permita, por la inercia del pasado, apreciar la trascendencia de esta extraordinaria realidad.

Los jueces son seres humanos, que no pueden permanecer al margen de creencias, filiación política, ideologías, afectos y pasiones, pero el que tiene vocación de juzgador,

sabe atemperar estas circunstancias y sobreponer a ellas su vocación.

El Presidente dijo en su campaña: “Soy amigo, tengo amigos. —Pero la amistad no deformará jamás mi función pública. —No tengo parientes, no tengo amigos, no tengo nada que deforme mi propósito firme, recto, de servir, en su oportunidad, a todos los mexicanos. No habrá influencias; no habrá más que la fuerza de la Ley y el propósito, hasta donde podamos, de lograr bienestar y justicia para todos los mexicanos, manteniendo un clima de libertad”.

Esta afirmación coincide con la actitud del juez en el desempeño de sus funciones. Por eso creo que el Presidente, señores, tiene madera de juez.

El Juicio de Amparo nació por el vigor ciudadano, para limitar los abusos del poder.

Ahora, el prestigio de esta institución, la inevitabilidad de su vigencia y la presencia de un maestro de teoría del Estado a la cabeza del Poder Ejecutivo, explican los esfuerzos para el mejoramiento de la Administración de Justicia en México y revelan su vocación por el derecho, su propósito de gobernar dentro de la Ley y el convencimiento de que es la única forma para ganar y conservar la confianza del pueblo.

Reforma Administrativa no se viene realizando, exclusivamente, en el ámbito federal, y sería injusto que no aprovecháramos esta oportunidad, para otorgar a los funcionarios del fuero común el crédito que merecen.

Los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de la República, se han venido reuniendo en un esfuerzo de actualización y superación.

Sabemos que tienen más de quinientas ponencias formuladas en las que proponen reformas a las leyes sustantivas, procesales y orgánicas.

Hemos tenido la oportunidad de asistir, con el C. Presidente de la República, a actos de autoevaluación, efectuados en tribunales superiores de diversas entidades de la República.

Los presidentes de dichos tribunales han visitado en repetidas ocasiones la presidencia de la Suprema Corte de Justicia, y hemos podido apreciar qué significado tienen, transcurridos en el régimen del C. Presidente López Portillo.

De un espíritu de resignación por el abandono y olvido se encontraban los funcionarios de la Administración de Justicia en los Estados, un nuevo espíritu de interés, de estímulo y confianza los ha impulsado a sumarse entusiastamente a la Reforma Administrativa, y al propósito de congruencia con los demás sectores de la Administración Pública.

Han expresado que se reúnen para afirmar el estado de derecho, mejorar la justicia y fortalecer nuestro federalismo. En el sexto Congreso de Tribunales Superiores suscribieron declaraciones y conclusiones de gran trascendencia, relacionadas con la observancia del pacto federal; expresan su reconocimiento de que México vive en un estado de derecho, concebido como forma de organización política superior; que el federalismo es fórmula política adoptada por nuestros mayores y es pacto que da soberanía a los Estados para propiciar su desenvolvimiento autónomo y equitativo.

Propugnan por el mejoramiento económico del Poder Judicial del fuero común, que permita su plena integración

orgánica, garantice la independencia e imparcialidad de sus resoluciones y preserve el imperio de la Ley en sus funciones. Reafirman que la moral pública es un deber indispensable para la eficaz administración de justicia, pues la probidad de los funcionarios es esencial, para que el pueblo tenga confianza en las instituciones.

Que la justicia es concebida como un fin del Estado para lograr en el hombre igualdad social y económica, de ahí que desde la judicatura se proponen una conducta limpia e intachable, que enriquezca la vieja fórmula de dar a cada quien lo suyo, que propicie un trato igualitario a los iguales y desigual a los desiguales, porque mediante el derecho se logrará una coexistencia armónica entre los hombres, en su muy legítima aspiración de convivir con decoro y dignidad humanos.

Expresan su reconocimiento a la Reforma Administrativa propuesta e impulsada por el C. Licenciado José López Portillo, Presidente de la República.

Piden con absoluto respeto a la soberanía de los distintos niveles de gobierno, la asesoría técnica que en materia de Reforma Administrativa necesitan, y concluyen que los Tribunales Superiores de Justicia darán plena vigencia al objetivo expresado por el propio C. Presidente.

“Mejorar la Administración de Justicia para fortalecer las instituciones que el pueblo ha establecido en la Constitución, para garantizar a los ciudadanos la seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y consolidar su confianza en las instituciones y en sus gobernantes”.

Usted ha gobernado, señor Presidente, para el logro de la justicia, sin mengua de la libertad. Nosotros cumplimos con la misión de defender los derechos del pueblo, para el sostenimiento de la libertad. Nuestra misión es la justicia. La unidad del estado nace en el derecho y se afirma en la historia, cuando el esfuerzo de los mexicanos supera a los egoísmos del individuo.

A la Reforma Administrativa, al esfuerzo de eficiencia, a la exigencia de honradez, al llamado a la participación, tratamos de corresponder con mayor ahínco, conscientes de

que el destino de México depende de la entrega que hagamos a las altas tareas que se nos han encomendado, de nuestra solidaridad y de nuestro patriotismo.

Es la respuesta del pueblo, la respuesta de cada uno de nosotros lo que hará realidad los propósitos de libertad, de justicia, de participación ciudadana en el quehacer político, en el impulso económico, en la justa distribución.

La llama necesitará ser encendida. Justicia a los juzgadores era necesaria. Apoyo y asesoría administrativa necesitaban.

La respuesta es muy satisfactoria. Estimo que representan al mexicano de hoy, integrado a la labor de participar, en la trinchera que su vocación le ha dado, en la labor conjunta de servir, con la certeza de que se ha encontrado un camino cierto, difícil pero seguro, con sacrificio del esfuerzo, pero con vigorización de los valores que integran la personalidad del mexicano, incorporando al trabajo la alegría de vivir, la satisfacción de servir y de conservar el espíritu generoso de nuestro pueblo frente al infortunio de nuestros hermanos, afianzando siempre su fe en los destinos de México.

A la mitad del camino, después de esa somera evaluación, nos afirmamos en la convicción de que las bases que ahora se colocan, permiten ver con optimismo el camino que habremos de recorrer en el futuro.

Este es el mejor homenaje que podemos rendir a los constituyentes de Querétaro, y a nuestra Carta Magna. Renovar nuestro empeño en acatarla leal y patrióticamente, en defender sus normas; en afianzar el federalismo y en defender las libertades y los derechos que consigna.

Esa será la mejor contribución de los jueces de México. Hacer justicia, pronto, con sabiduría y con certeza.

Justicia para el pueblo, para su concordia, para la paz, para la superación, para la unidad de los mexicanos, para que México cumpla su destino, el destino que la historia le ha abierto y al que todos estamos convocados.

Veracruz, Ver., 5 de febrero de 1980.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES

DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRONUNCIADO EL 24 DE FEBRERO DE 1980, EN EL PANTEÓN CIVIL DE DOLORES DE ESTA CIUDAD, CON MOTIVO DE LA REINHUMACIÓN DE LOS RESTOS DE CINCO DIPUTADOS CONSTITUYENTES*

SEÑORES DIPUTADOS CONSTITUYENTES
PROFESOR JESÚS ROMERO FLORES Y
ALBERTO TERRONES BENÍTEZ,
SEÑORES INVITADOS DE HONOR,
SEÑORAS Y SEÑORES.

En esta fecha simbólica, efectuamos la reinhumación de los restos de cinco Diputados Constituyentes:

Licenciado Fernando Castaños, de Durango;

Doctor José Eustacio Franco Espinosa, del Estado de México;

Doctor Manuel A. Hernández, del mismo Estado;

Señor Leopoldo Payán, del Estado de Oaxaca; y,

Profesor Juan de Dios Palma, del Estado de Veracruz.

La Nación les rinde homenaje por conducto de los Poderes constituidos y renueva su fe en la Constitución Política Síntesis de la Revolución Mexicana.

Los pueblos forman su historia alrededor de sus símbolos, de sus grandes hombres, de sus luchas por la libertad y la justicia, y de los logros plasmados en sus constituciones.

Ninguna fecha mejor para confirmar el rumbo de nuestra historia, que ésta en que se rinde homenaje al Lábaro Patrio, símbolo de la Independencia y expresión de los esfuerzos de nuestra integración dialéctica.

Por encima de las voluntades, congruentes unas y disímbolas otras, al abrigo del lábaro, los mexicanos hemos defendido la integridad del territorio y nuestra identidad como nación.

No hay pueblo, cualquiera que sea su ideología, su credo, su forma de gobierno, su raza o territorio, que carezca de banderas, de símbolos y de héroes.

“El Estado Mexicano, ha dicho un distinguido maestro, tuvo su anuncio y su esperanza en la Constitución de 1814; luchó por su forma de gobierno en las de 24, de 36 y de 42, hasta alcanzar la republicana, democrática y federal; en seguida consagró en el Acta de Reformas los Derechos Públicos de la Persona; y, a continuación reivindicó, en la Constitución de 57 y en las Leyes de Reforma, los atributos que como a estado le corresponden, frente a las desmembraciones que había apoyado el régimen colonial; por último, cuando el estado Mexicano había alcanzado ya la integración completa de su ser, la Constitución de 1917 se preocupó por la resolución del problema social”.

Repetir en una ceremonia cívica el sentido de nuestras normas constitucionales; es una forma de rendir homenaje a los constituyentes.

Insistir en el cumplimiento de la Ley, es fortalecer la fe en nuestro pueblo y la nuestra propia, en el acierto de los constituyentes y en la lealtad de quienes, herederos de su responsabilidad, han mantenido la vigencia de esas normas y no han escatimado esfuerzo para darles mayor prestancia y vigencia, siempre dentro de las aspiraciones, los propósitos, los fines, los programas de la revolución de 1910.

Las nuevas generaciones de estudiosos del Derecho Constitucional Mexicano, han prestado su atención a las Reformas Constitucionales, considerándolas, desde el punto de vista del cultor del derecho constitucional, desde el punto de vista del analista de la Evolución política, como uno de los temas más sugestivos dentro del campo del Derecho.

El proceso de actualización constitucional, se ha dicho, es un sistema permanente de renovación de las instituciones.

* *Op. Cit.*, pp. 375-385.

En las ceremonias cívicas y en los actos de homenaje a los héroes, repasamos nuestros orígenes, nuestras luchas, nuestros ideales libertarios, nuestros logros, y tratamos de fortalecer la confianza en el camino que seguimos, en el futuro y en el destino de México.

Porque gobernar es educar, debemos repasar la historia, difundir las normas jurídicas que nos rigen y predicar con el ejemplo.

Este repaso de nuestras luchas y las de nuestros ancestros, presta difusión a las grandes causas del pueblo de México. Estamos ligados a las generaciones que nos han precedido y sus enseñanzas han orientado y formado la nación que vivimos.

No son lugares comunes la Independencia, la Reforma y la Revolución Social de México.

Somos un pueblo joven que todavía está luchando por su unidad, su integración, su independencia cabal, política y económica, a veces con mayor vehemencia frente a las crisis del presente. La unidad histórica adquiere sentido, a través de los tres grandes movimientos libertarios, que han forjado la República Mexicana.

Los diputados constituyentes, cuyos restos ahora reinhumamos, son el ejemplo de hombres que hicieron total entrega de su vida a la causa revolucionaria. Pasaron prisión, peligros de muerte, como el doctor Franco Espinosa y el licenciado Leopoldo Payán, y penalidades sin fin, antes de integrar el Congreso Constituyente de Querétaro.

Tuve el honor de cultivar amistad personal con don Fernando Castaños. Con la diferencia natural de las edades, coincidimos en el puesto de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia, al lado de don Hilario Medina, otro ilustre Constituyente, y de don Agustín Mercado Alarcón, en los inicios de mi carrera judicial. Posteriormente, Don Fernando fue Juez de Distrito.

Es la Constitución, ha dicho el Presidente López Portillo, lo que da al pueblo de México identidad en su historia, somos una sociedad plural que tiene un compromiso de renovación, en el que todas las disidencias se acaban porque es condición necesaria que se resuelvan por la vía institucional.

Las normas de nuestra Carta Fundamental permiten, como él lo ha expresado, que nada de lo que existe en nuestro momento histórico y su proyección, pueda quedar sin respuesta normativa, y que el Gobierno de México ofrezca estabilidad política, porque nuestras normas de convivencia están dadas por una Revolución Nacional, que institucionalmente satisface las aspiraciones democráticas del pueblo y es suficiente para regir las nuevas situaciones.

En estos juicios valorativos sobre la trascendencia de nuestras normas constitucionales vigentes, encontramos explicación al hecho de que el movimiento revolucionario, canalizado institucionalmente, mantiene fresco el vigor del Estado de Derecho en que vivimos.

Al clausurar la tercera reunión de la República, el cinco de febrero en curso, el Presidente López Portillo dijo:

“Aquí están reunidos los tres niveles de gobierno, los tres Poderes de la Unión; una República que, fundada en la

igualdad, necesariamente tiene que ser democrática y, por su número, obligadamente representativa. De ahí el imperativo democrático de una organización fundada en la generalidad de la Ley y en la vigencia del Derecho. Pero revolucionada, frente a los derechos individuales que, como libertades, expresa la experiencia política de occidente. La República revolucionada levanta los derechos sociales que buscan expresar una justicia, y ahí surge, como planteamiento armónico, pero en ocasiones como dicotomía contradictoria, el problema de conciliar las libertades de los individuos con los derechos de la sociedad, grave compromiso que, desde que la igualdad se hizo conciencia, han querido resolver todas las posiciones ideológicas y todas las revoluciones sociales”.

Seguimos la voz del Presidente de la República.

Porque ninguna fuente más idónea existe sobre el cumplimiento de los propósitos de la Revolución y el acatamiento actual de las normas constitucionales, así como su aplicación concreta en beneficio del pueblo.

En México el ejercicio de las libertades está garantizado por la Constitución, pero en lo que hasta aquí se ha expresado, y si repasamos los hechos concretos de Gobierno que hemos vivido en los tres años anteriores, debemos reconocer la más sincera convicción de que en el ejercicio del poder, ha habido un esfuerzo por el acatamiento indeclinable de nuestra Ley Fundamental, un rechazo a la arbitrariedad y a la dictadura y, por primera vez en la historia, un hombre ha descornado el velo de su esencia ciudadana, desde aquel memorable discurso de primero de diciembre de 1976, fecha en que el Presidente López Portillo prendió en el pueblo la llama de la confianza.

Con su Gabinete y con los Representantes de los Poderes, el Presidente mantiene con el pueblo un diálogo constante y directo en todos los confines de la patria; igual en capitales de los Estados, que en las rancherías más humildes; vigilante siempre de la eficacia de los actos de gobierno, evaluando el cumplimiento de sus programas y sus resultados.

La libertad de manifestarse, la libertad de Prensa, la libertad de Asociación y las demás libertades entre las que se comprenden las garantías sociales a favor de campesinos y trabajadores, se ejercen en México con pleno vigor ciudadano.

Si tal esfuerzo no fuera suficiente, si la respuesta no fuera positiva, para quienes sufran el atropello de sus derechos y sus garantías por el abuso del poder, los constituyentes consignaron además de las garantías, el medio para hacerlas valer, tanto para impedir la violación, como para lograr la restitución del agraviado en el goce de sus derechos.

La defensa de las garantías constitucionales se ejerce en México a través del Juicio de Amparo.

Los derechos humanos consignados en la declaración universal, forman sólo parte de los derechos humanos y de las libertades que defiende la Constitución Política de México.

Si en la Reforma Política se está llamando a los disidentes para que tengan representación ante el Congreso de la Unión; si el propósito es el respecto a las ideas ajenas, disentir pero convivir, ya que sería imposible convivir y como autómatas no disentir, resulta inexplicable, frente a esta reali-

dad, que se ejerza el poder contra los propósitos de una política cuidadosa y ampliamente instrumentada para el pluralismo político.

La norma jurídica expresa un deber ser. Para quien la atropella señala una sanción. Por eso no se quebranta el régimen de derecho cuando se viola la Ley.

El Gobierno abre la puerta al diálogo con los inconformes y con los disidentes. Quienes estén detenidos y consideren no haber violado la Ley Penal, tienen la puerta abierta para la interposición del Juicio de Amparo; pero no será la violencia que rompe el orden jurídico, la que exculpará a los delincuentes, o reivindicará a los inocentes.

Tampoco será la violencia el sendero del cambio. La Ley señala el camino. La puerta está abierta dentro de la forma democrática, para la expresión de los grupos de poder y para el desenvolvimiento de sus aspiraciones a lograrlo.

El delito, el homicidio, el secuestro, el allanamiento de morada, cualquiera que sea la motivación que, como dijo el Presidente, puede incluir la motivación política, afecta a la sociedad, quebranta la paz pública, y el estado que tiene el deber de mantener el orden jurídico, a través del representante social, procede al ejercicio de la acción penal. Eso es lo que sucede en México.

El pueblo tiene el derecho a que su gobierno lo proteja contra la delincuencia, y el estado tiene la obligación de hacer justicia. Lo antijurídico, lo injusto y lo ilícito, corresponde al ámbito del Derecho Penal.

Solamente ellos que son engañados por ignorancia los que acuden por error, o los que se encuentran dentro de las

causas excluyentes de responsabilidad, las causas de ausencia de conducta, de fuerza irresistible, de fuerza mayor, tendrán la excluyente o la justificación dentro de la Ley.

El uso de las libertades en México tiene sólo por límite que no se afecte la libertad de los demás. Viene a nuestra memoria el apotecma de Juárez: “El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”.

Para quienes atentan contra la libertad y contra la Ley, tomando como bandera las necesidades del pueblo que han quedado insatisfechas, para no hacer otra cita, sería conveniente agregar que cancelada la libertad, sólo podríamos vivir en la dictadura o la arbitrariedad, y concluir que el dominio del déspota no es tampoco argumento para satisfacer el hambre, y menos aún la anarquía, o el desorden, o la confusión.

La Revolución luchó contra el enriquecimiento de una casta, contra los privilegios, contra la dominación por intereses extranjeros, contra la explotación de los campesinos y de los trabajadores, contra la burla del voto público y contra la perpetuación de un hombre en el poder.

Nuestro homenaje a los constituyentes nos obliga a reiterar el compromiso de mantener la vigencia de las normas fundamentales que nos rigen, a cumplir los grandes propósitos y los ideales de la Revolución. A darles mayor vida y prestancia, a repetir que México es porta-estandarte en el Mundo entero de las libertades del hombre.

México, D. F., 24 de febrero de 1980.

LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES.

OPINIÓN DE LOS SEÑORES MINISTROS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA Y DEL SEÑOR MINISTRO J. RAMÓN PALACIOS VARGAS, CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EN LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS CONTRA ACTOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, DEPORTACIÓN, DESTIERRO Y OTROS DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL Y CONTRA LOS ATENTATORIOS A LA LIBERTAD PERSONAL, APROBADA POR EL TRIBUNAL PLENO EL 19 DE AGOSTO DE 1980*

LA SUSPENSIÓN DE OFICIO

La suspensión del acto reclamado constituye, sin duda, una institución jurídica fundamental dentro del juicio de amparo, pues su otorgamiento *preserva la materia misma del juicio constitucional de garantías, haciendo posible la restitución al quejoso de sus derechos violados*.

Entre las diversas formas que puede revestir la suspensión del acto reclamado, destaca en primer término aquella que se ha denominado “de oficio”, pues se concede la solicite o no el quejoso, en atención a la gravedad de los actos reclamados que hace imperioso el evitar que puedan llegar a consumarse.

Esta suspensión se encuentra regulada en el artículo 123 de la Ley de Amparo, cuyo texto reza: *Procede la suspensión de oficio: I.—Cuando se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal; II.—Cuando se trate de algún otro acto que, si llegare a consumarse haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada*”.

El texto del dispositivo anterior ha llevado a sostener que son dos los factores que establecen la procedencia de esa clase de suspensión: uno que atiende a los actos mismos, ya que se trate de aquellos *expresamente prohibidos* en la Constitución Federal; y el otro que persigue, ante la inminencia de su consumación, *mantenerlos vigentes*, con lo cual se preserva la materia misma del juicio de garantías.

De esta clase de suspensión importa, tratándose del juicio de garantías de naturaleza penal, la comprendida en la primera parte del precepto citado, en la cual creemos concurren los factores antes señalados, íntimamente vinculados, pues suspender de oficio los actos que importan peligro de privación de la vida, deportación, destierro o algún otro de los prohibidos por el artículo 22 Constitucional (además, penas de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos, tormentos, etc.) no sólo atiende a la naturaleza misma de los actos, prohibidos expresamente y que por ello no deben consumarse, sino a la conservación de la materia del juicio, ya que de consumarse la violación, ésta resultaría del todo irreparable en el ámbito material.

En su “juicio crítico” a la obra de don RICARDO COUTO, aduce MARIANO AZUELA, sobre este particular, a nuestro juicio con acierto, que la suspensión de oficio “responde precisamente a la aplicación de un principio que vincula íntimamente la procedencia de la suspensión con la cuestión de constitucionalidad, pues si ella es decretada, es porque se trata de actos que adolecen de inconstitucionalidad evidente, como son los prohibidos por el artículo 22 Constitucional”.

Ahora bien, de acuerdo con lo prescrito en el último párrafo del artículo 123 antes citado, los Jueces de Distrito (o quienes actúen en auxilio de la Justicia Federal), deberán decretar dicha suspensión *en el propio auto en que se admita la demanda* y la comunicarán sin demora a la autoridad responsable, haciendo uso de la vía telegráfica.

Por su propio carácter, la suspensión de oficio no da lugar a la formación del cuaderno de suspensión, pues en el caso no ha lugar a decretar la provisional ni la definitiva, salvo que además se reclamen otros actos que caigan bajo las provisiones legales que regulan la suspensión en el juicio de amparo.

* *Op. Cit.*, pp. 331-339.

II
LA SUSPENSIÓN DE ACTOS ATENTATORIOS
DE LA LIBERTAD PERSONAL EMANADOS DE
AUTORIDADES JUDICIALES

Tratándose de actos que afectan a la libertad personal, debemos distinguir entre:

I.—Actos que se identifican con *mandatos de autoridades judiciales*; y

II.—Actos emanados de *autoridades distintas de la judicial*.

Ahora bien, dentro de los *primeros actos* debemos distinguir dos situaciones bien diversas:

a) Cuando *tales actos se encuentran en vías de ejecución*, pero no consumados; y

b) Cuando los mismos *han sido ya realizados o consumados*.

En términos generales, satisfechos los requisitos del artículo 116 de la Ley de Amparo, que debe contener una demanda, y cuando se satisfagan las exigencias del artículo 124 de la propia Ley, el Juez de Distrito, con la sola presentación de la demanda, *podrá ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden* hasta que se notifique a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, según lo prescribe el artículo 130 de la misma Ley, tomando las medidas procedentes para el aseguramiento del quejoso, ya que se trata de la garantía de la libertad personal. Resulta evidente que tratándose de la hipótesis marcada con el número I, letra a), o sea cuando los actos emanados de autoridades judiciales, que *afecten la libertad personal*, están en *vías de ejecución, pero no consumados*, el efecto de la suspensión que se conceda será *el de que no se aprehenda al quejoso y éste quede a disposición del Juez de garantías en lo tocante a su libertad personal*, pero también a la del juez que lo requiera para los efectos de la continuación del procedimiento respectivo, siempre y cuando el delito que se le atribuya no exceda, en su término medio aritmético de cinco años de prisión.

La anterior suspensión surtirá efectos bajo los requisitos y condiciones que el juez del amparo señale para el aseguramiento del quejoso, pero si el delito que se le atribuye a éste, excede de cinco años de prisión en su término medio aritmético, la suspensión se concederá únicamente para el efecto de que el quejoso quede a disposición del Juez de Distrito en el lugar que éste señale, sólo por cuanto se refiere a su libertad personal, quedando a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para los efectos de la continuación del procedimiento penal, de conformidad con lo prescrito en el artículo 136 reformado de la Ley de Amparo vigente.

En la hipótesis marcada con el mismo número I, letra b), esto es, cuando los actos emanados de autoridades judiciales que afectan la libertad personal han sido consumados o ejecutados, la suspensión provisional se concederá para el único efecto de que el *quejoso quede a disposición del Juez de Distrito en cuanto a su persona y libertad, en el lugar en que guarde detención* y a la del juez responsable para la

continuación del proceso del que derivó la orden de aprehensión ejecutada.

Ambas situaciones se encuentran claramente reguladas en el artículo 136 de la Ley de Amparo en el texto vigente a partir de su última reforma.

III
LA SUSPENSIÓN DE ACTOS ATENTATORIOS
DE LA LIBERTAD PERSONAL EMANADOS DE
AUTORIDADES DISTINTAS DE LAS JUDICIALES

En cuanto a las situaciones comprendidas en el número II, referente a los actos emanados de autoridades *distintas de las judiciales*, debemos distinguir:

a) Cuando los actos *que afectan a la libertad personal*, se encuentran *en vías de ejecución* pero no consumados, y

b) Cuando los mismos actos, *han sido ejecutados o consumados*.

En la primera hipótesis, no proviniendo la orden de detención de autoridad judicial, única constitucionalmente facultada para decretarla (artículo 16 de la Constitución Federal), la suspensión provisional se concederá para que el quejoso *no sea detenido* hasta en tanto se notifique la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva, *sin perjuicio de que la autoridad responsable practique las diligencias necesarias o haga la consignación correspondiente*. El juez del amparo señalará los requisitos que el quejoso debe cumplir para que surta efectos la suspensión concedida.

En la segunda hipótesis, ya sea cuando los actos dictados por autoridades no judiciales, *que afecten la libertad personal, ya han sido ejecutados o consumados*, si se atiende a que las autoridades distintas de las judiciales carecen de facultades legales para realizar tales actos, la suspensión provisional deberá concederse para el efecto de que el quejoso *quede a disposición del Juez de Distrito, en cuanto hace a su libertad personal, en el lugar en que se encuentre recluido o detenido, del cual no podrá ser trasladado a otro sitio diverso*, salvo lo que en la especie estime prudente dicho juez, en la inteligencia de que las *autoridades responsables deberán proceder a su consignación dentro del término de veinticuatro horas, ante la autoridad judicial correspondiente, o ponerlo en inmediata libertad en su caso*.

Si la detención obedeciere a la ejecución de un arresto decretado por autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 21, in fine, de la Constitución Federal, la suspensión provisional se concederá *para el efecto de que el quejoso quede a disposición del juez de Distrito en cuanto a su libertad en el lugar en que guarde su detención*, a reserva de que ante el Juez Federal se gestione, en su caso, la libertad dentro del incidente respectivo.

MINISTRO: RAÚL CUEVAS MANTECÓN
MINISTRO: MANUEL RIVERA SILVA
MINISTRO: FERNANDO CASTELLANOS
MINISTRO: MARIO G. REBOLLEDO
MINISTRO: FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS
MINISTRO: J. RAMÓN PALACIOS VARGAS

PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON MOTIVO DEL DECESO DEL SEÑOR MINISTRO JUBILADO JOSÉ CASTRO ESTRADA, PRONUNCIADAS EN LA CEREMONIA LUCTUOSA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 1980*

El objeto es recibir los restos del señor Ministro José Castro Estrada y rendirle póstumo homenaje. Voy a suplicar a los señores Ministros Jorge Iñárritu, Eduardo Langle Martínez, Arturo Serrano Robles y José Alfonso Abitia Arzapalo se trasladen para que los restos penetren escoltados por ellos.

Tuve anoche conocimiento de la penosa noticia y el señor Ministro Rivera Silva quien estaba como presidente en funciones en esos momentos había tomado ya algunas providencias de lo cual le expreso mi agradecimiento, él, como compañero que fue del señor Ministro Castro Estrada, tiene algunas palabras que yo le he suplicado que pronuncie; toda vez que acompañó aquí, en la Suprema Corte, durante su época de Ministro al Maestro Castro Estrada; entonces por eso, aun cuando él deseaba que yo hiciera uso de la palabra de inmediato, le supliqué que leyera lo que ya tiene preparado al respecto.

Por favor señor Ministro Rivera Silva.

SEÑORES MINISTROS Y FAMILIARES DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ CASTRO ESTRADA:

Los que recibimos la comprensión, la amistad y el apoyo del Ministro Castro Estrada, también necesitamos expresar lo que significaba para nosotros. Como yo, otros muchos funcionarios de esta Suprema Corte, Magistrados y Jueces de Distrito, recibimos de él enseñanza, orientación y ejemplo. Lo vimos siempre como un pilar fundamental del prestigio del Poder Judicial Federal, del buen nombre de la Justicia de México; un hombre de pasiones fuertes, de carácter recio,

de elevada inteligencia, de cultura amplia, era para nosotros el camino a seguir: El contacto con él significaba una afirmación de que la ruta que habíamos seguido, el camino de la Administración de justicia, valía la pena. Se entregaba como amigo, o se desbordaba frente a irregularidades en los actos faltos de honestidad. Siempre lo vimos actuar con la bandera de la justicia en la mano. En lo personal, el buen concepto que de mí expresaba constituyó dentro de mi vida un respaldo, un apoyo; a veces no nos damos cuenta hasta qué punto la opinión de un hombre pesa sobre nuestra forma de ser y nos da para caminar más seguridad, certeza y confianza en la vida. Esto era lo que nos daba Castro Estrada. El acercamiento espiritual trajo como consecuencia nuestra personal amistad. Tuvimos el honor también y lo conservaremos toda la vida, de cultivar la amistad de su familia, una familia ejemplar. Fue creciendo en nosotros el respeto y el afecto para él y para los suyos y los que éramos sus amigos nos fuimos también haciendo más amigos porque había algo en común que nos unía; ese algo común eran los valores morales y espirituales de la personalidad de Don Pepe Castro Estrada. Me encontraba fuera de México, pero al saber de su fallecimiento, quise tener el honor de presidir este Pleno.

He leído esta mañana el discurso que pronunció cuando se jubiló el señor Ministro Castro Estrada, el maestro Mariano Azuela. No es posible leerlo todo, pero encuentro en él bellas afirmaciones que valdría la pena repetir. Me limitaré a los últimos párrafos, que encuadran perfectamente en la trascendencia de esta ceremonia. Decía el maestro Azuela: “Gustavo Radbruch, refiriéndose el eminente jurista Franz van Liszt, dice con palabra inspirada: “Luz de Fuego“ esta es la mejor metáfora para denotar el modo de ser de Liszt. Fuego, porque era un temperamento cálido y vivaz que, sin embargo, no podía decirse que proyectaba sólo, humeante y ardientemente,

* *Op. Cit.*, pp. 189-193.

siluetas oscilantes y desdibujadas de las cosas. Luz de una razón superior, la cual no se limitaba, de ningún modo, a mostrar sólo pálida y fríamente como reflejo lunar —el fantasma incorpóreo y desanimado de la realidad—. Porque, guardaba toda proporción podemos referir similares ideas al compañero que se aleja, queremos a guisa de despedida, evocar, convenientemente adaptada, la frase que contenía una tarjeta amarillenta de visita, que el criminalista Van Feurbach

dirigiera a von Liszt con ocasión de su sexagésimo aniversario: “Luz de Fuego... a través de los siglos y desde las alturas excelsas en donde cintilan, signos amigos te saludan“.

Creemos que estas palabras vibran en este homenaje, que el Poder Judicial Federal y los Ministros del Pleno de la Suprema Corte de Justicia rendimos a un hombre extraordinario y excelso que pasó por esta Suprema Corte dejando “Luz de Fuego“. Descanse en Paz.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA U.N.A.M.*

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL SEÑOR DOCTOR GUILLERMO SOBERÓN ACEVEDO, Y POR LA OTRA, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN:

DECLARACIONES:

1. La Universidad Nacional Autónoma de México declara:

a) Que se rige por su Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 6 de enero de 1945.

b) Que de acuerdo con el artículo 1º de dicha Ley, la Universidad tiene entre sus fines el organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

c) Que en sus instalaciones de Justo Sierra dieciséis, con la colaboración de algunas de sus dependencias académicas, comprendidas en el área de la docencia, entre las que figura la Facultad de Derecho, ha establecido una unidad de adecuación y actualización para el efecto de ofrecer en forma permanente cursos sobre diversos temas, principalmente de interés nacional, en beneficio de sus propios estudiantes, profesores y trabajadores, así como de instituciones o entidades

de los sectores público y privado que tengan interés en participar en los cursos de referencia.

d) Que la Facultad de Derecho, con la colaboración de los profesores de sus divisiones de licenciatura, Universidad Abierta y Estudios de Postgrado ha concertado diversos compromisos con entidades gubernamentales para el efecto de establecer relaciones de cooperación académica.

II. La Suprema Corte de Justicia de la Nación declara:

a) Que se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 30 de diciembre de 1935 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 1936.

b) Que de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue creado el Instituto de Especialización Judicial, con el fin de actualizar los conocimientos de los funcionarios judiciales, así como acrecentarlos a nivel superior, en los diversos campos de su especialidad y, al mismo tiempo, hacer posible la más cuidadosa selección de jueces en el futuro.

c) Que con el propósito a que se refiere el inciso anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha convenido con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en celebrar el presente convenio.

Expuesto lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebran el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas, en las cuales, para fines de brevedad, las partes podrán denominarse: La Universidad y la Suprema Corte, respectivamente.

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Universidad Nacional Autónoma de México y la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebran el

* *Op. Cit.*, pp. 399-405.

presente convenio de cooperación, para el efecto, de que profesores de la Facultad de Derecho de la UNAM y miembros de la Suprema Corte puedan programar e impartir cursos sobre las siguientes materias:

- a) Estructura del Poder Judicial Federal
- b) Garantías individuales y sociales
- c) Amparo.

Los programas y actividades de los cursos materia del presente convenio se relacionan en el anexo, el que debidamente identificado con las firmas de las partes, se agrega a este documento para formar parte integrante del mismo.

Las partes evaluarán periódicamente el desarrollo logrado, para hacer a los programas y actividades de que se trata las adiciones, supresiones y en general las modificaciones que procedan, para el efecto de lograr el más completo y eficaz cumplimiento de los pactos concertados.

SEGUNDA. La Universidad y la Suprema Corte nombrarán sus respectivos representantes, para el efecto de que miembros de ambas instituciones preparen e impartan los cursos a que se refiere la cláusula anterior, en las ya mencionadas instalaciones de la Universidad.

TERCERA. La Universidad procurará que los cursos que se impartan de acuerdo con las cláusulas que anteceden, sean grabados para el efecto de que las grabaciones respectivas puedan ser proporcionadas a un precio que oscile alrededor de su costo, tanto a la Suprema Corte como a las universidades de provincia para que puedan usarlos en los cursos ulteriores que organicen.

Asimismo, la Universidad prestará a la Suprema Corte la cooperación necesaria para el efecto de que se elaboren manuales didácticos sobre los temas materia de los cursos impartidos.

CUARTA. La Universidad proporcionará a la Suprema Corte personal académico altamente calificado, principalmente de carrera y del adscrito a sus Seminarios de la Facultad

de Derecho, para el efecto de que concurran a las sesiones que la Suprema Corte organice en diversos lugares del país, con el fin de ampliar las proyecciones que se hagan de material grabado y de dirigir mesas redondas en que se discutan los temas programados.

QUINTA. La Universidad y la Suprema Corte se obligan también a intercambiar recursos materiales para el efecto de que puedan realizarse los fines del presente convenio.

SEXTA. A la firma del presente convenio, las partes que lo suscriben procederán a integrar una comisión, designando respectivamente a dos representantes, a efecto de precisar los programas para el próximo año de las acciones concretas, sus calendarios, presupuestos y formas de financiamiento. Dicha comisión tendrá, además, el objeto de evaluar, al término de un año, el cumplimiento de los programas previstos y de aprobar los programas a cumplir en el año siguiente.

SÉPTIMA. El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, al término de los cuales las partes podrán renovarlo.

Cualesquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio, dando el correspondiente aviso a la otra con dos meses de anticipación. Las obligaciones que se deriven de programas en curso, sin embargo, deberán atenderse en su totalidad.

Este convenio se extiende por triplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de agosto de mil novecientos ochenta, y lo suscriben sus representantes legales arriba mencionados.

Universidad Nacional Autónoma de México,
Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Dr. Guillermo Soberón Acevedo,
Rector.
Lic. Agustín Téllez Cruces,
Presidente.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL FECHADO
EL 7 DE ENERO DE 1980*

PODER JUDICIAL

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.—Se reforman los artículos 6º; II, fracciones IV bis, inciso a) y XIII; 12, fracciones XII, XIII y XXIX; 18 segundo párrafo; 24, fracciones I inciso a) y III, inciso b); 25, fracciones I, incisos a) y d) y III; 26, fracciones I, inciso a) y III, inciso b); 27, fracciones I, inciso a) y III, inciso b); 29, fracción III; 36, párrafo último; 7º bis, fracción I, incisos a), b), c), d) y 8º bis, primer párrafo, ambos del Capítulo III bis; 40; 42, fracción III; 44; 71, fracción II; 72, fracciones I, segundo párrafo, II, párrafos tercero y cuarto, IV, párrafo segundo, y V, párrafos cuarto y quinto; 72 bis, fracciones I,

párrafo segundo, II, párrafos tercero y cuarto, IV, párrafo segundo, y V, párrafos cuarto y quinto; 73, fracciones V, VI, XIII y XIV que pasarán a ser XIV, XV, XX y XXI; 91; 92 y 93; todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se adiciona la misma Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 11, con dos fracciones que toman los números XIV y XV, y la actual XIV toma el número XVI; 12, con una fracción que será XXXI; 41, con la fracción V; 42, con un último párrafo; con el artículo 42 bis; 43, con la fracción VIII, para que la que tiene este número pase a ser IX; 72, fracción VI, con un párrafo que se intercala como quinto, y IX con un párrafo que se intercala como cuarto; 72 bis, fracciones VII, con un párrafo que se intercala como cuarto, XII con un párrafo que se intercala como cuarto, y con la XIII; 73, con una fracción que toma el número XIII y con las fracciones XXII, XXIII y XXIV.

Se derogan en la misma Ley los siguientes artículos 7º bis, fracción I, inciso c); 72, fracción VI, párrafo sexto; 72 bis, fracciones VII, párrafo quinto, y X, párrafos quinto y sexto; y se suprimen algunas palabras en los artículos 42, fracción V, y 73, fracción II.

Los citados preceptos quedan como sigue:

ARTÍCULO 6º—La Suprema Corte de Justicia tendrá los funcionarios que se mencionan a continuación: Secretario General de Acuerdos, Subsecretario de Acuerdos, Oficial Mayor, Contralor General, Subcontralor, Tesorero General, Subtesorero, los Directores Generales, Directores y Subdirectores de dependencias como el Semanario Judicial de la Federación, Compilación de Leyes, Estudios Administrativos, Recursos Humanos, Programa y Presupuesto, Servicios de Cómputo y las demás que sean autorizadas en el presupuesto; debiendo ser todos ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus

* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año 1980. *Op. Cit.*, pp.311-339.

derechos, profesionistas con título expedido por autoridad competente, en la especialidad que corresponda a sus funciones. Tendrá, además, los actuarios, notificadores y empleados necesarios para el despacho, así como dependientes de las Salas, los empleados a que se refiere el artículo 18 de esta Ley y aquellos que determine el presupuesto.

Para ser Secretario General se requiere, además, ser mayor de treinta años y tener, por lo menos cinco años de práctica profesional; los demás funcionarios deberán tener práctica profesional no menor de tres años.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos y abogados, con título expedido por autoridad competente.

Los funcionarios a que se refiere este artículo así como los secretarios particulares en todas sus categorías, oficiales de transporte adscritos directamente a los funcionarios, controladores, cajeros y pagadores, encargados directos de compras y adquisiciones, personal técnico adscrito a la Contraloría General, asesores técnicos, personal auxiliar de la Presidencia y personal del Centro de Servicios de Cómputo, deberán ser de confianza.

Todos los funcionarios y empleados a que se refiere este artículo deberán ser de reconocida buena conducta.

Art. II.....

I a IV.....

IV Bis.....

a) Cuando se impugne una Ley EMANADA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN POR ESTIMARLA INCONSTITUCIONAL, VIGENTE EN TODO EL PAÍS O SOLO EN EL DISTRITO FEDERAL, salvo los casos en que, por existir jurisprudencia del Pleno, la resolución corresponda a las Salas en los términos de la fracción I, inciso a), del artículo 84 de la Ley de Amparo. En estos casos, las revisiones se distribuirán, entre las diversas Salas según el turno que llevó la Presidencia de la Suprema Corte conforme al artículo 13, fracción VIII, de esta Ley, y

b).....

V a XII.....

XIII.—De las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por dos o más Salas de la Suprema Corte, y de las peticiones de las Salas, para evitar contradicciones en los casos de tesis sustentadas en asuntos relativos a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de Leyes de los Estados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I inciso a) de la Ley de Amparo.

XIV.—Del recurso de Reclamación contra las resoluciones que dicte el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados sobre la calificación de la elección de sus miembros, cuyo conocimiento corresponde a la Suprema Corte de Justicia conforme a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en relación con lo dispuesto en el Artículo 60, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

XV. —De los juicios de anulación de la Declaratoria de Exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los Convenios de Coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados, de acuerdo con lo

establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con lo dispuesto en el artículo 105 Constitucional.

XVI. —De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas de la misma, por disposición expresa de la Ley.

Art. 12. —.....

I a XI. —.....

XII.—Aumentar y disminuir el número de FUNCIONARIOS y empleados de la Suprema Corte para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

XIII.—Formular anualmente el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación, con vista del anteproyecto que propondrá la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal.

XIV a XXVIII.—.....

XXIX.—Ordenar la práctica de investigaciones para averiguar la conducta de algún Magistrado de Circuito o Juez de Distrito; algún hecho o hechos que constituyan violación de garantías, violación del voto público o algún otro delito castigado por una Ley Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 97, párrafo tercero y cuarto de la Constitución General de la República.

XXX.—.....

XXXI.— Dictar las disposiciones que estime pertinentes para turnar los expedientes y promociones de la competencia de los Tribunales de Circuito, Unitarios o Colegiados, de Juzgados de Distrito cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, en los términos de los artículos 36, 8° Bis y 44 de esta Ley.

XXXII.—Las demás que determinen las leyes.

Art. 18.—.....

Los Secretarios y Actuarios deberán ser licenciados en derecho, de reconocida buena conducta y los Secretarios, además, deberán tener, por lo menos, tres años de práctica profesional.

Art. 24.—.....

I.—.....

a) Cuando se impugne una Ley cuya constitucionalidad o inconstitucionalidad haya sido definida por la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte, y cuando se impugne una Ley de los Estados por considerarla inconstitucional, de acuerdo con lo prevenido en el inciso A) de la fracción I del artículo 84 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, y conforme al turno a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley.

b) y c).....

II.—.....

III.—.....

a)

b) De sentencias dictadas por Tribunales Federales o Militares, cualesquiera que sean las penas impuestas, con excepción de las relativas a los delitos federales por imprudencia sancionados con pena que no exceda de cinco años de prisión.

c).....

IV a XIV.—.....

Art. 25.—.....

I.—.....

a) Cuando se impugne una Ley cuya constitucionalidad o inconstitucionalidad haya sido definida por la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte, y cuando se impugne una Ley de los Estados por considerarla inconstitucional, de acuerdo con lo previsto en el inciso A) de la fracción I del artículo 84 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, y conforme al turno a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley.

b) y c)

d) Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal y no sea de las instituidas conforme a la fracción VI, base primera, del artículo 73 de la Constitución, si se trata de asuntos cuya cuantía exceda de UN MILLÓN DE PESOS, o de asuntos que se consideren a juicio de la Sala de importancia trascendente para los intereses de la nación, cualquiera que sea su cuantía.

II.—.....

III.—De los amparos de única instancia, en materia administrativa, contra sentencias definitivas, por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, dictadas por tribunales federales, administrativos o judiciales, en juicios de cuantía determinada, cuando el interés del negocio exceda de UN MILLÓN DE PESOS, o en juicios que en opinión de la Sala sean de importancia trascendente para los intereses de la nación, cualquiera que sea la cuantía de ellos.

IV a XIII.—.....

Art. 26.—.....

I.—.....

a) Cuando se impugne una Ley cuya constitucionalidad o inconstitucionalidad haya sido definida por la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte, y cuando se impugne una Ley de los Estados por considerarla inconstitucional, de acuerdo con lo prevenido en el inciso A) de la fracción I del artículo 84 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal, y conforme al turno a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley.

b).....

II.—.....

III.—.....

a).....

b) En controversias que afecten al orden y a la estabilidad de la familia, con excepción de juicios sobre alimentos y juicios de divorcio.

c)

IV a XII.—.....

Art. 27.—.....

I.—.....

a) Cuando se impugne una Ley cuya constitucionalidad o inconstitucionalidad haya sido definida por la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte, y cuando se impugne una Ley de los Estados por considerarla inconstitucional, de acuerdo con lo prevenido en el inciso a) de la fracción I del artículo 84 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103

y 107 de la Constitución Federal, y conforme al turno a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley.

b)

II.—.....

III.—.....

a)

b) De laudos dictados por autoridades federales de conciliación y arbitraje en conflictos individuales de trabajo en asuntos relativos a: Industria textil, eléctrica, hulera, azucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, petroquímica, ferrocarrilera, instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, empresas de servicios telefónicos y transportación marítima y aérea.

c)

IV a X.—.....

Art. 29.—.....

I a II.—.....

III—Proponer al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 13, fracción XV, de esta Ley, y bajo su responsabilidad, los nombramientos que deban hacerse del personal que no se haya adscrito a las Salas; y nombrar y remover al personal de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito, Colegiados y Unitarios, y de los Juzgados de Distrito, así como a los funcionarios y empleados que el Pleno determine.

IV a VII.—.....

Art. 36.—Los tribunales Unitarios de Circuito conocerán:

I a V.—.....

Cuando se establezcan en un circuito en materia de apelación varios Tribunales Unitarios con residencia en un mismo lugar, que no tengan jurisdicción especial, conocerán de todos los asuntos a que se refiere este artículo; tendrán una oficina de correspondencia común, que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al Tribunal que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte.

Art. 7° Bis.—.....

I.—.....

a) En materia penal, de sentencias dictadas por autoridades judiciales del orden común, en los casos no previstos en la fracción III. Inciso A) del artículo 24 de esta Ley; y de las dictadas por autoridades federales en los casos a que alude la parte final del inciso B) de la fracción III, del mencionado precepto de la citada Ley; o de sentencias dictadas en incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculpados, o en los de responsabilidad civil pronunciadas por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión del delito de que se trate, si se satisfacen las condiciones señaladas en la primera parte de este inciso;

b) En materia administrativa, de sentencias dictadas por tribunales administrativos o judiciales, en todos los casos, si son locales, y, tratándose de federales, siempre que el interés del negocio no exceda de UN MILLÓN DE PESOS, o sea de cuantía indeterminada, salvo lo dispuesto en el artículo 25, fracción III, de esta Ley. En este caso, el tribunal a instancia fundada de cualquiera de las partes o de oficio remitirá el expediente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

c) En materia civil o mercantil, de sentencias respecto de las que no proceda el recurso de apelación, de acuerdo con las leyes que las rigen, o de sentencias dictadas en apelación en juicios del orden común o federal de cuantía determinada en cantidad que no exceda de seiscientos mil pesos, o de cuantía indeterminada, y de las sentencias pronunciadas en juicios de alimentos y de divorcio.

d) En materia laboral, de laudos citados por juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, siempre que no sean de la competencia de la Suprema Corte de Justicia.

e) Derogado.

II a VIII.—.....

Art. 8° Bis.—Cuando se establezcan en un Circuito en materia de amparo varios tribunales colegiados con residencia en un mismo lugar, que no tengan jurisdicción especial, o que deban conocer de una misma materia, tendrán una oficina de correspondencia común, que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda de conformidad con las disposiciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte.

Art. 40.—En el Distrito Federal habrá veinticuatro Juzgados de Distrito, diez en materia penal, nueve en materia administrativa, uno en materia de trabajo y cuatro en materia civil; y en el Estado de Jalisco seis Juzgados de Distrito, dos en materia penal, dos en materia administrativa y dos en materia civil.

Art. 41.—.....

I a IV.—.....

V.—De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia penal, en los términos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

Art. 42.—.....

I a II.—.....

III.—De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa, en los términos de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

IV.—.....

V.—De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales administrativos ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio.

Los Jueces de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco conocerán además de las materias a que se refiere el artículo 42 Bis.

Art. 42 Bis.—Los Jueces de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, conocerán:

I.—De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Federal, contra actos de la autoridad judicial, en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad laboral o de un procedimiento seguido por autoridades del mismo orden;

II.—De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia de trabajo, en los términos de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

III.—De los juicios de amparo que se promuevan en materia de trabajo contra actos de autoridad distinta de la judicial.

IV.—De los amparos que se promuevan contra actos de Tribunales de Trabajo ejecutados en el juicio fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio.

Art. 43.—.....

I a VII.—.....

VIII.— De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia civil, en los términos de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.

IX.—De todos los demás asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, conforme a la Ley, y que no estén enumerados en los dos artículos que preceden.

Art. 44.—Cuando se establezcan en un mismo lugar varios Juzgados de Distrito, que no tengan jurisdicción especial, o que deban conocer de la misma materia, tendrán una o varias oficinas de correspondencia común, que recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al Juzgado que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 71.—.....

I.—.....

II.—Trece Circuitos en Materia de Amparo en lo que respecta a Tribunales Colegiados de Circuito.

Art. 72.—.....

I.—.....

Veinticuatro Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México.

II.—.....

.....

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;

Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco;

.....

III.—.....

IV.—.....

Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

.....

.....

V.—.....

 Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.
 Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
 VI.—.....

 Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos;
 Párrafo sexto. Derogado.

 VII a VIII.—.....
 IX.—.....

 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis.

 Art. 72 Bis.
 I.—.....
 Veinticuatro Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, con residencia en la ciudad de México.
 II.—.....

 Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;
 Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco;
 III.—.....
 IV.—.....
 Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

 V.—.....

 Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.
 Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
 VI.—.....
 VII.—.....

 Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos.
 Párrafo quinto. Derogado.
 VII a IX.—.....

X.—.....

 Párrafo quinto. Derogado.
 Párrafo sexto. Derogado.

 XI.—.....
 XII.—.....

 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en los Mochis.

 XIII.—Décimo Tercer Circuito de Amparo, cuyo Tribunal Colegiado de Circuito residirá en la ciudad de Oaxaca.
 Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca.
 Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.
 Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.
 Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula.
 Art. 73.—.....
 I.—.....
 II.—Los Juzgados de Distrito en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas ejercerán jurisdicción respectivamente, en el territorio de cada uno de los mismos Estados.
 III a IV Bis.—.....
 V.—El Juzgado de Distrito en el Estado de Durango ejercerá jurisdicción en el Territorio del mismo, con excepción de los Municipios de Mapimí, Tlahualilo, Gómez Palacio, Lerdo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe y San Bartolo, del propio Estado.
 VI.—El Juzgado de Distrito en La Laguna ejercerá jurisdicción en los Municipios de Torreón, Matamoros, Viesca, San Pedro y Francisco I. Madero, del Estado de Coahuila; y en los de Mapimí, Tlahualilo, Gómez Palacio, Lerdo, Nazas, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, San Juan de Guadalupe y San Bartolo, del Estado de Durango.
 VII a XII.—.....
 XIII.—El Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz ejercerá jurisdicción en los Municipios de Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán, Jáltipan, Moloacán, Oteapan, Pajapan, Santa Lucrecia, Zaragoza, Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula, Soconusco, Sotapan, Acayucan, Minatitlán y Tuxtlapec.
 XIV.—La jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Oaxaca, comprenderá todo el territorio

del Estado, con excepción de los Municipios del Barrio, San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa, El Espinal, San Juan Guichicove, San Francisco Ixhuatlán Asunción, Ixtaltepec, San Jerónimo, Ixcontepec, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, Reforma, Matías Romero, Miltepec, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa, San Pedro Tepanatepec, Unión Hidalgo, Santa María Xadani, Santo Domingo Zanatepec, Santiago Astata, San Blas Atempa, San Pedro Comitancillo, Santo Domingo Chihuitlán, Santiago Guevea, Santa María Gienetagui, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santa María del Mar, Jalapa del Marqués, Santiago Lachiguri, Santiago Loayaga, San Mateo del Mar, San Juan Mazatlán, Santa María Mixtequilla, Salina Cruz, Santo Domingo Tehuantepec, San Miguel Tenango, Magdalena Tequistlán, Magdalena Tlacotepec, Santa María Totolapilla, Acatlán de Pérez Figueroa, San José Chiltepec, San José Independencia, San Juan Ixcatlán, Santa María Jacatepec, San Felipe, Jalapa de Díaz, San Lucas Ojitlán, San Pedro Uzumacín, San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Usila, San Felipe y San Juan Bautista (Valle Nacional), del propio Estado.

XV.—La jurisdicción del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca comprenderá los Municipios exceptuados de la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo de igual categoría en el Estado de Oaxaca, conforme a la fracción XIV de este artículo.

XVI a XIX.—.....

XX.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ejercerá jurisdicción en el Municipio del mismo nombre de ese Estado.

XXI.—Los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, residentes en Tijuana, ejercerán jurisdicción en todo el Estado, excepto en el Municipio de Mexicali.

XXII.—El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán, ejercerá jurisdicción en el Municipio del mismo nombre.

XXIII.—El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en el puerto de Mazatlán, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprenden los Municipios de Mazatlán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Concordia, Rosario y Escuinapa.

XXIV.—El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Los Mochis, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprenden los Municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito y Badiraguato.

Art. 91.—No podrán ser separados de sus respectivos cargos los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los mencionados en el artículo 6° de esta Ley, y de los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a los Ministros de la Suprema Corte y Secretarios de los Magistrados de Circuito adscritos a los Tribunales Colegiados, sino en los casos de faltas graves en el desempeño de dichos cargos, por reincidencia en los casos de faltas de menor entidad, sin atender las observaciones o amonestaciones que se les hagan, por faltas a la moral o a la disciplina que deben guardar conforme a la Ley y a los

reglamentos respectivos; por notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que tengan a su cargo, o en los casos en que deban ser consignados al Ministerio Público por delitos o faltas oficiales o del orden común.

Art. 92.—Las vacantes que ocurran en los cargos de Magistrados de Circuito, Juez de Distrito y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los mencionados en el artículo 6° de esta Ley y de los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios de los Magistrados de Circuito adscritos a los Tribunales Colegiados, serán cubiertas por escalafón, en los términos de los dos artículos siguientes, teniéndose en cuenta: la capacidad y aptitud de los funcionarios y empleados respectivos y la importancia de los servicios de interés general que hayan prestado en el desempeño de sus cargos; la conducta que hayan observado en el ejercicio de los mismos, y en igualdad de todas las circunstancias anteriores, el tiempo que hayan servido a la nación; sin perjuicio de que en casos excepcionales, puedan cubrirse las vacantes con personas que, aunque sin prestar sus servicios en el Poder Judicial de la Federación, los hubiesen prestado anteriormente con eficacia y probidad notorias, o por personas que sean acreedoras de ellos por su honorabilidad, competencia y antecedentes.

Art. 93.—.....

I.—.....

II.—Actuarios de la Suprema Corte de Justicia.

Abogados Auxiliares de la misma.

Secretarios de Acuerdos de cualquiera de las Salas de la Suprema Corte de Justicia.

Juez de Distrito y

Magistrados de Circuito.

Los funcionarios mencionados en el artículo 6° de esta Ley y los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y Secretarios de los Magistrados de Circuito adscritos a los Tribunales, no tendrán derecho a ascensos por escalafón; pero sí podrá nombrarlos la Suprema Corte de Justicia para el desempeño de cargos de mayor categoría, en los términos de la parte final del artículo anterior.

TRANSITORIOS:

Art. 1°.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Art. 2°.—Cuando las necesidades así lo requieran con el fin de hacer expedito el despacho, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, podía determinar los asuntos de las Salas Permanentes que deban pasar a la Sala Auxiliar para su resolución.

Art. 3°.—Los amparos en revisión, sobre inconstitucionalidad de leyes de los Estados que actualmente corresponden a la competencia del Tribunal Pleno, y que conforme a estas reformas pasarán al conocimiento de las Salas permanentes, quedarán en poder de los señores Ministros ponentes, quienes presentarán el proyecto de resolución correspondiente a la Sala de su adscripción. Los amparos de nuevo ingreso se

distribuirán entre las Salas, conforme al turno que lleve al efecto la Presidencia.

Art. 4°—Los amparos directos que radican en las Salas permanentes y auxiliar de la Suprema Corte y que pasarán a ser de la competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito conforme a las presentes reformas, se enviarán desde luego, para su resolución al que corresponda. Si existen dos o más Tribunales competentes se distribuirán entre ellos conforme a las reglas que dicte el Tribunal Pleno.

Art. 5°—La Suprema Corte de Justicia de la Nación fijará oportunamente la fecha de instalación del Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito, residente en Oaxaca; así como la de los Juzgados de Distrito de nueva creación; asimismo, fijará la fecha en que debe cambiarse la denominación de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California y del Juzgado de Distrito en el Istmo de Tehuantepec.

Art. 6°—Los asuntos que con motivo de estas reformas y adiciones deban pasar al Tribunal Colegiado y a los Juzgados de Distrito de nueva creación, seguirán tramitándose y decidiéndose donde radican, hasta la instalación de los nuevos.

Art. 7°—Una vez instalados el Tribunal Colegiado y los Juzgados de Distrito de nueva creación, los ahora existentes harán las remisiones de los asuntos que les correspondan, conforme a las presentes reformas, a las disposiciones sobre competencia establecidas en esta Ley y según las reglas que dicte la Suprema Corte.

Art. 8°—Los recursos de queja interpuestos o que se interpongan en amparos fallados por Salas Numerarias y Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, serán resueltos por ellas aunque se trate de amparos que conforme al nuevo sistema de competencia habrían correspondido a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Art. 9°—Los recursos de queja interpuestos en juicios de amparo que se encuentren pendientes de resolución en las Salas Permanentes y en la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales Colegiados de Circuito, pasarán a éstos juntos con los juicios a que se refieran.

Art. 10°—Los recursos de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por los Presidentes de las Salas Permanentes o Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, en juicios de amparo directos de que éstas conocían y que pasarán a los Tribunales Colegiados de Circuito, serán resueltos por dichas Salas antes de remitir el expediente al Tribunal Colegiado que corresponda.

Art. 11°—Los amparos directos y en revisión en trámite que radiquen en el Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, procedentes de la zona sur del Estado de Veracruz, en que ejercerá jurisdicción el Juzgado Cuarto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Coatzacoalcos, quedarán en dicho Tribunal para su resolución; y los procedentes del

Juzgado de Distrito del Istmo que correspondan a la competencia de éste en el Estado de Oaxaca, así como los provenientes de los Juzgados de Distrito Primero y Segundo del mismo Estado de Oaxaca, se remitirán al nuevo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

Los amparos directos o en revisión en trámite que radiquen en el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito con residencia en Villahermosa, Tabasco, provenientes de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chiapas, serán remitidos al Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito de amparo de nueva creación, con residencia en Oaxaca.

Art. 12°—Los recursos de queja interpuestos o que se interpongan en amparos fallados por los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, serán resueltos por éstos aunque se trate de amparos procedentes de Juzgados de Distrito que conforme a estas reformas pasarían a la jurisdicción del Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito.

Art. 13°—Los recursos de queja interpuestos en juicios de amparo que se encuentren pendientes de resolución en los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo conocimiento corresponda al de nueva creación, pasarán a éste junto con los juicios a que se refieren.

Art. 14°—Los recursos de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por los presidentes de los actuales Tribunales Colegiados de Circuito, en juicios de amparo que deban pasar al conocimiento del de nueva creación, serán resueltos por aquéllos antes de remitirle los expedientes.

Art. 15°—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dictar las reglas que deban observarse en la distribución de los asuntos entre los Tribunales Colegiados del Séptimo, Décimo y Décimo Tercer Circuito de Amparo; y entre los Juzgados de Distrito existentes y los de nueva creación.

Art. 16°—Seguirán en vigor las actuales disposiciones para que las oficinas de correspondencia distribuyan las promociones entre los Tribunales de Circuito, Unitarios y Colegiados, y Juzgados de Distrito, existentes en un mismo lugar, hasta que el Pleno de la Suprema Corte dicte las nuevas.

Art. 17°—La Suprema Corte de Justicia dictará las medidas necesarias para la efectividad y cumplimiento de las presentes reformas.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1979.—*Humberto A. Lugo Gil, S. P.—Ignacio Vázquez Torres, D. P.—Antonio Ocampo Ramírez, S. S.—José Murat, D. S.—Rúbricas*”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—*José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.—Rúbrica.*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY REGLAMENTARIA
DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
FECHADO EL 7 DE ENERO DE 1980*

DECRETO de Adiciones y Reformas a la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.—Se reforman los artículos 5º fracción IV, 29, fracción II párrafos primero y segundo; 56; 81, 84 fracción I incisos a) y e); 90, párrafos segundo y tercero; 102; 131, párrafo primero; 136, párrafo segundo; 179; 181; 182, primer párrafo; 184, fracción I, 187; 188, primer párrafo; 195 párrafos primero y segundo; y 195 bis, párrafos primero y segundo.

Se adicionan los artículos 88, con un último párrafo, 106, con un párrafo final, 131, con un último párrafo, 136, con tres últimos párrafos; 187 con un último párrafo, 193, con un último párrafo.

Los citados preceptos quedan como sigue:

Art. 5º.—.....

I a III.—.....

IV.—El Ministerio Público Federal, quien intervendrá cuando el caso de que se trate afecte, a su juicio, el interés público; en los demás casos, podrá hacerlo para promover la pronta y expedita administración de justicia. En los asuntos en que intervenga lo hará en los términos de esta Ley, y podrá interponer los recursos que señala la misma.

Art. 29.—.....

I.—.....

II.—Al Procurador General de la República se le notificará por medio de oficio el primer auto recaído en los expedientes de la competencia de la Suprema Corte de Justicia.

Al Agente del Ministerio Público Federal adscrito a los Tribunales Colegiados de Circuito se le notificará por medio de oficio el primer auto recaído en los expedientes de la competencia de dichos Tribunales.

.....

III.—.....

Art. 56.—Cuando alguna de las partes estime que un Juez de Distrito está conociendo de un amparo que es de la competencia de un Tribunal Colegiado de Circuito o de la Suprema Corte de Justicia, y que aquél no ha declarado su incompetencia, podrá ocurrir, según el caso, al Presidente de la misma Suprema Corte o al Presidente de la Sala correspondiente, o al Presidente de dicho Tribunal Colegiado, exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinentes. Los citados Presidentes según el caso, pedirán informe al juez, y con lo que exponga ordenarán o no la remisión de los autos.

Art. 81.—Siempre que en un juicio de amparo se dicte sobreseimiento o se niegue la protección constitucional por haberse interpuesto la demanda sin motivo, se impondrán al

* *Op. Cit.*, pp. 311-323.

quejoso o a sus representantes en su caso, al abogado o a ambos, una multa de mil a diez mil pesos.

Art. 84.—.....

I.—.....

a) Se impugne una Ley por estimarla inconstitucional, o cuando se impugne una Ley emanada del Congreso de la Unión, vigente en todo el país o sólo en el Distrito Federal, conocerá del recurso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Establecida jurisprudencia, las revisiones pasarán por turno al conocimiento de las Salas, las que fundarán su resolución en dicha jurisprudencia. No obstante si las Salas estiman que en una revisión en trámite hay razones graves para dejar de sustentar la jurisprudencia, las darán a conocer al Pleno para que éste resuelva el caso, ratificando o no esa jurisprudencia.

Cuando se impugne una Ley de los Estados, conocerán del recurso las Salas de la Suprema Corte de Justicia según el turno que llevará la presidencia de la misma. Emitida una tesis por una de las Salas, se hará del conocimiento de las demás, las cuales, antes de resolver en concreto algún asunto, en caso de sustentar criterio diverso, lo harán del conocimiento del Pleno para que éste determine la tesis que deba prevalecer. La determinación del Pleno no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias que se hubieran dictado con anterioridad.

b a d)

c) La autoridad responsable en amparo administrativo, sea federal, si se trata de asuntos cuya cuantía exceda de un millón de pesos o de asuntos que revistan, a juicio de la Suprema Corte de Justicia, importancia trascendente para el interés nacional, cualquiera que sea su cuantía; y

f)

II.....

Art. 88.—.....

.....

.....

.....

.....

En el caso en que el Juez de Distrito haya declarado ejecutoriada la sentencia por falta del aviso a que se refiere el párrafo tercero, se desechará el recurso de revisión.

Art. 90.—.....

Admitida la revisión por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por los Presidentes de las Salas de la misma, y hecha la notificación relativa al Ministerio Público, se observará lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 185 a 191.

Admitida la revisión por el Tribunal Colegiado de Circuito y hecha la notificación al Ministerio Público, el propio Tribunal resolverá lo que fuere procedente dentro del término de quince días.

.....

Art. 102.—Cuando la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Colegiado de Circuito desechen, en su caso, el recurso de queja por notoriamente improcedente, o lo declaren infundado por haberse interpuesto sin motivo alguno, impondrán siempre al recurrente o a su apoderado, o a su abogado, o a ambos, una multa de mil a diez mil pesos; salvo que el juicio de amparo se haya promovido contra alguno de los actos expresados en el artículo 17.

Art. 106.—.....

.....

.....

El quejoso podrá solicitar que se dé por cumplida la Ejecutoria mediante el pago de los daños y perjuicios que haya sufrido, el Juez de Distrito oyendo incidentalmente a las partes interesadas, resolverá lo conducente y, si procede, la forma y cuantía de la restitución, señalando un plazo final para el debido acatamiento de la Ejecutoria.

Art. 131.—Promovida la suspensión conforme al artículo 124 de esta Ley, el Juez de Distrito pedirá informe previo a la autoridad responsable, quien deberá rendirlo dentro de veinticuatro horas. Transcurrido dicho término con informe o sin él se celebrará una audiencia dentro de cuarenta y ocho horas, excepto el caso previsto en el artículo 133, en la fecha y hora que se hayan señalado en el auto inicial, en la que el juez podrá recibir únicamente las pruebas documental o de inspección ocular que ofrezcan las partes, las que se recibirán desde luego; y oyendo los alegatos del quejoso, del tercero perjudicado, si lo hubiera, y del Ministerio Público, al juez resolverá en la misma audiencia, concediendo o negando la suspensión, o lo que fuere procedente con arreglo al artículo 134 de esta Ley.

.....

No son aplicables al incidente de suspensión las disposiciones relativas a la admisión de pruebas en la audiencia Constitucional; no podrá exigirse al quejoso la proposición de la prueba testimonial, en el caso, a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 136.—.....

Cuando el acto reclamado consista en la detención del quejoso efectuada por autoridades administrativas, o por la policía judicial, como responsable de algún delito, la suspensión se concederá, si procediere, sin perjuicio de que se haga la consignación que corresponda. Si se concediere la suspensión en los casos de órdenes de aprehensión, el juez de Distrito dictará las medidas que estime necesarias para el aseguramiento del quejoso, a efecto de que pueda ser devuelto a la autoridad responsable si no se le concediere el amparo. Si la orden de aprehensión se refiere a delitos sancionados con pena cuyo término aritmético sea mayor de cinco años de prisión, la suspensión sólo producirá el efecto de que el quejoso quede a disposición del Juez de Distrito en el lugar que éste señale, únicamente en lo que se refiere a su libertad personal, quedando a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para los efectos de la continuación del procedimiento penal.

.....

.....

.....

El Juez dictará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del quejoso, para evitar que se sustraiga a la acción de la justicia, y en todo caso, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Constitución.

Las partes podrán objetar en cualquier tiempo el contenido del informe previo. En los casos previstos en el artículo 204 de esta Ley, se considerará hecho superveniente la demostración de la falsedad del contenido del informe y el juez

podrá modificar o revocar la interlocutoria en que hubiese concedido o negado la suspensión.

En estos casos, deberá el propio juez dar vista al Ministerio Público Federal para los efectos del precepto legal citado.

Art. 179.—No encontrando la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Colegiado de Circuito motivo alguno de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o llenadas las deficiencias a que se refiere el artículo anterior, admitirán aquélla y mandarían notificar a las partes el acuerdo relativo.

Art. 181.—Cuando el Ministerio Público solicite los autos para formular pedimento, deberá devolverlos dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que los haya recibido. Si no devolviera los autos al expirar el término mencionado, la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Colegiado de Circuito, según el caso, mandarían recogerlos de oficio.

Art. 182.—El Presidente de la Sala respectiva mandará turnar el expediente, dentro del término de diez días, al Ministro relator que corresponda a efecto de que, formule por escrito, dentro de treinta días, el proyecto de resolución redactado en forma de sentencia; se pasará copia de dicho proyecto a los demás Ministros que integren la Sala, quedando los autos a su disposición, para su estudio, en la Secretaría.

.....

Art. 184.—.....

I.—El Presidente turnará el expediente dentro del término de cinco días al Magistrado relator que corresponda, a efecto de que formule por escrito, el proyecto de resolución redactado en forma de sentencia, y

II.—.....

Art. 187.—Toda ejecutoria que pronuncien las Salas deberá ser firmada por el Ministro Presidente y por el ponente, con el secretario que dará fe, dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del proyecto correspondiente, siempre que se hubiese aprobado sin adiciones, ni reformas.

Si no fuere aprobado el proyecto, pero el Ministro ponente aceptare las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la sentencia con base en los términos de la discusión. En este caso, así como cuando deba designarse a un Ministro de la mayoría para que redacte la sentencia de acuerdo con el sentido de la votación y con base en los hechos probados y los fundamentos legales que se hayan tomado en consideración, la ejecutoria deberá ser firmada por todos los Ministros que hubiesen estado presentes en la votación, dentro del término de quince días.

Art. 188.—Si el proyecto del magistrado relator fue aprobado sin adiciones ni reformas, se tendrá como sentencia definitiva y se firmará dentro de los cinco días siguientes.

.....

Art. 193.—.....

.....

Quando se trate de ejecutorias sobre constitucionalidad o inconstitucionalidad de Leyes de los Estados, la jurisprudencia podrá formarse en los términos del párrafo anterior, independientemente de que provengan de una o de varias Salas.

Art. 195.—Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, cualquiera de esas Salas, el Procurador General de la República o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la misma Suprema Corte de Justicia, la que decidirá funcionando en Pleno, qué tesis debe observarse. El Procurador General de la República, por sí o por conducto del agente que al efecto designe, podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de diez días.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en los juicios en que fueron pronunciadas.

Art. 195 Bis. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo materia de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales, o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hubieran sido sustentadas, podrán denunciar la contradicción ante la Sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia, la que decidirá qué tesis debe prevalecer. El Procurador General de la República por sí o por conducto del agente que al efecto designe podrá, si lo estima pertinente, exponer su parecer dentro del plazo de diez días.

La resolución que se dicte no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias contradictorias en los juicios en que fueron pronunciadas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.—Los amparos en revisión sobre inconstitucionalidad de Leyes de los Estados que actualmente corresponden a la competencia del Tribunal Pleno, y que conforme a estas reformas pasarán al conocimiento de las Salas Numerarias, quedarán en poder de los señores Ministros ponentes, quienes presentarán el proyecto de resolución correspondiente a la Sala de su adscripción. Los amparos de nuevo ingreso se distribuirán entre las Salas, conforme al turno que lleve al efecto la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO.—Se faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para dictar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento y efectividad a las presentes reformas.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1979.—Humberto A. Lugo Gil, S. P.—Ignacio Vázquez Torres, D. P. Rafael A. Tristán López, S. S.—José Murat, D. S.— Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—José López Portillo.—Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana. Rúbrica.

5. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LIC. AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES. AÑO 1981*

SEÑORES MINISTROS:

Tengo el honor de rendir ante ustedes informe sobre el ejercicio de la honrosa representación que se han servido conferirme durante el presente año de 1981.

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

El Pleno ha celebrado sus sesiones normalmente, tanto en las funciones jurisdiccionales como en las administrativas que son de su competencia.

Al primero de diciembre de 1980 el Pleno tenía 584 asuntos en trámite, a los que sumado el ingreso durante el presente año, que fue de 165 amparos, hacen un total de 749. Durante el año egresaron 249 asuntos en total, por lo que quedaron para el año próximo 500 asuntos en total. Podríamos concluir por estos datos proporcionados por la Secretaría General de Acuerdos, que el funcionamiento del Pleno fue normal y satisfactorio.

De las tesis más importantes podríamos mencionar las siguientes:

En ejecutoria de 31 de marzo de este año, se estableció que si bien es cierto que de conformidad con el artículo 231, fracción III, de la Ley de Amparo, no procede decretar la caducidad de la instancia en perjuicio de los conglomerados de población ejidal o comunal y de ejidatarios y comuneros, también lo es que sí procede decretarla en su beneficio, cuando la sentencia hubiese sobreseído en el juicio y el recurrente

sea el propietario que ha ejercido la acción constitucional.

En ejecutoria de 24 de febrero, el Pleno estableció los requisitos que deben llenarse para sobreseer por consentimiento expreso del núcleo de población, cuando se trate de amparo en materia agraria, destacando especialmente la necesidad de analizar la validez de la asamblea en que se hubiese tomado el acuerdo respectivo.

En relación con los problemas de invasión de esferas, el Pleno estableció, en ejecutoria de 29 de septiembre, que los conflictos de competencia entre los tribunales de distinto fuero no constituyen un problema de esa naturaleza.

En relación con el mismo rubro, invasión de esferas, en ejecutoria de esa misma fecha o sea 29 de septiembre, consideró que sin olvidar que el Pleno es competente en términos generales para conocer del recurso de revisión en tales casos, no es bastante para avocarse al conocimiento del negocio el hecho de que se asevere en la demanda de garantías que el juicio trata de un problema de esa naturaleza, cuando no es así, y simplemente se trata de prolongar la resolución del asunto llevándolo previamente al Pleno.

En cuanto al valor probatorio de las copias fotostáticas simples, en ejecutoria de 20 de octubre el Pleno sostuvo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas queda al prudente arbitrio del juzgador y en ejercicio de ese arbitrio el Pleno estima que las copias de esa naturaleza que se presenten en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción en la existencia de los documentos que representan, pero sin que sean bastantes cuando no se encuentren adminiculadas a otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretenda demostrar.

* Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1981. Primera Parte, Pleno, México, Mayo Ediciones, S. de R. L., 1981. pp. 37-54.

En la materia de impuestos, en ejecutoria de 13 de octubre se precisaron los casos en que su pago no implica consentimiento, como es el pago de cantidades diversas a las señaladas en la Ley, a virtud de un convenio celebrado por una Cámara de Industria y Comercio, que no es causante del impuesto combatido, aun cuando el quejoso sea miembro de tal asociación y con ese carácter haya enterado cantidades a la autoridad exactora: No debe concluirse que consintió el impuesto ni tenerse por legalmente consentida la Ley que creó el tributo fiscal.

Sobre esta misma materia, el Pleno declaró que el impuesto sobre nóminas decretado por el Congreso del Estado de Chihuahua no invade la esfera de atribuciones de la Federación, porque se trata de un impuesto de carácter general que grava los egresos de las personas físicas, morales o unidades económicas que realizan por pagos a personas o terceros que están bajo su supervisión o dependencia y, por la misma razón, no puede estimarse que en dicho impuesto se establezcan contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de minerales.

En relación al artículo 4º transitorio del decreto que reforma la Ley de Hacienda del Distrito Federal, de 21 de noviembre de 1974 en la materia de panteones, el Pleno dispuso que dicho precepto debe considerarse autoaplicativo, toda vez que de su lectura se advierte que los titulares de derechos sobre las fosas se encuentran obligados a efectuar la renuncia a los derechos de propiedad que sobre ellos han adquirido, desde el momento en que entró en vigor la disposición transitoria contenida, sin que sea necesario algún acto posterior de autoridad.

En relación con la misma disposición legal, el Pleno sostuvo la tesis de que es inconstitucional el establecer la afectación de los derechos de propiedad, adquiridos sobre fosas con anterioridad a la vigencia de dicha disposición.

En cuanto a la Reforma Administrativa aplicada en el área del Poder Judicial Federal, es oportuno informar que las reformas a la Ley Orgánica aprobadas por el Pleno el año próximo pasado, sobre las cuales me permití manifestar en el informe anterior, que se encontraban pendientes de aprobación en la Cámara de Diputados, como es del conocimiento de sus Señorías, fueron convertidas en Ley y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 1980. En cumplimiento de dichas reformas fueron creados los Tribunales Colegiados del Décimo Cuarto Circuito con residencia en Mérida, Yucatán, y los Unitarios de Veracruz, San Luis Potosí, Villahermosa y Morelia, habiéndose integrado catorce circuitos, de apelación y de amparo, coincidentes en cuanto a su jurisdicción territorial.

El Tribunal Unitario Supernumerario del Décimo Tercer Circuito se transformó en Numerario.

Asimismo, fueron creados dos Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, dos Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal y un Juzgado de Distrito en Matamoros, Tamaulipas.

Se instalaron Juzgados Supernumerarios en Materia Agraria en esta Capital, en Guadalajara, Jalisco y en Hermosillo, Sonora.

Este propio Pleno ha aprobado nuevas reformas que corresponden al crecimiento indispensable de los órganos del Poder Judicial Federal, para evitar el deterioro de la administración de Justicia, en vista del incremento en demandas de amparo y de asuntos de toda índole.

En dichas reformas se propone, en el primer circuito, crear un tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo y un Juzgado de Distrito más en la misma materia, así como un Juzgado de Distrito en la materia Administrativa y la conservación del Juzgado de Distrito en Materia Agraria, que dejaría de ser Supernumerario, para adquirir la categoría de Numerario.

En el segundo circuito se propone la creación de un tercer Juzgado de Distrito, en el Estado de Morelos.

En el tercer circuito, con sede en el Estado de Jalisco, la creación de un tercer Tribunal Colegiado y la especialización por materias. En el mismo circuito se propone la transformación a Numerario del Juzgado Supernumerario, de Distrito en Materia Agraria.

En el cuarto circuito se propone que, el Tribunal Colegiado con residencia en Monterrey, Nuevo León, sea auxiliado por un Tribunal Colegiado más.

En el quinto circuito se propone la creación, de un Juzgado de distrito más con residencia en Hermosillo, Sonora, y la conservación del Juzgado de Distrito en Materia Agraria, el cual pasaría de Supernumerario a Numerario, con la jurisdicción que actualmente tiene.

En el sexto circuito se propone la creación de un segundo Tribunal Colegiado con sede en la ciudad de Puebla, Puebla.

En el séptimo circuito se propone la creación de un Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, con la misma jurisdicción que el existente, en el Puerto de Veracruz.

En el octavo circuito se propone la creación de un Tribunal Colegiado más con residencia en Torreón, Coahuila.

En el mismo circuito se propone la creación de un Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna y un Juzgado Segundo en el Estado de Coahuila.

En el décimo primer circuito, se propone la creación de un Tercer Juzgado de Distrito, con residencia en Morelia, Michoacán.

Finalmente se propone la creación de un décimo quinto circuito con un Tribunal Colegiado y un Tribunal Unitario en el Estado de Baja California, con sede en la capital del Estado.

El análisis y los datos estadísticos que justifican la creación de estos Tribunales y Juzgados Federales, se encuentran consignados en el proyecto de iniciativa que ha sido turnado a la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República a fin de que se vea la posibilidad presupuestal y de oportunidad de convertirlo en iniciativa de Ley.

Las anteriores reformas se proponen con el fin de resolver el problema de trabajo excesivo y evitar atraso y deterioro en la administración de justicia, pero estamos conscientes de que otras medidas deberán ser estudiadas, como más adelante habremos de exponer al referirnos al trabajo de la coordinación general de la reforma administrativa en el área de impartición de justicia.

SEGUNDA REUNIÓN NACIONAL DE MAGISTRADOS

El 26 de junio del año en curso se efectuó la inauguración de la segunda reunión de Magistrados de Circuito en el Salón de Pleno de esta Suprema Corte, con la asistencia del señor Presidente de la República, Licenciado José López Portillo, del Subsecretario de Gobernación, Licenciado José Rivera Pérez Campos, y del Procurador General de la República, Licenciado Oscar Flores Sánchez, en la cual hicieron uso de la palabra el señor Ministro Juan Moisés Calleja García, en representación de este Alto Tribunal, el Magistrado Ignacio M. Cal y Mayor y el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Federal, licenciado Rubén Vargas Martínez. Dicha reunión Nacional propició la Primera Reunión Regional de Magistrados, que presentó a la consideración de los señores Ministros un proyecto de Reglamento Interior de Tribunales Colegiados de Circuito, que se encuentra en estudio para su aprobación.

EVENTOS ESPECIALES

Especial importancia revistió para esta Suprema Corte, el retiro voluntario del señor Ministro Arturo Serrano Robles, a quien se dedicó la Sesión Solemne del 30 de junio y en la cual tuvimos oportunidad de hacerle reconocimiento de sus méritos, personalidad y destacada actuación.

Debe asimismo mencionarse el Pleno Solemne que en honor a la memoria del señor Ministro Gabriel García Rojas se realizó, en el cual, a nombre de este honorable Pleno, el señor Ministro José Ramón Palacios recordó emocionado al distinguido maestro y Ministro.

También resulta conveniente mencionar las actividades que se desarrollaron por la Presidencia de este Alto Tribunal con motivo de actos cívicos, ceremonias, reuniones oficiales y viajes dentro de la nación e internacionales, acompañando al ciudadano Presidente de la República licenciado José López Portillo, para integrar los Tres Poderes de la Unión.

De dichos actos pudiéramos mencionar como más importantes, la atención y contactos con mandatarios y funcionarios de otros países tanto en el extranjero como en México. Entre los primeros se encuentran funcionarios de España, Egipto, India, Grecia, Venezuela y otros, y en el país Luxemburgo, Bahamas, Australia, República Popular China, Panamá, Italia, Venezuela, España, Alemania, Honduras, Francia, el Vicepresidente de los Estados Unidos de Norte América y el Coordinador de la Junta de Reconstrucción Nacional de Nicaragua.

Además consideramos conveniente destacar la asistencia de los Tres Poderes de la Unión a la toma de posesión de los nuevos Gobernadores de Puebla, Tamaulipas, Hidalgo, Guerrero, Quintana Roo, Baja California, Estado de México, Nayarit y Coahuila.

A nombre de los Tres Poderes, el 16 de septiembre, frente a la Columna de la Independencia, correspondió a esta

Presidencia el discurso oficial en honor de los héroes que nos dieron patria.

PROMOCIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

En el área de la promoción social voluntaria la señora Rosie Traffon de Téllez Cruces, en su carácter de Vocal Titular del Consejo Coordinador del Patronato Nacional de Promotoras Voluntarias, con la colaboración de la Dirección de Programas Sociales de esta Suprema Corte, llevó a cabo diversos programas consistentes en conferencias, apoyo y coordinación de la colecta Anual de la Cruz Roja, difusiones de programas sobre planificación familiar y uso doméstico racional, de agua potable, presentación de un stand en apoyo al Programa Nacional de Educación Dental en el informe que rindió la Presidenta del Grupo Voluntario de la Asociación Dental Mexicana en el Centro Médico Nacional y la instalación de un consultorio de odontopediatría para servicio de los menores que ingresan en el Centro de Desarrollo Infantil de esta Suprema Corte de Justicia.

Además, proporcionó boletos para funciones cinematográficas, para el espectáculo de FONAPAS y el Departamento del Distrito Federal denominado "La Provincia en el D.F."; para las funciones de "El Lago de los Cisnes" en el Bosque de Chapultepec, así como para conciertos de solistas, orquestas y obras teatrales, y se efectuaron excursiones a las excavaciones del Templo Mayor y al Centro Histórico de la Ciudad de México.

También debemos agregar que este Honorable Pleno se sirvió aprobar el Reglamento para los Centros de Desarrollo Infantil, el cual entrará en vigor el primero de enero entrante.

GRUPO IV FORMADO PARA EL ANÁLISIS DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Bajo la coordinación general del Secretario de Gobernación, profesor Enrique Olivares Santana, se formaron diversos Grupos para colaborar en un análisis de la reforma administrativa, denominándose Grupo IV el encargado del sistema de impartición de justicia integrado con la representación de esta Suprema Corte, los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Tribunales y Juntas, en materia fiscal, laboral, contenciosa, militar, naval y de menores, con representantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, los cuales produjeron sendos documentos sobre su organización y adelantos en la reforma administrativa en sus respectivas áreas.

Concurrieron a las reuniones de este Grupo el Presidente y Ministros de la Sala Auxiliar y representantes de la Secretaría de Gobernación.

De los trabajos del Grupo se informó en una reunión conjunta con el señor Presidente de la República y los demás Poderes de la Unión, haciéndose referencia a temas como la revisión de leyes, reglamentos y disposiciones Jurídicas apli-

cables y organización interna, sistemas de programación presupuestal y evaluación, adecuación de los sistemas y procedimientos del trabajo, desconcentración y delegación de funciones, administración y desarrollo de personal, aprovechamiento de los recursos materiales, sistemas de información y estadística, y sistemas de atención al público.

Ante la imposibilidad de mencionar al detalle el contenido del informe, consideramos conveniente destacar el análisis de la información proporcionada por las Salas de esta Suprema Corte al centro de servicios de cómputo en lo relativo al sistema de seguimiento de expedientes; el programa de visitas de inspección por los Magistrados de Circuito y el acuerdo de creación de la Dirección de Control de Tesis, de evaluación y de información y quejas administrativas que se han incluido en el presupuesto del año próximo; la creación de 57 plazas de manejadores de fondos distribuidas en toda la República con objeto de desconcentrar el pago de trámite relativo a la elaboración de nóminas, pagos ISSSTE, FOVISSSTE, etc.; los cursos de capacitación en sistema de archivo, biblioteca y compilación de leyes; la actualización de registro de personal; el programa de reclutamiento de personal y creación de plazas; el establecimiento de una bolsa de trabajo; los cursos de capacitación a los pagadores habilitados, que finalmente han sido sustituidos por los manejadores de fondos.

Para continuar con la Reforma Administrativa en el área de impartición de justicia, se propuso efectuar una consulta general que permita conocer, hasta donde sea factible, a través de gremios, asociaciones y estudiosos del Derecho, el sentido y la opinión de los mexicanos sobre las posibles modificaciones de las estructuras y procedimientos de los órganos encargados de la administración de justicia. La consulta ha quedado a cargo de la coordinación general de la reforma administrativa en el sistema de impartición de justicia y desde luego hemos ofrecido nuestra colaboración.

Se ha elaborado un programa de acción para el Instituto de Especialización Judicial para 1982, con la coordinación de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual se incluirán cursos sobre organización judicial y funcionamiento de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; estudio de las normas legales que rigen las relaciones de trabajo; redacción y análisis de los reglamentos interiores de la Suprema Corte, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito y materias de especialización como la suspensión del acto reclamado en el amparo indirecto.

Con la coordinación de la Dirección General de Estudios Administrativos, se establecieron normas para el otorgamiento de diplomas y petrobonos dentro del programa de premios y estímulos y recompensas al personal; se está efectuando la revisión y actualización del catálogo de empleos y tabulador de impuestos; se llevó a cabo la remodelación del equipo en 20 Juzgados de Distrito, 6 Tribunales Colegiados y 2 Unitarios foráneos; se remodeló el edificio de Bucareli 22 para instalar ahí juzgados y oficinas y se remodelaron las Secretarías de Acuerdos de las Salas para el mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Se introdujeron sistemas de computación como apoyo para el área administrativa y se diseñaron los programas de jurisprudencia, control presupuestal, inventarios y censos de recursos humanos de los cuales el primero se encuentra totalmente concluido y su iniciación al servicio del público será a partir del primero de enero del año próximo, porque se desea actualizar el sistema con las tesis últimas producidas principalmente por la Cuarta Sala con motivo de la nueva Ley Federal del Trabajo. Los demás sistemas se encuentran en proceso de implantación.

Inicialmente se instalarán terminales de video en el Pleno y en cada una de las Salas, para su utilización durante las sesiones, tanto de la información relativa al seguimiento de expedientes cuanto de la existencia de jurisprudencia y tesis importantes que se desee consultar.

Con la intervención de la Dirección mencionada, se celebraron reuniones con funcionarios del ISSSTE y FOVISSSTE a efecto de establecer bases para una mayor coordinación institucional, habiéndose logrado un sistema de control de aportaciones de los trabajadores al servicio del Poder Judicial Federal, actualizando, asimismo, la información relativa a las aportaciones al personal de Juzgados y Tribunales de toda la República de 1972 hasta la fecha.

Fue presentada a la consideración de esta Honorable Suprema Corte la maqueta para la construcción del edificio dedicado a Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito en el área de San Lázaro. Debo informar que la construcción se encuentra diferida, en virtud de suspensiones concedidas en juicios de amparo por Jueces de Distrito administrativos de esta capital así como por la disminución presupuestal del cuatro por ciento, que ha diferido también la remodelación del edificio de esta Suprema Corte.

Para el próximo año se ha programado la continuación de la dignificación y construcción de los edificios y locales del Poder Judicial Federal; y treinta por ciento de Tribunales y Juzgados de Distrito serán dotados de nuevo mobiliario y equipo.

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA SOCIAL

Debemos mencionar que se ha dado apoyo especial a ejidatarios y comuneros para la localización e información de sus asuntos.

Consideramos que cuando se trata del derecho agrario así como cuando asuntos relativos al derecho del trabajo se someten a la resolución de las autoridades judiciales, estamos obligados a la aplicación exclusiva de la justicia social. Tales asuntos no pueden resolverse bajo un frío concepto de justicia conmutativa.

RELACIONES LABORALES

Hemos atendido las gestiones hechas por el licenciado Rubén Vargas Martínez, Secretario General del Sindicato, no sólo en cuanto a los eventos que efectúa en el área cultural de recreación y deportiva a favor de los trabajadores sindica-

lizados, sino también en la solución de problemas que eventualmente han surgido entre trabajadores y algún titular de Juzgado de Distrito.

Sabemos que la representación sindical ha recorrido la mayor parte de Tribunales y Juzgados de la República. En lugares en donde existe gran concentración de compañeros trabajadores, se ha logrado la creación de una guardería, como en la ciudad de Guadalajara, cuyas funciones se iniciarán a principios del año próximo.

Sabemos que está próxima la renovación de dirigentes sindicales, y esperamos que ésta se efectúe dentro de un elevado espíritu de concordia, respeto y compañerismo.

La humanización de la justicia, por la que lucha el Jefe del Ejecutivo de la Unión no sólo depende de la eficiencia, capacidad y dedicación de los titulares, sino del elevado espíritu de servicio y comprensión de todos los trabajadores que colaboran en la más digna y elevada misión de hacer vigentes las garantías consagradas en nuestra Carta Magna. Cualquier habitante del país puede ocurrir ante un Juez de Distrito a nombre propio o a nombre de cualquier persona que sepa víctima de detención o malos tratos, sin necesidad de poder o de facultades de representación específicas y no necesita ni siquiera llevar una demanda escrita. Los Jueces de Distrito tienen la obligación de aceptar la comparecencia y poder pedir informe a la autoridad señalada como responsable, así como decretar de oficio la suspensión, cuando se trate de actos tales como atentados a la vida o cualesquiera otros de los prohibidos por el artículo 22 Constitucional.

Este espíritu de la Ley de Amparo debe formar parte de la actitud receptiva y eficiente de todos y cada uno de los que laboramos en el Poder Judicial Federal.

Por eso el pueblo de México tiene fe en el amparo, y a nosotros nos corresponde, sin excepción, otorgar buen trato y hacer nuestro mejor esfuerzo. La fe del pueblo en la bondad y protección que se otorga por la Justicia de la Unión, nos hace creer que los trabajadores del Poder Judicial Federal cumplen su misión y por ello los felicitamos y buscamos fórmulas de reconocimiento y estímulos.

La transformación administrativa y la desconcentración judicial que hemos logrado hasta ahora, están en marcha y es irreversible.

Estamos dispuestos a continuarla y ya se ha formado conciencia de su importancia. México cuenta con una administración de justicia donde la honradez es la tónica y los errores o fallas humanas son la excepción que siempre tratamos de corregir y sancionar.

Pero el crecimiento produce una sobrecarga de asuntos que pueden originar su deterioro y la creación de rezagos que son denegación de justicia.

Este reto acrecienta mi satisfacción de haber sido este año, nuevamente, Presidente del más Alto Tribunal de la República por el voto de ustedes, señores Ministros, con la estimación y apoyo de Magistrados, Jueces, Secretarios y Trabajadores de quienes he recibido múltiples muestras de solidaridad y afecto. A todos expreso mi gratitud.

En el ideal de justicia, estamos empeñados, para la superación de los problemas que el país afronta en la realización del gran destino histórico que vislumbramos, si sabemos sacrificar un poco de lo nuestro para beneficio de las generaciones que nos siguen.

Muchas gracias.

DISCURSO OFICIAL QUE EN NOMBRE DE LOS TRES PODERES DE LA UNIÓN, PRONUNCIÓ EL SEÑOR MINISTRO AGUSTÍN TÉLLEZ CRUCES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN HOMENAJE A LOS HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, EN LA COLUMNA DEL PASEO DE LA REFORMA, EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1981*

SR. LICENCIADO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
SR. LIC. LUIS M. FARIAS, PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,
SR. LIC. JOAQUÍN GAMBOA PASCOE,
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES,
SEÑORES MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
SEÑORES SECRETARIOS DEL GABINETE PRESIDENCIAL,
SR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DISTRITO FEDERAL,
SEÑORES INVITADOS DE HONOR,
SEÑORAS Y SEÑORES:

Hay sucesos que enlazan el presente con el pasado, para profundizar y revivirlo.

Los que anoche estuvimos en la Cuna de la Independencia, al escuchar el grito en la voz del Presidente de la República con el lábaro patrio entre sus manos, sentimos y vivimos emocionadamente el 15 de septiembre de 1810.

Su voz firme y marcial, nos transmitió la pasión del Héroe de la Independencia por la libertad y la dignidad de los mexicanos.

Es indeclinable renovar aquí, en este aniversario, y en nombre de los Tres Poderes de la Unión, la confianza en los principios y en las metas que nos legaron, para siempre, los hombres que hicieron a la Patria.

Hidalgo, Morelos y los suyos, supieron que: los mexicanos, por su imperativo de su ser y de su conciencia, aman y buscan la libertad, porque es la condición de la igualdad, la dignidad y la justicia para todos.

Este ideal permanente lo hemos perseguido por caminos muy distintos, determinados por las circunstancias de la historia, entre avances y fracasos, y lo hemos mantenido porque está en la manera de ser de nuestro pueblo. Recibimos una nación verdadera y sobre ella, día con día, construimos el presente y proyectamos el futuro. Pueblos con clara conciencia de su pasado, desdeñan las inhibiciones y la desconfianza, se enfrentan a su memoria, desagradable o trágica, y la estudian, examinan y asimilan. Ponderar lo que hemos sido y decidir lo que deseamos ser, nos exige una determinación firme para corregir los defectos, y una voluntad honesta para realizar los fines.

Las luchas por la libertad de los pueblos, representan fases del mismo movimiento histórico: la rebelión social de las masas oprimidas contra la desigualdad, la injusticia, la explotación interna y la colonización. Las luchas sociales libradas por el pueblo mexicano, le han permitido articular, en sus ideales, a las distintas generaciones revolucionarias, y crear y fortalecer las instituciones públicas responsables de regular y encauzar los esfuerzos nacionales hacia la consolidación de nuestra independencia política y económica y a un pleno desarrollo con justicia social.

Al conmemorar el aniversario de la gesta heroica de nuestra Independencia, debemos recordar, no sólo los hechos armados, sino las ideas en que se sustentó el movimiento, y que significaron el inicio de una lucha permanente, en la que se entrelaza la generación de Independencia con las generaciones de la Reforma, de la Revolución Social y con la nuestra propia para que sin solución de continuidad histórica,

* *Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año 1981. Op. Cit., pp. 367-379.*

entre el pasado y el presente, se forje, en la confianza, el México del futuro.

Todo acto trascendente de una nacionalidad se produce revolucionariamente, como transformación del orden político-social. En 1810, la Revolución de Independencia es la vigorosa decisión de afirmar, que la llamada Nueva España es una nación independiente no sólo de España, sino de cualquier otra nación.

Bien lo veía así con Francisco Primo de Verdad y Ramos —promártir con Talamantes— cuando, en 1808, como Síndico del Ayuntamiento, ante la prisión de Fernando Séptimo por Bonaparte, sostenía que el pueblo mexicano no se convertía en soberano, sino que recobraba su soberanía; porque, como después afirmaría Juárez: Los herederos no pierden el derecho a reivindicar contra el despojo.

La Guerra de Independencia contra el Imperio Español tiene un doble aspecto: liberar del yugo exterior, pero también de la opresión interna por parte de las oligarquías coloniales. Una independencia frente al extranjero, que en el orden interno deje perdurar los privilegios de los enemigos del pueblo, es endeble y expuesta. Son estos tiempos para meditar en ello, y sobre todo, para precaver el riesgo; la lucha por la independencia debe ser permanente. Ningún pueblo, que no esté dispuesto a luchar por su libertad, la tiene garantizada. Quizá el peligro mayor contra ella, está en quienes atentan contra la seguridad económica, la estabilidad política y el orden social, desorientados o confabulados, desde adentro, con el enemigo de afuera. Son estos, quienes, por desconocimiento, niegan historia y destino, y por desconfianza repudian patria y nación.

La verdad política de los dos grandes de la Independencia, Hidalgo y Morelos, se define en una frase sencilla: Darnos patria, soberana, libre, unida y justa.

Con razón se afirma que Hidalgo es el radical de la Independencia, si por radical se entiende ir a la raíz de los problemas y resolverlos. Así unió al pueblo en el Grito de Dolores y lo lanzó a la lucha que a la postre habría de darle la libertad frente a los poderes imperiales, y en la misma forma, desde el primer momento, determinó el sentido social de la revolución en el decreto de diez de diciembre de 1810, que proclamó, la absoluta liberación de los esclavos y la supresión del tributo, signo infamante de la pertenencia a las castas; igualmente, y con el mismo propósito, emitió el decreto de restitución de las tierras a los naturales el día cinco del mismo mes de diciembre. La libertad de trabajo no era solamente un derecho individual; Hidalgo creyó en la organización social del trabajo dentro de la comunidad, que más tarde podría comprender a la nación entera, con el fin de lograr una mayor equidad en el reparto de la riqueza y establecer entre sus miembros la igualdad más efectiva.

La igualdad, que no disgrega, sino que reúne, integra e institucionaliza los afanes de todos, no podía establecerse solamente sobre la base de las armas y los ideales. De ahí que el héroe Morelos, enamorado de la libertad, reconociera que la nación americana necesitaba de una Ley Constitucional, toda vez que los pueblos no deben ser gobernados por los hombres, decía, sino por las “Leyes buenas y supe-

riores que obliguen a la constancia y al patriotismo.. .”; “Comprendan a todos sin excepción de cuerpos privilegiados y que la esclavitud se proscriba para siempre lo mismo que las castas, quedando todos iguales, de tal manera que sólo se distinga a un americano de otro por el vicio o la virtud” .

En la Revolución de Independencia se produjo el milagro constitucional de Apatzingán, algo más que una constitución, pues fue una ofrenda a la libertad de los pueblos y de los hombres.

El Héroe de Cuautla fue el caudillo militar civilista de nuestra historia, el hombre que subordinó el poder de las armas al civil, a fin de obligar a los gobernantes y a los caudillos a someterse al derecho del pueblo.

Morelos preparó el Congreso de Chilpancingo y fue el alma y el motor del Decreto Constitucional de Apatzingán. Hoy podemos contemplar con serenidad ese Decreto y aplicarlo a la luz del pensamiento contemporáneo: los hechos son la vida del pueblo que trataba de romper sus cadenas en ejercicio de su soberanía, disolver la diferencia de clases y el consecuente acaparamiento de la riqueza, la miseria del mexicano, su confinamiento como peón de las haciendas y su alejamiento de todo lo que significara instrucción y cultura; el valor, es la idea de la libertad y el anhelo de los hombres hacia la justicia; a combinación de los elementos es la carta de 22 de octubre de 1814.

A partir de ese momento, está asegurada la continuidad histórica y la unidad constitucional de la nación por la vinculación dialéctica de los grupos, en torno a los principios.

Cuando el Primer Congreso Constituyente declaró la nulidad de la coronación de Iturbide, concluyó su misión, porque había sido convocado para organizar a la nación en los términos del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba. Así se explica el Segundo Congreso Constituyente, en el que se dieron cita los representantes de las distintas tendencias políticas; ahí se definieron, con bastante claridad, las dos grandes posturas de nuestra historia, la liberal y la conservadora.

El Partido Liberal se integró con los hombres de la Generación de Independencia, con los que se cultivaron en la idea de los derechos naturales del hombre y en el principio de la soberanía del pueblo; eran los hombres que lucharon al lado de Hidalgo, de Morelos y de Guerrero; el grupo que hubiera deseado llegar a una reforma de las estructuras sociales y económicas.

La Constitución de 1824, como resultado de las pugnas y de los debates, devino en una transacción política entre las dos fuerzas en la lucha, un equilibrio que a nadie satisfizo, y sólo sirvió como escalafón para las luchas políticas y militares que nos llevaron hasta el imperio de Maximiliano. Pero el pensamiento liberal y social de la generación de la independencia, se quedó casi todo en el tintero. La unión de la iglesia y el estado, la intolerancia religiosa y la persistencia de los fueros eclesiásticos y militar, fue el alto precio que pagaron los liberales por el establecimiento de la Primera República Democrática y Federal.

Habrían de pasar los años crueles de las disenciones y la mutilación de nuestro territorio para que los Constituyentes

de 1857, con base en la Constitución de 1824, recordaran los principios del Decreto Constitucional de Apatzingán.

Su programa de organización política es una expresión bellísima de las ideas democráticas y de la concepción del Estado de Derecho. En armonía con la Carta de 1824, defendieron la igualdad ciudadana, como un derecho natural, a cuyo fin, rechazaron la pretensión aristocrática de que sólo se concediera el voto a quienes supieran leer y escribir, pues, replicaron, son ustedes, los que detentan la riqueza y tienen el monopolio de la educación, los responsables de la ignorancia del pueblo.

La Constitución de 1857 fue una síntesis histórica y un resultado de las contradicciones que se dieron en la Asamblea Constituyente: en ella se encuentra, dominándola de principio a fin, con las modalidades del tiempo, el pensamiento democrático y la concepción individualista y liberal del hombre y de la vida social que hallamos en la primera parte del Decreto Constitucional de Apatzingán; fue una afirmación magnífica de la soberanía y de los derechos naturales del hombre; pero, precisamente, porque fue una declaración individualista y liberal, al igual que en 1824, las ideas sociales de Morelos y los esfuerzos de Arriaga, Castillo Velasco y Ramírez, se quedaron otra vez en el tintero. Quedó el presagio de las transformaciones sociales y políticas que conducirían a la gesta Revolucionaria de 1910.

A un siglo de distancia, en ejercicio de su soberanía, el pueblo debió alzarse nuevamente contra la opresión y la injusticia social. Son, en esencia las mismas causas que forzaron la independencia. El tratamiento injusto a los naturales y el mal gobierno. La generación de la revolución social que hiciera la Constitución de 1917, aprovechó las vivencias populares, observó en el pasado y creó historia cuando aceptó, como fórmula, la solución a la desigualdad y a la injusticia en el trato de los hombres, la concepción de los derechos sociales, derechos de los grupos y clases que sufren injusticia por el imperio de la economía sobre los hombres y sobre el estado. Quedamos obligados por la historia a cumplirlos y evolucionarlos; es nuestro compromiso con los héroes que nos dieron patria.

El mérito de las Generaciones de la Independencia y de la Reforma consiste en haber comprendido que la libertad es la esencia de la vida humana, pues en ella se distingue al hombre; pero, el defecto del individualismo y del liberalismo, radicó en el hecho de haber convertido la vida social en una lucha económica, ausente de frenos, morales y jurídicos, en la cual habría de prevalecer el más fuerte. Los Constituyentes de Querétaro de 1917, se propusieron concluir con esta situación a ese fin impusieron a la libertad para el hombre individual, la necesidad de cumplir con la justicia social para todos. Y así, México, en el pensamiento actual de su Presidente, “es un pueblo que no puede marchar sin libertad, y tampoco puede hacerlo sin justicia”.

Servir implica formar conciencia, y la conciencia mexicana de nuestra nacionalidad, no puede ser otra que compartir en justicia los bienes de la producción, de la cultura, de la ciencia y de la técnica adquiridos. Debemos al pueblo nuestro

desarrollo independiente, tenemos que revertir sobre el pueblo el conocimiento y la justicia.

Tenemos una Constitución Social que ha demostrado su eficacia porque corresponde a nuestro ser y a nuestra historia. Tenemos Leyes Revolucionarias dentro de un sistema móvil, que permite su constante adecuación a la realidad variable, como garantía de estabilidad política y seguridad jurídica.

No es el caso de repudiar este patrimonio, mucho menos de perder la fe, la confianza.

Nuestro ánimo nunca impresionado por el coro de los que impugnaron los principios revolucionarios y ahora gritan que no se han cumplido.

Son los mismos que desearían la intolerancia ideológica, como sus ancestros defendían la intolerancia de creencias, porque sólo entienden la libertad que ellos ejercen, pero no saben respetar la libertad de los demás.

Gentes que se asustan del pluralismo político, cuando éste es el único que puede lograr y mantener la salud cívica, moral y política de México.

La condición para que pueda darse el pluralismo es la no violencia, como expresión madura de la democracia, la que sólo se logra en el Estado de Derecho.

Como acaba de manifestar el señor Presidente de la República, en su Quinto Informe de Gobierno: “Sin paralelo en otras oportunidades políticas, estamos cumpliendo el mayor esfuerzo republicano, por democratizar el país”.

“Responsabilizando a todos, mayorías y minorías que gozan ahora del privilegio de la democracia: el derecho a disenter y el derecho a coincidir, que construyen el progreso de las sociedades plurales y hacen inteligible el concepto nacional”.

La fortaleza del espíritu es calidad de pueblo grande. La voluntad es esencia de ser hombre. Es la firme convicción de corregir y evitar los errores, las distorsiones y las fallas de los hombres; cumplir con nuestra historia y no destruirla por el desánimo o las circunstancias.

En este aniversario de la Independencia debemos repetirnos que trabajar, confiar y responder en la solidaridad, frente al compromiso histórico de encauzar a nuestra patria, por la felicidad y para la justicia, es la misión de conciencia que tenemos los mexicanos; es el viejo compromiso de Morelos y de Hidalgo, que todos debemos renovar en este Monumento a la Independencia. Símbolo también de la gran Ciudad de México, símbolo de la Libertad.

Libertad que es la misma que dio vida simultánea a los pueblos hermanos que formaban la Nueva España, los que han luchado por generaciones como nosotros, pueblos cuyo dolor nos duele y por no poder callarnos, lo gritamos, para despertar las conciencias de los que han olvidado a sus patrios y de los que matan a sus hermanos. No podemos callar nuestras conciencias ni dejarlos morir en el silencio.

Qué incongruencia sería hablar de democracia y negar nuestra solidaridad a los pueblos privados de toda expresión política; de toda posibilidad de autodeterminarse, de toda esperanza de obtener justicia.

Desde aquí escuchan los héroes que nos dieron patria, nuestras voces, impregnadas de su impulso que todos nosotros, sus descendientes hacemos vivo, por la fuerza de ese torrente que se llama pueblo, el mismo que siguió a Hidalgo,

que siguió a Morelos, que siguió a Juárez, el que tiene el sentido del rumbo de la historia, nuestra propia historia, el que da contenido a esta ceremonia, por eso gritamos vivas a los héroes que nos dieron patria, por eso gritamos vivas a México.

SEMBLANZA DEL SEÑOR DOCTOR GABRIEL GARCÍA ROJAS, MINISTRO JUBILADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AÑO 1981*

GABRIEL GARCÍA ROJAS

SEMBLANZA

Gabriel García Rojas nació el 12 de mayo de 1893 en la Población de Pinos, Zacatecas y falleció a los 88 años en esta ciudad.

Entender la función y misión del abogado al través de su origen y desenvolvimiento en la sociedad, significa acercarse a conocer a esa luminaria del magisterio, legislatura y magistratura. Don Gabriel García Rojas, quien indudablemente fue uno de los mejores maestros de la Facultad de Derecho en la Universidad Nacional y uno de los más ilustres Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Fue Diputado de la XLI Legislatura que comprendió los años 1949 a 1952 y posteriormente y hasta 1963, en que se jubiló, fungió como Ministro de este Alto Tribunal.

En él, que fue un apóstol de la verdad y crítica positiva, se cifró la nueva jurisprudencia, que bajo una recta administración de justicia e interpretación auténtica en muchos casos (dada su colaboración de la nueva Ley civil), dio lugar a la más brillante época de la Sala Auxiliar y de la Sala Civil en las últimas décadas, en las que no menos ilustres Ministros formaron parte.

Fuentes, métodos, historia y derecho comparado fueron conciliados atinadamente por don Gabriel García Rojas para la elaboración de sus votos jurisprudenciales.

Dignísima fue la representación de esta Suprema Corte al haber sido nombrado, por el H. Pleno de este Alto Tribunal,

Delegado al Congreso de la Unión Internacional de Abogados en la Ciudad de Viena, Austria en el año de 1953.

Maestro de varias generaciones desde 1920, supo inbuir en sus alumnos de Derecho Civil y Filosofía del Derecho los más altos valores de la solidaridad social. Su semilla dio lugar a reconocidos frutos. El actual Presidente de la República José López Portillo, figura entre sus connotados discípulos.

El más significativo tradicional centro de enseñanza de la República, de manera por demás justificada, le otorgó el grado de Maestro Emérito habiendo impartido en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., como Doctor Ex-Officio, los cursos de Acto Jurídico y Metodología Jurídica. En la Universidad se le conoció como “decano entre los decanos”.

Concurrió a la Fundación de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales en 1952.

Abogado ejemplar, fue como los grandes jurisconsultos romanos: un apasionado del Derecho.

Siempre huyó del lenguaje abstruso, esotérico y críptico relatando sus pensamientos con la cortesía de la claridad y el uso del lenguaje cotidiano, a la vez que profundo, al abordar la variada temática jurídica de todo orden, sin incurrir en superficialidad alguna.

Para quienes tuvieron la suerte de presenciar la actividad jurisdiccional de García Rojas interviniendo en la discusión de los asuntos sometidos a su conocimiento de la competencia de este Alto Tribunal, ya sea en la Sala Auxiliar, en la Tercera Sala o en el Pleno, difícil será olvidar sus enseñanzas encauzadas sobre la más copiosa y elocuente égida retórico-jurídica.

* *Op. Cit.*, pp.199-203.

PALABRAS DEL SEÑOR MINISTRO J. RAMÓN PALACIOS VARGAS,
CON MOTIVO DEL DECESO DEL SEÑOR MINISTRO JUBILADO GABRIEL GARCÍA ROJAS,
PRONUNCIADAS EN LA CEREMONIA DE HOMENAJE PÓSTUMO CELEBRADA POR EL
PLENO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 1981*

SEÑOR PRESIDENTE,
SEÑORES MINISTROS DE LA H. SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN,
FAMILIARES DEL SEÑOR LICENCIADO DON GABRIEL
GARCÍA ROJAS,
SEÑORAS Y SEÑORES:

Cuando don Gabriel García Rojas llega a su sitial en esta Honorable Suprema Corte, trae consigo arduamente conquistados los altos prestigios de la enseñanza de cátedra.

Treinta y un años atrás el Varón de Cuatro Ciénegas lo nombró profesor de la Escuela de Jurisprudencia y ahí permanece con una tenacidad obsesiva y ennoblecida, que después observará impasible, la decadencia que roe silenciosa a la Universidad. En él palpita un optimismo atroz que el apoyarse en los valores permanentes del espíritu, cree irremisible en que todo puede ser salvado por el diario batallar en sordina de cada hombre; en dar lo mejor cada día de sí y en vivir la vida como si pudiese volverse a vivir igual, siempre igual, una y otra vez hasta la eternidad.

Ese es para nosotros don Gabriel García Rojas, el maestro que por todos sus poros resume la conciencia universitaria mexicana; enseña los cursos de Civil, de Filosofía del Derecho y de Derecho Procesal Civil, en que insumiso ante lo repetitivo, cada hora, cada día, cada año se renueva y renueva sus lecciones. No cree en la fraudulencia del Libro de Texto o en su homólogo el Código Comentado porque esas son tareas crematísticas y haraganas que el maestro no se puede permitir y que no puede tolerar. El maestro don Gabriel

García Rojas estudia, investiga, reflexiona, piensa, piensa y con esa su imaginación sin fronteras, porque el saber es infinito y el hombre perecedero que sólo se redime cumpliendo su misión que él conoce y acepta con callada emoción. De ahí a su discurso de ingreso en esta Honorable Suprema Corte con los extraordinarios juristas sus compañeros don Felipe Tena Ramírez, don Mariano Azuela, don Rafael Matos Escobedo, no hay más que un paso.

El estilo es el hombre y el estilo de don Gabriel García Rojas es el esprit de finesse; esa difícil forma de ser que gusta de la elegancia en el decir, de la mesura en los ademanes, de las palabras suaves y precisas, de la oposición aterciopelada, del cultivo paciente y humilde de la Ciencia del Derecho. En él jamás encontraron asilo el desenfado, el horario retrasado, el silencio cómplice o ignorante; su voz se hará oír levemente para contradecir a sus oponentes y no para aplastarlos, nada espera de nadie y mira con ostensible indiferencia a los políticos que si bien posiblemente fueron excelentes en esa causa, también lo es que arribaron a la Corte víctimas de una esperanza equivocada a tratar de aprender Derecho y que convierten al Supremo Colegio, como diría Cushman, en un hospital de inválidos políticos.

Los mirará a través de sus espejuelos, con esos ojillos brillantes, lúcidos penetrantes, llenos de ironía y de malicia, pero nunca les dirá una palabra hiriente.

En aquel discurso el maestro dirá: “Venimos a reiterar nuestro propósito firmísimo de desempeñar nuestro encargo escrupulosamente, esmeradamente, amorosamente, y apunta que el Ministro debe poseer tres virtudes de las cuales la principal es la abnegación, “la abnegación añade, es la negación de sí mismo en aras de los altos fines de la corporación y cuando en los cuerpos colegiados se ama el honor del grupo como el honor propio y se cuida con el mismo esmero

* *Op. Cit.*, pp. 205-212.

con que se guarda un espejo que fácilmente puede empañarse, la marcha virtuosa de la agrupación se ha asegurado”. Y pide amar la Justicia, amar a la Constitución, amar a la Patria. Y como el amor y el hombre son los móviles supremos del hombre, estamparía Freud, entonces, sin esa entrega íntegra, alegre, cariñosa, entusiasmada y cotidiana por la tarea que se encomienda, por la limpieza de ser y de querer que son la impronta y el deber del Ministro, sin todo eso no hay Ministro.

Hay que renunciar a otras ambiciones y sollicitaciones y no querer nada para su persona, no sucumbir al halago o al dicerio y renunciar al narcicismo de hoy de mañana, no buscar el renombre ni el monumento.

A los que pretendan convertir a la Corte, en un lugar de estadía o en un puesto de fracontrador, las palabras y la vida de don Gabriel les deben ser ofensivas: si algo promete el futuro a un ministro, será por añadidura.

A nosotros nos complace, nos alienta, nos reconforta y es un ejemplo la lección vital de don Gabriel García Rojas.

La Suprema Corte, precisó el maestro, “Es un verdadero poder porque es una fuerza nacida de la voluntad nacional, destinada a conducir al país por los carriles de la Constitución, porque es capaz de imponer a autoridades y a particulares, una conducta que esté dentro de los cauces constitucionales, porque la Constitución reconoce en la Corte la potestad normativa que se encarna en la Jurisprudencia”. Ciertamente es, que para esa fecha faltaba dirimir los escollos de las leyes locales a que acudieron las reformas de 1968; cierto es que la imprudente contradicción de las tesis de los colegiados ha sido y es una pesadilla para la Corte; no basta la reforma a la Ley en cada contradicción de tesis porque es interminable y el camino de la casación en interés de la Ley adoptado desde 1951, también es agobiante en las tareas de la Corte.

“La Corte es un poder, diría el maestro, unificador, aglutinador”, que está fuera de controversias con los otros dos poderes y alejada de los grupos de presión; y después habla de la función eminentemente social de la Corte en que protege al desvalido, al trabajador, al campesino, a los grupos de población agrícola y ejidal.

Como principio constante en su vida, él dice que la Corte es la que afianza el federalismo. Que crea un Derecho Judicial apartado de las circunstancias estatales y de absorciones de poderes por la Federación o de los Estados contra la Federación. Veamos sólo dos ejemplos de esa tarea investigadora profunda, exhaustiva del maestro, en que aflora esa finura que le caracterizó siempre, el no caer en la asfixia del personaje de Anatole France, que murió sofocado por sus notas, por

sus fichas y que no pudo llegar a escribir nada, o también, a su contrario, el que nunca consultó un libro, el que nunca se preparó, el que nunca estudió, como si siempre se partiese hoy de la nada.

El primero es el caso Redo y Compañía en que se cambia la Jurisprudencia de la Corte sobre la simulación de los contratos, a las partes antes negada la nulidad adoptando en general el principio de que a nadie aprovecha su propio dolo, Don Gabriel acude a las Fuentes Romanas, al Derecho Intermedio, al Derecho Español, a los autores italianos que le eran tan gratos, para terminar por conceder la anulación del acto jurídico.

El segundo, su voto particular en el caso Hernández Fierro; el tema es demasiado añejo sobre la posesión en el Derecho Civil y para estudiarlo arranca desde la Roma Imperial y su Derecho Pretorio que él invoca junto naturalmente con la interpretación del Código Civil Federal de 1928. El maestro se da a la ardua misión de interpretar esas normas partiendo de la Exposición de motivos, acude a Ulpiano en el digesto después, a Goyo con los comentarios de Betti y Allara, al Código Español, entonces vigente, y sus antecedentes del fuero Real de 1527, el ordenamiento de Alcalá de 1348, a Novísima Recopilación, el Febrero de Tapia en sus ediciones de Atanasio y de Galván y a la Ilustración del Derecho Real de España, el Sala Mexicano de Lacunza, El Proyecto Español de Goyena de 1851, las ejecutorias del Tribunal Supremo Español y finaliza con las invocaciones de los tratadistas españoles Leopoldo Alas, Demófilo de Buen, Enrique Ramos y José Puig. Encontramos no sólo los elementos sistemático, histórico y lógico, que él ha llamado por sus nombres, sino que don Gabriel lo ha armonizado todo, compartamos o no sus conclusiones finales, y sigue enseñando por vocación y quizá por exceso; sigue enseñando Derecho en su sitial de la Suprema Corte; no puede abdicar de ese pasado magisterial ni de su presente de impartir justicia; nosotros creemos que ha sabido hermanarlos durante el corto tiempo que ocupó tan brillantemente el cargo de Ministro de la Corte.

Su bibliografía es abundantísima y esperamos que los estudiosos la consulten y la publiquen para mérito de nuestro Derecho patrio. Qué bueno que hace poco más de cinco años le rindieron un tributo a Don Gabriel en su pueblo natal Pinos, en Zacatecas, su distinguido alumno, ilustre Presidente después, don José López Portillo. Nosotros lo hacemos y en don Gabriel contemplamos al Gran Señor del Derecho, al Gran Señor de la Justicia y al Gran Señor del Honor de la Corte.

J. RAMÓN PALACIOS VARGAS

HEBERTO CASTILLO ACUSA A MINISTROS DE LA CORTE DE REPRESALIAS*

Heberto Castillo, Secretario General del Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), acusó a Julio Sánchez Vargas, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ex procurador general de la República, de utilizar la represión en contra suya y de su partido.

La actitud de Sánchez Vargas, dijo Heberto Castillo, es una respuesta a las acusaciones que hizo el PMT contra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la puerta misma del edificio que la alberga, durante un mitin celebrado el 23 de enero.

Las acusaciones del PMT están dirigidas, expresamente, a los Magistrados de la Cuarta Sala, de la Secretaría del Trabajo, por emitir fallos en contra de trabajadores, beneficiando a las empresas, aun por encima de disposiciones constitucionales.

“Sánchez Vargas, denunció Castillo, trató de impedir que yo siguiera escribiendo en *El Universal* y llamó al Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana, para que mediante su intervención ya no se publique nada del PMT en los periódicos.

“Olvida —dijo Heberto Castillo— que existen los artículos sexto y séptimo constitucionales. Eso, para un Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es muy grave”

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Agustín Téllez Cruces, tampoco se quedó inmóvil. El martes 24 de febrero calificó las acusaciones de “amenazas” e “injurias” y dijo que no las contestaría.

El líder nacional del PMT comentó que Téllez Cruces no tiene derecho a expresarse de esa manera y que si se considera injuriado, lo cual constituye un delito, bien puede poner su queja ante las autoridades competentes.

“En lugar de utilizar argumentos para demostrar que estamos equivocados —dijo Heberto Castillo— recurren a la represión o nos acusan de injuriantes”.

Al mismo tiempo, el PMT anunció que ya tiene formado el expediente de violaciones constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que seguramente lo presentará ante la Cámara de Diputados en el transcurso de esta semana.

* Revista “Proceso”, 2 de marzo de 1981.

COMPROMETIÓ CASTAÑEDA A MÉXICO, "A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS"*

Apenas la semana pasada, el 24 de marzo, el canciller mexicano Jorge Castañeda comprometió al gobierno de México, ante la Organización de Estados Americanos (OEA), a “respetar los derechos humanos dentro de nuestras fronteras”.

Castañeda hizo esta declaración en Washington, al depositar entre la OEA los instrumentos de adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, así como el instrumento de ratificación de la Convención de Caracas sobre Asilo Territorial.

El secretario de Relaciones Exteriores manifestó el deseo de México por cumplir con los derechos humanos y, con ello, contribuir “a uno de los acontecimientos de mayor importancia ocurridos en mi país en el curso de la presente administración: la Reforma Política”.

El mismo día 24, Castañeda sostuvo una entrevista de poco más de hora y media con el Secretario de Estado estadounidense, Alexander Haig.

Sobre el caso salvadoreño, el canciller mexicano dijo al término de esa entrevista que “las posiciones de México y Estados Unidos son divergentes pero no de confrontación.

La visita de Jorge Castañeda a Washington formó parte de una gira de trabajo que incluyó Gran Bretaña, Bélgica, Austria y Estados Unidos.

En Viena consiguió un triunfo, cuando los cancilleres de 11 países reunidos ahí acordaron brindar su apoyo a la iniciativa mexicana de reanimar el diálogo Norte-Sur; a pesar del antecedente de que se trata de un “diálogo entre sordos”, como lo definiera el propio canciller Castañeda a Proceso el pasado 15 de diciembre.

Veinticuatro países confirmaron su estancia en Cancún, para esta nueva versión del Norte-Sur, que se llevará a cabo durante los días 22 y 23 de octubre de este año. (*Pablo Hiriart*)

* Revista “Proceso”, 30 de marzo de 1981.

RETROSPECCIÓN: 1981, AÑO CRUCIAL*

(Fragmento)

Fue 1981 un año crucial en mi administración. Un cambio radical y repentino de corrientes económicas, correspondientes a factores políticos, tanto internos como internacionales, cortó cuatro años de ascenso continuo de nuestro desarrollo, sin precedentes en nuestra historia. Pasará tiempo para que se vuelva a presentar una oportunidad similar. En un mundo aplanado por la inflación y la recesión, nuestro crecimiento fue contrastante, subimos muy alto y, desde ahí, caímos a los niveles en que se encontraba el resto del mundo en desarrollo. No sólo fue el descenso, sino el contraste, lo que hizo notable nuestro caso.¹

Fue el primer año del Gobierno republicano de Reagan y de los últimos de las viejas jerarquías soviéticas. Capitalismo y comunismo hacían frontera en Cuba y tanto el Caribe como Centroamérica, eran una de las zonas, de la disputa, característica de la segunda mitad de este siglo, entre las dos grandes ideologías y potencias que han creado los sistemas políticos opuestos. A la sazón, la URSS, regida por viejos políticos, tenía severos problemas, principalmente déficit de alimentos y financiamiento de niveles de vida reclamados por la población y postergados por el armamentismo. Los Estados Unidos, aun sacrificando aliados y soluciones internas parecían resueltos a aprovechar circunstancias y ganarle a la

URSS la carrera en armas y tomar ventaja tecnológica, estratégica, militar y comercial. Ésa era la oportunidad, como lo explicaba Kissinger y se transparentaba en la activación de una política que arrollaba a la precaria *détente*. Nosotros estábamos naturalmente inmersos en ese escenario, crucificados, como lo dije en la ONU, entre el Norte y el Sur, con sus políticas económicas que buscaban reafirmarse en la crisis para salir de ella y el Este y el Oeste, con sus factores ideológicos también en disputa y expansión. Todo ello, con su trascendencia política y económica.

Para hacer más comprensible lo que después diré, hago primero una explicación general de lo que ocurrió en 1981, antes de especificar y explicar también las decisiones de mi Gobierno, responsabilidad política e histórica que me corresponde de modo pleno.

Tal vez por nuestro carácter semiinsular; tal vez por falta de información; quizá por pasión, si no es que por malicia, los mexicanos tendemos, con frecuencia, a suponernos un circuito cerrado de responsabilidad. Y por ello, aquí adentro, en procesos muchas veces autodestructivos, nos imputamos culpas exclusivas, en procesos de simplificación aberrante. Eso ocurre al explicar la crisis contemporánea.

Y no, no somos un circuito cerrado de responsabilidades; sino un sistema de venas abiertas como alguien, lúcida-mente, ha dicho, refiriéndose a América Latina.

Veamos, corriendo el riesgo de la reiteración, lo que en el mundo acontecía en 1981:

La aplicación de programas antiinflacionarios y proteccionistas en los países desarrollados para combatir la inflación originada por el exceso de dólares a fines de los sesentas, y la conexas crisis del petróleo, que pone fin a los años de estabilidad y crecimiento de la posguerra, tuvieron efectos monetarios y financieros que afectaron brutalmente al mundo en

* José López Portillo, *Mis Tiempos*, Op. Cit., pp. 1138-1156.

¹ En el periodo 1978-1981 el Producto Interno Bruto en términos reales creció a una tasa promedio anual de 8.4%. En las décadas de los cincuentas y sesentas ésta fue de 6.1 y 7.0%, respectivamente. En los tres años posteriores a 1981, el producto real registró una tasa media de crecimiento real negativa, del orden de 0.8%. (Fuentes: SPP de 1970 a 1984, Sistema de cuentas nacionales de México, y Banco de México, de 1950 a 1970, Indicadores económicos.)

desarrollo y, desde luego, a nosotros que habíamos crecido como nunca y a contrapelo de un mundo estancado.²

Como efecto de la política de atracción de capitales hacia Estados Unidos, iniciada a fines de 1980 y que Reagan consolida y hace del conocimiento mundial en Ottawa, 1981, con todas sus conscientes consecuencias, se triplicaron las tasas de interés; al fortalecer el dólar, Estados Unidos succionó recursos y consecuentemente presionó contra el tipo de cambio, generando presiones especulativas en los mercados externos de capital, incluido, claro, el nuestro.

Se disminuyeron de este modo las ya costosas disponibilidades crediticias para los países en desarrollo, lo que, además de encarecer el precio del dinero, obligaba al endeudamiento a corto plazo; se reducía la capacidad de exportar; se retrasaban proyectos productivos y se generaba una creciente crisis de liquidez en el resto del mundo, pues los capitales emigraban principalmente a Estados Unidos.³

Por efecto de la recesión y el proteccionismo, se redujeron los precios de las materias primas que exportan los países en desarrollo, principalmente el precio del petróleo. En efecto, los países industrializados realizaron esfuerzos tecnológicos sin precedente para abatir los consumos y para aprovechar otras fuentes de energía, lo que, junto con las reservas de combustible que acumularon, causaron la baja en el precio del petróleo y se invirtieron nuestros términos de intercambio.⁴

Como consecuencia de lo anterior, se afectaron las finanzas públicas de los países perjudicados por el juego combinado alza de intereses, baja de materias primas y más

gasto público comprometido en políticas y proyectos de larga maduración.

La situación propiciaba compras y pagos anticipados al exterior, lo que ampliaba el déficit financiero.⁵

Las inercias del gasto público y el privado provocaron que se compitiera por los recursos existentes, tanto internos como externos, lo que los encarecía. El sector privado contrajo su inversión productiva, no así el gasto especulativo, el suitario, y se exacerbó como nunca la fuga de capitales.⁶

Todo ello, obviamente, actuaba, en expectativa, en la desconfianza, en la inflación y en la paridad monetaria.

Este cuadro general, en México tuvo, claro, una expresión muy concreta.

Los intereses del dinero se dispararon a fines de 1980 y en 1981, sin nuestro consentimiento ni participación, del 6 al 20%. Tendríamos que pagar más, tanto por las deudas contraídas, como por las nuevas, indispensables, que tenían que contratarse a plazos cortos, si queríamos pagar y mantener el paso.

De este modo en aquel año, 1981, prácticamente los 5 mil millones de dólares programados como endeudamiento contraído a corto plazo, habían de destinarse, sólo al pago del incremento del interés. Y seguiría esta carga para los años sucesivos. (Se pagaron 5,476 de intereses y 6,297 de amortización).⁷

La baja del precio del petróleo fue brutal y tuvo un doble efecto, el precio en sí y el volumen que dejó de venderse en los momentos de desconcierto del mercado, que no se reconstituyó sino después de agosto de 1981. Los ingresos

² En el periodo 1978-1981 el Producto Nacional Bruto de las economías industrializadas creció a una tasa promedio anual de sólo 2.6%. México, en dicho lapso, creció a un ritmo tres veces mayor. (Fuente: Fondo Monetario Internacional. *Estadísticas financieras internacionales. Anuario 1985*).

³ El rubro de errores y omisiones de la balanza de pagos de E.U.A. sugiere que el influjo de capitales acumulado en el periodo 1978-1981 pudo ascender a 81 mil millones de dólares. Esta evolución que no tiene precedente histórico, sólo es comparable a la entrada de capitales registrada posteriormente, ya que en el lapso 1982-1984 ascendió a 69 mil millones de dólares. Esas cantidades por lo menos ingresaron a E.U.A. en esos periodos. (Fuente: Fondo Monetario Internacional. *Estadísticas financieras internacionales. Anuario 1985*).

⁴ En tan solo tres años, 1979-1981, el consumo mundial de petróleo disminuyó en 4.4 millones de barriles por día. Esta reducción obedeció a un descenso de 4.5 millones en el consumo de los siete países con mayor grado de industrialización, frente a un modesto incremento en el consumo del resto del mundo. Las cifras adquieren mayor relevancia si se considera que en la actualidad (1985) la producción total de crudo de los países del Mar del Norte es de 3.4 millones de barriles por día. (Fuentes: Data Resources Inc. *Internacional Energy Bulletin. Winter 1985-1986*, y *Petroleum Intelligence Weekly. February 3, 1986*).

⁵ En México, por ejemplo, en 1981 el déficit financiero del sector público ascendió a 866 mil millones de pesos; es decir, a 14.7% del PIB. En 1979 y 1980 éste representó 7.4 y 8.0% del PIB, respectivamente.

⁶ En el periodo 1980-1981 la fuga de capitales en México, estimada a través del rubro de errores y omisiones de la balanza de pagos, ascendió a 10,333 millones de dólares. En 1982 se sumaría unos 8,400 millones adicionales. En mi estimación éstas son las cifras registradas mínimas. La real es mucho mayor. (Fuente: Banco de México. *Informes anuales*).

7 Servicio de la Deuda (Millones de dólares)				Endeudamiento externo neto* (Millones de dólares)			
Servicio	Intereses	Amortizaciones		Total	A plazo de un año o menos	A plazo mayor a un año	
1976	5259	1266	3993	1976	5151	840	4311
1977	7514	1542	5972	1977	3312	-950	4262
1978	9014	2023	6991	1978	3352	-1490	4842
1979	11411	2888	8523	1979	3493	206	3287
1980	9123	3 958	5165	1980	4 056	49	4007
1981	11773	5476	6297	1981	19148	9263	9885
1982	24 424	8400	16024	1982	5913	-1429	7342
1983	22 022	8107	13915	1983	5738	-9325	15063
1984	12 099	9695	2404	1984	2410	-	2410

Fuente: SPP. Dirección General de Política Económica y social.

*Estimado por diferencia de saldos de la deuda.

Fuente: SPP. Dirección general de Política Económica y Social.

derivados del petróleo, constituían el 75% de nuestras exportaciones. Cualquier baja en volumen nos restaba dólares con los que contábamos conforme a presupuestos, planes y contratos formalizados en momentos en los que nada hacía esperar un cambio tan radical.⁸

A estas cantidades había que sumar las que significaban la merma del precio de otras materias primas que, como la plata, otros minerales y todas nuestras exportaciones agrícolas, también la sufrieron. Por todos estos conceptos, en 1981 dejaron de ingresar al país, por lo menos, 10 mil millones de dólares con los que ya contábamos presupuestalmente.

La recesión mundial determinó la contracción del turismo que ingresaba a México. De otra parte, nuestra abundancia motivó un aumento inusitado del turismo nacional que salía del país, no sólo a disfrutar sino, fundamentalmente, a comprar, incentivado, además, por un tipo de cambio ya sobrevaluado y por expectativas de devolución que motivaban compras anticipadas.⁹

La presión por recursos financieros obligó al sector público a recurrir al endeudamiento a corto plazo y, al sector privado, a dolarizar su crédito y endeudarse en dólares, dado que la tasa de interés y el tipo de cambio resultaban más baratos y más expeditos. Ello provocó la dolarización del sistema financiero nacional.

Todo lo anterior generaba presiones inflacionarias por la vía de la demanda, que se sumaba a la preponderante inflación de costos, tanto debido a mayores y más caras importaciones de bienes y servicios, como de recursos financieros externos.

En este contexto y en el transcurso de aquellos años, la composición y destino de la deuda externa cambió radicalmente: el saldo de la deuda de corto plazo que en 1980 representó el 4.4%, pasa a ser el 20.3 % del endeudamiento total en 1981.

Así, las divisas para financiar principalmente importaciones para proyectos productivos, se destinan cada vez más al pago de intereses y para cubrir una creciente fuga de capitales.

⁸ De haber prevalecido los precios y volúmenes de crudo exportados en la primera mitad del año, se estima que los ingresos por este concepto hubieran sido cercanos a 15 mil millones de dólares, es decir 1,700 millones de dólares más que las cifras realmente alcanzadas.

⁹ Entre 1977 y 1981 la salida de turistas mexicanos al extranjero multiplicó por cuatro los egresos de divisas por este concepto. En 1981 éstos ascendieron a 1,571 millones de dólares, con lo que la balanza turística registró su mínimo en el periodo, 188.5 millones de dólares.

¹⁰ En el ámbito interno, la colocación de deuda pública a través de valores (CETES, Petrobonos y Bonos de la Deuda Pública), se elevó de 464 mil millones de pesos en 1979 a 618 mil millones de 1980 y a 948 mil millones en 1981. Paralelamente, aumentaron las tasas de interés activas de 19.90%, en diciembre de 1979, a 28.10 y 36.60% para fines de 1980 y 1981, respectivamente. (Fuente: Banco de México. *Indicadores Económicos*).

Una parte creciente del gasto público se financia con deuda externa, lo que genera presiones inflacionarias, a la vez que se extrema la competencia interna por recursos con el sector privado, tanto nacional como extranjero, que impactó las tasas de interés activas.¹⁰

Esto fue conduciéndonos a que, de cada dólar contratado en el exterior, una parte creciente se destinara a actividades no productivas, pago de servicios, especulación, fuga de capitales, mientras que ese dólar demandaba del país un esfuerzo creciente derivado de mayores tasas de interés y más deuda acumulada para pagarlo.

Las condiciones para la crisis de liquidez, estaban en gestación: a las altas tasas de intereses y bajas en el precio del petróleo, se añadían las dificultades para contratar créditos a largo plazo; pero, a la sazón, las relaciones financieras eran sanas, si se compara el saldo de la deuda y el servicio de la misma con el Producto Interno Bruto.

En suma, en aquel ámbito, la aplicación de la política neoliberal en los E.U.A., con su decisión de rearmarse y manejar un déficit sin precedente que determina un alza inusitada en el precio del dinero y, por razones complejas, una baja en las materias primas, hacían para nosotros claro y casi fatal, el riesgo inesperado del desplome, justo en el momento de nuestro despegue, para usar un símil aerodinámico. Ante esta nueva y repentina situación crítica, me correspondía tomar las decisiones sobre el destino de nuestro desarrollo en riesgo de interrumpirse, con dos peligros implícitos e interdependientes: devaluación y endeudamiento, dentro de una inflación que se descontrolaba y propiciaba la fuga de capitales.

Anticipo la reflexión de que el verdadero problema insuperable que se adiciona a la irresistible fuga de capitales, se presentó en 1982 cuando el servicio de la deuda se agiganta por la imposibilidad de refinanciar pasivos a mayor plazo, dada la intransigente cerrazón de la banca internacional. Además, la devaluación de febrero de ese año acrecentó el servicio de la deuda con relación al producto.

Sobre estos hechos trataré al ocuparme de 1982; pero es indispensable considerarlos para explicarnos el 1981, pues tal vez valga el recurso metodológico aristotélico de que lo complejo explica lo simple. Y así lo sucedido después, hace comprender el antes, que es el privilegio de vivir todos los tiempos.

Se entenderán, así, las alternativas visualizadas en este crítico año y las decisiones que tomé.

Como la responsabilidad política e histórica es sólo mía, más tendrán que ser las explicaciones que quiero reproducir aquí, antes de narrar el desplome de 1982, para hacer contemporánea la responsabilidad y comprensibles los tiempos.

Siempre dispuse de alternativas. Mi Gabinete para eso fue diseñado. En 1981 había quienes me recomendaban, desde julio, devaluar bruscamente y disminuir gasto público para corregir la inflación y los efectos combinados de las altas tasas de interés y baja del precio del petróleo; y había quienes, estando a regañadientes de acuerdo en frenar el gasto público, no recomendaban la devaluación brusca sino deslizante, y un control selectivo de importaciones para disminuir déficit en balanza comercial y presiones devaluatorias. Eran las iner-

cias de la vieja pugna entre monetaristas y estructuralistas, claro, con sus variantes circunstanciales.

En materia petrolera, la otra alternativa era desarrollar la explotación hasta recuperar la autosuficiencia, con margen mínimo de exportación, dejando a un lado las ventajas de un precio muy atractivo y de un crédito externo entonces muy accesible y rentable. Habríamos tenido que continuar, vergonzante e ineficientemente, con el esquema ya agotado del desarrollo estabilizador y la substitución de importaciones, para seguir los signos de los países en desarrollo: dar tumbos entre la recesión y la inflación, sin grandes proyectos y aplazando la única solución a los imperativos de justicia que hay en el mundo: la de crear empleos y producir riqueza que distribuir y redistribuir. No podíamos, entonces, adivinar ni prever el drástico impacto del alza inaudita de las tasas de interés; de la caída de precios de los hidrocarburos y de su inoportuna combinación con un gasto público muy dinámico e importaciones públicas y privadas crecientes.

Se quebró en 1981 el gran propósito de mi administración. En ese año y el siguiente, se acreditó, junto con la brutal dependencia, que nuestro sistema de economía mixta, nacionalista y mexicanizada, había sido eficiente para crear riqueza y autosostener su crecimiento en una situación internacional poco favorable, aunque no hostil; pero que esa riqueza y con la posibilidad de crecimiento era, cada vez más y en muy buena parte, sensible a las prácticas y actitudes que son propias de la clase social más poderosa y de los intereses extranjeros ante el mínimo riesgo en el entorno económico internacional en el que somos tan vulnerables. La situación económica se transformó de tal manera que se fugaron capitales, sacrificándose así el futuro de toda una Nación. Enfatizo que el fenómeno no es exclusivo de México. Toda América Latina lo padece, salvadas las diferencias específicas. De donde se sigue que es consecuencia de un factor general vinculado al «orden» internacional que nos rige.

Pero en nuestro país existe además un factor dramático: el sistema legal llamado de la «mexicanización» de la economía que entrega a mexicanos la exclusividad en el desarrollo económico de importantes recursos, bienes y servicios equivalente a la exclusividad que en materia política se otorga a los nacidos en esta tierra y de nuestra sangre. El criterio jurídico es elemental; pero no hay otro que atienda a una presunción básica: la lealtad y solidaridad al origen de los mexicanos a su Patria. Ninguna otra consideración explica ese privilegio. Pero, con alarma, se ha demostrado que lo que es evidencia en materia de lealtad política, es ingenuidad en materia económica: el dinero no tiene patria y sus dueños no cumplen valores de lealtad; sino de conveniencias. Es lo natural, corresponde a la lógica de los intereses particulares en el

seno de una sociedad civil; como corresponde a la lógica política del Estado que la organiza, resolver los problemas de la contradicción entre los intereses público y privado.

La experiencia que fui adquiriendo de este sórdido fenómeno, que negaba la hipótesis nacionalista del proyecto mexicano que propuse, me fue conformando el cuadro de lo que constituye la crisis en nuestro país: en el seno de nuestra sociedad civil los intereses particulares de las clases ricas asociadas al sistema transnacional, administrados y conducidos por la banca privada «mexicanizada» se oponen cada vez más a los intereses generales que significa el Estado y éste había sido incapaz de resolver esas contradicciones. Tendríamos que actuar o el Estado no cumpliría la última función de la soberanía: resolver en última instancia los conflictos y diferencias de la sociedad.

Sin duda la posibilidad de fortalecer nuestras estructuras económicas se debió a la decisión de desarrollar, explotar y vender petróleo en una época propicia. Y aunque requeriáramos recursos externos para ello, el gran saldo nos fue favorable.

Como ya lo explicamos, de 1977 a 1980, pudimos manejar con mayor eficiencia la deuda externa, que pasó, del 28% del PIB en 1977, a 22% en 1979 y a 18% en 1980, tasa de crecimiento esta última inferior a la expansión del producto (que en ese lapso fue de 21%).

Y ahí está la deuda, que no es sólo débito, como la malicia de la simplificación lo pretende, sino haber fundamental del país:

Está en las plataformas de extracción; en nuestras refinerías; en nuestros oleoductos, gasoductos; en nuestras plantas petroquímicas; de fertilizantes; siderúrgicas; en nuestras hidroeléctricas, termoeléctricas, así de petróleo como de carbón, y nucleoeeléctricas; en nuestras presas, caminos. En fin, en muchos otros proyectos estatales o mixtos financiados por nuestros órganos oficiales de fomento y apoyo. Todo, documentado en cuentas y estadísticas y a la vista en unidades industriales, como La Cangrejera, de las mayores del mundo. Mas otros proyectos en ejecución, como los puertos industriales, parte de cuyas inversiones se realizaron y que luego, por falta de divisas no pudieron concluirse y ello sí representa un peso muerto en tanto no se concluyan y produzcan para saldar el débito.

Pero en 1981 se disparó la contratación de la deuda externa a niveles sin precedente. Primero daré las cifras; después, las explicaciones.

Ese año, en vez de contratar 5 mil millones de dólares, como lo teníamos programado, contratamos alrededor de 19 mil millones. La deuda total acumulada pasó, así, de 38,813 a 52,961 millones¹¹. En consecuencia, la participación de la deuda en el PIB pasó del 18%, que tenía ya en 1980, a 22%; pero no al 28% que reflejaba los efectos de la devaluación de 1976. Destaco que las cifras sólo son comparables si se relaciona la deuda neta con el Producto Interno Bruto.

El endeudamiento en 1982 —y anticipo el dato para tener el esquema completo—, aunque alto, 5,913 millones de dólares, fue tres veces inferior al de 1981.

Debo sacar aquí conclusiones parciales: factores externos incontrolables desde siempre, e imprevisibles en los años

¹¹ Las cifras se refieren a la deuda del sector público. La privada era cercana a los 20 mil millones de dólares. Es oportuno destacar que en manejo de simplificación aberrante se suman una y otra y se imputan a mi régimen, en la cifra final y redonda de 180 mil millones de dólares.

en los que acordamos nuestro programa de crecimiento, se nos presentaron en 1981 y nos crearon el grave problema de la descomposición y agravamiento de nuestra deuda externa.

Las altas tasas de interés, la baja del precio del petróleo y todas nuestras materias primas, la escasez del crédito, nos significaron una carga repentina, para la que no estábamos preparados como no lo estaba ningún país en proceso de desarrollo y los signos de nuestras economías, apoyados en la confianza, el optimismo y la esperanza, suspendieron nuestro proyecto nacional. Ya expliqué cómo la combinación de aquellos hechos significó que no nos ingresaran 10 mil millones de dólares considerados en el presupuesto.

Así, el gran proyecto nacional se me deshizo en las manos después de cuatro años y medio de éxito y sin que llegara a consolidarse.

Ésa es la dimensión del drama que como dirigente del país viví.

Y, obviamente surge, me surge, una cuestión que me quema las entrañas y angustia mi responsabilidad.

¿Pude haber evitado el colapso de 1981?

Tendré que decir cuáles eran las alternativas que se me presentaban; por cuáles opté y por qué. Éste es mi testimonio. En algún momento, brutalmente ofendido, quise, en mi soberbia, formular un juicio. Me falta imparcialidad y perspectiva. Por ello, esto es, sólo un testimonio.

Respecto de los factores que del exterior llegaron: altas tasas de interés, baja del precio de materias primas, reducción del mercado financiero; obviamente, cuando se presentaron, entre 1980 y 1981, eran absolutamente incontrolables para un país como el nuestro. En rigor, para ninguno del mundo. Fue el resultado de una decisión del país más poderoso de la Tierra, para corregir los fenómenos económicos que los afectaban y actuar en el ámbito político que significa su competencia con la URSS, consciente de que causarían daños y desconcierto a otros países, especialmente a los en vía de desarrollo.

¿Los pude prever?

Enfáticamente afirmo que cuando (1977) tomamos la decisión planeada de nuestro proyecto de desarrollo nacional, el alza de los intereses era absolutamente impredecible y contraria a precedentes. Nuestras decisiones de endeudamiento entre 1977 y 1980, fueron razonables y rentables, como se ha explicado. La política monetarista del neoconservadurismo era impredecible en 1980, cuando ni siquiera sabíamos que los republicanos, llegarían a la presidencia. El presupuesto de 1981 fue razonable, aunque, debo reconocerlo no recesivo. El nivel del déficit indicaba presiones inflacionarias.

No podría yo ser tan enfático en lo que al precio del petróleo se refiere. Estaba en un mercado más comprometido.

Nunca en la historia había subido tanto. Como se desprende de mis notas, me alarmaban las alzas constantes y repentinas por cuanto desordenaban la economía internacional. Precisamente y en los momentos extremos del alza de precios, me dirigí a la opinión universal, proponiendo un Plan Mundial de Energéticos para corregir los excesos y defectos y preparar el paso a otra era energética. Y, además, prediqué con el ejemplo, mediante el Pacto de San José.

Como quiera que sea, desde 1975 el mercado petrolero era de vendedor y al alza. Por eso apresuramos nuestros proyectos y los aceleramos; precisamente para aprovechar una oportunidad que nunca antes se había presentado en nuestra historia. Cuando aparecieron los riesgos y se perfilaron los peligros habían transcurrido ya las dos terceras partes del sexenio.

Como quiera que sea, afirmo, y el tiempo lo hará evidente, que el daño irreversible no lo causó tanto la baja del precio del petróleo, ni el alza de los intereses, sino un efecto interno y morbosos de la mezcla de esos factores externos: la fuga de capitales, combinada, a su vez, con un factor externo incontrolable y agresivo: la imposibilidad de refinanciar en 1982, la deuda de corto plazo adquirida en 1981.

Hasta qué punto este efecto económico se motivó en causas políticas externas, lo deduciremos al recordar 1982.

Estos efectos que se plantean como irreductibles en 1981, tuvieron respuesta hasta septiembre de 1982, después de un año de lucha tenaz en la que se recorrieron todas las alternativas.

En efecto, después del Quinto Informe de Gobierno, cuando fuimos cuantificando el daño combinado de precio de petróleo y alza de intereses, nos resultó la aterradora cifra de 10 mil millones de dólares que, de todas suertes, tenían que ingresar a nuestra economía o dejábamos de financiar nuestros proyectos e incumpliríamos con los pagos de la deuda.

Resolví seguir adelante y autoricé contratar deuda por arriba de lo programado, desechando la alternativa de suspender inversiones muy avanzadas, respecto de las cuales habíamos adquirido equipos e insumos que no podíamos tirar a la basura.

Seguiríamos adelante.

Pero claro, la inflación se aceleró anticipando las expectativas negativas, derivadas de los fenómenos externos y el desajuste y desconcierto que el cambio de signos económicos trajo para la volátil confianza de una clase social que había concentrado riqueza en proporciones y rapidez sin precedente. Ciertamente, también el sector público se había capitalizado como nunca.

Al abrirse la diferencia de inflación con los E.U.A., resultaba una grave disparidad cambiaria, que propiciaba especulación y fuga de capitales.¹²

Era el momento (mediados de 1981) de resolver sobre el ajuste monetario.

La alternativa era una devaluación brusca o una devaluación paulatina, rodeada de medidas sucedáneas y complementarias, tanto para ajustar la paridad y sus efectos ordinarios en la relación de intercambio, como fortalecer el ahorro interno y evitar la fuga de capitales. Disminuir la pre-

¹² Los criterios ortodoxos, que establecen la paridad de equilibrio conforme al diferencial de inflación entre México y el exterior, señalaban en 1981 una sobrevaluación del orden de 43%, lo que significaba llevar el tipo de cambio a 35 pesos por dólar, aproximadamente.

sión del sector público sobre los recursos internos, importar menos y exportar más.¹³

Opté por esta última alternativa. Al resolverla, implícitamente, acepté el aumentar la deuda externa para mantener reservas de dólares en el Banco Central y la libre convertibilidad de nuestra moneda. Libre convertibilidad que era una de las expresiones más generales de nuestra economía, propiciada por la convicción muy arraigada de que el control de cambios era imposible en un país como el nuestro, vecino de E.U.A. en 3 mil kilómetros de frontera y con el mayor tránsito de personas de uno a otro país entre todos los del mundo y un tráfico comercial fronterizo muy intenso e importante para nuestra economía. En pocas palabras, implícitamente aceptaba financiar la fuga de capitales, consecuencia morbosa del libre cambio, en proporción desconocida, pues faltaba información precisa y la inflación en el corto plazo era incontrollable, salvo con un programa recesivo muy intenso para el que no había razones suficientes ni previsorias para justificar y adoptar. Ello nos habría hundido innecesariamente en una depresión de consecuencias insospechadas.

Con toda franqueza, planteé el dilema y expresamente solicité a empresarios y banqueros que me ayudaran a mantener este esquema alternativo de defensa del peso que, bien que mal, con altas y bajas, se mantuvo en lo que faltaba de 1981; pero al costo de endeudarnos con 19 mil millones de dólares, que fueron empleados en pagar las importaciones para nuestros proyectos y los de la iniciativa privada; pero también para importaciones superfluas y turismo inverso y estimo que, por lo menos, 10 mil millones de dólares, en salida de capitales durante 1981. Como lo investigué meses después, tanto en 1981 como en 1982, el pago de adquisiciones de inmuebles en el exterior resultó en proporciones inverosímiles y uno de los conceptos de mayor fuga de capitales presentes y futuros porque se trataba de deuda privada no registrada de salida de capitales, con lo que aumenta aquella cifra.

No haber devaluado bruscamente en 1981 y contraído drásticamente el gasto público, es una de las responsabilidades que me imputan, principal y precisamente, los que sacaron los recursos del país, validos de la libertad cambiaria que obligaba al Gobierno a contratar deuda externa, traer dólares que adquirirían los ricos y sacaban del país.

Lo hicieron por el argumento de que, como el dólar estaba barato, lo compraron y como estaba más seguro en E.U.A., lo sacaron. Así de simple y cierto. Después y para justificar su falta de solidaridad, acuñaron la tesis de que la política internacional de mi régimen y sus tendencias socializantes y proobrерistas, si no es que populistas, habían recrea-

do el clima de desconfianza de 1976. En su oportunidad me ocuparé de esta tesis. Ahora, en 1981, aparecían con virulencia los síntomas.

La otra alternativa era la devaluación brusca en julio o agosto de 1981, cuando se conjuntaba la baja del precio del petróleo y confirmaba el alza de los intereses, sin que supiéramos lo que iba a ocurrir después.

Como México crecía aceleradamente y el resto del mundo estaba sumido en la depresión económica y quería vendernos todo a precio de remate, pensé que la devaluación no iba a ayudarnos a corregir substancialmente el desequilibrio externo. Sólo exportábamos, substancialmente, petróleo, cuya demanda no iba a mejorar por la devaluación de nuestro peso, pues se vendía en un mercado internacional muy condicionado y en ese momento a la baja. La casi totalidad de la producción nacional era absorbida por el mercado interno que había crecido como nunca. En rigor, si uno de los efectos que se busca con la devaluación era aumentar las exportaciones, no petroleras, poco teníamos que vender. Más aún nuestros productos básicos, subsidiados, como el azúcar, al llegar a la frontera y ser demandados, nos significaban un problema severo.

La gran incógnita, frente a la alternativa de la devaluación brusca, era prever con cuál de las dos se controlaban de mejor manera la inflación y la fuga de capitales.

Yo pensaba entonces, y lo sigo pensando, lo he dicho ya y lo repetiré, que una devaluación brusca, vecinos como somos de un país tan poderoso y atractivo como Estados Unidos, si no se tienen claras las ventajas ortodoxas, como no las teníamos entonces ni las tenemos ahora (1985), no concurre ni a controlar la inflación ni a contener la fuga de capitales. Produce lo contrario.

Como muchas veces lo digo; aquí lo he dicho y sin duda reiteraré, la devaluación en México es un fenómeno complejo de psicología colectiva vinculado no sólo a la economía, sino a la historia, que trasciende en fenómenos de confianza y seguridad que, por los impredecibles caminos del subjetivismo, se expresan por los más inusitados conductos. Desde luego y por la vía de los costos de lo mucho que tenemos que importar de los E.U.A., la economía fatalmente se infla y lo poco que se exporta de más, especialmente en la frontera, como efecto del diferencial ganado por la devaluación, son bienes subsidiados (alimentos, azúcares, gasolinas, diesel). Sólo una política de largo plazo de diversificación, intensificación de exportaciones con mayor valor agregado a partir de programas de puertos industriales, pesqueros, turísticos y comerciales podría haber hecho eficaz la opción de la devaluación. Pero, en el corto plazo de 1981 sólo crearía caos.

Las medidas que se toman para hacer efectivo el ahorro en pesos, frente a las ventajas del dólar, se expresan de una u otra manera en alzas de intereses que, vía costos, inflan la economía y retraen la inversión productiva y alientan rentismo y especulación.

Así, la inflación se va retroalimentando con frecuencia por razones simplemente subjetivas «porque subió el dólar» y se establecen los círculos viciosos que bien conocemos, alimentados por desconfianza, afán de seguridad, ambición,

¹³ El tipo de cambio se deslizó a un ritmo promedio semanal de 5.7 centavos; es decir, 12.8% en el transcurso del año. Adicionalmente, se otorgaron Certificados de Devolución de Impuestos a la Exportación (CEDIS) por más de 8 mil millones de pesos, lo que significó un aumento en términos reales del 28%, respecto a 1980, representando un 9.5 del valor total de las exportaciones manufactureras. (Fuentes: Informes de gobierno, *Anexo estadístico-histórico*, y Banco de México, *Indicadores económicos*).448

expectativa de ganancias y «coberturas», todo lo cual, con detalles que podría enriquecer, propicia la otra corriente: la fuga de capitales.

De donde concluyo que, en 1981, al optar por una devaluación paulatina y complementada, tomé la decisión contemporáneamente consecuente con la política de mi régimen; que los factores y fuerzas que actúan para desajustar nuestra economía, fundamentalmente vienen de afuera y sólo afuera tendrán mejoría. Entretanto, para corregir la contradicción entre los intereses particulares y públicos, sólo cupo hacer el esfuerzo nacionalista de características tan radicales

como el que cumplimos en septiembre de 1982, cuando nacionalizamos la banca y controlamos los cambios. Sea cual fuere la proporción de efectividad frente a la fuga de capitales el Estado no puede cruzarse de brazos y debe tomar, como las tomamos, medidas de control cambiario. Era eso o aceptar el desmoronamiento de la Nación desde el poder.

Ya volveremos sobre este tema y lo ampliaremos, cuando relatemos lo que ocurrió en 1982. Estamos en posición de entender lo que sigue. Pues si simplemente contamos lo que cada día ocurre, nos perdemos en las arenas de lo cotidiano.

6. INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LIC. MARIO G. REBOLLEDO, AÑO 1982*

SEÑORES MINISTROS:

Por voluntad de ustedes, a partir del día primero de abril del presente año asumí el cargo de Presidente de este Alto Tribunal; entonces manifesté que no me animaba ningún propósito personal y que mis afanes y mis esfuerzos estarían encaminados a mantener incólume el prestigio de esta Honorable Suprema Corte de Justicia. Agradecí a ustedes su bondad al dispensarme su confianza y les solicité las luces de su inteligencia y su amable colaboración para cumplir con decoro las delicadas funciones de tan elevado cargo.

Con esa investidura rindo ante este Honorable Pleno el informe de labores correspondiente al presente año, a partir del día 1º de diciembre de 1981 al 30 de noviembre próximo pasado.

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Las sesiones del Pleno se han celebrado normalmente, tanto las relativas a su función jurisdiccional como a las atribuciones administrativas de su competencia.

Por lo que se refiere al despacho de los asuntos, la Secretaría General de Acuerdos informa que al primero de diciembre de 1981 el Pleno tenía 500 en trámite, a los que sumando el ingreso habido durante el presente año, que fue de 119, hacen un total de 619. Durante el año egresaron 150, por lo que quedan para el año próximo 469 en total. De estos

datos se advierte que el funcionamiento del Pleno fue normal y satisfactorio, puesto que el número de asuntos despachados superó notablemente el número de los ingresos.

En seguida hago mención de las tesis más importantes sustentadas por el Pleno en este período, algunas de las cuales se refieren al régimen legal de la representación del Presidente de la República en el juicio de amparo y a la responsabilidad de los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado; otras a la interpretación de la garantía de audiencia en relación con el Poder Legislativo y a la constitucionalidad de algunas leyes; otras más a casos en que se plantea invasión de esferas; y algunas otras referentes al procedimiento en el juicio de amparo.

Por lo que ve a la representación del Presidente de la República en el juicio de amparo, en la ejecutoria relativa se interpreta el Artículo 19 de la Ley de la materia, en el sentido de que, para que opere dicha representación basta que quien la ejerza sea el secretario o jefe del departamento a quien corresponda el asunto, según la distribución de competencia que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de que el Ejecutivo Federal otorgue expresamente su representación, por conducto del Procurador General de la República.

También por lo que se refiere a la representación del Presidente de la República en el juicio de amparo, el Tribunal Pleno sostuvo, en diversa ejecutoria, que el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene legitimación para representar al Presidente, siempre que manifieste que lo hace en ausencia del titular de la mencionada Secretaría y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que ve a la responsabilidad de los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado, el Pleno de este Alto Tribunal sostuvo la tesis de que la responsabilidad de dichos

* *Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Mario G. Rebollo F., al terminar el año de 1982. Primera Parte, Pleno, México, Mayo Ediciones, S. de R. L., 1982. pp. 35-54.*

titulares queda excluida por actos de sus subalternos, con lo cual se evita que al señalar como autoridad responsable al titular de dichas dependencias, resultara innecesario señalar a las autoridades inferiores, aunque éstas tengan el carácter de ordenadoras o ejecutoras.

Tocante a la garantía de audiencia, respecto del Poder Legislativo, el Pleno sostuvo que no debe ampliarse el criterio de respetar dicha garantía hasta el extremo de que los órganos legislativos estén obligados a oír a los posibles afectados por una Ley, antes de que se expida, porque se desconoce quiénes serán éstos, y porque el proceso de formación de las leyes corresponde únicamente a órganos públicos.

En la ejecutoria dictada en el amparo en revisión número 3386/76, Ranver Compañía Mexicana de Estacionamiento, S. A., el Pleno de este Alto Tribunal estableció numerosas tesis, relativas a la Ley sobre estacionamientos de vehículos en el Distrito Federal, en el sentido de que no es violatoria de los artículos 5º, 14 y 28 constitucionales; y se hace notar que con la citada ejecutoria se constituye tesis jurisprudencial sobre los elementos necesarios para que se configure la modalidad a la propiedad privada y respecto de que la Ley de referencia no impone modalidades a la citada propiedad, porque se limita a regular el servicio de estacionamientos de vehículos en el Distrito Federal, que se considera servicio público; y porque se aplica a las personas que voluntariamente se dedican a prestarlo, quedando incólume el derecho de propiedad del inmueble por estar protegido por el artículo 27 constitucional.

También se integra jurisprudencia, con la ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno en el amparo en revisión número 187/82, Bulmaro Wilfrido Silva Meléndez, en que se estimó que la identificación del procesado por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, no constituye una pena porque no se decreta en la sentencia sino después de dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso; y porque se trata de una simple medida administrativa, una reglamentación judicial y policíaca, para que el juez tenga conocimiento del procesado y esté en posibilidad de individualizar la pena que en su caso deba imponerle.

Por lo que ve a los amparos en que se plantea invasión de esferas el Pleno estableció importante tesis, que se publicó en un folleto especial del Semanario Judicial de la Federación, y que en esencia dice:

“PRODUCTOS DE CAPITALES, IMPUESTO SOBRE. ARTÍCULO 266, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN... Por tanto, el artículo 266, fracción VIII, de la Ley de Hacienda del Estado de México, vigente el veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, al comprender en el impuesto sobre productos de capitales a los acreedores radicados en el extranjero que tengan derecho a obtener ingresos por concepto de intereses sobre préstamos o inversión de capitales de procedencia extranjera, invade la esfera de atribuciones de la Federación, ya que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución General de la República, al estar concedida esa facultad en forma expresa al Congreso de la Unión, se

limita en ese aspecto la facultad impositiva de los Estados y, en consecuencia, las legislaturas locales no pueden imponer contribuciones sobre esa fuente de Ingresos”. (Amparo en revisión 5433/55 Hilaturas Lerma, S. A. de C. V).

Otra ejecutoria que reviste suma importancia afirma la tesis de que la expropiación no está sujeta a procedimiento judicial, pues aunque el último párrafo de la fracción VI del artículo 27 constitucional prohíbe la revocación en los casos en que el Estado promueve un procedimiento judicial ejercitando alguna de las acciones patrimoniales que el propio precepto le confiere, el segundo párrafo de la misma fracción VI establece que en caso de expropiación la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente; y que lo único que deberá quedar sujeto a resolución judicial será “el exceso de valor o demérito que haya tenido la propiedad particular con las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal”.

Otra tesis que mereció detenido estudio de parte del Tribunal Pleno es la establecida acerca de los reglamentos de policía a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal, para determinar que el régimen de policía está constituido, en sentido lato, por el conjunto de facultades que tienen las autoridades administrativas para vigilar la conducta de los particulares, con la finalidad de asegurar el orden social; y que por tanto no puede decirse que dicho precepto constitucional alude exclusivamente a la policía en sentido estricto que se encarga simplemente de mantener la tranquilidad social.

En otra ejecutoria el propio Tribunal estableció tesis sobre pozos artesianos, en el sentido de que el artículo 106 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, que estatuye contribuciones sobre uso y aprovechamiento de las aguas que produzcan dichos pozos, invade la esfera de atribuciones de la Federación, porque de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Carta Fundamental, al estar concedida esa facultad en forma expresa al Congreso de la Unión, se limita en este aspecto la facultad impositiva de los Estados; y en consecuencia, las legislaturas locales no pueden imponer contribuciones sobre esa fuente de ingresos.

En otras ejecutorias sostuvo diversos criterios sobre el procedimiento de amparo: no existe consentimiento de leyes cuando dos ordenamientos legales contemplan situaciones jurídicas iguales, aun cuando se haya consentido la creada por el primero de ellos. Cuando se reclaman actos que afectan el patrimonio de los particulares en una averiguación previa, es competente para conocer del amparo el Juez de Distrito en materia administrativa. La reposición del procedimiento del juicio de amparo, por falta de emplazamiento, trae como consecuencia la anulación del procedimiento cuya reposición se ordenó. Cuando un precepto reglamentario y los actos de aplicación no se impugnan por vicios propios, sino que su inconstitucionalidad depende de la declaración de inconstitucionalidad del precepto formalmente legislativo, no hay materia que reservar a otro órgano judicial, y la negativa del amparo debe abarcar también los actos de que se trata. Si la autoridad aplicadora carece de legitimación para interponer el recurso de revisión en los juicios en que se impugna la

inconstitucionalidad de una Ley, tampoco está legitimada para interponer el recurso de reclamación. Decretado el sobreseimiento por los actos de las ordenadoras, también procede por los actos de ejecución, si no se combaten por vicios propios. Cuando se reclama la inconstitucionalidad de una Ley que establece la admisión del recurso de apelación únicamente en el efecto devolutivo y se señala como acto de aplicación el acuerdo que manda ejecutar la sentencia y no el que emitió el recurso en ese efecto, el amparo resulta improcedente por haberse consentido este último acuerdo. Los incidentes de inejecución de sentencia y de inconformidad previstos por el artículo 105 de la Ley de Amparo, requieren, para su procedencia, que se impute a la autoridad responsable una abstención total a acatar la ejecutoria de amparo.

Es pertinente informar también que el Tribunal Pleno conoció y resolvió dos recursos de reclamación electoral: El primero, que fue promovido por el Partido Socialista Unificado de México, en contra de la calificación de las elecciones a diputados federales por mayoría relativa del decimoquinto Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco, emitida por el Colegio de la materia, fue fallado el día 19 de octubre del presente año, declarando infundado el mencionado recurso. El segundo, promovido por el Partido Social Demócrata, en contra de las declaratorias emitidas por el Colegio Electoral al calificar la elección de diputados federales por el sistema de mayoría relativa de varios distritos electorales, y la elección de diputados federales por el sistema de representación proporcional en las cuatro circunscripciones plurinominales y en contra de la negativa del registro definitivo del partido reclamante, fue fallado el día 26 de octubre del año en curso, desechando el citado recurso de reclamación.

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia acordó girar circular a los CC. Jueces y Magistrados que estén por cumplir 4 años en sus funciones, para que continúen después de cumplirlos, en tanto se resuelve sobre su reelección para los efectos a que se contrae el artículo 97 de la Constitución General de la República.

Asimismo, acordó adicionar los artículos 6º y 14 del Reglamento de visitas a los Tribunales Federales, para que a petición del Ministro Inspector y por acuerdo del propio Pleno las visitas ordinarias o extraordinarias a los Juzgados de Distrito puedan llevarse a cabo por un Magistrado del mismo circuito a que pertenezca el Juzgado de Distrito de que se trate, y que cuando la visita a un Juzgado la haya practicado un Magistrado de Circuito, el Ministro Inspector informe al Pleno de la Suprema Corte de lo consignado en el acta de visita y del informe que le haya rendido el Magistrado de Circuito correspondiente.

CREACIÓN DE NUEVOS JUZGADOS

En el decreto de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial el 5 de enero de 1981, se crearon numerosos Juzgados y Tribunales, entre los que quedaron pendientes los Juzgados Quinto y Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, los cuales iniciaron sus labores el día primero de enero del año en curso.

En el diverso decreto de reformas a la citada Ley, publicado en el Diario Oficial el día 5 de enero del presente año, se autorizó la creación de diversos Tribunales y Juzgados Federales, de los cuales sólo se establecieron los siguientes: Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, que empezó a despachar el día primero de agosto de este año; y tres Juzgados de Distrito en Materia Agraria, radicados uno en la ciudad de México, otro en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y otro más en la ciudad de Hermosillo, Sonora, los cuales pasaron a Numerarios a partir del día seis del citado enero, fecha en que entró en vigor dicho decreto, con jurisdicción para conocer de los asuntos de los Juzgados Supernumerarios a quienes sustituyeron; los asuntos pendientes de resolución que deben remitirlos los Juzgados de su respectiva jurisdicción territorial y los amparos agrarios de nuevo ingreso.

CASAS HABITACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES EN EL ESTADO DE TABASCO

A iniciativa del anterior Presidente de esta Suprema Corte, Ministro Agustín Téllez Cruces, y con la empeñosa intervención del señor Ministro Tarsicio Márquez Padilla, Inspector de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito residentes en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se compraron ocho lotes de terreno en el Desarrollo Urbano "Tabasco Dos Mil" de dicha ciudad, según escritura de 30 de abril del año en curso, otorgada por el citado fraccionamiento como vendedor y la Suprema Corte de Justicia como compradora, en una cantidad que ascendió a casi cuatro millones de pesos; y se celebró contrato de obra con Industrias Papanoa, S. A., por una cantidad de veinticuatro millones de pesos, por la construcción de seis casas, para uso de cuatro Magistrados y dos Jueces de Distrito y de sus familiares, radicados en esa ciudad. Tengo el agrado de informar al Tribunal Pleno, que según informe proporcionado por el señor Ministro Tarsicio Márquez Padilla, la citada constructora le manifestó que dichas casas quedarán terminadas a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

RECEPCIÓN Y DESPEDIDA DE MINISTROS

Los señores Ministros Presidente Agustín Téllez Cruces y Alfonso Abitia Arzapalo solicitaron su retiro voluntario con efectos a partir del día primero de abril del presente año; el Tribunal Pleno sancionó los dictámenes correspondientes; y el Senado de la República los aprobó respectivamente, el diecinueve de marzo y el dos de abril del año en curso. En la sesión solemne celebrada el día nueve de noviembre último el Pleno recibió a los citados Ministros para reconocerles los brillantes y señalados servicios que prestaron al Poder Judicial de la Federación; y especialmente al señor Ministro Téllez Cruces su destacada actuación en el cargo de Presidente de este Alto Tribunal.

En sesión solemne celebrada el día veintisiete de julio de este año, el Tribunal Pleno recibió con agrado a los señores Ministros Supernumerarios Santiago Rodríguez Roldán y Enrique Álvarez del Castillo que pasaron a Numerarios; y a

los señores Ministros Guillermo Guzmán Orozco y Salvador Martínez Rojas, con el carácter de Supernumerarios.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunicó a esta Suprema Corte, en oficio fechado el día veinticuatro de septiembre del presente año, que había aceptado la renuncia presentada al señor Presidente de la República, por el señor Ministro Enrique Álvarez del Castillo, con efectos a partir del catorce del citado septiembre.

El Tribunal Pleno, en sesión solemne realizada el veintitrés de noviembre último, tuvo el honor de recibir como Ministro Numerario al que fuera Supernumerario licenciado Ernesto Díaz Infante; y como Ministro Supernumerario al licenciado Víctor Manuel Franco.

Se informa además, que el Ministro jubilado Alberto Jiménez Castro falleció el día cuatro de febrero del presente año; y que el doctor Gabino Fraga, que fue también Ministro de este Alto Tribunal, falleció el veintisiete de julio último.

RELACIONES LABORALES

En el Informe que rindió hace un año el señor Presidente Ministro Agustín Téllez Cruces ante este Honorable Pleno, expresó que estaba próxima la renovación de dirigentes sindicales; y efectivamente los días diez, once y doce de marzo del año en curso, se efectuó en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, la XXI Convención Nacional ordinaria de los trabajadores del Sindicato del Poder Judicial de la Federación, a cuya sesión de clausura concurrí, en mi carácter de Presidente en funciones de esta Suprema Corte, y en la que se designó Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de referencia, a la licenciada y profesora Beatriz Santiago Ramírez, para el trienio 1982-1985. Posteriormente se recibió y se dio a conocer al Tribunal Pleno, la notificación que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje hizo al Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, del acuerdo fechado el diecinueve de marzo siguiente, en que ordenó tomar nota de la forma en que quedó integrado el citado Comité Ejecutivo: La licenciada Beatriz Santiago Ramírez, Secretaria General; Pedro Galeana de la Cruz, Secretario de Trabajo y Conflictos; Víctor Manuel López Ceseña, Secretario de Organización...; y ordenó comunicar la citada resolución al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos de las relaciones obrero patronales y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Esta Suprema Corte de Justicia ha mantenido cordiales relaciones con el Sindicato Nacional de los Trabajadores del Poder Judicial Federal, lo cual ha permitido resolver los escasos problemas que se han suscitado entre los trabajadores y los titulares.

PROGRAMAS SOCIALES

En el área de la Dirección de Programas Sociales, voy a referirme en primer lugar a la labor desarrollada por la señora Rossie Traffon de Téllez, en su carácter de Vocal Titular del Consejo Coordinador del Patronato Nacional de Promotores Voluntarios por la Suprema Corte de Justicia de la Na-

ción, durante los primeros meses del presente año; quien coordinó las labores realizadas en el área del Poder Judicial de la Federación en toda la República para la colecta anual de la Cruz Roja, la cual se efectuó el día veintitrés de febrero de este año y cuya recaudación en el citado Poder ascendió a la cantidad de \$420,551.00; dicha cantidad se entregó a la Benemérita Institución el día tres de marzo del año en curso.

Se inauguró el día nueve de diciembre del año próximo pasado, el consultorio de Odontopediatría en el Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 de esta Suprema Corte, que proporciona servicio a los menores inscritos en los CENDI del Poder Judicial Federal, a partir del mes de enero del presente año; y se realizaron jornadas de educación para la salud dental, durante los días del dieciocho al veintiséis de octubre último, a las que concurren los menores de los centros y los padres de familia.

El veintiséis de febrero del presente año se inauguró un Centro de Desarrollo Infantil en la Ciudad de Guadalajara, Jal., a fin de dar servicio a los hijos de los trabajadores adscritos a Tribunales y Juzgados del Tercer Circuito y a petición de la Sección Sindical de ese lugar, se le dio el nombre de Rossie Traffon de Téllez. El CENDI de referencia empezó a funcionar el día primero de abril del año citado, en un local rentado al efecto, al que hubo que hacerle diversas obras de acondicionamiento. Se designó asimismo, el personal administrativo del propio CENDI.

A partir del mes de abril del presente año, la señora Lydia Zárate de Rebolledo asumió el carácter de Vocal Titular del Consejo Coordinador del Patronato Nacional de Promotores Voluntarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; quedando a su cargo la dirección de los programas sociales correspondientes al Poder Judicial de la Federación.

Durante el mes de agosto último, en coordinación con CONAFRUT se organizó un curso sobre industrialización de frutas y legumbres a nivel doméstico, al cual concurren esposas de los señores Ministros, Magistrados y Jueces del Poder Judicial.

El Centro de Desarrollo Infantil Artículo 123 del cual es directora la señora Silvia Saldaña Salinas y el del conjunto Pino Suárez, cuya directora es la señora Virginia Sánchez Mercado, ubicados en esta ciudad, trabajan normalmente atendiendo a los menores en sus secciones de lactantes, maternal y preescolar.

En el mes de septiembre de este año, se llevó a efecto la reorganización administrativa del Centro de Desarrollo Infantil Rossie Traffon de Téllez, radicado en Guadalajara, con la atinada intervención del señor Ministro Juan Moisés Calleja García; y por acuerdo de la Comisión de Gobierno y Administración se dio posesión, como Directora del mismo a la profesora Josefina Salazar Torres; dicho centro ha continuado desarrollando normalmente sus labores en las secciones correspondientes.

EVENTOS ESPECIALES

Quiero subrayar que esta Presidencia a mi cargo concurrió a diversos actos con la representación de este Alto Tribunal,

en los que se estimó conveniente la concurrencia de los tres Poderes de la Unión; y que tuve ocasión de presenciar diversos actos de carácter cívico y social, unos en honor de nuestros héroes nacionales; y otros en que los campesinos y los trabajadores se reunieron para celebrar convenciones nacionales, en que abordaron la problemática nacional de sus respectivos sectores. Asimismo asistí, con los representantes de los otros poderes, a la toma de posesión, en el Estado de Morelos, del Gobernador Lauro Ortega Martínez, el dieciocho de mayo del año en curso; y acompañé al señor Presidente de la República y a los representantes del Poder Legislativo a varias giras de trabajo en las entidades de la República.

Con la autorización del H. Pleno de este Alto Tribunal, formé parte de las comisiones designadas para concurrir a la toma de posesión del nuevo Presidente de la República de Costa Rica; al cambio de Gobierno en la República de Colombia, y a la renovación de poderes en la República Dominicana.

Quiero dejar testimonio de que en todas partes, en el territorio nacional y en el extranjero se guardó el debido respeto a la institución que yo representaba, y que las consideraciones de que fui objeto deben entenderse referidas al Poder Judicial de la Federación.

Debo reconocer la fructuosa labor que desempeñó el Ministro Agustín Téllez Cruces, durante los tres primeros meses del presente año, puesto que entre los diversos actos que realizó, quedaron instalados, como ya se dijo, los Juzgado Quinto y Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Me ha tocado asumir la Presidencia de esta Suprema Corte en un período difícil para el país, en que hubimos de sentir la reducción de nuestro presupuesto aprobado para el presente año, lo cual impidió realizar el programa de ampliación del Poder Judicial de la Federación, con la instalación de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito ya autorizados en las reformas a la Ley Orgánica del propio Poder publicadas el cinco de enero del año en curso; pero si bien no fue posible llevar a cabo ese programa, los Tribunales y Juzgados ya existentes, con alto sentido de responsabilidad, despacharon diligentemente el volumen total de asuntos que se habría repartido entre los anteriores y los nuevos Tribunales y Juzgados; por lo que la Suprema Corte les manifiesta su profundo reconocimiento.

Quiero agradecer de manera muy especial a los señores Ministros Francisco H. Pavón Vasconcelos y Juan Moisés Calleja García, la colaboración muy eficaz que me brindaron como integrantes de la Comisión de Gobierno y Administración; también expreso mi agradecimiento a los señores

Secretario General de Acuerdos, Subsecretario, Oficial Mayor, Tesorero del Poder Judicial Federal, Directora de Estudios Administrativos, Director de Programa y Presupuesto, Director de Recursos Humanos, Contralor General, Directora de Programas Sociales, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Secretarios y Trabajadores todos de este Poder Judicial Federal, su empeñosa labor en el cumplimiento de sus deberes y las múltiples muestras de respeto y afecto que me han manifestado.

Estoy convencido de que en estos momentos difíciles para el país, el Poder Judicial de la Federación sabrá cumplir con las funciones que le tienen encomendadas sus leyes rectoras, con un profundo espíritu de justicia y de solidaridad con los diversos sectores de la población, para el bien de México.

SEÑORES MINISTROS:

Mis palabras finales van dirigidas a todos y cada uno de ustedes en reconocimiento de sus altas virtudes que enaltecen la dignidad de esta Corte Suprema; expresándoles también mi imperecedera gratitud por haberme permitido, mediante su libre y espontánea elección, que por dos ocasiones ocupara el más alto sitio de la judicatura mexicana, y asegurarles por mi honor, que ni ahora ni por los 23 años que he desempeñado el honroso cargo de Ministro, jamás he realizado acto alguno que empañe o desdore la respetabilidad del Poder Judicial Federal, y que todos mis perseverantes esfuerzos han estado siempre encaminados a mantener la augusta majestad de la Ley a la que ha estado sujeta mi conducta entera de funcionario.

Por último, reflexionando en voz alta, quiero asimismo decir, recordando a un ilustre jurista italiano, que todos nosotros como jueces hemos navegado en mares tormentosos, cuyas olas altas y fuertes de las presiones políticas no han desviado nuestra embarcación, que ha pasado por encima de la espuma aparentemente blanca de las falacias; que no ha encajado en las arenas movedizas de la insidia; que ha cruzado los mares tenebrosos de las intrigas y capoteado las recias tormentas de las acusaciones de que somos víctimas los funcionarios judiciales, y que al término de la jornada, en el silencio de la noche, cuando la conciencia nos aguijonea para preguntarnos si ese día no hemos cometido alguna injusticia, siempre tenemos que hacer un examen de nuestros propios actos para mantenernos incorruptibles.

Muchas gracias.

México, D. F., diciembre 15 de 1982.

REGLAMENTO DE VISITAS A LOS TRIBUNALES FEDERALES AÑO 1982*

El artículo 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que al Pleno de la Suprema Corte corresponde distribuir los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito entre los Ministros Numerarios y Supernumerarios, para que los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los titulares, reciban las quejas que hubiere contra los jueces y magistrados, y ejerzan las demás atribuciones que la Ley citada y los reglamentos les señalan.

El artículo 82 de la misma Ley ordena que los Ministros inspectores, al practicar las visitas reglamentarias, hagan constar en el acta respectiva el número y especificación de los expedientes revisados; si se encuentran éstos en orden, mencionando especialmente si las resoluciones y acuerdos que aparezcan fueron dictados y cumplidos oportunamente, así como si las notificaciones y demás diligencias se efectuaron dentro de los plazos que establece la Ley; que asienten la constancia respectiva en cada expediente revisado, y que den cuenta al presidente de la Suprema Corte de las irregularidades encontradas en el despacho para lo que legalmente corresponda.

Como no existen disposiciones reglamentarias para practicar las visitas de que se trata, se hace necesario expedir el siguiente:

REGLAMENTO

Artículo 1º.—La Suprema Corte, en Pleno, designará Ministros inspectores para los Tribunales de Circuito —Unitarios y Colegiados— así como para los Juzgados de Distrito.

* *Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año 1982. Op. Cit., pp. 185-191.*

Artículo 2º.—Los Ministros inspectores serán nombrados, indistintamente, entre los Ministros Numerarios o Supernumerarios.

Artículo 3º.—Un Ministro inspector podrá tener asignados varios Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Artículo 4º.—Los Ministros inspectores podrán ser cambiados de adscripción, mediante acuerdo del Pleno.

Artículo 5º.—Las visitas que se practiquen a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6º.—Las visitas ordinarias se llevarán a cabo, cuando menos, una vez al año. Las visitas extraordinarias se harán cuando así lo resuelva el Pleno.

A petición del Ministro inspector y por acuerdo del Pleno, las visitas ordinarias o extraordinarias a los Juzgados de Distrito podrán llevarse a cabo por un Magistrado del mismo Circuito a que pertenezca el Juzgado de Distrito.

Artículo 7º.—El Ministro inspector podrá comunicar al presidente del Tribunal Colegiado o al titular del Tribunal Unitario o Juzgado de Distrito, el día y hora de su visita ordinaria, para que se fije aviso sobre la misma en los estrados, a fin de que los interesados tengan la posibilidad de exponer sus quejas u observaciones.

Artículo 8º.—En las visitas a los Juzgados de Distrito, el Ministro inspector atenderá, a su juicio, teniendo en cuenta las particularidades de cada juzgado, a las siguientes reglas:

I.—Pedirá la lista del personal para comprobar la asistencia de cada uno de los empleados, y anotará los que hayan faltado a sus labores y las causas que tuvieron para no concurrir a su trabajo.

II.—Se cerciorará de que los valores confiados al juzgado están debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del mismo o en alguna institución de crédito encargada de su guarda.

III.—Comprobará si los instrumentos y objetos de delito, especialmente las drogas recogidas, se encuentran debidamente aseguradas.

IV.—Revisará, para determinar si se encuentran en orden y contienen todos los datos necesarios, los libros de gobierno de causas penales y civiles y de juicios de amparo, así como los libros de registro de órdenes de aprehensión libradas; de objetos e instrumentos de delito; de asistencia de procesados en libertad provisional bajo caución; de causas penales en que se haya decretado la suspensión del procedimiento; de fianzas y certificados de depósito; de audiencias incidentales y de fondo en juicios de amparo; de exhortos y requisitorias, y de expedientes archivados. Hará constar el número de asuntos penales y civiles, y de juicios de amparo que hayan ingresado al juzgado en el último año; determinará si los procesados que disfrutaban de libertad cautiva han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal, para los efectos legales correspondientes.

V.—Examinará los expedientes formados con motivo de causas penales y civiles que estime conveniente, para verificar si se llevan con arreglo a la Ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados; si se han cumplido las órdenes de aprehensión libradas, y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución otorga a los procesados. Cuando el Ministro inspector advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que se pronuncie ésta a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia respectiva.

VI.—Revisará, en términos de la fracción anterior, los expedientes relativos a juicio de amparo. Comprobará si las audiencias incidentales y de fondo se fijaron dentro de los términos legales; hará, en su caso, las indicaciones necesarias para que las suspensiones provisionales y definitivas no se prolonguen por más tiempo del que corresponda, conforme a la Ley, y verificará si las sentencias, interlocutorias, y definitivas, se pronunciaron oportunamente.

VII.—El Ministro inspector separadamente o en compañía del juez, podrá visitar la cárcel pública del lugar a fin de cerciorarse de las condiciones en que se encuentran los reos por delitos federales, tanto por lo que hace a la observancia de las garantías constitucionales, como por lo que atañe al trato y alimentación que reciban en el penal.

VIII.—Podrá llamar a uno o varios de los reos por delitos federales al local del juzgado, para los mismos efectos a que se refiere la fracción anterior.

IX.—Hará las recomendaciones que estime pertinentes, encaminadas a mejorar el despacho de los negocios y el funcionamiento del Tribunal Federal visitado.

Artículo 9º.—Las visitas que se practiquen a los Tribunales de Circuito se sujetarán a las disposiciones del artículo anterior, con las modalidades que resulten apropiadas conforme a su funcionamiento; en el concepto de que las que se

practiquen a los Tribunales Colegiados, se entenderán con los magistrados que los integren.

Artículo 10.—Los magistrados emitirán su opinión, que podrá hacerse constar en el acta, acerca de la actuación de los Jueces de Distrito que correspondan a su jurisdicción.

Artículo 11.—De la visita ordinaria se levantará acta en cuatro tantos, que firmarán el Juez, el Magistrado o Magistrados de Circuito, según el caso, el Ministro inspector y el secretario respectivo, en la que se hará constar el resultado de la inspección, así como los datos de eficiencia y conducta de los empleados y las recomendaciones que el Ministro haya hecho para el mejor funcionamiento del tribunal visitado.

Uno de los cuatro tantos a que se refiere este artículo quedará en poder del juzgado o tribunal, otro conservará el Ministro inspector y los otros dos los entregará al presidente de la Suprema Corte, uno para que se agregue al expediente personal del funcionario visitante y el último para los efectos que procedan.

Artículo 12.—Los expedientes formados con motivo de las quejas relativas a un juzgado o tribunal que vaya a ser objeto de visita, se entregarán al Ministro inspector para que al practicarla haga las investigaciones que estime conveniente y, en su caso, informe de su resultado.

Artículo 13.—Las necesidades y problemas del juzgado o tribunal se harán constar en el acta, a fin de que el Pleno o la comisión de gobierno y administración de la Suprema Corte, resuelva lo que proceda.

Artículo 14.—El Ministro inspector informará al Pleno de la Suprema Corte respecto de la actuación de los funcionarios y auxiliares de la administración de justicia que intervengan en los procesos.

Cuando la visita a un Juzgado de Distrito la haya practicado un Magistrado de Circuito, el Ministro inspector informará al Pleno de la Suprema Corte de lo consignado en el acta de visita y del informe que le haya rendido el Magistrado de Circuito.

Artículo 15.—Las visitas extraordinarias se practicarán, por acuerdo del Pleno, en los casos y términos que establece el párrafo tercero del artículo 97 constitucional.

El Ministro inspector rendirá informe, por escrito, del resultado de la visita; de ese informe, conservará en su poder un tanto, y otros dos entregará al presidente de la Suprema Corte, uno para que se agregue al expediente personal del funcionario respectivo y el otro para los efectos que procedan.

TRANSITORIO

ÚNICO.—Este reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 1966.

Raúl Cuevas Mantecón, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en sesiones plenarias de tres de febrero, dieciséis y veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. México, Distrito Federal, a diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El licenciado Manuel Torres Bueno, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que el Tribunal Pleno, en su sesión de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, adicionó

este Reglamento agregando un párrafo segundo a los artículos 6° y 14, cuyo texto aparece subrayado. México, Distrito Federal, veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos.

PALABRAS PRONUNCIADAS POR EL SEÑOR PRESIDENTE MARIO G. REBOLLEDO,
EN LA REUNIÓN DE EVALUACIÓN SEXENAL DEL PROGRAMA DE REFORMA
ADMINISTRATIVA, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 1982*

SR. LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS;
SEÑORES FUNCIONARIOS;
SEÑORAS Y SEÑORES:

Nada es semejante en importancia a la búsqueda y recta aplicación de la Ley como expresión de la Justicia.

Por eso un distinguido antecesor nuestro, citando a un clásico antiguo decía: que el príncipe que hace justicia arraiga en el corazón de su pueblo.

Y por eso el filósofo mexicano, Antonio Gómez Robledo, en su obra: "Meditación sobre la Justicia", expresa: "Ningún otro problema ha sido tan apasionadamente discutido; por ninguna otra causa se ha derramado tanta sangre o llorado tantas lágrimas tan amargas; sobre ninguna otra han meditado tan profundamente los espíritus más esclarecidos. La Justicia, cuyas normas proceden precisamente de las injusticias, esto es, de su fuente misma, ya que ellas están en la base de la sociedad".

De estos conceptos ideales, el Presidente Jurista José López Portillo de enero de 1977 a marzo del año en curso, promueve importantes reformas de carácter constitucional y otras de orden legislativo, tanto en la Ley de Amparo como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, propiciando la desconcentración del trabajo por lo que hace a la Suprema Corte, para una mejor distribución de la competencia de las Salas con el natural desahogo del Tribunal Pleno; creación de un Instituto de Especialización Judicial y la posterior firma con la Universidad Nacional Autónoma

de México de un convenio para la creación de cursos de Universidad Abierta. A iniciativa del Ejecutivo Federal se modificó el artículo 27 de la Ley del Presupuesto para que el Poder Judicial Federal formulara su propio presupuesto. Por otra parte y con motivo de las Reformas a la Ley de Amparo y a la Ley Orgánica, se contemplaron nuevas actividades traducidas en importantes avances como la circunstancia de que, paralelamente a la descentralización, se ha cuidado la unificación de criterios jurídicos mediante un órgano de control con el auxilio de los Secretarios de Pleno y con apoyo del Centro de Servicios de Cómputo. Se dejó al Tribunal Pleno el conocimiento de los problemas de inconstitucionalidad de Leyes del Congreso de la Unión y a las Salas los de inconstitucionalidad de Leyes de los Estados.

Las reformas enumeradas, removieron la pesada carga que soportaba la Suprema Corte; remoción que abarcó su funcionamiento Jurisdiccional y su mecanismo administrativo. En efecto, ellas "tienden en palabras del Presidente, a lograr que la justicia, como lo quiere nuestra Constitución, sea pronta y expedita, porque si no es así se deniega, y en este imperativo de no denegar la justicia, y hacerla pronta y expedita, está comprometida la conciencia de la República". Las reformas obedecen, como lo indica en otra de las iniciativas, a las que se efectúan en distintas áreas del sector público, que hacían urgente que el Poder Judicial, tomara medidas adecuadas para evitar que las nuevas competencias originaran su congestión y la posibilidad de un nuevo rezago, así como considerar también la inadecuada organización de la Corte, que subsistía desde 1923, en que sólo contaba con 11 Ministros y por lo mismo la conveniencia de actualizar las normas internas de nuestro Poder.

En el ámbito interno, se refieren a una descentralización de las funciones de la Presidencia de la Corte y de la autonomía de las Salas. En el ángulo administrativo, la reforma

* *Op. Cit.*, pp. 185-191.

“contempla los cambios orgánicos-estructurales que se han ido suscitando en el país, y cómo una Institución Fundamental de la República no es rígida, sino que ha demostrado el dinamismo propio de una sociedad que se encuentra en constante renovación”.

Dentro de este plan se crearon las Direcciones de Estudios Administrativos, de Programa y Presupuesto; de Recursos Humanos; de Tesorería; de Programas Sociales; de Contraloría y de Sistemas de Cómputo. El afán permanente de la Suprema Corte por remediar las tribulaciones que quienes padecen injusticias y tocan nuestras puertas en demanda de amparo, la han llevado a la constante creación de nuevos Tribunales que, no obstante, han resultado insuficientes ante la reclamación incesante de quienes en protección de sus legítimas acciones impetran la justicia federal. De acuerdo con las estadísticas anteriores a 1977, “se pudo comprobar un aumento en el ingreso de asuntos, año con año, a los Tribunales Colegiados, y en consecuencia con apoyo del señor Presidente se crearon 8 nuevos Tribunales Colegiados, incluidas las últimas reformas de 5 de enero del presente año; 5 Tribunales Unitarios y 31 Juzgados de Distrito, comprendiendo en ellos por primera vez, Juzgados Laborales y Juzgados Agrarios para la atención de los problemas de derecho social”. Está por terminarse el Catálogo general de acervo de leyes que se encuentran en la oficina de Compilación y que representa indudablemente el más completo de legislación en todo el país. Durante este año se crearon la Guardería Infantil en Guadalajara, Jalisco, primera en provincia y la unidad dental en el Centro de Desarrollo Infantil “Artículo 123”.

La reiteración de esta fría información legislativa, a riesgo de su monotonía, lleva implícito el propósito de demostrar con claridad, la lucha permanente por el derecho, de la

Corte Suprema como órgano del Estado Mexicano, en unión y con la activa participación del señor Presidente López Portillo, que revela el funcionamiento idóneo de nuestro federalismo y la coordinación operativa de los Poderes de la Unión, y lo cual nos permite afirmar que mientras en otros países se esparce la violencia, en el nuestro sembramos justicia, de cuya simiente surge la paz, que a su vez es el árbol a cuya sombra crece y florece nuestra libertad. Las generaciones de mexicanos del último medio siglo, no conocen el sacrilegio de las guerras fratricidas, ni conflicto exterior alguno ha manchado el cielo o la tierra nuestros.

Señor Presidente: podemos decir como una verdad que su régimen es respetuoso de las leyes y por ello la Suprema Corte de Justicia le otorga el más pleno reconocimiento a su conducta constitucional. Lo decimos además, con conocimiento de causa, pues en los negocios que ventila la Corte sobre el control de la constitucionalidad y la aplicación de la Ley para el mantenimiento de la seguridad jurídica, no encontramos que el titular del Poder Ejecutivo Federal vulnere las Leyes de la Unión. Finalmente afirmamos con usted, que México nunca ha creído en los “Moralistas de la Fuerza”; que hoy se exalta la fuerza y el dominio sin escrúpulos como la conciencia moral de nuestro tiempo y que por eso el ilustre maestro Don Antonio Caso decía “que nuestro tiempo es uno de los más amargos de la Historia del mundo”; pero tenemos que preguntar: “¿quién es el fuerte? El que sólo tiene poder o el que tiene razón y Justicia, porque el que sólo tiene poder, mañana será vencido por otros más poderosos, y el que tiene para sí la justicia, la tiene para la eternidad”.

Muchas gracias.

México, D. F., a 21 de octubre de 1982.

DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1982*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y los artículos 1°, fracciones I, V, VIII y IX, 2°, 3°, 4°, 8°, 10 y 20 de la Ley de Expropiación, 28, 31, 32, 33, 34, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y demás relativos de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares; y

CONSIDERANDO

Que el servicio público de la banca y del crédito se había venido concesionando por parte del Ejecutivo Federal, a través de contratos administrativos, en personas morales constituidas en forma de sociedades anónimas, con el objeto de que colaboraran en la atención del servicio que el Gobierno no podía proporcionar integralmente;

Que la concesión, por su propia naturaleza, es temporal, pues sólo puede subsistir mientras el Estado, por razones económicas, administrativas o sociales, no se pueda hacer cargo directamente de la prestación del servicio público;

Que los empresarios privados a los que se había concesionado el servicio de la banca y del crédito en general han obtenido con creces ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos

monopólicos con dinero aportado por el público en general, lo que debe evitarse para manejar los recursos captados con criterios de interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se siga concentrando en las capas más favorecidas de la sociedad;

Que el Ejecutivo a mi cargo estima que, en los momentos actuales, la Administración Pública cuenta con los elementos y experiencias suficientes para hacerse cargo de la prestación integral del servicio público de la banca y del crédito, considerando que los fondos provienen del pueblo mexicano, inversionista y ahorrador, a quien es preciso facilitar el acceso al crédito;

Que el fenómeno de falta de diversificación del crédito no consiste tanto en no otorgar una parte importante de créditos a una o varias personas determinadas, sino que lo que ha faltado es hacer llegar crédito oportuno y barato a la mayor parte de la población, lo cual es posible atender con la colaboración de los trabajadores bancarios y contando con la confianza del público ahorrador e inversionista;

Que con el objeto de que el pueblo de México, que con su dinero y bienes que ha entregado para su administración o guarda a los bancos, ha generado la estructura económica que actualmente tienen éstos, no sufra ninguna afectación y pueda continuar recibiendo este importante servicio público y con la finalidad de que no se vean disminuidos en lo más mínimo sus derechos, se ha tomado la decisión de expropiar por causa de utilidad pública, los bienes de las instituciones de crédito privadas;

Que la crisis económica por la que actualmente atraviesa México y que, en buena parte, se ha agravado por la falta del control directo de todo el sistema crediticio, fuerzan igualmente a la expropiación, para el mantenimiento de la

* *Diario Oficial de 1° de septiembre de 1982.*

paz pública y adoptar las medidas necesarias para corregir trastornos interiores, con motivo de la aplicación de una política de crédito que lesiona los intereses de la comunidad;

Que el desarrollo firme y sostenido que requiere el país y que se basa en gran medida en la planeación nacional, democrática y participativa, requiere que el financiamiento del desarrollo, tanto por lo que se refiere a gasto e inversión pública, como al crédito, sean servidos o administrados por el Estado, por ser de interés social y orden público, para que se manejen en una estrategia de asignación y orientación de los recursos productivos del país a favor de las grandes mayorías;

Que la medida no ocasiona perjuicio alguno a los acreedores de las instituciones crediticias expropiadas, pues el Gobierno Federal, al reasumir la responsabilidad de la prestación del servicio público garantiza la amortización de operaciones contraídas por dichas instituciones;

Que con apoyo en la legislación bancaria, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizará las acciones necesarias para la debida organización y funcionamiento del nuevo esquema de servicio crediticio, para que no exista ninguna afectación en la prestación del mismo, y conserven sin menoscabo alguno sus actuales derechos tanto los empleados bancarios, como los usuarios del servicio y los acreedores de las instituciones;

Que la medida que toma el Gobierno Federal tiene por objeto facilitar salir de la crisis económica por la que atraviesa la Nación y, sobre todo, para asegurar un desarrollo económico que nos permita, con eficiencia y equidad, alcanzar las metas que se ha señalado en los planes de desarrollo; he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.— Por causas de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliarios, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

ARTÍCULO SEGUNDO.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años.

ARTÍCULO TERCERO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las

representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y Órgano de Administración o Comité Técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

ARTÍCULO CUARTO.—El Ejecutivo Federal garantizará el pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este decreto.

ARTÍCULO QUINTO.—No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero; ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni la banca mixta, ni el Banco Obrero, ni el Citibank N. A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

ARTÍCULO SEXTO.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga convenientemente el servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de la Administración Pública Federal y que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico Consultivo, integrado con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, del Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.—Notifíquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el *Diario Oficial* de la Federación, para que sirva de notificación en caso de ignorarse los domicilios de los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO.—Los servicios de banca y crédito podrán suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida atención a los usuarios.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. —*José López Portillo.* —Rúbrica. —El Secretario de Gobernación, *Enrique Olivares Santana.* —Rúbrica. —El Secretario de Relaciones Exteriores, *Jorge Castañeda.* —Rúbrica. —El Secretario de la Defensa Nacional, *Félix Galván López.* —Rúbrica. —

El Secretario de Marina, *Ricardo Cházaro Lara*. —Rúbrica. —El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Jesús Silva Herzog*. —Rúbrica. —El Secretario de Programación y Presupuesto, *Ramón Aguirre Velázquez*. —Rúbrica. —El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés Oteyza*. —Rúbrica. —El Secretario de Comercio, *Jorge de la Vega Domínguez*. —Rúbrica. —El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, *Francisco Merino Rábago*. —Rúbrica. —El Secretario de Comunicaciones y Transportes, *Emilio Mújica Montoya*. —Rúbrica. —El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Pedro Ramírez Vázquez*. —Rúbrica. —

El Secretario de Educación Pública, *Fernando Solana Morales*. —Rúbrica. —El Secretario de Salubridad y Asistencia, *Mario Calles López Negrete*. —Rúbrica. —El Secretario del Trabajo y Previsión Social, *Sergio García Ramírez*. —Rúbrica. —El Secretario de la Reforma Agraria, *Gustavo Carvajal Moreno*. —Rúbrica. —La Secretaría de Turismo, *Rosa Luz Alegría*. —Rúbrica. —El Secretario de Pesca, *Fernando Rafful Miguel*. —Rúbrica. —El Jefe del Departamento del Distrito Federal, *Carlos Hank González*. —Rúbrica. —El Director del Banco de México, *Carlos Tello*. —Rúbrica.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE SE ENUMERAN OPEREN CON EL CARÁCTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. —Presidencia de la República.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República, y con fundamento en los Artículos 31, 32, 33, 34, 37, 40, 46 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1° de la Ley General de Institución de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto del 1° de septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha, se expropiaron por causas de utilidad pública, a favor de la Nación, las instituciones de crédito privadas a las que se le había otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito; las acciones representativas de su capital social y todos los bienes de su propiedad.

Que el Decreto expropiatorio de referencia prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cumplimiento de lo dispuesto por el mismo, contará con el auxilio de un comité técnico consultivo integrado con representantes de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Trabajo y Previsión Social, de Comercio, de Relaciones Exteriores, de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público; he tenido a bien expedir el siguiente.

* *Diario Oficial de 6 de septiembre de 1982.*

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. —La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con auxilio del Comité Técnico Consultivo, proveerá las acciones conducentes a efecto de que las instituciones de crédito que se enumeran en seguida, que fueron expropiadas a favor de la Nación por Decreto de fecha 1° de septiembre de 1982, operen con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito:

Actibanco Guadalajara, S. A.
Banca Confía, S. A.
Banca Cremi, S. A.
Banca de Provincias, S. A.
Banca Serfín, S. A.
Bancam, S. A.
Banco Aboumrad, S. A.
Banco B.C.H., S. A.
Banco del Atlántico, S. A.
Banco del Centro, S. A.
Banco Continental, S. A.
Banco de Crédito y Servicio, S. A.
Banco Ganadero, S. A.
Banco Latino, S. A.
Banco Longoria, S. A.
Banco Mercantil de Monterrey, S. A.
Banco Monterrey, S. A.
Banco Nacional de México, S. A.
Banco del Noroeste, S. A.
Banco Occidental de México, S. A.
Banco de Oriente, S. A.
Banco Popular, S. A.
Banco Regional del Norte, S. A.
Banco Sofimex, S. A.
Bancomer, S. A.

Banpaís, S. A.
 Crédito Mexicano, S. A.
 Multibanco Comermex, S. A.
 Multibanco Mercantil de México, S. A.
 Probanca Norte, S. A.
 Unibanco, S. A.
 Banco Azteca, S. A.
 Banco Comercial del Norte, S. A.
 Banco del Interior, S. A.
 Banco Mercantil de Zacatecas, S. A.
 Banco Panamericano, S. A.
 Banco de Comercio, S. A.
 Banco Provincial del Norte, S. A.
 Banco Refaccionario de Jalisco, S. A.
 Banco de Tuxpan, S. A.
 Corporación Financiera, S. A.
 Financiera Crédito de Monterrey, S. A.
 Financiera Industrial y Agrícola, S. A.
 Promoción y Fomento, S. A.
 Financiera de Crédito Mercantil, S. A.
 Financiera de Industrias y Construcciones, S. A.
 Financiera del Noroeste, S. A.
 Sociedad Financiera de Industria y Descuento, S. A.
 Banco Comercial Capitalizador, S. A.
 Banco Capitalizador de Monterrey, S. A.
 Banco Capitalizador de Veracruz, S. A.
 Banco General de Capitalización, S. A.
 Banco Popular de Edificación y Ahorros, S. A.
 Hipotecaria del Interior, S. A.

ARTÍCULO SEGUNDO. —La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el auxilio del Comité Técnico Consultivo, propondrá oportunamente a consideración del Ejecutivo Federal la transformación de las instituciones mencionadas

en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto a efecto de que se constituyan como Organismos Públicos Descentralizados.

ARTÍCULO TERCERO. —El Comité Técnico Consultivo a que se refiere la parte de consideraciones de este Decreto propondrá en su oportunidad, las normas conducentes a regir las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones Nacionales de Crédito que enumeran en el ARTÍCULO PRIMERO de este ordenamiento, conforme a las disposiciones del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, permaneciendo entre tanto reguladas por el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sin menoscabo de los derechos y prestaciones de que actualmente disfrutaban.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. —Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a los 6 días del mes de septiembre de 1982. —*José López Portillo*. —Rúbrica. —El Secretario de Gobernación, *Enrique Olivares Santana*. —Rúbrica. —Por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, El Subsecretario del Ramo, *Antonio Enriquez Savignac*. —Rúbrica. —El Secretario de Programación y Presupuesto, *Ramón Aguirre Velásquez*. —Rúbrica. —El secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés Oteyza*. —Rúbrica. —El Secretario de Trabajo y Previsión Social, *Sergio García Ramírez*. —Rúbrica. —El Secretario de Comercio, *Jorge de la Vega Domínguez*. —Rúbrica. —El Secretario de Relaciones Exteriores, *Jorge Castañeda*. —Rúbrica. —El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Pedro Ramírez Vázquez*. —Rúbrica.

EL PAN PROPONE LA CREACIÓN DE TRIBUNALES PARA RESOLVER PROBLEMAS ELECTORALES*

Taxco, Gro., 15 de febrero.—Es inoperante el camino que marca la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) para revisar elecciones fraudulentas, porque otorga facultades, a las propias autoridades que actúan como juez y parte, recalcó el candidato panista Pablo Emilio Madero.

El Colegio Electoral, que califica las elecciones, está integrado por una mayoría del partido oficial, lo que le da parcialidad.

Propuso como solución la formación de tribunales honestos e imparciales a los que se pueda apelar en caso de fraude electoral, para evitar que el país siga siendo gobernado por una oligarquía.

Remarcó la importancia de que la Suprema Corte de Justicia desarrolle un papel de equilibrio, entre los Poderes Ejecutivos y Legislativo, y en el caso concreto de las elecciones debe tener más respetabilidad, para que los diputados no “se pitorreen” de sus decisiones.

Al censurar a 11 de los artículos comprendidos en el capítulo de II de la LOPPE, el candidato panista dijo que su partido propuso 13 reformas de las cuales ya se dictaminaron dos.

Señaló que la ley presenta recursos teóricos, pero no prácticos y explicó que en caso de duda sobre los procesos electorales hay recursos de inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión.

Pero citó la incongruencia de que cuando son presentados esos recursos de la Suprema Corte de Justicia, y ésta

da su veredicto al mismo Colegio Electoral, quien tiene la última palabra.

Madero narró los fraudes que ha sufrido en dos ocasiones “que más que en contra mía se han cometido en contra del pueblo” y dijo que ganó la mayoría para la alcaldía de Monterrey en 1976 y las elecciones para diputado federal del séptimo distrito de Nuevo León que no les fueron reconocidos.

En la primera ocasión acudió al Presidente de la República que le recomendó “en su calidad de abogado” acudir a la Suprema Corte de Justicia, quien le dijo que el camino era “lento y doloroso”.

En efecto, el camino fue tan lento que transcurrió año y medio y después de eso López Portillo dijo que se causaría más daño al dar un veredicto contrario después de año y medio.

En la segunda ocasión, Madero presentó 110 casos de violaciones cometidas durante el proceso electoral para diputados en el séptimo distrito de Nuevo León. Y el Colegio Electoral desechó las pruebas en 10 minutos sin leerlas, con lo que quedó la protesta pero no pasó nada.

Cuando el Colegio Electoral actúa hay conflicto de intereses, porque los diputados son los jueces de la queja que se establece contra ellos.

Dijo Madero que varios de los artículos comprendidos en la LOPPE son paja para ocultar el fondo, que habla de que la Cámara de Diputados “emitirá nueva resolución que tendrá carácter de definitiva e intachable”.

De tal manera que es ridículo que la Corte tome parte si es el Colegio Electoral el que adopta la decisión. Es por eso que ahora la Corte prefiere no opinar, porque su decisión no se acata.

Pugó Madero contra “el presidencialismo asfixiante que ahoga a los Poderes Legislativo y Judicial” y dijo que vele

* *El Universal*, México, D. F., a 16 de febrero de 1982.

este último porque los actos de ambos poderes se ajusten a lo que la Constitución les asigna como función.

Dijo que es negativo que la Suprema Corte de Justicia sirva de trampolín político a sus miembros, por que les quita la altísima investidura y los pone en peligro de tomar actitudes partidistas.

Sin embargo, no negó que sus miembros tengan derecho a aspirar a puestos populares, como seres humanos que son.

Dijo Madero que las banderas de la Revolución: Sufragio Efectivo no Reelección, han sido cumplidas parcialmente, porque lo referente al voto no ha sido una realidad.

Se pronunció por la no reelección y dijo que hay razón para hacerlo, porque ya México sufrió el continuismo y se correría el riesgo de seguir en la oligarquía sin cambio de persona. Por lo de tierra y libertad tampoco puede hablarse de que se haya cumplido cabalmente.

Finalmente Madero avaló la opinión de Carranza de que la oligarquía está constituida por un grupo de gente mediocre que ha tomado las riendas del poder para mantenerse en él.

MURIÓ GABINO FRAGA,
JURISCONSULTO Y RECONOCIDO MAESTRO UNIVERSITARIO*

Falleció ayer el licenciado Gabino Fraga Magaña, destacado jurisconsulto, reconocido internacionalmente y maestro de varias generaciones de políticos y presidentes del país.

El licenciado Fraga Magaña, maestro emérito de la Facultad de Derecho de la UNAM, fue juez permanente del Tribunal de la Haya y representó a nuestro país en comisiones de derechos humanos en la ONU Y LA OEA.

Escribió varios libros de texto, entre ellos el de "Derecho Administrativo" que se difundió en diversas universidades latinoamericana.

Gabino Fraga Magaña nació en Morelia, Michoacán en 1899. Cursó sus estudios básicos en la escuela de San Nicolás y en 1914 ingresó a la Facultad de Derecho de la UNAM, donde se recibió en 1920.

Dos años después, se inició como maestro en la misma facultad impartiendo la cátedra de derecho administrativo.

Trabajó con Salvador G. Urbina en el Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda, cuando el encargado de esta dependencia era Adolfo de la Huerta. En 1923 se le encargó arreglar negocios de México con Estados Unidos. Por esa época fue director jurídico de la Secretaría de Agricultura y, posteriormente, en el gobierno del Presidente Cárdenas, se le nombró primer director de la Comisión Bancaria.

En 1933 escribió su libro "Derecho Administrativo".

En 1942 ocupó un ministerio en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que dejó tres años después.

Durante varios años fue miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM, junto con Alfonso Reyes, Ignacio Chávez y otros destacados profesionales e intelectuales.

En el gobierno de Gustavo Díaz Ordaz ocupó la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

El licenciado Fraga dedicó 60 años de su vida a la docencia, y en ese tiempo fue maestro de varias generaciones de abogados, entre ellos políticos y presidentes como Miguel de la Madrid, José López Portillo, Adolfo López Mateos, entre otros.

Su actividad profesional le mereció reconocimiento internacional y en varias universidades extranjeras dictó conferencias sobre jurisprudencia.

Gabino Fraga murió a la edad de 83 años, a consecuencia de un padecimiento respiratorio.

El presidente del PRI, Pedro Ojeda Paullada, presentó condolencias a los parientes del licenciado Fraga en nombre del presidente electo Miguel de la Madrid y en nombre propio.

Le sobreviven al licenciado Gabino Fraga sus hijos Manuel, Antonio, Gabino, Renee y Ana María Fraga, así como su esposa Renee M. de Fraga.

Los restos del maestro emérito serán sepultados hoy a las 12 horas en el Panteón Francés de la Piedad.

* El Universal, 28 de julio de 1982.

DEVALUACIÓN SEXENAL: 350%*

El gobierno realizó la triple jugada, “el triple play” en el argot de los beisboleros: devaluó, estableció el control de cambios y encontró al villano para cargarle al muerto.

Otra vez la mentira sobre el supuesto retiro del Banco de México del mercado monetario; en este país la hoja del árbol no se mueve sin la voluntad del señor; resulta increíble concebir que en el problema central de la economía, la paridad, el gobierno se retira, se convierte en espectador neutral y deja la moneda sujeta al huracán de la oferta y la demanda; la paridad inicial; 68-70 por dólar, fue establecida, vigilada y tripulada por el banco central; es la clásica flotación sucia para dar al gobierno amplitud de maniobra en el manejo del problema. En el mejor de los casos, la paridad se tripula, recoge tendencias y establece zonas de protección para impedir que factores subjetivos, miedo, estampida, paraguas, contaminen las fuerzas del mercado para fijar el equilibrio. El gobierno manipulará dos paridades: la preferencial y la de mercado; en el campo será jugador y árbitro; en la comunicación, sometida, zalamera, el anotar le será favorable; el pueblo cada día más inquieto y más rabioso; será juez implacable y severo. Aquí y ahora, más allá de los argumentos retorcidos y embusteros, en cinco meses—febrero agosto—la paridad se disparó de \$27 a \$87; y en el disparo la evidencia de los hechos que desbordan la capacidad y la aptitud del gobierno.

El gobierno, inconsistente, rasgó insistentemente sus vestiduras para pronunciarse contra el control de cambios; desde el vértice de la pirámide la afirmación obsesiva y triunfalista: la libertad cambiaria forma parte del patrimonio de

libertades y no será cancelada; otra vez la mentira; una más que se añade al inventario qué envenena, estrangula y paraliza toda acción concertada para planear el futuro inmediato; en el balance, amargo, desastroso, dramático, una devaluación de 350% en el sexenio, de 250% en los últimos cinco meses y la cancelación con todas sus terribles consecuencias de la libertad cambiaria y de la presencia sórdida, amenazante, del control; uno más añadido a los controles infinitos, de precios y de empresas, de hombres y de instituciones, de papel y de información, que tipifican y perfilan a las dictaduras.

Y todos los controles ejercidos hasta hoy sin orden y sin concierto, sin aptitud y sin honradez.

El gobierno, mañoso, oblicuo, elude el planteamiento real, verídico, inteligente del problema, y en los malos mexicanos que especulan con la paridad o que compran o invierten en el extranjero encontró al villano ideal para atribuirle el origen del fracaso. Es cierto que la desconfianza en la moneda y en el gobierno da a la demanda del dólar virulencia, y al desatarla presiona sobre el peso; es cierto también que si los titulares del poder ejercieran en prestigio y majestad el liderazgo, su palabra honesta y confiable al pacificar tormentas ordenaría las interrelaciones del mercado monetario. Lo que es mentira es el peso específico que en el desastre el gobierno atribuye a la especulación y a la estampida; a la devaluación que alcanza ya proporciones monstruosas, al control de cambios que exhibe amenazante la magnitud del fracaso y la dimensión del desastre, el gobierno contribuyó en forma determinante mediante el gasto desordenado, la frivolidad en el manejo de la economía, el abandono irresponsable de la ortodoxia, la multiplicación sin límites del gasto corriente, el miedo o la falta de audacia para sincerar la economía mediante la cancelación gradual, programada, inteligente de los subsidios otorgados a través de la ficción en los precios,

* Revista “Proceso”, 16 de agosto de 1982.

las pérdidas constantes y crecientes en la operación de los centenares de empresas de su propiedad; como consecuencia, el déficit abrumador, asfixiante, la búsqueda desesperada de su financiamiento a través del incremento desordenado del circulante y del endeudamiento externo más allá de todo límite aconsejado por la sabiduría y la prudencia; y en el desenlace, la inflación que presiona sobre la paridad, el miedo para acelerar el deslizamiento como recurso para encontrar y mantener el equilibrio real.

Lo que es mentira es que la paridad de mercado —ayer lunes 9 cerró a \$87— sólo se usará para adquirir dólares destinados a viajes, uso suntuario, o a satisfacción insolente de vanidades aldeanas y rastacuerdas; no es cierto; a \$87 se compran los dólares para pagar el capital procedente de las deudas que las empresas, pequeñas, medianas o grandes, contrajeron en la respuesta de buena fe, a la convocatoria reiterada para solidarizarse en los objetivos de una triunfalista alianza para la producción; la realidad determinante del disparo encuentra fuente y origen en una inflación que ya en agosto alcanzó el índice monstruoso de 39% y que apunta incontenible, implacable, corrosiva para llegar en diciembre a 70%; lo demás es palabra al viento, búsqueda irresponsable de culpas, cacería

de brujas, pelea encarnizada contra fantasmas sin rostro, pretensión desesperada e inútil para salvar prestigios o defender fracasos.

Todo el gobierno calla; no lo dice; lo escamotea; mentiroso, en violencia verbal endosa a terceros el origen de la crisis: las noticias mal intencionadas procedentes del exterior, los malos mexicanos, los cobardes que no supieron ser jauría en la defensa del peso, los antipatriotas. En maniqueísmo infantil, frívolo, aldeano, el gobierno es el bueno y quienes lo critican son los malos.

Cada día una sorpresa; en febrero una devaluación; brusca, después el deslizamiento, en marzo un aumento salarial que provoca más problemas de los que pretende resolver; en agosto, la cancelación vertical precipitada, de subsidios a través de un incremento feroz en los precios; en el mismo mes, otra devaluación y el control de cambios. Medidas que evidencian ausencia de plan, improvisación, frivolidad, que golpean feroces el acontecer cotidiano, que vuelven imposible el manejo de la vida personal o de la empresa, que paralizan la acción inteligente y concertada; y en la turbulencia de la crisis, lo único que abunda es la palabra cada día más épica, más violenta y más devaluada.

MÉXICO HA SIDO SAQUEADO. ¡DIEZ MIL MEXICANOS, DIEZ MIL!*

El 31 de agosto de 1982, anoté:

México ha sido saqueado. Al ir reuniendo los datos para el Informe, me fui dando cuenta, a fondo, de la gravedad del problema.

Por lo menos 14 mil millones de dólares en cuentas de mexicanos en E.U.A.; 30 mil millones en predios de los cuales ya han pagado 9 mil millones en enganches y servicios; 12 mil millones de mexdólares.

HE ACORDADO Y LO ANUNCIARÉ MAÑANA, NACIONALIZAR LA BANCA Y UN CONTROL TOTAL DE CAMBIOS.

Es increíble: toda la inversión extranjera, desde el origen de nuestra historia, llega a 11 mil millones de dólares, de los cuales 8 mil son norteamericanos. Cinco veces es más alta la inversión mexicana en el exterior. ¡Qué vergüenza! ¡Qué asco! Voy a actuar, tope en lo que tope.

Ahora digo:

Ésos fueron aquellos tiempos. Mientras redactaba el Informe me sacudía con la decisión, afortunadamente no realizada, de declarar al país en suspensión de pagos. Y días después, maduraba y resolvía la grave decisión de nacionalizar la banca privada y establecer un total control de cambios, respecto de la cual ya disponía de instrumentos desde meses antes. Mi conciencia, mi voluntad, mi responsabilidad, estaban en grado de ebullición. No podía admitir aquella realidad, sin hacer el esfuerzo, aun el supremo, para modificarla. Había hecho todos los previos, desde el suave y racional convencimiento a todas las medidas previas, progresivas, ascendentes. Era ahora o nunca.

Y fue: simple y sencillamente, cuando, al hacer el Informe, contemplé el tremendo espectáculo del saqueo que los propios mexicanos le habían hecho al país. ¡Otra operación Texas! Miles de millones de dólares producidos en México, concentrados en unas cuantas manos, por efecto del sistema de libertades y el estímulo que el crecimiento del país daba al Estado que propiciaba y protegía la producción nacional, confiado en la «mexicanización» y se endeudaba para ampliar los cauces del financiamiento del desarrollo, enriqueciendo a la economía más poderosa del mundo y que, para prestarnos mil millones que necesitábamos para pagarles, nos chantajeaban en forma tan vil. Y eso era sólo una muestra.

Basta meditar en lo que la nota dice, para vivir el peor mundo del absurdo: en toda la historia de las inversiones extranjeras, se habían acumulado en México 11 mil millones de dólares, de los cuales, 8 mil eran de norteamericanos. En unos cuantos años los ricos mexicanos, sólo en cuentas bancarias, depositaban en Estados Unidos, por lo menos, ¡14 mil millones de dólares! Más los mexdólares, más otros picos. Total, ¡60 mil millones de dólares habían salido de la economía mexicana! Estaban claras dos cosas, una, grave por injusta: el régimen juridicopolítico permitía que los excedentes de la economía pudieran concentrarse en una clase social cuya riqueza era administrada por la banca privada «mexicanizada»; otra, catastrófica por el abuso de la libertad: esa riqueza concentrada en las privilegiadas manos de una mínima minoría de mexicanos y sus socios extranjeros, podía fugarse libremente del país para fortalecer economías poderosas que, acreedoras, cerraron el flujo del financiamiento a México.

No hay, en todo el mundo, una economía que soporte esa sangría. Pero es posible, sencillamente, porque el principio económico fundamental del orden internacional contem-

* José López Portillo. *Op. Cit.*, 1232-1237.

poráneo es el libre cambio, el libre flujo de capitales, sin que existan sistemas no digamos de reciclaje, sino ni siquiera de préstamos proporcionales al país perjudicado por el capital fugado. ¡El que se fregó, se fregó! Bastaría con corregir ese defecto del sistema, para evitar muchos perjuicios. Tal y como está, protege, por su fuerza, al fuerte que se hace más fuerte con la debilidad acentuada del débil.

Reconozco que sólo hasta redactar el Informe me di cuenta de la gravedad de la brutal sangría. Ninguna autoridad intermedia disponía ya de la totalidad de la información, o ya del detalle.

Me había faltado información que totalizara el fenómeno. Simplemente las autoridades financieras registraban salidas y entradas de divisas; pero no habían hecho ni análisis, ni investigaciones. Pura macroeconomía. Pura macroeconomía que, en los momentos del auge, era suficientemente indicativa para tomar decisiones. A nadie, nunca antes, en ningún régimen, se le había ocurrido, y parecerá absurdo y estúpido, hacer investigación de origen y destino de la salida de divisas del país. Bastaba el rubro «pagos al exterior» o el de «errores u omisiones del Banco de México». Fue mi indignación ante la falta de información de las autoridades financieras, la que montó aparatos de investigación que me llevaron tiempo, pero que rindieron frutos, que pude concentrar al elaborar el último Informe. Un equipo, al mando de José Andrés de Oteyza, investigó con dificultades, pero con certidumbre, cuál era el monto mínimo, por cierto, de los depósitos de mexicanos en Estados Unidos, y de las inversiones de mexicanos en inmuebles. Las cifras fueron aterradoras.

Y Fausto Zapata, solo y con sus relaciones en Estados Unidos, investigó, hasta donde se pudo, los nombres de los mexicanos que habían adquirido los inmuebles en Estados Unidos. No eran todos, ni mucho menos; pero sí bastantes. Fueron las famosas listas que se manejaron al final del sexenio en la forma que precisaré.

Nunca antes nos habíamos resuelto a hacer algo para evitar la fuga de capitales, salvo las fatales, aunque inútiles devaluaciones. El país se había visto obligado a financiar la fuga de divisas. Era eso, o cancelar la libertad cambiaria. Así de simple.

Y es que la libertad de cambios y el flujo de capitales es la base del orden económico internacional. Es una consecuencia lógica del derecho de propiedad privada. Sacar dinero de México no estaba prohibido. Era permisible. En ello insistí mucho. No se trata de un acto ilícito, sino del ejercicio de un derecho de propiedad; se trata de un perjuicio al interés general de un país que se ve, así, privado de capital. Es, pues, un conflicto entre derechos público y privado que, insisto, es la expresión más grave de la crisis económica que vivimos. Precisamente lo único que podía hacerse era controlar el cambio con el exterior y nacionalizar la banca, agente administrador, promotor, encubridor, consejero y beneficiario de la riqueza monetaria del país y vehículo fundamental de las operaciones con el exterior que propiciaron la dolarización de la economía y la fuga de capitales, por sí y por las empresas de las que era dueña y que aprovechaba y utilizaba como instrumentos o medio de especulación mien-

tras castigaba a otras no directamente controladas por los grupos bancarios. Así la competencia de la especulación avasallaba a la tasa de ganancia de las actividades productivas, con sus consecuencias para la inversión sana y las nocivas para el aumento de la inflación.

No me resolví ante el control de cambios, porque es muy difícil y, en ciertas etapas del deterioro económico puede complicar las cosas. Sobre todo en un país como el nuestro, vecino del país más rico y más poderoso del mundo, emisor y dueño de las divisas, con 3,000 kilómetros de simbiosis económica fronteriza que directamente significa parte importante de la economía mexicana y que, indirectamente, afecta al resto. Una frontera que, sólo por Tijuana, es la que tiene más cruces en todo el mundo; una frontera separada, en la mitad, por una red de alambre y en la otra mitad por un río poco ancho y caudaloso. Los dólares y los pesos pueden pasar como tiro de piedra por cualquier parte de la frontera. Considérese, además, que el principal cliente comercial de México es Estados Unidos y, de éste, México es, tal vez, el tercero. Eso da idea de la densidad de operaciones individuales y digamos, financieras que se dan entre los países. Todo ello y otras consideraciones conexas, dan idea de las dificultades del control de cambios. La dependencia de nuestra economía en equipos, refacciones, insumos, ventas, compras, se ve obviamente afectada por el control, por no hablar de los hábitos consumistas de la población mexicana atraída por el vigor de las ofertas norteamericanas. Y sígase con otras consideraciones. Si el control de cambios en otros países es muy vulnerable, más lo es en México.

Sin embargo, yo tenía que hacer el máximo, el último de los esfuerzos, en una economía saqueada. Me hice la reflexión elemental de que si de 100, podía salvar el 80%, el 60% o aun menos, era mejor que no salvar nada y quedarse con los brazos cruzados. Crear conciencia del problema, aunque fuera como inconveniencias puestas al egoísmo. Sabía que era un esfuerzo desesperado; pero que alguien tenía que intentarlo para que acreditara su real potencialidad. Y ahí está, tuerto o derecho. Pero ahí está y tiene que estar con todas sus limitaciones, mientras un nuevo orden económico sustituya al actual.

Tarde o temprano, cuando salgamos de este orden abusivo y absurdo, tendrá que establecerse un sistema de reciclaje a la economía perjudicada por la fuga de capitales, con garantías, formas y modalidades a los créditos que se le otorgan con su propio dinero. El país receptor del capital haría las veces de banco y el orden internacional garantizaría la recirculación de la riqueza, para no perjudicar más, en círculo vicioso, al país saqueado.

Así lo proponía yo en pláticas con los funcionarios financieros de los países ricos y sin que hubiera trascendido. Después en mi último discurso ante la ONU. Además, al final del sexenio, cuando el Senador González Avelar, en su función de jefe de control del Senado, protocolariamente fue a verme para comunicarme la Reunión Interparlamentaria con los representantes norteamericanos, lo sugería como tema de las conversaciones. Pero, obviamente, ya no hubo tiempo. Pero ahí está ésa, como muchas otras ideas, girando sus ciclos

estériles en el mundo del orden de los fuertes, establecido para que lo sean más.

Los últimos días de agosto, obviamente, no tomé notas. Estaba ocupado y preocupado con mi último Informe de Gobierno. Pensando, revisando y volviéndolo a hacer, las graves decisiones que tendría que tomar: ¿Nacionalizar la banca? ¿Control de cambios? ¿Una? ¿Otro? ¿Los dos? Era trabajar intensamente, de día, en la redacción del Informe y, de noche, aceptar el insomnio y seguir analizando los problemas.

Estaba resuelto. Lo coyuntural, lo urgente, había deteriorado tanto la situación, que teníamos que tomar la decisión estructural correctiva aunque fuera en el último momento; la que no resolvería por sí sola el problema vigente; pero sí expresaba el propósito político, la voluntad soberana de mantener la línea revolucionaria y dotar al Estado de mejores instrumentos para manejar la situación económica desde una posición política más sólida... Seguir haciendo la Revolución desde las instituciones, aprovechando la dinámica de los Artículos 27 y 28 constitucionales. Teníamos proyecto nacional, insisto, nacional. Adelante con él, cuando los enemigos de ese proyecto suponían que estábamos agotados y vencidos frente al agobio del orden y las órdenes ajenas y enajenantes.

Siquiera, tomar, con toda la fuerza de nuestras protestas, las decisiones estructurales, en oportunidad de que fueran consecuencia y no causa de la crisis.

El Estado tenía que resolver la contradicción crítica entre los intereses particulares y los generales. Necesarias serán otras. Éstas son las que me correspondió resolver.

Si no podemos cambiar el orden económico internacional que nos sofoca, que nos cancela expectativas, teníamos que agotar las alternativas al alcance de nuestra capacidad de decidir soberanamente. Y así lo hicimos.

Aquél fue el último Informe. De lo que en él dije, sacaré consecuencias en este testimonio.

El 6 de septiembre de 1982, anoté:

Rendí mi último Informe de Gobierno.

Ya actué y aparentemente todo ha salido bien. Nacionalicé la banca e introduje el control de cambios.

Fue, ha sido y será una hermosa jornada. Pepe, mi hijo, en primer lugar; José Andrés de Oteyza, Carlos Tello, José María Svart, don Carlos Vargas, fueron fundamentales en el análisis, consideraciones, valoraciones, vacilaciones, que finalmente culminan en mi decisión y responsabilidad.

Cierto, desde hace años la admití como alternativa y desde febrero empecé a preparar la medida pidiendo estudios aislados, que fui concentrando con la información que me iba llegando.

Fausto Zapata investigó lo de los compradores de predios en E.U.A.; pero la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial me proporcionó, finalmente, los datos que me decidieron: 30 mil millones de dólares de predios en E.U.A. adquiridos por mexicanos.

Dos cosas quedan claras: su falta de solidaridad y la forma increíble con la que so capa de mexicanización se concentró la riqueza en estos años y la manera con que sus beneficiarios burlaron al fisco. Increíble. No sólo sacaron el

dinero aquí generado y que nos es necesario para seguir adelante, sino que la maniobra financiera por su propia naturaleza violó las leyes fiscales.

Fue un hermoso primero de septiembre. Decían los oligarcas que me tenían vencido, después de haberse enriquecido, aprovechándose de nuestra alianza nacionalista; sacando sus capitales y, finalmente, echándome toda la culpa de la crisis. Aguanté, aguanté, aguanté, hasta un límite. Se les olvidó que soy el Presidente de un Estado soberano. Fue interesante el proceso subjetivo; pero premonitorio, por cuanto que desde hace meses, tal vez subconscientemente, me estaba preparando.

Fueron días angustiosos. Ya pasaron. El país ganó varias cosas, una fundamental: ratificar que el Estado es nacional y soberano y no es de los ricos ni de los extranjeros. Y saber que México tiene su camino y un sistema legal dinámico para resolver institucionalmente las contradicciones de su sociedad.

Fueron días de profunda meditación. Para mí verdaderamente dramáticos. Sin tiempo para dedicarme tranquilamente a escribir el Informe. Cada día lleno de noticias tensionantes. Una posición norteamericana inicialmente insoportable. Ahora parece haber cierta comprensión internacional. Pero tuvimos que endurecer y el mundo que reflexionar en nuestra posición. Realmente nuestra deuda crea problemas. Claro, nos fastidiarán con el Fondo Monetario, salvo que logre que los sacadólares los regresen. Pero afirmamos nuestra soberanía nacional frente a la crisis. Somos un país y no un negocio petrolero.

Me impresionó profundamente la manifestación de apoyo que el pueblo de México hizo en el Zócalo. Es un pueblo inmenso. Ávido de hazañas y orgullos. Con una intuición prodigiosa.

No sé cuántos cientos de miles de mexicanos se reunieron en la Plaza de Armas, nuestro Zócalo, para solidarizarse con las decisiones del régimen. Hablaron Pedro Ojeda como presidente del PRI; Víctor Cervera Pacheco en representación de los campesinos del Partido; José Dorantes Segovia por los trabajadores al servicio del Estado; Ángel César Mendoza Arámburo por las organizaciones populares del propio Partido.

Por mi parte dije un breve discurso:

Mexicanos: aquí, en el centro de nuestra historia, México está reunido. Son ustedes, los trabajadores de mi Patria.

...Aquí se vuelven a bifurcar los caminos: de este lado están las mayorías que exigen justicia, que exigen los valores de nuestra nacionalidad; del otro, los que quieren irse con el tesoro de su corazón. Aquí con ustedes, está México. Estamos unidos.

Seguiremos con nuestro trabajo, con nuestra fuerza vital, con nuestros valores de justicia y libertad siguiendo el camino de la Revolución. La Revolución se pone otra vez en rigurosa marcha ¡Impulsémosla!

Mexicanos, éste es México. México ha vivido, México vive, México vivirá.

¡Viva México!

La serpiente se muerde la cola. Tengo que consignar que en este último Informe, como en el discurso de Toma de Posesión, se me transparentó la emoción al hablar de los marginados. Es ya hora de los saldos y estoy triste por lo poco que pudo avanzarse. ¡Y era lo más importante!

Por cierto, la lectura del Informe, para mí, fue especialmente dura, desconcertante. Un ambiente helado, casi hostil, que se resistía al apoyo, al aplauso, como si hubiera

una consigna. Son Cámaras en cuya integración yo no participé, contra lo que mis consejeros políticos me habían recomendado. Cuando mencionaba logros espectaculares e innegables, el silencio hostil. Hubo un momento en el que me ganó la risa, para rescatar mi dignidad. Cámaras no solidarias. Fue hasta que anuncié la Nacionalización de la Banca y el control de cambios, que estallaron en el asombro y los progresistas en el entusiasmo.

Y de ahí para el real.

LA REACCIÓN DE LOS DIPUTADOS ANTE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA Y LAS DIVERSAS OPINIONES DE ALGUNAS PERSONALIDADES*

Las dos corrientes se mostraron en cuanto el presidente López Portillo anunció la nacionalización de la banca: en la tribuna de la Cámara de Diputados, Rolando Cordera, del PSUM; Francisco Ortiz Mendoza, del PPS, y los priístas Humberto Lugo Gil, Miguel González Avelar, Guillermo Pacheco Pulido e Irma Cué, se pusieron en pie y aplaudieron. El panista Bernardo Bátiz, impasible, continuó sentado en su curul, con los brazos cruzados.

Apenas terminó de hablar el Presidente de la República, los representantes de la iniciativa privada comenzaron a responder ante la insistencia de los reporteros. El primero fue José María Basagoiti, presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex). Dijo:

“Discrepamos totalmente del análisis de crisis económica que formuló el señor Presidente. Hay algunas verdades, hay verdades a medias y francamente creo que las medidas que se están tomando no van de acuerdo a nuestro diagnóstico del problema. No van a resolver el problema, sino que quizá lo van a agravar más”. Añadió que la fuga de capitales se dio por circunstancias provocadas “por la política económica del gobierno que causó desconfianza, temor y búsqueda de seguridad”.

Manuel J. Clouthier, presidente del Consejo Coordinador Empresarial (CCE), calificó de “trascendentes para la vida económica y social del país” las medidas anunciadas, pero consideró que no debían ser tomadas por una persona sino sometidas a plebiscito nacional, porque “lo más importante no es un gobierno; lo más importante somos todos los

mexicanos, porque la patria no es una entequeia, mi amigo. La patria es lo que nos hermana a usted y a mí, para acabar pronto, y como mexicanos se nos debería tomar en cuenta”, respondió molesto, atropelladamente.

El viernes 3, Clouthier insertó, en nombre del “empresario mexicano”, un desplegado periodístico titulado “Aclaraciones necesarias”. En él, el líder empresarial califica de “sumamente graves” las consecuencias de la estatización de la banca privada, pero accedió a que el control de cambios “podría aceptarse”.

En el desplegado, presentado en forma de entrevista, Clouthier afirmó que “la expropiación (de la banca) fue una medida totalmente innecesaria, que traerá graves consecuencias para la vida económica del país, ya seriamente vulnerada en estos momentos. La única explicación posible es que ante el fracaso de su política económica, el gobierno buscó a quién culpar de una situación de la que la banca no es responsable”. Afirmó que la responsabilidad de la fuga de capitales es del gobierno por no devaluar el peso “oportunamente” aseguró que la nacionalización conduce al totalitarismo y consideró que el socialismo es inaceptable.

Carlos Abedrop Dávila, presidente de la Asociación de Banqueros de México, sumamente renuente y demacrado aceptó decir que discrepaba del análisis de la crisis hecho por el Presidente de la República y calificó de “injustas e infundadas” sus apreciaciones sobre la banca.

Abedrop Dávila se negó a comentar los decretos presidenciales “porque no conozco sus detalles” y prometió que los banqueros ofrecerían una conferencia de prensa, el jueves para emitir su opinión. La noche del miércoles, los banqueros tuvieron una reunión privada en casa de uno de ellos en la ciudad de México, pero ni el jueves ni el viernes la rueda de

* Revista “Proceso”, 6 de septiembre de 1982.

prensa se había celebrado. En las oficinas de la ABM se dijo que posiblemente no habría conferencia, sino que, se emitiría un boletín de prensa, solamente.

Pablo Gómez Álvarez, Secretario General del Partido Socialista Unificado de México (PSUM), declaró que la nacionalización de la banca y la implantación del control de cambios “son un paso importantísimo. Son dos demandas que nosotros planteábamos desde hace muchísimo tiempo. Las consideramos muy acertadas y coinciden con una parte muy importante de nuestro programa y pueden abrir la posibilidad para una reforma económica”. Advirtió que “probablemente” habrá una respuesta política de la burguesía.

Pedro Ojeda Paullada, líder nacional del PRI, también calificó las medidas como correctas y, al día siguiente, indicó que constituyen un avance revolucionario. Expresó que es innecesario un plebiscito nacional para decidir sobre la implantación de las medidas, puesto que cuentan con el apoyo de su partido, que ha “acreditado en las urnas que es mayoritario” y el de otros que también “tienen algún importante porcentaje de la votación nacional”.

El virtual presidente electo Miguel de la Madrid Hurtado, en un comunicado leído a la prensa por el vocero del PRI, expresó que la nacionalización de la banca y el control de cambios generalizado “responden a circunstancias críticas que fueron expuestas ampliamente en el informe. El Estado no puede permitir el avance de situaciones caóticas que amenacen con daños graves al interés nacional y, particularmente, al de las mayorías de nuestro pueblo”.

“Hemos sabido siempre superar obstáculos para seguir avanzando. Nuestra historia nunca ha sido fácil. Tenemos sólidas instituciones políticas y jurídicas que sustentan nuestras decisiones y valores colectivos”, dijo De la Madrid Hurtado.

Sólo los partidos de Acción Nacional (PAN) y Demócrata Mexicano (PDM) se mostraron inconformes con las medidas tomadas por el gobierno. El PAN las calificó de viscerales y consideró que “nos acerca a la dictadura y nos aleja de la democracia”; manifestó que el gobierno encontró en los banqueros al “chivo expiatorio” de la crisis. El PDM criticó que la nacionalización de la banca haya sido “una decisión unipersonal” y dijo que fortalece lo que consideró “la tendencia socializante” de México.

Francisco López Félix, vocero de la Arquidiócesis de México, dijo que no se sentía capacitado para decir si las medidas anunciadas resolverán la crisis económica, pero afirmó que indudablemente frenarán la fuga de capitales y demandó información amplia y accesible para evitar rumores que afecten la buena marcha de la nación.

“El presidente José López Portillo, al hacer uso de la palabra ante las fuerzas de su partido, dijo:

“De este lado están las mayorías que exigen justicia y los valores de nuestra nacionalidad; del otro, los que quieren irse con el tesoro de su corazón...”

Y puntualizó: “los que quieran irse, que se vayan... Aquí, con ustedes, está México. Aquí seguiremos con nuestro trabajo, con nuestra fuerza vital”.

No hubo declaración oficial del Fondo Monetario Internacional, pero los reporteros que acudieron a la reunión de ese organismo y del Banco Mundial, que se realiza en Toronto, Canadá, recogieron reacciones anónimas en el sentido de que las negociaciones con el FMI y el gobierno mexicano tendrán que “volver a empezar”, partir de las nuevas circunstancias.

En Nueva York, banqueros norteamericanos —reportó *The New York Times*— indicaron que la nacionalización decretada por el gobierno de José López Portillo obedeció a la necesidad de salvar de la insolvencia a los bancos privados. Se dijo que en la reunión que tuvieron con funcionarios mexicanos, inclusive el Secretario de Hacienda, Jesús Silva Herzog, los banqueros de EU pidieron que el gobierno diera su apoyo a la banca privada o se le detendría todo nuevo crédito. A pesar de su tradición filosófica favorable a la propiedad privada, la mayoría de los bancos estadounidenses consideró la nacionalización como una medida necesaria para fomentar la confianza en el sistema bancario mexicano.

En San Antonio, Texas, Robert Krueger, exembajador especial de Estados Unidos en México, dijo que la nacionalización de la banca fue “una medida desesperada y errónea”. “Fue la peor cosa que los mexicanos podían haber hecho, porque espantará a los mexicanos que tienen dinero y destruirá la confianza de los inversores extranjeros”.

The Miami Herald clamó: “El próximo presidente de México heredará un desastre”.

Francia

En su editorial del 2 de septiembre, el diario parisiense *Le Monde* sostuvo que la nacionalización bancaria mexicana era “un precedente para el Tercer Mundo” y dijo que la medida “constituye un cambio radical del curso seguido después de 40 años por presidentes más voluntariamente inclinados a hablar de revolución que a modificar el orden establecido. La importancia de la decisión se debe a la personalidad y a las convicciones del presidente saliente.

IMPUGNACIONES AL PRESIDENTE DE LA CORTE POR PREJUZGAR SOBRE AMPAROS*

La Barra Mexicana Colegio de Abogados expresó públicamente una enérgica protesta, el viernes 22, respecto a las declaraciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mario G. Rebolledo, en el sentido de que es imposible que los ex-banqueros discutan el amparo relacionado con la expropiación de la banca.

Según la Barra, presidida por el licenciado Adolfo Aguilar y Quevedo, “el hecho de que el presidente del más Alto Tribunal de la República emita tal opinión, contraría los principios de imparcialidad e independencia que tienen la elemental obligación de observar los miembros del Poder Judicial”.

Rebolledo había declarado, el viernes 15, que el amparo no procede “ya que los hechos están consumados” y que “los ex-banqueros jamás volverán a obtener la dirección de los bancos privados, pues dicha concesión corresponde al gobierno”.

“La reclamaciones de los exconcesionarios de la banca privada —añadió— están fuera de la realidad, pues sus reclamos desde el punto de vista jurídico no procederán; sin embargo, será el juez el que resuelva el asunto”.

En Torreón, Coahuila, durante la X Reunión y Electro-Expo 82, el presidente de la Confederación de Cámaras Nacionales (Concanaco), Emilio Goicochea, repudió que el

licenciado Rebolledo haya emitido un prejuicio a la solicitud de amparo presentada por un grupo de ciudadanos, aludiendo a los banqueros.

Goicochea censuró además la sumisión de los poderes Legislativo y Judicial ante el Ejecutivo. Dijo: “La separación de poderes no fue un mero formalismo, sino una necesidad política para mantener el equilibrio social y político.

Y la Constitución estableció que no es reformable en su propia esencia.

“No es posible admitir —concluyó— que prevalezca el estado de Derecho cuando el Poder Legislativo aplaude y apoya la ideas de que la Ley que él redactó sea violada y peor aún es que la Suprema Corte de Justicia se convierta en apéndice del Ejecutivo”.

Apenas hace una semana (*Proceso No. 311*), el historiador Enrique Krauze lamentó que el Poder Judicial con todas las garantías materiales y físicas que le otorga la ley haya renunciado a la independencia, lo que “no es sólo incomprensible sino contraproducente e innecesario”.

Y en opinión del doctor Jorge Carpizo, una de las causas del predominio del presidencialismo es la autosumisión de los demás poderes y la integración, en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia.

* Revista “Proceso”, 25 de octubre de 1982.

LA BARRA SE QUEDO EN LA SUPERFICIE, DICE RIVERA PÉREZ CAMPOS AL JUSTIFICAR LA EXPROPIACIÓN*

Por Ignacio Ramírez

José Rivera Pérez Campos, Subsecretario de Gobernación, dice plenamente convencido: “El amparo interpuesto en contra de la expropiación de la banca privada deberá negarse, porque la demanda no está suficientemente fundamentada, mientras que el decreto presidencial exprofeso cumplió con todos los requisitos de constitucionalidad y de legalidad”.

A esta conclusión llegó el funcionario luego de analizar y estudiar línea por línea el legajo de la demanda presentada por Ramón Sánchez Medal y Vicente Aguinaco, abogados representantes de los exconcesionarios de las instituciones de crédito.

Rivera Pérez Campos asistió días pasados a la sesión de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, cuyos miembros calificaron de inconstitucional el decreto referente a la nacionalización de la banca. “Creo que no llegaron a meditar hasta lo más hondo de la situación jurídica planteada. Se quedaron un poco en la superficie, adoptando argumentos dijéramos de primera mano, a golpe de primera vista”.

Antes de desmenuzar y rebatir punto por punto la demanda de amparo, que conlleva implícitamente las inquietudes de los barristas, el entrevistado explicó que fue invitado a concurrir a la sesión porque el Consejo Directivo de la Barra supuso que en su carácter de Subsecretario encargado del área jurídica de Gobernación tendría que estar al pendiente de rendir el informe justificado por lo que toca a esta dependencia, señalada como autoridad responsable en la demanda de amparo. “Acepté la invitación movido por un deseo, sincero de mi parte, de que se hiciera luz sobre un problema que ha inquietado a los abogados, máxime que conocí la demanda

apenas salida del horno, lo que me dio oportunidad de estudiarla y reflexionar sobre este asunto”.

Sánchez Medal había dicho al funcionario, al hacerle entrega de una copia de la demanda, que se trataba de un problema Jurídico que habría de resolverse jurídicamente. Rivera Pérez Campos recogió el reto caballeresco de su interlocutor. Despojado de cualquier análisis político, he aquí sus observaciones al respecto:

La principal impugnación de la demanda de amparo, así como de los miembros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, es la inconstitucionalidad de la ley de expropiación: violación al artículo 92 de la Constitución por la expedición y promulgación de la ley que, según se afirma, adolece de la falta de refrendo completo. “Es inconstitucional la promulgación de dicha ley —se reitera en la demanda—, porque con violación del artículo 92 de la Constitución fue refrendada sólo por el Secretario de Gobernación y no se hizo lo mismo por los demás secretarios del ramo a que dicho asunto correspondía y en especial por el Secretario de Hacienda y Crédito Público que en esa época tenía a su cuidado los bienes de la Federación y era también la encargada de pagar la indemnización representativa por las expropiaciones”.

En relación con este punto Rivera Pérez Campos expone que para los conceptos de violación que atacan por inconstitucionalidad la Ley de Expropiación, basta invocar la jurisprudencia y las tesis establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ya tiene examinados argumentos como los presentes en este tema, así como adoptada la resolución correspondiente. La tesis respectiva, o sea el refrendo de la ley en caso de expropiación, dice a la letra: “La materia de expropiación en sí misma no corresponde a todos los ramos de la administración, aunque en cada caso en particular los bienes expropiados puedan destinarse a los fines o fun-

* Revista “Proceso”, 1 de noviembre de 1982.

ciones de una u otra o de varias Secretarías de Estado, pues deben distinguirse en la expropiación, por parte, la naturaleza propia del acto, que es afectar por causa de utilidad pública la garantía individual de la propiedad, consagrada por el artículo 27 de la Constitución, y, por otra parte, el beneficio o provecho que se sigue de ella para algún ramo de la administración pública, merced al acuerdo o decreto que posteriormente se expida, precisamente con fundamento en la Ley de Expropiación ...”.

Curiosamente el autor de la tesis es el propio Rivera Pérez Campos, siendo Ministro de la Corte en 1962 —“hace 20 años yo pensé lo que ahora se está discutiendo”— cuando fue aceptada. En su opinión, quienes impugnan la violación al artículo 92 Constitucional —“todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo que el asunto corresponde, y sin este requisito no serán obedecidos” — no meditan en el significado de la orden del refrendo y en el significado de las atribuciones de los Secretarios de Estado.

“La Ley de Expropiación —puntualiza— es un mandamiento genérico que faculta al Estado para que expropie. No está diciendo que sea lo expropiable, simplemente da una facultad de mando o de imperio. Y ésta sí debe ser refrendada por el Secretario de Gobernación a quien competen las atribuciones de mando o imperio. En este punto, el decreto sí cumplió el requisito legal. Los bienes expropiados se prevén por decretos posteriores, los cuales sí deben ser refrendados por el secretario del ramo”.

Colateralmente se acusa al decreto expropiatorio de carecer de la suficiente motivación, “lo que también es absolutamente del todo falso, pues tampoco se analizó su contenido”.

El decreto expropiatorio menciona las razones por las cuales se violó la utilidad pública que, en su naturaleza, debe estar abierto a todo el mundo, del que pueden disponer los ciudadanos cumpliendo naturalmente con las condiciones de prestación del mismo. “El decreto —acota el entrevistado— dice con toda razón: los bancos trabajaron sin diversificación social del crédito. Hubo empresas que fueron las preferidas de los bancos, pero no se diversificó el crédito a los beneficiarios. Esta es otra poderosísima razón que exigió la expropiación: no se está prestando el servicio público, porque está fallando en una de las funciones elementales o sustantivas del servicio abierto”.

Respecto a la indemnización que arguye la defensa de los exbanqueros, el Subsecretario de Gobernación refiere que en la Constitución del 57 se habló de expropiación procedente *previa* indemnización. En la Constitución del 17 se cambió el adverbio para decir *mediante* indemnización, o sea que ya no fue necesario que fuera *previa*.

Ahora bien ¿qué significado tiene la expropiación?

“Una medida de utilidad pública, en la que el titular del beneficio de la expropiación es la colectividad. Teórica y políticamente la colectividad es la entidad suprema en derechos que está sobre el individuo o sobre los individuos particulares. Por eso en la Corte se resolvió a decir: porque se trata de un beneficio a la colectividad. Entonces se puede

expropiar mediante indemnización, pero con que medie es suficiente”.

¿En qué términos o en qué plazo puede hacerse o cubrirse la indemnización?

“En el plazo que lo permitan las posibilidades económicas del Estado, no en un plazo perentorio que es en beneficio de los individuos desapropiados de sus bienes, porque entonces se estaría sobre el interés de la colectividad. Y eso no lo quiere la teoría de la expropiación, ni el poder público tiene porqué someterse al interés de los individuos”.

En resumen, la Ley de Expropiación prevé dos actos perfectamente distinguibles: uno, el acto expropiatorio, por el cual se desapodera de un bien a quien es titular del bien; otro, el acto de la indemnización, que no es forzoso que sea simultáneo. El primero, regido por el interés público; el segundo, por el principio de equidad y trato justo al particular expropiado. El primero, urgentemente debe satisfacerse; el segundo, admite el período de evaluación de los bienes expropiados y de los recursos del Estado, así como la determinación del plazo en que se puede pagar. En fin, la ley dice que medie la indemnización, pero no exige que sea simultánea al acto expropiatorio, para lo cual se requiere otro decreto o acuerdo, que hasta el momento no se emite por la razón misma de la evaluación de los bienes expropiados. Por tanto, no procede la reclamación del pago indemnizatorio.

Otro aspecto en discusión es el relacionado con cuáles son los bienes expropiados. En este punto, el decreto expropiatorio se limitó a señalar los bienes y al hablar de éstos se refirió a los derechos que tenían las sociedades anónimas. Entre estos hay uno importante: el derecho a la empresa o fundo comercial, un concepto bien manejado por los mercantilistas.

¿En qué consiste el fundo comercial?

“Consiste en todo, es la empresa misma, en la organización, es la actividad, es el programa, es el nombre comercial. Por ello, no debe sorprender a nadie que al haberse expropiado los derechos, entre éstos estaba incluido el derecho al fundo mercantil, empresa o fundo comercial. Muy atinadamente lo dijo el Presidente de la República hay un simple cambio de dueño. Esto es, la sociedad anónima, persona de derecho privado, es sustituida como titular de la empresa por una institución de derecho público. Este es otro de los criterios que tuve la oportunidad de precisar”.

Uno más de los argumentos de la demanda de amparo, fuertemente apoyado por los miembros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, es que se viola el artículo 28 Constitucional —“en los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase”— porque de acuerdo con la Carta Magna, dicen los barristas, ni es competencia del Presidente nacionalizar una actividad o declarar monopólicamente en manos del Estado.

Con énfasis, Rivera Pérez Campos manifiesta que no debe tenerse miedo a decir que hay monopolio del Estado, que no son los consignados en dicho artículo. El Estado, acota, por razón de su atributo de ser soberano, es incontrastable en el derecho de ejercer la soberanía. Y es materia de ésta las atribuciones propias del Estado como la obligación de la de-

fensa del país y la de dar seguridad pública. Esos son servicios públicos, como el de las armas, que no menciona el 28 Constitucional. “No tenía porqué mencionarlos y son un monopolio; el monopolio del poder público es monopolio del Estado. Pero es justamente porque el Estado es el Estado y por ser el Estado es soberano”.

—Maestro, los barristas insisten en que al no mencionarse la actividad bancaria en el articulado constitucional resulta irregular que el Estado asuma el monopolio en cuestión.

“No es cierto. Repito todos los servicios públicos son monopolio del Estado. No está mencionado el de la banca ¿y qué? Lo que pasa es que hábilmente los abogados autores de la demanda de amparo y otros hablan de que banca y crédito no son servicios públicos, sino servicios *al* público. En este caso si deberían mencionarse monopolios del Estado. Pero aquí no se trata de servicios simplemente o de servicios al público, sino de servicio público, o sea una atribución de la soberanía del Estado. Por eso no era rigurosamente indispensable reformar el artículo 28 Constitucional para incluir el servicio de banca y crédito como una de las materias en que se dice es monopolio permitido”.

En los antecedentes de la demanda de amparo se indica que “intempestivamente, sin previo anuncio, y sin ser oídas para nada cada una de las sociedades anónimas quejasas, el Presidente de la República expidió y promulgó primero el decreto reclamado”, lo que también se echa por tierra con la jurisprudencia 391 de la Corte que textualmente dice: “En materia de expropiación, no rige la garantía de previa audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, porque ese requisito no está comprendido entre los que señala el artículo 27 de la misma Carta fundamental”.

Según la demanda de amparo hubo “desconocimiento, invalidez, retiro o transmisión de los derechos emanados de autorización, o concesión, para llevar a cabo actos de banca y crédito”. Refuta Rivera Pérez Campos: Ninguna de esas situaciones se generan por la expropiación; lo que se genera por la expropiación y no por acto específico de ninguna de las responsables, es la extinción de la facultad de operar banca y crédito a virtud de una autorización o concesión.

“En relación con este concepto —advierte el funcionario— y por lo tocante a la pretendida ejecución del decreto expropiatorio sobre bienes de terceros, se impugna la vaguedad, porque no se especifica cuáles fueron esos bienes ni de qué terceros se trata, aparte de que éstos no han reclamado el acto. Y, por otra parte, no está en la esfera del interés jurídico de las quejasas”.

Asimismo, se invoca violación a las garantías de igualdad, porque se exceptuó de expropiación a determinadas instituciones. Sin embargo, debe entenderse que las excluidas así lo fueron porque en su caso no se presentaron las causas de utilidad pública que obligaron a la expropiación de los bienes de las quejasas. Y de ningún modo era obligatorio expropiar a quienes no lo fueron.

“Como en este concepto vuelve a insistirse en que se revocó o se retiró la autorización administrativa para que las quejasas se dedicaran al ejercicio de la banca y crédito, conviene reiterar que no hubo ni revocación ni retiro, sino que

por la expropiación se extinguió la autorización, como la llaman los quejosos, o la concesión, como la llama la ley, del título por el que se facultaron esas actividades”.

Los autores de la demanda denuncian “doble violación directa tanto a la garantía individual del artículo 21 Constitucional, que reserva a la autoridad judicial la imposición de penas, como a la garantía de juicio previo que establece el artículo 14 Constitucional para toda privación de bienes a un particular”.

Responde Rivera Pérez Campos: “Esto es absolutamente infundado, por que la expropiación no fue declarada ni ejecutada a título de pena, sino lisa y llanamente a título de medida necesaria por razones de utilidad pública, conforme al artículo 1° de la Ley de Expropiación”.

También dice la demanda: “Violación directa del artículo 22 Constitucional, que prohíbe la pena de confiscación de bienes”.

Revierte el Subsecretario de Gobernación: “Este concepto también es infundado, porque es del todo falso que expropiación se confunda con confiscación, o que sea voz eufemística de ésta última. La razón es clara; en la confiscación no hay indemnización y en la expropiación siempre la hay. Las quejasas no tienen razón alguna al pretender emplear como sinónimas las voces expropiación y confiscación”.

Se habla en la demanda de inobservancia del artículo 5° de la Ley de Expropiación y violación, por consiguiente, de las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales. “De acuerdo con el artículo (citado) —dice la defensa—, es indispensable que toda expropiación identifique por sus nombres a los propietarios afectados, lo cual no hizo el Ejecutivo Federal en el Decreto, a pesar de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conocía perfectamente bien los nombres de las instituciones cuyos bienes expropiaba”.

Rivera Pérez Campos dice: “Es falso que el artículo 5° de la Ley Expropiatoria exija que se identifique por sus nombres a los propietarios afectados. Lo único que previene ese precepto es la facultad de que los afectados interpongan recurso de revocación. La impugnación, por tanto, carece de fundamento legal”.

Del texto de la demanda de amparo se destaca la insistencia o reiterada violación a las garantías individuales, debido a que el Decreto reclamado de 6 de septiembre de 1982 no fue refrendado personalmente por el funcionario que en ese día desempeñaba el cargo de Secretario de Hacienda y Crédito Público, en contraversión al artículo 92 de la Constitución.

Para rematar, el entrevistado refuta que es de total inconsistencia lo alegado en este concepto, por la siguiente argumentación: La correcta interpretación de la Ley exige considerar los diversos preceptos referentes a una determinada materia. Es el caso del artículo 92 Constitucional, que debe compaginarse con el 90, que remite a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y esta prevé en su artículo 14 la existencia de Secretarios de Estado y Subsecretarios; en su artículo 16, la delegación de facultades del Secretario en el Subsecretario y otros funcionarios; el 18, la sustitución del titular en sus ausencias.

Por ausencia del titular, a causa de enfermedad, el mismo fue sustituido por el Subsecretario del Ramo, Antonio Enríquez Savignac, de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Como se podrá observar —comentó Rivera Pérez Campos— los autores de la demanda de amparo, así como lo expuesto por los miembros de la Barra Mexicana Colegio de Abogados en su sesión. Emplean argumentos que carecen de fundamentación. Sin embargo, lo que más deseo es que lo que digo sea útil para formar convicción en quienes mediten sobre el tema. Y como creo que lo he meditado profundamente y que tengo razón en lo que expongo, espero que

sirva lo dicho a quienes tienen curiosidad o deseos de formarse una convicción al respecto”.

El fallo referente a la demanda de amparo está en manos del Juez de Distrito; la audiencia está fijada para el próximo 19 de noviembre. Aunque la Ley de Amparo faculta para que en la misma audiencia se dicte resolución, ésta queda restringida por la calidad o el problema que entraña el asunto. Así las cosas, el lapso es flexible, un mes, o dos, o más porque...

“...Porque si la Biblia, que se dice es la palabra de Dios, requiere de exégesis, con mucho más razón este asunto”, concluye Rivera Pérez Campos.

BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO

Fragmento*

En virtud de la importancia que desde el punto de vista legal revisten para la Nación las medidas tomadas por el Presidente de la República, consistentes en decretar la expropiación de los bienes propiedad de las instituciones de crédito privadas y el control generalizado de cambios, así como en promover reformas a la Constitución General de la República relativas a las actividades de banca y crédito, el Consejo Directivo de la Barra —en cumplimiento de su deber moral, social, legal y estatutario— analizó cuidadosamente diversas alternativas para alcanzar conclusiones al respecto. Se decidió recoger las opiniones de los barristas, que habrían de ser fundadas exclusivamente, desde luego, en consideraciones de Derecho; al efecto, se resolvió celebrar una mesa redonda, para participar, y para la cual se establecieron rigurosos requisitos señalados en la convocatoria respectiva, habiéndose fijado un amplio plazo para que los miembros del Colegio tuviesen ocasión de estudiar, con el debido detenimiento, las trascendentes medidas mencionadas. Los barristas fueron convocados tanto mediante comunicaciones remitidas a cada uno de ellos a los domicilios que tienen registrados con la Asociación, cuanto a través de publicaciones específicas en la prensa. Durante el lapso transcurrido entre la convocatoria y la celebración de la mesa redonda, numerosos grupos de barristas llevaron a cabo intercambios de puntos de vista, que enriquecieron, por una parte, el contenido de los trabajos escritos, finalmente sometidos a consideración del Colegio, para dar cumplimiento a uno de los requisitos de participación en el debate y, por otro lado, el debate mismo. De dichos trabajos, recibidos y discutidos posteriormente en la mesa

redonda, solamente uno contiene la opinión de que la actuación del Ejecutivo Federal que se comenta fue fundada en Derecho. Con espíritu de apertura, se invitó a la mesa redonda a abogados que sin ser miembros de la Barra habían tenido participación en actos relacionados con los temas de que se trata y con el estudio de los mismos. Se contó desde luego con la presencia de barristas no inscritos previamente para participar, y de terceros, incluso de los medios de difusión, que presenciaron el libre y público debate. El Consejo directivo, reunido en sesión durante el desarrollo de éste resolvió en el acto mismo, además, aceptar la presentación de puntos de vista de asistentes que no se había registrado para intervenir en la mesa redonda, tanto barristas como no barristas; entre éstos externó con toda amplitud puntos de vista de apoyo a la actuación presidencial, en su caso sin límite de tiempo, el actual Subsecretario de Gobernación, quien fungió anteriormente como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado José Rivera Pérez Campos.

México, D. F., noviembre de 1982.

Responsables de la publicación:
Lic. Adolfo Aguilar y Quevedo.
Presidente.
Lic. Miguel Estrada Samano.
Secretario.
Dr. Jesús Zamora Pierce
Relator de Ponencia
Lic. Javier Quijano Baz.
Moderador del Debate

* *El Universal*, 10 de noviembre de 1982.

RAMÓN SÁNCHEZ MEDAL INCONSTITUCIONALIDAD DE LA EXPROPIACIÓN BANCARIA*

Respuesta al Sr. Lic. José Rivera Pérez Campos.

La publicación de un desplegado del Sr. Lic. José Rivera Pérez Campos, Subsecretario de la Secretaría de Gobernación, que es una de las autoridades responsables en el amparo interpuesto por las instituciones bancarias a las que les fueron expropiados sus bienes, requiere importantes precisiones que debo hacer como abogado de dichas instituciones afectadas.

Al igual que el Sr. Subsecretario de Gobernación, asistí al debate convocado por la Barra Mexicana de Abogados en torno al Decreto Presidencial que ordenó tal expropiación. Sin embargo, mi presencia a tal acto fue sólo de simple espectador, atento mi carácter de parte interesada en dicho juicio de amparo y por respeto a la índole puramente académica del debate en cuestión. No fue la misma actitud la del Sr. Subsecretario de Gobernación, porque antes del inicio del debate pidió el uso de la palabra para exponer en forma de monólogo y de acuerdo a un extenso escrito preparado de antemano una serie de apoyos irrestrictos al citado Decreto, y al cabo de tal exposición se retiró de inmediato del salón, sin afrontar la controversia.

Por este motivo fue grande la extrañeza de la concurrencia y mayor aún el asombro al haber escuchado del Sr. Subsecretario de Gobernación afirmaciones tan insólitas como la de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene una función adicional de índole política que justifica las inadmisibles declaraciones que recientemente hizo don Mario G. Rebolledo y que inclusive justificaría que pudieran actuar como subordinados del Ejecutivo Federal los presidentes de nuestro más Alto Tribunal Federal.

Con todo, a pesar de tan ominosas manifestaciones, conserva el pueblo de México su fe inquebrantable en la Justicia Federal, que es y ha sido “el Poder que refrena al Poder”, y porque considera al juicio de amparo el último baluarte de su libertad.

En su decidido propósito de glorificar a cualquier costo los actos del Ejecutivo Federal, llegó el Sr. Subsecretario de Gobernación al extremo de inventar teorías fuera por completo de toda ortodoxia jurídica, como fueron las siguientes:

1) Que ninguna importancia tenía, ni debía causar asombro que el Sr. Presidente de la República para convalidar “*a posteriori*” su mencionado Decreto inconstitucional “*ab initio*”, hubiera provocado las conformidades acostumbradas de los legisladores para reformar el artículo 28 de nuestra Carta Magna e incluir ahora como sexto “monopolio de Estado” el flamante monopolio de Estado de la banca y del crédito, dado que, según el propio Sr. Subsecretario, por “monopolio” debía entenderse cualquier exclusividad en el ejercicio de una actividad o en el uso de un bien, y que por ello debía admitirse que aunque no se mencionaran entre los “monopolios de Estado” citados en el artículo 28 Constitucional, había otros muchos monopolios de gobierno, como el “monopolio” del servicio de las armas y el “monopolio” de la administración de la justicia. Con este criterio, más vulgar que original, podría también afirmarse que el dueño de un bien posee el “monopolio” en el uso de ese bien de su propiedad: Asimismo, a la luz de este criterio resultan ahora bizantinas las acaloradas discusiones de enero de 1917 en el Constituyente de Querétaro cuando sus diputados rechazaron con vehemencia cualquier otro “monopolio de Estado” que no fuera alguno de los cinco expresamente señalados como únicas excepciones en ese precepto fundamental, a fin de no limitar con ellos la libertad de comercio e industria proclamada en esa misma Asamblea, y resulta, además, completamente nugatorio hoy

* Revista “Proceso”, 22 de noviembre de 1982.

día el vigoroso pronunciamiento que entonces hicieron quienes a cambio de exponer sus bienes y sus vidas, militando en la filas del Ejército Constitucionalista, ganaron el derecho de decidir el rumbo económico del país, para no admitir ninguna clase de “Bancos de Estado” porque aún para el Banco de Emisión acordaron que no fuera “Banco de Estado”, sino sólo “Banco controlado por el Estado”.

2) Que en toda expropiación, hay por fuerza dos Decretos bien separados y muy distintos, un primer Decreto que ordena de manera fulminante la expropiación y otro posterior Decreto muy calmado que concede la indemnización, o sea que en un primer paso el Estado se apodera del bien de un particular, sin ofrecer ni prometer nada, y que en un segundo paso, cuando buenamente lo decide el Estado, promete éste u ofrece diez años de plazo al propietario afectado una ilusoria indemnización, haciendo entonces que la expropiación, según la calificaba con ingenio don Luis Cabrera, no fuera “mediante indemnización”, como manda el artículo 27 Constitucional, sino con una indemnización “Dios mediante”.

3) Que para interpretar el Decreto en cuestión de 1º de septiembre de 1982 no hay que limitarse al contenido de su exposición de motivos que publicó el Diario Oficial de ese día, sino que hay que recurrir también al discurso presidencial del 1º de septiembre de 1982.

De acuerdo con esta proposición, los agregados verbales del Sr. Presidente de la República, que no reproducen en su integridad los impresos que circulan, pero que conservan las grabaciones magnetofónicas, constituyen la prueba irrefutable, más aún que la letra misma del texto escrito del informe,

de los deshonrosísimos cargos de traición y de saqueo que se arrojaron a la banca privada para descargar sobre ella la pena de confiscación de todos sus bienes, sin juicio previo y sin permitirle defensa alguna frente a tan graves cargos.

Son éstos, sin duda, los argumentos que en el desplegado de referencia se duele el Sr. Subsecretario de Gobernación que no menciona la histórica condena de la Barra Mexicana de Abogados en su publicación del día 10 del actual, tan demolitoria en el fondo, como lapidaria en la forma.

En cuanto a las afirmaciones y suposiciones que se incluyen en el desplegado del Sr. Subsecretario de Gobernación, a las que éste mismo en un meritorio acto de sinceridad y de recato autocalificó entonces de verdaderas “herejías” jurídicas, sólo puede comentarse por ahora que, además de que no destruyen los fundados razonamientos de la demanda de garantías, constituyen sólo un alegato prematuro que se ha redactado desafortunadamente antes de conocer las pruebas que las partes aportarán en la audiencia constitucional del amparo de referencia.

Mi personal amistad con el Sr. Lic. José Rivera Pérez Campos y cierto paisanaje porque de jóvenes, aunque en distintas épocas, estudiamos ambos en mi natal Morelia, no me impiden conducirme con verdad y cumplir mis deberes profesionales de abogado postulante: “*amicus Plato, sed magis amica veritas*” (soy amigo de Platón, pero más amigo de la verdad).

Lic. Ramón Sánchez Medal.

México, D. F., a 18 de noviembre de 1982.

BIBLIOGRAFÍA

I. FUENTES PRIMARIAS

A) ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (A.C.S.C.J.N.), México, D.F.

Biblioteca “Miguel Lerdo de Tejada”, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D.F.

Biblioteca “Ministro Silvestre Moreno Cora”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F.

Dirección de Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F.

Hemeroteca Nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F.

B) LIBROS Y FOLLETOS

Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1977, México, Mayo Ediciones, 1977, 3 vols.

Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1978, México, Mayo Ediciones, 1978, 3 vols.

Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1979, México, Mayo Ediciones, 1979, 3 vols.

Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1980, México, Mayo Ediciones, 1980, 3 vols.

Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Agustín Téllez Cruces, al terminar el año de 1981, México, Mayo Ediciones, 1981, 3 vols.

Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor licenciado Mario G. Rebolledo F., al terminar el año de 1982, México, Mayo Ediciones, 1982, 3 vols.

López Portillo, José, *Mis Tiempos. Biografía y testimonio político*, México Fernández Editores, 1988, 2 tomos.

C) SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1985, México, 1985, 13 vols.

Apéndice de Jurisprudencia, 1917-1975, México, 1975, 8 vols.

Apéndice de Jurisprudencia, 1917-1988, México, 1988, 6 vols.

Informes 1975-1984. Indices, México, Instituto de Especialización Judicial, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, 1985.

Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomos: 97- 168 (enero de 1977- diciembre de 1982) México, Mayo Ediciones, 1983-1987.

D) PERIÓDICOS Y REVISTAS

Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 1977- 1982.

Diario de Debates de la Cámara de Senadores, 1977-1982.

Diario Oficial de la Federación, 1977-1982.

El Universal, 1977-1982.

Excélsior, 1977-1982.

Proceso, 1977-1982.

II. FUENTES SECUNDARIAS

Cabrera, Lucio, *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del Presidente de la República Adolfo López Mateos (1959-1964)*, México, Poder Judicial de la Federación, 2002.

_____ *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz (1965-1970)*, México, Poder Judicial de la Federación, 2003.

_____ *La Suprema Corte de Justicia durante el gobierno del Presidente Luis Echeverría Álvarez (1971-1976)*, México, Poder Judicial de la Federación, 2004. En prensa.

_____ *Los Tribunales Colegiados de Circuito*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001.

Cosío Villegas, Daniel, *La sucesión presidencial*, México, Editorial Joaquín Mortiz, 1975.

_____ *La sucesión: desenlace y perspectivas*, México, Editorial Joaquín Mortiz, 1975.

González Avelar, Miguel, *La Suprema Corte y la política*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

Krauze, Enrique, *El sexenio de López Portillo*, México, Editorial Clío, 1999.

Loeza, Soledad (coordinadora), *Gran Historia de México. El siglo XX mexicano*, México, Planeta de Agostini-CONCULTA-INAH, 2002, tomo V.

_____ *El Partido Acción Nacional: La Larga Marcha 1939-1994). Oposición leal y partido de protesta*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

III. PÁGINAS WEB

Cámara de Diputados

<http://www.cddhcu.gob.mx>

Cámara de Senadores

<http://www.semadp.gob.mx>

Secretaría de Gobernación

<http://www.segob.gob.mx>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación-Intranet

<http://cgcsstdsql/leyesfederales/princpag.asp>

Esta obra se terminó
en octubre de 2004, y se imprimió en
XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V.,
constando la edición de 2,500 ejemplares.

La digitalización de esta obra estuvo a
cargo del Centro de Documentación y
Análisis, Archivos y Compilación de
Leyes.

